

## **4.3 Partido de la Revolución Democrática**

El Partido de la Revolución Democrática mediante escrito número SF/219/05 de fecha 29 de marzo de 2005, hizo entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio de 2004, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **4.3.1 Inicio de los Trabajos de Revisión**

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/149/05 de fecha 28 de febrero de 2005, recibido por el partido el día 1 de marzo del mismo año, solicitó al Partido de la Revolución Democrática que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente al 2004, se llevaría a cabo en sus oficinas, o bien, si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y su documentación de soporte. Al respecto, el partido manifestó mediante escrito número SF/219/05 de fecha 29 de marzo de 2005, que la revisión de la documentación se realizaría en sus instalaciones ubicadas en la calle de Córdoba 83, Colonia Roma Sur, México, Distrito Federal.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/262/05 de fecha 31 de marzo de 2005, recibido por el partido el día 4 de abril del mismo año, nombró a la L.C. Claudia de los Ángeles Reyes Cortés, como persona comisionada para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 4 de abril de 2005. (Anexo 1).

### 4.3.2 Ingresos

El partido reportó inicialmente en su Informe Anual un total de ingresos por \$368,938,691.09, que fueron clasificados de la siguiente forma:

| CONCEPTO                                                              | PARCIAL          | IMPORTE                 | %             |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------|---------------|
| 1. Saldo Inicial                                                      |                  | \$6,460,895.29          | 1.75          |
| 2. Financiamiento Público                                             |                  | 331,313,710.66          | 89.80         |
| Para Actividades Ordinarias Permanentes                               | \$323,894,251.92 |                         |               |
| Para Gastos de Campaña                                                | 0.00             |                         |               |
| Para Actividades Específicas                                          | 7,419,458.74     |                         |               |
| 3. Financiamiento por los Militantes                                  |                  | 17,320,345.42           | 4.70          |
| Efectivo                                                              | 17,320,345.42    |                         |               |
| Especie                                                               | 0.00             |                         |               |
| 4. Financiamiento de Simpatizantes                                    |                  | 11,885,895.71           | 3.22          |
| Efectivo                                                              | 11,885,895.71    |                         |               |
| Especie                                                               | 0.00             |                         |               |
| 5. Autofinanciamiento                                                 |                  | 1,185,692.65            | 0.32          |
| 6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos |                  | 594,078.44              | 0.16          |
| 7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.               |                  | 178,072.92              | 0.05          |
| 8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)                 |                  | 0.00                    |               |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>                                              |                  | <b>\$368,938,691.09</b> | <b>100.00</b> |

#### a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la revisión de los Ingresos reportados en el Informe Anual, se observó lo siguiente:

Al verificar el importe reportado en el formato "IA" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial, contra los montos señalados en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio 2003, Tomo Partido de la Revolución Democrática, Apartado "Conclusiones Finales de la Revisión del Informe", Punto 17. Saldo Final de las cuentas "Caja" y "Bancos", se observó que no coincidían como se indica a continuación:

| CONCEPTO     | SALDO INICIAL SEGÚN "INFORME ANUAL" 2004 | SALDO SEGÚN DICTAMEN EJERCICIO 2003 |
|--------------|------------------------------------------|-------------------------------------|
| Caja         |                                          | \$38,015.53                         |
| Bancos       |                                          | 6,460,895.29                        |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$6,460,895.29</b>                    | <b>\$6,498,910.82</b>               |

Procedió señalar que las cuentas “Caja” y “Bancos” se consideran como un gran total de la cuenta contable “Bancos” antes citada, toda vez que forman parte de la disponibilidad del partido.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones al Formato “IA” Informe Anual del año 2004, reportando como saldo inicial el monto de \$6,498,910.82.

Lo anterior, en concordancia con los criterios señalados por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 2 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre del año 2000, que a la letra dice:

“En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir los partidos políticos en sus informes anuales, esta Comisión informa a todos los partidos que deberán verificar, en su próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta contable ‘Bancos’ al inicio del ejercicio, con el propósito de que los informes reflejen el estado real de las finanzas de los partidos, teniendo en cuenta que muchas veces existen cheques en tránsito, que ya fueron expedidos por el partido y no han sido cobrados”.

La solicitud antes citada tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Lo anterior fue notificado mediante oficio número STCFRPAP/381/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo de 2005, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual reflejando como saldo inicial el monto de \$6,498,910.82, por lo tanto, al coincidir con el saldo final reportado en el año 2003, la observación se consideró subsanada.

Al verificar las cifras reportadas en el formato “IA” Informe Anual, recuadro I. Ingresos, puntos 4. Financiamiento de Simpatizantes y 5. Autofinanciamiento, contra las cantidades reflejadas en los formatos “IA-2” Detalle de Aportaciones de Simpatizantes e “IA-3” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, respectivamente, se observó que no coincidían como se indica a continuación:

| CONCEPTO                           | IMPORTE REPORTADO EN |                                                         |                                                           | DIFERENCIA    |
|------------------------------------|----------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|---------------|
|                                    | INFORME ANUAL 2004   | FORMATO “IA-2” DETALLE DE APORTACIONES DE SIMPATIZANTES | FORMATO “IA-3” DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO |               |
| <b>I. INGRESOS</b>                 |                      |                                                         |                                                           |               |
| 4. Financiamiento de Simpatizantes | \$11,885,895.71      | \$12,306,858.36                                         |                                                           | -\$420,962.65 |
| 5. Autofinanciamiento              | 1,185,692.65         |                                                         | \$765,000.00                                              | 420,962.65    |

Por lo anterior convino indicar al partido que dicho concepto debía reportarse en la cuenta “Aportaciones de los Simpatizantes”, conforme al citado formato “IA-2”, punto 3 Colectas en Mítines y en la Vía Pública, toda vez que el “Boteo” formó parte de las colectas.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran en el formato “IA” Informe Anual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio número STCFRPAP/381/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año. En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 20.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, se otorgó al partido político un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación, para presentar ante la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, las aclaraciones y rectificaciones procedentes.

Al respecto, con escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo de 2005, el partido presentó una nueva versión del Informe Anual así como de los formatos IA-2 e IA-3 reportando las cifras correctas, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En consecuencia, mediante escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo de 2005, el partido presentó una segunda versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a ingresos reportó lo siguiente:

| CONCEPTO                                                              | PARCIAL          | IMPORTE               | %             |
|-----------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------------|---------------|
| 1. Saldo Inicial                                                      |                  | \$6,498,910.82        | 1.75          |
| 2. Financiamiento Público                                             |                  | 331,313,710.66        | 89.43         |
| Para Actividades Ordinarias Permanentes                               | \$323,894,251.92 |                       |               |
| Para Gastos de Campaña                                                | 0.00             |                       |               |
| Para Actividades Específicas                                          | 7,419,458.74     |                       |               |
| 3. Financiamiento por los Militantes                                  |                  | 17,320,345.42         | 4.68          |
| Efectivo                                                              | 17,320,345.42    |                       |               |
| Especie                                                               | 0.00             |                       |               |
| 4. Financiamiento de Simpatizantes                                    |                  | 12,306,588.36         | 3.32          |
| Efectivo                                                              | 12,306,588.36    |                       |               |
| Especie                                                               | 0.00             |                       |               |
| 5. Autofinanciamiento                                                 |                  | 765,000.00            | 0.21          |
| 6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos |                  | 594,078.44            | 0.16          |
| 7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.               |                  | 178,072.92            | 0.05          |
| 8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)                 |                  | 1,474,352.97          | 0.40          |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>                                              |                  | <b>370,451,059.59</b> | <b>100.00</b> |

## b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión a la documentación comprobatoria del Informe Anual, en la parte relativa a ingresos fue necesario solicitar al partido aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas. Toda vez que aumentaron sus ingresos por un monto de \$62,685.24.

En consecuencia, el partido mediante escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, presentó una tercera versión de su Informe Anual, que en la parte relativa a ingresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO                                | PARCIAL          | IMPORTE        | %     |
|-----------------------------------------|------------------|----------------|-------|
| 1. Saldo Inicial                        |                  | \$6,498,910.82 | 1.75  |
| 2. Financiamiento Público               |                  | 331,313,710.66 | 89.42 |
| Para Actividades Ordinarias Permanentes | \$323,894,251.92 |                |       |
| Para Gastos de Campaña                  | 0.00             |                |       |

| CONCEPTO                                                              | PARCIAL       | IMPORTE                 | %             |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------|---------------|
| Para Actividades Específicas                                          | 7,419,458.74  |                         |               |
| 3. Financiamiento Militantes                                          |               | 16,622,794.03           | 4.49          |
| Efectivo                                                              | 16,622,794.03 |                         |               |
| Especie                                                               | 0.00          |                         |               |
| 4. Financiamiento Simpatizantes                                       |               | 12,306,588.36           | 3.32          |
| Efectivo                                                              | 12,306,588.36 |                         |               |
| Especie                                                               | 0.00          |                         |               |
| 5. Autofinanciamiento                                                 |               | 765,000.00              | 0.21          |
| 6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos |               | 593,746.04              | 0.16          |
| 7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.               |               | 178,072.92              | 0.05          |
| 8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)                 |               | 2,234,922.00            | 0.60          |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>                                              |               | <b>\$370,513,744.83</b> | <b>100.00</b> |

Ahora bien, al verificar las cifras reportadas en la nueva versión del formato "IA" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, contra los saldos de las cuentas "Financiamiento por los Militantes" y "Transferencias de Recursos no Federales" reflejados en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004 presentada por el partido y la determinada por auditoría, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

| CONCEPTO                                                              | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 |                                        |                         |             |                |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------|-------------------------|-------------|----------------|
|                                                                       | SEGÚN INFORME ANUAL               | SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL | SEGÚN AUDITORÍA         | DIFERENCIA  | DIFERENCIA (*) |
|                                                                       | (A)                               | (B)                                    | (C)                     | (A-C)       | (B-C)          |
| 1. Saldo Inicial                                                      | \$6,498,910.82                    | \$6,498,910.82                         | \$6,498,910.82          | 0.00        | 0.00           |
| 2. Financiamiento Público                                             | 331,313,710.66                    | 331,313,710.66                         | 331,313,710.66          | 0.00        | 0.00           |
| Para Actividades Ordinarias Permanentes                               | 323,894,251.92                    | 323,894,251.92                         | 323,894,251.92          | 0.00        | 0.00           |
| Para Actividades Específicas                                          | 7,419,458.74                      | 7,419,458.74                           | 7,419,458.74            | 0.00        | 0.00           |
| 3. Financiamiento por los Militantes                                  | 16,622,794.03                     | 16,622,794.03                          | 16,867,880.03           | -245,086.00 | -245,086.00    |
| Efectivo                                                              | 16,622,794.03                     | 16,622,794.03                          | 16,867,880.03           | -245,086.00 | -245,086.00    |
| 4. Financiamiento de Simpatizantes                                    | 12,306,588.36                     | 12,306,588.36                          | 12,306,588.36           | 0.00        | 0.00           |
| Efectivo                                                              | 12,306,588.36                     | 12,306,588.36                          | 12,306,588.36           | 0.00        | 0.00           |
| 5. Autofinanciamiento                                                 | 765,000.00                        | 765,000.00                             | 765,000.00              | 0.00        | 0.00           |
| 6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos | 593,746.04                        | 593,746.04                             | 593,746.04              | 0.00        | 0.00           |
| 7. Apoyos para la Producción de Programas de Radio y T.V.             | 178,072.92                        | 178,072.92                             | 178,072.92              | 0.00        | 0.00           |
| 8. Transferencias de Recursos no Federales                            | 2,234,922.00                      | 2,234,922.00                           | 1,989,836.00            | 245,086.00  | 245,086.00     |
| <b>TOTAL</b>                                                          | <b>\$370,513,744.83</b>           | <b>\$370,513,744.83</b>                | <b>\$370,513,744.83</b> | <b>0.00</b> | <b>0.00</b>    |

\* La diferencia citada en el cuadro que antecede se detalla en el apartado de "Balanzas".

Cabe señalar que en la última versión de su informe anual "IA", se observó que el partido por iniciativa propia disminuyó en \$245,086.00

sus ingresos por financiamiento de militantes en efectivo e incrementó el punto 8, “Transferencias de Recursos no Federales” por el mismo monto, sin hacer aclaración alguna de dicho movimiento.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento en la materia.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Por lo antes expuesto las cifras que se tomaron como base de la revisión corresponden a las determinadas por la autoridad electoral (tomando como base las últimas versiones de las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y de las Campañas Locales presentadas por el partido).

#### **4.3.2.1 Saldo Inicial**

Se verificó que el saldo inicial reportado por el partido, el cual asciende a \$6,498,910.82, coincidiera con los saldos en la cuenta de Bancos al inicio del ejercicio, ya que éstos formaban parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir ambas cifras, se determinó que eran correctas.

#### **4.3.2.2 Financiamiento Público**

Por este concepto, el partido registró la cantidad de \$331,313,710.66, monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, por concepto de los diversos tipos de Financiamiento Público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se desglosan los montos que se otorgaron al partido por Financiamiento Público:

| <b>CONCEPTO</b>                         | <b>IMPORTE</b>          |
|-----------------------------------------|-------------------------|
| Para Actividades Ordinarias Permanentes | \$323,894,251.92        |
| Para Gastos de Campaña                  | 0.00                    |
| Para Actividades Específicas            | 7,419,458.74            |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>\$331,313,710.66</b> |

#### **4.3.2.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes**

En sesión de fecha 29 de enero de 2004 fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2004, en cuyo punto primero se determinó la cantidad de \$323,894,251.92, para el Financiamiento de Actividades Ordinarias Permanentes del Partido de la Revolución Democrática. Dicho monto se revisó al 100%.

Es preciso aclarar que de las ministraciones mensuales se disminuyó al partido un importe de \$4,534,190.56 en los meses de enero, febrero, marzo, abril, septiembre y diciembre, por la aplicación de sanciones a que se hizo acreedor por irregularidades detectadas en la revisión a su Informe Anual de 2002, y a los informes de campaña correspondientes a las elecciones extraordinarias celebradas en los distritos electorales federales uninominales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán, relativas al Proceso Electoral Federal de 2003, así como por diversos procedimientos sancionatorios sustanciados en contra del partido. El importe antes citado fue registrado por el partido en las cuentas “Servicios Generales”, subcuenta “Multas, Sanciones y Recargos” y “Multas Instituto Federal Electoral”. En consecuencia, el monto que ingresó a la cuenta bancaria del partido fue de \$319,360,061.36.

En relación con la revisión de los Ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos efectuados contra los estados de cuenta bancarios.
- b) Asimismo, se verificó que el Financiamiento Público Federal prevaleciera sobre el Financiamiento Privado reportado por el partido.



- c) Finalmente, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, no se derivó observación alguna al partido.

#### **4.3.2.2.2 Para Gastos de Campaña**

Por este concepto el partido no recibió financiamiento en el ejercicio 2004.

#### **4.3.2.2.3 Actividades Específicas**

En sesiones de fecha 29 de enero y 30 de abril de 2004, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los acuerdos por los que se determinó el financiamiento público para el año 2004 por actividades específicas dentro de los cuales se establecieron los importes de \$6,411,832.59 y \$1,007,626.15, respectivamente para el Partido de la Revolución Democrática, para un total de \$7,419,458.74. Dicho importe se revisó al 100%.

Cabe señalar que en sesión del Consejo General de fecha 29 de enero de 2004, se aprobó el monto de \$6,409,904.87 por concepto de actividades específicas correspondiente a los dos primeros trimestres del ejercicio de 2003 para el partido en comento, sin embargo, en sesión del Consejo General del 30 de abril de 2004, en acatamiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se solicitó un cheque complementario a la primera ministración por un monto de \$1,927.72, siendo un total de \$6,411,832.59 por este concepto.

En relación con la revisión de los ingresos en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los ingresos estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos efectuados contra los estados de cuenta bancarios.

b) Asimismo, se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido, cumple con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

#### 4.3.2.3 Financiamiento Proveniente de los Militantes

El partido reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento por los Militantes, un monto de \$16,622,794.03 integrado de la siguiente forma:

| CONCEPTO     | COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL |                     | ESTADOS             | TOTAL                  |
|--------------|---------------------------|---------------------|---------------------|------------------------|
|              | OPERACIÓN ORDINARIA       | CAMPAÑAS LOCALES    |                     |                        |
| Efectivo     | \$15,849,317.57           | \$603,084.56        | \$170,391.90        | \$16,622,794.03        |
| Especie      | 0.00                      | 0.00                | 0.00                | 0.00                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$15,849,317.57</b>    | <b>\$603,084.56</b> | <b>\$170,391.90</b> | <b>\$16,622,794.03</b> |

#### 4.3.2.3.1 Financiamiento Proveniente de los Militantes del Comité Ejecutivo Nacional

En relación con los ingresos percibidos por el Comité Ejecutivo Nacional, en su operación ordinaria y en campañas locales, por un total de \$16,452,402.13, se encuentra integrado de la siguiente manera:

| ESTADOS                     | APORTACIONES EN EFECTIVO |                     | TOTAL                  |
|-----------------------------|--------------------------|---------------------|------------------------|
| Comité Ejecutivo Nacional   | \$15,849,317.57          |                     | \$15,849,317.57        |
| Campaña Local de Chihuahua  |                          | \$197,100.00        | 197,100.00             |
| Campaña Local de Oaxaca     |                          | 2,000.00            | 2,000.00               |
| Campaña Local de Tamaulipas |                          | 20,000.00           | 20,000.00              |
| Campaña Local de Zacatecas  |                          | 383,984.56          | 383,984.56             |
| <b>TOTAL</b>                | <b>\$15,849,317.57</b>   | <b>\$603,084.56</b> | <b>\$16,452,402.13</b> |

Sólo los estados que por este concepto obtuvieron ingresos, aparecen en el cuadro.

Dicho monto se revisó al 100% realizando las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas los folios impresos de los recibos “RM”.
- b) Del total de los 43,000 recibos impresos de la serie “RM-PRD-CEN” reportados por el partido, se verificó que únicamente 13,768 fueron utilizados y 29,232 cancelados.
- c) Se verificó que el partido hubiese informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas de sus afiliados.
- d) Se verificó que los ingresos percibidos en efectivo estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos efectuados contra los estados de cuenta bancarios.
- e) Se verificó que el ingreso reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.
- f) Se comprobó que el partido se apegara a su normatividad interna.

De la revisión efectuada se derivaron las siguientes observaciones:

En la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Senadores”, se observó el registro de pólizas, del cual el importe registrado en las mismas no coincidía con el total del soporte documental presentado, en este caso recibos “RM-PRD-CEN”, como se detalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE SEGÚN PÓLIZA  | IMPORTE SEGÚN DOCUMENTACIÓN SOPORTE | DIFERENCIA          |
|---------------------|-----------------------|-------------------------------------|---------------------|
| PI 002-000002/01-04 | \$175,273.95          | \$163,589.02                        | \$11,684.93         |
| PI 002-000002/02-04 | 175,273.95            | 163,589.02                          | 11,684.93           |
| PI 002-000002/03-04 | 175,273.95            | 163,589.02                          | 11,684.93           |
| PI 002-000002/04-04 | 175,273.95            | 163,589.02                          | 11,684.93           |
| PI 002-000005/05-04 | 175,273.95            | 163,589.02                          | 11,684.93           |
| PI 002-000008/06-04 | 163,589.02            | 151,904.09                          | 11,684.93           |
| PI 002-000045/11-04 | 175,273.95            | 140,219.16                          | 35,054.79           |
| PI 002-000349/11-04 | 175,273.95            | 151,904.09                          | 23,369.86           |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$1,390,506.67</b> | <b>\$1,261,972.44</b>               | <b>\$128,534.23</b> |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las pólizas mencionadas y la totalidad de los recibos con sus respectivas fichas de depósito en original, así como los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran dichos depósitos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...) las pólizas señaladas por la autoridad electoral con la totalidad de los recibos de aportación de militantes “RM”. Las fichas de depósito correspondientes a las pólizas objeto de esta observación así como los estados de cuenta respectivos (...).”*

De la verificación a la documentación presentada por el partido se constató que las pólizas observadas coinciden con su soporte documental, en este caso, con los recibos “RM-PRD-CEN” y con sus respectivas fichas de depósito. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

En la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Diputados”, se observó el registro de pólizas, del cual el importe registrado en las mismas no coincidía con el total del soporte documental presentado, en este caso recibos “RM-PRD-CEN”, como se detalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE SEGÚN PÓLIZA | DOCUMENTACIÓN SOPORTE | DIFERENCIA  |
|---------------------|----------------------|-----------------------|-------------|
| PI 002-000002/01-04 | \$598,781.20         | \$579,872.32          | \$18,908.88 |
| PI 002-000002/02-04 | 612,279.75           | 539,963.20            | 72,316.55   |
| PI 002-000002/03-04 | 609,596.00           | 590,345.60            | 19,250.40   |
| PI 002-000002/04-04 | 622,429.60           | 609,596.00            | 12,833.60   |
| PI 002-000005/05-04 | 616,012.80           | 603,179.20            | 12,833.60   |
| PI 002-000004/10-04 | 596,762.40           | 571,095.20            | 25,667.20   |

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE SEGÚN PÓLIZA  | DOCUMENTACIÓN SOPORTE | DIFERENCIA          |
|---------------------|-----------------------|-----------------------|---------------------|
| PI 002-000348/11-04 | 603,179.20            | 583,928.80            | 19,250.40           |
| PI 002-000005/12-04 | 603,179.20            | 346,503.57            | 256,675.63          |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$4,862,220.15</b> | <b>\$4,424,483.89</b> | <b>\$437,736.26</b> |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las pólizas mencionadas y la totalidad de los recibos con sus respectivas fichas de depósito, así como los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran dichos depósitos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...) las pólizas señaladas por la autoridad electoral con la totalidad de los recibos de aportación de militantes ‘RM’. Las fichas de depósito correspondientes a las pólizas objeto de esta observación así como los estados de cuenta respectivos (...).”*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se constató que las pólizas observadas coinciden con su soporte documental, en este caso, con los recibos “RM-PRD-CEN” y con sus respectivas fichas de depósito. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Al verificar la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Diputados”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental 12 recibos “RM”, los cuales se relacionaron como pendientes de utilizar en el formato “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria. A continuación se detallan los recibos en comentario:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE         | IMPORTE            |
|---------------------|---------------|----------|------------------------------|--------------------|
| PI 002-000010/07-04 | 739           | 08-07-04 | Palacios Cordero Blas Rafael | \$3,840.00         |
| PI 002-000010/07-04 | 740           | 08-07-04 | Palacios Cordero Blas Rafael | 3,840.00           |
| PI 002-000010/07-04 | 741           | 08-07-04 | Palacios Cordero Blas Rafael | 3,840.00           |
| PI 002-000010/07-04 | 742           | 08-07-04 | Palacios Cordero Blas Rafael | 3,840.00           |
| PI 002-000010/07-04 | 743           | 08-07-04 | Palacios Cordero Blas Rafael | 3,840.00           |
| PI 002-000010/07-04 | 744           | 08-07-04 | Palacios Cordero Blas Rafael | 3,840.00           |
| PI 002-000011/07-04 | 745           | 08-07-04 | Palacios Cordero Blas Rafael | 15,460.00          |
| PI 002-000004/12-04 | 24771         | 09-12-04 | Bautista López Héctor Miguel | 6,416.72           |
| PI 002-000004/12-04 | 26829         | 09-12-04 | Díaz Palacios Socorro        | 6,416.72           |
| PI 002-000004/12-04 | 26830         | 09-12-04 | Duarte Olivares Horacio      | 6,416.72           |
| PI 002-000004/12-04 | 26831         | 09-12-04 | Ensastiga Santiago Gilberto  | 6,416.72           |
| PD 001-000033/12-04 | 35196         | 31-12-04 | Bautista López Héctor Miguel | 6,416.80           |
| <b>TOTAL</b>        |               |          |                              | <b>\$70,583.68</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran en el formato "CF-RM", toda vez que la base del mismo son los recibos "RM", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presenta (...) el control de folios consecutivo y personalizado de los recibos de aportaciones de militantes 'CF-RM' de acuerdo con las observaciones de la autoridad electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.8, 3.9, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia".*

Al verificar la documentación presentada por el partido se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que presentó el control de folios "CF-RM" corregido.

De la revisión a la cuenta "Aportaciones de Militantes", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", subsubcuenta "Diputados", se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental 2

recibos “RM-PRD-CEN” que carecían de la firma del aportante. A continuación se detallan los recibos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE    | IMPORTE            |
|---------------------|--------|----------|-------------------------|--------------------|
| PI 002-000005/08-04 | 1005   | 10-07-04 | Agúndez Montano Narciso | \$6,416.80         |
| PI 002-000005/12-04 | 26765  | 13-12-04 | García Costilla Juan    | 6,416.72           |
| <b>TOTAL</b>        |        |          |                         | <b>\$12,833.52</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos citados con la totalidad de los datos señalados en el formato “RM” Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los recibos señalados por la autoridad electoral (...) debidamente requisitados de conformidad con lo dispuesto 3.8, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

De la revisión a los recibos “RM-PRD-CEN” presentados por el partido se determinó que cumplen con la totalidad de los datos solicitados. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Diputados”, se observó el registro de una póliza por concepto de aportaciones de militantes que presenta el siguiente asiento contable:

| NOMBRE DE LA CUENTA/SUBCUENTA/SUBSUBCUENTA Y CONCEPTO           | DEBE         | HABER |
|-----------------------------------------------------------------|--------------|-------|
| Cuentas por Cobrar/<br>Deudores Diversos/<br>Dieta de Diputados | \$609,596.00 |       |

| <b>NOMBRE DE LA CUENTA/SUBCUENTA/SUBSUBCUENTA Y CONCEPTO</b>          | <b>DEBE</b> | <b>HABER</b>        |
|-----------------------------------------------------------------------|-------------|---------------------|
| Aportaciones de Militantes/<br>Aportaciones en Efectivo/<br>Diputados |             | <b>\$609,596.00</b> |
| Cuotas de Diputados                                                   |             |                     |

Como se puede observar, las aportaciones no se están aplicando a la cuenta “Bancos”, sino a la cuenta “Deudores Diversos”, por lo que fue procedente aclarar que todos los ingresos en efectivo que recibiera el partido deberían depositarse en cuentas bancarias a nombre del mismo. A continuación se detallan los recibos que amparan dicho importe:

| <b>REFERENCIA CONTABLE</b> | <b>No. DE RECIBO</b> | <b>FECHA</b> | <b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>            | <b>IMPORTE</b> |
|----------------------------|----------------------|--------------|----------------------------------------|----------------|
| PD 001-000033/12-04        | 35101                | 31-12-04     | Alonso Raya Agustín Miguel             | \$6,416.80     |
|                            | 35102                |              | Arce Islas Rene                        | 6,416.80       |
|                            | 35103                |              | Avilés Nájera Rosa María               | 6,416.80       |
|                            | 35104                |              | Bagdadi Estrella Abraham               | 6,416.80       |
|                            | 35106                |              | Bernal Ladrón de Guevara Diana Rosalía | 6,416.80       |
|                            | 35107                |              | Boltvinik Kalinka Julio                | 6,416.80       |
|                            | 35108                |              | Brugada Molina Clara Marina            | 6,416.80       |
|                            | 35109                |              | Cabrera Padilla José Luis              | 6,416.80       |
|                            | 35110                |              | Camacho Solís Víctor Manuel            | 6,416.80       |
|                            | 35111                |              | Cárdenas Sánchez Nancy                 | 6,416.80       |
|                            | 35112                |              | Carrillo Soberón Francisco Javier      | 6,416.80       |
|                            | 35113                |              | Casanova Calam Marbella                | 6,416.80       |
|                            | 35114                |              | Cortés Sandoval Santiago               | 6,416.80       |
|                            | 35115                |              | Cruz Martínez Tomás                    | 6,416.80       |
|                            | 35116                |              | Chavarría Valdeolivar Francisco        | 6,416.80       |
|                            | 35117                |              | Chávez Castillo César Antonio          | 6,416.80       |
|                            | 35118                |              | Chávez Ruiz Adrián                     | 6,416.80       |
|                            | 35119                |              | De la Peña Gómez Angélica              | 6,416.80       |
|                            | 35120                |              | Díaz del Campo María Angélica          | 6,416.80       |
|                            | 35121                |              | Díaz Palacios Socorro                  | 6,416.80       |
|                            | 35122                |              | Duarte Olivares Horacio                | 6,416.80       |
|                            | 35123                |              | Ensastiga Santiago Gilberto            | 6,416.80       |
|                            | 35124                |              | Espinoza Pérez Luis Eduardo            | 6,416.80       |
|                            | 35125                |              | Fierros Tano Margarito                 | 6,416.80       |
|                            | 35126                |              | Figuroa Romero Irma Sinforina          | 6,416.80       |
|                            | 35127                |              | Flores Mendoza Rafael                  | 6,416.80       |
|                            | 35128                |              | Franco Castán Rogelio                  | 6,416.80       |
|                            | 35129                |              | Franco Hernández Pablo                 | 6,416.80       |
|                            | 35130                |              | García Costilla Juan                   | 6,416.80       |
|                            | 35131                |              | García Domínguez Miguel Ángel          | 6,416.80       |
|                            | 35132                |              | García Laguna Eliana                   | 6,416.80       |
|                            | 35133                |              | García Ochoa Juan José                 | 6,416.80       |
|                            | 35134                |              | García Solís Iván                      | 6,416.80       |
|                            | 35135                |              | García Tinajero Pérez Rafael           | 6,416.80       |
|                            | 35136                |              | Garfias Maldonado María Elba           | 6,416.80       |
|                            | 35137                |              | Gómez Álvarez Pablo                    | 6,416.80       |
|                            | 35138                |              | González Bautista Valentín             | 6,416.80       |



| REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO                  | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE                      | IMPORTE  |
|---------------------|--------------------------------|----------|-------------------------------------------|----------|
| PD 001-000033/12-04 | 35139                          | 31-12-04 | González Salas y Petricioli Maria Marcela | 6,416.80 |
|                     | 35140                          |          | Guillén Quiroz Ana Lilia                  | 6,416.80 |
|                     | 35141                          |          | Gutiérrez Zurita Dolores del Carmen       | 6,416.80 |
|                     | 35142                          |          | Guzmán Cruz Abdallan                      | 6,416.80 |
|                     | 35143                          |          | Hernández Ramos Minerva                   | 6,416.80 |
|                     | 35144                          |          | Herrera Herbert Marcelo                   | 6,416.80 |
|                     | 35145                          |          | Huizar Carranza Guillermo                 | 6,416.80 |
|                     | 35146                          |          | Lagarde y de los Ríos María Marcela       | 6,416.80 |
|                     | 35147                          |          | Luna Hernández J. Miguel                  | 6,416.80 |
|                     | 35148                          |          | Magaña Martínez Sergio Augusto            | 6,416.80 |
|                     | 35149                          |          | Manzanares Córdova Susana                 | 6,416.80 |
|                     | 35150                          |          | Manzano Salazar Javier                    | 6,416.80 |
|                     | 35151                          |          | Martínez Della Rocca Salvador Pablo       | 6,416.80 |
|                     | 35152                          |          | Martínez Meza Horacio                     | 6,416.80 |
|                     | 35153                          |          | Martínez Ramos Jorge                      | 6,416.80 |
|                     | 35154                          |          | Medina Lizalde José Luis                  | 6,416.80 |
|                     | 35155                          |          | Mejía Haro Antonio                        | 6,416.80 |
|                     | 35156                          |          | Micher Camarena Martha Lucía              | 6,416.80 |
|                     | 35157                          |          | Montiel Fuentes Gelacio                   | 6,416.80 |
|                     | 35158                          |          | Mora Ciprés Francisco                     | 6,416.80 |
|                     | 35159                          |          | Morales Rubio María Guadalupe             | 6,416.80 |
|                     | 35160                          |          | Morales Torres Marcos                     | 6,416.80 |
|                     | 35161                          |          | Moreno Álvarez Inelvo                     | 6,416.80 |
|                     | 35162                          |          | Muñoz Santini Inti                        | 6,416.80 |
|                     | 35163                          |          | Nahle García Arturo                       | 6,416.80 |
|                     | 35164                          |          | Naranjo Quintana José Luis                | 6,416.80 |
|                     | 35165                          |          | Obregón Espinoza Francisco Javier         | 6,416.80 |
|                     | 35166                          |          | Ordóñez Hernández Daniel                  | 6,416.80 |
|                     | 35167                          |          | Ortega Álvarez Omar                       | 6,416.80 |
|                     | 35168                          |          | Ortiz Pinchetti Agustín Roberto           | 6,416.80 |
|                     | 35169                          |          | Padierna Luna María de los Dolores        | 6,416.80 |
|                     | 35170                          |          | Pérez Medina Juan                         | 6,416.80 |
|                     | 35171                          |          | Portillo Ayala Cristina                   | 6,416.80 |
|                     | 35172                          |          | Ramírez Cuéllar Alfonso                   | 6,416.80 |
|                     | 35173                          |          | Ramos Iturbide Bernardino                 | 6,416.80 |
| 35174               | Rodríguez Fuentes Agustín      | 6,416.80 |                                           |          |
| 35175               | Rosas Montero Lizbeth Eugenia  | 6,416.80 |                                           |          |
| 35176               | Salinas Narváez Javier         | 6,416.80 |                                           |          |
| 35177               | Sánchez Pérez Rocío            | 6,416.80 |                                           |          |
| 35178               | Saucedo Pérez Francisco Javier | 6,416.80 |                                           |          |
| 35179               | Serrano Crespo Yadira          | 6,416.80 |                                           |          |
| 35180               | Serrano Jiménez Emilio         | 6,416.80 |                                           |          |
| 35181               | Sigala Páez Pascual            | 6,416.80 |                                           |          |
| 35182               | Silva Valdés Carlos Hernán     | 6,416.80 |                                           |          |
| 35183               | Suárez Carrera Víctor          | 6,416.80 |                                           |          |
| 35184               | Tentory García Israel          | 6,416.80 |                                           |          |
| 35185               | Torres Baltazar Edgar          | 6,416.80 |                                           |          |
| 35186               | Torres Cuadros Enrique         | 6,416.80 |                                           |          |
| 35187               | Tovar de la Cruz Elpidio       | 6,416.80 |                                           |          |
| 35188               | Ulloa Pérez Gerardo            | 6,416.80 |                                           |          |
| 35189               | Zebadua González Emilio        | 6,416.80 |                                           |          |
| 35190               | Zepeda Burgos Jazmín Elena     | 6,416.80 |                                           |          |
| 35191               | Ruiz Argaiz Isidoro            | 6,416.80 |                                           |          |
| 35192               | Valdez Manzo Reynaldo Fco.     | 6,416.80 |                                           |          |

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE             | IMPORTE             |
|---------------------|---------------|----------|----------------------------------|---------------------|
| PD 001-000033/12-04 | 35193         | 31-12-04 | Candelas Salinas Rafael          | 6,416.80            |
|                     | 35194         |          | Ferreya Martínez David           | 6,416.80            |
|                     | 35195         |          | Herrera Ascencio Ma. del Rosario | 6,416.80            |
|                     | 35196         |          | Bautista López Héctor Miguel     | 6,416.80            |
| <b>TOTAL</b>        |               |          |                                  | <b>\$609,596.00</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de las fichas de depósito bancario que amparan los recibos señalados y los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran dichos depósitos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 1.3, 19.2 y 24.1, del Reglamento en la materia, así como la guía contabilizadora, renglón número 5 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

#### Guía Contabilizadora

| "NÚMERO | OPERACIONES                        | PERIODICIDAD | DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE | DOCUMENTO CONEXO  | CUENTAS  |                         |
|---------|------------------------------------|--------------|-----------------------------------------|-------------------|----------|-------------------------|
|         |                                    |              |                                         |                   | DE CARGO | DE ABONO                |
| (...)   |                                    |              |                                         |                   |          |                         |
| 5.      | RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES | D            | COPIA RECIBO "RM", "RM-CF" Y "RM-CEI"   | FICHA DE DEPÓSITO | BANCOS   | APORTACIONES MILITANTES |
| (...).  |                                    |              |                                         |                   |          |                         |

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presenta (...) la póliza de aplicación contable (PI-033-DIC-2004) por un importe de \$609,596.00 que corresponde a la previsión del pago de los recibos de aportaciones de militantes 'RM' objeto de esta observación, los cuales fueron expedidos en el ejercicio 2004, toda vez que corresponden a aportaciones de militantes durante ejercicio 2004; asimismo se adjunta en el mismo anexo, la póliza de ingresos PI-009-ENE-2005, auxiliares contables y estado de cuenta bancario donde se refleja el pago del citado importe.*

*Es importante señalar que los mismos Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados también establecen que la Revelación Suficiente se refiere a que ‘la información contable presentada en los estados financieros deben contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad; por lo mismo, es importante que la información suministrada contenga suficientes elementos de juicio y material básico para que las decisiones de los interesados estén suficientemente fundadas’ aspecto que este Instituto político ha cumplido previa la observación de la autoridad electoral”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que presentó la póliza en la cual se registró el ingreso en comento en la cuenta “Bancos”, así como copias fotostáticas de un cheque del Grupo Parlamentario PRD LIX Legislatura de fecha 20 de diciembre de 2004 y de una ficha de depósito de fecha 17 de enero de 2005, donde se observó claramente que el depósito se realizó en una cuenta bancaria del partido, ambos por el monto de las aportaciones en comento, sin embargo, no se localizó el estado de cuenta bancario en el que se reflejara dicho depósito.

Empero, considerando que la autoridad electoral tiene certeza que se realizó el depósito de las multicitadas aportaciones en las cuentas bancarias del partido, se consideró subsanada la observación.

No obstante lo anterior, la autoridad electoral procederá a verificar el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2005 en el proceso de revisión de dicho ejercicio.

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Otros”, se observó el registro de pólizas que carecían de la totalidad de sus respectivos recibos “RM-PRD-CEN”. A continuación se detalla las pólizas en comento:

| <b>PÓLIZA CONTABLE</b> | <b>CONCEPTO</b>                      | <b>IMPORTE</b> |
|------------------------|--------------------------------------|----------------|
| PI 002-000004/01-04    | Aportación de Militantes en Efectivo | \$33.20        |
| PI 002-000005/01-04    |                                      | 3,600.00       |
| PI 002-000006/01-04    |                                      | 1,300.00       |
| PI 002-000007/01-04    |                                      | 700.00         |
| PI 002-000008/01-04    |                                      | 766.37         |
| PI 002-000009/01-04    |                                      | 40.02          |

| <b>PÓLIZA CONTABLE</b> | <b>CONCEPTO</b>                      | <b>IMPORTE</b> |
|------------------------|--------------------------------------|----------------|
| PI 002-000004/02-04    | Aportación de Militantes en Efectivo | 10,662.49      |
| PI 002-000004/03-04    |                                      | 475.00         |
| PI 002-000005/03-04    |                                      | 5,175.90       |
| PI 002-000006/03-04    |                                      | 3,536.20       |
| PI 002-000007/03-04    |                                      | 2,184.75       |
| PI 002-000008/03-04    |                                      | 383.93         |
| PI 002-000009/03-04    |                                      | 2,990.66       |
| PI 002-000010/03-04    |                                      | 1,050.00       |
| <b>TOTAL</b>           |                                      |                |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de los recibos "RM-PRD-CEN" que soportaban las pólizas descritas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presentan (...) las pólizas observadas por la autoridad electoral con su respectiva documentación soporte de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 3.8, 3.9, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia".*

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido se constató que presentó las pólizas observadas con sus respectivos recibos "RM-PRD-CEN". Por tal razón, la observación quedó subsanada.

En la cuenta "Aportaciones de Militantes", subcuenta "Aportaciones en Efectivo", subsubcuenta "Otros", se observó el registro de pólizas, del cual el importe registrado en las mismas no coincidía con el total del soporte documental presentado, en este caso los recibos "RM", como se detalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE SEGÚN         |                       | DIFERENCIA         |
|---------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------|
|                     | PÓLIZA                | DOCUMENTACIÓN SOPORTE |                    |
| PI 002-000013/08-04 | \$85,982.64           | \$86,013.00           | -\$30.36           |
| PI 002-000018/08-04 | 44,087.68             | 44,141.68             | -54.00             |
| PI 002-000022/08-04 | 437,866.89            | 432,825.99            | 5,040.90           |
| PI 002-000028/08-04 | 157,228.24            | 155,653.50            | 1,574.74           |
| PI 002-000051/09-04 | 6,750.00              | 7,380.00              | -630.00            |
| PI 002-000059/09-04 | 6,125.00              | 6,100.00              | 25.00              |
| PI 002-000060/09-04 | 18,725.00             | 18,667.00             | 58.00              |
| PI 002-000061/09-04 | 3,680.00              | 3,700.00              | -20.00             |
| PI 002-000040/10-04 | 13,514.18             | 589.18                | 12,925.00          |
| PI 002-000043/10-04 | 1,400.00              | 1,423.00              | -23.00             |
| PI 002-000045/10-04 | 665.00                | 640.00                | 25.00              |
| PI 002-000046/10-04 | 855.00                | 960.00                | -105.00            |
| PI 002-000166/11-04 | 450.00                | 405.00                | 45.00              |
| PI 002-000323/11-04 | 4,351.92              | 361.68                | 3,990.24           |
| PI 002-000333/11-04 | 33,031.24             | 33,006.68             | 24.56              |
| PI 002-000341/11-04 | 22,872.72             | 22,816.52             | 56.20              |
| PI 002-000342/11-04 | 158,395.84            | 158,567.70            | -171.86            |
| PI 002-000076/12-04 | 114,980.20            | 114,433.85            | 546.35             |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$1,110,961.55</b> | <b>\$1,087,684.78</b> | <b>\$23,276.77</b> |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las pólizas mencionadas con la totalidad del soporte documental, los recibos “RM” y las fichas de depósito bancario o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...) las pólizas señaladas por la autoridad electoral con la totalidad de los recibos de aportación de militantes “RM”. Las fichas de depósito correspondientes a las pólizas objeto de esta observación así como los estados de cuenta respectivos (...).”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se constató que presentó las pólizas observadas, cuyo importe registrado en las mismas coincide con el total de los recibos “RM-PRD-CEN”. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Otros”, se observó el registro de 3 pólizas por concepto de devolución de cheques, sin embargo no señalaba qué pólizas de ingresos cancelaba. A continuación se detallan las pólizas en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO                         | IMPORTE              | FECHA DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS CHEQUES SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO |
|---------------------|----------------------------------|----------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| PD 001-000015/10-04 | Cancelación por devolución de ch | -\$32,000.00         | 25-10-04                                                              |
| PD 001-000016/10-04 | Comisiones y cancelación de cheq | -84,000.00           | 25-10-04                                                              |
| PD 001-000039/08-04 | Cancelación de depósito          | -1,150.00            | 18-08-04                                                              |
| <b>TOTAL</b>        |                                  | <b>-\$117,150.00</b> |                                                                       |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas de ingreso (origen del movimiento) en las que registró las aportaciones efectuadas con los cheques cancelados y su respectiva documentación soporte (recibos “RM-PRD-CEN” y fichas de depósito), así como las fichas de depósito que sustituyeron los cheques cancelados con su respectivo estado de cuenta bancario en el que se reflejaran dichos depósitos o, en su caso, el juego completo de los recibos “RM-PRD-CEN” cancelados y el control de folios “CF-RM” corregido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

#### Artículo 3.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Lo anterior fue notificado mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas de cancelación y las pólizas de origen que motivan la observación de la autoridad electoral antes señalada (...).”*

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido se determinó que las pólizas presentadas corresponden a registros de aportaciones en efectivo y no en cheque, como a continuación se detalla:

| REFERENCIA CONTABLE                       | RECIBO "RM-PRD-CEN" |          |                               |                     |                                              | FICHA DE DEPOSITO |          |                                 |
|-------------------------------------------|---------------------|----------|-------------------------------|---------------------|----------------------------------------------|-------------------|----------|---------------------------------|
|                                           | NUM.                | FECHA    | NOMBRE                        | IMPORTE             | ESTADO                                       | REFERENCIA        | FECHA    | IMPORTE                         |
| PI-002-000058/09-04                       | 24975               | 13-08-04 | Ma. Guadalupe González Romero | \$2,000.00          | Cancelado en copia al carbón.                | 594968 0          | 13-08-04 | \$2,000.00<br><b>(Efectivo)</b> |
|                                           | 24931               | 13-08-04 | Armando Ramírez Molina        | 1,000.00            | Cancelado en copia al carbón.                | 594971 3          | 13-08-04 | 2,000.00<br><b>(Efectivo)</b>   |
| <b>CONCEPTO:</b> Aportación de militantes |                     |          |                               |                     |                                              |                   |          |                                 |
| PI-002-000033/09-04                       | 1233                | 15-09-04 | Nahum Ortega Camargo          | 150.00              | Cancelado en original y una copia al carbón. | 2412278           | 15-09-04 | 150.00<br><b>(Efectivo)</b>     |
| <b>CONCEPTO:</b> Aportación de militantes |                     |          |                               |                     |                                              |                   |          |                                 |
| PI-002-000066/12-04                       | 30966               | 30-12-04 | Lucia Virginia Meza Guzmán    | 44,000.00           | Cancelado en copia al carbón.                | 1439647           | 30-12-04 | 44,000.00<br><b>(Efectivo)</b>  |
| <b>CONCEPTO:</b> Aportación de militantes |                     |          |                               |                     |                                              |                   |          |                                 |
| PI-002-000064/12-04                       | 30965               | 29-12-04 | Arturo Damián Cruz Mendoza    | 70,000.00           | Cancelado en copia al carbón.                | 0242462           | 29-12-04 | 70,000.00<br><b>(Efectivo)</b>  |
| <b>CONCEPTO:</b> Aportación de militantes |                     |          |                               | <b>\$117,150.00</b> |                                              |                   |          | <b>\$118,150.00</b>             |

**Nota:** En el control de folios "CF-RM" los recibos en comento se relacionó como cancelados.



En este sentido, procede señalar que las pólizas observadas por la cancelación de devolución de cheques de acuerdo a lo señalado en los estados de cuenta bancarios corresponden al 25 de octubre de 2004 y las pólizas presentadas por el partido como origen de los movimientos corresponden a aportaciones de militantes en efectivo, aunado a que las aportaciones por \$44,000.00 y \$70,000.00 efectuadas según fichas de depósito los días 30 y 29 de diciembre de 2004 respectivamente, se cancelaron antes de que se registraran contablemente y se depositaran en la cuenta bancaria, situación que no es posible ya que todavía no se conocían las aportaciones. Además, no se proporcionaron los recibos cancelados en juego completo.

Razón por la cual, la observación se consideró no subsanada, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Otros”, se observó el registro de pólizas que presentaban recibos “RM-PRD-CEN” y fichas de depósito con diversas observaciones que se detallan en el Anexo A del oficio número STCFRPAP/778/05.

En relación con la columna “Sin Ficha de Depósito”, señalada en el Anexo A del oficio número STCFRPAP/778/05, se observó el registro de pólizas que presentaban 2,026 recibos “RM-PRD-CEN” por un total de \$570,544.50, que carecían de sus respectivas fichas de depósito. En el Anexo 2 del presente dictamen (Anexo 1 oficio número STCFRPAP/778/05) se detallaron los recibos observados.

Fue procedente aclarar al partido que aún cuando presentó un escrito dirigido a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. de fecha 4 de abril de 2005, en el cual solicitaba copia certificada de una serie de fichas de depósito, esto no lo eximía de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el original de las fichas de depósito que amparaban los recibos señalados en el Anexo 1 (oficio número STCFRPAP/778/05), de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...) las fichas de depósito correspondiente (sic) (...), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 1.2, 19.2 y 20.3 el (sic) Reglamento en la materia”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observaron 1,189 fichas de depósito certificadas por el banco BBVA Bancomer, S.A. por un total de \$54,141.90, sin embargo, no las anexó a sus respectivas pólizas, por lo tanto se desconoce a que recibos “RM-PRD-CEN” corresponden. No obstante, con la finalidad de coadyuvar con el partido, la autoridad electoral consideró subsanada la observación por dicho monto.

Respecto a la diferencia por \$516,402.60, la observación no se consideró subsanada al no presentar las fichas de depósito solicitadas (Anexo 2), por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental 1,168 recibos “RM-PRD-CEN” utilizados, los cuales se

relacionaron como cancelados o pendientes de utilizar en el formato “CF-RM”, los cuales se detallaron en el Anexo 2 del oficio número STCFRPAP/778/05.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran en el control de folios “CF-RM” y en la relación personalizada de los mismos, toda vez que la base de la información que se reporta en dichos documentos son los datos señalados en el recibo “RM”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.2, 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) se presentan los controles de folios consecutivo y personalizado “CF-RM” de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.2, 3.9, 3.11, 19.2 Y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

De la revisión al control de folios “RM-PRD-CEN” proporcionado por el partido se determinó lo siguiente:

1,168 recibos “RM-PRD-CEN”, se relacionaron como utilizados, situación que es correcta, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Existían pólizas contables que presentaban como soporte documental 99 recibos “RM-PRD-CEN”, de los cuales el nombre del aportante no coincidía con el relacionado en el formato “CF-RM”, como se detalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE SEGÚN    |                                 | IMPORTE |
|---------------------|---------------|----------|-------------------------------|---------------------------------|---------|
|                     |               |          | RECIBO                        | CONTROL DE FOLIOS               |         |
| PI 002-000076/12-04 | 9785          | 10-12-04 | García Sánchez Elvia Angélica | Domínguez Montiel Cindy Adriana | \$45.50 |
| PI 002-000015/11-04 | 25335         | 16-11-04 | Romero Méndez Juana           | Espinosa Cornejo Elena          | 45.00   |
| PI 002-000015/11-04 | 25351         | 16-11-04 | Domínguez Montiel Adriana     | Nieto Morales Felipe            | 45.00   |
| PI 002-000015/11-04 | 25356         | 16-11-04 | Coyote Casanero Matilde       | Suero Jiménez José Roberto      | 45.00   |

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE SEGÚN            |                                      | IMPORTE |
|---------------------|---------------|----------|---------------------------------------|--------------------------------------|---------|
|                     |               |          | RECIBO                                | CONTROL DE FOLIOS                    |         |
| PI 002-000015/11-04 | 25361         | 16-11-04 | Nieto Morales Félix                   | Saavedra Bautista Rubisol            | 45.00   |
| PI 002-000015/11-04 | 25371         | 16-11-04 | Espinosa Cornejo María Elena          | Genaro López María del Carmen        | 45.00   |
| PI 002-000015/11-04 | 25380         | 16-11-04 | Saavedra Bautista Rubiseli            | Coyote Casanero Matilde              | 45.00   |
| PI 002-000015/11-04 | 25392         | 16-11-04 | Suero Jiménez José Roberto            | Romero Hernández Juana               | 45.00   |
| PI 002-000015/11-04 | 25400         | 16-11-04 | Guerrero López María del Carmen       | García Sánchez Elvia Victoria        | 45.00   |
| PI 002-000076/12-04 | 1524          | 29-11-04 | Almaraz Zamora Oscar Ramón            | Alcaraz Zamora Óscar Ramón           | 45.00   |
| PI 002-000269/11-04 | 2483          | 30-11-04 | Álvarez Bernal Alejandrina            | Bernal Álvarez Alejandrina           | 45.00   |
| PI 002-000069/12-04 | 11093         | 30-11-04 | Salmerón Villaseñor Socorro Carolina  | Salmerón Villaseñor Socorro Carolina | 45.00   |
| PI 002-000092/12-04 | 15194         | 31-12-04 | Cuellar Godínez Benjamín              | Aguilar López Bernarda               | 45.30   |
| PI 002-000069/12-04 | 19743         | 01-12-04 | Vázquez Martínez Isidro               | Vázquez Martínez Isidoro             | 45.24   |
| PI 002-000076/12-04 | 24373         | 15-10-04 | Martínez Hernández Ifigenia           | Martínez Hernández Ifigenia Martha   | 682.32  |
| PI 002-000076/12-04 | 24405         | 31-10-04 | Martínez Hernández Ifigenia           | Martínez Hernández Ifigenia Martha   | 682.32  |
| PI 002-000069/12-04 | 25746         | 26-11-04 | Hernández Castañeda Anabell           | Hernández Castañeda Anabell          | 45.00   |
| PI 002-000069/12-04 | 26741         | 26-11-04 | Maldonado Domínguez Felipa            | Maldonado Domínguez María Félix      | 45.00   |
| PI 002-000076/12-04 | 26878         | 15-11-04 | Saucedo Pérez Mario Gilberto          | Saucedo Pérez Mario                  | 947.84  |
| PI 002-000076/12-04 | 26885         | 15-11-04 | Fernández Noroña José Gerardo Rodolfo | Fernández Noroña José Gerardo        | 947.84  |
| PI 002-000076/12-04 | 26895         | 15-11-04 | Martínez Hernández Ifigenia           | Martínez Hernández Ifigenia Martha   | 682.32  |
| PI 002-000076/12-04 | 26901         | 15-11-04 | Tapia Medina María del Rosario        | Tapia Medina Rosario                 | 947.84  |
| PI 002-000076/12-04 | 26917         | 30-11-04 | Fernández Noroña José Gerardo Rodolfo | Fernández Noroña José Gerardo        | 947.84  |
| PI 002-000076/12-04 | 26933         | 30-11-04 | Tapia Medina María del Rosario        | Tapia Medina Rosario                 | 947.84  |
| PI 002-000069/12-04 | 27614         | 26-11-04 | Anguiano Aquino Sandy                 | Anguiano Quino Sandy                 | 45.00   |
| PI 002-000069/12-04 | 33676         | 01-12-04 | Berrocal López Angélica               | Berrocal López Martha Angélica       | 45.00   |
| PI 002-000069/12-04 | 33692         | 01-12-04 | Ramírez Jaime Susana                  | Ramírez Jaime Susana                 | 45.00   |
| PI 002-000069/12-04 | 33694         | 01-12-04 | Martínez Orta Francisca               | Martínez Horta Francisca             | 45.00   |
| PI 002-000069/12-04 | 33719         | 01-12-04 | Alanís Jacobo Alejandra               | Alanís Jacobo Norma Alejandra        | 45.00   |
| PI 002-000069/12-04 | 33730         | 01-12-04 | Luna Fonzaca Gloria                   | Luna Fonseca Gloria                  | 45.00   |
| PI 002-000070/12-04 | 34660         | 02-12-04 | Rodríguez Caro Mercedes Aurelia       | Rodríguez Caro Mercedes              | 45.00   |
| PI 002-000070/12-04 | 34725         | 02-12-04 | Jardón González Caren Yazmín          | Jardón González Carmen Yazmín        | 45.00   |
| PI 002-000070/12-04 | 34756         | 02-12-04 | Campos Mejía Alfonso                  | Campos Mejía Alfonso                 | 45.00   |
| PI 002-000070/12-04 | 34770         | 02-12-04 | Cabrera Domínguez Teodora             | Carrera Domínguez Teodora            | 45.00   |
| PI 002-000070/12-04 | 34774         | 02-12-04 | Santibáñez Castellanos Antonia        | Santibáñez Castellano Antonia        | 45.00   |
| PI 002-000070/12-04 | 34786         | 02-12-04 | Amaro Reyes Raymunda                  | Amaro Reyes Raymundo                 | 45.00   |
| PI 002-000070/12-04 | 34790         | 02-12-04 | Marín Neri Gabriel                    | Merín Neri Gabriel                   | 45.00   |
| PI 002-000070/12-04 | 34810         | 02-12-04 | Romero Fuentes Yesica                 | Romeri Fuentes Yesica                | 45.00   |
| PI 002-000070/12-04 | 34818         | 02-12-04 | Ponce Cabrera Gorgona                 | Ponce Cabrera Georgina               | 45.00   |
| PI 002-000070/12-04 | 34822         | 02-12-04 | Álvarez Lagunez José Antonio          | Álvarez Lagunas José Antonio         | 45.00   |
| PI 002-000070/12-04 | 34825         | 02-12-04 | Tapia Marquina Arnulfo                | Tapia Martina Arnulfo                | 45.00   |
| PI 002-000070/12-04 | 34838         | 02-12-04 | Valencia Olivan Yoseli                | Valencia Olivar Yoseli               | 45.00   |
| PI 002-000070/12-04 | 34843         | 02-12-04 | Mendoza Saldaña Concepción            | Mendoza Salgado Concepción           | 45.00   |
| PI 002-000070/12-04 | 34845         | 02-12-04 | Romero Cortez Santiago                | Romero Cortez Santitos               | 45.00   |
| PI 002-000333/11-04 | 3003          | 18-11-04 | Hernández Covarrubias                 | Hernández Casarrubias María Licia    | 45.00   |
| PI 002-000069/12-04 | 3896          | 30-11-04 | Tranquero Cristóbal Hidalgo           | Tranquero Cristóbal Hilario          | 45.00   |
| PI 002-000069/12-04 | 3923          | 30-11-04 | Nava Lomita Francisca                 | Nava Lomita Francisco                | 45.00   |
| PI 002-000069/12-04 | 3936          | 30-11-04 | Salmerón Lomita José Feliciano        | Salieron Lomita José Severiano       | 45.00   |

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE SEGÚN       |                                       | IMPORTE            |
|---------------------|---------------|----------|----------------------------------|---------------------------------------|--------------------|
|                     |               |          | RECIBO                           | CONTROL DE FOLIOS                     |                    |
| PI 002-000069/12-04 | 25768         | 30-11-04 | Flores Mateo Valencia            | Flores Mateo Valentina                | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 25826         | 30-11-04 | Belén Lomita Florencia           | Belén Lomita Florencio                | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 25840         | 30-11-04 | Macario Moreno Alfredo           | Macario Moreno Alfreda                | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 25852         | 30-11-04 | Patricia Ahuejote Nieves         | Patricio Ahuejote Nieves              | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 25853         | 30-11-04 | Patricia Ahuejote Roberta        | Patricio Ahuejote Roberta             | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 25854         | 30-11-04 | Ahuejote León Alejandro          | Ahuejote León Alejandra               | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 25909         | 30-11-04 | Estrada Bolaños María Juanita    | Estrada Bolaños María Juana           | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 25915         | 30-11-04 | Estrada Lara Felipe              | Estrada Lara Felipa                   | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 25948         | 30-11-04 | Hernández Aselmo Camilo          | Hernández Anselmo Camilo              | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 25959         | 30-11-04 | Nava Clemente Sabino             | Nava Clemente Sabina                  | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 25962         | 30-11-04 | Jiménez Micaela                  | Jiménez N Micaela                     | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 25967         | 30-11-04 | Bello María Catarina             | Bello N María Catarina                | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26012         | 30-11-04 | Meza Parra María de Jesús        | Meza Parra José de Jesús              | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26018         | 30-11-04 | Casarrubias Nava José A.         | Casarrubias Nava José Arcadio         | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26019         | 30-11-04 | Soria Hernández Pedro R.         | Soria Hernández Pedro Ramón           | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26020         | 30-11-04 | García Hernández Blondina P.     | García Hernández Blondina Patricia    | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26033         | 30-11-04 | Acevedo Román Juventino          | Acevedo Ramón Juventino               | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26038         | 30-11-04 | Carrillo Nava Alalberto          | Carrillo Nava Adalberto               | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26060         | 30-11-04 | Vargas Cayetano Mario            | Vargas Cayetano María                 | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26061         | 30-11-04 | Tecuapa Galeana Eufemia          | Tecuapa Galiano Eufemia               | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26074         | 30-11-04 | Morales Barrios Rufino           | Morales Barrios Rufini                | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26075         | 30-11-04 | Cervantes Ramírez Patricio       | Cervantes Ramírez Patricia            | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26085         | 30-11-04 | Amiltempa Isidro Rufino          | Amiltempa Isidro Rufina               | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26088         | 30-11-04 | Chano Galeana Marcelo            | Chano Galeana Marcela                 | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26089         | 30-11-04 | Tecoapa Vargas Lorenza           | Tecoapa Vargas Lorenza                | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26094         | 30-11-04 | Tecoapa Barrios Benita           | Tecoapa Barrios Benita                | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26099         | 30-11-04 | Alvarado Amalia Eusebia          | Alvarado Amalio Eusebia               | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26115         | 30-11-04 | García Texcalteco Justina        | García Mexcalteco Justina             | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26124         | 30-11-04 | Tecoapa Marcelino Antonino       | Tecoapa Marcelino Antonino            | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26138         | 30-11-04 | Tiburcio Isidro Blandini         | Tiburcio Isidro Blandina              | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26143         | 30-11-04 | Marcelino Alvarado Narciso       | Marcelino Alvarado Narciso Heliodoro  | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26161         | 30-11-04 | Flores Martínez Hikario          | Flores Martínez Hilario               | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26190         | 30-11-04 | Galeano Salazar Rafaelo          | Galeano Salazar Rafaela               | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 28617         | 30-11-04 | García Sánchez Evodia            | García Sánchez Evodia Santa           | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 28636         | 30-11-04 | García Moralea Alejandro         | García Morales Alejandra              | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 28655         | 30-11-04 | Merino Flores María de la Cruz   | Merino Flores Ma. de la Luz           | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 28697         | 30-11-04 | Muñoz Patricio Guillermina       | Muñoz Patricio Guillermo              | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 28729         | 30-11-04 | Carrera Jimon Jucía              | Carrera Jimon Lucía                   | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 28765         | 30-11-04 | Tecuapa Ramón Trinidad           | Pérez Vázquez Santiago                | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 28786         | 30-11-04 | Rodríguez Bolaños Atencia        | Rodríguez Bolaños Atenacia            | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 28799         | 30-11-04 | Rosas Ángel Rosalía              | Rosas Ángel Rosalindo                 | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 28810         | 30-11-04 | Sánchez Ramírez Leovijlida       | Ramírez Sánchez Leovijlida            | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 28846         | 15-12-04 | García Rosario Hilaria           | García Rosario Hilario                | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 28871         | 15-12-04 | Romero Zocatí Rosario            | Mero Catí Sario                       | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 28914         | 15-12-04 | Leyna Morales María              | Leyva Morales María                   | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 28931         | 15-12-04 | Salmerón Villanueva Crescenciana | Salmerón Villanueva Crescenciana      | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 28937         | 15-12-04 | Villanueva Rosas Vitaliano       | Villanueva García Herberto            | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 28954         | 15-12-04 | Villanueva Narvarte Florencia    | Villanueva Navarrete Florencia        | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 28993         | 15-12-04 | Flores Meza Laura                | Flores Meza Maura                     | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 29003         | 15-12-04 | Hernández Manriquez Alberto      | Hernández Manrique Alberto            | 45.00              |
| PI 002-000069/12-04 | 26234         | 30-11-04 | Alvarado Tiburcio Gumercinda     | Alvarado Tiburcio Gumercinda Eutiquia | 45.00              |
| <b>TOTAL</b>        |               |          |                                  |                                       | <b>\$10,882.20</b> |

Fue pertinente señalar que la información relacionada en el control de folios "CF-RM" se desprende del propio recibo "RM" elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos, el control de folios y la contabilidad debían coincidir.

Por lo antes expuesto se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran y presentara el control de folios "CF-RM" corregido, así como la relación totalizada por persona o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presentan los 99 recibos objeto de esta observación, (...), que permitirán a la autoridad electoral cotejar con el control de folios "CF-RM" presentado (...) que los nombres coinciden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9, 3.11, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito".*

De la revisión al control de folios "CF-RM" presentado por el partido, se determinó que realizó las correcciones solicitadas; por lo tanto, al coincidir el nombre del aportante manifestado en los recibos "RM-PRD-CEN" con el control de folios, la observación se consideró subsanada.

Referente a la columna "Aportaciones que Rebasaron los 500 S.M.G.", del Anexo A del oficio número STCFRPAP/778/05, se observó que existen 4 aportaciones que fueron depositadas en efectivo, sin embargo, se debieron realizar mediante cheque a nombre del partido, toda vez que rebasaron los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$22,620.00. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE           | IMPORTE             |
|---------------------|---------------|----------|--------------------------------|---------------------|
| PI 002-000319/11-04 | 26825         | 24-11-04 | Guajardo Villarreal Mary Telma | \$24,500.00         |
| PI 002-000317/11-04 | 27968         | 24-11-04 | Guajardo Villarreal Mary Telma | 36,400.00           |
| PI 002-000064/12-04 | 30965         | 29-12-04 | Cruz Mendoza Arturo Damián     | 70,000.00           |
| PI 002-000066/12-04 | 30966         | 30-12-04 | Meza Guzmán Lucía Virginia     | 44,000.00           |
| <b>TOTAL</b>        |               |          |                                | <b>\$174,900.00</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.6 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 1.6

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones o donativos provenientes de sus militantes y simpatizantes superiores a la cantidad equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal si éstos no son realizados mediante cheque a nombre del partido político”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos



responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan copias de las pólizas de cancelación (...) correspondientes a la observación de la autoridad electoral, señalando que las pólizas originales se encuentran el (sic) (...) este oficio, todo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.6, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que la observación no quedó subsanada, ya que aun cuando el partido señala que presenta pólizas de cancelación, únicamente se localizaron pólizas por concepto de aportaciones de militantes en efectivo, por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento en la materia.

Se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental 3,283 recibos “RM-PRD-CEN” que no cumplían con la totalidad de los datos señalados en el formato “RM” anexo al Reglamento en la materia. En el Anexo 3 del oficio número STCFRPAP/778/05 se detallaron los recibos observados.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los recibos observados con la totalidad de los datos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

## Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 3.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan copias de los 3,283 recibos objeto de esta observación (...) señalando que los originales se encuentran en (...)este oficio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.8, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a 5 recibos “RM-PRD-CEN” señalados con (1), en la columna “Referencia”, del Anexo 3 del presente dictamen, la observación se consideró subsanada, ya que reúnen la totalidad de los datos establecidos en el formato “RM” anexo al Reglamento en la materia.

Referente a 2,571 recibos “RM-PRD-CEN” señalados con (2), en la columna “Referencia”, del Anexo 3 del presente dictamen, la observación se consideró no subsanada, toda vez que no reúnen la totalidad de los datos señalados en el formato “RM” anexo al Reglamento en la materia, los cuales se detallan en el citado anexo.

Respecto a los 707 recibos “RM-PRD-CEN” restantes, señalados con (3), en la columna “Referencia”, del Anexo 3 del presente dictamen, observados por no reunir la totalidad de los datos señalados en el formato “RM”, el partido omitió presentarlos; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Por lo antes expuesto el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Existían pólizas contables por concepto de aportaciones de militantes, que presentaban como soporte documental del depósito en la cuenta bancaria, 128 copias fotostáticas de las fichas de depósito por un total

de \$44,240.40, las cuales se detallaron en el Anexo 4 del oficio número STCFRPAP/778/05.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara en original las fichas de depósito detalladas en el citado Anexo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las fichas de depósito solicitadas por la autoridad electoral que a la fecha fueron entregadas por la institución bancaria a solicitud de este instituto político en copias certificadas (...) señalando que al recibir las faltantes, estas serán remitidas a la autoridad electoral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido se observó que proporcionó 17 fichas de depósito certificadas por la institución bancaria, de su análisis se constató lo siguiente:

Sólo una de ellas corresponde a las 128 fichas solicitadas. A continuación se detalla la ficha en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | REFERENCIA BANCARIA | IMPORTE    |
|---------------------|---------------------|------------|
| PI-002-000030/08-04 | 138613 2            | \$2,000.00 |

Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Asimismo, 4 fichas de depósito por un total de \$5,244.24, no corresponden a ninguna de las fichas de depósito observadas por la autoridad electoral.

Adicionalmente, 12 fichas de depósito por un total de \$21,000.00, originales y que amparan la aportación del recibo número 30631, mismo que no fue observado por la autoridad electoral, situación que se puede confirmar en el Anexo 4 del oficio STCFRPAP/778/05, toda vez que no aparece relacionado.

Ahora bien, respecto a las restantes 127 fichas de depósito solicitadas por un total de \$42,240.40, detalladas en el Anexo 4 del presente dictamen, aun cuando el partido señala que las remitirá a esta autoridad electoral una vez que sean entregadas por la institución bancaria correspondiente, a la fecha de la elaboración del presente dictamen no han sido proporcionadas por el partido, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Al verificar el expediente de los recibos "RM-PRD-CEN", se observó lo que se detalla a continuación:

Se localizaron 567 recibos "RM-PRD-CEN" utilizados en juegos incompletos, es decir, sin el original y/o la copia al carbón correspondiente al archivo o la contabilidad, los cuales no fueron registrados contablemente. Además, en el control de folios "CF-RM" se relacionaron como utilizados, pendientes de utilizar y en varios casos cancelados. En el Anexo 5 del oficio número STCFRPAP/778/05 se detallaron los recibos observados.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los motivos del por qué no fueron registrados en su contabilidad los recibos citados en el Anexo 5 del oficio número STCFRPAP/778/05, así como las correcciones que procedieran tanto a la contabilidad como al control de folios "CF-RM", proporcionando las pólizas contables, auxiliares y balanzas de comprobación en los que se pudiera verificar el registro de los mismos y las fichas de depósito respectivas, asimismo, proporcionara los estados de cuenta bancarios donde se reflejara el depósito, así como el control de folios corregido o, en su caso, el juego completo de dichos recibos debidamente cancelados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 3.8, 3.9, 3.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan (...) las pólizas de reclasificación correspondientes a la observación de la autoridad electoral, mismas que se pueden verificar en el control de folios “CF-RM” presentado (...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 1.2, 3.8, 3.9, 3.11, 16.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

De la verificación a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a 440 recibos “RM-PRD-CEN” señalados con (1), en la columna “Referencia” del Anexo 5 del presente dictamen, proporcionó las pólizas en las cuales se puede verificar el registro contable de los citados recibos, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En relación con 77 recibos “RM-PRD-CEN” señalados con (2), en la columna “Referencia” del Anexo 5 del presente dictamen, los proporcionó debidamente cancelados y en juego completo, por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente a 50 recibos “RM-PRD-CEN” señalados con (3), por un monto total de \$31,152.36 en la columna “Referencia” del Anexo 5 del presente dictamen, aun cuando en el formato “CF-RM” se relacionaron como cancelados, de su revisión física únicamente se localizó el original o alguna de las dos copias al carbón. Por tal razón, al no presentar los recibos cancelados en juego completo (original y dos copias), la observación se consideró no subsanada. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

En el formato “CF-RM” se observaron 91 folios “RM-PRD-CEN” relacionados como utilizados; sin embargo, no fueron registrados contablemente ni se localizaron físicamente en la documentación

presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan los folios en comento:

| SEGUN CONTROL DE FOLIOS |               |          |                                        |            | REFERENCIA |
|-------------------------|---------------|----------|----------------------------------------|------------|------------|
| No. DE CONSECUTIVO      | No. DE RECIBO | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE                   | IMPORTE    |            |
| 1                       | 3             | 12-01-04 | Agundez Montaña Narciso                | \$6,302.96 | (2)        |
| 2                       | 44            | 12-01-04 | García Medina Amalia Dolores           | 6,302.96   | (2)        |
| 3                       | 61            | 12-01-04 | Magaña Martínez Sergio Augusto         | 6,302.96   | (2)        |
| 4                       | 131           | 10-02-04 | Agundez Montaña Narciso                | 6,374.00   | (2)        |
| 5                       | 167           | 10-02-04 | García Medina Amalia Dolores           | 6,374.00   | (2)        |
| 6                       | 184           | 10-02-04 | Magaña Martínez Sergio Augusto         | 6,374.00   | (2)        |
| 7                       | 247           | 10-02-04 | Agundez Montaña Narciso                | 71.05      | (2)        |
| 8                       | 286           | 10-02-04 | García Medina Amalia Dolores           | 71.05      | (2)        |
| 9                       | 307           | 10-02-04 | Magaña Martínez Sergio Augusto         | 71.05      | (2)        |
| 10                      | 380           | 10-03-04 | Agundez Montaña Narciso                | 6,416.80   | (2)        |
| 11                      | 416           | 10-03-04 | García Medina Amalia Dolores           | 6,416.80   | (2)        |
| 12                      | 433           | 10-03-04 | Magaña Martínez Sergio Augusto         | 6,416.80   | (2)        |
| 13                      | 495           | 10-04-04 | Agundez Montaña Narciso                | 6,416.80   | (2)        |
| 14                      | 547           | 10-04-04 | Magaña Martínez Sergio Augusto         | 6,416.80   | (2)        |
| 15                      | 610           | 10-05-04 | Agundez Montaña Narciso                | 6,416.80   | (2)        |
| 16                      | 661           | 10-05-04 | Magaña Martínez Sergio Augusto         | 6,416.80   | (2)        |
| 17                      | 711           | 14-05-04 | Daniel López Nelio Santiago            | 8,399.17   | (2)        |
| 18                      | 1720          | 29-10-04 | De la Cruz Correa Juana                | 45.24      | (2)        |
| 19                      | 1721          | 27-10-04 | Bautista Chávez Carlos                 | 45.24      | (2)        |
| 20                      | 1722          | 24-10-04 | Trejo Arias José Luis                  | 45.24      | (2)        |
| 21                      | 1723          | 29-10-04 | Toledo Alva Eliseo Moises              | 45.24      | (2)        |
| 22                      | 1724          | 27-10-04 | Rodríguez Aguilar Juan                 | 45.24      | (2)        |
| 23                      | 1725          | 29-10-04 | Cruz Duran Zeferino                    | 45.24      | (2)        |
| 24                      | 1726          | 29-10-04 | De la O Alba Marco Antonio             | 45.24      | (2)        |
| 25                      | 1727          | 27-10-04 | De la Cruz de la Cruz Norberto Arnulfo | 45.24      | (2)        |
| 26                      | 1728          | 29-10-04 | De la O Hidalgo Alejandro              | 45.24      | (2)        |
| 27                      | 1729          | 29-10-04 | Pillado Ruiz Rasalio José              | 45.24      | (2)        |
| 28                      | 1738          | 22-10-04 | De la Cruz de la Cruz Javier           | 45.24      | (2)        |
| 29                      | 13824         | 30-11-04 | Ortega Saenz Luis Alberto              | 45.00      | (1)        |
| 30                      | 13825         | 30-11-04 | Mayorga García Maria del Carmen        | 45.00      | (1)        |
| 31                      | 13826         | 30-11-04 | Jimenez Martínez Maria Demetria        | 45.00      | (1)        |
| 32                      | 13827         | 30-11-04 | Domínguez Jiménez Maria Guadalupe      | 45.00      | (1)        |
| 33                      | 13828         | 30-11-04 | Aguilar Palma Maria Magdalena          | 45.00      | (1)        |
| 34                      | 13829         | 30-11-04 | García García Miguel Ángel             | 45.00      | (1)        |
| 35                      | 13830         | 30-11-04 | Rodríguez Rodríguez Nohemi             | 45.00      | (1)        |
| 36                      | 13831         | 30-11-04 | González Orozco Plutarco               | 45.00      | (1)        |
| 37                      | 13832         | 30-11-04 | Lugo Hernández Rosalba                 | 45.00      | (1)        |
| 38                      | 13833         | 30-11-04 | Aguilar Zavala Silvia                  | 45.00      | (1)        |
| 39                      | 13834         | 30-11-04 | Gómez Díaz Bulmaro                     | 45.00      | (1)        |
| 40                      | 13835         | 30-11-04 | Cruz Olvera David                      | 45.00      | (1)        |
| 41                      | 13836         | 30-11-04 | Hernández Cortes Fabiola               | 45.00      | (1)        |
| 42                      | 13837         | 30-11-04 | Islas Weber Martha Marina              | 45.00      | (1)        |
| 43                      | 13838         | 30-11-04 | Espinosa Rivera Norma Lilia            | 45.00      | (1)        |
| 44                      | 13839         | 30-11-04 | García Castillo Rosa Mariaç            | 45.00      | (1)        |
| 45                      | 13840         | 30-11-04 | Fuentes Ávila Sandra                   | 45.00      | (1)        |
| 46                      | 13841         | 30-11-04 | Hernández Pérez Silvia Araceli         | 45.00      | (1)        |
| 47                      | 13842         | 30-11-04 | Hernández Cortes Yeni                  | 45.00      | (1)        |
| 48                      | 13843         | 30-11-04 | Hernández Cruz Alberto                 | 45.00      | (1)        |
| 49                      | 13844         | 30-11-04 | Gómez Guerrero Alicia                  | 45.00      | (1)        |
| 50                      | 13845         | 30-11-04 | Hernández Hernández Cirilo             | 45.00      | (1)        |
| 51                      | 13846         | 30-11-04 | Cervantes Zamitiz Alma Delia           | 45.00      | (1)        |
| 52                      | 13847         | 30-11-04 | Meneses Maturano Claudia               | 45.00      | (1)        |
| 53                      | 13848         | 01-12-04 | Sánchez Vargas Crescencio Graciano     | 45.00      | (1)        |



| SEGÚN CONTROL DE FOLIOS |               |          |                               |                     | REFERENCIA |
|-------------------------|---------------|----------|-------------------------------|---------------------|------------|
| No. DE CONSECUTIVO      | No. DE RECIBO | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE          | IMPORTE             |            |
| 54                      | 13849         | 01-12-04 | Hernández Moreno Elizabeth    | 45.00               | (1)        |
| 55                      | 13850         | 02-12-04 | Soto Gómez Elia               | 45.00               | (1)        |
| 56                      | 13851         | 03-12-04 | Tellez Palma Ezequiel         | 45.00               | (1)        |
| 57                      | 13852         | 03-12-04 | Uribe Ramírez Flavio          | 45.00               | (1)        |
| 58                      | 13853         | 08-12-04 | Ordaz Sánchez Indra Slavia    | 45.00               | (1)        |
| 59                      | 13854         | 08-12-04 | Rojo Moreno Ivan              | 45.00               | (1)        |
| 60                      | 13855         | 10-12-04 | Martínez Monroy Jeaneth       | 45.00               | (1)        |
| 61                      | 13856         | 10-12-04 | Valencia Díaz Jaime           | 45.00               | (1)        |
| 62                      | 13857         | 28-12-04 | Martínez Aguilera Javier      | 45.00               | (1)        |
| 63                      | 13858         | 28-12-04 | Espinoza Acosta José Luis     | 45.00               | (1)        |
| 64                      | 13860         | 28-12-04 | Lara Melo Juana               | 45.00               | (1)        |
| 65                      | 14497         | 28-05-04 | Coronel Barrera Adela         | 15,000.00           | (2)        |
| 66                      | 14500         | 28-05-04 | Gabriel Ávila Artemio         | 10,000.00           | (2)        |
| 67                      | 24099         | 26-10-04 | Muza Simón Latifa             | 8,000.00            | (2)        |
| 68                      | 25016         | 12-08-04 | Hernández Torres Marco Arturo | 949.00              | (2)        |
| 69                      | 25017         | 12-08-04 | Rojas Sánchez Rene Fernando   | 949.00              | (2)        |
| 70                      | 25110         | 13-08-04 | Mecias Vargas Rene            | 1,519.00            | (2)        |
| 71                      | 26854         | 29-11-04 | Castro Chamu Sara             | 500.00              | (2)        |
| 72                      | 26966         | 14-12-04 | Ortega Martínez Jesús         | 11,684.93           | (2)        |
| 73                      | 26968         | 14-12-04 | Soto Sánchez Antonio          | 11,684.93           | (2)        |
| 74                      | 26969         | 14-12-04 | Ojeda Zubieta Cesar Raúl      | 11,684.93           | (2)        |
| 75                      | 26970         | 12-12-04 | Cruz López Oscar              | 11,684.93           | (2)        |
| 76                      | 26971         | 14-12-04 | Moreno Brizuela Elías Miguel  | 11,684.93           | (2)        |
| 77                      | 26972         | 14-12-04 | Santisteban Ruiz Antonio      | 11,684.93           | (2)        |
| 78                      | 26973         | 14-12-04 | Ríos Álvarez Serafín          | 11,684.93           | (2)        |
| 79                      | 26974         | 14-12-04 | Chavarría Barrera A.          | 11,684.93           | (2)        |
| 80                      | 26975         | 14-12-04 | Sodi de la Tijera Demetrio    | 11,684.93           | (2)        |
| 81                      | 26976         | 14-12-04 | Melgoza Radillo Rafael        | 11,684.93           | (2)        |
| 82                      | 26978         | 14-12-04 | Escandon Cadenas Rutilio Cruz | 11,684.93           | (2)        |
| 83                      | 26979         | 14-12-04 | Cárdenas Hernández Raymundo   | 11,684.93           | (2)        |
| 84                      | 26980         | 14-12-04 | Burgos Ochoa Leticia          | 11,684.93           | (2)        |
| 85                      | 27014         | 14-12-04 | Ramírez García Ma. del Carmen | 11,684.93           | (2)        |
| 86                      | 31951         | 16-08-04 | Castillo Juárez Laura Itzel   | 20,840.00           | (2)        |
| 87                      | 32597         | 13-08-04 | Segovia Cruz José del Carmen  | 50.00               | (2)        |
| 88                      | 32598         | 13-08-04 | Arteaga Gutiérrez Rodolfo     | 50.00               | (2)        |
| 89                      | 32600         | 13-08-04 | Aguiar Lugo Lilia Concepción  | 50.00               | (2)        |
| 90                      | 35105         | 31-12-04 | Bautista López Héctor Miguel  | 6,416.80            | (2)        |
| <b>TOTAL</b>            |               |          |                               | <b>\$321,591.26</b> |            |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los motivos del por qué no fueron registrados contablemente los recibos citados en el cuadro que antecede, así como las correcciones que procedieran tanto a su contabilidad como al control de folios, proporcionando las pólizas contables, auxiliares y balanzas de comprobación en los que se pudiera verificar su registro. Asimismo, proporcionara las fichas de depósito respectivas y los estados de cuenta bancarios donde constara el depósito, así como el control de folios "CF-RM" corregido o, en su caso, el juego completo de dichos recibos debidamente cancelados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 3.8, 3.9, 3.11, 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los 91 recibos observados por la autoridad electoral los cuales están cancelados, motivo por el cual no existe aplicación contable para dichos recibos (...) lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 1.2, 3.8, 3.9, 3.11, 16.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a 37 recibos señalados con (1), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, proporcionó dichos recibos cancelados en juego completo, así como el control de folios “CF-RM” corregido, por tal razón la observación quedó subsanada.

Por lo que se refiere a los 54 recibos restantes señalados con (2), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando el partido señala que presenta los recibos cancelados, motivo por el cual no existe aplicación contable, de la revisión realizada no se localizaron dichos recibos, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, razón por la cual la observación no quedó subsanada.

Se localizó un recibo “RM-PRD-CEN” cancelado, sin embargo, no presentó el juego completo al carecer del original, además en el formato “CF-RM” se relacionó como pendiente de utilizar. A continuación se detalla el recibo en comento:

| No. DE RECIBO | SEGÚN RECIBO FÍSICAMENTE | SEGÚN CONTROL DE FOLIOS |
|---------------|--------------------------|-------------------------|
| 11111         | Cancelado                | Pendiente de utilizar   |

Al respecto, se solicitó al partido que presentara el citado recibo debidamente cancelado (original y dos copias), así como las correcciones que procedieran al control de folios “CF-RM”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el recibo observado por la autoridad electoral, el cual está cancelado, (...) y el cual podrá ser verificado en el control de folios “CF-RM” presentado (...)”.*

Al presentar el citado recibo cancelado en juego completo, así como el control de folios “CF-RM” corregido, en el cual se verificó que dicho recibo se relacionó como cancelado, la observación quedó subsanada.

En el control de folios “CF-RM” se observaron 32 recibos “RM-PRD-CEN” relacionados como pendientes de utilizar; sin embargo, físicamente no se localizó el juego completo de los mismos, faltando el original o una de las copias al carbón, en este caso la correspondiente a contabilidad. A continuación se detallan los casos en comento:

| RECIBOS “RM-PRD-CEN” PENDIENTES DE UTILIZAR EN JUEGO INCOMPLETO |                                                 |       |       |       |       |       |       |       |
|-----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| CARECE DEL ORIGINAL                                             | CARECEN DE LA COPIA AL CARBÓN PARA CONTABILIDAD |       |       |       |       |       |       |       |
| 28507                                                           | 24555                                           | 24559 | 24563 | 24567 | 24572 | 24576 | 24580 | 24586 |
|                                                                 | 24556                                           | 24560 | 24564 | 24569 | 24573 | 24577 | 24581 | 24587 |
|                                                                 | 24557                                           | 24561 | 24565 | 24570 | 24574 | 24578 | 24583 | 24588 |
|                                                                 | 24558                                           | 24562 | 24566 | 24571 | 24575 | 24579 | 24584 |       |

Al respecto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de los recibos detallados en el cuadro que antecede debidamente cancelados (original y dos copias), así como las correcciones que procedieran al control de folios “CF-RM”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 3.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...) los recibos señalados por la autoridad electoral, debidamente cancelados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que la observación no quedó subsanada, ya que aun cuando señala que presenta los recibos solicitados debidamente cancelados, se localizaron físicamente en juego incompleto, toda vez que omitió proporcionar nuevamente la copia al carbón correspondiente a contabilidad y un recibo original. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

En el formato “CF-RM” se observaron 53 recibos “RM-PRD-CEN” relacionados como cancelados; sin embargo, físicamente no se encontró el juego completo (original y dos copias), ya que sólo se localizó el original o alguna de las dos copias. A continuación se detallan los casos en comento:

| RECIBOS “RM-PRD-CEN” CANCELADOS EN JUEGO INCOMPLETO |                      |       |       |       |       |       |       |
|-----------------------------------------------------|----------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| CARECEN DE LA COPIA AL CARBÓN PARA CONTABILIDAD     | CARECEN DEL ORIGINAL |       |       |       |       |       |       |
| 1369                                                | 21441                | 21547 | 21554 | 21561 | 21603 | 21706 | 29422 |
| 1504                                                | 21541                | 21548 | 21555 | 21562 | 21658 | 29251 | 29425 |
| 1505                                                | 21542                | 21549 | 21556 | 21563 | 21659 | 29391 | 29426 |
| 1506                                                | 21543                | 21550 | 21557 | 21565 | 21691 | 29392 | 29427 |
|                                                     | 21544                | 21551 | 21558 | 21566 | 21692 | 29400 | 29469 |
|                                                     | 21545                | 21552 | 21559 | 21567 | 21693 | 29419 | 29490 |
|                                                     | 21546                | 21553 | 21560 | 21568 | 21694 | 29421 | 29491 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el juego completo (original y dos copias) de los recibos citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 3.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...) los recibos señalados por la autoridad electoral, debidamente cancelados”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con los 49 recibos que carecen del original, señalados en el cuadro anterior el partido nuevamente omitió presentar el juego completo, ya que únicamente se localizaron las dos copias al carbón. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Respecto a los 4 recibos que carecen de la copia al carbón, aun cuando el partido señala que los presenta debidamente cancelados, estos no se localizaron. Por lo tanto, la observación quedó no subsanada.

En consecuencia al no presentar los 53 recibos “RM-PRD-CEN” cancelados en juego completo, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

En el formato “CF-RM” se observaron 8 recibos “RM-PRD-CEN” relacionados como cancelados; sin embargo, no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan los folios en comento:

| No. DE FOLIO |
|--------------|
| 2631         |
| 2632         |
| 2633         |
| 2635         |
| 2637         |
| 2638         |
| 2639         |
| 9505         |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el juego completo (original y dos copias) de los recibos citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...) los recibos señalados por la autoridad electoral, debidamente cancelados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.9, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

A lo anterior procede señalar que en la recepción de la documentación presentada a la autoridad electoral mediante el escrito antes citado, se le hizo saber a la persona autorizada por el partido para la entrega de la documentación que los 8 recibos en comento no fueron localizados en dicha documentación, situación con la que estuvo de acuerdo, firmando con puño y letra de conformidad.

En consecuencia, al no presentar los recibos observados, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.



En el control de folios “CF-RM” se observaron 10,147 recibos “RM-PRD-CEN” relacionados como pendientes de utilizar; sin embargo, físicamente se localizaron cancelados. A continuación se detallan los recibos en comento:

| <b>RECIBOS “RM-PRD-CEN” FÍSICAMENTE CANCELADOS Y RELACIONADOS COMO PENDIENTES DE UTILIZAR EN CONTROL DE FOLIOS</b> |                  |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|
| <b>LOS FOLIOS</b>                                                                                                  | <b>DEL FOLIO</b> | <b>AL FOLIO</b> |
| 116, 234, 289                                                                                                      | 3952             | 5578            |
| 330, 484, 852                                                                                                      | 4501             | 4750            |
| 1368, 1372                                                                                                         | 5580             | 6750            |
| 1757, 1768                                                                                                         | 10614            | 10641           |
| 1955, 3951                                                                                                         | 11017            | 11020           |
| 8461, 9881                                                                                                         | 11036            | 11039           |
| 11015, 11055                                                                                                       | 11042            | 11050           |
| 11130, 17305                                                                                                       | 11101            | 11110           |
| 19214, 27102                                                                                                       | 11118            | 11120           |
| 27893, 30315                                                                                                       | 35051            | 35061           |
| 30317, 30407                                                                                                       | 35251            | 39750           |
| 31224, 31225                                                                                                       | 40001            | 40500           |
| 31671, 31905                                                                                                       | 40751            | 42500           |
| 35067, 35087                                                                                                       | 42751            | 43000           |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran y presentara el control de folios “CF-RM” corregido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(…) se presentan los controles de folios consecutivo y personalizado ‘CF-RM’ con las debidas correcciones y rectificaciones señaladas por la autoridad electoral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.9, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

De la revisión al control de folios “CF-RM” presentado por el partido, se verificó que realizó las correcciones solicitadas. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En el formato control de folios “CF-RM” se observaron 4,435 recibos “RM-PRD-CEN” relacionados como pendientes de utilizar; sin embargo, no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral. En el siguiente cuadro se detallan los folios en comento:

| <b>RECIBOS “RM-PRD-CEN” RELACIONADOS EN EL CONTROL DE FOLIOS COMO PENDIENTES DE UTILIZAR Y QUE NO FUERON LOCALIZADOS FÍSICAMENTE</b> |                  |                 |                  |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|------------------|-----------------|
| <b>LOS FOLIOS</b>                                                                                                                    | <b>DEL FOLIO</b> | <b>AL FOLIO</b> | <b>DEL FOLIO</b> | <b>AL FOLIO</b> |
| 598, 801, 803                                                                                                                        | 1358             | 1364            | 24918            | 24929           |
| 806, 808, 812                                                                                                                        | 934              | 936             | 27180            | 27184           |
| 815, 816, 819                                                                                                                        | 1373             | 1379            | 27195            | 27204           |
| 829, 853                                                                                                                             | 1401             | 1500            | 30690            | 30700           |
| 919, 922, 924                                                                                                                        | 2181             | 2190            | 31260            | 31300           |
| 925, 927, 929                                                                                                                        | 2201             | 2250            | 31315            | 31350           |
| 931, 940, 942                                                                                                                        | 2301             | 2350            | 31367            | 31500           |
| 943, 945, 946                                                                                                                        | 2401             | 2450            | 31502            | 31510           |
| 949, 1301, 1302                                                                                                                      | 2651             | 2700            | 31512            | 31650           |
| 1370, 1371, 1750                                                                                                                     | 2751             | 2765            | 31701            | 31900           |
| 2093, 2110, 2121                                                                                                                     | 2801             | 2850            | 32001            | 32408           |
| 2458, 2492, 3489                                                                                                                     | 6751             | 7050            | 32410            | 32450           |
| 3705, 3929, 5579                                                                                                                     | 10591            | 10613           | 32501            | 32522           |
| 11135, 15591, 16027                                                                                                                  | 10642            | 10853           | 32530            | 32550           |
| 16030, 16049, 16053                                                                                                                  | 10855            | 11010           | 32658            | 32678           |
| 16055, 16063, 17038                                                                                                                  | 16035            | 16039           | 32693            | 32700           |
| 17275, 24492, 24845                                                                                                                  | 16123            | 16580           | 32751            | 32850           |
| 25029, 25090, 25108                                                                                                                  | 17421            | 18220           | 32852            | 32900           |
| 25109, 25123, 25126                                                                                                                  | 18641            | 18779           | 32913            | 32950           |
| 25138, 25930, 26783                                                                                                                  | 21442            | 21500           | 32977            | 33000           |
| 26836, 26940, 28618                                                                                                                  | 21721            | 21970           | 34001            | 34100           |
| 31364, 31952, 32594                                                                                                                  | 24907            | 24916           | 34116            | 34250           |
| 32599, 34103                                                                                                                         |                  |                 |                  |                 |

Nota: Los recibos “RM-PRD-CEN” tienen impreso el año 2004.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los recibos citados en juego completo (original y dos copias) debidamente cancelados, así como el control de folios “CF-RM” corregido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

### Artículo 3.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales”.

### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los 4,465 recibos observados por la autoridad electoral (...) los cuales esta (sic) debidamente cancelados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.9, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a 4,359 recibos “RM-PRD-CEN”, la observación se consideró subsanada, toda vez que presentó los citados recibos cancelados y en juego completo (original y dos copias), asimismo, en el control de folios proporcionado, se verificó que se relacionaron como cancelados.

En relación con los 76 recibos “RM-PRD-CEN” restantes, se detallan a continuación:

| <b>RECIBOS “RM-PRD-CEN” RELACIONADOS EN EL CONTROL DE FOLIOS COMO CANCELADOS QUE NO SE LOCALIZARON EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA</b>                                               |                  |                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|
| <b>LOS FOLIOS</b>                                                                                                                                                                   | <b>DEL FOLIO</b> | <b>AL FOLIO</b> |
| 801, 803, 806, 808, 812, 815, 816, 819, 829, 919, 922, 924, 925, 927, 929, 931, 940, 942, 943, 945, 946, 949, 1301, 1302.                                                           | 1358             | 1364            |
| 2093, 2110, 2121, 2458, 2492, 3489, 3705, 3929, 5579, 11135, 16027, 16030, 16049, 16053, 16055, 16063, 17038, 17275, 24492, 24845, 25029, 25090, 25123, 25126, 25138, 25930, 26783. | 934              | 936             |
| 26836, 26940, 28618, 31364, 31952, 32594, 32599, 34103.                                                                                                                             | 1373             | 1379            |

Aun cuando se presentó el control de folios “CF-RM” en el cual se relacionaron como cancelados, estos no fueron localizados. En consecuencia, al no proporcionar los recibos antes citados en juego completo y cancelados, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

En el formato “CF-RM” se observaron 7 recibos “RM-PRD-CEN” relacionados como utilizados, sin embargo, físicamente se localizaron como pendientes de utilizar (juego completo). A continuación se detallan los recibos en comento:

| DATOS SEGÚN CONTROL DE FOLIOS |          |                                   |                    |
|-------------------------------|----------|-----------------------------------|--------------------|
| No. DE RECIBO                 | FECHA    | APORTANTE                         | IMPORTE            |
| 27127                         | 29-11-04 | Mora Aguirre Martín               | \$500.00           |
| 31963                         | 18-08-04 | Mayorga Martínez Rocío Guadalupe  | 10,500.00          |
| 31965                         | 18-08-04 | García Hernández Gabriel          | 6,000.00           |
| 31966                         | 27-08-04 | García Hernández Gabriel          | 20,000.00          |
| 31967                         | 16-08-04 | Castillo Juárez Laura Itzel       | 6,570.00           |
| 31970                         | 20-08-04 | García Hernández Gabriel          | 15,000.00          |
| 34346                         | 26-11-04 | Vbarrera Selis Ma. de los Angeles | 50.00              |
| <b>TOTAL</b>                  |          |                                   | <b>\$58,620.00</b> |

Nota: Los recibos "RM-PRD-CEN" tenían impreso el año 2004.

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran al control de folios "CF-RM" y presentara los recibos citados debidamente cancelados (en original y dos copias), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presentan los 7 recibos debidamente cancelados (...) y las correcciones correspondientes al control de folios 'CF-RM' (...) de conformidad con lo lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia".*

Al presentar los recibos cancelados en juego completo, así como el control de folios "CF-RM" corregido, en el cual se verificó que los recibos en comento se relacionaron como cancelados, la observación se consideró subsanada.

Al revisar el control de folios, así como los recibos "RM-PRD-CEN" físicamente, se observó que existían 12,045 pendientes de utilizar; sin embargo, debían cancelarse toda vez que se encontraban foliados para ser utilizados únicamente en el ejercicio de 2004. A continuación se detallan los recibos observados:

| RECIBOS "RM-PRD-CEN" PENDIENTES DE UTILIZAR |          |              |          |           |          |
|---------------------------------------------|----------|--------------|----------|-----------|----------|
| DEL FOLIO                                   | AL FOLIO | DEL FOLIO    | AL FOLIO | DEL FOLIO | AL FOLIO |
| 830                                         | 850      | 18221        | 18640    | 27205     | 27250    |
| 952                                         | 1000     | 18780        | 19170    | 27986     | 28000    |
| 1250                                        | 1300     | 19174        | 19200    | 29836     |          |
| 1303                                        | 1350     | 19225        | 19230    | 29848     | 29855    |
| 1380                                        | 1400     | 19237        | 19264    | 29857     | 30250    |
| 1555                                        | 1689     | 19268        | 19400    | 30414     | 30500    |
| 2002                                        | 2050     | 19410        | 19730    | 30562     | 30600    |
| 2151                                        | 2180     | 19750        | 20292    | 30701     | 30750    |
| 2194                                        | 2200     | 20294        | 20349    | 31651     | 31670    |
| 2259                                        | 2300     | 21971        | 22820    | 31672     | 31700    |
| 2351                                        | 2400     | 22896        | 23000    | 31942     | 31950    |
| 2501                                        | 2593     | 23640        | 23739    | 31953     | 31962    |
| 2701                                        | 2750     | 23741        | 23800    | 31964     |          |
| 2851                                        | 2950     | 24518, 24524 |          | 31968     | 31969    |
| 2952                                        | 2999     | 24535        | 24554    | 31971     | 32000    |
| 7051                                        | 7492     | 24568, 24582 |          | 32689     |          |
| 8462                                        | 9250     | 24585        |          | 33959     | 33964    |
| 9805                                        | 9876     | 24589        | 24600    | 34251     | 34345    |
| 10251                                       | 10590    | 24901        | 24903    | 34619     | 34650    |
| 11151                                       | 12370    | 25177        | 25197    | 34858     | 35050    |
| 12516                                       | 13750    | 25201        | 25250    | 35089     | 35100    |
| 13959                                       | 14439    | 27095        | 27100    | 35197     | 35199    |
| 14501                                       | 15170    | 27128        | 27131    | 35201     | 35251    |
| 15196                                       | 15590    | 27134        | 27156    | 39751     | 40000    |
| 15601                                       | 16010    | 27159        | 27179    | 40501     | 40750    |
| 17323                                       | 17420    | 27185        | 27194    | 42501     | 42750    |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los citados recibos en juego completo (original y dos copias) debidamente cancelados, así como el formato "CF-RM" corregido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 3.8, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presentan los 12,045 recibos debidamente cancelados (...) y las correcciones correspondientes al control de folios 'CF-RM' (...) de conformidad con lo lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k)*

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que presentó los 12,045 recibos cancelados en juego completo, asimismo, proporcionó el control de folios “CF-RM” corregido, en el cual se verificó que dichos recibos se relacionaron como cancelados.

Al verificar la cuenta “Aportaciones de Militantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, subsubcuenta “Otros”, se observó el registro de dos pólizas por concepto de aportaciones de militantes que presentan el siguiente asiento contable:

| NOMBRE DE LA CUENTA/SUBCUENTA/SUBSUBCUENTA Y CONCEPTO                   | DEBE        | HABER       |
|-------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|
| Cuentas por Cobrar/<br>Deudores Diversos/<br>Aportaciones de Militantes | \$44,704.96 |             |
| Aportaciones de Militantes/<br>Aportaciones en Efectivo/<br>Otros       |             | \$44,704.96 |
| Cuotas de Otros                                                         |             |             |

Como se puede observar las aportaciones no se aplicaron en la cuenta “Bancos” sino en la cuenta “Deudores Diversos”, por lo que procedió aclarar que todos los ingresos en efectivo que recibiera el partido deberían depositarse en cuentas bancarias a nombre del mismo. A continuación se detallan los recibos que amparan dicho importe:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO “RM” |          |                                |             | FICHA DE DEPÓSITO |          |         |
|---------------------|-------------|----------|--------------------------------|-------------|-------------------|----------|---------|
|                     | No.         | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE           | IMPORTE     | No.               | FECHA    | IMPORTE |
| PI 002-000094/12-04 | 27062       | 31-12-04 | Chino Soni Hilda               | \$40,000.00 | (*)               |          |         |
| PI 002-000093/12-04 | 2766        | 29-11-04 | María Sinuelinachan Martínez   | 45.24       | 2623005           | 13-01-05 | \$45.24 |
|                     | 2767        |          | María del Carmen Pam           | 45.24       | 2629033           |          | 45.24   |
|                     | 2768        |          | Ignacio España Cob             | 45.24       | 2626932           |          | 45.24   |
|                     | 2769        |          | Rosalva Caamal Rodríguez       | 45.24       | 2603348           |          | 45.24   |
|                     | 2770        |          | Isaias Kantun Ku               | 45.24       | 2625183           |          | 45.24   |
|                     | 2771        |          | Ernesto Chin Mut               | 45.24       | 2589620           |          | 45.24   |
|                     | 2772        |          | Adalberto Fernández Caich      | 45.24       | 2607847           |          | 45.24   |
|                     | 2773        |          | Fausta Irene Hoyos Puc         | 45.24       | 2584428           |          | 45.24   |
|                     | 2774        |          | Diana Cristina Hoyos Puc       | 45.24       | 2592524           |          | 45.24   |
|                     | 2775        |          | Manuel Antonio Lara Briceño    | 45.24       | 2580611           |          | 45.24   |
|                     | 2776        |          | Lucila Puc Pat                 | 45.24       | 2595527           |          | 45.24   |
|                     | 2777        |          | Norma del Socorro Lara Briceño | 45.24       | 2600785           |          | 45.24   |
|                     | 2778        |          | Ángel Augusto Hoyos Puc        | 45.24       | 2597881           |          | 45.24   |
|                     | 2779        |          | Elena del Socorro Cab Tuyub    | 45.24       | 2618836           |          | 45.24   |
|                     | 2780        |          | Norma Julisa Cab Tuyub         | 45.24       | 2631244           |          | 45.24   |

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO "RM"                     |                                |                                |                           | FICHA DE DEPÓSITO |          |         |       |
|---------------------|---------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|---------------------------|-------------------|----------|---------|-------|
|                     | No.                             | FECHA                          | NOMBRE DEL APORTANTE           | IMPORTE                   | No.               | FECHA    | IMPORTE |       |
| PI 002-000093/12-04 | 2781                            | 29-11-04                       | Filomeno Yah Pech              | 45.24                     | 2586947           | 13-01-05 | 45.24   |       |
|                     | 2782                            |                                | Felipa Ucan Colli              | 45.24                     | 2616702           |          | 45.24   |       |
|                     | 2783                            |                                | Guimer Sain Kantun Ku          | 45.24                     | 2610333           |          | 45.24   |       |
|                     | 2784                            |                                | Víctor Trinidad Chan May       | 45.24                     | 2614667           |          | 45.24   |       |
|                     | 2785                            |                                | Víctor Mariano González        | 45.24                     | 2635908           |          | 45.24   |       |
|                     | 2786                            |                                | Luis Enrique Canul Barredo     | 45.24                     | 2612490           |          | 45.24   |       |
|                     | 2787                            |                                | Hilda Aracely González Herrera | 45.24                     | 2637866           |          | 45.24   |       |
|                     | 2788                            |                                | Brendy Aracely Cauich Chi      | 45.24                     | 2633708           |          | 45.24   |       |
|                     | 2790                            |                                | 30-11-04                       | Jorge Antonio Evan Osorio | 45.24             |          | 2782880 | 45.24 |
|                     | 2791                            |                                |                                | Leily Caballero Canche    | 45.24             |          | 2785563 | 45.24 |
|                     | 2792                            | Leticia Angélica Peniche Chuc  |                                | 45.24                     | 2787378           |          | 45.24   |       |
|                     | 2793                            | Elmer G Coronado Alamilla      |                                | 45.24                     | 2790777           |          | 45.24   |       |
|                     | 2794                            | Delio Alberto Caballero Gómez  |                                | 45.24                     | 2792669           |          | 45.24   |       |
|                     | 2795                            | Marcos Roger Álvarez Aguilar   |                                | 45.24                     | 2794781           |          | 45.24   |       |
|                     | 2796                            | Rocendo Arceo Evan             |                                | 45.24                     | 2796816           |          | 45.24   |       |
|                     | 2797                            | Leydi Maria Puc Hoil           |                                | 45.24                     | 2798213           |          | 45.24   |       |
|                     | 2798                            | Donato Lozano Cob              |                                | 45.24                     | 2799896           |          | 45.24   |       |
|                     | 2799                            | José Isidro Jiménez Couoh      |                                | 45.24                     | 2802239           |          | 45.24   |       |
|                     | 2800                            | Olegario Martín Sosa           |                                | 45.24                     | 2803427           |          | 45.24   |       |
|                     | 22821                           | Apolinar Puc Dzib              |                                | 45.24                     | 2763849           |          | 45.24   |       |
|                     | 22822                           | Dulce Maria Be González        |                                | 45.24                     | 2765532           |          | 45.24   |       |
|                     | 22823                           | María Nilma Tamayo Escamilla   |                                | 45.24                     | 2769822           |          | 45.24   |       |
|                     | 22824                           | Wilma Esther Peniche Chuc      |                                | 45.24                     | 2771538           |          | 45.24   |       |
|                     | 22825                           | María Kantu Azcorra            |                                | 45.24                     | 2773232           |          | 45.24   |       |
|                     | 22826                           | Pedro Candido Isidoro          |                                | 45.24                     | 2775058           |          | 45.24   |       |
|                     | 22827                           | Gloria Mireya Cen Ku           |                                | 45.24                     | 2776444           |          | 45.24   |       |
|                     | 22828                           | Filia Ferraez Tejero           |                                | 45.24                     | 2779150           |          | 45.24   |       |
|                     | 22829                           | Manuela de Jesús Pech Chan     |                                | 45.24                     | 2781010           |          | 45.24   |       |
|                     | 22831                           | Clucy Beatriz Caballero Canche |                                | 45.24                     | 2805022           |          | 45.24   |       |
|                     | 22834                           | Martha María Sel Sel           |                                | 45.24                     | 2702557           |          | 45.24   |       |
|                     | 22835                           | Dulce Florendy Briceño Martín  |                                | 45.24                     | 2704350           |          | 45.24   |       |
|                     | 22836                           | Norma Beatriz Panti Balam      |                                | 45.24                     | 2706000           |          | 45.24   |       |
|                     | 22837                           | Nicolasa Cen Chable            |                                | 45.24                     | 2707485           |          | 45.24   |       |
|                     | 22838                           | Ydelfoso Sel Caamal            |                                | 45.24                     | 2708695           |          | 45.24   |       |
|                     | 22839                           | Ananias Cecilio Chan           |                                | 45.24                     | 2710488           |          | 45.24   |       |
|                     | 22840                           | Norma Margarita Cen Uluac      |                                | 45.24                     | 2712545           |          | 45.24   |       |
|                     | 22841                           | Efraín Uluac Martín            |                                | 45.24                     | 2713821           |          | 45.24   |       |
|                     | 22842                           | Aurelia Rosenda Peralta Alonzo |                                | 45.24                     | 2717968           |          | 45.24   |       |
|                     | 22843                           | Gumerinda López Ochoa          |                                | 45.24                     | 2719838           |          | 45.24   |       |
|                     | 22844                           | Hernán Peraza Salazar          |                                | 45.24                     | 2753652           |          | 45.24   |       |
|                     | 22845                           | Héctor Enrique Alonzo Alonzo   |                                | 45.24                     | 2755918           |          | 45.24   |       |
|                     | 22846                           | Geremías Sel Pat               |                                | 45.24                     | 2757601           |          | 45.24   |       |
| 22847               | Miry Jocabed Cecilio Chan       | 45.24                          |                                | 2759152                   | 45.24             |          |         |       |
| 22848               | Gabriel Tziu Ek                 | 45.24                          |                                | 2761143                   | 45.24             |          |         |       |
| 22849               | Carmen Uluac May                | 45.24                          | 2809818                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22850               | Lorenzo Uluac Sel               | 45.24                          | 2811700                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22851               | Nestor Orlando Sel Carrillo     | 45.24                          | 2640055                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22852               | Roman Canul Hoil                | 45.24                          | 2642299                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22853               | Rufino Cauich Pat               | 45.24                          | 2643839                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22854               | Eliseo Sel Pat                  | 45.24                          | 2646215                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22855               | María Concepción Peraza Peralta | 45.24                          | 2648349                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22856               | Simon Uluac Tun                 | 45.24                          | 2699092                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22857               | José Marcial Dzul Cecilio       | 45.24                          | 2650362                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22858               | Wendy Carolina Cantotapia       | 45.24                          | 2652364                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22859               | Margarita Peraza Poot           | 45.24                          | 2654014                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22860               | Carina Tamayo Canul             | 45.24                          | 2656269                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22861               | Teresa Poot Tisú                | 45.24                          | 2657985                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22862               | Alejandro Balam Balam           | 45.24                          | 2659668                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22863               | María Luisa Ek May              | 45.24                          | 2663078                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22864               | Anastacia May Cohuo             | 45.24                          | 2723160                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22865               | Susana Xool Marin               | 45.24                          | 2661615                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22866               | Ana Gabriela Matul Ucan         | 45.24                          | 2726405                        | 45.24                     |                   |          |         |       |
| 22867               | Teodoro Cah Segura              | 45.24                          | 2728022                        | 45.24                     |                   |          |         |       |



| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO "RM"               |          |                              |                    | FICHA DE DEPÓSITO |          |                   |
|---------------------|---------------------------|----------|------------------------------|--------------------|-------------------|----------|-------------------|
|                     | No.                       | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE         | IMPORTE            | No.               | FECHA    | IMPORTE           |
| PI 002-000093/12-04 | 22868                     | 30-11-04 | Cesar Aban Canal             | 45.24              | 2730035           | 13-01-05 | 45.24             |
|                     | 22869                     |          | María UCAN Tamayo            | 45.24              | 2731641           |          | 45.24             |
|                     | 22870                     |          | Grafila Tamayo Aban          | 45.24              | 2733082           |          | 45.24             |
|                     | 22871                     |          | Vicente Can Tamayo           | 45.24              | 2734545           |          | 45.24             |
|                     | 22872                     |          | María Concepción Aban Tamayo | 45.24              | 2736195           |          | 45.24             |
|                     | 22873                     |          | Liberato Canul Aban          | 45.24              | 2737801           |          | 45.24             |
|                     | 22874                     |          | Feliciano Pot Ken            | 45.24              | 2739374           |          | 45.24             |
|                     | 22875                     |          | Fernando Aban Poot           | 45.24              | 2741519           |          | 45.24             |
|                     | 22876                     |          | Daniela Mutul Mukul          | 45.24              | 2746040           |          | 45.24             |
|                     | 22877                     |          | Leticia Uluac Mutul          | 45.24              | 2747569           |          | 45.24             |
|                     | 22878                     |          | Matilde Pacheco Mutul        | 45.24              | 2668996           |          | 45.24             |
|                     | 22879                     |          | Candelario Balam Panti       | 45.24              | 2670767           |          | 45.24             |
|                     | 22880                     |          | Elia Isabel Cecilio Panti    | 45.24              | 2674254           |          | 45.24             |
|                     | 22881                     |          | Felicitas Sel Uluac          | 45.24              | 2724579           |          | 45.24             |
|                     | 22882                     |          | Vicente Canto Briceño        | 45.24              | 2676465           |          | 45.24             |
|                     | 22883                     |          | María Benita Ochoa Galaz     | 45.24              | 2679479           |          | 45.24             |
|                     | 22884                     |          | Faustina Tapia Uluac         | 45.24              | 2683802           |          | 45.24             |
|                     | 22885                     |          | Graciano Heredia Dzib        | 45.24              | 2685661           |          | 45.24             |
|                     | 22886                     |          | Florencia Peraza Poot        | 45.24              | 2687839           |          | 45.24             |
|                     | 22887                     |          | Evelia Balam Panti           | 45.24              | 2689566           |          | 45.24             |
|                     | 22888                     |          | Carla Vanesa Sel Balam       | 45.24              | 2691326           |          | 45.24             |
|                     | 22889                     |          | Justo Uluac Sel              | 45.24              | 2693075           |          | 45.24             |
|                     | 22890                     |          | Pastora Cauich Ochoa         | 45.24              | 2694571           |          | 45.24             |
| 22891               | María Luisa Pat Tun       | 45.24    | 2696958                      | 45.24              |                   |          |                   |
| 22892               | Modesto Cauich Aban       | 45.24    | 2749923                      | 45.24              |                   |          |                   |
| 22893               | Sebastián Rodríguez Mukul | 45.24    | 2751793                      | 45.24              |                   |          |                   |
| <b>TOTAL</b>        |                           |          |                              | <b>\$44,704.96</b> |                   |          | <b>\$4,704.96</b> |

Nota: (\*) No presenta ficha de depósito.

Ahora bien, respecto de los recibos que presentan fichas de depósito por un total de \$4,704.96, éstas son en copia fotostática y tienen fecha de 2005, por lo que se debió aclarar que en el Informe Anual únicamente deben ser reportados los ingresos que el partido haya obtenido durante el ejercicio objeto del presente informe.

En relación con el recibo número 27062 por un monto de \$40,000.00, se solicitó al partido que presentara la ficha de depósito bancario que lo amparaba a fin de constatar el depósito correspondiente (efectivo o cheque) toda vez que rebasó los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$22,620.00, tope establecido para las aportaciones en efectivo.

Asimismo, respecto de los recibos que presentaron fichas de depósito en copia fotostática y con fecha 2005, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, punto 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 1.3,

1.6, 16.1, 19.2 y 24.1. Así como la guía contabilizadora, renglón número 5 del Reglamento de mérito, que a la letra establece:

### Guía Contabilizadora

| "NÚMERO | OPERACIONES                        | PERIODICIDAD | DOCUMENTO FUENTE DE DATOS O COMPROBANTE | DOCUMENTO CONEXO  | CUENTAS  |                         |
|---------|------------------------------------|--------------|-----------------------------------------|-------------------|----------|-------------------------|
|         |                                    |              |                                         |                   | DE CARGO | DE ABONO                |
| (...)   |                                    |              |                                         |                   |          |                         |
| 5.      | RECIBIR APORTACIONES DE MILITANTES | D            | COPIA RECIBO "RM", "RM-CF" Y "RM-CEI"   | FICHA DE DEPÓSITO | BANCOS   | APORTACIONES MILITANTES |
| (...)"  |                                    |              |                                         |                   |          |                         |

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presenta (...) la póliza de aplicación contable (PI-093-DIC-2004 y PI-094-DIC-2004) por un importe de \$40,000.00 y \$4,704.96 que corresponden a las provisiones de pago de los recibos de aportaciones de militantes 'RM' objeto de esta observación con copia de las fichas de deposito, (sic) las cuales fueron expedidos en el ejercicio 2004, toda vez que corresponden a aportaciones de militantes durante el ejercicio 2004; asimismo se adjunto (sic) en el mismo anexo las pólizas de ingresos PI-010-ENE-2005 y PI-011-ENE-2005, (...) y estado de cuenta bancario donde se refleja el pago del citado importe.*

*Es importante señalar que los mismos Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados también establecen que la Revelación Suficiente se refiere a que 'la información contable presentada en los estados financieros deben contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad; por lo mismo, es importante que la información suministrada contenga suficientes elementos de juicio y material básico para que las decisiones de los interesados estén suficientemente fundadas' aspecto que este Instituto político ha cumplido previa la observación de la autoridad electoral".*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que presentó las pólizas en las cuales registró el total del ingreso en comento en la cuenta “Bancos” y dos fichas de depósito del día 5 de enero de 2005 por \$20,000.00 cada una.

Ahora bien, considerando lo señalado por el partido que dicho ingreso corresponde a aportaciones de sus militantes efectuados en el año 2004 y que en las fichas de depósito que amparan los importes de \$40,000.00 y \$4,704.96 se observa claramente que los depósitos se realizaron en una cuenta bancaria del partido, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, la autoridad electoral procederá a verificar el estado de cuenta bancario del mes de enero de 2005 en el proceso de revisión de dicho ejercicio.

Por lo que se refiere al recibo número 27062 por un monto de \$40,000.00, al estar soportado con dos fichas de depósito por importes de \$20,000.00 cada una y haberse depositado el mismo día y por la misma persona, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento de mérito, quedando la observación no subsanada.

Por otra parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas debe llevar un registro de las organizaciones sociales que cada partido declare como adherentes o instituciones similares, las cuales serán las únicas facultadas para realizar aportaciones al partido como militantes, sin embargo, de la verificación a dicho registro se observó que en el ejercicio 2004 el partido no presentó información al respecto.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el escrito donde informó tal situación o, en su caso informara cuáles eran las organizaciones sociales que tenía como adherentes, o instituciones similares, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Asimismo, se indicó al partido que, a fin de poder acreditar la veracidad de lo reportado respecto a las aportaciones arriba

señaladas, podría presentar los elementos comprobatorios adicionales que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Respecto a lo señalado por la autoridad electoral (...) este instituto político desconoce la motivación que lleva a la autoridad electoral a dicho señalamiento, toda vez que el recibo (folio 27062), objeto de esta observación es de una persona física, la C. HILDA CHINO SONI, con clave de elector CHSNHL56041813M400, misma que la autoridad podrá verificar en su registro de electores. Adicionalmente no se encuentra en las pólizas en comento evidencia alguna de que dichos ingresos hubieran originado o provenido de algún tipo de institución para que la autoridad electoral asumiera que corresponden a algún organismo adherente o similar, los cuales, en efecto, no hemos registrado ante la autoridad electoral a la fecha, por que no existe relación alguna con instituciones enmarcadas en este supuesto”.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que confirmó que no tiene registradas organizaciones sociales como adherentes o instituciones similares.

De la revisión a la cuenta “Rendimientos Financieros”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental recibos “RM-PRD-CEN” por lo tanto correspondían al rubro de Aportaciones de Militantes. A continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCIA          | RECIBO “RM” |          | NOMBRE DEL APORTANTE          | CONCEPTO        | IMPORTE         | CUENTA/SUBCUENTA DE RECLASIFICACIÓN                       |
|---------------------|-------------|----------|-------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------------------------------------------------|
|                     | No.         | FECHA    |                               |                 |                 |                                                           |
| PI 002-000022/10-04 | 1739        | 26-10-04 | Garduño Gómez Héctor Felipe   | Cuota Ordinaria | \$45.24         | Aportación de Militantes/ Aportaciones en Efectivo/ Otros |
|                     | 1740        | 26-10-04 | Martínez Maya Juan            | Cuota Ordinaria | 45.24           |                                                           |
|                     | 9674        | 11-11-04 | Sánchez Carmona María Violeta | Cuota Ordinaria | 45.24           |                                                           |
|                     | 34618       | 19-11-04 | Ruiz Cortéz Benjamín          | Cuota Ordinaria | 200.00          |                                                           |
| <b>TOTAL</b>        |             |          |                               |                 | <b>\$335.72</b> |                                                           |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la reclasificación correspondiente, además, debería proporcionar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los cuales se pudiera verificar la aplicación contable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas de reclasificación correspondientes a la observación de la autoridad electoral (...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2, 20.3 y 24.3 del Reglamento de mérito”.*

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que realizó la reclasificación solicitada, reflejando en la cuenta correspondiente las aportaciones antes citadas.

## **Campañas Locales**

### **Oaxaca**

De la revisión a la cuenta “Financiamiento Privado”, subcuenta “Aportaciones de Militantes”, se observó el registro contable de una aportación en efectivo que ingresó a la cuenta bancaria del estado de Oaxaca, sin embargo, presenta como soporte documental un recibo “RM-PRD-CEN” del Comité Ejecutivo Nacional, aunado a que no se localizó la ficha de depósito correspondiente. El folio en comento se detalla a continuación:

| REGISTRO CONTABLE  | RECIBO “RM-PRD-CEN” |          |                     |            |
|--------------------|---------------------|----------|---------------------|------------|
|                    | NÚMERO              | FECHA    | NOMBRE              | IMPORTE    |
| PI 002-00002-09-04 | 14443               | 23-09-04 | Acevedo Cruz Mónica | \$2,000.00 |

Fue pertinente señalar que la información relacionada en el control de folios “CF-RM” se desprende del propio recibo “RM” elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos, el control de folios y la contabilidad debían coincidir.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran en relación al por qué utilizó un recibo “RM” del Comité Ejecutivo Nacional para la aportación que ingresó directamente a la cuenta bancaria del Comité Estatal, así como la ficha de depósito original y el estado de cuenta bancario en el que se reflejara dicho depósito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 3.8, 3.9, y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículos 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

#### Artículo 3.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

#### Artículo 3.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto aclaramos que derivado de las reformas al Estatuto de este instituto político en el 2004, este (sic) establece que todas las aportaciones de militantes deberán depositarse en una cuenta concentradora (CB-CEN) a cargo de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, motivo por el cual se emitieron recibos “RM-CEN” y no así de las entidades federativas.*

*En algunos casos los Comités Estatales depositaron algunas cuotas en las cuentas estatales, toda vez que el mismo estatuto no fue totalmente aprobado hasta el resolutivo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el mes de agosto de 2004.*

*Al respecto se presenta la póliza de ingreso, ficha de depósito original y recibo RM-OAXACA y control de folios CF-RM-OAXACA, auxiliares, balanza de comprobación y estado de cuenta de la aportación observada por la autoridad electoral...”.*

Aun cuando el partido presentó las pólizas, auxiliares y la balanza de comprobación, no proporcionó la ficha de depósito correspondiente, únicamente anexó un escrito dirigido a la Institución Bancaria solicitando la ficha de depósito, sin embargo, esto no lo exime de la obligación de cumplir con la normatividad. Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y



19.2 del Reglamento de mérito, por lo que la observación no quedó subsanada.

En relación a lo señalado por el partido en cuanto a que presenta el recibo "RM-OAXACA" así como control de folios "CF-RM-OAXACA", de la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizaron dichos documentos, sin embargo, procede señalar lo siguiente:

Primero, que no fueron solicitados por la autoridad electoral y segundo, que de la revisión a las aportaciones de los militantes se observó que el partido utilizó los recibos del Comité Ejecutivo Nacional, como el propio partido lo señaló en su escrito de contestación, por lo que la autoridad electoral considera que el partido se equivocó en su respuesta, al señalar que anexaba dicha documentación.

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido omitió informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el número consecutivo de los folios impresos correspondientes a los Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria (RM-PRD-OAXACA).

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los escritos mediante los cuales informó a la autoridad electoral de la impresión de folios de los recibos de aportaciones, indicando el total de los recibos impresos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.5, 3.6 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

#### Artículo 3.5

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos”.

#### Artículo 3.6

“Los recibos se imprimirán según el formato ‘RM’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será ‘RM-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que será ‘RM-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Aun cuando el partido no presentó aclaración alguna al respecto, en la contestación de la observación anterior señala que no imprimió recibos en las entidades federativas, ya que se utilizaron recibos "RM-CEN". Aunado a que durante el proceso de revisión se constató que, sólo se expidieron recibos "RM-PRD-CEN" para las aportaciones recibidas en las campañas locales y se verificó que el partido informó de la impresión de dichos recibos. Por lo anterior, la observación se consideró subsanada.

## Tamaulipas

De la revisión a la subcuenta de "Aportaciones de Militantes", se observó el registro contable de una aportación en efectivo que ingresó a la cuenta bancaria del estado de Tamaulipas, sin embargo, presentaron como soporte documental un recibo "RM-PRD-CEN" del Comité Ejecutivo Nacional, adicionalmente de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la ficha de depósito correspondiente. El folio en comento se detalla a continuación:

| REGISTRO CONTABLE   | RECIBO "RM-PRD-CEN" |          |                            |             |
|---------------------|---------------------|----------|----------------------------|-------------|
|                     | NÚMERO              | FECHA    | NOMBRE                     | IMPORTE     |
| PD 001-000002/11-04 | 14442               | 23-11-04 | Rocha Torres Blanca Alicia | \$20,000.00 |

Fue pertinente señalar que la información relacionada en el control de folios "CF-RM" debió desprenderse del propio recibo "RM" elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos, el control de folios y su contabilidad debían coincidir.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran en relación al por qué fue utilizado un recibo "RM" del Comité Ejecutivo Nacional para la aportación que

ingresó directamente a la cuenta bancaria del Comité Estatal así como la ficha de depósito y el estado de cuenta bancario en el que se reflejara dicho depósito. Asimismo, proporcionara el recibo original de “RM-PRD-TAMAULIPAS” o, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 3.8, 3.9, y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó las aclaraciones, así como la documentación solicitada. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que omitió notificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el número consecutivo de los folios impresos correspondientes a los Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales (RM-PRD-TAMAULIPAS).

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el escrito mediante el cual informó a la autoridad electoral de la impresión de folios de los recibos de aportaciones, indicando el total de los recibos impresos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.5, 3.6 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

#### Artículo 3.5

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos”.

#### Artículo 3.6

“Los recibos se imprimirán según el formato ‘RM’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será ‘RM-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que será ‘RM-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Aun cuando el partido no presentó aclaración alguna al respecto, en la contestación de la observación anterior señala que no imprimió recibos en las entidades federativas, ya que se utilizaron recibos "RM-CEN". Aunado a que durante el proceso de revisión se constató que, sólo se expidieron recibos "RM-PRD-CEN" para las aportaciones recibidas en las campañas locales y se verificó que el partido informó de la impresión de dichos recibos. Por lo anterior, la observación se consideró subsanada.

## Zacatecas

De la revisión a la subcuenta de "Aportaciones de Militantes", se observó el registro de aportaciones en efectivo las cuales ingresaron a la cuenta bancaria del estado de Zacatecas, sin embargo, presentó como soporte documental recibos "RM-PRD-CEN" que corresponden al Comité Ejecutivo Nacional; además que carecen de sus respectivas fichas de depósito bancarias. Los casos en comento se detallan a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO "RM-PRD-CEN" | FECHA                    | NOMBRE DEL APORTANTE                      | IMPORTE    |
|---------------------|----------------------------|--------------------------|-------------------------------------------|------------|
| PI 002-000003/06-04 | 950                        | 17-06-04                 | Manzano Salazar Javier                    | \$4,000.00 |
|                     | 948                        | 17-06-04                 | Herrera Herbert Marcelo                   | 4,000.00   |
|                     | 947                        | 17-06-04                 | Herrera Ascencio María del Rosario        | 4,000.00   |
|                     | 944                        | 17-06-04                 | González Salas y Petricioli María Marcela | 4,000.00   |
|                     | 941                        | 17-06-04                 | Garfias Maldonado María Elba              | 2,000.00   |
|                     | 939                        | 17-06-04                 | García Ochoa Juan José                    | 4,000.00   |
|                     | 938                        | 17-06-04                 | García laguna Eliana                      | 4,000.00   |
|                     | 937                        | 17-06-04                 | Franco Castan Rogelio                     | 4,000.00   |
|                     | 933                        | 17-06-04                 | Espinoza Pérez Luis Eduardo               | 4,000.00   |
|                     | 932                        | 17-06-04                 | Ensastiga Santiago Alberto                | 4,000.00   |
|                     | 930                        | 17-06-04                 | Díaz Palacios Socorro                     | 4,000.00   |
|                     | 928                        | 17-06-04                 | De La Peña Gómez Angélica                 | 4,000.00   |
|                     | 926                        | 17-06-04                 | Chávez Ruíz Adrian                        | 4,000.00   |
|                     | 923                        | 17-06-04                 | Camacho Solís Víctor Manuel               | 4,000.00   |
|                     | 921                        | 17-06-04                 | Bautista López Héctor Miguel              | 4,000.00   |
| 920                 | 17-06-04                   | Avilés Najera Rosa María | 2,000.00                                  |            |

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO "RM-PRD-CEN" | FECHA                   | NOMBRE DEL APORTANTE                | IMPORTE             |
|---------------------|----------------------------|-------------------------|-------------------------------------|---------------------|
| PI 002-000003/06-04 | 828                        | 17-06-04                | Silva Valdez Carlos Hernán          | 4,000.00            |
|                     | 827                        | 17-06-04                | Díaz de Campo María Angélica        | 4,000.00            |
|                     | 826                        | 17-06-04                | Valdez Manso Reynaldo               | 4,000.00            |
|                     | 825                        | 17-06-04                | Ulloa Pérez Gerardo                 | 4,000.00            |
|                     | 824                        | 17-06-04                | Zebadua González Emilio             | 4,000.00            |
|                     | 823                        | 17-06-04                | Tovar de la Cruz Elpidio            | 6,000.00            |
|                     | 822                        | 17-06-04                | Torres Cuadros Enrique              | 4,000.00            |
|                     | 821                        | 17-06-04                | Torreblanca Galindo Carlos Zeferino | 2,000.00            |
|                     | 820                        | 17-06-04                | Suárez Carrera Víctor               | 4,000.00            |
|                     | 818                        | 17-06-04                | Sigala Páez Pascual                 | 4,000.00            |
|                     | 817                        | 17-06-04                | Ruiz Argaiz Isidoro                 | 4,000.00            |
|                     | 814                        | 17-06-04                | Pérez Medina Juan                   | 4,000.00            |
|                     | 813                        | 17-06-04                | Ortega Álvarez Omar                 | 4,000.00            |
|                     | 811                        | 17-06-04                | Muñoz Santini Inti                  | 4,000.00            |
|                     | 810                        | 17-06-04                | Moreno Álvarez Inelvo               | 4,000.00            |
|                     | 807                        | 17-06-04                | Medina Lizalde José Luis            | 4,000.00            |
|                     | 809                        | 17-06-04                | Morales Torres Marcos               | 4,000.00            |
|                     | 14495                      | 17-06-04                | Montes de Oca Bautista Beatriz      | 17,000.00           |
|                     | 14496                      | 17-06-04                | XX Cabrera Benita                   | 16,000.00           |
|                     | 14494                      | 17-06-04                | Romero Juárez Atanacio              | 20,000.00           |
|                     | 14493                      | 17-06-04                | Berumen Sánchez Asunción Guadalupe  | 15,000.00           |
|                     | 14490                      | 27-08-04                | Alonso González Enedelia            | 15,000.00           |
|                     | 14487                      | 27-08-04                | Cocolan Lozano Dominga              | 15,000.00           |
| 14488               | 27-08-04                   | Bermúdez Chávez Eduardo | 15,000.00                           |                     |
| 14489               | 27-08-04                   | Gómez Muñoz Elizabeth   | 15,000.00                           |                     |
| <b>TOTAL</b>        |                            |                         |                                     | <b>\$256,000.00</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran en relación de por qué utilizó recibos "RM-PRD-CEN" del Comité Ejecutivo Nacional para aportaciones que ingresaron directamente a la cuenta bancaria del Comité Estatal, así mismo presentara, las fichas de depósito faltantes en original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 1.3 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 1.2

”Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

#### Artículo 1.3

“Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al partido político en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques, que se identificarán como CBCEN-(PARTIDO)-(NUMERO)”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos



responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros ...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto aclaramos que derivado de las reformas al Estatuto de este instituto político en el 2004, este (sic) establece que todas las aportaciones de militantes deberán depositarse en una cuenta concentradora (CB-CEN) a cargo de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, motivo por el cual se emitieron recibos ‘RM-CEN’ y no así de las entidades federativas.*

*En algunos casos los Comités Estatales depositaron algunas cuotas en las cuentas estatales, toda vez que el mismo estatuto no fue totalmente aprobado hasta el resolutivo de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el mes de agosto de 2004.*

*Al respecto se presenta la póliza de ingreso, ficha de depósito original y recibo RM-ZACATECAS y control de folios CF-RM-ZACATECAS, auxiliares, balanza de comprobación y estado de cuenta de la aportación observada por la autoridad electoral...”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron las fichas de depósitos correspondientes.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando no subsanada la observación.

En relación a lo señalado por el partido en cuanto a que presenta el recibo “RM-ZACATECAS” así como control de folios “CF-RM-ZACATECAS”, de la revisión a la documentación presentada por el partido, no se localizaron dichos documentos, sin embargo, procede señalar lo siguiente:

Primero, que no fueron solicitados por la autoridad electoral y segundo, que de la revisión a las aportaciones de los militantes se observó que el partido utilizó los recibos del Comité Ejecutivo Nacional, por lo que la autoridad electoral considera que el partido se equivocó en su contestación.

De la revisión a los recibos “RM-PRD-CEN”, se observó que 13 no reunían con la totalidad de los datos señalados en el formato anexo al Reglamento en la materia, ya que carecían de lo que se indica a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO “RM-PRD-CEN” |          | NOMBRE DEL APORTANTE               | IMPORTE             | DATO FALTANTE                                   |
|---------------------|---------------------|----------|------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------|
|                     | NÚMERO              | FECHA    |                                    |                     |                                                 |
| PI 002-000007/05-04 | 14441               | 28-05-04 | Gabriel Ávila Artemio              | \$10,000.00         | Concepto de la aportación                       |
| PI 002-000007/05-04 | 14440               | 28-05-04 | Coronel Barrera Adela              | 15,000.00           | Concepto de la aportación                       |
| PI 002-000003/06-04 | 823                 | 17-06-04 | Tovar de la Cruz Elpidio           | 6,000.00            | Domicilio, clave de elector y RFC del aportante |
| PI 002-000003/06-04 | 813                 | 17-06-04 | Ortega Álvarez Omar                | 4,000.00            | Domicilio, clave de elector y RFC del aportante |
| PI 002-000003/06-04 | 14495               | 17-06-04 | Montes de Oca Bautista Beatriz     | 17,000.00           | Concepto de la aportación                       |
| PI 002-000003/06-04 | 14496               | 17-06-04 | XX Cabrera Benita                  | 16,000.00           | Concepto de la aportación                       |
| PI 002-000003/06-04 | 14494               | 17-06-04 | Romero Juárez Atanacio             | 20,000.00           | Concepto de la aportación                       |
| PI 002-000003/06-04 | 14493               | 17-06-04 | Berumen Sánchez Asunción Guadalupe | 15,000.00           | Domicilio, clave de elector y RFC del aportante |
| PI 002-000005/08-04 | 14490               | 27-08-04 | Alonso González Enedelia           | 15,000.00           | Concepto de la aportación                       |
| PI 002-000005/08-04 | 14487               | 27-08-04 | Cocolan Lozano Dominga             | 15,000.00           | Concepto de la aportación                       |
| PI 002-000005/08-04 | 14488               | 27-08-04 | Bermúdez Chávez Eduardo            | 15,000.00           | Concepto de la aportación                       |
| PI 002-000005/08-04 | 14489               | 27-08-04 | Gómez Muñoz Elizabeth              | 15,000.00           | Concepto de la aportación                       |
| PI 002-000009/07-04 | 14480               | 02-07-04 | Aguayo Gutiérrez Bertha            | 2,500.00            | Concepto de la aportación                       |
| <b>TOTAL</b>        |                     |          |                                    | <b>\$165,500.00</b> |                                                 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos debidamente llenados, con cada uno de los datos establecidos en el formato “RM” recibo de aportación de militantes y organizaciones sociales anexo al Reglamento en la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los recibos RM señalados por la autoridad electoral con la totalidad de los requisitos observados, de conformidad como lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8 y 19.2 del reglamento en la materia...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que se presentaron los recibos con la totalidad de los datos establecidos en el formato anexo al Reglamento.

#### **4.3.2.3.2 Aportaciones de los Militantes en Efectivo de los Comités Ejecutivos Estatales.**

El partido obtuvo ingresos por este concepto por un monto de \$170,391.90, integrados como se indica en el siguiente cuadro:

| <b>ESTADOS</b> | <b>APORTACIONES EN EFECTIVO</b> |
|----------------|---------------------------------|
| Coahuila       | \$3,630.00                      |
| Durango        | 3,800.00                        |
| Hidalgo        | 1,000.00                        |
| Morelos        | 7,000.00                        |
| Quintana Roo   | 83,461.90                       |
| Veracruz       | 71,500.00                       |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$170,391.90</b>             |

Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.



Estados que fueron seleccionados

En relación con las aportaciones de militantes en efectivo de los Comités Ejecutivos Estatales, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el control de folios “CF-RM” de cada uno de los Comités Estatales del partido, cumpliera correctamente con los requisitos establecidos en el instructivo del formato.
- b) Se verificó que los montos reportados por el partido en el control de folios “CF-RM” de cada uno de los Comités Estatales del partido, coincidieran con los saldos reflejados en las respectivas Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2004 de los Comités Estatales.

De la revisión efectuada, se observó lo que a continuación se detalla:

## **Operación Ordinaria Estados**

### **Hidalgo**

De la revisión a la subcuenta de “Aportaciones de Militantes”, se observó el registro contable de una aportación en efectivo que ingresó a la cuenta bancaria del estado de Hidalgo, sin embargo, presentaba como soporte documental un recibo “RM-PRD-CEN” que correspondía al Comité Ejecutivo Nacional. El folio en comento se detalla a continuación:

| REFERENCIA<br>CONTABLE | RECIBO “RM-PRD-CEN” |          |                         |                   |
|------------------------|---------------------|----------|-------------------------|-------------------|
|                        | NÚMERO              | FECHA    | NOMBRE                  | IMPORTE           |
| PI 002-000003/05-04    | 851                 | 27-05-04 | Cornejo Barrera Luciano | <b>\$1,000.00</b> |

Por otra parte, al ser verificados los recibos presentados físicamente por el partido contra el formato “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria Ejercicio 2004 del Comité Estatal de Hidalgo, únicamente fue reportado el folio 001 por un importe de \$1,000.00, sin embargo no fue presentado a la autoridad electoral.

Adicionalmente, se observó que el folio 851 se encontraba relacionado como pendiente de utilizar en el formato “CF-RM” del Comité Ejecutivo Nacional.

Fue pertinente señalar que la información relacionada en el control de folios “CF-RM” se desprende del propio recibo “RM” elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos, el control de folios y la contabilidad debían coincidir.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran en relación al por qué fue utilizado un recibo “RM” del Comité Ejecutivo Nacional para la aportación que ingresó directamente a la cuenta bancaria del Comité Estatal así como, las correcciones que correspondieran al formato “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria Ejercicio 2004 del Comité Ejecutivo Nacional en relación al folio 851. Asimismo, proporcionara el recibo original “RM-PRD-HIDALGO” folio 001, la póliza, los auxiliares, ficha de depósito, estados de cuenta contables y la balanza de comprobación en los que se reflejara el registro y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad, con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 3.8, 3.9, y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto aclaramos que derivado de las reformas al Estatuto de este instituto político en el 2004, este (sic) establece que todas las aportaciones de militantes deberán depositarse en una cuenta concentradora (CB-CEN) a cargo de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, motivo por el cual se emitieron recibos “RM-CEN” y no así de las entidades federativas.*

*En algunos casos los Comités Estatales depositaron algunas cuotas en las cuentas estatales, toda vez que el mismo estatuto no fue totalmente aprobado hasta el resolutivo de la Sala Superior del*

*Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el mes de agosto de 2004.*

*Al respecto se presenta la póliza de ingreso, ficha de depósito original y recibo RM-HIDALGO y control de folios CF-RM-HIDALGO, auxiliares, balanza de comprobación y estado de cuenta de la aportación observada por la autoridad electoral.”*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo siguiente:

El partido proporcionó la póliza con la documentación soporte, en este caso, el recibo “RM-PRD-HIDALGO” folio 001 debidamente llenado y firmado, así como, una nueva versión del control de folios “CF-RM” del Comité Estatal de Hidalgo, en el cual se verificó que los datos relacionados coinciden con los del citado recibo.

Por lo que se refiere al recibo “RM-PRD-CEN” de folio 851 se presentó debidamente cancelado, asimismo se proporcionó el control de folios “CF-RM” del Comité Ejecutivo Nacional corregido en el cual se verificó que el recibo en comento se encuentra relacionado como cancelado. Por lo antes expuesto, se consideró subsanada la observación.

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido omitió informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el número consecutivo de los folios impresos correspondientes a los Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria (RM-PRD-HIDALGO).

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los escritos mediante los cuales informó a la autoridad electoral de la impresión de los folios de los recibos de aportaciones, indicando el total de recibos impresos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, 3.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

### Artículo 3.5

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos”.

### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no haber informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el número consecutivo de los folios impresos correspondientes a los recibos “RM-PRD-HIDALGO” el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, 3.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando no subsanada la observación.

## Quintana Roo

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RM-PRD-QUINTANA ROO”, sin embargo, no se localizaron sus respectivas fichas de depósito. Además, en algunos casos el nombre del aportante, la fecha y el importe reflejados en dichos recibos no coincidían con los relacionados en el formato “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria ejercicio 2004 del Comité Estatal de Quintana Roo. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE  | No. DE RECIBO | DATOS SEGUN                  |                                  |           |                   |                                   |           | REFERENCIA |
|----------------------|---------------|------------------------------|----------------------------------|-----------|-------------------|-----------------------------------|-----------|------------|
|                      |               | RECIBO “RM-PRD-QUINTANA ROO” |                                  |           | CONTROL DE FOLIOS |                                   |           |            |
|                      |               | FECHA                        | NOMBRE                           | IMPORTE   | FECHA             | NOMBRE                            | IMPORTE   |            |
| PI-002-000004/ 03-04 | 0001          | 19-03-04                     | CASA CALZADA MAGALI              | \$750.00  | 19-03-04          | CANUL CAHUM ALEJANDRO             | \$750.00  | ( 1 )      |
| PI-002-000002/ 06-04 | 0002          | 17-06-04                     | CÓRDOVA DE DIOS MATÍAS           | 130.00    | 17-06-04          | PUC TUZ ALFONSA                   | 130.00    | ( 1 )      |
| PI-002-000001/ 08-04 | 0003          | 18-08-04                     | LIZAMA LÓPEZ GLORIA ANDREA       | 2,498.79  | 18-08-04          | JUÁREZ MONTES ALMA DELIA          | 4,997.58  | ( 1 )      |
|                      | 0004          | 18-08-04                     | LÓPEZ PADILLA JORGE ROLANDO      | 2,498.79  | 18-08-04          | RIVERO XIU ANA MARÍA DE GUADALUPE | 18,000.00 | ( 1 )      |
| PI-002-000005/ 09-04 | 0005          | 20-09-04                     | CÁRDENAS MAGAÑA FREDY DEL CARMEN | 10,000.00 | 20-09-04          | GÓMEZ SÁNCHEZ ANA ROSA            | 16,500.00 | ( 1 )      |
|                      | 0006          | 20-09-04                     | LEÓN DAMIAN FAUSTINO             | 10,000.00 | 21-09-04          | COLLI CHUC AURELIA                | 8,900.00  | ( 1 )      |
|                      | 0007          | 20-09-04                     | LÓPEZ RAMÍREZ LUIS ALBERTO       | 10,000.00 | 28-09-04          | POOT DZIB AURELIO                 | 100.00    | ( 1 )      |
|                      | 0008          | 20-09-04                     | TUZ POOT FRANCISCO JESÚS         | 4,500.00  | 29-09-04          | VARGUEZ MORENO CARMELA            | 500.48    | ( 1 )      |
| PI-002-000002/ 09-04 | 0009          | 21-09-04                     | ALONZO PAREDES EDGAR             | 8,900.00  | 04-10-04          | CAAMAL KIME CARMELO               | 50.00     | ( 1 )      |
| PI-002-000003/ 09-04 | 0026          | 20-09-04                     | HERNÁNDEZ BENÍTEZ EDILBERTO      | 100.00    |                   | PENDIENTE DE UTILIZAR             |           | ( 2 )      |
| PI-002-000004/ 09-04 | 0011          | 29-09-04                     | RIANO HERNÁNDEZ NANCY            | 500.48    | 13-10-04          | CORONADO PUC DULCE MARÍA          | 5,991.60  | ( 1 )      |
| PI-002-000002/ 10-04 | 0012          | 04-10-04                     | BARRIOS MARTÍNEZ JACOBH ISAÍAS   | 50.00     | 14-10-04          | VERA ALONSO ELVA                  | 165.24    | ( 1 )      |
| PI-002-000003/ 10-04 | 0013          | 12-10-04                     | TÁMAYO EK CLAUDIA PATRICIA       | 150.00    | 15-10-04          | SOSA RIVERO ERIKA ARLET           | 543.00    | ( 1 )      |
| PI-002-000004/ 10-04 | 0014          | 13-10-04                     | LIZAMA ESTRADA MARÍA DEL CARMEN  | 5,991.60  | 18-10-04          | GONZÁLEZ CALDERÓN ERIKA GUADALUPE | 12,000.00 | ( 1 )      |
| PI-002-000005/ 10-04 | 0015          | 14-10-04                     | GUTIÉRREZ MARTÍNEZ VÍCTOR MANUEL | 165.24    | 20-10-04          | CORONA HERNÁNDEZ ESPERANZA        | 200.00    | ( 1 )      |
| PI-002-000006/ 10-04 | 0016          | 15-10-04                     | LOMELI SANTIAGO ANDREA           | 543.00    | 21-10-04          | OLAN SÁNCHEZ ESPERANZA            | 2,041.00  | ( 1 )      |
| PI-002-000007/ 10-04 | 0017          | 18-10-04                     | LOMELI TORRES CARLOS             | 12,000.00 | 25-10-04          | MEDINA MAGAÑA FELICIA             | 6,286.00  | ( 1 )      |
| PI-002-000008/ 10-04 | 0018          | 20-10-04                     | VELÁZQUEZ LEMUS OSCAR ALFREDO    | 200.00    | 28-10-04          | MOO FALCÓN FÉLIX                  | 1,487.00  | ( 1 )      |
| PI-002-000009/ 10-04 | 0019          | 21-10-04                     | VÁZQUEZ CALDERÓN MARÍA GUADALUPE | 2,041.00  | 08-11-04          | MAY FILIBERTO AKE                 | 170.00    | ( 1 )      |
| PI-002-000010/ 10-04 | 0020          | 25-10-04                     | KINIL NÚÑEZ HERBERTH ALBERTO     | 6,286.00  | 22-11-04          | OLVERA CASTILLO GUADALUPE SALOME  | 4,500.00  | ( 1 )      |
| PI-002-000011/ 10-04 | 0021          | 28-10-04                     | CAAMAL CHIMAL SILVANO            | 1,487.00  |                   | PENDIENTE DE UTILIZAR             |           | ( 2 )      |



| REFERENCIA CONTABLE  | No. DE RECIBO | DATOS SEGUN                  |                             |                    |                   |                       |                    | REFERENCIA |
|----------------------|---------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------|-------------------|-----------------------|--------------------|------------|
|                      |               | RECIBO "RM-PRD-QUINTANA ROO" |                             |                    | CONTROL DE FOLIOS |                       |                    |            |
|                      |               | FECHA                        | NOMBRE                      | IMPORTE            | FECHA             | NOMBRE                | IMPORTE            |            |
| PI-002-000002/ 11-04 | 0022          | 08-11-04                     | SOLIS GALLARDO ARMANDO      | 170.00             |                   | PENDIENTE DE UTILIZAR |                    | ( 2 )      |
| PI-002-000003/ 11-04 | 0023          | 22-11-04                     | ROSALES HERNANDEZ FRANCISCO | 1,700.00           |                   | PENDIENTE DE UTILIZAR |                    | ( 2 )      |
|                      | 0024          | 22-11-04                     | CASTRO MARIN YARA YESENIA   | 2,800.00           |                   | PENDIENTE DE UTILIZAR |                    | ( 2 )      |
| <b>TOTAL</b>         |               |                              |                             | <b>\$83,461.90</b> |                   |                       | <b>\$83,311.90</b> |            |

Adicionalmente, se observó que los recibos 21, 22, 23, 24 y 26 fueron relacionados como pendientes de utilizar en el formato "CF-RM", sin embargo, físicamente se encontraron utilizados como se detalla en el cuadro que antecede.

En este sentido, fue pertinente señalar que la información relacionada en el control de folios "CF-RM" se desprende del propio recibo "RM" elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos, el control de folios y la contabilidad debían coincidir.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las pólizas y los recibos citados con la respectiva ficha de depósito en original, especificando el folio correspondiente, y los estados de cuenta bancarios en los que se reflejara dichos depósitos. Asimismo, presentara las correcciones que procedieran al control de folios "CF-RM", así como la relación anual personalizada de los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

### Artículo 3.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán presentarse totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales”.

### Artículo 3.11

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá llevar un registro centralizado del financiamiento que provenga de su militancia. Este registro permitirá conocer el monto acumulado de las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de cada afiliado, así como de

las aportaciones de cada organización social y de las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña. También deberá especificar las características del bien aportado en el caso de las aportaciones en especie. La relación deberá presentarse totalizada por persona u organización social, incluyendo un desglose de cada una de las cuotas o aportaciones que haya efectuado cada persona u organización. En el caso de las personas físicas, los nombres deberán aparecer en el siguiente orden: apellido paterno, apellido materno y nombre(s). Dicho registro deberá remitirse en medios impresos y magnéticos a la Comisión de Fiscalización junto con el informe anual”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presenta (sic) las pólizas de ingresos y recibo RM-QUINTANA ROO, control de folios CF-RM-QUINTANA ROO y estado de cuenta de la aportación observada por la autoridad electoral. (...)*

*Adicionalmente se presenta en el mismo anexo carta a la Institución Bancaria solicitando copias certificadas de las fichas de depósito correspondientes a las aportaciones observadas todo lo anterior de*

*conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 1.2, 3.9, 3.11, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo siguiente:

Aun cuando el partido presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte no proporcionó las fichas de depósito correspondientes, únicamente anexó un escrito dirigido a la Institución Bancaria solicitando las citadas fichas de depósito el cual contiene el sello de recibido del departamento de tesorería del partido, sin embargo, esto no lo exime de la obligación de cumplir con la normatividad.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando la observación no subsanada.

Ahora bien, aun cuando presentó el control de folios y la relación anual personalizada no realizó las correcciones correspondientes, ya que los 19 recibos señalados con (1) en la columna “Referencia”, en el cuadro que antecede siguen sin coincidir con los del control de folios y la citada relación totalizada por persona u organización social. Por lo tanto, la observación quedo no subsanada al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Respecto a los recibos 21, 22, 23, 24 y 26 señalados con el (2) en la columna “Referencia”, el partido presentó una nueva versión del control de folios, en la cual dichos recibos se relacionaron como cancelados, sin embargo, físicamente se encuentran utilizados, por lo tanto, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando la observación no subsanada.

De la revisión a la documentación presentada, se observó que el partido omitió informar a la Secretaría Técnica de la Comisión de

Fiscalización, el número consecutivo de los folios impresos correspondientes a los Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria (RM-PRD-QUINTANA ROO).

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el escrito mediante el cual informó a la autoridad electoral de la impresión de los folios de los recibos de aportaciones, indicando el total de recibos impresos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, 3.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 3.5

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no haber informado a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, el número consecutivo de los folios impresos correspondientes a los recibos “RM-PRD-QUINTANA ROO” el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando no subsanada la observación.

## **Veracruz**

En la cuenta “Aportaciones de Militantes”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte, en este caso los recibos “RM-PRD-VERACRUZ” con la ficha de depósito. La póliza en comento se detalla a continuación:

| <b>REFERENCIA<br/>CONTABLE</b> | <b>IMPORTE</b>      |
|--------------------------------|---------------------|
| PD 001-000002/07-04            | <b>\$510,692.99</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara lo que se indica a continuación:

La citada póliza con sus respectivos recibos “RM-PRD-VERACRUZ” y las correspondientes fichas de depósito en original, que especificaran el o los folios de los recibos en comento y proporcionara los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran dichos depósitos.

Además los recibos “RM-PRD-VERACRUZ” debían coincidir con los relacionados en el control de folios “CF-RM” y en la relación totalizada por persona, por lo que en su caso deberían proporcionar dicha documentación.

Asimismo, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 3.8, 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta póliza de reclasificación, ya que la póliza en comento corresponde a un depósito equivocado de las prerrogativas de origen estatal por lo que se presentan auxiliares contables balanza de comprobación y copias de los estados de cuenta bancarios respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 1.2, 3.8, 3.9, 3.11, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que de la revisión a la documentación presentada se determinó que el partido realizó las correcciones correspondientes a sus registros contables, proporcionó la póliza de reclasificación, auxiliares y la balanza de comprobación, así como el recibo interno del comité estatal. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RM-PRD-VERACRUZ”, sin embargo, no se localizaron las fichas de depósito correspondientes. A continuación se detallan las pólizas en comento:

| REGISTRO CONTABLE   | No. DE RECIBO | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE        | IMPORTE    |
|---------------------|---------------|----------|-----------------------------|------------|
| PD 001-000002/06-04 | 1             | 21-04-04 | Castillo Jiménez Gonzalo    | \$3,000.00 |
| PD 001-000003/06-04 | 3             | 22-06-04 | Contreras Domínguez Roberto | 3,000.00   |
| PD 001-000004/06-04 | 4             | 22-06-04 | García Soriano Reynaldo     | 3,000.00   |
| PD 001-000006/06-04 | 5             | 23-06-04 | García Lara Francisco       | 5,000.00   |
| PD 001-000007/06-04 | 6             | 24-06-04 | Gálvez Melchor Cecilia      | 4,000.00   |
| PD 001-000008/06-04 | 7             | 24-06-04 | Colorado Silva Manuel       | 5,000.00   |
| PD 001-000009/06-04 | 8             | 24-06-04 | Eugenio García Fernando     | 5,000.00   |
| PD 001-000005/06-04 | 9             | 22-06-04 | Arcos Fernández Arcelia     | 3,000.00   |
| PD 001-000010/06-04 | 10            | 24-06-04 | Contreras Domínguez Roberto | 5,000.00   |

| REGISTRO CONTABLE   | No. DE RECIBO | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE            | IMPORTE            |
|---------------------|---------------|----------|---------------------------------|--------------------|
| PD 001-000013/06-04 | 11            | 24-06-04 | Álvarez Hernández José Baltazar | 5,000.00           |
| PD 001-000011/06-04 | 12            | 24-06-04 | Contreras Sánchez Elsa          | 5,000.00           |
| PD 001-000012/06-04 | 13            | 25-06-04 | Contreras Vásquez Margarita     | 5,000.00           |
| PD 001-000014/06-04 | 14            | 28-06-04 | Chantres Vera Rossy Esthela     | 4,000.00           |
| PD 001-000015/06-04 | 15            | 28-06-04 | Díaz Landa Feliciano            | 5,000.00           |
| PD 001-000016/06-04 | 16            | 29-06-04 | Domínguez Casas Alicia          | 5,000.00           |
| PD 001-000002/07-04 | 17            | 05-07-04 | Domínguez Espinoza Víctor       | 3,000.00           |
| PD 001-000003/07-04 | 18            | 06-09-04 | Escobedo Álvarez Guillermina    | 2,000.00           |
| PD 001-000004/07-04 | 19            | 03-07-04 | Duran Vega Dulce María          | 1,500.00           |
| <b>TOTAL</b>        |               |          |                                 | <b>\$71,500.00</b> |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las fichas de depósito originales que ampararan los recibos antes citados, así como los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran dichos depósitos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.



## Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta (...) carta a la Institución Bancaria solicitando copias certificadas de las fichas de depósito correspondientes a las aportaciones observadas, todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.9, 3.11, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que aun cuando presentó copia del escrito dirigido al Grupo Financiero HSBC, la norma es clara al establecer que todos los ingresos deberán estar soportados con la documentación soporte original, por lo que al no presentar las fichas de depósitos originales el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando la observación no subsanada.

Adicionalmente, al cotejar los datos reflejados en los recibos observados contra lo relacionado en el formato "CF-RM" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria ejercicio 2004 del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz, se observó que el nombre del aportante no coincidía y en algunos casos el importe, como se detallan a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE SEGÚN  |                                          | IMPORTE    | IMPORTE REPORTADO SEGÚN FORMATO "CF-RM" |
|---------------------|---------------|----------|-----------------------------|------------------------------------------|------------|-----------------------------------------|
|                     |               |          | RECIBO                      | CONTROL DE FOLIOS                        |            |                                         |
| PD 001-000002/06-04 | 1             | 21-04-04 | Castillo Gonzalo            | Jiménez Huerta Barojas Teresa            | \$3,000.00 |                                         |
| PD 001-000003/06-04 | 3             | 22-06-04 | Contreras Domínguez Roberto | Hernández Morales Eva                    | 3,000.00   |                                         |
| PD 001-000004/06-04 | 4             | 22-06-04 | García Reynaldo             | Soriano Hernández Luna Elías             | 3,000.00   |                                         |
| PD 001-000006/06-04 | 5             | 23-06-04 | García Francisco            | Lara Hernández Alvarado María            | 5,000.00   |                                         |
| PD 001-000007/06-04 | 6             | 24-06-04 | Gálvez Cecilia              | Melchor Guzmán Martínez Lidia            | 4,000.00   |                                         |
| PD 001-000008/06-04 | 7             | 24-06-04 | Colorado Manuel             | Silva González Vivas María Lidia         | 5,000.00   |                                         |
| PD 001-000009/06-04 | 8             | 24-06-04 | Eugenio Fernando            | García García Blanco Antonio Benigno     | 5,000.00   |                                         |
| PD 001-000005/06-04 | 9             | 22-06-04 | Arcos Arcelia               | Fernández Flores Bayona Gloria Isabel    | 3,000.00   | \$5,000.00                              |
| PD 001-000010/06-04 | 10            | 24-06-04 | Contreras Domínguez Roberto | Fernández López Concepción               | 5,000.00   |                                         |
| PD 001-000013/06-04 | 11            | 24-06-04 | Álvarez José Baltazar       | Hernández Espinoza Galán Guadalupe       | 5,000.00   |                                         |
| PD 001-000011/06-04 | 12            | 24-06-04 | Contreras Sánchez Elsa      | Sánchez De La Luz Rodríguez María Isabel | 5,000.00   |                                         |
| PD 001-000012/06-04 | 13            | 25-06-04 | Contreras Margarita         | Vásquez Chicuellar Yoral Haydee          | 5,000.00   | 4,000.00                                |
| PD 001-000014/06-04 | 14            | 28-06-04 | Chantres Rossy Esthela      | Vera Cózar Murillo Marina                | 4,000.00   | 5,000.00                                |
| PD 001-000015/06-04 | 15            | 28-06-04 | Díaz Feliciano              | Landa Cabal Silva Maximino               | 5,000.00   |                                         |
| PD 001-000016/06-04 | 16            | 29-06-04 | Domínguez Alicia            | Casas Barojas García María Guadalupe     | 5,000.00   | 3,000.00                                |
| PD 001-000002/07-04 | 17            | 05-07-04 | Domínguez Espinoza Víctor   | Arguello Jiménez Cornelia                | 3,000.00   | 2,000.00                                |

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE SEGÚN      |                             | IMPORTE            | IMPORTE REPORTADO SEGÚN FORMATO "CF-RM" |
|---------------------|---------------|----------|---------------------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------------------------------|
|                     |               |          | RECIBO                          | CONTROL DE FOLIOS           |                    |                                         |
| PD 001-000003/07-04 | 18            | 06-09-04 | Escobedo Álvarez<br>Guillermina | Murillo Rodríguez<br>Javier | 2,000.00           | 20,500.00                               |
| PD 001-000004/07-04 | 19            | 03-07-04 | Duran Vega Dulce<br>Maria       | Santos Pérez<br>Guadalupe   | 1,500.00           | 21,000.00                               |
| <b>TOTAL</b>        |               |          |                                 |                             | <b>\$71,500.00</b> | <b>\$60,500.00</b>                      |

Fue pertinente señalar que la información relacionada en el control de folios "CF-RM" se desprende del propio recibo "RM" elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos, el control de folios y la contabilidad debían coincidir.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran, presentara el control de folios "CF-RM" corregido, así como la relación totalizada anual por persona o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presenta el control de folios debidamente corregido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.9, 3.11, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito. (...)"*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que presentó una nueva versión del control de folios debidamente corregido.

Al verificar el formato "CF-RM" Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria ejercicio 2004 del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz, fueron observados 25 recibos "RM-PRD-VERACRUZ" relacionados

como utilizados, sin embargo, no fueron registrados contablemente y físicamente se encontraron cancelados (en juego completo). A continuación se detallan los recibos en comento:

| <b>DATOS SEGÚN CONTROL DE FOLIOS "CF-RM"</b> |              |                                       |                     |
|----------------------------------------------|--------------|---------------------------------------|---------------------|
| <b>No. DE RECIBO</b>                         | <b>FECHA</b> | <b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>           | <b>IMPORTE</b>      |
| 2                                            | 22-06-04     | HERRERA CHACÓN MARÍA DEL ROSARIO      | \$3,000.00          |
| 20                                           | 07-07-04     | SORCIA HERNÁNDEZ ADRIANA              | 20,600.00           |
| 21                                           | 07-07-04     | TELEDA COLORADO SOEMI                 | 20,500.00           |
| 22                                           | 07-07-04     | TREJÓN BURGOS AMÉRICA AVONNE          | 20,800.00           |
| 23                                           | 07-07-04     | TRUJILLO ACEVEDO NEYDA                | 20,800.00           |
| 24                                           | 07-07-04     | VALDÉS BONILLA MARIA MAGDALENA        | 20,500.00           |
| 25                                           | 07-07-04     | AGUAYO SANTOS GLADYS                  | 20,600.00           |
| 26                                           | 07-07-04     | ÁLVAREZ CASTRO MARIA ENGRACIA         | 21,500.00           |
| 27                                           | 07-07-04     | AMANDI CRUZ YOLANDA                   | 21,000.00           |
| 28                                           | 07-07-04     | ARGUELLO AQUINO JUAN JOSÉ             | 20,800.00           |
| 29                                           | 07-07-04     | CABRERA HERNÁNDEZ MARIA GUADALUPE     | 21,500.00           |
| 30                                           | 07-07-04     | CÁMARA ARECHAVALA HÉCTOR              | 21,000.00           |
| 31                                           | 07-07-04     | COBOS DE LA MAZA NICOLASA VERÓNICA    | 22,000.00           |
| 32                                           | 07-07-04     | APONTE MARTÍNEZ RICARDO               | 21,000.00           |
| 33                                           | 07-07-04     | ARRIETA MENDOZA AMALIA                | 20,000.00           |
| 34                                           | 07-07-04     | BARRAN HERNÁNDEZ NOEMÍ                | 20,500.00           |
| 35                                           | 07-07-04     | COZAR MURILLO EPIFANIA                | 20,000.00           |
| 36                                           | 07-07-04     | CASTILLO JIMÉNEZ VICTORIO             | 21,000.00           |
| 37                                           | 07-07-04     | CHICUELLAR HERNÁNDEZ FERNANDO         | 21,000.00           |
| 38                                           | 07-07-04     | CHICUELLAR HERNÁNDEZ LEONOR ERNESTINA | 22,000.00           |
| 39                                           | 07-07-04     | CHICUELLAR HERNÁNDEZ JORGE RICARDO    | 22,000.00           |
| 40                                           | 07-07-04     | JUÁREZ MENDOZA REMIGIO                | 22,000.00           |
| 41                                           | 07-07-04     | JÁCOME GOGCO LEODEGARIO               | 21,000.00           |
| 42                                           | 07-07-04     | CRUZ SOLÍS VERÓNICA                   | 7,092.99            |
| 43                                           | 13-07-04     | CRUZ TORRES FERMIN                    | 1,500.00            |
| <b>TOTAL</b>                                 |              |                                       | <b>\$473,692.99</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran; asimismo, presentara las correcciones que procedieran en el control de folios "CF-RM", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.8, 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los recibos RM observados por al (sic) autoridad electoral debidamente cancelados, (...), mismo (sic) que se podrá constatar en el control de folios (...) lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.8, 3.9, 3.11, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

De la revisión a la nueva versión del control de folios “CF-RM” proporcionado por el partido se constató que realizó las correcciones solicitadas. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se observó que omitió notificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el número consecutivo de los folios impresos correspondientes a los Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria (RM-PRD-VERACRUZ)

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el acuse de recibo de la autorización de la impresión de folios de los recibos de aportaciones, indicando el total de los recibos impresos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.5, 3.6 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

### Artículo 3.5

“El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar las cuotas o aportaciones recibidas en los términos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos”.

### Artículo 3.6

“Los recibos se imprimirán según el formato ‘RM’. La numeración de los folios se hará conforme a treinta y tres series distintas, una para las aportaciones que reciba el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente del partido, que será ‘RM-(PARTIDO)-CEN-(NÚMERO)’, y una para las aportaciones que reciban los órganos del partido en cada entidad federativa, que será ‘RM-(PARTIDO)-(ESTADO)-(NÚMERO)’. Cada recibo foliado se imprimirá en original y dos copias”.

### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no haber informado a la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización el número consecutivo de los folios impresos correspondientes a los recibos “RM-PRD-VERACRUZ” el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando no subsanada la observación.

### Control de Folios “CF-RM”

Al verificar los formatos “CF-RM” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de los Estados y de las Campañas Locales, se observó que en algunos casos no presentaban la totalidad de los datos, ya que carecían de lo siguiente:

| COMITÉ                                                                                        | CARECE DEL DATO: |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Comité Ejecutivo Nacional                                                                     | Monto Total      |
| Comités Ejecutivos Estatales de: Coahuila, Durango, Hidalgo, Morelos, Quintana Roo y Veracruz |                  |
| Campañas Locales de: Baja California, Chihuahua, Oaxaca, Tamaulipas y Zacatecas.              |                  |

**Nota:** Respecto a las Campañas Locales el partido expidió recibos “RM-PRD-CEN”

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los Controles de Folios “CF-RM” de los Comités y de las Campañas Locales en comento con la totalidad de los datos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/381/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo de 2005, el partido presentó los formatos “CF-RM” del Comité Ejecutivo Nacional, de los Estados y de las Campañas Locales, con los datos solicitados, razón por la cual, quedó subsanada la observación.

Ahora bien, al comparar los controles de folios “CF-RM-CEN” y “CF-RM-ESTADOS” contra la relación por persona, presentados por el partido como última versión, se observó que no coinciden, como se detalla a continuación:

| COMITÉ                    | IMPORTE SEGÚN          |                        | DIFERENCIA          |
|---------------------------|------------------------|------------------------|---------------------|
|                           | “CF-RM-CONSECUTIVO”    | RELACIÓN POR PERSONA   |                     |
| Comité Ejecutivo Nacional | \$16,452,402.13        | \$16,697,488.13        | \$245,086.00        |
| <b>Subtotal</b>           |                        |                        | <b>\$245,086.00</b> |
| CEE Hidalgo               | \$1,000.00             | \$3,000.00             | \$2,000.00          |
| CEE Durango               | 3,800.00               | 11,400.00              | 7,600.00            |
| CEE Coahuila              | 3,630.00               | 10,890.00              | 7,260.00            |
| CEE Morelos               | 7,000.00               | 21,000.00              | 14,000.00           |
| CEE Quintana Roo          | 83,461.90              | 250,385.70             | 166,923.80          |
| CEE Veracruz              | 71,500.00              | 214,500.00             | 143,000.00          |
| <b>Subtotal</b>           | <b>\$170,391.90</b>    | <b>\$511,175.70</b>    | <b>\$340,783.80</b> |
| <b>TOTAL</b>              | <b>\$16,622,794.03</b> | <b>\$17,208,663.83</b> | <b>\$585,869.80</b> |

En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento en la materia.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

El partido presentó la última versión del control de folios “CF-RM” del Comité Ejecutivo Nacional, de su verificación se determinó que el total reflejado coincide con el saldo reportado en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004, específicamente de la cuenta contable “Financiamiento Privado, Aportaciones de Militantes, Aportaciones en Efectivo”, como se detalla a continuación:

| SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-04 | CONTROL DE FOLIOS “CF-RM” PRESENTADO POR EL PARTIDO |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| \$16,452,402.13                                 | \$16,452,402.13                                     |



Sin embargo, y toda vez que el partido no presentó la totalidad de los recibos “RM” que soportaran las modificaciones realizadas por el partido al citado control de folios, como se mencionó en puntos anteriores, se procedió a comparar la información reportada en dicho control contra la base de datos elaborada por la autoridad electoral, la cual se realizó con los recibos “RM” presentados durante el proceso de revisión y mediante los escritos de contestación del partido, determinándose lo siguiente:

| ESTADO                               | SALDO SEGÚN<br>BALANZA DE<br>COMPROBACIÓN<br>AL 31-12-04<br><br>( A ) | CONTROL DE<br>FOLIOS “CF-RM”<br>PRESENTADO POR<br>EL PARTIDO CON<br>ESCRITO SF/457/05<br><br>( B ) | BASE DE<br>DATOS SEGÚN<br>AUDITORIA<br><br>( C ) | DIFERENCIA<br><br>( A-C ) | DIFERENCIA<br><br>( B-C ) |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------------|---------------------------|
| <b>Comité Ejecutivo<br/>Nacional</b> | <b>\$15,849,317.57</b>                                                | <b>\$15,849,317.57</b>                                                                             | <b>\$15,849,317.57</b>                           | <b>\$0.00</b>             | <b>\$0.00</b>             |
| Campanías Locales de:                |                                                                       |                                                                                                    |                                                  |                           |                           |
| Baja California                      | \$0.00                                                                | \$0.00                                                                                             | \$245,086.00                                     | -\$245,086.00             | -\$245,086.00             |
| Chihuahua                            | 197,100.00                                                            | 197,100.00                                                                                         | 197,100.00                                       | 0.00                      | 0.00                      |
| Oaxaca                               | 2,000.00                                                              | 2,000.00                                                                                           | 2,000.00                                         | 0.00                      | 0.00                      |
| Tamaulipas                           | 20,000.00                                                             | 20,000.00                                                                                          | 20,000.00                                        | 0.00                      | 0.00                      |
| Zacatecas                            | 383,984.56                                                            | 383,984.56                                                                                         | 383,984.56                                       | 0.00                      | 0.00                      |
| <b>Subtotal</b>                      | <b>\$603,084.56</b>                                                   | <b>\$603,084.56</b>                                                                                | <b>\$848,170.56</b>                              | <b>0.00</b>               | <b>0.00</b>               |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>\$16,452,402.13</b>                                                | <b>\$16,452,402.13</b>                                                                             | <b>\$16,697,488.13</b>                           | <b>-\$245,086.00</b>      | <b>-\$245,086.00</b>      |

En este sentido procede señalar que por iniciativa propia el partido reclasificó la diferencia de \$245,086.00, a la cuenta “Transferencias de Recursos no Federales” sin presentar pólizas ni auxiliares contables, sin embargo, inicialmente en la campaña local de Baja California, se reportó dicho importe en la cuenta “Financiamiento Privado, Aportación de Militantes, Aportaciones en Efectivo” la cual, durante el periodo de la revisión la autoridad electoral constató que dicho importe se registró en la contabilidad de la mencionada campaña y que se encontraba soportada con pólizas de ingresos con su respectiva documentación soporte, en este caso, recibos “RM-PRD-CEN” con la totalidad de los requisitos establecidos, mismos que se relacionaron como utilizados en el control de folios “CF-RM”. A continuación se detallan los recibos en comento:

| REFERENCIA<br>CONTABLE | No. DE<br>RECIBO<br>“RM” | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE           | IMPORTE    |
|------------------------|--------------------------|----------|--------------------------------|------------|
| PI 002-000003/07-04    | 14461                    | 06-07-04 | Contreras Mendoza Susana       | \$1,000.00 |
| PI 002-000006/07-04    | 14462                    | 31-07-04 | Zacarías Torres Carlos Alfonso | 20,000.00  |
| PI 002-000006/07-04    | 14463                    | 31-07-04 | Escobedo Gómez Araceli         | 19,000.00  |

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO "RM" | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE               | IMPORTE             |
|---------------------|--------------------|----------|------------------------------------|---------------------|
| PI 002-000006/07-04 | 14464              | 31-07-04 | Esparza Rodríguez Azalea           | 18,000.00           |
| PI 002-000006/07-04 | 14465              | 31-07-04 | Pérez Flores Blanca Edith          | 16,766.00           |
| PI 002-000033/06-04 | 14466              | 22-06-04 | Santiago Gutiérrez Cecilia         | 1,000.00            |
| PI 002-000038/06-04 | 14467              | 29-06-04 | Cortes Rosales Claudia             | 15,000.00           |
| PI 002-000010/07-04 | 14468              | 05-07-04 | Ruiz Pérez Claudia Antonia         | 10,000.00           |
| PI 002-000011/07-04 | 14469              | 05-07-04 | García y León Francisca Atilana    | 18,000.00           |
| PI 002-000011/07-04 | 14470              | 05-07-04 | Loera Díaz Gabriel                 | 14,000.00           |
| PI 002-000011/07-04 | 14471              | 05-07-04 | Hurtado Pérez Héctor René          | 15,000.00           |
| PI 002-000012/07-04 | 14472              | 06-07-04 | Pérez Torres Javier                | 10,000.00           |
| PI 002-000013/07-04 | 14473              | 08-07-04 | Escobedo de la Torre Jesús Miguel  | 13,000.00           |
| PI 002-000013/07-04 | 14474              | 08-07-04 | Loera Díaz Jorge Antonio           | 12,000.00           |
| PI 002-000014/07-04 | 14475              | 13-07-04 | Wenses Félix José Efraín           | 10,000.00           |
| PI 002-000015/07-04 | 14476              | 13-07-04 | Escobedo de la Torre José Fernando | 10,000.00           |
| PI 002-000018/07-04 | 14477              | 26-07-04 | López García Marco Antonio         | 21,320.00           |
| PI 002-000019/07-04 | 14478              | 26-07-04 | Zamudio Almada Maruluz             | 6,000.00            |
| PI 002-000020/07-04 | 14479              | 27-07-04 | Escobedo Gómez Miguel Ángel        | 15,000.00           |
| <b>TOTAL</b>        |                    |          |                                    | <b>\$245,086.00</b> |

Los recibos que se relacionan en la última versión del control de folios "CF-RM" correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional continúan relacionados como utilizados, por lo tanto, la autoridad electoral consideró que el movimiento contable que realizó el partido es erróneo aunado a que no se le solicitó dicho movimiento, ya que como se mencionó inicialmente los recibos se observaron físicamente como utilizados y registrados y toda vez que el partido no modificó el control de folios correspondiente, se concluye que es erróneo, por lo que no se tiene la certeza de que los datos reportados en el multicitado control de folios y en la relación totalizada por persona u organización social, sean correctos.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 3.9, 3.11 y 15.2 del Reglamento en la materia.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

### c) Circularización a Militantes

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido por las siguientes personas:

| NOMBRE                         | No. DE OFICIO   | RECIBOS<br>"RM" | IMPORTE             | CONFIRMA<br>SALDO CON<br>FECHA |
|--------------------------------|-----------------|-----------------|---------------------|--------------------------------|
| Acosta Naranjo Guadalupe       | STCFRPAP/763/05 | 11              | \$11,374.07         |                                |
| Aguilar Aguilar Freddie        | STCFRPAP/764/05 | 11              | 8,187.83            |                                |
| Corichi García Claudia Sofía   | STCFRPAP/765/05 | 12              | 11,419.31           |                                |
| Cornejo Barrera Luciano        | STCFRPAP/771/05 | 03              | 39,200.00           | 01-07-05                       |
| Chávez Contreras Ernesto       | STCFRPAP/769/05 | 01              | 8,500.00            |                                |
| Chávez López Arturo Manuel     | STCFRPAP/770/05 | 01              | 20,200.00           |                                |
| Chino Soni Hilda               | STCFRPAP/772/05 | 01              | 40,000.00           |                                |
| Druk González Jesús            | STCFRPAP/767/05 | 06              | 48,300.00           |                                |
| Esquivel Lemús Rafael Ángel    | STCFRPAP/773/05 | 1               | 17,526.99           |                                |
| Guajardo Villarreal Mary Telma | STCFRPAP/766/05 | 10              | 84,855.00           |                                |
| <b>TOTAL</b>                   |                 |                 | <b>\$289,563.20</b> |                                |

Como se puede observar el militante Luciano Cornejo Barrera, confirmó haber efectuado las aportaciones al partido.

Por lo que se refiere a los demás militantes, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

#### 4.3.2.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes

El partido reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento de Simpatizantes, la cantidad de \$12,306,588.36, la cual se clasificó de la siguiente manera:

| CONCEPTO     | PERSONAS<br>FÍSICAS    | COLECTAS EN<br>MÍTINES Y EN LA VÍA<br>PÚBLICA | TOTAL                  |
|--------------|------------------------|-----------------------------------------------|------------------------|
| Efectivo     | \$11,885,895.71        | \$420,692.65                                  | \$12,306,588.36        |
| Especie      | 0.00                   | 0.00                                          | 0.00                   |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$11,885,895.71</b> | <b>\$420,692.65</b>                           | <b>\$12,306,588.36</b> |

##### 4.3.2.4.1 Financiamiento de los Simpatizantes en Efectivo de Personas Físicas

Por lo que respecta al ingreso percibido por este concepto por un monto de \$11,885,895.71, se integra de la siguiente forma:

| CONCEPTO | COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL |                  |                 | ESTADOS | TOTAL                  |
|----------|---------------------------|------------------|-----------------|---------|------------------------|
|          | OPERACIÓN ORDINARIA       | CAMPAÑAS LOCALES | TOTAL           |         |                        |
| Efectivo | \$11,847,795.71           | \$38,100.00      | \$11,885,895.71 | \$0.00  | <b>\$11,885,895.71</b> |

#### 4.3.2.4.1.1 Financiamiento de los Simpatizantes en Efectivo del Comité Ejecutivo Nacional

Por lo que corresponde a los ingresos percibidos por el Comité Ejecutivo Nacional en su operación ordinaria y en campañas locales, por un total de \$11,847,795.71, se integra de la siguiente manera:

| ESTADOS                    | APORTACIONES EN EFECTIVO |
|----------------------------|--------------------------|
| Comité Ejecutivo Nacional  | \$11,847,795.71          |
| Campaña Local de Zacatecas | 38,100.00                |
| <b>TOTAL</b>               | <b>\$11,885,895.71</b>   |

Sólo el estado que por este concepto obtuvo ingresos, aparece en el cuadro.

Dicho monto se revisó al 100%.

En relación con las aportaciones de simpatizantes en efectivo del Comité Ejecutivo Nacional, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas los folios impresos de los recibos "RSEF".
- b) Del total de los 25,500 recibos impresos de la serie "RSEF-PRD-CEN" reportados por el partido, se verificó que únicamente 1,885 fueron utilizados y 23,615 cancelados.
- c) Se verificó que se hubieran respetado los límites de las aportaciones de simpatizantes en dinero que podía recibir el partido durante el año 2004 (publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de febrero de 2004). A continuación se detallan dichos límites:
  - El monto máximo que cada partido político podría recibir en el año 2004, aportaciones en dinero de simpatizantes, fue la cantidad de \$178,583,018.60.

- El monto máximo que cada persona física o moral facultada para ello podría aportar durante el año 2004 en dinero, a un partido político, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, fue la cantidad de \$892,915.09.
- d) Se verificó que los ingresos percibidos en efectivo estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos efectuados contra los estados de cuenta bancarios.
- e) Se verificó que la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la verificación efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumple con lo establecido en la normatividad, a excepción de lo siguiente:

#### a) Operación Ordinaria

Al revisar la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas, de las cuales el importe registrado en las mismas no coincide con el total del soporte documental presentado, en este caso recibos “RSEF-PRD-CEN”, como se detalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE SEGÚN PÓLIZA  | IMPORTE SEGÚN DOCUMENTACIÓN SOPORTE | DIFERENCIA         | REFERENCIA |
|---------------------|-----------------------|-------------------------------------|--------------------|------------|
| PI 002-000014/08-04 | \$51,730.24           | \$51,776.24                         | \$46.00            | (1)        |
| PI 002-000015/08-04 | 168,392.55            | 168,266.80                          | -125.75            | (1)        |
| PI 002-000016/08-04 | 1,567,728.20          | 1,567,368.23                        | -359.97            | (1)        |
| PI 002-000017/08-04 | 3,611,598.09          | 3,611,559.58                        | -38.51             | (1)        |
| PI 002-000019/08-04 | 1,241,306.63          | 1,236,295.56                        | -5,011.07          | (1)        |
| PI 002-000023/08-04 | 216,715.00            | 216,629.00                          | -86.00             | (1)        |
| PI 002-000026/08-04 | 411,169.00            | 461,217.00                          | 50,048.00          | (2)        |
| PI 002-000033/08-04 | 108,721.54            | 108,565.11                          | -156.43            | (1)        |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$7,377,361.25</b> | <b>\$7,421,677.52</b>               | <b>\$44,316.27</b> |            |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes mencionadas con la totalidad de los recibos y con sus respectivas fichas de depósito en original, así como los estados de

cuenta bancarios en los que se reflejaran dichos depósitos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 4.8, 4.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

#### Artículo 4.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

#### Artículo 4.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con los recibos de aportación de simpatizantes “RSEF” correspondientes (...) y las fichas de deposito originales y los estados de cuenta se presentan (...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 1.2, 4.8, 4.9, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto a las diferencias señaladas con (1), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, la observación se consideró subsanada, toda vez que las citadas pólizas coinciden con su respectivo soporte documental, en este caso recibos “RSEF-PRD-CEN”.

Respecto a la diferencia señalada con (2), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando el partido presentó la póliza PI-002-000026/08-04, el importe registrado en la misma continúa sin coincidir con el total del soporte documental, en este caso recibos “RSEF-PRD-CEN”, como a continuación se detalla:

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE SEGÚN PÓLIZA | IMPORTE SEGÚN DOCUMENTACIÓN SOPORTE | DIFERENCIA        |
|---------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------|
| PI 002-000026/08-04 | \$411,169.00         | \$408,567.00                        | <b>\$2,602.00</b> |

Por lo anterior, la observación se consideró no subsanada por dicho monto, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 4.8 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, ésta autoridad electoral al verificar inicialmente los registros contables que amparan la cuenta “Aportaciones de



Simpatizantes” hizo una base de datos con la documentación proporcionada por el partido, relacionando cada uno de los recibos que soportaban cada una de las pólizas registradas. Ahora bien, de la revisión a la documentación presentada por el partido anexa a la respuesta del oficio enviado por la autoridad electoral, se observó que algunos de los recibos que originalmente soportaban las pólizas fueron intercambiados entre éstas con la finalidad de integrar las diferencias detalladas en el primer cuadro de esta observación, desconociendo esta autoridad el registro contable de 16 recibos que inicialmente acompañaban a la póliza de ingresos PI-002-000026/08-04 por un monto de \$45,815.00, toda vez que éstos no fueron localizados en la documentación presentada, ni en la base de datos actualizada con la modificación del soporte documental de las pólizas, aunado a que de la revisión al control de folios “CF-RSEF” se relacionaron como utilizados. A continuación se detallan los recibos no localizados:

| PÓLIZA CONTABLE EN LA QUE SE REGISTRARON INICIALMENTE | RECIBO |          |                                 |                    |
|-------------------------------------------------------|--------|----------|---------------------------------|--------------------|
|                                                       | NÚMERO | FECHA    | NOMBRE                          | IMPORTE            |
| PI-002-000026/08-04                                   | 2441   | 12-08-04 | Aguilar Sandoval Marta          | \$200.00           |
|                                                       | 3679   | 13-08-04 | Azpeitia Hernández Ignacio      | 1,200.00           |
|                                                       | 3680   | 12-08-04 | Arroyo Del Muro Pastora Alicia  | 1,800.00           |
|                                                       | 3689   | 13-08-04 | Bazan Tenorio Fidel             | 1,800.00           |
|                                                       | 3693   | 12-08-04 | Castro Díaz Trinidad            | 2,100.00           |
|                                                       | 3696   |          | Arciniega Evangelista Javier    | 1,800.00           |
|                                                       | 3703   |          | Calderón Cabrera Hilda Euridice | 2,400.00           |
|                                                       | 3709   |          | Buendía Godínez Arturo Octavio  | 3,050.00           |
|                                                       | 3724   | 27-08-04 | Calderón García Rene            | 15,500.00          |
|                                                       | 3738   | 13-08-04 | Castillo Telero José Lenin      | 1,600.00           |
|                                                       | 3776   | 12-08-04 | Calderón Marquez Jorge A.       | 2,400.00           |
|                                                       | 3811   | 16-08-04 | Araiza Huaracha Rigoberto       | 1,500.00           |
|                                                       | 3907   | 13-08-04 | Alemán Arias Francisco          | 1,470.00           |
|                                                       | 3958   |          | Atliano Carsi Rodrigo Iván      | 1,950.00           |
|                                                       | 3971   |          | Arroyo Borja Alfonso            | 5,095.00           |
|                                                       | 3987   |          | Baca Jiménez Alicia             | 1,950.00           |
| <b>TOTAL</b>                                          |        |          |                                 | <b>\$45,815.00</b> |

Por lo antes expuesto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 16.1 del Reglamento en la materia, quedando no subsanada la observación.

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó un registro contable, del cual al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente con su respectiva documentación

soporte, en este caso recibos “RSEF-PRD-CEN” y fichas de depósito. A continuación se detalla la póliza en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE     |
|---------------------|-------------|
| PD 001-000010/11-04 | \$80,000.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza con su respectivo soporte documental consistente en recibos “RSEF” con todos los datos señalados en dichos recibos, así como sus respectivas fichas de depósito en original, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 4.8, 4.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05, de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presenta (...) la póliza de diario en comento, la cual (...) corresponde a la observación de la autoridad electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 4.8, 4.9, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

De la verificación a la póliza proporcionada por el partido, se determinó que la observación quedo subsanada, ya que corresponde a la aplicación contable del importe señalado y presenta su respectiva documentación soporte, en este caso un recibo “RSEF-PRD-CEN” con su correspondiente ficha de depósito bancario.

De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RSEF-PRD-CEN” y fichas de depósito con diversas observaciones, las cuales se detallaron en el Anexo A oficio número STCFRPAP/812/05.

En relación con la columna “Sin Ficha de Depósito”, (Anexo A del oficio número STCFRPAP/812/05) se observó el registro de pólizas que presentan recibos “RSEF-PRD-CEN”; sin embargo, carecen de sus respectivas fichas de depósito. En el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/812/05 se detallaron los casos en comentario.

Procedió aclarar que aún cuando el partido presentó un escrito dirigido a la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A. de fecha 4 de abril de 2005, en el cual solicitó copia certificada de una serie de fichas de depósito, esto no lo exime de la obligación de cumplir con lo dispuesto en la normatividad.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de las fichas de depósito correspondientes a las aportaciones que amparaban los recibos señalados en el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/812/05, así como los estados de cuenta bancarios en los que se reflejaran dichos depósitos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido

por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05, de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...) las fichas de deposito (sic) señaladas por la autoridad electoral y los estados de cuenta bancarios donde se reflejan dichos depósitos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de*

*Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó lo siguiente:

Proporcionó fichas de depósito en copia certificada por un total de \$3,543,673.06, las cuales se encuentran depositadas en los estados de cuenta bancarios presentados por el partido, por tal razón la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Existen fichas de depósito en copia certificada por un total de \$865,099.36, de las cuales se determinó que no soportan las aportaciones de los recibos que se detallan en el anexo 6 del presente dictamen, toda vez que durante el proceso de la revisión se había localizado el original anexo a distintas pólizas amparando recibos diferentes a los proporcionados con el escrito antes citado.

En consecuencia, al no presentar las fichas de depósito en original, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, quedando no subsanada la observación por un importe de \$865,099.36.

Existen pólizas contables por concepto de aportaciones de simpatizantes que presentan como soporte documental recibos “RSEF-PRD-CEN”, así como copias fotostáticas de las fichas de depósito de la cuenta bancaria por un total de \$1,537,414.09, las cuales se detallaron en el Anexo 2 del oficio número STCFRPAP/812/05.

Procedió señalar al partido que proporcionó anexo a los recibos “RSEF-PRD-CEN” una o varias fichas de depósito, por lo que en el anexo 2 del oficio número STCFRPAP/812/05 existían diferencias ya que solamente se estaban señalando las fichas observadas.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las fichas de depósito que se detallaron en el anexo 2 del oficio número STCFRPAP/812/05 en original, de conformidad con lo dispuesto en los

artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05, de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las fichas de depósito solicitadas por la autoridad electoral que a la fecha fueron entregadas por la institución bancaria a solicitud de este instituto político en copias certificadas (...) señalando que al recibir las faltantes, estas serán remitidas a la autoridad electoral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

Aun cuando el partido señala que presenta las fichas de depósito solicitadas en copia certificada y que forman parte de la documentación que entregó para subsanar la observación del punto anterior, de la revisión efectuada a dicha documentación no se localizaron las fichas de depósito observadas por la autoridad electoral, las cuales se detallan en el Anexo 7 del presente dictamen. Además, procede señalar que a la fecha de la elaboración del presente dictamen el partido no ha proporcionado las fichas de depósito faltantes.

Por lo tanto, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, la observación se consideró no subsanada por un total de \$1,537,414.09.

Se observó el registro de pólizas contables que presentaban como soporte documental recibos “RSEF-PRD-CEN”, de los cuales el importe no coincidía con el relacionado en el formato “CF-RSEF”. En el anexo 3 del oficio número STCFRPAP/812/05 se detallaron los casos en comento.

Fue pertinente señalar al partido que la información relacionada en el control de folios deriva del propio recibo “RSEF” elaborado por el

mismo, por lo tanto, los datos de los recibos y del control de folios, así como de su contabilidad debían coincidir.

De igual manera, las diferencias reflejadas entre el control de folios y los recibos elaborados por el partido, impedía a la autoridad electoral verificar el cumplimiento del límite de las aportaciones en efectivo de simpatizantes establecidas por la normatividad.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran y presentará el control de folios “CF-RSEF” corregido y la relación de simpatizantes totalizada por persona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49 párrafo 11, inciso b), fracciones III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.3, 4.8, 4.9, 4.11 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05, de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se presentan los controles de folios consecutivo y personalizado ‘CF-RSEF’ con las correcciones señalada por la autoridad electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.3, 4.8, 4.9, 4.11, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

De la revisión a la nueva versión del control de folios “CF-RSEF”, consecutivo y personalizado proporcionado por el partido, se constató que realizó las correcciones solicitadas, coincidiendo la cifra reflejada en los recibos “RM-PRD-CEN” con la del control de folios, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Existen pólizas contables que presentaban como soporte documental recibos “RSEF-PRD-CEN”, de los cuales el nombre del aportante no coincidía con el relacionado en el formato “CF-RSEF”, como se detalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | No DE RECIBO | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE SEGÚN:  |                        | IMPORTE            |
|---------------------|--------------|----------|------------------------------|------------------------|--------------------|
|                     |              |          | RECIBO                       | CONTROL DE FOLIOS      |                    |
| PI 002-000025/08-04 | 2483         | 20-08-04 | Pérez Solís Diego            | Velázquez Maxi Antelmo | \$16,779.00        |
|                     | 2487         | 12-08-04 | Velázquez Maxi Antelmo       | Pérez Solís Diego      | 15,290.00          |
| PI 002-000020/08-04 | 3351         | 27-08-04 | Nagure Rosas Irma<br>Leticia | González Ruiz David    | 18,660.00          |
|                     | 3995         | 13-08-04 | Moreno Zamora Javier         | Arrenzaga Leal Antonio | 1,360.00           |
| <b>TOTAL</b>        |              |          |                              |                        | <b>\$52,089.00</b> |

Fue pertinente señalar al partido que la información relacionada en el control de folios “CF-RSEF” deriva del propio recibo “RSEF” elaborado por el mismo, por lo tanto, los datos de los recibos y del control de folios, así como de su contabilidad debían coincidir.

De igual manera, las diferencias reflejadas entre el control de folios y los recibos elaborados por su partido impedía a la autoridad electoral verificar el cumplimiento del límite de las aportaciones en efectivo de Simpatizantes establecidas en la normatividad.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran y presentaran el control de folios “CF-RSEF” corregido o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso b), fracciones III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.3, 4.8, 4.9, 4.11 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05, de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...) los controles de folios consecutivo y personalizado ‘CF-RSEF’ con las correcciones señalada por la autoridad electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.3, 4.8, 4.9, 4.11, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito.*

De la revisión a la nueva versión del formato “CF-RSEF” presentado por el partido, se determinó que realizó las correcciones solicitadas; coincidiendo el nombre del aportante manifestado en los recibos



“RSEF-PRD-CEN” con el control de folios, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “RSEF-PRD-CEN” utilizados, los cuales en el formato “CF-RSEF” se relacionaron como cancelados o pendientes de utilizar. En el Anexo 4 del oficio número STCFRPAP/812/05 se detallaron los recibos en comento.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran en el control de folios “CF-RSEF” y en la relación personalizada, toda vez que la base de la información que se reporta en dichos documentos son los datos señalados en el recibo “RSEF”, además de la importancia que representa la precisión del importe y el nombre para no rebasar los límites de las aportaciones en efectivo de simpatizantes establecidos en la normatividad aplicable, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49 párrafo 11, inciso b), fracciones III y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.3, 4.8, 4.9, 4.11 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05, de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...) los controles de folios consecutivo y personalizado ‘CF-RSEF’ con las correcciones señalada por la autoridad electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.3, 4.8, 4.9, 4.11, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

El partido proporcionó una nueva versión corregida del control de folios “CF-RSEF” consecutivo, así como de la relación personalizada, en los cuales se constató que los nombres e importes de los aportantes señalados en los recibos observados coinciden con los del control de folios. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Se observó el registro de pólizas contables que presentan como soporte documental recibos “RSEF-PRD-CEN” que no cumplen con la totalidad de los datos señalados en el formato “RSEF” anexo al Reglamento en la materia. En el anexo 5 del oficio número STCFRPAP/812/05 se detallaron los recibos observados.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los recibos observados con la totalidad de los datos establecidos por la normatividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 4.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05, de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar 20 recibos solicitados que se detallan en el Anexo 8 del presente dictamen con la totalidad de los datos establecidos en el formato “RSEF” anexo al Reglamento en la materia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal de instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 19.2 del Reglamento de mérito, quedando la observación no subsanada.

Al verificar la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, subcuenta “Aportaciones en Efectivo”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos “RSEF” y anexa a los mismos los originales de las fichas de depósito correspondientes, sin embargo, existen otras pólizas con diferentes recibos “RSEF” pero con las mismas fichas de depósito en copia fotostática, como a continuación se detalla:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO "RSEF" |            | FICHA DE DEPÓSITO EN ORIGINAL |                    | REFERENCIA CONTABLE | RECIBO "RSEF" (*)   |             | FICHA DE DEPÓSITO EN COPIA FOTOSTÁTICA |                    |           |           |          |
|---------------------|---------------|------------|-------------------------------|--------------------|---------------------|---------------------|-------------|----------------------------------------|--------------------|-----------|-----------|----------|
|                     | No.           | MPORTE     | No.                           | IMPORTE            |                     | No.                 | IMPORTE     | NÚMERO                                 | IMPORTE            |           |           |          |
| PI 002-000017/08-04 | 1680          | \$1,149.00 | 7192834                       | \$1,149.00         | PI 002-000026/08-04 | 2475                | \$19,200.00 | 7192834                                | \$1,149.00         |           |           |          |
|                     | 1681          | 2,938.00   | 6381166                       | 2,938.00           |                     |                     |             | 6381166                                | 2,938.00           |           |           |          |
|                     | 1691          | 1,950.00   | 6381155                       | 1,950.00           |                     |                     |             | 6381155                                | 1,950.00           |           |           |          |
|                     | 1696          | 1,449.00   | 6381111                       | 1,449.00           |                     |                     |             | 3994                                   | 18,345.00          | 6381111   | 1,449.00  |          |
|                     | 1697          | 1,449.00   | 6381100                       | 1,449.00           |                     |                     |             |                                        |                    | 6381100   | 1,449.00  |          |
|                     | 1698          | 1,449.00   | 7192515                       | 1,449.00           |                     |                     |             |                                        |                    | 7192515   | 1,449.00  |          |
|                     | 1699          | 1,950.00   | 7192537                       | 1,950.00           |                     |                     |             | 2475                                   | 19,200.00          | 7192537   | 1,950.00  |          |
|                     | 1700          | 1,449.00   | 7192812                       | 1,449.00           |                     | 7192812             | 1,449.00    |                                        |                    |           |           |          |
|                     | 1701          | 1,149.00   | 7192823                       | 1,149.00           |                     | 3994                | 18,345.00   | 7192823                                | 1,149.00           |           |           |          |
|                     | 1705          | 2,900.00   | 3797761                       | 2,900.00           |                     | PI 002-000017/08-04 | 4394        | 17,600.00                              | 3797761            | 2,900.00  |           |          |
|                     | 1706          | 1,950.00   | 7741536                       | 1,950.00           |                     | PI 002-000027/08-04 | 2369        | 14,826.40                              | 7741536            | 1,950.00  |           |          |
|                     | 1708          | 1,390.00   | 7288061                       | 1,390.00           |                     | PI 002-000026/08-04 | 3802        | 10,045.00                              | 7288061            | 1,390.00  |           |          |
|                     | 1709          | 1,390.00   | 1668359                       | 1,390.00           |                     | PI 002-000027/08-04 | 2369        | 14,826.40                              | 1668359            | 1,390.00  |           |          |
|                     | 1711          | 1,149.00   | 8334315                       | 1,149.28           |                     | PI 002-000026/08-04 | 2475        | 19,200.00                              | 8334315            | 1,149.28  |           |          |
|                     | 1712          | 2,938.00   | 7164641                       | 2,938.00           |                     |                     |             |                                        | 3994               | 18,345.00 | 7164641   | 2,938.00 |
|                     | 1715          | 1,360.00   | 7164663                       | 1,360.00           |                     |                     |             |                                        |                    |           | 7164663   | 1,360.00 |
|                     | 1718          | 1,950.00   | 1288562                       | 1,950.00           |                     |                     |             |                                        |                    |           | 1288562   | 1,950.00 |
| PI 002-000026/08-04 | 3802          | 10,045.00  | 8334304                       | 1,396.48           | 2475                |                     |             |                                        |                    |           | 19,200.00 | 8334304  |
|                     |               |            | 7164674                       | 1,149.00           |                     |                     |             |                                        | 7164674            | 1,149.00  |           |          |
|                     |               |            | 2436368                       | 1,149.00           |                     | 2436368             | 1,149.00    |                                        |                    |           |           |          |
| PI 002-000017/08-04 | 4394          | 17,600.00  | 3143305                       | 1,200.00           | PI 002-000019/08-04 | 4445                | 17,400.00   | 3143305                                | 1,200.00           |           |           |          |
| PI 002-000019/08-04 | 4438          | 16,800.00  | 3259674                       | 2,000.00           |                     |                     |             | 3259674                                | 2,000.00           |           |           |          |
|                     |               |            | 1478477                       | 2,000.00           |                     |                     |             | 1478477                                | 2,000.00           |           |           |          |
|                     |               |            | 4947239                       | 6,400.00           | 4947239             | 6,400.00            | 4446        | 18,400.00                              | 4947239            | 6,400.00  |           |          |
| PI 002-000017/08-04 | 4452          | 19,300.00  | 7860886                       | 600.00             | PI 002-000017/08-04 | 4452                | 19,300.00   | 7860886                                | 600.00             |           |           |          |
| PI 002-000019/08-04 | 4476          | 17,300.00  | 3259663                       | 2,000.00           | PI 002-000019/08-04 | 4445                | 17,400.00   | 3259663                                | 2,000.00           |           |           |          |
|                     |               |            | 1393557                       | 2,000.00           | PI 002-000017/08-04 | 4457                | 13,300.00   | 1393557                                | 2,000.00           |           |           |          |
| PI 002-000023/08-04 | 5340          | 9,532.00   | 6468209                       | (**)               | PI 002-000023/08-04 | 5340                | 9,532.00    | 6468209                                | 1,730.00           |           |           |          |
| <b>TOTAL</b>        |               |            |                               | <b>\$49,853.76</b> |                     |                     |             |                                        | <b>\$51,583.76</b> |           |           |          |

NOTA: (\*\*) El recibo No. 5340 no presenta la ficha de depósito en original.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las fichas de depósito originales que amparaban los recibos señalados en la columna Recibo "RSEF" (\*), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

## Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

## Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las fichas de depósito solicitadas por la autoridad electoral que a la fecha fueron entregadas por la institución bancaria a solicitud de este instituto político en copias certificadas (...) señalando que al recibir las faltantes, estas serán remitidas a la autoridad electoral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

Aun cuando el partido señala que presenta las fichas de depósito solicitadas en copia certificada y que formó parte de la documentación que entregó para subsanar observaciones de puntos anteriores, de la revisión efectuada a dicha documentación no se localizaron las fichas

de depósito observadas por la autoridad electoral en la presente observación.

Además, procede señalar que a la fecha de la elaboración del presente dictamen el partido no ha proporcionado las fichas de depósito faltantes.

Por tal razón, se incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que la observación se consideró no subsanada por un total de \$51,583.76.

Al verificar el expediente de los recibos “RSEF-PRD-CEN”, se observó lo siguiente:

En el formato “CF-RSEF” se observaron recibos “RSEF-PRD-CEN” relacionados como utilizados, sin embargo, físicamente se localizaron como cancelados o pendientes de utilizar (en juego completo). Adicionalmente algunos recibos se encuentran firmados por la persona que autoriza la aportación. En el anexo 6 del oficio número STCFRPAP/812/05 se detallaron los casos en comento.

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran en el control de folios “CF-RSEF” y presentara los recibos antes citados debidamente cancelados (original y dos copias) o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

#### Artículo 4.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

#### Artículo 4.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los recibos ‘RSEF’ objeto de esta observación debidamente cancelados (...) mismos que podrán verificarse (...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.8, 4.9, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a 585 recibos “RSEF-PRD-CEN”, la observación se consideró subsanada, toda vez que se presentaron los recibos en comento debidamente cancelados en juego completo, asimismo, en la nueva versión del control de folios “CF-RSEF” se relacionaron como cancelados.

Por lo que se refiere al recibo restante, aun cuando se presentó cancelado en juego completo, en el control de folios “CF-RSEF” se relacionó como utilizado, como a continuación se detalla:

| DATOS SEGÚN CONTROL DE FOLIOS “CF-RSEF” |          |                             |            | ESTADO DEL RECIBO<br>“RSEF-PRD-CEN” |
|-----------------------------------------|----------|-----------------------------|------------|-------------------------------------|
| No. DE RECIBO                           | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE        | IMPORTE    |                                     |
| 2578                                    | 26-08-04 | Polanco Monterrubio Jacinto | \$5,514.00 | Cancelado en juego completo.        |

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada, por el citado recibo, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4.9 del Reglamento de mérito.

En el control de folios “CF-RSEF” se observaron recibos “RSEF-PRD-CEN” relacionados como utilizados, sin embargo, no fueron localizados físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral, además de que no se localizó el registro contable correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:



| <b>No. DE RECIBO</b> | <b>FECHA</b> | <b>NOMBRE DEL APORTANTE</b>      | <b>IMPORTE</b>    |
|----------------------|--------------|----------------------------------|-------------------|
| 152                  | 13-08-04     | Gómez Saldivar Norberto          | \$2,000.00        |
| 1689                 | 13-08-04     | Galindo Martínez Maria de la Luz | *                 |
| <b>TOTAL</b>         |              |                                  | <b>\$2,000.00</b> |

\* El control de folios no presenta importe

En consecuencia, se solicitó al partido que señalara los motivos del por qué no fueron registrados los recibos en comento o, en su caso, realizara las correcciones que procedieran tanto a su contabilidad como al control de folios “CF-RSEF” o, en su caso, presentara las pólizas contables, auxiliares y balanzas de comprobación en las que se pudieran verificar dichas correcciones y que además presentara las respectivas fichas de depósito que amparaban la aportación, así como el estado de cuenta bancario donde se reflejara el depósito en comento o, en su caso, el juego completo de los recibos antes citados debidamente cancelados, el control de folios “CF-RSEF” corregido y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 4.8, 4.9, 16.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto

de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 4.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y

otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

#### Artículo 4.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales”.

#### Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’”).

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

No obstante lo anterior, de la revisión al control de folios “CF-RSEF”, se verificó que el recibo número 1689 se relacionó como cancelado, sin embargo, no se localizó el juego completo debidamente cancelado en la documentación presentada a la autoridad electoral.

Respecto al recibo número 152 no presenta modificación alguna a lo observado inicialmente.

En consecuencia, al no presentar la documentación y realizar las correcciones solicitadas por la autoridad electoral, la observación se consideró no subsanada. Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 4.8, 4.9, 16.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Se observó un recibo “RSEF-PRD-CEN” como utilizado, tanto en el control de folios como físicamente, sin embargo, no se localizó el registro contable correspondiente, el cual se indica a continuación:

| No. DE RECIBO | FECHA    | NOMBRE DEL APORTANTE             | IMPORTE            |
|---------------|----------|----------------------------------|--------------------|
| 645           | 08-12-04 | Hernández Gutiérrez Rodolfo Luis | <b>\$80,000.00</b> |

En consecuencia, se solicitó al partido que señalara los motivos del por qué no fue registrado el recibo en comentario o, en su caso, realizara las correcciones que procedieran tanto a su contabilidad como al control de folios “CF-RSEF” o, en su caso, presentara las pólizas contables, auxiliares y balanzas de comprobación en las que

se pudieran verificar dichas correcciones y que además presentara las respectivas fichas de depósito que amparaban la aportación, así como el estado de cuenta bancario donde se reflejara el depósito en comento o, en su caso, el juego completo del recibo ante citado debidamente cancelado, el control de folios “CF-RSEF” corregido y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 4.8, 4.9, 16.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05, de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza en referencia, de registro contable y su documentación comprobatoria correspondiente (...), asimismo se presenta el auxiliar contable en la que se puede verificar que se había aplicado oportunamente. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 1.2, 4.8, 4.9, 16.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, en este caso, el recibo “RSEF-PRD-CEN” y su correspondiente ficha de depósito bancaria.

En el formato “CF-RSEF” se observaron 18,025 recibos “RSEF-PRD-CEN” relacionados como pendientes de utilizar, sin embargo, físicamente se localizaron cancelados. A continuación se detallan los recibos en comento:

| NÚMERO DE RECIBO |      |      |      |      |                   |
|------------------|------|------|------|------|-------------------|
| 471              | 1038 | 1162 | 1170 | 2046 | Del 2751 al 3250  |
| 630              | 1051 | 1163 | 1196 | 2047 | Del 5501 al 5750  |
| 1028             | 1059 | 1164 | 1623 | 2048 | Del 6751 al 7000  |
| 1032             | 1061 | 1168 | 2044 | 2049 | Del 8001 al 25000 |
| 1037             | 1161 | 1169 | 2045 | 2050 |                   |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran y presentara el control de folios “CF-RSEF” corregido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“... se presentan los controles de folios consecutivo y personalizado ‘CF-RSEF’ con las correcciones señalada por la autoridad electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.8, 4.9, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

Al verificar la nueva versión del control de folios “CF-RSEF” se constató que los recibos señalados en el cuadro que antecede se relacionaron como cancelados. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En el control de folios “CF-RSEF” se observaron 2,215 recibos “RSEF-PRD-CEN” relacionados como pendientes de utilizar, sin embargo, no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan los folios en comento:

| NÚMERO DE FOLIO |      |      |      |      |      |          |
|-----------------|------|------|------|------|------|----------|
| 1063            | 1089 | 1100 | 1139 | 1150 | 1181 | Del 5351 |
| 1065            | 1090 | 1129 | 1140 | 1171 | 1182 | Al 5500  |
| 1067            | 1091 | 1130 | 1141 | 1172 | 1183 | Del 5751 |
| 1081            | 1092 | 1131 | 1142 | 1173 | 1184 | Al 6750  |
| 1082            | 1093 | 1132 | 1143 | 1174 | 1185 | Del 7001 |
| 1083            | 1094 | 1133 | 1144 | 1175 | 1186 | Al 8000  |
| 1084            | 1095 | 1134 | 1145 | 1176 | 1187 |          |
| 1085            | 1096 | 1135 | 1146 | 1177 | 1188 |          |
| 1086            | 1097 | 1136 | 1147 | 1178 | 1189 |          |
| 1087            | 1098 | 1137 | 1148 | 1179 | 1190 |          |
| 1088            | 1099 | 1138 | 1149 | 1180 |      |          |

**Nota:** Los recibos “RSEF”-PRD-CEN” tenían impreso el año 2004.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los recibos citados en el cuadro que antecede en juego completo (original y dos copias) debidamente cancelados, así como el control de folios “CF-RSEF” corregido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los 2,215 recibos señalados por la autoridad electoral ...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que la observación quedó subsanada, ya que se presentaron los recibos en comento cancelados en juego completo, asimismo, se constató que en la nueva versión del control de folios “CF-RSEF” se relacionaron como cancelados.

En el control de folios “CF-RSEF” se observaron tres recibos “RSEF-PRD-CEN” como cancelados, sin embargo, no se localizaron físicamente en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan los recibos en comento:

| No. DE RECIBO |
|---------------|
| 865           |
| 1128          |
| 1720          |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los recibos citados en el cuadro que antecede en juego completo (original y dos copias) debidamente cancelados, así como el control de folios “CF-RSEF” corregido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 4.8, 4.9 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 4.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

#### Artículo 4.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales”.



## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05, de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los 2 recibos señalados por la autoridad electoral (...). Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.8, 4.9, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se localizaron los recibos número 865 y 1128 cancelados en juego completo. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Respecto al recibo número 1720, no proporcionó el juego completo debidamente cancelado. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

En el Control de Folios “CF-RSEF” se observaron 5 recibos “RSEF-PRD-CEN” relacionados como utilizados, sin embargo, físicamente se localizó el juego completo como cancelado. A continuación se detallan los recibos en comento:

| <b>No. DE RECIBO</b> | <b>FECHA</b> | <b>NOMBRE DEL APORTANTE</b> | <b>IMPORTE</b>     |
|----------------------|--------------|-----------------------------|--------------------|
| 2262                 | 31-08-04     | Pereyra Nieto José Luis     | \$9,532.00         |
| 2271                 | 23-08-04     | Pereyra Nieto José Luis     | 11,193.00          |
| 2579                 | 31-08-04     | Pereyra Nieto José Luis     | 9,532.00           |
| 2588                 | 27-08-04     | Pereyra Nieto José Luis     | 11,193.00          |
| 3630                 | 30-08-04     | Pereyra Nieto José Luis     | 4,008.00           |
| <b>TOTAL</b>         |              |                             | <b>\$45,458.00</b> |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8, 4.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 4.8

“Los recibos se deberán expedir en forma consecutiva. El original deberá entregarse a la persona física o moral que efectúa la aportación; una copia será remitida al órgano de finanzas del partido; y otra copia permanecerá en poder del comité estatal, distrital o municipal u órgano equivalente del partido que haya recibido la aportación, en su caso. Los recibos deberán contener todos y cada uno de los datos señalados en el formato correspondiente y deberán ser llenados de manera que los datos resulten legibles en todas las copias”.

#### Artículo 4.9

“El partido deberá llevar controles de folios de los recibos que se impriman y expidan por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente, por los comités estatales u órganos equivalentes en cada entidad federativa, así como de los recibos que se impriman y expidan para las campañas federales. Dichos controles permitirán verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. Los controles de folios deberán estar totalizados y remitirse en medios impresos y magnéticos junto con los informes anuales”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los 5 recibos señalados por la autoridad electoral (...) Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.8, 4.9, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que aún cuando se presentan los cinco recibos “RSEF-PRD-CEN” cancelados y en juego completo, al verificar en las nuevas versiones de los controles de folios “CF-RSEF” consecutivo y

personalizado, se relacionaron como utilizados. Por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.9 del Reglamento de mérito, quedando la observación no subsanada.

### Control de Folios “CF-RSEF”

Al cotejar los importes reportados en dos de los formatos “CF-RSEF” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo (operación ordinaria) del Comité Ejecutivo Nacional, contra los saldos que refleja la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004, específicamente de la cuenta contable “Financiamiento Privado, Aportaciones de Simpatizantes, Aportaciones en Efectivo”, se observó que no coincidían como se indica a continuación:

| ESTADO                     | INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL PARTIDO |                                              | DIFERENCIA    |
|----------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------|---------------|
|                            | CONTROL DE FOLIOS “CF-RSEF”              | BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31/12/04 |               |
| Comité Ejecutivo Nacional  | \$11,885,895.71                          | \$11,847,795.71                              | \$38,100.00   |
| Campaña Local de Zacatecas | 0.00                                     | 38,100.00                                    | -38,100.00    |
| <b>TOTAL</b>               | <b>\$11,885,895.71</b>                   | <b>\$11,885,895.71</b>                       | <b>\$0.00</b> |

**NOTA:** Únicamente se detallaron los Comités y Campañas Locales que reflejaban saldo en esta cuenta.

Convino aclarar que los formatos “RSEF” amparan la totalidad de los ingresos por concepto de aportaciones de simpatizantes en efectivo, los cuales se registran contablemente y son relacionados uno por uno en el Control de Folios “CF-RSEF”, por lo que estos montos deben coincidir con los registros contables del partido. Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las modificaciones correspondientes o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.9, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/381/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo de 2005, el partido presentó los formatos “CF-RSEF” del Comité Ejecutivo Nacional y de la campaña local de Zacatecas corregidos, por lo tanto,

al coincidir las cifras reflejadas en dichos formatos con la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004, la observación se consideró subsanada.

El partido presentó la última versión del control de folios “CF-RSEF” del Comité Ejecutivo Nacional, de su verificación se determinó que el total reflejado coincide con el saldo reportado en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004, específicamente de la cuenta contable “Financiamiento Privado, Aportaciones de Simpatizantes, Aportaciones en Efectivo”, como se detalla a continuación:

| <b>SALDO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-04</b> | <b>CONTROL DE FOLIOS “CF-RSEF” PRESENTADO POR EL PARTIDO</b> |
|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>\$11,847,795.71</b>                                 | <b>\$11,847,795.71</b>                                       |

Sin embargo, y toda vez que el partido no presentó la totalidad de los recibos “RSEF” que soportaran las modificaciones realizadas por el partido al citado control de folios, como se mencionó en puntos anteriores, se procedió a comparar la información reportada en dicho control contra la base de datos elaborada por la autoridad electoral, la cual se realizó con los recibos “RSEF” presentados durante el proceso de revisión y mediante los escritos de contestación del partido, determinándose lo siguiente:

| <b>CONTROL DE FOLIOS “CF-RSEF” PRESENTADO POR EL PARTIDO (A)</b> | <b>BASE DE DATOS SEGÚN AUDITORIA (B)</b> | <b>DIFERENCIA (A-B)</b> |
|------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|-------------------------|
| \$11,847,795.71                                                  | \$11,844,907.31                          | <b>\$2,888.40</b>       |

Ahora bien, la diferencia señalada en el cuadro que antecede se debe a las siguientes razones:

6 recibos “RSEF-PRD-CEN” por un total de \$50,972.00 físicamente cancelados en juego completo relacionados en el control de folios como utilizados. Señalados con (1) en la columna referencia del Anexo 9 del presente dictamen.

Por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 4.9 del Reglamento en la materia, quedando la observación no subsanada.

19 recibos “RSEF-PRD-CEN” por un total de \$71,305.00, físicamente utilizados y relacionados en el control de folios como utilizados, no fueron registrados contablemente. Señalados con (2) en la columna referencia del anexo 9 del presente dictamen.

Por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.1 del Reglamento en la materia, quedando la observación no subsanada.

6 recibos “RSEF-PRD-CEN” por un total de \$119,100.00, físicamente utilizados, registrados contablemente, fueron relacionados en el control de folios “CF-RSEF” como cancelados. Señalados con (3) en la columna referencia del anexo 9 del presente dictamen.

Por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 4.9 del Reglamento en la materia, quedando la observación no subsanada.

2 recibos “RSEF-PRD-CEN”, presentan diferencias con las cifras relacionadas en control de folios por un total de \$288.60. Señalados con (4) en la columna referencia del anexo 9 del presente dictamen.

Por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 4.9 y 15.2 del Reglamento en la materia, quedando la observación no subsanada.

Diferencia en una póliza contable por un importe de \$2,602.00, sin documentación soporte (recibos “RSEF-PRD-CEN”). Situación que se analizó en puntos anteriores, por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.1, 4.9 y 4.11 del Reglamento en la materia, por lo que la observación se consideró no subsanada.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el

partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

## **b) Circularización a Simpatizantes**

Se efectuó la verificación de las aportaciones proporcionadas al partido por las siguientes personas:

| <b>NOMBRE</b>                       | <b>No. DE OFICIO</b> | <b>RECIBOS<br/>"RSEF"</b> | <b>IMPORTE</b>      | <b>CONFIRMA<br/>SALDO CON<br/>FECHA</b> |
|-------------------------------------|----------------------|---------------------------|---------------------|-----------------------------------------|
| Rodolfo Luis Hernández<br>Gutiérrez | STCFRPAP/768/05      | 3                         | \$240,000.00        | 14-06-05                                |
| Gustavo Antonio Nares Gama          | STCFRPAP/774/05      | 1                         | 19,900.00           |                                         |
| <b>TOTAL</b>                        |                      |                           | <b>\$259,900.00</b> |                                         |

Como se puede observar el simpatizante Rodolfo Luis Hernández Gutiérrez, confirmó haber efectuado las aportaciones al partido.

Respecto al simpatizante Gustavo Antonio Nares Gama, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

### **4.3.2.4.2 Financiamiento de los Simpatizantes en Efectivo de Colectas en Mítines y en la Vía Pública**

En relación con los ingresos percibidos por el Comité Ejecutivo Nacional, en su operación ordinaria, se revisó la cantidad de \$420,692.65, cifra que representa el 100% reportado por el partido.

De la revisión efectuada se derivó la siguiente observación:

Al verificar la cuenta "Otros Financiamientos", subcuenta "Autofinanciamiento", subsubcuenta "Boteos", se observó el registro de una póliza en la cual existe una diferencia entre el importe registrado y las fichas de depósito correspondientes a la colecta realizada, como se detalla a continuación:

| REFERENCIA<br>CONTABLE | IMPORTE<br>SEGÚN PÓLIZA | FICHA DE DEPÓSITO |                   |          | IMPORTE<br>SIN FICHA |
|------------------------|-------------------------|-------------------|-------------------|----------|----------------------|
|                        |                         | FECHA             | No. DE REFERENCIA | IMPORTE  |                      |
| PI 002-000037/08-04    |                         | 12-08-04          | 3698310           | \$310.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 3698475           | 320.00   |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 3699322           | 1,860.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 3698387           | 390.00   |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 4705470           | 3,215.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 4705580           | 1,620.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 5985507           | 875.00   |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 3353450           | 1,210.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 5644474           | 1,209.50 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 3307250           | 1,307.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 3307139           | 750.00   |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 3307128           | 2,026.16 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 8197354           | 1,845.00 |                      |
|                        |                         | 18-08-04          | 8130530           | 90.00    |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 3307381           | 60.00    |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 4077140 (1)       | 100.00   |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 1177308 (1)       | 20.00    |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 8586798           | 450.00   |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 0070532           | 1,536.50 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 0070543           | 1,490.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 3143690           | 2,286.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 3142777           | 4,024.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 3143052           | 4,025.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 6442250           | 4,020.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 3142337           | 810.00   |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 3142755           | 1,748.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 3143085           | 1,747.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 7504508           | 1,398.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 7504387           | 1,680.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 9587424 (1)       | 1,293.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 2875807           | 3,850.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 4998345           | 1,040.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 3307711           | 1,390.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 3307568           | 1,280.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 3307656           | 1,750.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 2929784           | 760.00   |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 2929817           | 1,520.00 |                      |
|                        |                         | 16-08-04          | 3343802           | 1,016.00 |                      |
|                        |                         | 16-08-04          | 8546736           | 2,030.00 |                      |
|                        |                         | 16-08-04          | 3695318           | 480.00   |                      |
|                        |                         | 16-08-04          | 7504904           | 1,215.00 |                      |
|                        |                         | 16-08-04          | 1986831           | 6,267.50 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 9940293           | 1,173.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 5820639           | 949.00   |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 5226870           | 1,436.00 |                      |
|                        | 13-08-04                | 5223229           | 1,065.00          |          |                      |
|                        | 13-08-04                | 9940150           | 1,098.00          |          |                      |
|                        | 13-08-04                | 5821706           | 1,260.00          |          |                      |
|                        | 13-08-04                | 5223372           | 1,470.00          |          |                      |
|                        | 13-08-04                | 6535804           | 3,660.00          |          |                      |
|                        | 13-08-04                | 5227002 (1)       | 3,672.00          |          |                      |
|                        | 13-08-04                | 7504453           | 5,555.00          |          |                      |
|                        | 13-08-04                | 3142425           | 1,120.00          |          |                      |
|                        | 13-08-04                | 7512890           | 1,220.00          |          |                      |
|                        | 13-08-04                | 3142634           | 1,340.00          |          |                      |
|                        | 13-08-04                | 3143129           | 1,312.00          |          |                      |



| REFERENCIA<br>CONTABLE | IMPORTE<br>SEGÚN PÓLIZA | FICHA DE DEPÓSITO |                   |           | IMPORTE<br>SIN FICHA |
|------------------------|-------------------------|-------------------|-------------------|-----------|----------------------|
|                        |                         | FECHA             | No. DE REFERENCIA | IMPORTE   |                      |
| PI 002-000037/08-04    |                         | 13-08-04          | 7512769           | 1,410.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 7504475 (1)       | 1,376.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 7519259 (1)       | 1,746.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 9211455           | 1,409.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 7504486 (1)       | 1,790.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 7504464 (1)       | 3,216.50  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 2740595 (1)       | 1,211.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 3143173 (1)       | 3,217.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 7054828 (1)       | 1,720.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 5314012           | 1,950.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 7197586           | 1,395.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 1287352           | 2,938.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 3789709           | 1,920.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 2338435 (1)       | 3,836.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 4565924           | 1,344.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 5565110           | 683.00    |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 7288050 (1)       | 1,070.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 6381133 (1)       | 969.00    |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 6381122 (1)       | 1,449.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 7164696 (1)       | 1,360.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 2643014 (1)       | 1,450.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 2756930 (1)       | 5,095.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 2756908 (1)       | 2,333.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 4566045 (1)       | 1,396.48  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 1202498 (1)       | 720.00    |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 0644677 (1)       | 1,392.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 7005559 (1)       | 1,350.00  |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 7504574           | 2,293.00  |                      |
|                        |                         | 14-08-04          | 5558113           | 460.00    |                      |
|                        |                         | 14-08-04          | 6533440           | 1,443.00  |                      |
|                        |                         | 14-08-04          | 5565307           | 1,949.00  |                      |
|                        |                         | 14-08-04          | 5718790           | 1,184.00  |                      |
|                        |                         | 16-08-04          | 1567643           | 7,620.00  |                      |
|                        |                         | 16-08-04          | 1567654           | 10,913.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 0070500           | 3,342.50  |                      |
|                        |                         | 16-08-04          | 1567687           | 5,388.00  |                      |
|                        |                         | 16-08-04          | 1567599           | 4,686.00  |                      |
|                        |                         | 16-08-04          | 1567610           | 1,263.00  |                      |
|                        |                         | 23-08-04          | 0977669           | 1,060.00  |                      |
|                        |                         | 23-08-04          | 0977592           | 1,570.00  |                      |
|                        |                         | 23-08-04          | 0977196           | 7,750.00  |                      |
|                        |                         | 16-08-04          | 7504915           | 5,550.00  |                      |
|                        |                         | 16-08-04          | 5226386           | 989.00    |                      |
|                        |                         | 16-08-04          | 3259175           | 3,450.00  |                      |
|                        |                         | 16-08-04          | 6890158 (1)       | 500.00    |                      |
|                        |                         | 16-08-04          | 1163162 (1)       | 820.00    |                      |
|                        |                         | 17-08-04          | 8183241           | 1,519.00  |                      |
|                        | 17-08-04                | 8183252           | 2,053.00          |           |                      |
|                        | 17-08-04                | 8183846           | 277.00            |           |                      |
|                        | 17-08-04                | 8183857           | 317.00            |           |                      |
|                        | 17-08-04                | 8183879           | 290.00            |           |                      |
|                        | 17-08-04                | 8183934           | 366.00            |           |                      |
|                        | 17-08-04                | 8183923           | 252.00            |           |                      |
|                        | 17-08-04                | 8183978           | 280.00            |           |                      |
|                        | 17-08-04                | 8183780           | 4,369.00          |           |                      |
|                        | 17-08-04                | 8181976           | 1,518.00          |           |                      |
|                        | 17-08-04                | 8182009           | 2,054.00          |           |                      |

| REFERENCIA<br>CONTABLE | IMPORTE<br>SEGÚN PÓLIZA | FICHA DE DEPÓSITO |                   |          | IMPORTE<br>SIN FICHA |
|------------------------|-------------------------|-------------------|-------------------|----------|----------------------|
|                        |                         | FECHA             | No. DE REFERENCIA | IMPORTE  |                      |
| PI 002-000037/08-04    |                         | 17-08-04          | 6328509           | 7,064.00 |                      |
|                        |                         | 17-08-04          | 8181943           | 360.00   |                      |
|                        |                         | 17-08-04          | 8183835           | 494.00   |                      |
|                        |                         | 17-08-04          | 8183770           | 550.00   |                      |
|                        |                         | 17-08-04          | 8183791           | 412.00   |                      |
|                        |                         | 17-08-04          | 8183824           | 577.00   |                      |
|                        |                         | 17-08-04          | 8183758           | 659.00   |                      |
|                        |                         | 17-08-04          | 8183384           | 660.00   |                      |
|                        |                         | 17-08-04          | 8183660           | 618.00   |                      |
|                        |                         | 17-08-04          | 3664617 (1)       | 1,400.00 |                      |
|                        |                         | 17-08-04          | 1750067           | 853.00   |                      |
|                        |                         | 18-08-04          | 0040645           | 2,625.00 |                      |
|                        |                         | 23-08-04          | 0977042           | 420.00   |                      |
|                        |                         | 30-08-04          | 2554211           | 1,050.00 |                      |
|                        |                         | 24-08-04          | 0236016 (1)       | 850.00   |                      |
|                        |                         | 27-08-04          | 3075138 (1)       | 360.00   |                      |
|                        |                         | 06-08-04          | 8881290           | 1,553.00 |                      |
|                        |                         | 06-08-04          | 8881631           | 2,423.00 |                      |
|                        |                         | 06-08-04          | 8881642           | 3,359.00 |                      |
|                        |                         | 09-08-04          | 1491028           | 960.00   |                      |
|                        |                         | 09-08-04          | 6220423           | 1,861.00 |                      |
|                        |                         | 09-08-04          | 5092494 (1)       | 5,568.65 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 8605861           | 975.00   |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 0080510           | 3,196.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 4658390           | 1,240.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 2764641           | 1,619.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 3352074           | 902.00   |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 3352020           | 785.00   |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 3344605           | 1,230.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 5985243           | 1,140.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 3352129           | 967.00   |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 3352118           | 2,045.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 3352107           | 2,754.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 4678564           | 1,313.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 4678586           | 1,316.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 3352085           | 7,405.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 3352371           | 1,320.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 3352382           | 1,315.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 3352360           | 2,050.00 |                      |
|                        |                         | 13-08-04          | 4691060           | 3,101.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 8601846           | 6,250.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 8914367           | 2,027.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 8914312           | 6,267.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 8946168           | 3,673.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 8914323           | 4,003.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 8349517           | 6,851.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 0962423           | 1,646.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 2127675           | 1,061.50 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 2127631           | 1,435.00 |                      |
|                        |                         | 12-08-04          | 8760873           | 1,540.00 |                      |
| 16-08-04               | 3688872                 | 1,921.00          |                   |          |                      |
| 16-08-04               | 3688641                 | 4,178.00          |                   |          |                      |
| 16-08-04               | 3688883                 | 2,529.00          |                   |          |                      |
| 16-08-04               | 7795645                 | 6,472.00          |                   |          |                      |
| 16-08-04               | 7795634                 | 1,250.00          |                   |          |                      |
| 16-08-04               | 7795612                 | 1,150.00          |                   |          |                      |
| 16-08-04               | 7795568                 | 1,680.00          |                   |          |                      |

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE SEGÚN PÓLIZA | FICHA DE DEPÓSITO |                   |                     | IMPORTE SIN FICHA |
|---------------------|----------------------|-------------------|-------------------|---------------------|-------------------|
|                     |                      | FECHA             | No. DE REFERENCIA | IMPORTE             |                   |
| PI 002-000037/08-04 |                      | 13-08-04          | 3688916           | 1,544.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 7795667           | 2,025.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 7795678           | 1,550.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 8483684           | 2,023.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 1059487           | 9,979.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 3688971           | 4,178.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 1059465           | 1,997.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 1691228           | 1,537.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 3688718           | 1,536.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 3688806           | 3,340.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 3688795           | 1,993.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 3688729           | 1,485.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 7795194           | 1,465.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 1691239           | 3,343.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 3688652           | 2,024.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 3688993           | 1,936.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 3688949           | 1,531.00            |                   |
|                     |                      | 12-08-04          | 0928125           | 1,023.00            |                   |
|                     |                      | 12-08-04          | 0939917           | 1,828.00            |                   |
|                     |                      | 12-08-04          | 0928147           | 2,456.00            |                   |
|                     |                      | 12-08-04          | 3855302           | 2,301.00            |                   |
|                     |                      | 12-08-04          | 5823015           | 5,096.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 8518268           | 4,591.00            |                   |
|                     |                      | 13-08-04          | 8518246           | 6,161.00            |                   |
| 10-08-04            | 8219024              | 3,210.00          |                   |                     |                   |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$420,692.65</b>  |                   |                   | <b>\$411,350.29</b> | <b>\$9,342.36</b> |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las fichas de depósito que amparaban el importe de la columna “Importe sin Ficha”, así como los estados de cuenta bancarios en donde se reflejara el depósito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Respecto a las fichas de depósito señaladas con el número (1) por un total de \$51,280.63, se encuentran en copia fotostática, razón por la cual se solicitó al partido que presentara las originales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar las fichas de depósito de la columna “Importe Sin Ficha” por \$9,342.36. El partido incumplió con lo

dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando no subsanada la observación.

Ahora bien, al presentar las fichas de depósito en copia fotostática señaladas con (1) en el cuadro que antecede por \$51,280.63, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, quedando no subsanada la observación.

#### **4.3.2.4.2 Financiamiento de los Simpatizantes en Especie para Actividades Ordinarias**

El partido no reportó ingreso por este concepto.

Sin embargo, en virtud de que reportó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la serie de recibos impresos correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional además que presentó el formato “CF-RSES” de folios y el consecutivo de recibos “RSES-PRD-CEN”, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Del total de los 500 recibos impresos de la serie “RSES-PRD-CEN” reportados por el partido, se verificó que se encuentran cancelados.
- b) Se verificó que el control de folios “CF-RSES” del Comité Ejecutivo Nacional, cumpliera correctamente con los requisitos establecidos en el instructivo del formato.

De la revisión efectuada al formato “CF-RSES” se observó lo siguiente:

De la verificación al formato “CF-RSES” Control de Folios de Recibos de Aportaciones de Simpatizantes en Especie (operación ordinaria) del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que eran erróneos los datos siguientes:

| CONCEPTO                     | TOTAL DE RECIBOS<br>SEGÚN CONTROL DE<br>FOLIOS | TOTAL DE RECIBOS<br>SEGÚN AUDITORÍA |
|------------------------------|------------------------------------------------|-------------------------------------|
|                              | DICE                                           | DEBE DE DECIR                       |
| TOTAL DE RECIBOS<br>IMPRESOS | 25,500                                         | 500                                 |
| DEL FOLIO                    | 1                                              | 1                                   |
| AL FOLIO                     | 25,000                                         | 500                                 |

Procedió aclarar que mediante escrito número SF/750/04 de fecha 27 de septiembre de 2004, notificó a la autoridad electoral que los recibos “RSES” expedidos para el ejercicio de 2004 correspondían a los folios 001 al 500.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el formato “CF-RSES” corregido, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el Instructivo del Formato “CF-RSES”, puntos (3) y (4).

Lo anterior fue notificado mediante oficio número STCFRPAP/381/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo de 2005, el partido presentó el formato “CF-RSES” del Comité Ejecutivo Nacional con los datos correctos, razón por la cual, se consideró subsanada la observación.

#### 4.3.2.5 Autofinanciamiento

El partido reportó ingresos por este concepto por un monto de \$765,000.00, integrados como se indica en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO           | COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL |                               |
|--------------------|---------------------------|-------------------------------|
|                    | OPERACIÓN<br>ORDINARIA    | CAMPAÑA LOCAL<br>DE ZACATECAS |
| Sorteo “Amalia va” | \$0.00                    | \$765,000.00                  |

#### 4.3.2.5.1 Sorteo “Amalia Va”

El partido obtuvo ingresos por un importe de \$765,000.00 por concepto del sorteo denominado “Amalia va”, realizado durante la campaña local de Zacatecas. Dicho monto se revisó al 100%.

De la revisión efectuada, se determinó lo siguiente:

Al comparar las cifras reportadas en el formato “IA-3” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento, contra los importes reflejados en el formato “CE-AUTO” Control de Eventos de Autofinanciamiento, se observó que no coincidían como se indica a continuación:

| FORMATO “IA-3” DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO | FORMATO “CE-AUTO” CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO | DIFERENCIA  |
|-----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|-------------|
| \$765,000.00                                              | \$840,000.00                                               | \$75,000.00 |

Cabe señalar que los importes mostrados en el formato “IA-3” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y “CE-AUTO” Control de Eventos de Autofinanciamiento deben coincidir, en virtud de que los montos reportados provienen de la contabilidad elaborada por el partido.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentará las aclaraciones que procedieran, de tal forma que lo reportado en los citados formatos coincidiera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/381/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Con escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo del mismo año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*Con relación a esta observación, nos permitimos aclarar que la diferencia entre lo reportado en el ‘IA-3’ y el formato ‘CE-AUTO’ corresponde a varios depósitos efectuados a la cuenta bancaria local*

*de campaña. En el mismo sentido es importante señalar que el importe total de ingresos que debe estar registrado en el 'CE-AUTO' debe decir \$865,190.00 toda vez que el importe por ingreso del sorteo en comento a la cuenta bancaria local de campaña es de \$100,190.00. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...".*

Derivado de la respuesta del partido, fue importante aclararle que los sorteos al ser realizados mediante un permiso Federal, se deben registrar en la contabilidad federal, asimismo los recursos deben ingresar en su totalidad en las cuentas bancarias aperturadas para efectos federales. En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes del por qué registró en forma parcial los ingresos del sorteo en comento en cuentas locales de campaña local debiendo ser registrados en la cuenta federal aperturada para tal fin; en consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

#### Artículo 6.1

"El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como



cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Sin embargo, de la revisión efectuada a los formatos “IA-3” y “CE-AUTO”, se observó que los importes continuaban sin coincidir, como a continuación se detalla:

| <b>FORMATO “IA-3” DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO</b> | <b>FORMATO “CE-AUTO” CONTROL DE EVENTOS DE AUTOFINANCIAMIENTO</b> | <b>DIFERENCIA</b>   |
|------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------|
| \$765,000.00                                                     | \$865,190.00                                                      | <b>\$100,190.00</b> |

Por tal motivo, se comunicó al partido, como se indicó en el punto anterior, que al corresponder a ingresos que se apegaron a la normatividad federal, la totalidad de los mismos se debieron depositar en la cuenta “CB-CL” y registrarse en la contabilidad federal. Por lo tanto las cifras reportadas en los formatos antes citados debían coincidir. En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara las correcciones que procedieran, de tal forma que lo reportado en los citados formatos coincidiera o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 15.3 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

#### Artículo 15.3

“Los informes de ingresos y egresos de los partidos políticos serán presentados en medios impresos y magnéticos, conforme a las especificaciones que determine la Comisión, y en los formatos incluidos en el presente Reglamento”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación respecto al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

No obstante lo anterior, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido presentó nuevamente los formatos “IA-3” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y “CE-AUTO” Control de Eventos de Autofinanciamiento, sin embargo, de su verificación se observó que presentan las mismas cifras, por lo que los importes siguen sin coincidir. Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 15.2 y 19.2. del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación quedó no subsanada.

En relación al registro de \$100,190.00 en cuentas locales de la campaña local por los ingresos obtenidos del sorteo, el partido no manifestó nada al respecto y toda vez que éstos debieron ingresar y ser registrados en las cuentas bancarias federales, así como en la contabilidad federal, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 6.1 y 19.2 del Reglamento de mérito. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Autofinanciamiento”, subsubcuenta “Rifas y Sorteos”, se observó que el partido solicitó a la Secretaría de Gobernación el permiso para realizar el sorteo denominado “AMALIA VA”. De su análisis se observó lo siguiente:

| <b>Aspectos Generales:</b>                                  |                                                                                                                                         |                       |
|-------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Entidad donde se efectuó el sorteo:                         | Zacatecas                                                                                                                               |                       |
| Número de Permiso de la Secretaría de Gobernación:          | S-0517-2004                                                                                                                             |                       |
| Vigencia:                                                   | Del 14 al 29 junio de 2004                                                                                                              |                       |
| Importe que ampara la Fianza:                               | \$551,740.00                                                                                                                            |                       |
| Administrado por:                                           | Partido de la Revolución Democrática.                                                                                                   |                       |
| Situación actual:                                           | <b>Concluido.</b>                                                                                                                       |                       |
| <b>Características del Sorteo según Permiso:</b>            |                                                                                                                                         |                       |
| Boletos Emitidos:                                           | 300                                                                                                                                     |                       |
| Valor del boleto:                                           | \$5,000.00                                                                                                                              |                       |
| Premios Ofrecidos:                                          | <b>1er. lugar,</b> Camioneta LAND ROVER Freelander HSE MOD. 2004.<br><b>2do. lugar,</b> Automóvil marca FORD Ikon CAT Y6F04, MOD. 2004. |                       |
| <b>Acta de Concentrado de la Secretaría de Gobernación:</b> |                                                                                                                                         |                       |
| Unidades de Boleto Vendidos:                                | 300 boletos                                                                                                                             |                       |
| <b>Ingresos percibidos según auditoría</b>                  |                                                                                                                                         |                       |
| Venta total:                                                | 300 Boleto X \$5,000.00                                                                                                                 | <b>\$1'500,000.00</b> |
| <b>Menos:</b>                                               |                                                                                                                                         |                       |
| Ingresos Depositados en bancos                              |                                                                                                                                         | 0.00                  |
| Ingresos Pendientes de Depositar por su partido:            |                                                                                                                                         | \$1'500,000.00        |

Procedió señalar al partido que el número de los boletos plasmados como vendidos en el recuadro “Acta de Concentrado de la Secretaría de Gobernación” proviene de un documento así denominado, signado por el inspector, Francisco Javier González Márquez, persona designada por dicha Secretaría, indicando lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*El C. Inspector tiene a la vista 1 urna de acrílico con un total de 300 boletos para posteriormente realizar el sorteo, cabe citar que a la presente acta se anexa copias...”*

Derivado de lo anterior, la autoridad electoral considera que en las cuentas bancarias del partido (CBCEN, CBCEE o CBECL), debió ingresar un importe de \$1,500,000.00, como resultado de la venta de los 300 boletos con un costo de \$5,000.00 cada uno.

En consecuencia, la autoridad consideraba que el monto de \$1,500,000.00, no fue ingresado a las cuentas bancarias del partido.

Ahora bien, toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro y en virtud de que el sorteo concluyó el día 29 de junio de 2004, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios en donde se reflejara la totalidad de los depósitos bancarios que integraron el monto de \$1'500,000.00, producto de los boletos vendidos.
- Las pólizas contables que soportaran la totalidad de los depósitos bancarios, así como los auxiliares contables respectivos.
- En su caso, las aclaraciones de por qué no se depositaron los ingresos obtenidos por la venta de los boletos, ya que según consta en el acta de concentrado fueron vendidos todos los boletos emitidos del sorteo que concluyó el 29 de junio de 2004.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior tiene fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1, 6.2, 16.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

#### Artículo 49

“(...)

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

(...”).

#### Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

(...)”.

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

#### Artículo 6.1

“El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser

debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas”.

#### Artículo 6.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

#### Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’)”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.



En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto es indispensable señalar la lectura selectiva de la autoridad para citar la observación que se contesta, toda vez que si bien el Acta de Concentrado señala que en la urna se depositaron 300 talones, esto no implica que todos fueron vendidos, mas (sic) bien deriva de lo que señala el permiso del sorteo en comento en el inciso C de los ‘Términos’ que a la letra dice:*

*El concentrado de la totalidad de los boletos emitidos, que incluye los talones con boletos no vendidos, se efectuará el día 29 de junio de 2004, a las 19:00 hrs; en el domicilio ubicado en boulevard Adolfo López Mateos No. 601, Zacatecas, Zacatecas; la totalidad de talones serán depositados en una urna.*

*Por consiguiente los boletos reportados en el control de folios presentado al interventor de la Secretaría de Gobernación, que es el mismo presentado a la autoridad electoral corresponde al desglose de los boletos vendidos y los no vendidos.*

*(...)*

*Se presenta (...) los estados de cuenta bancarios donde se muestran los depósitos producto de la venta de los boletos, las pólizas de ingresos, auxiliares contables y balanza de comprobación correspondientes.*

*Es importante señalar nuevamente que la autoridad electoral no consideró como parte de la motivación aspectos fundamentales señalados en el permiso del sorteo en comento, ya que reitera que se debió haber depositado el total del producto de la venta de los boletos cuando esto no corresponde a las condiciones del concentrado ni fue lo reportado al interventor de la Secretaria (sic) de Gobernación fundamentando su dicho solo (sic) en el acta de concentrado”.*

A lo manifestado por el partido, conviene señalar que si bien es cierto que en el inciso C, del apartado “Términos” del permiso en comento,

señala que en la urna se incluyen *los talones con boletos no vendidos*, también es cierto que para poder acreditar que los boletos no fueron vendidos, el partido debió haberlos presentado a la autoridad electoral para su verificación física, por lo tanto, se consideran 300 boletos como vendidos.

Ahora bien de la revisión a los auxiliares contables, balanzas de comprobación y las pólizas contables presentados por el partido, de su revisión se determinó lo siguiente:

- En algunas pólizas, sólo se anexó copia del estado de cuenta.
- Respecto a las pólizas con la ficha de depósito, no fue posible identificar si pertenecen a sorteos, toda vez que reflejan varias operaciones sin especificar los boletos vendidos.
- Por lo que se refiere a los ingresos obtenidos por la venta de boletos, de la revisión a la documentación presentada, se localizó un documento denominado “Control de Folios de Boletos Vendidos del Sorteo ‘Amalia Va’” donde se enlistan los folios de los boletos, identificando el nombre del comprador y los boletos no vendidos, de su análisis se determinó que a las cuentas federales del partido ingresó el importe de \$765,000.00.
- Al cotejar la información plasmada en el documento antes citado, contra su similar proporcionado con escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo, se observó que algunos casos no coinciden, como se detalla a continuación:

| NÚMERO DE BOLETO | SEGÚN CONTROL DE FOLIOS PRESENTADO CON ESCRITO SF/367/05 |            | SEGÚN CONTROL DE FOLIOS PRESENTADO CON ESCRITO SF/495/05 |          |
|------------------|----------------------------------------------------------|------------|----------------------------------------------------------|----------|
|                  | NOMBRE                                                   | IMPORTE    | NOMBRE                                                   | IMPORTE  |
| 4                | ABEL SALDIVAR                                            | \$5,000.00 | NO VENDIDO                                               | \$0.00   |
| 7                | ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNANDEZ                             | 5,000.00   | NO VENDIDO                                               | 0.00     |
| 8                | ADAN AUGUSTO LÓPEZ HERNANDEZ                             | 5,000.00   | NO VENDIDO                                               | 0.00     |
| 9                | ABEL MARQUEZ HARO                                        | 5,000.00   | NO VENDIDO                                               | 0.00     |
| 16               | MINERVA HERNANDEZ                                        | 5,000.00   | NO VENDIDO                                               | 0.00     |
| 17               | CESAR RAÚL OJEDA                                         | 190.00     | NO VENDIDO                                               | 0.00     |
| 29               | FRANCISCO MORA                                           | 5,000.00   | FRANCISCO MORA                                           | 0.00     |
| 49               | JUAN IBARRA                                              | 5,000.00   | JUAN IBARRA                                              | 0.00     |
| 75               | NO VENDIDO                                               | 0.00       | SUSANA MONREAL AVILA                                     | 5,000.00 |
| 183              | NO VENDIDO                                               | 5,000.00   | NO VENDIDO                                               | 0.00     |
| 260              | NO VENDIDO                                               | 0.00       | ISELA GARCIA REYES                                       | 5,000.00 |

| NÚMERO DE BOLETO | SEGÚN CONTROL DE FOLIOS PRESENTADO CON ESCRITO SF/367/05 |          | SEGÚN CONTROL DE FOLIOS PRESENTADO CON ESCRITO SF/495/05 |          |
|------------------|----------------------------------------------------------|----------|----------------------------------------------------------|----------|
|                  | NOMBRE                                                   | IMPORTE  | NOMBRE                                                   | IMPORTE  |
| 261              | NO VENDIDO                                               | 0.00     | ISELA GARCIA REYES                                       | 5,000.00 |
| 262              | NO VENDIDO                                               | 0.00     | ISELA GARCIA REYES                                       | 5,000.00 |
| 264              | NO VENDIDO                                               | 0.00     | ISELA GARCIA REYES                                       | 5,000.00 |
| 265              | NO VENDIDO                                               | 0.00     | ISELA GARCIA REYES                                       | 5,000.00 |
| 279              | NO VENDIDO                                               | 0.00     | ISELA GARCIA REYES                                       | 5,000.00 |
| 280              | NO VENDIDO                                               | 0.00     | ISELA GARCIA REYES                                       | 5,000.00 |
| 291              | JUAN ANTONIO CORRAL                                      | 5,000.00 | JUAN ANTONIO CORRAL                                      | 5,190.00 |
| 293              | NO VENDIDO                                               | 0.00     | JUAN ANTONIO CORRAL                                      | 5,000.00 |
| 299              | NATALIA HINOJOSA MEDINA                                  | 5,000.00 | NO VENDIDO                                               | 0.00     |

Es importante señalar que no obstante que los totales reportados son iguales, los datos reflejados no coinciden, y toda vez que los boletos no fueron presentados, la autoridad electoral no pudo constatar que los datos de dicho control de folios sean los correctos.

Aun cuando se verificó que ingresó un importe de \$765,000.00 a las cuentas bancarias federales del partido, al no haber presentado la totalidad de los boletos para su verificación física la autoridad electoral considera que debió haber ingresado un monto de \$1,500,000.00, como resultado de la venta de los 300 boletos con un costo de \$5,000.00 cada uno, existiendo una diferencia de \$735,000.00 que el partido omitió reportar. Por tal motivo, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1, 16.1 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Procede aclarar que, como ya se mencionó anteriormente, el partido informó que ingresó \$100,190.00 a las cuentas bancarias locales de la campaña local, debiendo haber ingresado la totalidad de los recursos obtenidos a la cuenta bancaria federal del partido.

Por otra parte, de la revisión a la subcuenta “Autofinanciamiento”, se localizaron registros contables por concepto de “Ingresos por rifas y sorteos”, los cuales la autoridad electoral no pudo identificar si pertenecían a este sorteo, toda vez que en algunos casos no presentó las fichas de depósito ni referencia de los boletos vendidos, y en otros anexó copia de la ficha de depósito la cual reflejaba varias operaciones sin especificar los boletos vendidos, aunado a que no se pudieron identificar en los estados de cuenta bancarios

correspondientes a la cuenta bancaria aperturada específicamente para controlar los gastos de campaña local. A continuación se indica la cuenta bancaria señalada en las pólizas contables, así como el total registrado en la subcuenta en comento.

| REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO                                     | IMPORTE             | SIN FICHA DE DEPÓSITO | FICHA DE DEPÓSITO EN COPIA | REFERENCIA |
|---------------------|----------------------------------------------|---------------------|-----------------------|----------------------------|------------|
| PI 002-000004/06-04 | Ingresos por rifa                            | \$5,000.00          | r                     |                            | (3)        |
| PI 002-000005/06-04 | Ingresos por rifa                            | 40,000.00           | r                     |                            | (3)        |
| PI 002-000006/06-04 | Ingresos por rifa                            | 50,000.00           | r                     |                            | (3)        |
| PI 002-000001/07-04 | Ingresos por rifa                            | 5,000.00            | r                     |                            | (3)        |
| PI 002-000002/07-04 | Ingresos por rifa                            | 5,000.00            | r                     |                            | (3)        |
| PI 002-000003/07-04 | Ingresos por rifa                            | 75,000.00           | r                     |                            | (1)        |
| PI 002-000004/07-04 | Ingresos por rifa                            | 10,000.00           | r                     |                            | (3)        |
| PI 002-000005/07-04 | Ingresos por rifa                            | 5,000.00            | r                     |                            | (1)        |
| PI 002-000006/07-04 | Ingresos por rifa                            | 5,000.00            | r                     |                            | (1)        |
| PI 002-000007/07-04 | Ingresos por rifa                            | 5,000.00            |                       | r                          | (1)        |
| PI 002-000008/07-04 | Ingresos por rifa                            | 5,000.00            |                       | r                          | (1)        |
| PI 002-000010/07-04 | Ingresos por rifa                            | 5,000.00            |                       | r                          | (1)        |
| PI 002-000011/07-04 | Ingresos por rifa                            | 15,000.00           |                       | r                          | (2)        |
| PI 002-000012/07-04 | Ingresos por rifa                            | 5,000.00            |                       | r                          | (2)        |
| PI 002-000013/07-04 | Ingresos por rifa                            | 40,000.00           |                       | r                          | (2)        |
| PI 002-000014/07-04 | Ingresos por rifa                            | 25,000.00           |                       | r                          | (2)        |
| PI 002-000016/07-04 | Ingresos por rifa                            | 5,000.00            | r                     |                            | (1)        |
| PI 002-000017/07-04 | Ingresos por rifa                            | 25,000.00           | r                     |                            | (1)        |
| PI 002-000018/07-04 | Ingresos por rifa                            | 5,000.00            | r                     |                            | (3)        |
| PI 002-000019/07-04 | Ingresos por rifa y aportación de militantes | 135,000.00          | r                     |                            | (1)        |
| PI 002-000001/08-04 | Ingresos por rifa y aportación de militantes | 45,000.00           | r                     |                            | (1)        |
| PI 002-000002/08-04 | Ingresos por rifa y aportación de militantes | 10,000.00           | r                     |                            | (1)        |
| PI 002-000003/08-04 | Ingresos por rifa y aportación de militantes | 40,000.00           | r                     |                            | (1)        |
| PI 002-000006/08-04 | Ingresos por rifa y aportación de militantes | 40,000.00           | r                     |                            | (1)        |
| PI 002-000007/08-04 | Ingresos por rifa                            | 5,000.00            | r                     |                            | (1)        |
| PI 002-000008/08-04 | Ingresos por rifa y aportación de militantes | 155,000.00          | r                     |                            | (1)        |
| <b>TOTAL</b>        |                                              | <b>\$765,000.00</b> |                       |                            |            |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara lo siguiente: las fichas de depósito bancarias originales, la integración de los depósitos tanto en efectivo como en cheques, señalando con toda precisión qué boletos ampararon cada uno. Los estados de cuenta bancarios donde se identificara claramente cada uno de los depósitos por concepto de los boletos vendidos. El procedimiento o mecánica utilizado por el partido para la distribución, venta de boletos y los controles empleados para el registro y captación de los recursos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 24.3 del

Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en el Boletín A-3 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, párrafo 21 y el Boletín 5110 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, párrafos 5, 6, 9 y 21, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

#### Boletín A-3

“(...)”

## Párrafo 21

d) La aplicación de un adecuado 'corte de operaciones' en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos etc. tanto al inicio como a final del periodo contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas.

(...)"

## Boletín 5110

"(...)

## Párrafo 5

Los objetivos de los procedimientos de auditoría relativos a ingresos y cuentas por cobrar son los siguientes:

## Párrafo 6

a) Comprobar la autenticidad de los ingresos y cuentas por cobrar....

(...)

## Párrafo 9

d) Verificar que todos los ingresos y cuentas por cobrar estén registrados en la contabilidad, comprobando que éstos correspondan a transacciones y eventos efectivamente realizados durante el periodo, y que se hayan determinado en forma razonable y consistente.

(...)

## Párrafo 21

e) Vigilancia constante y efectiva sobre los vencimientos y cobranza, principalmente con base en información sobre antigüedad de saldos.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

No obstante lo anterior, de la revisión a la documentación presentada, se localizó un documento denominado “Control de Folios de Boletos Vendidos del Sorteo ‘Amalia Va’” donde se enlistan los folios de los boletos, identificando el nombre del comprador y los boletos no vendidos, de su revisión se determinó que aun cuando reporta un ingreso total de \$865,190.00, a las cuentas federales del partido sólo ingresó el importe de \$765,000.00, importe que coincide con los depósitos observados, razón por la cual la observación quedó subsanada por este punto.

Sin embargo, respecto a la presentación de las fichas de depósito se determinó lo siguiente: el partido presentó 15 fichas de depósito en original por un total de \$560,000.00, señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por dicho importe.

Respecto a 4 fichas de depósito por \$85,000.00 señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, se presentaron nuevamente en copia fotostática. Por lo anterior, y toda vez que la normatividad es clara al establecer que es obligación del partido contar con la ficha de depósito original, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), así como 1.1 y 19.2 del Reglamento de mérito. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Referente a 7 fichas de depósito por un monto de \$120,000.00 señalados con (3), en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, no se localizaron en la documentación presentada.

En consecuencia, al omitir presentar fichas de depósito por \$120,000.00, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38,

párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando no subsanada la observación.

Del análisis al formato “CE-AUTO” Control de Eventos de Autofinanciamiento No.1 del sorteo denominado “AMALIA VA”, se observó que el partido reportó 127 boletos por utilizar; y en el control de folios de boletos vendidos reportó 126 boletos no vendidos. A continuación se detalla el caso mencionado:

| CE-AUTO                   |                    | CONTROL DE FOLIO          |                    |
|---------------------------|--------------------|---------------------------|--------------------|
| Total de boletos impresos | Del 001 AL 300     | Total de boletos impresos | Del 001 AL 300     |
| <b>Utilizados</b>         | <b>173 Boletos</b> | <b>Utilizados</b>         | <b>174 Boletos</b> |
| cancelados                | 0 Boletos          |                           |                    |
| <b>Por utilizar</b>       | <b>127 Boletos</b> | <b>No vendido</b>         | <b>126 Boletos</b> |

Fue preciso señalar que el sorteo en comento fue concluido el 29 de junio del 2004 y no debieron existir boletos por utilizar. Adicionalmente, en el acta de concentrado no manifestó que existieran boletos cancelados. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al formato CE-AUTO y al control de folios o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presenta el CE-AUTO con las correcciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 6.1, 6.2, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que aún cuando presentó nuevamente el formato “CE-AUTO” y el Control de Folios, éstos presentan las mismas cifras, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,



6.2 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Adicionalmente, de la revisión al “Control de Folios de Boletos Vendidos”, del sorteo “Amalia Va”, presentado por el partido, se observó que el boleto número 75 fue reportado como “No Vendido”, sin embargo de acuerdo al Acta de Sorteo, de fecha 29 de junio de 2004, éste resultó agraciado como segundo premio.

Por lo anterior se solicitó al partido que presentara las correcciones al control de folios en comentario, o, en su caso las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 6.2 y 19.2 del Reglamento de mérito

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presenta el Control de folios con las correcciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.2, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido presentó el control de folios con las correcciones correspondientes, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Del análisis al citado permiso de la Secretaría de Gobernación, Apartado 6. “Finiquitos”, se observó que en la cláusula Décima Tercera, especifica lo que a la letra se transcribe:

*“DÉCIMA TERCERA. Todos los impuestos, derechos y cualquier otra obligación fiscal que se origine por la celebración del (los) sorteo (s), o por la entrega de premios, serán cubiertos por la permissionaria”*.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 50 señala que los partidos políticos no son sujetos de los impuestos relacionados con las rifas y los sorteos que celebren vía autorización legal que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines; sin embargo, dicho artículo únicamente se refiere a que los partidos no son sujetos de los impuestos sobre las ganancias obtenidas por la celebración de sorteos.

Además, tal y como lo señala el artículo 52 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 del mismo ordenamiento no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales como son: el retener los impuestos por la entrega de los premios y enterarlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en apego a lo señalado en la cláusula Décima Tercera citada.

Empero, de la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 del Comité Ejecutivo Nacional no fue localizado el registro contable de las retenciones de dichos impuestos, ni sus respectivos pagos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A continuación se detallan los mismos:

| <b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b> |                |                                                                                     |                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>VALOR DE PREMIOS</b>                                                                                                                         |                | <b>TASA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS INGRESOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS</b> | <b>IMPUESTO QUE DEBIÓ HABER REGISTRADO Y ENTERADO EL PARTIDO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO</b> |
| <b>LUGAR</b>                                                                                                                                    | <b>IMPORTE</b> |                                                                                     |                                                                                                                |
| 1°                                                                                                                                              | \$429,940.00   | 1%                                                                                  | \$4,299.40                                                                                                     |
| 2°                                                                                                                                              | 121,800.00     | 1%                                                                                  | 1,218.00                                                                                                       |
| <b>TOTAL DE IMPUESTOS QUE EL PARTIDO DEBIO REGISTRAR Y ENTERAR</b>                                                                              |                |                                                                                     | <b>\$5,517.40</b>                                                                                              |

Por lo antes expuesto se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los auxiliares en donde se reflejaran los registros contables de los citados impuestos.
- Los enteros correspondientes con el sello de pago ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Declaración informativa presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el monto de los premios pagados en el 2004.

- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud anterior tuvo fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 50, párrafo 1, inciso a) y 52, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, párrafo primero del Reglamento en la materia, en relación con los artículos, 162, 163 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 50

“1. Los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

a) Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;

(...)”.

#### Artículo 52

“1. El régimen fiscal a que se refiere el artículo 50 de este código no releva a los partidos políticos del cumplimiento de otras obligaciones fiscales”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

## Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir...”.

## Artículo 162

“Se consideran ingresos por la obtención de premios, los que deriven de la celebración de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, autorizados legalmente.

(...)”.

## Artículo 163

“El impuesto por los premios de loterías, rifas, sorteos y concursos organizados en territorio nacional, se calculara aplicando la tasa del 1% sobre el valor del premio correspondiente a cada boleto o billete entero, sin deducción alguna, siempre que las Entidades Federativas no graven con un impuesto local los ingresos a que se refiere este párrafo, o el gravamen establecido no exceda del 6%. La tasa del impuesto a que se refiere este artículo será del 21% en aquellas Entidades Federativas que apliquen un impuesto local sobre los ingresos a que se refiere este párrafo, a una tasa que exceda del 6%.

(...)

El impuesto que resulte conforme a este artículo, será retenido por las personas que hagan los pagos y se considerará como pago definitivo, cuando quien perciba el ingreso lo declare estando obligado a ello en los términos del segundo párrafo del artículo 106 de esta Ley. No se efectuará la retención a que se refiere este párrafo cuando los ingresos los reciban los contribuyentes señalados en el Título II de esta Ley o las personas morales a que se refiere el artículo 102 de esta Ley.

(...)”.

#### Artículo 164

“Quienes entreguen los premios a que se refiere este Capítulo, además de efectuar las retenciones de este impuesto, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo, constancia de ingreso y de retención del impuesto.
- II. Proporcionar constancia de ingreso por los premios por los que no se está obligado al pago del impuesto en los términos de esta ley.
- III. Conservar de conformidad con lo previsto en el Código Fiscal de la Federación, la documentación relacionada con las constancias y las retenciones de este impuesto.
- IV. Presentar, a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración en la que proporcionen información sobre el monto de los premios pagados en el año de calendario anterior y de las retenciones efectuadas en dicho año”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, al no enterar los impuestos correspondientes a la entrega de premios por un monto de \$5,517.40, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 52, párrafo 1 en relación con el 50, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, párrafo primero del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 162, 163 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con la omisión del entero de los impuestos correspondientes a la entrega de premios.

Por otra parte, de la revisión al multicitado permiso de la Secretaría de Gobernación, se observó que conforme a lo establecido en la condición Octava “Vehículos” del numeral cinco “Entrega de premios”, el partido se obligó a pagar los gastos por la tenencia vehicular, a continuación se transcribe la cláusula en comento:

“(...)

*OCTAVA.- El (los) vehículos deberá(n) entregarse con el(los) pago(s) de tenencia(s) y el costo deberá ser cubierto por la permisionaria”.*

Sin embargo, de la revisión al acta de entrega de premios, así como de la diversa documentación presentada por el partido se observó que los cheques que entregó a los ganadores para cubrir el costo de la tenencia vehicular fueron expedidos de una cuenta de cheques que no se encontró registrada en la contabilidad de la campaña local, ni en las cuentas bancarias federales del partido. Los cheques citados se detallan a continuación:

| PREMIOS | CHEQUE ENTREGADO POR EL PARTIDO |                                        |                        |            |
|---------|---------------------------------|----------------------------------------|------------------------|------------|
|         | NÚMERO                          | CUENTA BANCARIA                        | A FAVOR DE:            | IMPORTE    |
| 1°      | 0005020                         | 00134440498 BBVA Bancomer S.A. de C.V. | Secretaría de Finanzas | \$5,504.95 |
| 2°      | 0005021                         | 00134440498 BBVA Bancomer S.A. de C.V. | Secretaría de Finanzas | \$1,560.88 |

En consecuencia se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

- Los estados de cuenta bancarios en donde se reflejaran los cheques detallados en el cuadro que antecede.
- Las pólizas con la documentación que soportara la totalidad de los gastos correspondientes, así como los auxiliares contables y las balanzas de comprobación donde se reflejaran los registros correspondientes.
- En su caso, las aclaraciones del por qué no se efectuó el gasto con la cuenta correspondiente a la campaña local.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 9.3, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

## Artículo 9.3

“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR o CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo periodo”.

## Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.



## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, al tratarse de una obligación del partido, que fue cubierta con recursos provenientes de una cuenta bancaria no reportada por el mismo, esta autoridad electoral no tiene certeza sobre el origen de los recursos utilizados para solventar el gasto. Aunado a lo anterior, y toda vez que el gasto que debió ser cubierto por el partido, fue solventado por un tercero, se trata de un ingreso no reportado por éste. Adicionalmente, el partido no atendió el requerimiento que se le hizo para aclarar la presente observación.

En consecuencia, la observación no se considera subsanada, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 5.1, 9.3, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

#### 4.3.2.6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por la cantidad de \$593,746.04, por concepto de Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, integrados de la siguiente manera:

| CONCEPTO                      | ACTIVIDADES ORDINARIAS    |         | TOTAL               |
|-------------------------------|---------------------------|---------|---------------------|
|                               | COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | ESTADOS |                     |
| Otras Operaciones Financieras | \$593,746.04              | \$0.00  | <b>\$593,746.04</b> |

##### 4.3.2.6.1 Otras Operaciones Financieras Comité Ejecutivo Nacional

El ingreso obtenido por el Comité Ejecutivo Nacional que importa \$593,746.04, está integrado como se detalla en el siguiente cuadro:

| BANCO         | No. CUENTA   | IMPORTE             |
|---------------|--------------|---------------------|
| Banca Afirme  | 000131403712 | \$174,403.37        |
| Banca Afirme  | 000131403011 | 379,858.54          |
| Banca Afirme  | 000131402414 | 39,329.90           |
| BBVA Bancomer | 0111222333   | 25.97               |
| BBVA Bancomer | 0144275519   | 39.32               |
| BBVA Bancomer | 0143762394   | 6.36                |
| BBVA Bancomer | 0144452143   | 82.58               |
| <b>TOTAL</b>  |              | <b>\$593,746.04</b> |

Este concepto fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios "CBCEN". Todas las cuentas que forman parte de este concepto están a nombre del partido.

De la revisión se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad, a excepción de lo que se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta "Intereses Ganados", subcuentas "CBCEN 131403712" y "CBCEN 131403011", se observaron registros de

pólizas que carecían de su respectivo pagaré. A continuación se detallan los casos en comento:

| CUENTA/SUBCUENTA                   | REFERENCIA CONTABLE | SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO |                  | TOTAL DE INTERESES |
|------------------------------------|---------------------|---------------------------------|------------------|--------------------|
|                                    |                     | NO. DE PAGARÉ                   | MONTO DEL PAGARÉ |                    |
| INTERESES GANADOS/ CBCEN 131403712 | PE 004-000067/01-04 | 203067048                       | \$7,000,000.00   | \$2,741.66         |
|                                    | PE 004-000172/02-04 | 203076639                       | 17,000,000.00    | 7,225.00           |
|                                    | PE 004-000095/05-04 | 203102656                       | 500,000.00       | 250.00             |
|                                    | PE 004-000067/06-04 | 203115530                       | 9,500,000.00     | 1,662.50           |
|                                    | PE 004-000072/06-04 | 203118571                       | 500,000.00       | 85.42              |
|                                    | PE 004-000093/08-04 | 203139364                       | 2,000,000.00     | 1,125.00           |
|                                    | PE 004-000096/10-04 | 203164178                       | 900,000.00       | 183.75             |
|                                    | PE 004-000097/10-04 | 203165232                       | 1,400,000.00     | 285.83             |
|                                    | PE 004-000098/10-04 | 203165734                       | 1,000,000.00     | 204.17             |
|                                    | PE 004-000099/10-04 | 203166448                       | 1,000,000.00     | 204.17             |
|                                    | PE 004-000100/10-04 | 203170511                       | 3,500,000.00     | 2,143.75           |
|                                    | PE 004-000101/10-04 | 203171021                       | 700,000.00       | 142.92             |
|                                    | PE 004-000088/11-04 | 203181296                       | 700,000.00       | 149.72             |
|                                    | PE 004-000071/12-04 | 203187359                       | 1,500,000.00     | 1,018.75           |
|                                    | PE 004-000072/12-04 | 203189949                       | 3,000,000.00     | 2,037.50           |
|                                    | PE 004-000073/12-04 | 203191035                       | 3,000,000.00     | 679.17             |
|                                    | PE 004-000074/12-04 | 203193199                       | 2,000,000.00     | 452.78             |
|                                    | PE 004-000075/12-04 | 203193612                       | 2,300,000.00     | 520.69             |
| PE 004-000076/12-04                | 203194086           | 500,000.00                      | 113.19           |                    |
| <b>SUBTOTAL</b>                    |                     |                                 |                  | <b>\$21,225.97</b> |
| INTERESES GANADOS/ CBCEN 131403011 | PE 004-000143/03-04 | 203081144                       | \$5,000,000.00   | \$2,750.00         |
|                                    | PE 004-000092/04-04 | 20309378                        | 10,000,000.00    | 1,666.66           |
|                                    | PE 004-000093/04-04 | 203100344                       | 7,000,000.00     | 3,266.67           |
|                                    | PE 004-000094/04-04 | 203101388                       | 7,000,000.00     | 1,069.44           |
|                                    | PE 004-000095/04-04 | 203102352                       | 4,000,000.00     | 666.67             |
|                                    | PE 004-000089/05-04 | 203107720                       | 5,500,000.00     | 2,933.33           |
|                                    | PE 004-000090/06-04 | 203115529                       | 10,000,000.00    | 1,750.00           |
|                                    | PE 004-000091/06-04 | 203118569                       | 6,500,000.00     | 1,110.42           |
|                                    | PE 004-000083/07-04 | 203133555                       | 1,000,000.00     | 177.78             |
|                                    | PE 004-000088/08-04 | 203139359                       | 5,500,000.00     | 3,093.75           |
|                                    | PE 004-000089/08-04 | 203140104                       | 5,500,000.00     | 1,031.25           |
|                                    | PE 004-000091/09-04 | 203153722                       | 11,000,000.00    | 2,138.89           |
|                                    | PE 004-000089/10-04 | 203164182                       | 22,200,000.00    | 4,532.50           |
|                                    | PE 004-000095/10-04 | 203164758                       | 17,200,000.00    | 10,535.00          |
|                                    | PE 004-000090/10-04 | 203165234                       | 12,200,000.00    | 2,490.83           |
|                                    | PE 004-000091/10-04 | 203166312                       | 8,200,000.00     | 1,674.17           |
|                                    | PE 004-000092/10-04 | 203165730                       | 8,200,000.00     | 1,674.17           |
|                                    | PE 004-000093/10-04 | 203170513                       | 200,000.00       | 122.50             |
|                                    | PE 004-000094/10-04 | 203171530                       | 200,000.00       | 40.83              |
|                                    | PE 004-000087/11-04 | 203176667                       | 8,500,000.00     | 1,818.06           |
| PE 004-000069/12-04                | 203187352           | 20,000,000.00                   | 13,583.33        |                    |
| <b>SUBTOTAL</b>                    |                     |                                 |                  | <b>\$58,126.25</b> |
| <b>TOTAL</b>                       |                     |                                 |                  | <b>\$79,352.22</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con sus respectivos pagarés, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio No. STCFRPAP/778/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito No. SF/457/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas citadas por la autoridad electoral, con sus respectivos pagares (...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que la observación quedó subsanada, ya que presentó las pólizas solicitadas con sus respectivos pagarés, mismos que coinciden con los intereses registrados contablemente.

#### **4.3.2.6.2 Otras Operaciones Financieras Comités Ejecutivos Estatales**

El partido no reportó ingreso alguno por este concepto.

#### **4.3.2.7. Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral**

El partido reportó en este rubro ingresos por la cantidad de \$178,072.92, que se integran de la siguiente manera:

| <b>CONCEPTO</b>                                        | <b>IMPORTE</b>      |
|--------------------------------------------------------|---------------------|
| Apoyos para la producción de programas de Radio y T.V. | <b>\$178,072.92</b> |

Este renglón se verificó al 100%, se cotejó que los ingresos estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias “CBCEN” a nombre del partido, cotejando los depósitos realizados contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y se comprobó su adecuado registro contable.

#### 4.3.2.8. Transferencias de Recursos no Federales

El partido reportó en su Informe Anual un importe de \$2,234,922.00 por este concepto, el cual corresponde a transferencias de recursos locales a las cuentas bancarias CBECL de las campañas locales. A continuación se integra dicho importe:

| CAMPAÑAS LOCALES    | IMPORTE               |
|---------------------|-----------------------|
| Baja California     | \$966,433.56          |
| Baja California Sur | 515,807.44            |
| Yucatán             | 752,681.00            |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$2,234,922.00</b> |

Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

Estado que fue seleccionado

Al verificar los saldos del rubro de Ingresos, específicamente de las cuentas de Transferencias reflejados en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004, se observó que existía un saldo que no fue reportado en el formato "IA" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 8. Transferencias de Recursos no Federales, el cual se indica en el siguiente cuadro:

| CUENTA                                  | TOTAL BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL<br>AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 |
|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
|                                         | INGRESOS                                                             |
| <b>Transferencias:</b>                  |                                                                      |
| Transferencias de Recursos no Federales | \$1,472,352.97                                                       |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como el formato "IA" corregido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9.3, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

### Artículo 9.3

"Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR o CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período".

### Artículo 15.2

"Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento".

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros....”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/381/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo de 2005, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) presentamos las correcciones correspondientes a el saldo del formato “IA” Informe Anual, Recuadro I. Ingresos, punto 8. de acuerdo con la observación de la autoridad electoral y de conformidad con los artículos 9.3, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”.*

De la revisión a la nueva versión del Informe Anual “IA”, se observó que aun cuando se modificó en la parte correspondiente al recuadro I. Ingresos, punto 8. Transferencias de Recursos no Federales, la cifra reportada no coincidía con el saldo reflejado en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004, como se detalla a continuación:

| CUENTA                                       | INFORME ANUAL<br>2004 | TOTAL SEGÚN BALANZA<br>DE COMPROBACIÓN<br>NACIONAL AL 31-12-04<br>INGRESOS | DIFERENCIA      |
|----------------------------------------------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| <b>I. INGRESOS</b>                           |                       |                                                                            |                 |
| 8 Transferencias de<br>Recursos no Federales | \$1,474,352.97        | \$1,474,028.56                                                             | <b>\$324.41</b> |

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como el formato “IA”

corregido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9.3, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el Informe Anual ‘IA’ con todos sus anexos ‘IA-1’, ‘IA-2’, ‘IA-3’, ‘IA-4’, ‘IA-5’ e ‘IA-6’ de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9.3, 15.2, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito (...).”*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó que el partido presentó la tercera versión del Informe Anual así como de la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004, en las que se pudo constatar que la cifra reportada en el Informe Anual específicamente en el rubro “Transferencias de Recursos no Federales” coincide con la reportada en la balanza de comprobación nacional, como a continuación se detalla:

| CUENTA                                     | INFORME ANUAL 2004 | TOTAL SEGUN BALANZA DE COMPROBACION NACIONAL AL 31-12-04 |
|--------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------|
| <b>I. INGRESOS</b>                         |                    |                                                          |
| 8. Transferencias de Recursos no Federales | \$2,234,922.00     | \$2,234,922.00                                           |

Sin embargo, aun cuando la cifra reportada en la última versión del Informe Anual coincide con la balanza de comprobación nacional, de la verificación a las reclasificaciones y correcciones realizadas por el partido se determinó que por iniciativa propia el partido reclasificó un monto de \$245,086.00 a la cuenta “Transferencias de Recursos no Federales” sin presentar pólizas ni auxiliares contables, empero, inicialmente en la balanza de comprobación nacional en la parte correspondiente a la campaña local de Baja California, se reportó dicho importe en la cuenta “Financiamiento Privado, Aportación de Militantes, Aportaciones en Efectivo” la cual, durante el periodo de la



revisión la autoridad electoral constató que dicho importe se registró en la contabilidad de la mencionada campaña y que se encontraba soportada con pólizas de ingresos con su respectiva documentación soporte, en este caso, recibos “RM-PRD-CEN” con la totalidad de los requisitos establecido. Por lo que la autoridad electoral no tiene certeza que la reclasificación realizada sea correcta. A continuación se detalla el monto en comento:

| CUENTA                                     | INFORME ANUAL 2004 | TOTAL SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31-12-04 | TOTAL SEGÚN AUDITORIA | DIFERENCIA          |
|--------------------------------------------|--------------------|----------------------------------------------------------|-----------------------|---------------------|
|                                            |                    | ( A )                                                    | ( B )                 | A-B                 |
| <b>I. INGRESOS</b>                         |                    |                                                          |                       |                     |
| 8. Transferencias de Recursos no Federales | \$2,234,922.00     | \$2,234,922.00                                           | \$1,989,836.00        | <b>\$245,086.00</b> |

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9.3, 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

El partido por iniciativa propia y con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, hizo entrega de documentación correspondiente a la campaña local de Baja California Sur que no fue objeto de observación alguna por parte de la autoridad electoral, misma que fue recibida por la citada autoridad.

No obstante que dicha documentación fue entregada una vez concluido el plazo para revisar el Informe Anual correspondiente al 2004, se procedió a revisar la mencionada documentación observándose lo siguiente:

De la revisión a los registros contables entregados por el partido, correspondientes a la cuenta “Transf. Recursos Estatales”, no se localizó la póliza correspondiente ni su respectivo soporte documental.

A continuación se detallan las pólizas señaladas en los registros contables referidos:

| <b>REGISTRO CONTABLE</b> | <b>CONCEPTO</b>                     | <b>IMPORTE</b>      |
|--------------------------|-------------------------------------|---------------------|
| PI-001-00AJ74/12-04      | Transferencia Recursos<br>Estatales | \$18,447.29         |
| PI-001-00AJ75/12-04      |                                     | 18,447.29           |
| PI-001-00AJ76/12-04      |                                     | 18,447.29           |
| PI-001-00AJ77/12-04      |                                     | 18,447.29           |
| PI-001-00AJ78/12-04      |                                     | 18,447.29           |
| PI-001-00AJ79/12-04      |                                     | 18,447.29           |
| PI-001-00AJ81/12-04      |                                     | 18,447.29           |
| PI-001-00AJ82/12-04      |                                     | 18,447.29           |
| PI-001-00AJ83/12-04      |                                     | 18,447.29           |
| PI-001-00AJ84/12-04      |                                     | 18,447.29           |
| PI-001-00AJ85/12-04      |                                     | 18,447.29           |
| PI-001-00AJ86/12-04      |                                     | 18,447.29           |
| PI-001-00AJ88/12-04      |                                     | 50,299.96           |
| PI-001-00AJ89/12-04      |                                     | 50,660.96           |
| PI-001-00AJ90/12-04      |                                     | 92,176.38           |
| PI-001-00AJ91/12-04      |                                     | 70,916.14           |
| PI-001-00AJ92/12-04      |                                     | 30,388.52           |
| <b>TOTAL</b>             |                                     | <b>\$515,809.44</b> |

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las transferencias de recursos estatales registrados en la contabilidad de la Campaña Local Federal.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

#### **4.3.2.9. Financiamiento para Procesos Internos**

El partido no reportó ingreso alguno por este concepto.

## Bancos

El partido proporcionó a la autoridad electoral estados de cuenta bancarios correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional, a los Comités Ejecutivos Estatales, así como a las cuentas que se abrieron para las campañas locales de 2004. Las cuales se detallan a continuación:

| COMITÉ              | BANCO        | No. DE CUENTA BANCARIA | TIPO | FECHA    |             | ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS |            | SALDO CONTABLE AL 31/12/04 | ESTADOS DE CUENTA FALTANTES  |
|---------------------|--------------|------------------------|------|----------|-------------|----------------------------------|------------|----------------------------|------------------------------|
|                     |              |                        |      | APERTURA | CANCELACION |                                  |            |                            |                              |
| CEN                 | BANCOMER     | 0143762394             | Ch.  | 24-05-04 |             | Jul-04                           | Dic-04     | \$14,586.72                | Del 24 al 31 de mayo y junio |
|                     | HSBC         | 04022142012            | Ch.  | 2        | 4           | Ene-04                           | Jun-04     | 0.01                       |                              |
|                     | HSBC         | 04017076225            | Ch.  | 2        | 10-12-04    | Ene-04                           | Dic-04     |                            |                              |
|                     | HSBC         | 04023985948            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 66,889.03                  |                              |
|                     | HSBC         | 04022141691            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 39,238.80                  |                              |
|                     | HSBC         | 04027363068            | Ch.  | 3        |             | Ago-04                           | Dic-04     | 100.00                     |                              |
|                     | HSBC         | 04022142095            | Ch.  | 2        | 4           | Ene-04                           | Ene-04     | 35.00                      |                              |
|                     | BANCOMER     | 0134441370             | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | -30,881.28                 |                              |
|                     | BANCOMER     | 0134513371             | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 226,603.33                 |                              |
|                     | BANCOMER     | 0446231195             | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     |                            |                              |
|                     | BANCOMER     | 0111222333             | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 93,151.78                  |                              |
|                     | BANCOMER     | 0446231179             | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 59,386.74                  |                              |
|                     | BANCOMER     | 0144275519             | Ch.  | 15-07-04 |             | Jul-04                           | Dic-04     | 275,376.62                 |                              |
|                     | BANCOMER     | 0144452143             | Ch.  | 3        |             | Ago-04                           | Dic-04     | 40,693.95                  |                              |
|                     | HSBC         | 04028273886            | Ch.  | 3        |             | Nov-04                           | Dic-04     | 147.73                     |                              |
|                     | HSBC         | 04024745226            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 214.39                     |                              |
|                     | HSBC         | 04019208107            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 2,480.31                   |                              |
|                     | BANCA AFIRME | 000131402414           | Inv. | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 8,198.01                   |                              |
| BANCA AFIRME        | 000131403712 | Inv.                   | 2    |          | Ene-04      | Dic-04                           | 856,690.09 |                            |                              |
| BANCA AFIRME        | 000131403011 | Inv.                   | 2    |          | Ene-04      | Dic-04                           | 41,168.55  |                            |                              |
| CL TABASCO ( 1 )    | BITAL        | 04022142442            | Ch.  | 2        |             |                                  |            | 2,704.01                   |                              |
| <b>TOTAL C.E.N.</b> |              |                        |      |          |             |                                  |            | <b>\$1,696,783.79</b>      | <b>19</b>                    |
| AGUASCALIENTES      | HSBC         | 04022141550            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | -2,879.95                  |                              |
| AGUASCALIENTES      | HSBC         | 04026066472            | Ch.  | 06-05-04 |             | Ago-04                           | Dic-04     | 431.74                     |                              |
| BAJA CALIFORNIA     | BANCOMER     | 0134439031             | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 8,332.54                   |                              |
| BAJA CALIFORNIA     | HSBC         | 04027101872            | Ch.  | 12-03-04 |             | Mzo-04                           | Dic-04     | 413.56                     |                              |
| BAJA CALIFORNIA SUR | BANCOMER     | 0134440439             | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 2,445.68                   |                              |
| CAMPECHE            | HSBC         | 04020820908            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | -275.64                    |                              |
| CAMPECHE            | HSBC         | 04027101880            | Ch.  | 12-03-04 |             | Mzo-04                           | Dic-04     | 88.92                      |                              |
| COAHUILA            | HSBC         | 04022141535            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | -226.48                    |                              |
| COLIMA              | HSBC         | 04020820882            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | -357.10                    |                              |
| COLIMA              | HSBC         | 04027101906            | Ch.  | 12-03-04 | 4           | Mar, Abr, y Jul-04               |            |                            | 6                            |
| CHIAPAS             | HSBC         | 04021476619            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 3,436.54                   |                              |
| CHIHUAHUA           | HSBC         | 04020821039            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | -31,472.23                 |                              |
| CHIHUAHUA           | HSBC         | 04027101922            | Ch.  | 12-03-04 |             | Mzo-04                           | Dic-04     | 0.09                       |                              |
| DURANGO             | BANCOMER     | 0134441265             | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 21,414.31                  |                              |
| DURANGO             | HSBC         | 04027101930            | Ch.  | 12-03-04 |             | Mzo-04                           | Dic-04     | 1,045.09                   |                              |
| GUANAJUATO          | BANCOMER     | 0134441427             | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 189,308.51                 |                              |
| GUANAJUATO          | HSBC         | 04027101948            | Ch.  | 23-03-04 |             | Mzo-04                           | Dic-04     | 4,990.09                   |                              |
| GUERRERO            | HSBC         | 04022141485            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 201,183.99                 |                              |
| HIDALGO             | HSBC         | 04020821369            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | -2,517.57                  |                              |
| HIDALGO             | HSBC         | 04027101963            | Ch.  | 06-05-04 |             | May-04                           | Dic-04     | 554.59                     |                              |
| JALISCO             | HSBC         | 04020821443            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 2,007.26                   |                              |
| JALISCO             | HSBC         | 04027101971            | Ch.  | 12-03-04 | 4           | Mzo-04                           | Ago-04     |                            | 4                            |
| MICHOACÁN           | HSBC         | 04020821005            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 18,518.96                  |                              |
| MORELOS             | BANCOMER     | 0134438558             | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 9,857.15                   |                              |
| NAYARIT             | HSBC         | 04020820940            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 142,500.54                 |                              |
| NAYARIT             | HSBC         | 04027101989            | Ch.  | 12-03-04 |             | Mzo-04                           | Dic-04     | 1,115.95                   |                              |
| NUEVO LEÓN          | BANCOMER     | 0134440307             | Ch.  | 30-05-02 |             | Feb-04                           | Dic-04     | 8,394.36                   |                              |
| NUEVO LEÓN          | HSBC         | 04027101997            | Ch.  | 12-03-04 |             | Mzo-04                           | Dic-04     | 1,059.59                   |                              |
| OAXACA              | BANCOMER     | 0134440706             | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 3,867.52                   |                              |
| PUEBLA              | BANCOMER     | 0134440935             | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 283,722.53                 |                              |
| PUEBLA              | HSBC         | 04023383003            | Ch.  | 2        | 22-03-04    | Ene-04                           | Mzo-04     |                            |                              |
| PUEBLA              | HSBC         | 04027102011            | Ch.  | 23-03-04 |             | Mzo-04                           | Dic-04     | 27,735.14                  |                              |
| QUERÉTARO           | HSBC         | 04020821427            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | -2,959.67                  |                              |
| QUERÉTARO           | HSBC         | 04027102029            | Ch.  | 12-03-04 |             | Mzo-04                           | Dic-04     | 285.41                     |                              |
| QUINTANA ROO        | HSBC         | 04020821450            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 1,024.17                   |                              |
| SAN LUIS POTOSÍ     | HSBC         | 04022141634            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 3,893.60                   |                              |

| COMITÉ                         | BANCO    | No. DE CUENTA BANCARIA | TIPO | FECHA    |             | ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS |            | SALDO CONTABLE AL 31/12/04 | ESTADOS DE CUENTA FALTANTES |
|--------------------------------|----------|------------------------|------|----------|-------------|----------------------------------|------------|----------------------------|-----------------------------|
|                                |          |                        |      | APERTURA | CANCELACION |                                  |            |                            |                             |
| SINALOA                        | HSBC     | 04020821534            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 21,837.37                  |                             |
| SINALOA                        | HSBC     | 04027102052            | Ch.  | 12-03-04 |             | Mzo-04                           | Dic-04     | 113.09                     |                             |
| SONORA                         | HSBC     | 04020821385            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 312.78                     |                             |
| SONORA                         | HSBC     | 04027102060            | Ch.  | 12-03-04 |             | Mzo-04                           | Dic-04     | 24.09                      |                             |
| TABASCO                        | HSBC     | 04020821559            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 4,052.77                   |                             |
| TAMAULIPAS                     | HSBC     | 04020821401            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | -12,574.54                 |                             |
| TAMAULIPAS                     | HSBC     | 04027102078            | Ch.  | 12-03-04 |             | Mzo-04                           | Dic-04     | 731.59                     |                             |
| TLAXCALA                       | HSBC     | 04022141618            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 10,346.73                  |                             |
| VERACRUZ                       | HSBC     | 04023382971            | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | -11,977.73                 |                             |
| VERACRUZ                       | HSBC     | 04027102086            | Ch.  | 12-03-04 |             | Mzo-04                           | Dic-04     | 1,690.09                   |                             |
| YUCATÁN                        | HSBC     | 04020821500            | Ch.  | 2        |             | Ene-Jun 04                       | Ago-Dic 04 | 210.91                     | 1                           |
| ZACATECAS                      | BANCOMER | 0134440870             | Ch.  | 2        |             | Ene-04                           | Dic-04     | 20,457.19                  |                             |
| DISTRITO FEDERAL ( 1 )         | BITAL    | 4022141519             | Ch.  | 2        |             |                                  |            | -38,140.00                 |                             |
| EDO. DE MÉXICO ( 1 )           | BANCOMER | 134441095              | Ch.  | 2        |             |                                  |            | 25,230.23                  |                             |
| <b>TOTAL COMITES ESTATALES</b> |          |                        |      |          |             |                                  |            | <b>\$919,253.76</b>        | <b>11</b>                   |
| CL AGUASCALIENTES              | HSBC     | 04027363415            | Ch.  | 14-07-04 | 31-08-04    | Jul-04                           | Ago-04     |                            |                             |
| CL BAJA CALIFORNIA             | HSBC     | 04027352996            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027353002            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027353010            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027353028            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04026126425            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027353036            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027353044            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027353051            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027353069            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027352897            | Ch.  | 16-07-04 | 30-09-04    | Jul-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027353077            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027353085            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027353093            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027353101            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027353119            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027353127            | Ch.  | 18-06-04 | 01-10-04    | Jun-04                           | Oct-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027352988            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027352947            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027352970            | Ch.  | 24-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027352954            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027352962            | Ch.  | 18-06-04 | 30-09-04    | Jun-04                           | Sep-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027363043            | Ch.  | 14-06-04 | 31-08-04    | Jun-04                           | Ago-04     |                            |                             |
| CL BAJA CALIFORNIA SUR         | HSBC     | 04028273548            | Ch.  | 10-12-04 | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 248.00                     |                             |
|                                | HSBC     | 04028356517            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 19,087.29                  |                             |
|                                | HSBC     | 04028356475            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 32,120.59                  |                             |
|                                | HSBC     | 04028177186            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 3,370.89                   |                             |
|                                | HSBC     | 04028177327            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 20,649.19                  |                             |
|                                | HSBC     | 04028356574            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 38,440.69                  |                             |
|                                | HSBC     | 04028356566            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 46,435.40                  |                             |
|                                | HSBC     | 04028356509            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 48,447.29                  |                             |
|                                | HSBC     | 04028177244            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 29,993.40                  |                             |
|                                | HSBC     | 04028177293            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04028177301            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04028356582            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 14,993.40                  |                             |
|                                | HSBC     | 04028177277            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 36,120.69                  |                             |
|                                | HSBC     | 04028177236            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 18,427.49                  |                             |
|                                | HSBC     | 04028177285            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 14,993.40                  |                             |
|                                | HSBC     | 04028356467            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 38,220.89                  |                             |
|                                | HSBC     | 04028177202            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 323,948.46                 |                             |
|                                | HSBC     | 04028177194            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 35,280.16                  |                             |
|                                | HSBC     | 04028177319            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | -2,645.73                  |                             |
|                                | HSBC     | 04028356459            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 119,639.32                 |                             |
|                                | HSBC     | 04028177343            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 143,834.34                 |                             |
|                                | HSBC     | 04028177178            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 64,993.40                  |                             |
|                                | HSBC     | 04028177269            | Ch.  | 3        | 5           | Dic-04                           | Dic-04     | 36,907.25                  |                             |
| CL CHIAPAS                     | HSBC     | 04027363639            | Ch.  | 31-08-04 | 15-11-04    | Sep-04                           | Nov-04     |                            |                             |
| CL CHIHUAHUA                   | HSBC     | 04027150036            | Ch.  | 29-04-04 | 27-07-04    | May-04                           | Jul-04     |                            |                             |
|                                | HSBC     | 04027207299            | Ch.  | 10-05-04 |             | May-04                           | Jul-04     | 10,279.14                  |                             |
|                                | HSBC     | 04027207323            | Ch.  | 11-05-04 |             | May-04                           | Jul-04     | 444.15                     |                             |
|                                | HSBC     | 04027207273            | Ch.  | 07-05-04 | 4           | May-04                           | Jul-04     | 0.01                       | 5                           |
| CL CHIHUAHUA                   | HSBC     | 04027207331            | Ch.  | 12-05-04 |             | May-04                           | Jul-04     | 2,281.20                   |                             |
|                                | HSBC     | 04027207315            | Ch.  | 14-05-04 | 4           | May-04                           | Jul-04     |                            | 5                           |
|                                | HSBC     | 04027207307            | Ch.  | 10-05-04 |             | May-04                           | Jul-04     | 0.40                       |                             |
| CL DURANGO                     | HSBC     | 04026364398            | Ch.  | 28-04-04 | 27-07-04    | Abr-04                           | Jul-04     |                            |                             |
| CL GUERRERO                    | HSBC     | 04028273845            | Ch.  | 11-11-04 | 5           | Nov-04                           | Dic-04     | 214,695.73                 |                             |

| COMITÉ                     | BANCO | No. DE CUENTA BANCARIA | TIPO | FECHA    |             | ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS |        | SALDO CONTABLE AL 31/12/04 | ESTADOS DE CUENTA FALTANTES |
|----------------------------|-------|------------------------|------|----------|-------------|----------------------------------|--------|----------------------------|-----------------------------|
|                            |       |                        |      | APERTURA | CANCELACION |                                  |        |                            |                             |
| CL HIDALGO                 | HSBC  | 04028742724            | Ch.  | 22-12-04 | 5           | Dic-04                           | Dic-04 | 82,013.36                  |                             |
| CL MICHOACÁN               | HSBC  | 04028273365            | Ch.  | 23-09-04 | 17-12-04    | Sep-04                           | Dic-04 |                            |                             |
| CL OAXACA                  | HSBC  | 04027150069            | Ch.  | 11-05-04 | 31-08-04    | May-04                           | Ago-04 |                            |                             |
|                            | HSBC  | 04027852813            | Ch.  | 15-09-04 | 4           | Sep-04                           | Sep-04 |                            | 3                           |
| CL PUEBLA                  | HSBC  | 04027852789            | Ch.  | 13-09-04 | 17-12-04    | Sep-04                           | Dic-04 |                            |                             |
| CL QUINTANA ROO            | HSBC  | 04028273571            | Ch.  | 10-12-04 | 5           | Dic-04                           | Dic-04 | 377,216.00                 |                             |
| CL SINALOA                 | HSBC  | 04027852797            | Ch.  | 14-09-04 | 10-12-04    | Sep-04                           | Dic-04 |                            |                             |
| CL TAMAULIPAS              | HSBC  | 04027363407            | Ch.  | 02-09-04 | 10-12-04    | Sep-04                           | Dic-04 |                            |                             |
| CL TLAXCALA                | HSBC  | 04028273555            | Ch.  | 27-10-04 | 17-12-04    | Oct-04                           | Dic-04 |                            |                             |
| CL VERACRUZ                | HSBC  | 04027363050            | Ch.  | 06-07-04 | 30-09-04    | Jul-04                           | Sep-04 |                            |                             |
| CL YUCATÁN                 | HSBC  | 04027102201            | Ch.  | 01-04-04 | 09-06-04    | Abr-04                           | Jun-04 |                            |                             |
|                            | HSBC  | 04026319442            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Ago-04 | -10,000.00                 | 4                           |
|                            | HSBC  | 04026319459            | Ch.  | 3        |             | Mar-04                           | Nov-04 | 80.00                      |                             |
|                            | HSBC  | 04026319467            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Ago-04 |                            | 4                           |
|                            | HSBC  | 04026319475            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Jul-04 |                            | 5                           |
|                            | HSBC  | 04026319483            | Ch.  | 3        |             | Mar-04                           | Nov-04 | 8.14                       |                             |
|                            | HSBC  | 04026319491            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Jul-04 |                            | 5                           |
|                            | HSBC  | 04026319509            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Ago-04 |                            | 4                           |
|                            | HSBC  | 04026319517            | Ch.  | 3        | 4           | Abr-04                           | Ago-04 | -10,000.00                 | 4                           |
|                            | HSBC  | 04026319525            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Ago-04 |                            | 4                           |
|                            | HSBC  | 04026319533            | Ch.  | 3        | 4           | Abr-04                           | Ago-04 | -14,136.00                 | 4                           |
|                            | HSBC  | 04026319541            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Jul-04 |                            | 5                           |
|                            | HSBC  | 04026319558            | Ch.  | 3        |             | Mar-04                           | Nov-04 | 145.0                      |                             |
|                            | HSBC  | 04026319566            | Ch.  | 3        |             | Mar-04                           | Nov-04 | 14.19                      |                             |
|                            | HSBC  | 04026319574            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Ago-04 |                            | 4                           |
|                            | HSBC  | 04026319582            | Ch.  | 3        | 4           | Abr-04                           | Ago-04 | -6,000.00                  | 4                           |
|                            | HSBC  | 04026319590            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Jul-04 |                            | 5                           |
|                            | HSBC  | 04026319608            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Ago-04 | -10,000.00                 | 4                           |
|                            | HSBC  | 04026319616            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Ago-04 |                            | 4                           |
|                            | HSBC  | 04026319624            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Jul-04 |                            | 5                           |
|                            | HSBC  | 04026319632            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Ago-04 |                            | 4                           |
|                            | HSBC  | 04026319640            | Ch.  | 3        |             | Abr-04                           | Jun-04 | 151.68                     |                             |
|                            | HSBC  | 04026319657            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Ago-04 |                            | 4                           |
|                            | HSBC  | 04026319665            | Ch.  | 3        |             | Mar-04                           | Ago-04 | 0.61                       |                             |
|                            | HSBC  | 04026319673            | Ch.  | 3        |             | Mar-04                           | Nov-04 | 85.52                      |                             |
|                            | HSBC  | 04026319681            | Ch.  | 3        |             | Mar-04                           | Ago-04 | 0.32                       |                             |
|                            | HSBC  | 04026319699            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Ago-04 |                            | 4                           |
|                            | HSBC  | 04026319707            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Jul-04 |                            | 5                           |
|                            | HSBC  | 04026319715            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Ago-04 |                            | 4                           |
|                            | HSBC  | 04026319723            | Ch.  | 3        |             | Mar-04                           | Nov-04 | 80.00                      |                             |
|                            | HSBC  | 04026319731            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Ago-04 |                            | 4                           |
|                            | HSBC  | 04026319749            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Ago-04 |                            | 4                           |
|                            | HSBC  | 04026319756            | Ch.  | 3        | 4           | Mar-04                           | Ago-04 | -25,000.00                 | 4                           |
|                            | HSBC  | 04026319764            | Ch.  | 3        |             | Mar-04                           | Ago-04 | 0.32                       |                             |
| CL ZACATECAS               | HSBC  | 04027140276            | Ch.  | 13-04-04 | 27-08-04    | Abr-04                           | Ago-04 |                            |                             |
| <b>TOTAL CAMPANA LOCAL</b> |       |                        |      |          |             |                                  |        | <b>\$1,695,865.58</b>      | <b>111</b>                  |
| <b>GRAN TOTAL</b>          |       |                        |      |          |             |                                  |        | <b>\$4,311,903.13</b>      | <b>141</b>                  |

- 1.- Saldo que proviene del ejercicio 2003. En el caso de Tabasco la cuenta se encuentra registrada contablemente en el Comité Ejecutivo Nacional.
- 2.- Cuenta proveniente de ejercicios anteriores al ejercicio de 2004.
- 3.- No se presentó contrato de apertura.
- 4.- No presentó comprobante de su cancelación.
- 5.- Cuentas correspondientes a Campañas Locales que continuaron en el ejercicio 2005.

Con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó por iniciativa propia y una vez concluido el plazo de revisión 22 cuentas bancarias, por lo que modificó la contabilidad de la campaña local de Baja California Sur para registrar contablemente dichas cuentas, de su revisión se observó que presentó los estados de cuenta señalados con (a) en el cuadro que antecede.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento en la materia.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se determinaron las siguientes observaciones:

Al revisar la cuenta contable “Bancos”, se observó una cuenta bancaria que fue registrada con fecha posterior a la apertura de la misma, aunado a que no se localizó la totalidad de los estados de cuenta bancarios. A continuación se detalla el caso en comento:

| COMITÉ | BANCO         | No. DE CUENTA | FECHA CONTRATO DE APERTURA | MES EN QUE SE REGISTRÓ CONTABLEMENTE | ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS | ESTADOS DE CUENTA FALTANTES  |
|--------|---------------|---------------|----------------------------|--------------------------------------|-------------------------------|------------------------------|
| CEN    | BBVA Bancomer | 0143762394    | 24-05-04                   | Julio                                | Julio a diciembre             | Del 24 al 31 de mayo y junio |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registrara en su contabilidad dicha cuenta bancaria desde su apertura y presentara las balanzas de comprobación, auxiliares y pólizas contables en donde se reflejara su registro, así como los estados de cuenta bancarios faltantes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

## Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

## Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar los 2 estados de cuenta bancarios antes citados, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando no subsanada la observación.

Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportan un saldo final de \$0.01, sin embargo, no se tiene la certeza de que se haya cancelado la cuenta al no presentar evidencia de su cancelación. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

| COMITÉ                     | BANCO | No. CUENTA  | ÚLTIMO ESTADO DE CUENTA PRESENTADO | ESTADO DE CUENTA FALTANTE |    |
|----------------------------|-------|-------------|------------------------------------|---------------------------|----|
| CEN                        | HSBC  | 04022142012 | Junio                              | Julio a Diciembre         | 6  |
|                            | HSBC  | 04022142095 | Enero                              | Febrero a Diciembre       | 11 |
| Campaña Local de Chihuahua | HSBC  | 04027207273 | Julio                              | Agosto a Diciembre        | 5  |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el escrito de solicitud de cancelación de las cuentas bancarias antes citadas con sello de la institución bancaria o, en su caso, los estados de cuenta faltantes o bien las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2,



16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

#### Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, al no presentar evidencia de la cancelación de las 3 cuentas bancarias en comento, se concluye que dichas cuentas siguen vigentes, por lo que debió remitir los 22 estados de cuenta bancarios antes citados. Por tal motivo, la observación se consideró no subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Existen estados de cuenta bancarios que reportaban un saldo final en cero, sin embargo, no se tiene la certeza de que se haya cancelado la cuenta al no presentar la evidencia de su cancelación. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas:

| COMITÉ                     | BANCO | No. CUENTA  | ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS | ESTADOS DE CUENTA FALTANTES   |   |
|----------------------------|-------|-------------|-------------------------------|-------------------------------|---|
| Colima                     | HSBC  | 04027101906 | Marzo, abril, mayo y julio    | Junio y de agosto a diciembre | 6 |
| Jalisco                    | HSBC  | 04027101971 | Marzo a agosto                | Septiembre a diciembre        | 4 |
| Campaña Local de Chihuahua | HSBC  | 04027207315 | Mayo, junio y julio           | Agosto a diciembre            | 5 |

| COMITÉ                   | BANCO       | No. CUENTA     | ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS | ESTADOS DE CUENTA FALTANTES |   |
|--------------------------|-------------|----------------|-------------------------------|-----------------------------|---|
| Campaña Local de Oaxaca  | HSBC        | 04027852813    | Septiembre                    | Octubre a diciembre         | 3 |
| Campaña Local de Yucatán | HSBC        | 04026319442    | Marzo a agosto                | Septiembre a diciembre      | 4 |
|                          | HSBC        | 04026319467    | Marzo a agosto                | Septiembre a diciembre      | 4 |
|                          | HSBC        | 04026319475    | Marzo a julio                 | Agosto a diciembre          | 5 |
|                          | HSBC        | 04026319491    | Marzo a julio                 | Agosto a diciembre          | 5 |
|                          | HSBC        | 04026319509    | Marzo a agosto                | Septiembre a diciembre      | 4 |
|                          | HSBC        | 04026319517    | Abril a agosto                | Septiembre a diciembre      | 4 |
|                          | HSBC        | 04026319525    | Marzo a agosto                | Septiembre a diciembre      | 4 |
|                          | HSBC        | 04026319533    | Abril a agosto                | Septiembre a diciembre      | 4 |
| Campaña Local de Yucatán | HSBC        | 04026319541    | Marzo a julio                 | Agosto a diciembre          | 5 |
|                          | HSBC        | 04026319574    | Marzo a agosto                | Septiembre a diciembre      | 4 |
|                          | HSBC        | 0406319582     | Abril a agosto                | Septiembre a diciembre      | 4 |
|                          | HSBC        | 04026319590    | Marzo a julio                 | Agosto a diciembre          | 5 |
|                          | HSBC        | 04026319608    | Marzo a agosto                | Septiembre a diciembre      | 4 |
|                          | HSBC        | 04026319616    | Marzo a agosto                | Septiembre a diciembre      | 4 |
|                          | HSBC        | 04026319624    | Marzo a julio                 | Agosto a diciembre          | 5 |
|                          | HSBC        | 04026319632    | Marzo a agosto                | Septiembre a diciembre      | 4 |
|                          | HSBC        | 04026319657    | Marzo a agosto                | Septiembre a diciembre      | 4 |
|                          | HSBC        | 04026319699    | Marzo a agosto                | Septiembre a diciembre      | 4 |
|                          | HSBC        | 04026319707    | Marzo a julio                 | Agosto a diciembre          | 5 |
|                          | HSBC        | 04026319715    | Marzo a agosto                | Septiembre a diciembre      | 4 |
|                          | HSBC        | 04026319731    | Marzo a agosto                | Septiembre a diciembre      | 4 |
|                          | HSBC        | 04026319749    | Marzo a agosto                | Septiembre a diciembre      | 4 |
| HSBC                     | 04026319756 | Marzo a agosto | Septiembre a diciembre        | 4                           |   |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el escrito de solicitud de cancelación de las cuentas bancarias antes citadas con el sello de la institución bancaria o, en su caso, los estados de cuenta hasta la fecha de su cancelación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

## Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar evidencia de la cancelación de las 27 cuentas bancarias en comento, se concluye que dichas cuentas siguen vigentes, por lo que debió remitir los 116 estados de cuenta bancarios antes citados. Por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, quedando no subsanada la observación.

De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se observó que el partido no proporcionó los siguientes:

| COMITÉ                           | BANCO         | No. DE CUENTA | ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS             | ESTADO DE CUENTA FALTANTE                      |   |
|----------------------------------|---------------|---------------|-------------------------------------------|------------------------------------------------|---|
| CEN                              | BBVA Bancomer | 0134513371    | Enero a noviembre                         | Diciembre                                      | 1 |
| Puebla                           | BBVA Bancomer | 0134440935    | Enero a julio y de septiembre a diciembre | Agosto                                         | 1 |
| Yucatán                          | HSBC          | 04020821500   | Enero a junio y de agosto a diciembre     | Julio                                          | 2 |
| Campaña Local de Baja California | HSBC          | 04027353028*  | Julio a octubre 18                        | Desde su apertura hasta el último día de junio | 1 |
| Campaña Local de Baja California | HSBC          | 04027352897*  | De julio 18 a octubre 18                  | Desde su apertura hasta julio 17               | 1 |

Respecto de las cuentas señaladas con (\*) aún cuando presentaban el contrato de apertura, en el recuadro lugar y fecha no especificaba dichos datos, por lo tanto se desconocía la fecha en que se abrieron las mencionadas cuentas.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios faltantes, así como los contratos de apertura de las cuentas bancarias señalados con (\*) en los que se pudiera verificar la

fecha de apertura o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...) los estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral, de conformidad con lo dispuesto en los 1.2, 16.5, inciso a), 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

Referente a 4 cuentas bancaria señaladas con (1) en el cuadro que antecede, el partido presentó los estados de cuenta bancarios solicitados, asimismo, en dos de estos se detallan las fechas de apertura solicitadas, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Respecto a la cuenta bancaria señalada con (2), el partido no proporcionó el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de julio, por tal razón, la observación se considero no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

De la revisión a los contratos de las cuentas bancarias abiertas en el ejercicio 2004, se observó que el partido no proporcionó los contratos de las siguientes cuentas:

| COMITÉ | BANCO         | No. CUENTA  |
|--------|---------------|-------------|
| CEN    | HSBC          | 04027363068 |
|        | BBVA Bancomer | 0144452143  |
|        | HSBC          | 04028273886 |

| <b>COMITÉ</b>            | <b>BANCO</b> | <b>No. CUENTA</b> |
|--------------------------|--------------|-------------------|
| Campaña Local de Yucatán | HSBC         | 04026319459       |
|                          | HSBC         | 04026319483       |
|                          | HSBC         | 04026319558       |
|                          | HSBC         | 04026319566       |
|                          | HSBC         | 04026319640       |
|                          | HSBC         | 04026319665       |
|                          | HSBC         | 04026319673       |
|                          | HSBC         | 04026319681       |
|                          | HSBC         | 04026319723       |
|                          | HSBC         | 04026319764       |
|                          | HSBC         | 04026319467       |
|                          | HSBC         | 04026319475       |
|                          | HSBC         | 04026319491       |
|                          | HSBC         | 04026319509       |
|                          | HSBC         | 04026319517       |
|                          | HSBC         | 04026319525       |
|                          | HSBC         | 04026319533       |
|                          | HSBC         | 04026319541       |
|                          | HSBC         | 04026319574       |
|                          | HSBC         | 04026319582       |
|                          | HSBC         | 04026319590       |
|                          | HSBC         | 04026319608       |
|                          | HSBC         | 04026319616       |
|                          | HSBC         | 04026319624       |
|                          | HSBC         | 04026319632       |
|                          | HSBC         | 04026319657       |
|                          | HSBC         | 04026319699       |
|                          | HSBC         | 04026319707       |
| HSBC                     | 04026319715  |                   |
| HSBC                     | 04026319731  |                   |
| HSBC                     | 04026319749  |                   |
| HSBC                     | 04026319756  |                   |
| HSBC                     | 04026319442  |                   |

Por lo antes expuesto, se solicitó que presentara los contratos de apertura de las cuentas bancarias antes citadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 10.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

## Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

## Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como ‘CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)’. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.



## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar los 36 contratos de apertura de las cuentas bancarias antes citadas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 10.1 del Reglamento de mérito, quedando no subsanada la observación.

Con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó por iniciativa propia y una vez concluido el plazo de revisión, estados de cuenta de 22 cuentas bancarias, sin embargo, omitió proporcionar los contratos de apertura de las siguientes cuentas bancarias:

| <b>COMITÉ</b>                        | <b>BANCO</b> | <b>No. DE CUENTA</b> | <b>ESTADO DE CUENTA BANCARIO PRESENTADO</b> |
|--------------------------------------|--------------|----------------------|---------------------------------------------|
| Baja California Sur<br>Campaña Local | HSBC         | 04028356517          | Diciembre                                   |
|                                      | HSBC         | 04028356475          | Diciembre                                   |
|                                      | HSBC         | 04028177186          | Diciembre                                   |
|                                      | HSBC         | 04028177327          | Diciembre                                   |
|                                      | HSBC         | 04028356574          | Diciembre                                   |
|                                      | HSBC         | 04028356566          | Diciembre                                   |

| COMITÉ                               | BANCO       | No. DE CUENTA | ESTADO DE CUENTA BANCARIO PRESENTADO |
|--------------------------------------|-------------|---------------|--------------------------------------|
| Baja California Sur<br>Campaña Local | HSBC        | 04028356509   | Diciembre                            |
|                                      | HSBC        | 04028177244   | Diciembre                            |
|                                      | HSBC        | 04028177293   | Diciembre                            |
|                                      | HSBC        | 04028177301   | Diciembre                            |
|                                      | HSBC        | 04028356582   | Diciembre                            |
|                                      | HSBC        | 04028177277   | Diciembre                            |
|                                      | HSBC        | 04028177236   | Diciembre                            |
|                                      | HSBC        | 04028177285   | Diciembre                            |
|                                      | HSBC        | 04028356467   | Diciembre                            |
|                                      | HSBC        | 04028177202   | Diciembre                            |
|                                      | HSBC        | 04028177194   | Diciembre                            |
|                                      | HSBC        | 04028177319   | Diciembre                            |
|                                      | HSBC        | 04028356459   | Diciembre                            |
|                                      | HSBC        | 04028177343   | Diciembre                            |
|                                      | HSBC        | 04028177178   | Diciembre                            |
| HSBC                                 | 04028177269 | Diciembre     |                                      |

Por lo anterior, la autoridad electoral concluye lo siguiente:

1. No se tiene certeza de la fecha de apertura,
2. No se tiene certeza sobre si se manejan mancomunadamente,
3. No se tiene certeza sobre los movimientos bancarios que se realizaron en estas cuentas;
4. Si faltan estados de cuenta.

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 1.2 y 10.1 del Reglamento de mérito.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Al cotejar los estados de cuenta bancarios proporcionados por el partido contra las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2004, específicamente en las cuentas "Bancos" e "Inversiones y Valores y Fideicomisos", se observó que no se registraron en su contabilidad las siguientes cuentas bancarias:

| COMITÉ | BANCO         | No. CUENTA    | TIPO DE CUENTA             | ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS                 | ESTADOS DE CUENTA FALTANTES                    |
|--------|---------------|---------------|----------------------------|-----------------------------------------------|------------------------------------------------|
| GEN    | BBVA Bancomer | 0446231195    | Cheques                    | Enero a diciembre (saldo de ene a dic \$1.36) |                                                |
|        | BANCA AFIRME  | 000133403523* | Cuenta Experta (Inversión) | Marzo, mayo, junio y julio                    | Enero, febrero, abril, y de agosto a diciembre |

Aunado a lo anterior y como se puede observar en el cuadro que antecede, no se localizó la totalidad de los estados de cuenta bancarios de la cuenta señalada con (\*).

En consecuencia, se solicitó al partido que registrara la cuenta en comento y que presentara los estados de cuenta faltantes, así como el contrato de apertura correspondiente, además debería proporcionar las pólizas contables, auxiliares y balanzas de comprobación en los que se pudiera verificar su registro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido

por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que deriven de sus estados de cuenta”.

#### Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta (...) el auxiliar contable donde se muestra que la cuenta BBVA Bancomer numero (sic) 0446231195 si (sic) se encuentra en nuestros registros contables y que en efecto tiene un saldo de \$1.36 como se puede constatar en los estados de cuenta de enero a diciembre de 2004 presentados (...).*

*Respecto a la cuenta de Banca Afirme numero 000133403523 aclaramos que esta cuenta corresponde al Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal para el manejo de los recursos estatales de dicho Comité, motivo por el cual no se encuentra en nuestros registros contables, toda vez que estos solo están en resguardo en esta Secretaria (sic) y fueron presentados con todos nuestros estados de cuenta de Banca Afirme durante el proceso de revisión del ejercicio 2004. Por lo anterior solicitamos que la autoridad electoral confirme con el Instituto Electoral del Distrito Federal lo expuesto por este instituto político, para efecto de deslindar cualquier responsabilidad o sanción que pudiera generar la observación de la autoridad electoral que se contesta.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido, se determinó lo siguiente:

En relación con la cuenta número 000133403523 de la institución bancaria Banca Afirme, aun cuando el partido señala que corresponde al Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal para el manejo de los recursos estatales, no presentó la documentación comprobatoria que demuestre que efectivamente la cuenta en comento se encuentra

registrada en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal; en este sentido procede señalar que el partido tiene la obligación de presentar las evidencias de su dicho y no la autoridad electoral federal para verificarla con una autoridad electoral local, por tal razón y toda vez que no presentó los 8 estados de cuenta bancarios solicitados el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito, quedando la observación no subsanada.

Asimismo, al no presentar las pólizas, los auxiliares y las balanzas de comprobación en los que se demostrara su registro contable, se incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Respecto a la cuenta número 0446231195 del banco BBVA Bancomer, aun cuando el partido señala que presenta el auxiliar contable donde se muestra que sí se encuentra en los registros contables, de la revisión a la documentación proporcionada no se localizó el mencionado auxiliar, razón por la cual, al no presentar evidencia de su registro en la contabilidad del partido, la observación se consideró no subsanada.

Por lo tanto el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando la observación no subsanada.

Al revisar los estados de cuenta proporcionados a la autoridad electoral, se observó que el partido presentó por un mes, tres hojas simples donde se relacionaban depósitos y cheques entre otros movimientos bancarios, sin embargo, al carecer de algún elemento que indicara que fue proporcionado por la institución bancaria no se consideró como estado de cuenta bancario. A continuación se detalla el caso en comento:

| COMITÉ | BANCO         | CUENTA     | ESTADO DE CUENTA FALTANTE |   |
|--------|---------------|------------|---------------------------|---|
| CEN    | BBVA Bancomer | 0144452143 | Septiembre                | 1 |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el estado de cuenta bancario faltante emitido por el banco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido presentó el estado de cuenta bancario solicitado, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar los estados de cuenta bancarios presentados por el partido, se localizó uno incompleto como se detalla en el siguiente cuadro:

| <b>COMITÉ</b> | <b>BANCO</b> | <b>No. DE CUENTA</b> | <b>ESTADO DE CUENTA PRESENTADO</b> | <b>HOJA FALTANTE</b> |
|---------------|--------------|----------------------|------------------------------------|----------------------|
| CEN           | Banca Afirme | 000131402414         | Junio                              | 2 de 2               |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la hoja faltante del estado de cuenta bancario citado en el cuadro anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido presento la hoja del estado de cuenta bancario solicitada, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

De la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas a la autoridad electoral, se observó que el partido no proporcionó las siguientes:

| COMITÉ                  | BANCO         | CUENTA       | CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES | SEGÚN ESCRITO NO. SF/458/05          |                                    | REFERENCIA |
|-------------------------|---------------|--------------|------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|------------|
|                         |               |              |                                    | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA             | CONCILIACIONES BANCARIAS FALTANTES |            |
| CEN                     | BBVA Bancomer | 0143762394   | Julio a diciembre                  | Conciliaciones de julio a diciembre. |                                    | (1)        |
|                         |               | 0111222333   | Enero a diciembre                  | Conciliaciones de enero a diciembre  |                                    |            |
|                         |               | 0446231179   | Enero a diciembre                  | Enero a diciembre                    |                                    | (1)        |
|                         |               | 0144275519   | Julio y agosto                     | Conciliaciones de julio y agosto     |                                    | (1)        |
|                         | Banca Afirme  | 000133403523 | Enero a diciembre                  |                                      | Enero a diciembre                  | (3)        |
| Campaña Local de Oaxaca | HSBC          | 04027852813  | Septiembre a diciembre             | Conciliación de septiembre           | Octubre, noviembre y diciembre     | (2)        |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la totalidad de las conciliaciones bancarias faltantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan conciliaciones bancarias de las cuentas señaladas y de los meses indicados por la autoridad electoral, con excepción de la cuenta de Banca Afirme numero 000133403523 que se ha contestado en el punto 6 del oficio que se contesta (...). Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.2, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

De la revisión a la documentación presentada se observó lo siguiente.

Por lo que respecta a las conciliaciones bancarias señaladas con (1) de la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presento las conciliaciones bancarias solicitadas, mismas que se detallan en la columna “Documentación Presentada” del mencionado cuadro. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente a las conciliaciones bancarias señaladas con (2) de la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido no



proporcionó 3 de las conciliaciones bancarias solicitadas correspondientes a dos cuentas bancarias, mismas que se detallan en la columna “Conciliaciones Bancarias Faltantes” del mencionado cuadro. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En relación con la cuenta señalada con (3) de la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando el partido indica que corresponde al Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal para el manejo de los recursos estatales, no presentó la documentación comprobatoria que demuestre que efectivamente la cuenta en comento se encuentra registrada en la contabilidad del Comité Ejecutivo Estatal del Distrito Federal, situación que ya se comento en puntos anteriores. Por tal razón y toda vez que no presento las 12 conciliaciones bancarias solicitadas, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, al no presentar un total de 15 conciliaciones bancarias, las señaladas con (2) y (3) en la columna referencia del cuadro que antecede, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

De la revisión a los documentos denominados “Solicitud de Productos y Servicios Bancarios” presentados por el partido, se observó que no especifican el tipo de firma de las siguientes cuentas bancarias:

| COMITÉ                          | BANCO | No. DE CUENTA | NÚMERO DE FIRMAS REGISTRADAS | REFERENCIA |
|---------------------------------|-------|---------------|------------------------------|------------|
| Aguascalientes                  | HSBC  | 04026066472   | 2                            | (1)        |
| Baja California                 | HSBC  | 04027101872   | 1                            | (1)        |
| Campeche                        | HSBC  | 04027101880   | 2                            | (1)        |
| Colima                          | HSBC  | 04027101906   | 2                            | (1)        |
| Chihuahua                       | HSBC  | 04027101922   | 2                            | (1)        |
| Durango                         | HSBC  | 04027101930   | 2                            | (1)        |
| Guanajuato                      | HSBC  | 04027101948   | 2                            | (1)        |
| Hidalgo                         | HSBC  | 04027101963   | 2                            | (1)        |
| Jalisco                         | HSBC  | 04027101971   | 2                            | (1)        |
| Nayarit                         | HSBC  | 04027101989   | 2                            | (1)        |
| Nuevo León                      | HSBC  | 04027101997   | 2                            | (1)        |
| Puebla                          | HSBC  | 04027102011   | 2                            | (1)        |
| Querétaro                       | HSBC  | 04027102029   | 2                            | (1)        |
| Sinaloa                         | HSBC  | 04027102052   | 2                            | (1)        |
| Sonora                          | HSBC  | 04027102060   | 2                            | (1)        |
| Tamaulipas                      | HSBC  | 04027102078   | 2                            | (1)        |
| Veracruz                        | HSBC  | 04027102086   | 2                            | (1)        |
| Campaña Local de Aguascalientes | HSBC  | 04027363415   | 3                            | (1)        |

| COMITÉ                               | BANCO       | No. DE CUENTA | NÚMERO DE FIRMAS REGISTRADAS | REFERENCIA |
|--------------------------------------|-------------|---------------|------------------------------|------------|
| Campaña Local de Baja California     | HSBC        | 04027363043   | 3                            | (1)        |
|                                      | HSBC        | 04027352996   | 4                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04027353002   | 3                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04027353010   | 4                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04027353028   | 4                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04026126425   | 4                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04027353036   | 4                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04027353044   | 4                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04027353051   | 4                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04027353069   | 4                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04027352897   | 4                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04027353077   | 4                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04027353085   | 4                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04027353093   | 4                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04027353101   | 4                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04027353119   | 4                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04027353127   | 4                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04027352988   | 4                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04027352947   | 4                            | (2)        |
|                                      | HSBC        | 04027352970   | 4                            | (2)        |
| HSBC                                 | 04027352954 | 4             | (2)                          |            |
| HSBC                                 | 04027352962 | 4             | (2)                          |            |
| Campaña Local de Baja California Sur | HSBC        | 04028273548   | 1                            | (2)        |
| Campaña Local de Chiapas             | HSBC        | 04027363639   | 1                            | (1)        |
| Campaña Local de Chihuahua           | HSBC        | 04027150036   | 2                            | (1)        |
| Campaña Local de Durango             | HSBC        | 04026364398   | 2                            | (2)        |
| Campaña Local de Guerrero            | HSBC        | 04028273845   | 1                            | (1)        |
| Campaña Local de Hidalgo             | HSBC        | 04028742724   | 1                            | (2)        |
| Campaña Local de Michoacán           | HSBC        | 04028273365   | 1                            | (1)        |
| Campaña Local de Oaxaca              | HSBC        | 04027852813   | 1                            | (1)        |
|                                      | HSBC        | 04027150069   | 2                            | (2)        |
| Campaña Local de Puebla              | HSBC        | 04027852789   | 1                            | (1)        |
| Campaña Local de Quintana Roo        | HSBC        | 04028273571   | 1                            | (1)        |
| Campaña Local de Sinaloa             | HSBC        | 04027852797   | 3                            | (1)        |
| Campaña Local de Tamaulipas          | HSBC        | 04027363407   | 3                            | (1)        |
| Campaña Local de Tlaxcala            | HSBC        | 04028273555   | 1                            | (2)        |
| Campaña Local de Veracruz            | HSBC        | 04027363050   | 3                            | (1)        |
| Campaña Local de Yucatán             | HSBC        | 04027102201   | 2                            | (2)        |
| Campaña Local de Zacatecas           | HSBC        | 04027140276   | 2                            | (2)        |

Como se puede observar en el cuadro que antecede, en la mayoría de los citados documentos se registran dos o más firmas, sin embargo, la

autoridad electoral no tiene la certeza de que las cuentas bancarias observadas sean manejadas mancomunadamente.

Ahora bien, respecto a los documentos que registran una firma, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 1.2 del Reglamento de mérito, toda vez que la norma es clara al establecer que las cuentas deberán manejarse mancomunadamente.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los contratos de apertura originales de las cuentas antes citadas, así como las tarjetas de firmas, en las que se pudiera verificar el tipo de firmas y el nombre de las personas autorizadas por el encargado del órgano de finanzas y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, este instituto político aclara que para efecto de apertura de cuentas, el banco solo solicita la firma de el o la titular o representante legal en el contrato, por lo que respecta a la condición de cada firma registrada en las cuentas, estas se registraron en la tarjeta de firmas autorizadas y que el banco utiliza para verificar las firmas y sus condiciones. Como se puede apreciar en las tarjetas que se presentan (...), cada firma se señala con las siglas “A” que corresponden a la del titular y “B” para las personas autorizadas por el titular y que deberán firmar de manera mancomunada. Lo anterior es obvio ya que es la tarjeta de firmas la que se registra en el sistema y no así como lo asume la autoridad electoral, las registradas en el contrato.*

*Por consiguiente este instituto político cumple con lo establecido en los artículos 1.2, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia respecto a que las cuentas bancarias deben manejarse de manera mancomunada”.*

De la revisión a la documentación proporcionada se observó lo siguiente.

Referente a las cuentas bancarias señaladas con (1) de la columna “Referencia” del cuadro que antecede, presentó las tarjetas de firmas en las que se pudo verificar que el tipo de firmas son manejadas mancomunadamente, por tal razón la observación se consideró subsanada.

En relación con las cuentas bancarias señaladas con (2) de la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido no proporcionó 28 de los contratos de apertura solicitados ni las tarjetas de firmas, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

De la verificación a las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2004, específicamente en la cuenta “Bancos”, se observó que los datos de una cuenta no coincidían con los del estado de cuenta bancario presentado, como se detalla a continuación:

| COMITÉ   | SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN |                        | SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO |               |
|----------|-------------------------------|------------------------|---------------------------------|---------------|
|          | No. DE CUENTA                 | NOMBRE                 | BANCO                           | No. DE CUENTA |
| Guerrero | 10-101-1012-001               | CB CEE PRD BITAL-41550 | HSBC                            | 04022141485   |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran con la documentación que soportara su dicho, así como las correcciones que procedieran y proporcionara las balanzas de comprobación donde se reflejara la corrección en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las correcciones a la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Estatal de Guerrero (...), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1, 1.2, 16.5, inciso a), 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la observación quedó subsana, toda vez que el número de cuenta reflejado en la balanza de comprobación coincide con el del estado de cuenta bancario.

Al revisar las balanzas de comprobación mensuales correspondientes a la Campaña Local de Baja California (concentradora), específicamente en la cuenta “Bancos”, se observó el registro de una cuenta bancaria de la cual no se localizaron los estados de cuenta correspondientes en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detalla el caso en comento:

| <b>SEGUN BALANZA DE COMPROBACIÓN</b> |                             |                                                    |
|--------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------|
| <b>NÚMERO DE CUENTA</b>              | <b>NOMBRE</b>               | <b>OBSERVACIÓN</b>                                 |
| 10-10-1012-023                       | CBCL ESTATAL<br>04026126250 | Únicamente presenta movimiento en el mes de julio. |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios de la cuenta observada por el periodo correspondiente a la campaña y hasta la fecha de su cancelación o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Razón por la cual, al no presentar evidencia de la cancelación de la cuenta bancaria en comento, se concluye que dicha cuenta sigue vigente, por lo que debió remitir el estado de cuenta bancario. Por tal motivo, la observación se consideró no subsanada, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

De la revisión a los estados de cuenta bancarios, se observó que el partido presentó varios en copia fotostática ilegible, los cuales se detallan a continuación:

| COMITÉ                           | BANCO | No. DE CUENTA | ESTADOS DE CUENTA OBSERVADOS |
|----------------------------------|-------|---------------|------------------------------|
| Campaña Local de Baja California | HSBC  | 04027352954   | Junio a octubre              |
|                                  | HSBC  | 04027352962   | Junio a octubre              |
|                                  | HSBC  | 04027353051   | Junio a octubre              |
|                                  | HSBC  | 04027353044   | Junio a octubre              |
|                                  | HSBC  | 04026126425   | Junio a octubre              |
|                                  | HSBC  | 04027353010   | Junio a octubre              |
|                                  | HSBC  | 04027352996   | Junio a octubre              |
|                                  | HSBC  | 04027353002   | Junio a octubre              |
|                                  | HSBC  | 04027353028   | Julio a octubre              |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta antes citados en original para verificar claramente la totalidad de los datos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los estados de cuenta señalados por la autoridad electoral en copias legibles y contratos de apertura (...), de conformidad con lo dispuesto en los 1.1, 1.2, 16.5, inciso a), 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

De la revisión a la documentación presentada, se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que se pudieron verificar los datos en los estados de cuenta bancarios presentados.

Al verificar que las cuentas bancarias correspondientes a las campañas locales realizadas durante el año 2004 fueran canceladas de acuerdo al plazo señalado en la normatividad aplicable, se detectaron varias que se cancelaron después del plazo establecido. A continuación se indican los casos en comento:

| COMITÉ                           | BANCO       | CUENTA                                                                         | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA QUE AMPARA LA CANCELACIÓN                             | FECHA DE ELECCIÓN DEL CARGO (SEGÚN CALENDARIO DE ELECCIONES LOCALES) | FECHA DE CANCELACIÓN SEGÚN LA NORMATIVIDAD |
|----------------------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Campaña Local de Baja California | HSBC        | 04027352996                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027353002                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027353010                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027353028                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04026126425                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027353036                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027353044                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027353051                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027353069                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027352897                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027353077                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027353085                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027353093                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027353101                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027353119                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027353127                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 01-10-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027352988                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027352947                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027352970                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
|                                  | HSBC        | 04027352954                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                             | 01-09-04                                   |
| HSBC                             | 04027352962 | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 30-09-04 | 01-08-04                                                                       | 01-09-04                                                             |                                            |
| Campaña Local de Chiapas         | HSBC        | 04027363639                                                                    | Estado de cuenta que señala que la cancelación de la misma fue el día 15-11-04 | 03-10-04                                                             | 03-11-04                                   |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, el escrito de solicitud de prórroga para su cancelación con sello de recibido de la

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como ‘CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)’. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.



## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al cancelar las 22 cuentas bancarias citadas en el cuadro que antecede después del plazo establecido en la normatividad aplicable y no presentar el escrito de solicitud para su cancelación, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, quedando no subsanada la observación.

De la revisión a los contratos de apertura de las cuentas bancarias presentados por el partido, se detectó que en seis de ellos se especifica que el tipo de firma del cuenta-habiente es individual, además de que en todos ellos se refleja una sola firma. A continuación se detallan los casos en comento:

| COMITÉ                     | BANCO | No. DE CUENTA | NÚMERO DE FIRMAS REGISTRADAS |
|----------------------------|-------|---------------|------------------------------|
| Campaña Local de Chihuahua | HSBC  | 04027207299   | 1                            |
|                            |       | 04027207323   | 1                            |
|                            |       | 04027207273   | 1                            |
|                            |       | 04027207331   | 1                            |

| COMITÉ                     | BANCO | No. DE CUENTA | NÚMERO DE FIRMAS REGISTRADAS |
|----------------------------|-------|---------------|------------------------------|
| Campaña Local de Chihuahua | HSBC  | 04027207315   | 1                            |
|                            |       | 04027207307   | 1                            |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que deriven de sus estados de cuenta”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos

responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Razón por la cual, al presentar 6 contratos de apertura de las cuentas bancarias citadas en el cuadro que antecede, en los que se especifica que el tipo de firma del cuenta-habiente es individual, además de que en todos ellos se refleja una sola firma, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al verificar los depósitos reflejados en los estados de cuenta bancarios contra los registros contables de la cuenta “Bancos”, específicamente del Comité Ejecutivo Nacional, se conciliaron varios depósitos, sin embargo, no se tiene identificado el origen de los mismos toda vez que aún cuando proporcionó la póliza contable correspondiente con documentación soporte, esta no fue suficiente ya que no identifica claramente que documentos integran cada uno de los depósitos. En el anexo 7 del oficio número STCFRPAP/812/05 se detallaron los casos en comento.

Por lo anterior, se solicitó al partido que indicara y comprobara el origen de cada uno de los depósitos observados, para lo cual debería remitir la documentación soporte original que amparara los depósitos en comento, así como las pólizas contables, los auxiliares y la balanza

de comprobación en los que se reflejaran el registro correspondiente o, en su caso, los estados de cuenta bancarios donde se reflejara la salida del recurso hasta un año previo a la fecha de cada depósito y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 49

“(...)”

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

(...)”.

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido

por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 5.1

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

#### Artículo 9.3

“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR o CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan (...) las pólizas señaladas, con su documentación soporte. Respecto a las fichas de depósito y los estados de cuenta correspondientes se presentan en el (...) presente oficio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento citado”.*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se determinó lo siguiente:

Respecto a los depósitos señalados con (1), en la columna “Referencia” del Anexo 10 del presente dictamen, por un total de \$1,243,842.94, la observación quedó subsanada, toda vez que se presentaron las pólizas con la documentación soporte que ampara los depósitos antes citados.

En relación con los depósitos señalados con (2), en la columna “Referencia” del Anexo 10 del presente dictamen, por un total de \$1,118,843.64, aún cuando en algunos casos se presentó documentación soporte como fichas de depósito y recibos, la conclusión quedó detallada en los apartados de las aportaciones de militantes y simpatizantes, toda vez que corresponden a dichos ingresos.

Por lo que se refiere a los depósitos señalados con (3), en la columna “Referencia” del Anexo 10 del presente dictamen, por un total de \$53,627.46, el partido en dos casos únicamente presentó las pólizas sin su soporte documental y en otro no proporcionó documentación alguna, por lo tanto, al no tener identificado el origen del depósito, se incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de merito, quedando no subsanada la observación por dicho importe.

De la revisión a la cuenta “Bancos”, se observó el registro contable de varios depósitos que no fueron identificados en los estados de cuenta

correspondientes, además de que no se localizaron las pólizas con su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE             |
|---------------------|---------------------|
| PD 001-000008/01-04 | \$865.00            |
| PC 003-006940/02-04 | 6,517.00            |
| PC 003-007518/03-04 | 9,074.00            |
| PC 003-RH9350/12-04 | 5,000.00            |
| PD 001-RH002/12-04  | 100,000.00          |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$121,456.00</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta bancarios correspondientes, en los cuales se pudiera verificar los depósitos antes citados, así como las mencionadas pólizas con su respectiva documentación soporte, en su caso recibos o fichas de depósito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2. 5.1, 9.3 y 19.2 de Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/812/05 de fecha 17 de junio de 2005, recibido por el partido el día 20 del mismo mes y año.

Al respecto con escrito número SF/458/05 de fecha 4 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas solicitadas por la autoridad electoral, así como los estados de cuenta señalados (...) Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2. 5.1, 9.3, 19.2 y 20.3 de Reglamento en la materia”.*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó que el partido presentó las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte, constatando que estas corresponden a devoluciones de cheques y pago de préstamos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

### 4.3.3 Egresos

El partido inicialmente reportó en su Informe Anual un total de egresos por \$301,780,362.63, que fueron clasificados de la siguiente manera:

| CONCEPTO                                        | PARCIAL      | IMPORTE                 | %             |
|-------------------------------------------------|--------------|-------------------------|---------------|
| A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes |              | \$252,406,298.43        | 83.64         |
| B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas      |              | 0.00                    | 0.00          |
| C) Gastos por Actividades Específicas           |              | 745,731.76              | 0.24          |
| Educación y Capacitación Política               | \$471,373.99 |                         |               |
| Investigación Socioeconómica y Política         | 11,784.50    |                         |               |
| Tareas Editoriales                              | 262,573.27   |                         |               |
| D) Gastos en Campañas Electorales Locales       |              | 48,628,332.44           | 16.12         |
| <b>TOTAL</b>                                    |              | <b>\$301,780,362.63</b> | <b>100.00</b> |

#### a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la revisión de los Egresos reportados en el Informe Anual, se observó lo siguiente:

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, contra los saldos de las cuentas de Gastos en Actividades Específicas, Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación, Gastos de Operación Ordinaria y Gastos en Campañas Locales Estatales reflejados en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004 presentada por el partido y la determinada por auditoría, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

| CONCEPTO                                        | IMPORTE SEGÚN           |                                              |                         |
|-------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------|-------------------------|
|                                                 | "IA" INFORME ANUAL 2004 | BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31/12/04 | BALANZA SEGÚN AUDITORÍA |
| <b>II. Egresos</b>                              |                         |                                              |                         |
| A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes | \$252,406,298.43        | \$251,020,967.43                             | \$251,009,211.72        |
| B) Gastos efectuados en Campañas Políticas      | 0.00                    | 0.00                                         | 0.00                    |
| C) Gastos por Actividades Específicas           |                         |                                              |                         |
| Educación y Capacitación Política               | 471,373.99              | 1,224,349.07                                 | 1,224,349.07            |
| Investigación Socioeconómica y Política         | 11,784.50               | 382,879.77                                   | 382,879.77              |
| Tareas Editoriales                              | 262,573.27              | 523,833.92                                   | 523,833.92              |
| D) Gastos en Campañas Electorales Locales       | 48,628,332.44           | 48,628,332.44                                | 48,648,390.96           |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>\$301,780,362.63</b> | <b>\$301,780,362.63</b>                      | <b>\$301,788,665.44</b> |



Convino señalar al partido que las cifras del Informe Anual y de la balanza de comprobación consolidada, se desprenden de los importes reflejados en las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales, de las fundaciones e institutos de investigación que recibieron transferencias del partido político, así como de las entidades federativas que recibieron transferencias de recursos federales para realizar erogaciones en campañas electorales locales.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el formato "IA" Informe Anual y la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004 debidamente corregidos, de tal forma que la información contenida en ellos coincidiera con las cifras determinadas por auditoría o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/381/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presenta el formato "IA" Informe Anual con las correcciones señaladas por la autoridad electoral respecto a esta observación de conformidad con los artículos 15.2, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia (...) en la misma forma se presentan las correcciones a la Balanza Nacional Consolidada al 31 de diciembre (sic) de 2004 (...)"*

De la verificación a la nueva versión del Informe Anual se constató que las cifras reportadas en los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y Gastos por Actividades Específicas coinciden con los saldos reflejados en la balanza de comprobación nacional al 31 de diciembre de 2004, sin embargo, el monto reportado en los Gastos en Campaña Electorales Locales no coinciden.

En consecuencia, con escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo de 2005, el partido presentó una segunda versión de su Informe Anual, que en la parte relativa de Egresos reportó las siguientes cifras:

| CONCEPTO                                        | PARCIAL        | IMPORTE                 | %             |
|-------------------------------------------------|----------------|-------------------------|---------------|
| A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes |                | \$251,009,211.72        | 83.07         |
| B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas      |                | 0.00                    | 0.00          |
| C) Gastos por Actividades Específicas           |                | 2,131,062.76            | 0.71          |
| Educación y Capacitación Política               | \$1,224,349.07 |                         |               |
| Investigación Socioeconómica y Política         | 382,879.77     |                         |               |
| Tareas Editoriales                              | 523,833.92     |                         |               |
| D) Gastos en Campañas Electorales Locales       |                | 49,050,595.33           | 16.22         |
| <b>TOTAL</b>                                    |                | <b>\$302,190,869.81</b> | <b>100.00</b> |

## b) Verificación Documental

De la revisión a la nueva versión del Informe Anual "IA" se observó que la cifra reportada en el recuadro II Egresos, inciso D) Gastos en Campañas Electorales, no coincide con lo reportado en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004, como se detalla a continuación:

| CONCEPTO                                  | IMPORTE SEGÚN           |                                              |                         |
|-------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------|-------------------------|
|                                           | "IA" INFORME ANUAL 2004 | BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31/12/04 | BALANZA SEGÚN AUDITORÍA |
| <b>II. Egresos</b>                        |                         |                                              |                         |
| D) Gastos en Campañas Electorales Locales | \$49,050,595.33         | \$48,648,390.96                              | \$48,648,390.96         |

Por lo anterior, se solicitó nuevamente al partido que presentara el formato "IA" Informe Anual debidamente corregido, de tal forma que la información contenida en el coincida con las cifras reflejadas en la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004 y las determinadas por auditoría o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.6 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

## Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 24.6

“Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual nacional, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el Informe Anual ‘IA’ con todos sus anexos ‘IA-1’, ‘IA-2’, ‘IA-3’, ‘IA-4’, ‘IA-5’ e ‘IA-6’ donde se incluyen los anexos de transferencias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1, 8.4, 9.1, 10.1, 10.4, 10.6, 10.7, 15.2, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito (...)”.*

De la revisión a la nueva versión del Informe Anual “IA” se observó que la cifra reportada en el recuadro II Egresos, inciso D) Gastos en Campañas Electorales, contra lo reportado en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004, continúan sin coincidir como se detalla a continuación:

| CONCEPTO           |                                        | IMPORTE SEGÚN           |                                              |              |
|--------------------|----------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------|--------------|
|                    |                                        | “IA” INFORME ANUAL 2004 | BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31/12/04 | DIFERENCIA   |
| <b>II. Egresos</b> |                                        |                         |                                              |              |
| <b>D)</b>          | Gastos en Campañas Electorales Locales | \$49,050,595.33         | \$49,583,457.47                              | \$532,862.14 |

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.6 del Reglamento en la materia, por lo que la observación no quedó subsanada.

Adicionalmente, mediante escritos números STCFRPAP/857/05, STCFRPAP/882/05 y STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día, se le notificó una serie de observaciones y correcciones relacionadas al rubro de egresos.

Al respecto, el partido efectuó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras originalmente reportadas en el Informe Anual. Tal situación se detalla en los apartados subsecuentes.

En este sentido procede señalar que con escrito SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido proporcionó una nueva versión del Informe Anual así como de la balanza de comprobación nacional, de la verificación a dicha documentación se constató que el partido disminuyó gastos por un neto de \$3,618,348.61, adicionalmente el partido sin que mediara requerimiento de la Comisión y una vez concluido el periodo de revisión incrementó sus egresos por un importe de \$1,782,484.10 situación que se detalla en los apartados Materiales y Suministros y Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional y en el apartado de Gastos de los Comités Estatales.

En consecuencia, el partido con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, presentó una tercera versión de su Informe Anual, que en la parte relativa de egresos muestra las siguientes cifras:

| CONCEPTO                                        | PARCIAL        | IMPORTE                 | %             |
|-------------------------------------------------|----------------|-------------------------|---------------|
| A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes |                | \$247,436,193.68        | 82.88         |
| B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas      |                | 0.00                    | 0.00          |
| C) Gastos por Actividades Específicas           |                | 2,085,732.19            | 0.70          |
| Educación y Capacitación Política               | \$1,179,018.50 |                         |               |
| Investigación Socioeconómica y Política         | 382,879.77     |                         |               |
| Tareas Editoriales                              | 523,833.92     |                         |               |
| D) Gastos en Campañas Electorales Locales       |                | 49,050,595.33           | 16.42         |
| <b>TOTAL</b>                                    |                | <b>\$298,572,521.20</b> | <b>100.00</b> |

Ahora bien, al verificar las cifras reportadas en la nueva versión del formato "IA" Informe Anual, recuadro II. Egresos, contra los saldos de las cuentas de Gastos en Actividades Específicas, Gastos en

Fundaciones e Institutos de Investigación, Gastos de Operación Ordinaria y Gastos en Campañas Locales Estatales reflejados en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004 presentada por el partido y la determinada por auditoría, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

| CONCEPTO                                        | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 |                                        |                         |                        |                     |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------|-------------------------|------------------------|---------------------|
|                                                 | SEGÚN INFORME ANUAL               | SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL | SEGÚN AUDITORÍA         | DIFERENCIA             | DIFERENCIA (*)      |
|                                                 | (A)                               | (B)                                    | (C)                     | (A-C)                  | (B-C)               |
| A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes | \$247,436,193.68                  | \$252,648,850.03                       | \$252,182,489.36        | -\$4,746,295.68        | \$466,360.67        |
| B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas      | 0.00                              | 0.00                                   | 0.00                    | 0.00                   | 0.00                |
| C) Gastos por Actividades Específicas           | 2,085,732.19                      | 2,085,732.19                           | 2,085,732.19            | 0.00                   | 0.00                |
| Educación y Capacitación Política               | 1,179,018.50                      | 1,179,018.50                           | 1,179,018.50            | 0.00                   | 0.00                |
| Investigación Socioeconómica y Política         | 382,879.77                        | 382,879.77                             | 382,879.77              | 0.00                   | 0.00                |
| Tareas Editoriales                              | 523,833.92                        | 523,833.92                             | 523,833.92              | 0.00                   | 0.00                |
| D) Gastos en Campañas Electorales Locales       | 49,050,595.33                     | 49,105,766.21                          | 49,583,457.47           | -532,862.14            | -477,691.26         |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>\$298,572,521.20</b>           | <b>\$303,840,348.43</b>                | <b>\$303,851,679.02</b> | <b>-\$5,279,157.82</b> | <b>-\$11,330.59</b> |

\* La diferencia citada en el cuadro que antecede se detalla en el apartado de "Balanzas".

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento en la materia.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

Por lo antes expuesto las cifras que se tomaron como base de la revisión corresponden a las determinadas por la autoridad electoral (tomando como base las últimas versiones de las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales y de las Campañas Locales presentadas por el partido).

#### 4.3.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto el partido reportó en su contabilidad la cantidad de \$252,182,489.36. A continuación se muestra la integración de los conceptos en este rubro:

| CONCEPTO                   | COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | COMITÉS ESTATALES      | FUNDACIONES           | TOTAL                   |
|----------------------------|---------------------------|------------------------|-----------------------|-------------------------|
| Servicios Personales       | \$110,835,412.76          | \$15,854,977.71        | \$5,212,656.35        | \$131,903,046.82        |
| Materiales y Suministros   | 7,770,215.02              | 14,445,911.12          |                       | 22,216,126.14           |
| Servicios Generales        | 77,678,731.59             | 19,140,500.09          |                       | 96,819,231.68           |
| Adquisición de Activo Fijo | 300,021.66                | 944,063.06             |                       | 1,244,084.72            |
| <b>TOTAL</b>               | <b>\$196,584,381.03</b>   | <b>\$50,385,451.98</b> | <b>\$5,212,656.35</b> | <b>\$252,182,489.36</b> |

#### 4.3.3.1.1 Servicios Personales Comité Ejecutivo Nacional

Con la última versión de la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional el partido reportó por concepto de Servicios Personales la suma de \$110,835,412.76, integrada por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                  | IMPORTE                 |
|-------------------------------------------|-------------------------|
| Sueldos                                   | \$21,828,358.63         |
| Honorarios                                | 2,229,751.34            |
| Reconocimientos por Actividades Políticas | 1,802,371.33            |
| Honorarios Asimilados                     | 54,647,492.61           |
| Comp. por Servicios Eventuales            | 53,510.16               |
| Liquidación por Indemnización             | 1,461,523.40            |
| Aguinaldo                                 | 2,313,532.20            |
| Prima Vacacional y Dominical              | 1,162,331.20            |
| Cuota Obrero Patronal                     | 9,141,592.88            |
| AFORE                                     | 3,233,133.37            |
| INFONAVIT                                 | 3,365,134.21            |
| Vales de Despensa                         | 1,171,903.00            |
| 2% Sobre Nomina                           | 1,765,025.48            |
| Bono de Puntualidad                       | 422,315.51              |
| Ayuda para Comida                         | 248,340.00              |
| Gratificación de Fin de Año               | 5,143,659.25            |
| Fondo de Ahorro                           | 845,438.19              |
| <b>TOTAL</b>                              | <b>\$110,835,412.76</b> |

#### a) Revisión

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, del concepto de Servicios Personales se revisó la cantidad de \$22,205,448.46, que representa el 20.03% del total reportado por el partido de \$110,835,412.76.

En las subcuentas “Sueldos”, “Honorarios Asimilados”, “Honorarios”, “Comp. por Servicios Eventuales”, “Aguinaldo”, “Prima Vacacional y Dominical”, “Vales de Despensa”, “Bono de Puntualidad”, “Ayuda para Comida”, “Gratificación de Fin de Año” y “Fondo de Ahorro”, se revisó un monto de \$16,780,283.51 que representa el 18.63% del total reportado por el partido de \$90,066,632.09. De la revisión se determinó que el partido pagó las remuneraciones con apego a lo establecido en la normatividad aplicable.

Adicionalmente, se observó que las nóminas se encontraban firmadas por la persona remunerada y que el partido contaba con expedientes por cada uno de los empleados. Asimismo, el partido recopiló los recibos de lo percibido por cada uno de ellos.

Referente a la subcuenta “Honorarios”, se determinó que los comprobantes cumplen con los requisitos fiscales, incluyen la retención del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, y que el partido realizó el entero correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Sin embargo, de la verificación se detectó lo siguiente:

De la revisión a varias subcuentas, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. Las pólizas observadas se detallaron en el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/857/05. Anexo 12 del presente dictamen.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas en el Anexo de referencia con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales o, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero y segundo, 114 y 127, párrafo sexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1<sup>o</sup>-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código



Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 14.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1...”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el

que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

#### Artículo 113

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario...”.

#### Artículo 114

“Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

El subsidio se calculará considerando el ingreso y el impuesto determinado conforme a la tarifa contenida en el artículo 113 de esta Ley...”.

#### Artículo 127

“(…)

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo”.

#### Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(…)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

## Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

## Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
  - II. Contener impreso el número de folio.
  - III. Lugar y fecha de expedición.
  - IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
  - V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
  - VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- (...)
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

#### Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de

arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral objeto de esta observación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos , 11.1, 14.1, 19.2, 20.3 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero y segundo, 114 y 127, párrafo sexto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 1° A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó lo siguiente:

Respecto de 164 pólizas por un total de \$3,121,554.21, señaladas con (1) en la columna “Referencia” del Anexo 12 del presente dictamen, aun cuando se presentaron dichas pólizas con documentación soporte de su verificación se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a un importe de \$2,508,319.94, el partido presentó las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte, en este caso, recibos de honorarios asimilados a salarios así como profesionales, los cuales reúnen la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación quedó subsanada por dicho monto.

En varias pólizas se localizaron recibos de honorarios asimilados a salarios y por gratificaciones de fin de año por un total de \$607,734.27, los cuales carecen de la retención del Impuesto Sobre la Renta por un total de \$28,299.27, como se detalla en el Anexo 13.

Como se puede observar en el Anexo 13 el partido no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondientes al pago de los honorarios asimilados a salarios referidos, por lo tanto, no enteró dichas retenciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por tal razón incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en

relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero así como 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando la observación no subsanada.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

En relación con una póliza se localizó un recibo de honorarios por un importe de \$5,500.00 que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales toda vez que la fecha de expedición es posterior al término de su vigencia, como se detalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |                     |                     |                         |            | CONCEPTO                                                       |
|---------------------|--------|---------------------|---------------------|-------------------------|------------|----------------------------------------------------------------|
|                     | NÚMERO | FECHA DE EXPEDICIÓN | TÉRMINO DE VIGENCIA | PRESTADOR DE SERVICIO   | IMPORTE    |                                                                |
| PD 001-00P026/12-04 | 000006 | 31-08-04            | ENERO-2003          | Arturo López Miramontes | \$5,500.00 | Honorarios profesionales investigación "Prostitución Infantil" |

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004. Por tal razón, la observación quedo no subsanada.

Adicionalmente, respecto de 13 pólizas el importe registrado no coincide con la documentación soporte presentada, como se detalla a continuación:

| SUBCUENTA         | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE DE LA PÓLIZA | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA | SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE |
|-------------------|---------------------|----------------------|--------------------------|---------------------------|
| VALES DE DESPENSA | PD 001-RH0014/01-04 | \$1,936.00           | \$1,210.00               | \$726.00                  |
|                   | PD 001-RH0010/02/04 | 1,694.00             | 1,210.00                 | 484.00                    |
|                   | PD 001-RH0011/02-04 | 2,178.00             | 1,210.00                 | 968.00                    |
|                   | PD 001-RH0010/03-04 | 1,626.00             | 1,355.00                 | 271.00                    |
|                   | PD 001-RH0011/03-04 | 2,439.00             | 1,355.00                 | 1,084.00                  |
|                   | PD 001-RH0009/04-04 | 1,626.00             | 1,355.00                 | 271.00                    |
|                   | PD 001-RH0010/04-04 | 2,168.00             | 1,355.00                 | 813.00                    |
|                   | PD 001-RH0012/06-04 | 2,981.00             | 2,710.00                 | 271.00                    |
|                   | PD 001-RH0011/09-04 | 1,626.00             | 1,355.00                 | 271.00                    |
|                   | PD 001-RH0010/10-04 | 2,168.00             | 1,355.00                 | 813.00                    |
|                   | PD 001-RH0009/11-04 | 2,439.00             | 1,355.00                 | 1,084.00                  |
|                   | PD 001-RH0010/11-04 | 2,168.00             | 1,355.00                 | 813.00                    |
|                   | PD 001-RH0008/12-04 | 3,794.00             | 2,710.00                 | 1,084.00                  |
| <b>TOTAL</b>      |                     | <b>\$28,843.00</b>   | <b>\$19,890.00</b>       | <b>\$8,953.00</b>         |



En consecuencia, al presentar las pólizas antes citadas sin la totalidad de la documentación soporte el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando no subsanada la observación por un importe de \$8,953.00.

En relación con 2 pólizas por un total de \$65,760.64, señaladas con (2) en la columna “Referencia” del Anexo 12 del presente dictamen, aun cuando se presentaron dichas pólizas carecen de su soporte documental. A continuación se detallan las pólizas en comento:

| SUBCUENTA         | REFERENCIA CONTABLE | NOMBRE                          | IMPORTE            |
|-------------------|---------------------|---------------------------------|--------------------|
| Sueldos           | PD 001/RH0015/01-04 | Reg. Pensiones alimenticias     | \$57,048.64        |
| Vales de despensa | PD 001/RH0012/01-04 | Reg. Complementario de vales de | 8,712.00           |
| <b>TOTAL</b>      |                     |                                 | <b>\$65,760.64</b> |

Por lo tanto, al presentar las pólizas citadas sin su respectiva documentación soporte, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación quedó no subsanada por un importe de \$65,760.64.

Referente a 11 pólizas por un total de \$143,056.43 señaladas con (3) en la columna “Referencia” del Anexo 12 del presente dictamen, no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral, por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia. A continuación se detallan las pólizas que integran dicho importe.

| SUBCUENTA  | REFERENCIA CONTABLE | NOMBRE                 | IMPORTE   |
|------------|---------------------|------------------------|-----------|
| Honorarios | PD 001-000029/12-04 | Comprobación de gastos | \$34.97   |
|            | PD 001-000029/12-04 | Comprobación de gastos | 758.14    |
|            | PD 001-000029/12-04 | Comprobación de gastos | 1,000.00  |
|            | PD 001-000029/12-04 | Comprobación de gastos | 1,924.18  |
|            | PD 001-000029/12-04 | Comprobación de gastos | 2,813.45  |
|            | PD 001-000029/12-04 | Comprobación de gastos | 10,000.00 |

| SUBCUENTA                             | REFERENCIA CONTABLE | NOMBRE                              | IMPORTE             |
|---------------------------------------|---------------------|-------------------------------------|---------------------|
| Honorarios Asimilados a Sueldos       | PD 001-000030/01-04 | Comprobación de gasto               | 25,336.44           |
|                                       | PD 001-000043/01-04 | Comprobación de gastos              | 14,090.88           |
|                                       | PD 001-000044/12-04 | Comprobación de gastos              | 8,053.66            |
|                                       | PD 001-000045/12-04 | Comprobación de gasto               | 2,000.00            |
|                                       | PD 001-000047/12-04 | Comprobación de gasto               | 5,000.00            |
|                                       | PD 001-000048/12-04 | Comprobación de gasto               | 14,352.97           |
|                                       | PD 001-000049/12-04 | Comprobación de gastos              | 40,000.00           |
|                                       | PD 001-000050/12-04 | Comprobación de gastos              | 8,399.00            |
| Comprobación por servicios eventuales | PC 003-RH8154/04-04 | CH-8154 Clara Elena Poire Hernández | 8,282.82            |
|                                       | PC 003-RH8150/04-04 | CH-8150 Rogelio Alberto Villaseño   | 1,009.92            |
| <b>TOTAL</b>                          |                     |                                     | <b>\$143,056.43</b> |

En consecuencia, la observación no se consideró subsanada.

Al verificar la subcuenta “Honorarios Asimilados a Sueldos”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo soporte documental. A continuación se detallan las pólizas observadas:

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE             |
|---------------------|---------------------|
| PC 003-7727/01-04   | \$7,802.80          |
| PC 003-7728/01-04   | 21,063.00           |
| PC 003-7730/01-04   | 11,000.00           |
| PC 003-7731/01-04   | 12,500.00           |
| PC 003-7732/01-04   | 7,500.00            |
| PC 003-7733/01-04   | 15,590.25           |
| PC 003-7750/01-04   | 5,000.00            |
| PC 003-7782/01-04   | 12,000.00           |
| PC 003-7798/01-04   | 11,000.00           |
| PC 003-7799/01-04   | 12,500.00           |
| PC 003-7801/01-04   | 15,590.25           |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$131,546.30</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales o, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral objeto de esta observación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta(...).”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se constató que presentó las pólizas solicitadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

### **Circularización a Prestadores de Servicios (Honorarios)**

| <b>NOMBRE</b>              | <b>No. DE OFICIO</b> | <b>No. DE RECIBOS</b> | <b>IMPORTE</b>      | <b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b> |
|----------------------------|----------------------|-----------------------|---------------------|---------------------------------------|
| ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ | STCFRPAP/799/05      | 01                    | \$ 41,760.87        |                                       |
| MÓNICA LUNA TREJO          | STCFRPAP/800/05      | 01                    | 53,885.00           | 03/06/05                              |
| GALAZ YAMAZAKY RUIZ        | STCFRPAP/801/05      | 01                    | 115,000.00          | 16/06/05                              |
| <b>TOTAL</b>               |                      |                       | <b>\$210,645.87</b> |                                       |

Como se puede observar los prestadores de servicios Mónica Luna Trejo y Galaz Yamazaky Ruiz confirmaron las operaciones realizadas con el partido.

Respecto al prestador de servicios Ángel Gilberto Adame López, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

En la subcuenta “Liquidación por Indemnización” se revisó un monto de \$244,074.41 que representa el 16.70% del total reportado por el partido de \$1,461,523.40. Derivado de la revisión, se determinó que dicho monto se encuentra soportado con recibos por concepto de

liquidación por indemnización los cuales cumplen con los requisitos aplicables a tal concepto, a excepción de lo siguiente:

En la subcuenta “Liquidación por Indemnización”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental el desistimiento de un juicio laboral ejercido en contra del partido, sin embargo, no se localizó el recibo por el finiquito o liquidación correspondiente al pago realizado. A continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO                  | IMPORTE DE LA LIQUIDACIÓN |
|---------------------|---------------------------|---------------------------|
| PC 003-RH8198/03-04 | Mayra Violeta Ortiz López | \$15,768.42               |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte original que cumpliera con las disposiciones fiscales aplicables a este concepto y, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de mérito, en relación con lo dispuesto en el artículo 102, párrafo primero y 109, párrafo primero, fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral, así como su recibo soporte original de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1, 19.2, 20.3 y 28.2, inciso a) del Reglamento de mérito, en relación con lo dispuesto en el artículo 102, párrafo primero y 109, párrafo primero, fracción X de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (...).”*

De la revisión al recibo de liquidación por indemnización presentado por el partido, se constató que es en original y con los requisitos

fiscales aplicables a este concepto, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a las subcuentas “Cuota Obrero Patronal”, “Afore”, e “Infonavit”, se revisó un monto de \$3,031,009.20, que representa el 19.26% del total de \$15,739,860.46, reportado por el partido. Derivado de la revisión, se determinó que los comprobantes corresponden a pagos realizados al Instituto Mexicano del Seguro Social, Aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y aportaciones a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mismos que estuvieron soportados con sus enteros de pago, sin embargo, el partido no presentó la totalidad de dichos enteros. En el apartado de “Impuestos por Pagar” se hace mención de tal situación.

En la subcuenta “2% sobre Nómina” se revisó un monto de \$347,710.01 que representa el 19.70% del total reportado por el partido de \$1,765,025.48. Derivado de la revisión, se determinó que el partido no enteró el pago del impuesto a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal. En el apartado de “Impuestos por Pagar” se hace mención de tal situación.

### **Reconocimientos por Actividades Políticas**

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” (REPAP) del Comité Ejecutivo Nacional, se revisó la cantidad de \$1,802,371.33 que representa el 100% del total reportado por el partido político.

En relación con la revisión de los recibos “REPAP” en comento, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que el partido reportó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas los folios impresos de los recibos “REPAP”.

- b) Del total de los 35,000 recibos impresos de la serie “REPAP-PRD-CEN” reportados por el partido, se verificó que únicamente fueron utilizados 5,036 y 29,964 cancelados.
- c) Se verificó que el egreso reportado por el partido estuviera correctamente contabilizado.

De la revisión efectuada se derivaron las siguientes observaciones:

Al revisar la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-PRD-CEN” de los cuales el nombre de la persona que recibió el reconocimiento y el importe, no coincidían con el relacionado en el control de folios “CF-REPAP” correspondiente, como se detallan a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FOLIO | FECHA    | RECIBO “REPAP-PRD-CEN”       |                   | CONTROL DE FOLIOS “CF-REPAP” |                   |
|---------------------|--------------|----------|------------------------------|-------------------|------------------------------|-------------------|
|                     |              |          | NOMBRE                       | IMPORTE           | NOMBRE                       | IMPORTE           |
| PD 001-00J129/03-04 | 01036        | 28-03-04 | Placido Álvarez<br>Francisca | \$500.00          | Placido Álvarez<br>Francisco | \$500.00          |
| PD 001-00J018/11-04 | 00342        | 29-10-04 | Carreto Medina<br>Antonio    | 700.00            | Ramírez García Daniel        | 600.00            |
|                     | 00343        | 30-11-04 | Ramírez García<br>Daniel     | 600.00            | Carreto Medina<br>Antonio    | 700.00            |
| <b>TOTAL</b>        |              |          |                              | <b>\$1,800.00</b> |                              | <b>\$1,800.00</b> |

Fue pertinente señalar que la información relacionada en el control de folios “CF-REPAP” se desprende del propio recibo “REPAP” elaborado por el partido, por lo tanto, los datos de los recibos y del control de folios, así como de la contabilidad deberían coincidir.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizará las correcciones que procedieran y presentara el control de folios “CF-REPAP” corregido, de tal forma que los datos asentados en éste coincidieran con lo reportado en cada uno de los recibos utilizados por el partido o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3, 14.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas “REPAP”, consecutivo y personalizado, con las correcciones correspondiente a lo señalado por la autoridad electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3, 14.9 y 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito (...)”.*

De la revisión a la nueva versión del formato “CF-REPAP”, así como a la relación por persona presentados por el partido, se determinó que coinciden las cifras reportadas en los recibos “REPAP-PRD-CEN” con el del control de folios y la relación por persona, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

### **Control de Folios “CF-REPAP”**

De la verificación al formato “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (operación ordinaria) del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que eran erróneos los datos siguientes:

| CONCEPTO                                    | TOTAL DE RECIBOS SEGÚN CONTROL DE FOLIOS | TOTAL DE RECIBOS SEGÚN AUDITORÍA |
|---------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------|
|                                             | DICE                                     | DEBE DE DECIR                    |
| TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS EN EL EJERCICIO  | 8,243                                    | 5,035                            |
| TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS EN EL EJERCICIO | 3,200                                    | 3,208                            |
| TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR     | 26,753                                   | 26,757                           |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el formato “CF-REPAP” corregido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento en la materia,

en relación con lo señalado en el instructivo del formato “CF-REPAP”, puntos (11), (12) y (13).

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/381/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo de 2005, el partido presentó el formato “CF-REPAP” del Comité Ejecutivo Nacional con los datos correctos, razón por la cual, se consideró subsanada la observación.

### **Circulación “REPAP”**

Se realizó la verificación de las operaciones realizadas entre el partido y las siguientes personas:

| <b>NOMBRE</b>                    | <b>No. DE OFICIO</b> | <b>No. DE RECIBOS</b> | <b>IMPORTE</b>     | <b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b> |
|----------------------------------|----------------------|-----------------------|--------------------|---------------------------------------|
| Marlin de la Cruz Camacho García | STCFRPAP/557/05      | 4                     | \$ 10,835.00       |                                       |
| Enrique Romero Aquino            | STCFRPAP/558/05      | 2                     | 8,800.00           |                                       |
| Rossana Mora Patiño              | STCFRPAP/559/05      | 5                     | 6,983.00           |                                       |
| Valentín Guzmán Soto             | STCFRPAP/560/05      | 5                     | 9,780.00           |                                       |
| Miguel Angel Campillo Bravo      | STCFRPAP/561/05      | 4                     | 7,660.00           |                                       |
| Juan Carlos Krausse Rivera       | STCFRPAP/562/05      | 3                     | 9,275.00           |                                       |
| Juan Darío Lemarroy Martínez     | STCFRPAP/563/05      | 3                     | 8,950.00           |                                       |
| Armando Reyes Castro             | STCFRPAP/565/05      | 2                     | 7,600.00           |                                       |
| Moisés Reyes Sandoval            | STCFRPAP/566/05      | 1                     | 5,000.00           |                                       |
| <b>TOTAL</b>                     |                      |                       | <b>\$74,883.00</b> |                                       |

Como se puede observar las personas señaladas en el cuadro anterior a la fecha de la elaboración del presente dictamen, no han dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

### **Órganos Directivos del Partido**

Con la finalidad de verificar los pagos realizados durante el ejercicio de 2004 a los miembros que integran o integraron en dicho periodo los Órganos Directivos a nivel nacional (CEN, Comités Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de



Investigación o, en su caso, Comités Distritales) notificados o ratificados al Instituto Federal Electoral, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se solicitó al partido que presentara una integración con nombres, cargos y la totalidad de los pagos realizados a dichos miembros, especificando si sus servicios fueron o no retribuidos, y en caso de haber recibido algún pago o retribución, se debería especificar de qué tipo y detallar cada uno como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, asimilados a sueldos, reconocimientos por actividades políticas (REPAP), gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación y viáticos, así como cualquier otra cantidad o prestación que se les hubiera otorgado. Asimismo, deberían presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2004, donde se reflejaran los registros contables correspondientes, así como los comprobantes originales de dichos pagos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia.

Lo anterior fue notificado mediante oficio número STCFRPAP/381/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SAF/367/05 de fecha 26 de mayo de 2005, el partido presentó integraciones de pagos a los Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación por concepto de remuneraciones. A continuación se detallan los dirigentes remunerados y no remunerados.

| DIRIGENTE                             | IMPORTE BRUTO | ISR          | TOTAL        | PERIODO                                |
|---------------------------------------|---------------|--------------|--------------|----------------------------------------|
| <b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b>      |               |              |              |                                        |
| <b>INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS</b> |               |              |              |                                        |
| ACOSTA NARANJO GUADALUPE              | \$674,749.20  | \$167,195.55 | \$507,553.65 | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004 |
| AGUILAR AGUILAR FREDDIE               | 458,195.52    | 95,294.74    | 362,900.78   | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004 |
| AHUMADA QUINTERO AUDOMAR              | 349,697.55    | 74,671.84    | 275,025.71   | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004 |
| BARBOSA HUERTA LUIS MIGUEL JERONIMO   | 291,539.26    | 63,985.36    | 227,553.90   | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004 |
| CALDERÓN SALAZAR JORGE ALFONSO        | 500,042.15    | 109,020.27   | 391,021.88   | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004 |
| CÁRDENAS BATEL CUAUHEMOC              | 663,832.17    | 170,789.80   | 493,042.37   | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004 |
| CASTILLO CRUZ DEISY                   | 0.00          | 0.00         | 0.00         |                                        |
| CORICHI GARCÍA CLAUDIA                | 674,749.39    | 167,195.55   | 507,553.84   | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004 |

| DIRIGENTE                              | IMPORTE BRUTO          | ISR                   | TOTAL                  | PERIODO                                   |
|----------------------------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|-------------------------------------------|
| DE LA CRUZ LÓPEZ MARIA                 | 353,232.57             | 59,610.46             | 293,622.11             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| DEL VALLE MORALES MAURICIO             | 691,006.71             | 172,502.98            | 518,503.73             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| ESCOBAR TOLEDO SAÚL ALFONSO            | 557,718.03             | 134,157.67            | 423,560.36             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| FERNÁNDEZ NOROÑA JOSÉ GERARDO          | 621,856.08             | 149,463.10            | 472,392.98             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| GARCÍA SAINZ LAVISTA RICARDO           | 674,749.39             | 167,195.56            | 507,553.83             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| GASTELUM VALENZUELA MARTHA DALIA       | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |                                           |
| GODOY RANGEL LEONEL                    | 677,923.36             | 168,249.46            | 509,673.90             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| GONZÁLEZ GARZA JAVIER                  | 358,024.46             | 85,576.43             | 272,448.03             | Del 15 de junio al 31 de diciembre 2004   |
| GUZMÁN ROSAS MIRELLA                   | 600,360.31             | 149,676.59            | 450,683.72             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| HERMOSILLO Y LEAL BEATRIZ EUGENIA      | 459,489.68             | 95,721.81             | 363,767.87             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| JAIME CORREA JOSÉ LUIS                 | 674,785.77             | 167,231.93            | 507,553.84             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| JUÁREZ PIÑA VERÓNICA BEATRIZ           | 477,628.45             | 101,730.58            | 375,897.87             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| MARÍN DÍAZ FELICIANO ROSENDO           | 674,749.39             | 167,195.55            | 507,553.84             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| MARTÍNEZ HERNÁNDEZ EFIGENIA MARTHA     | 459,489.68             | 95,721.81             | 363,767.87             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| NAVARRETE RUIZ CARLOS                  | 676,099.18             | 167,643.68            | 508,455.50             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| NOLASCO PASTORIZA MARCELA ALEJANDRA    | 530,370.34             | 120,808.74            | 409,561.60             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| PAYAN VELVER CARLOS                    | 459,489.68             | 95,721.81             | 363,767.87             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| REYES MIRANDA MARIA AZUCENA            | 300,408.76             | 71,249.54             | 229,159.22             | Del 15 de julio al 31 de diciembre 2004   |
| ROMÁN VISTRAIN VERÓNICA                | 451,724.70             | 93,466.16             | 358,258.54             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| RUEDA MÁRQUEZ JOSÉ ANTONIO             | 674,749.39             | 167,195.55            | 507,553.84             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| SÁNCHEZ SOLER MARTHA FERNANDA          | 602,483.14             | 149,900.27            | 452,582.87             | Del 15 de febrero al 31 de diciembre 2004 |
| SANDOVAL BALLESTEROS PABLO AMILCAR     | 358,024.46             | 85,576.43             | 272,448.03             | Del 15 de junio al 31 de diciembre 2004   |
| SAUCEDO PÉREZ MARIO                    | 673,129.30             | 166,655.47            | 506,473.83             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| SOTELO GARCÍA CARLOS                   | 674,749.39             | 167,195.55            | 507,553.84             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| TAPIA MEDINA ROSARIO                   | 358,024.46             | 85,576.43             | 272,448.03             | Del 15 de junio al 31 de diciembre 2004   |
| URIAS GERMAN GREGORIO                  | 358,024.46             | 85,576.43             | 272,448.03             | Del 15 de junio al 31 de diciembre 2004   |
| VARGAS NAVARRETE MARIELA               | 353,138.94             | 59,589.12             | 293,549.82             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| VICENTE VÁZQUEZ SAÚL                   | 538,290.21             | 121,886.35            | 416,403.86             | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004    |
| <b>TOTAL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b> | <b>\$17,227,776.30</b> | <b>\$4,033,032.99</b> | <b>\$13,194,743.31</b> |                                           |
| <b>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</b>        |                        |                       |                        |                                           |
| <b>AGUASCALIENTES</b>                  |                        |                       |                        |                                           |
| JÁUREGUI DIMAS FRANCISCO               | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |                                           |
| GONZÁLEZ LANDIN ELIZABETH              | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |                                           |
| <b>BAJA CALIFORNIA</b>                 |                        |                       |                        |                                           |
| ARELLANO SERVIN IMELDA                 | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |                                           |
| ZÚNIGA SANDOVAL HUMBERTO               | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |                                           |
| QUIROZ MIRANDA JOSÉ CARLOS             | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |                                           |
| LÓPEZ HERNÁNDEZ ARMANDO                | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |                                           |
| DEL TORO CÁRDENAS JOSÉ GUADALUPE       | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |                                           |
| BOLIO PÉREZ PATRICIA                   | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |                                           |
| TIERRABLANCA RICARDO                   | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |                                           |
| GARCÍA OJEDA JOSÉ DE JESUS             | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |                                           |
| MAGALLANES CORTÉS ROBERTO              | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |                                           |
| FUENTES DÍAS ANA MARÍA                 | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |                                           |
| SÁNCHEZ CORONA VÍCTOR                  | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |                                           |
| VALERIO CASTILLO CÉSAR                 | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |                                           |

| DIRIGENTE                             | IMPORTE BRUTO          | ISR                   | TOTAL                  | PERIODO |
|---------------------------------------|------------------------|-----------------------|------------------------|---------|
| <b>CAMPECHE</b>                       |                        |                       |                        |         |
| URIOSTEGUI URIOSTEGUI JOSÉ CONCEPCIÓN | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| CANUL CANUL JOSÉ ISMAEL               | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>COAHUILA</b>                       |                        |                       |                        |         |
| CÉSPEDES CASAS JOSÉ GUADALUPE         | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| OLGUÍN HERNÁNDEZ ESPERANZA            | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>COLIMA</b>                         |                        |                       |                        |         |
| DÍAZ MENDOZA RENE                     | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| GABRIEL PADILLA CARLOS                | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>CHIAPAS</b>                        |                        |                       |                        |         |
| HIDALGO GONZÁLEZ JOEL                 | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| VÁZQUEZ HERNÁNDEZ JOSÉ ANTONIO        | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>CHIHUAHUA</b>                      |                        |                       |                        |         |
| AGUILAR RAYNAL LUIS PAVEL             | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| GÓMEZ CABALLERO ALMA                  | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>DISTRITO FEDERAL</b>               |                        |                       |                        |         |
| CIRGO VÁSQUEZ VÍCTOR HUGO             | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| GUERRERO CASTILLO AGUSTÍN             | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>DURANGO</b>                        |                        |                       |                        |         |
| RUIZ CANAAN MARÍA SOLEDAD             | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| GONZÁLEZ CRUZ JUAN                    | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>GUANAJUATO</b>                     |                        |                       |                        |         |
| MONTES DE LA VEGA VÍCTOR ARNULFO      | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| RAMÍREZ ESCAMILLA BALDOMERO           | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>GUERRERO</b>                       |                        |                       |                        |         |
| MORA AGUIRRE MARTÍN                   | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| MEJÍA ESTRADA HERMILIO ABEL           | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>JALISCO</b>                        |                        |                       |                        |         |
| FAUSTO LIZAOLA CELIA                  | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| ESCOBAR RUIZ ALFREDO                  | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>MICHOACÁN</b>                      |                        |                       |                        |         |
| LÓPEZ PAREDES URIEL                   | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| TORRES CUADROS ENRIQUE                | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>MORELOS</b>                        |                        |                       |                        |         |
| RAMÍREZ GARRIDO GRACO ABREU           | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| DE MÉDICIS HIDALGO FIDEL              | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>NAYARIT</b>                        |                        |                       |                        |         |
| PARTIDA CANTABRANA ARTURO             | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| ESPERICUETA FLORES SIMÓN              | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>NUEVO LEÓN</b>                     |                        |                       |                        |         |
| GUERRA GARZA SANDRA GUADALUPE         | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| GARCÍA RAÚL DE JESÚS                  | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>QUERÉTARO</b>                      |                        |                       |                        |         |
| MENDOZA VILLA MARTÍN                  | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ PABLO HÉCTOR    | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>QUINTANA ROO</b>                   |                        |                       |                        |         |
| RAMOS HERNÁNDEZ ALEJANDRO JANITZIO    | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| POOT BALAM SEBASTIÁN                  | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>SAN LUIS POTOSÍ</b>                |                        |                       |                        |         |
| FLORES FLORES GREGORIO                | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| RODRÍGUEZ LEAL FELIPE ABEL            | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>SINALOA</b>                        |                        |                       |                        |         |
| FIGUEROA FUENTES JUAN                 | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| CAMACHO GAMEZ ADÁN                    | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>SONORA</b>                         |                        |                       |                        |         |
| MILLÁN COTA REYNALDO                  | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| HIRAN SALLARD EDGAR                   | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>TABASCO</b>                        |                        |                       |                        |         |
| HERNÁNDEZ GERONIMO AULDARICO          | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| LÓPEZ OBRADOR JOSÉ RAMIRO             | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>TAMAULIPAS</b>                     |                        |                       |                        |         |
| MARTÍNEZ INFANTE JULIO CESAR          | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| ALMARAZ MALDONADO MIGUEL ÁNGEL        | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>YUCATÁN</b>                        |                        |                       |                        |         |
| AVILES MARÍN NOEMÍ DEL ROCÍO          | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| CASTRO CARVAJAL JORGE ALBERTO         | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>ZACATECAS</b>                      |                        |                       |                        |         |
| GOYTÍA ROBLES PEDRO                   | 0.00                   | 0.00                  | 0.00                   |         |
| <b>TOTAL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</b> | <b>\$0.00</b>          | <b>\$0.00</b>         | <b>\$0.00</b>          |         |
| <b>GRAN TOTAL</b>                     | <b>\$17,227,776.30</b> | <b>\$4,033,032.99</b> | <b>\$13,194,743.31</b> |         |

De la verificación a las integraciones se observó que omitió presentar la información o aclaración de varios de los dirigentes que se encontraban relacionados en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. Las personas en comento (Anexo 2 del oficio número STCFPAP/857/05) se detallan a continuación:

| COMITÉ                    | NOMBRE                                | CARGO                                           | REFERENCIA |
|---------------------------|---------------------------------------|-------------------------------------------------|------------|
| Comité Ejecutivo Nacional | Martha Dalia Gastelum Valenzuela      | Secretaria de Organización                      | ( 1 )      |
|                           | Deisy Castillo Cruz                   | Secretaria de Equidad                           | ( 1 )      |
| Aguascalientes            | Francisco Jáuregui Dimas              | Presidente                                      | ( 3 )      |
|                           | Elizabeth González Landin             | Secretario general                              | ( 3 )      |
| Baja California           | Imelda Arellano Servín                | Presidente                                      | ( 3 )      |
|                           | Humberto Zúñiga Sandoval              | Secretario general                              | ( 3 )      |
|                           | Ing. José Carlos Quiroz Miranda       | Secretario de finanzas                          | ( 2 )      |
|                           | Armando López Hernández               | Secretario de asuntos electorales               | ( 3 )      |
| Baja California           | José Guadalupe del Toro Cárdenas      | Secretario de gobiernos municipales             | ( 3 )      |
|                           | Patricia Bolio Pérez                  | Secretaria de la tercera generación             | ( 3 )      |
|                           | Ricardo Tierrablanca                  | Secretario de Comunicación                      | ( 3 )      |
|                           | José de Jesús García Ojeda            | Secretario de formación política y capacitación | ( 3 )      |
|                           | Roberto Magallanes Cortés             | Secretario de derechos humanos                  | ( 3 )      |
|                           | Ana María Fuentes Días                | Secretaria de organización                      | ( 2 )      |
|                           | Víctor Sánchez Corona                 | Secretario de movimientos sociales              | ( 3 )      |
|                           | César Valerio Castillo                | Secretario de alianzas                          | ( 3 )      |
| Baja California Sur       | Jesús Omar Castro Cota                | Presidente                                      | ( 2 )      |
|                           | Armando Martínez Vega                 | Secretario general                              | ( 2 )      |
| Campeche                  | José Concepción Uriostegui Uriostegui | Presidente                                      | ( 3 )      |
|                           | José Ismael Canul Canul               | Secretario general                              | ( 2 )      |
| Coahuila                  | José Guadalupe Céspedes Casas         | Presidente                                      | ( 3 )      |
|                           | Esperanza Olguín Hernández            | Secretario general                              | ( 3 )      |
| Colima                    | Rene Díaz Mendoza                     | Presidente                                      | ( 2 )      |
|                           | Carlos Gabriel Padilla                | Secretario general                              | ( 3 )      |
| Chiapas                   | Joel Hidalgo González                 | Presidente                                      | ( 3 )      |
|                           | José Antonio Vázquez Hernández        | Secretario general                              | ( 3 )      |
| Chihuahua                 | Luis Pavel Aguilar Raynal             | Presidente                                      | ( 2 )      |
|                           | Alma Gómez Caballero                  | Secretario general                              | ( 3 )      |
| Distrito Federal          | Víctor Hugo Cirgo Vásquez             | Presidente                                      | ( 3 )      |
|                           | Agustín Guerrero Castillo             | Secretario general                              | ( 3 )      |
| Durango                   | María soledad Ruiz Canaan             | Presidente                                      | ( 3 )      |
|                           | Juan González Cruz                    | Secretario general                              | ( 3 )      |
| Guanajuato                | Víctor Arnulfo Montes de la Vega      | Presidente                                      | ( 2 )      |
|                           | Baldomero Ramírez Escamilla           | Secretario general                              | ( 3 )      |
| Guerrero                  | Martín Mora Aguirre                   | Presidente                                      | ( 2 )      |
|                           | Hermilio Abel Mejía Estrada           | Secretario general                              | ( 2 )      |
| Jalisco                   | Celia Fausto Lizaola                  | Presidente                                      | ( 3 )      |
|                           | Alfredo Escobar Ruiz                  | Secretario general                              | ( 2 )      |
| Michoacán                 | Uriel López Paredes                   | Presidente                                      | ( 2 )      |
|                           | Enrique Torres Cuadros                | Secretario general                              | ( 3 )      |
| Morelos                   | Graco Ramírez Garrido Abreu           | Presidente                                      | ( 2 )      |

| COMITÉ                   | NOMBRE                             | CARGO              | REFERENCIA |
|--------------------------|------------------------------------|--------------------|------------|
|                          | Fidel de Medicis Hidalgo           | Secretario general | ( 3 )      |
| Nayarit                  | Arturo Partida Cantabrana          | Presidente         | ( 3 )      |
|                          | Simón Espericueta Flores           | Secretario general | ( 2 )      |
| Nuevo León               | Sandra Guadalupe Guerra Garza      | Presidente         | ( 2 )      |
|                          | Raúl de Jesús García               | Secretario general | ( 3 )      |
| Querétaro                | Martín Mendoza Villa               | Presidente         | ( 2 )      |
|                          | Pablo Héctor González Loyola Pérez | Secretario general | ( 2 )      |
| Quintana Roo             | Alejandro Janitzio Ramos Hernández | Presidente         | ( 3 )      |
|                          | Sebastián Poot Balam               | Secretario general | ( 3 )      |
| San Luís Potosí          | Gregorio Flores Flores             | Presidente         | ( 2 )      |
|                          | Felipe Abel Rodríguez Leal         | Secretario general | ( 2 )      |
| Sinaloa                  | Juan Figueroa Fuentes              | Presidente         | ( 3 )      |
|                          | Adán Camacho Gamez                 | Secretario general | ( 3 )      |
| Sonora                   | Reynaldo Millan Cota               | Presidente         | ( 2 )      |
|                          | Edgar Hiran Sallard                | Secretario general | ( 2 )      |
| Tabasco                  | Auldarico Hernández Geronimo       | Presidente         | ( 2 )      |
|                          | José Ramiro López Obrador          | Secretario general | ( 3 )      |
| Tamaulipas<br>Tamaulipas | Julio Cesar Martínez Infante       | Presidente         | ( 2 )      |
|                          | Miguel Ángel Almaraz Maldonado     | Secretario general | ( 2 )      |
| Tlaxcala                 | Alejandro Martínez Hernández       | Presidente         | ( 2 )      |
|                          | Luis Roberto Macias Laylle         | Secretario general | ( 2 )      |
| Yucatán                  | Noemí del Rocío Aviles Marín       | Presidente         | ( 2 )      |
|                          | Jorge Alberto Castro Carvajal      | Secretario general | ( 2 )      |
| Zacatecas                | Pedro Goytia Robles                | Presidente         | ( 3 )      |
|                          | Del Real Ruedas Gilberto           | Secretario general | ( 2 )      |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicará el modo en que se remuneró a las personas relacionadas en el anexo de referencia; asimismo, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos y, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presentan las pólizas correspondientes, auxiliares contables y estados de cuenta bancarios señalados en la observación de la*

autoridad electoral. Al mismo tiempo aclaramos que no en todos casos los dirigentes señalados cobraron todo el año, sin embargo se comprobó el pago mediante recibos asimilados a salarios, de la misma manera algunos dirigentes se les pago y comprobó mediante recibos “REPAP” cuando estos solo se desempeñaron por periodos muy cortos...”.

De la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se observó lo siguiente:

Se presentó una nueva relación de la cual únicamente se localizó el pago de las dos personas señaladas con el (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, a continuación se detallan dichos pagos:

| DIRIGENTE                        | IMPORTE BRUTO       | ISR                | TOTAL               | PERIODO                                                                                                                                                      |
|----------------------------------|---------------------|--------------------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CASTILLO CRUZ DEISY              | \$124,622.04        | \$29,630.54        | \$94,991.50         | 1ra. Qna. de marzo, 1ra. y 2da. de Abril, 1ra. de Mayo, y del 6 al 7 marzo de 2004 (REPAP)                                                                   |
| GASTELUM VALENZUELA MARTHA DALIA | 307,531.34          | 68,524.11          | 239,007.23          | Del 1 de enero al 31 de mayo, 21 de junio y 2 de julio, gratificación anual correspondientes al ejercicio 2004 y del 21 de mayo al 31 de julio 2004 (REPAP). |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>\$432,153.38</b> | <b>\$98,154.65</b> | <b>\$333,998.73</b> |                                                                                                                                                              |

Por lo que se refiere a las personas señaladas con el (2), de la revisión a la documentación presentada durante el proceso de la revisión se localizaron los pagos a las mismas, a continuación se detallan dichos pagos:

| DIRIGENTE                       | IMPORTE BRUTO | ISR       | TOTAL      | PERIODO                                                                                                                                                                             |
|---------------------------------|---------------|-----------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL</b> |               |           |            |                                                                                                                                                                                     |
| <b>BAJA CALIFORNIA</b>          |               |           |            |                                                                                                                                                                                     |
| QUIROZ MIRANDA JOSÉ CARLOS      | \$2,000.00    | \$0.00    | \$2,000.00 | 1ra. y 2da. de Abril de 2004                                                                                                                                                        |
| FUENTES DIAS ANA MARÍA          | 16,000.00     | 1,079.83  | 14,920.17  | 24 de marzo, 1ra. y 2da. Qna. De Abril de 2004                                                                                                                                      |
| <b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>      |               |           |            |                                                                                                                                                                                     |
| MARTÍNEZ VEGA ARMANDO           | 82,119.60     | 10,452.92 | 71,666.68  | 2a de febrero, 1a y 2a de marzo, 1a y 2a de mayo 1a de junio, 2a de julio, 2a de septiembre y 1a y 2a de diciembre                                                                  |
| CASTRO COTA JESÚS OMAR          | 93,980.99     | 12,980.99 | 81,000.00  | 2a de febrero, 1a y 2a de marzo, 1a y 2a de mayo 1a de junio, 2a de julio, 2a de septiembre 1a y 2a de diciembre                                                                    |
| <b>CAMPECHE</b>                 |               |           |            |                                                                                                                                                                                     |
| CANUL CANUL JOSÉ ISMAEL         | 19,506.28     | 206.28    | 19,300.00  | 1ra. y 2da. Qna. de Febrero, 1ra. Qna. de Abril, 1ra. Qna. de Mayo, 1ra. y 2da. Qna. de Junio, 1ra. Qna. de Octubre, 1ra. Qna. de Noviembre, 1ra. y 2da. Qna. de Diciembre de 2004. |

| DIRIGENTE                          | IMPORTE BRUTO | ISR        | TOTAL      | PERIODO                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------|---------------|------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>COLIMA</b>                      |               |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| DÍAZ MENDOZA RENE                  | 91,150.91     | 8,352.91   | 82,798.00  | 1ra. y 2da. Qna. de Febrero, 2da. Qna. de Enero, 1ra. y 2da Qna. de Marzo, 1ra. Qna. de Abril, 1ra. Qna. de Mayo, 2da. Qna. de Junio, 1ra. Qna. de Agosto, 1ra. y 2da. Qna. de Septiembre, 1ra. y 2da. Qna. de Octubre 1ra. y 2da. Qna. de Diciembre y Gratific |
| <b>CHIHUAHUA</b>                   |               |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| AGUILAR RAYNAL LUÍS PAVEL          | 64,112.58     | 5,612.58   | 58,500.00  | De la 1ra. y 2da. Qna. de Enero, 1ra. Qna. de Marzo, 1ra. y 2da. Qna. de Mayo, 1ra. y 2da. Qna. de Junio, 1ra. y 2da. Qna. de Julio y 2da. Qna. de Nov. de 2004                                                                                                 |
| <b>GUANAJUATO</b>                  |               |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| MONTES DE LA VEGA VÍCTOR ARNULFO   | 285,404.64    | 45,404.64  | 240,000.00 | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>GUERRERO</b>                    |               |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| MORA AGUIRRE MARTÍN                | 18,389.20     | 889.20     | 17,500.00  | 1a dic-2003,1a y 2a de enero, 1a y 2a de mayo -2004                                                                                                                                                                                                             |
| MEJÍA ESTRADA HERMILO ABEL         | 29,388.84     | 1,888.84   | 27,500.00  | 1a dic-2003,1a y 2a de enero, 1a y 2a de mayo y 1a y 2a de noviembre-2004                                                                                                                                                                                       |
| <b>JALISCO</b>                     |               |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| ESCOBAR RUIZ ALFREDO               | 12,081.67     | 0.00       | 12,081.67  | 1ra. y 2da. Qna. de Febrero, 1ra. y 2da. de Abril, 1ra. y 2da. Qna. de Julio, 1ra. y 2da. de Agosto de 2004.                                                                                                                                                    |
| <b>MICHOACÁN</b>                   |               |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| LÓPEZ PAREDES URIEL                | 63,430.38     | 9,430.38   | 54,000.00  | 1ra. y 2da. Qna. de Febrero, 1ra. y 2da. de Marzo y 1ra. y 2da. Qna. de Abril de 2004.                                                                                                                                                                          |
| <b>MORELOS</b>                     |               |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| RAMÍREZ GARRIDO GRACO ABREU        | 674,749.39    | 167,195.55 | 507,553.84 | Del 1 de enero al 31 de diciembre 2004                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>NAYARIT</b>                     |               |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| ESPERICUETA FLORES SIMÓN           | 81,074.92     | 5,074.92   | 76,000.00  | 1ra. y 2da. Qna. de Enero, 1ra. y 2da. de Febrero, 2da. Qna. de Marzo, 1ra. y 2da. Qna. de Abril, 1ra. y 2da. Qna. de Mayo, 1ra. y 2da. Qna. de Julio, 1ra. y 2da. Qna. de Septiembre, 1ra. y 2da. Qna. de Octubre, 1ra. y 2da. Qna. de Noviembre y 1ra. y 2da. |
| <b>NUEVO LEÓN</b>                  |               |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| GUERRA GARZA SANDRA GUADALUPE      | 117,244.13    | 10,244.13  | 107,000.00 | 1ra. y 2da. Qna. de Enero, 1ra. y 2da. de Febrero, 2da. Qna. de Marzo, 1ra. y 2da. Qna. de Abril, 1ra. y 2da. Qna. de Mayo, 1ra. y 2da. Qna. de Julio, 1ra. Qna. de Septiembre, 1ra. y 2da. Qna. de Noviembre y 1ra. y 2da. Qna. de Diciembre de 2004.          |
| <b>QUERÉTARO</b>                   |               |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| MENDOZA VILLA MARTÍN               | 84,410.90     | 10,410.90  | 74,000.00  | 2da. Qna. de Enero, 1ra. Qna. de Febrero, 1ra. Qna. de Marzo, 2da. Qna. de Abril, 1ra. y 2da. Qna. de Junio, 1ra. y 2da. Qna. de Agosto, 2da. Qna. de Octubre y Gratificación Anual Diciembre de 2004.                                                          |
| GONZÁLEZ LOYOLA PÉREZ PABLO HÉCTOR | 80,768.87     | 7,768.87   | 73,000.00  | 2da. Qna. de Enero, 1ra. Qna. de Febrero, 1ra. y 2da. Qna. de Marzo, 1ra. y 2da. Qna. de Abril, 1ra. y 2da. Qna. De Mayo, 1ra. y 2da. Qna. de Junio, 1ra. y 2da. Qna. de Agosto, 1ra. Y 2da. Qna. de Octubre y Gratificación Anual Diciembre de 2004.           |
| <b>SAN LUIS POTOSÍ</b>             |               |            |            |                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| FLORES FLORES GREGORIO             | 58,523.63     | 3,273.63   | 55,250.00  | 2da. Qna. de Febrero, 1ra. y 2da. Qna. de Marzo, 1ra. y 2da. Qna. de Junio, 2da. de Julio, 1ra. Qna. de Agosto, 2da. de Septiembre, 1ra. y 2da. Qna. de Octubre, 1ra. y 2da. de Noviembre, 1ra. y 2da. de diciembre y Gratificación de Fin de Año de 2004.      |
| RODRÍGUEZ LEAL FELIPE ABEL         | 49,810.57     | 1,560.57   | 48,250.00  | 2da. Qna. de Febrero, 1ra. y 2da. Qna. de Marzo, 1ra. y 2da. Qna. de Abril, 2da. de Mayo, 1ra. Y 2da. Qna. de Junio, 2da. Qna. de Julio, 1ra. Qna. de Agosto, 1ra. y 2da. Qna. de Octubre, 1ra. y 2da. de Noviembre, 1ra. y 2da. de diciembre y Gratificación   |

| DIRIGENTE                      | IMPORTE BRUTO         | ISR                 | TOTAL                 | PERIODO                                                                                                                                                                                                                                                           |
|--------------------------------|-----------------------|---------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SONORA</b>                  |                       |                     |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| MILLÁN COTA REYNALDO           | 110,000.00            | 10,410.25           | 99,589.75             | 1ra. y 2da. Qna. de Enero, 1ra. y 2da. Qna. de Febrero, 1ra. y 2da. Qna. de Marzo, 1ra. y 2da. de Abril, 1ra. y 2da. Qna. de Mayo, 1ra. Qna. de Junio, 1ra. y 2da. Qna. de Julio, 1ra. Qna. de Agosto, 1ra. y 2da. Qna. de Octubre, 1ra. y 2da. Qna. de Noviembre |
| HIRAN SALLARD EDGAR            | 2,414.10              | 306.00              | 2,108.10              | 1ra. Qna. de Agosto de 2004                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>TABASCO</b>                 |                       |                     |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| HERNÁNDEZ GERONIMO AULDARICO   | 101,820.25            | 13,820.25           | 88,000.00             | 1ra. y 2da. Qna. de Marzo, 1ra. Qna. de Mayo, 1ra. Qna. de Junio, 1ra. Y 2da. Qna. de Agosto, 1ra. y 2da. Qna. de Octubre, 1ra. y 2da. Diciembre del 2004.                                                                                                        |
| <b>TAMAULIPAS</b>              |                       |                     |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| MARTÍNEZ INFANTE JULIO CESAR   | 21,092.60             | 1,092.60            | 20,000.00             | 2da. Qna. de Febrero, 2da. Qna. de Marzo, 2da. Qna. de Abril, 1ra. y 2da. de Junio de 2004.                                                                                                                                                                       |
| ALMARAZ MALDONADO MIGUEL ÁNGEL | 5,068.59              | 68.59               | 5,000.00              | 1ra. Qna. de Febrero, 1ra. y 2da. Qna. de Junio de 2004.                                                                                                                                                                                                          |
| <b>TLAXCALA</b>                |                       |                     |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| MACIAS LEYLLE LUIS ROBERTO     | 5,509.58              |                     | 5,509.58              | Del 1 al 30 de agosto                                                                                                                                                                                                                                             |
| MARTÍNEZ HERNÁNDEZ ALEJANDRO   | 16,509.22             |                     | 16,509.22             | Del 1 6 de septiembre al 15 de octubre y del 15 al 30 de noviembre                                                                                                                                                                                                |
| <b>YUCATÁN</b>                 |                       |                     |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| AVILES MARÍN NOEMÍ DEL ROCÍO   | 46,485.78             | 3,985.78            | 42,500.00             | 1ra. Qna. de Enero, 1ra. y 2da. Qna. de Abril, 1ra. Qna. de Julio, 1ra. y 2da. Qna. de Agosto, 1ra. Qna. de Noviembre, 1ra. Qna. de Diciembre de 2004                                                                                                             |
| CASTRO CARVAJAL JORGE ALBERTO  | 35,601.82             | 2,601.82            | 33,000.00             | 1ra. Qna. de Enero, 2da. Qna. de Junio, 1ra. Qna. de Julio, 1ra. Qna. de Agosto, 1ra. Y 2da. Qna. De Octubre, 2da. Qna. de Noviembre, 1ra. Y 2da. Qna. de Diciembre de 2004.                                                                                      |
| <b>ZACATECAS</b>               |                       |                     |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| DEL REAL RUEDAS GILBERTO       | 9,000.00              |                     | 9,000.00              | del 23 de Mayo al 23 de Junio de 2004 (REPAP)                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>TOTAL</b>                   | <b>\$2,277,649.44</b> | <b>\$334,112.43</b> | <b>\$1,943,537.01</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                   |

En relación con las personas restantes señaladas con el (3), al señalar el partido que no realizó pagos a dichas personas la observación quedó subsanada.

De la revisión a las subcuentas “Honorarios Asimilados a Sueldos”, “Gratificación de Fin de Año” y “Aguinaldo”, se observaron remuneraciones a varias personas que integraban los órganos directivos a nivel nacional del partido durante el ejercicio de 2004, sin embargo, en algunas de ellas no se localizaron los pagos efectuados por los meses que se detallaron en el Anexo 3 del oficio número STCFRPAP/857/05. Anexo 14 del presente dictamen.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicará la forma de cómo se les remuneró a las personas en comento por los meses señalados en el Anexo de referencia y presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y



los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1, 19.2 y 28.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto aclaramos que no en todos casos los dirigentes señalados cobraron todo el año sin embargo se comprobó el pago mediante recibos asimilados a salarios, en los casos que la misma autoridad electoral observó. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2, 20.3 y 28.2 del Reglamento en la materia”.*

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó que tres de los dirigentes recibieron pagos por medio de recibos “REPAP”, sin embargo, en los documentos donde se integraron los pagos a los Directivos del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Organizaciones Adherentes y Fundaciones o Institutos de Investigación presentados por el partido, no se localizaron erogaciones por concepto de “REPAP”. A continuación se detallan los casos en comento:

| COMITÉ                    | RECIBO “REPAP”  |          |                                  |                    |
|---------------------------|-----------------|----------|----------------------------------|--------------------|
|                           | Número          | Fecha    | Nombre                           | Importe            |
| Comité Ejecutivo Nacional | 01238           | 21-06-04 | Gastelum Valenzuela Martha Dalia | \$9,000.00         |
|                           | 01299           | 02-07-04 |                                  | 9,000.00           |
|                           | <b>SUBTOTAL</b> |          |                                  | <b>\$18,000.00</b> |
|                           | 00144           | 07-03-04 | Castillo Cruz Deisy              | \$208.00           |
| Zacatecas                 | 01247           | 23-06-04 | Del Real Ruedas Gilberto         | 9,000.00           |
| <b>TOTAL</b>              |                 |          |                                  | <b>\$27,208.00</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara una integración en la que indicará el nombre y la totalidad de los pagos por

concepto de reconocimientos por actividades políticas “REPAP” otorgados a los miembros que integraron los Órganos Directivos a nivel nacional; asimismo, presentará las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos y, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.8, 14.9, 14.12 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta (...) la póliza correspondiente al pago del C. Gilberto Real Ruedas objeto de esta observación. Las demás pólizas señaladas por la autoridad electoral en este punto, se presentan en (...) este oficio. Todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.8, 14.9, 14.12, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

De la verificación a la documentación proporcionada por el partido, se observó que únicamente presentó la documentación soporte de las tres personas señaladas en el cuadro anterior, y no de alguna integración de más dirigentes que hayan recibido pagos por dicho concepto, sin embargo, de acuerdo a la contestación del partido se consideró que son las únicas personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### **4.3.3.1.2 Materiales y Suministros**

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Materiales y Suministros del Comité Ejecutivo Nacional egresos por un monto total de \$7,770,215.02, integrada por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO                                 | IMPORTE               |
|------------------------------------------|-----------------------|
| Materiales de Oficina                    | \$2,853,173.65        |
| Materiales de Limpieza                   | 217,474.57            |
| Material Didáctico                       | 265,764.48            |
| Materiales y Útiles de Impresión         | 13,430.83             |
| Materiales y Útiles de Computo           | 29,524.89             |
| Alimentación de Personas                 | 1,933,879.54          |
| Utensilios para Alimentación             | 14,095.16             |
| Refacciones y Herramientas               | 11,916.56             |
| Estructuras y Manufacturas               | 1,883.70              |
| Material Eléctrico                       | 89,481.68             |
| Medicinas y Productos Farmacéuti         | 58,730.52             |
| Materiales y Suministros de Lab.         | 67,555.72             |
| Combustibles y Lubricantes               | 1,864,838.85          |
| Vestuarios, Uniformes y Blancos          | 7,220.85              |
| Artículos Deportivos                     | 917.12                |
| Gastos Varios                            | 206,873.84            |
| Enseres Menores Equipo de Oficina        | 47,611.54             |
| Enseres Menores Equipo de Computo        | 54,464.11             |
| Enseres Menores Equipo de Sonido y Video | 31,377.41             |
| <b>TOTAL</b>                             | <b>\$7,770,215.02</b> |

### a) Revisión

Al revisar el concepto “Materiales y Suministros” por la cantidad de \$1,575,983.68, que representa el 20.29 % del total de \$7,770,215.02 reportado por el partido, se observó lo siguiente:

En las subcuentas “Material de Oficina”, “Materiales de Limpieza”, “Materiales Didáctico”, “Materiales y Útiles de Impresión”, “Materiales y Útiles de Cómputo”, “Material Eléctrico” y “Materiales y Suministros de Laboratorio”, se revisó un monto de \$730,813.07 que representa el 20.67% del total reportado por el partido de \$3,536,405.82. De la revisión se determinó que este monto se encuentra amparado con facturas que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de mérito.

De la revisión a las subcuentas, “Utensilios para Alimentación”, y “Refacciones y Herramientas”, se revisó un monto de \$14,521.80, que representa el 55.83% del total de \$26,011.72, reportado por el partido. De la revisión, se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas y notas por consumo de gasolina que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento en la materia.

Por lo que corresponde a la subcuenta “Alimentación de Personas” por un importe de \$1,933,879.54 el partido presentó la documentación de la siguiente manera:

Un importe de \$1,930,129.54 se presentó durante el proceso de revisión, del cual se revisó un monto de \$302,657.16, que representa el 15.68% del total reportado durante el proceso de revisión. De la revisión, se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento en la materia.

El partido mediante escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005 presentó documentación por un monto de \$3,750.00, una vez concluido el periodo de revisión, la cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en comprobantes por consumo de alimentos se encuentran a nombre del partido y cumplen con los artículos del Reglamento de mérito establecidos al respecto.

Respecto a la subcuenta “Combustibles y Lubricantes” por un importe de \$1,864,838.85, el partido presentó la documentación de la siguiente manera:

Un importe de \$1,862,403.85 se presentó durante el proceso de revisión, del cual se revisó un monto de \$304,726.53, que representa el 16.36% del total reportado durante el proceso de revisión. De la revisión, se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento en la materia.

El partido mediante escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005 presentó documentación por un monto de \$2,435.00, una vez concluido el periodo de revisión, la cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en notas por consumo de gasolina se encuentran a nombre del partido y cumplen con los artículos del Reglamento de mérito establecidos al respecto.

Respecto a la subcuenta “Gastos Varios” por un importe de \$206,873.84, el partido presentó la documentación de la siguiente manera:

Un importe de \$206,321.64 se presentó durante el proceso de revisión, del cual se revisó un monto de \$128,244.55, que representa el 62.16% del total reportado durante el proceso de revisión. De la revisión, se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas que cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento en la materia.

El partido mediante escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005 presentó documentación por un monto de \$552.20, una vez concluido el periodo de revisión, la cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en comprobantes por la compra de pilas y arreglos se encuentran a nombre del partido y cumplen con los artículos del Reglamento de mérito establecidos al respecto.

Por lo que respecta a todas las demás subcuentas, se revisó un importe total de \$76,793.45, que representa el 37.98% del total reportado por el partido de \$202,205.25. De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en facturas se encuentran a nombre del partido y cumplen con los artículos del Reglamento de mérito establecidos al respecto.

### **Gastos por Amortizar**

En la subcuenta “Materiales y Suministros”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un comprobante que debió pagarse mediante cheque individual a nombre del proveedor, ya que rebasaba los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00. A continuación se indica la factura en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA    | PROVEEDOR               | CONCEPTO            | IMPORTE           |
|---------------------|----------------|----------|-------------------------|---------------------|-------------------|
| PD 001 000P08/12-04 | 2196           | 06-12-04 | Martínez Flores Lorenzo | Cajas de papel bond | <b>\$6,727.50</b> |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto aclaramos que la póliza observada por la autoridad electoral corresponde al registro de un pasivo y no así al de un pago como lo señala la autoridad electoral, mismo que se puede constatar en el (...), donde se incluye además la póliza de pago que se realizó en 2005 a favor de proveedor señalado en la observación que se contesta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.5, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

De la revisión a la póliza cheque presentada por el partido se verificó que el cheque se expidió a nombre del citado proveedor, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

## **b) Circularización a Proveedores**

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y el siguiente proveedor:

| <b>NOMBRE</b>             | <b>No. DE OFICIO</b> | <b>No. DE FACTURAS</b> | <b>IMPORTE</b> | <b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b> |
|---------------------------|----------------------|------------------------|----------------|---------------------------------------|
| Enrique Mendoza Hernández | STCFRPAP/749/05      | 78                     | \$1,603,530.97 |                                       |

Como se puede observar el proveedor Enrique Mendoza Hernández, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

### 4.3.3.1.3 Servicios Generales

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Generales del Comité Ejecutivo Nacional un monto de \$77,678,731.59, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

| CONCEPTO                               | IMPORTE                |
|----------------------------------------|------------------------|
| Servicio Postal                        | \$248,531.73           |
| Servicio Telegráfico                   | 24,076.54              |
| Servicio Telefónico                    | 5,060,359.33           |
| Servicio de Energía Eléctrica          | 849,515.78             |
| Arrendamiento de Edificios y Local     | 3,355,363.42           |
| Arrendamientos de Epo. De Computo      | 8,337.50               |
| Arrendamiento de Vehículos             | 146,454.91             |
| Arrendamientos Especiales              | 361,046.64             |
| Asesoría y Capacitación                | 54,948.76              |
| Fletes y Maniobras                     | 75,841.48              |
| Seguros y Fianzas                      | 1,104,941.31           |
| Otros Impuestos y Derechos             | 73,622.80              |
| Servicio de Vigilancia                 | 1,546,663.64           |
| Servicios de Lavandería y Limpieza     | 1,417.50               |
| Cuotas y Suscripciones                 | 352,561.74             |
| Mtto. Y Conservación de Mob. Y Eq.     | 48,843.98              |
| Mtto. Y Conservación de Eq. De Computo | 135,015.00             |
| Mtto. Y Conservación de Inmueble       | 500,143.87             |
| Mtto. Y Conservación de Eq. De T.      | 1,547,216.88           |
| Propaganda                             | 13,768,399.74          |
| Impresiones y Publicaciones Oficia     | 1,023,075.15           |
| Pasajes                                | 5,290,060.26           |
| Viáticos                               | 1,651,626.35           |
| Gastos Ceremoniales y de Orden         | 88,556.95              |
| Congresos, Convenciones y Expo         | 5,359,928.62           |
| Servicios Asistenciales                | 11,333.00              |
| Otros Servicios                        | 526,404.05             |
| Servicios Estadísticos                 | 2,957,956.00           |
| Multas, Sanciones y Recargos           | 3,304,709.57           |
| Taxis y Estacionamientos               | 155,884.71             |
| Bitácora                               | 422,089.39             |
| Apoyos Sociales                        | 164,047.00             |
| Daños y Perdidas por Casos Fortuitos   | 14,596.15              |
| Internet                               | 329,849.92             |
| Gastos Financieros                     | 22,620,999.81          |
| Multas Instituto Federal Electoral     | 4,494,312.11           |
| <b>TOTAL</b>                           | <b>\$77,678,731.59</b> |

## **a) Revisión**

En relación con la cuenta de “Servicios Generales”, se revisó un importe de \$36,136,564.40, que representa el 46.52% del total reportado por el partido de \$77,678,731.59.

En las subcuentas “Servicio Postal”, “Servicio Telegráfico”, “Servicio Telefónico” y “Servicio de Energía Eléctrica” se revisó un monto de \$1,182,497.88 que representa el 19.13% del total reportado por el partido de \$6,182,483.38. Derivado de la revisión, se determinó que este monto corresponde al envío de correspondencia, giros postales, servicio telefónico y de energía eléctrica. La documentación soporte consistente en facturas de los proveedores y recibos de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cumple con la normatividad aplicable.

Por otra parte, procede señalar que respecto a la subcuenta “Servicios Telefónico” el partido mediante escrito SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005 presentó documentación por un importe de \$650.00 una vez concluido el periodo de revisión, la cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en comprobantes por servicio telefónico se encuentran a nombre del partido y cumplen con los artículos del Reglamento de mérito establecidos al respecto.

De la revisión a las subcuentas “Arrendamiento de Edificios y Local”, “Seguros y Fianzas”, “Otros Impuestos y Derechos”, “Cuotas y Suscripciones”, “Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo”, “Propaganda”, “Pasajes”, “Viáticos”, “Servicios Asistenciales” y “Bitácora”, se revisó un monto de \$11,583,952.20, que representa el 44.42% del total de \$26,078,841.99, reportado por el partido. Derivado de la revisión, se determinó lo siguiente:

De la revisión a varias subcuentas se observaron registros contables, de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes y sus respectivos comprobantes en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan los casos en comento:



| SUBCUENTA                                           | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE               | REFERENCIA |
|-----------------------------------------------------|---------------------|-----------------------|------------|
| Arrendamiento de Edificios                          | PD 001-000041/12-04 | \$276,000.00          | (2)        |
| Seguros y Fianzas                                   | PD 001-000010/04-04 | 100,087.55            | (1)        |
| Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo | PD 001-00J002/04-04 | 1,058.00              | (1)        |
| Propaganda                                          | PC 003-000011/09-04 | 493,925.00            | (1)        |
|                                                     | PC 003-000013/09-04 | 4,053.75              | (1)        |
|                                                     | PD 001-00J017/02-04 | 1,390.35              | (1)        |
|                                                     | PD 001-000013/10-04 | 8,271,282.27          | (1)        |
| Viáticos                                            | PC 003-0C9187/08-04 | 13,744.00             | (1)        |
| Bitácora                                            | PD 001-000006/03-04 | 4,602.00              | (4)        |
|                                                     | PD 001-000012/11-04 | 7,822.40              | (3)        |
|                                                     | PD 001-000012/11-04 | 8,452.50              | (3)        |
| Servicios Asistenciales                             | PD 001-00J100/02-04 | 7,800.00              | (1)        |
| <b>TOTAL</b>                                        |                     | <b>\$9,190,217.82</b> |            |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

## Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...).

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

## Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

#### Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya

presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

II. La leyenda: 'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales', con letra no menor de 3 puntos.

III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

IV. La fecha de impresión.

V. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su debida documentación soporte (...) Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 11.5, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004".*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó lo siguiente:

Respecto de 7 pólizas por un total de \$8,843,340.92 señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó las citadas pólizas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, por tal razón la observación quedó subsanada por dicho importe.

Referente a la póliza señalada con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede el importe registrado en la citada póliza no coincide con la documentación soporte presentada, como se detalla a continuación:

| <b>REFERENCIA CONTABLE</b> | <b>IMPORTE DE LA PÓLIZA</b> | <b>DOCUMENTACIÓN LOCALIZADA</b> | <b>SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE</b> |
|----------------------------|-----------------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| PD 001-000041/12-04        | \$276,000.00                | \$248,400.00                    | \$27,600.00                      |

En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando la observación no subsanada por un importe de \$27,600.00.

En relación con 2 pólizas por un total de \$16,274.90 señaladas con (3) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, aun cuando se presentan dichas pólizas, éstas carecen de su soporte documental. Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando la observación no subsanada por dicho importe.

Referente al registro contable PD 001-000006/03-04 por un total de \$4,602.00, señalada con (4) en la columna “Referencia” del cuadro anterior no se localizó la póliza con su soporte documental, por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, por tal razón, la observación quedó no subsanada por dicho importe.

De la revisión a la subcuenta “Viáticos”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

| SUBCUENTA    | REFERENCIA          | COMPROBANTE |          | PROVEEDOR                         | IMPORTE            | OBSERVACIÓN                                                                 |
|--------------|---------------------|-------------|----------|-----------------------------------|--------------------|-----------------------------------------------------------------------------|
|              |                     | NÚMERO      | FECHA    |                                   |                    |                                                                             |
| Viáticos     | PD 001-00J053/08-04 | 1219        | 05-08-04 | Grupo Hotelero Roma, S.A. de C.V. | \$900.00           | Fecha de impresión: marzo de 2003<br><br>Caducidad: Marzo del 2006          |
|              | PD 001-00J170/08-04 | 0452        | 30-07-04 | Huerta Lozada Ma. Rosa            | 2,850.00           | Fecha de impresión: 01/AGOSTO/2003<br><br>Fecha de vigencia: 01/AGOSTO/2006 |
|              |                     | 0444        | 28-07-04 | Huerta Lozada Ma. Rosa            | 3,135.00           | Fecha de impresión: 01/AGOSTO/2003<br><br>Fecha de vigencia: 01/AGOSTO/2006 |
|              | PD 001-00J081/09-04 | 0437        | 13-07-04 | Huerta Lozada Ma. Rosa            | 4,275.00           | Fecha de impresión: 01/AGOSTO/2003<br><br>Fecha de vigencia: 01/AGOSTO/2006 |
| <b>TOTAL</b> |                     |             |          |                                   | <b>\$11,160.00</b> |                                                                             |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción IV y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

#### Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.



Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

“(...

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio antes citado, sin embargo no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al presentar comprobantes sin la totalidad de los requisitos fiscales establecidos en la normatividad aplicable, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción IV y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, quedando la observación no subsanada.

De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes en copia fotostática. A continuación se detallan los casos en comento:

| SUB CUENTA                 | REFERENCIA          | COMPROBANTE |          | PROVEEDOR                                         | CONCEPTO                                                                                        | IMPORTE             |
|----------------------------|---------------------|-------------|----------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|                            |                     | NÚMERO      | FECHA    |                                                   |                                                                                                 |                     |
| Otros Impuestos y Derechos | PC 003-010010/11-04 | 2175476     | 21-11-04 | Gobierno del Distrito Federal                     | Pago de tenencia vehicular.                                                                     | \$1,850.00          |
| Propaganda                 | PD 001-00P030/12-04 | 16695       | 22-12-04 | Buró de Investigaciones de mercados, S.A. de C.V. | Finiquito por la realización de un estudio de opinión.                                          | 171,866.66          |
|                            |                     | 16696       | 22-12-04 |                                                   | Finiquito por la realización de un estudio de mercado, encuesta precandidatos estado de México. | 170,141.66          |
|                            |                     | 16701       | 22-12-04 |                                                   | Pago total por la realización de un estudio preelectoral en Cancún.                             | 144,266.67          |
| <b>TOTAL</b>               |                     |             |          |                                                   |                                                                                                 | <b>\$488,124.99</b> |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el original de los comprobantes antes mencionados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas por al autoridad electoral objeto de esta observación con la documentación soporte en original correspondiente (...).*

*Respecto al soporte documental en copias fotostáticas encontradas en la pólizas PC-003-010010-11/04 aclaramos que la documentación original se encuentra el un (sic) tramite (sic) de siniestro del vehiculo (sic) en comento, misma que la aseguradora requiere para el tramite correspondiente y su pago, del cual se adjunta copia (...), todo lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó que la observación quedó subsanada toda vez que se presentaron los comprobantes en original y con requisitos fiscales, asimismo, copia de un escrito y de un cheque a nombre del partido expedido por Ana Compañía de Seguros, S.A. de C.V. por lo que la aclaración se consideró satisfactoria.

Al revisar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes del extranjero por concepto del XXV Congreso Mundial de la IUSY en Budapest, Hungría, sin embargo, no se proporcionó evidencia suficiente que detallara la finalidad perseguida y la actividad desarrollada por el partido. A continuación se detallan los comprobantes en comento:

| SUBCUENTA              | REFERENCIA          | COMPROBANTE |          | PROVEEDOR                | CONCEPTO               | IMPORTE     |
|------------------------|---------------------|-------------|----------|--------------------------|------------------------|-------------|
|                        |                     | NÚMERO      | FECHA    |                          |                        |             |
| Cuotas y Suscripciones | PD 001-00J124/03-04 | S/N         | S/F      | IUSY                     | Pago por membresía     | \$13,944.40 |
|                        |                     | S/N         | S/F      | IUSY                     | Pago por participación | 4,828.00    |
| Viáticos               | PD 001-00J124/03-04 | 311732      | 29-02-04 | Corinthia Hotel Aqvincvm | Hospedaje              | 3,634.84    |
|                        |                     | 101262      | 26-02-04 | Hotel Stadion            |                        | 910.52      |
|                        |                     | 101267      | 26-02-04 | Hotel Stadion            |                        | 3,509.00    |
|                        |                     | S/N         | 01-03-04 | Holiday Inn Praha, a .s. |                        | 264.12      |
|                        |                     | S/N         | 28-02-04 | Corinthia Hotel Aqvincvm |                        | 2,319.34    |

| SUBCUENTA    | REFERENCIA          | COMPROBANTE  |          | PROVEEDOR                | CONCEPTO                             | IMPORTE            |
|--------------|---------------------|--------------|----------|--------------------------|--------------------------------------|--------------------|
|              |                     | NUMERO       | FECHA    |                          |                                      |                    |
|              |                     | 101365       | 28-02-04 | Hotel Stadion            |                                      | 2,103.73           |
|              |                     | 311663       | 29-02-04 | Corinthia Aqvincvm Hotel |                                      | 389.00             |
| Pasajes      | PC 003-007331/03-04 | 3200225108 3 | 23-02-04 | Lufthansa                | México-Frankfurt/<br>Budapest-México | 9,655.74           |
|              |                     | 3200225106 1 | 23-02-04 |                          | México-Frankfurt/<br>Budapest-México | 9,655.74           |
|              |                     | 3200225105 0 | 23-02-04 |                          | México-Frankfurt/<br>Budapest-México | 9,655.74           |
| <b>TOTAL</b> |                     |              |          |                          |                                      | <b>\$60,870.17</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicará el motivo partidista de este viaje, presentara evidencia de la relación con esta organización, así como la justificación de la participación política del Partido de la Revolución Democrática en el XXV Congreso de la IUSY, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 7, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.6 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presenta toda la documentación relativa al XXV Congreso Mundial de la IUSY en Budapest, Hungría que consideramos la justificación partidaria del viaje al extranjero y que corresponde a los gastos de las pólizas observadas por la autoridad electoral.*

*Es preciso señalar que la IUSY es la Unión Internacional de Juventudes Socialistas de la cual este Instituto Político es miembro por su característica de partido de izquierda, y en la cual los jóvenes de este partido participan activamente, inclusive con representación en la directiva de la misma.*

*Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.6, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que la observación quedó subsanada, toda vez que se

presentó evidencia suficiente consistente en publicidad, programa, agenda y lista de participantes.

De la revisión a la subcuenta “Propaganda”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura cuyo concepto indicaba que se trataba de transmisiones de spots de campaña, además, no reunía la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la cantidad y costo unitario. A continuación se detalla la factura en comento:

| SUBCUENTA  | REFERENCIA          | COMPROBANTE |          | PROVEEDOR                             | CONCEPTO                                                                                                                                                                                               | IMPORTE        |
|------------|---------------------|-------------|----------|---------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
|            |                     | NÚMERO      | FECHA    |                                       |                                                                                                                                                                                                        |                |
| Propaganda | PD 001-000009/11-04 | 617         | 10-11-04 | Tere Struck y Asociados, S.A. de C.V. | Transmisión de 7160 SPOTS de 20” campaña “MARCHA” en las siguientes ciudades: Veracruz, Tlaxcala, Hidalgo, Estado de México, Morelia, Puebla, Morelos, Zacatecas y Guerrero en 49 estaciones de radio. | \$1,000,413.26 |

Adicionalmente, como se pudo observar en la columna “Concepto” sólo señala que correspondía a transmisión de spots que afectaban a diferentes entidades federativas, algunos con campaña local y otros no. Por lo tanto, esta autoridad no podía determinar si se trataba de un gasto de operación ordinaria, o bien de un gasto de campaña.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la orden de transmisión o las hojas membreadas correspondientes en las que se pudiera identificar la cantidad y el costo unitario, así como el tipo de promocionales de que se trataba con el fin de que esta autoridad pudiera determinar con certeza el tipo de erogación o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto este instituto político considera fundamental aclarar que la póliza observada por la autoridad electoral y cuyo soporte documental corresponde a una factura por transmisión de spots, corresponde a la transmisión del spot de invitación a la ‘marcha’ realizada durante el mes de agosto de 2004 en rechazo al intento de desafuero del Jefe de Gobierno, Andrés Manuel López Obrador.*

*Si bien la autoridad electoral es acertada en señalar que en la factura, el concepto señala ‘...que se trata de transmisiones de spots de campaña...’ omite de manera subjetiva el texto completo de este documento que a la letra dice:*

*Transmisión de 7160 spots de 20” Campaña ‘Marcha’ en las siguientes ciudades: Veracruz, Tlaxcala, Hidalgo, Estado de México, Morelia, Puebla, Morelos, Zacatecas y Guerrero en 49 estaciones de radio*

*Adicionalmente la autoridad electoral señala que dichas transmisiones ‘...afectan a diferentes entidades federativas, algunos con campaña local y otros no. (...), sin embargo (sic) en el calendario de elecciones locales no figura ninguna de las entidades federativas consideradas en la factura donde se transmitieron los spots, inclusive alguna donde se celebraron o celebrarían elecciones locales en el periodo de las transmisiones.*

*Respecto a lo relacionado con el costo unitario de los spots y el tipo de promocionales, aclaramos que tal y como consta el (sic) las ordenes (sic) de transmisión y hojas membreteadas que se presentaron a la autoridad electoral durante el proceso de revisión, estas muestras (sic) el costo unitario por transmisión, que en todos los casos fue distinta una de otra dependiendo de la entidad federativa en que se transmitió y los horarios de transmisión, siempre señalando que solo (sic) se trata de un solo promocional. Por lo anterior, y debido a que la factura ampara 7160 spots no se especifico (sic) el costo unitario de estos.*

*En consecuencia este instituto político ha demostrado que la póliza sujeto de esta observación corresponde a gastos de operación ordinaria y que no existe vinculación alguna con campañas locales*

*(...), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.8, inciso b), 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, primer párrafo, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación”.*

Derivado de la respuesta del partido y toda vez que de la revisión a la documentación proporcionada, se determinó que presentó las hojas membreadas correspondientes en las que se identificó la cantidad y el costo unitario, así como el tipo de promocionales de que se trata, la observación se consideró subsanada.

En las subcuentas “Arrendamiento de Vehículos” y “Arrendamientos Especiales” se revisó un monto de \$99,351.26 que representa el 19.58% del total reportado por el partido de \$507,501.55. Derivado de la revisión, se determinó que se encuentra soportado con facturas a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales, a excepción de lo siguiente:

Al verificar la subcuenta “Arrendamientos Especiales”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se indica la póliza en comento:

| <b>REFERENCIA<br/>CONTABLE</b> | <b>IMPORTE</b> |
|--------------------------------|----------------|
| PD 001-000008/12-04            | \$10,350.00    |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza antes citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, se presenta la póliza señala (sic) por la autoridad electoral con toda su documentación soporte (...), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004”.*

Al presentar la póliza observada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, la observación se consideró subsanada.

En la subcuenta “Arrendamiento de Vehículos”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de arrendamiento de automóviles, sin embargo, no presentaba el contrato respectivo. A continuación se detallan las facturas observadas:

| REFERENCIA          | FACTURA |          | PROVEEDOR                    | CONCEPTO           | IMPORTE            |
|---------------------|---------|----------|------------------------------|--------------------|--------------------|
|                     | NÚMERO  | FECHA    |                              |                    |                    |
| PD 001-000009/11-04 | 28651   | 31-07-04 | Royal Rent Car, S.A. de C.V. | Renta de vehículo. | \$9,832.50         |
|                     | 28676   | 04-08-04 |                              |                    | 5,922.50           |
|                     | 28743   | 16-08-04 |                              |                    | 14,662.50          |
| PD 001-000002/10-04 | 28832   | 30-08-04 |                              |                    | 5,635.00           |
|                     | 28858   | 01-09-04 |                              |                    | 8,625.00           |
|                     | 28872   | 06-09-04 |                              |                    | 5,807.50           |
| <b>TOTAL</b>        |         |          |                              |                    | <b>\$50,485.00</b> |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el contrato de arrendamiento celebrado con la empresa antes citada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código



Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los contratos de arrendamiento de vehículos del proveedor Royal Rent a Car S.A. de C.V., solicitados por la autoridad electoral (...) Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”.*

De la revisión a los contratos de arrendamiento presentados por el partido, se constató que corresponden a la renta de los vehículos señalados en las facturas antes citadas, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por otra parte, respecto a las cuentas “Cuotas y Suscripciones”, “Propaganda”, “Pasajes”, “Viáticos” y “Bitácora” el partido mediante escrito SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005 presentó la documentación por importes de \$5,378.00, \$1,300,000.00, \$4,180.00, \$5,088.00 y \$1,124.00 respectivamente una vez concluido el periodo de revisión, la cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en comprobantes y facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los artículos del Reglamento de mérito establecidos al respecto.

De la revisión a las subcuentas “Mantenimiento y Conservación de Equipo de Cómputo” y “Daños y Pérdidas por Casos Fortuitos”, se revisó un monto de \$41,568.59 que representa el 27.78% del total de \$149,611.15, reportado por el partido. Derivado de la revisión, se determinó que se encuentra soportado por comprobantes a nombre del partido y con requisitos fiscales, a excepción de lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Mantenimiento y Conservación de Equipo de Cómputo”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura con fecha de

expedición del año 2003. A continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCIA          | COMPROBANTE |          | PROVEEDOR                     | CONCEPTO                                      | IMPORTE    |
|---------------------|-------------|----------|-------------------------------|-----------------------------------------------|------------|
|                     | NÚMERO      | FECHA    |                               |                                               |            |
| PD 001-00J058/03-04 | 1016        | 02-02-03 | Víctor Hugo Hernández Cedillo | 1 kit de mantenimiento para impresora HP 1200 | \$1,700.00 |

A lo anterior, convino señalar que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos ordinarios que hayan realizado los partidos políticos durante el ejercicio objeto del informe.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

#### Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe...”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio antes citado, sin embargo no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, quedando la observación no subsanada.

En la subcuenta “Daños y Pérdida por Causa Fortuita”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un comprobante que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez, que se trata de una hoja membreteada del partido firmada por el C. Alfonso García Rodríguez. A continuación se detalla el caso en comentario:

| REFERENCIA CONTABLE  | PROVEEDOR       | DESCRIPCIÓN DE LA HOJA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | IMPORTE     |
|----------------------|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| PC 003-0009580/11-04 | Burmester, S.A. | “(…)El C. Alfonso García Rodríguez, en mi calidad de representante legal de la empresa Burmester, S.A. personalidad que acredito con credencial de elector No. 5224002539523, en este acto recibo del Partido de la Revolución Democrática, la cantidad de \$39,596.11 (...) cantidad que se recibe como pago total del adeudo de \$39,596.11 (...) No reservándome ninguna acción o diversa aplicación al presente pago total, manifiesto mi conformidad en que el importe de \$39,596.11 (...) corresponde al finiquito de la. (...)”. | \$39,596.11 |

Asimismo, anexa a dicha póliza se localizó una solicitud de cheque y/o transferencia electrónica del partido en la que se menciona que el concepto es por pago de pasivo.

Por lo anterior, no le quedó claro a la autoridad electoral si el importe antes citado correspondía a un gasto o al pago de un pasivo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el comprobante en original, a nombre del mismo y con la totalidad de los requisitos fiscales o, en caso de que fuera el pago de un pasivo, debería realizar las correcciones que procedieran y proporcionar el origen de dicho pasivo, esto es, la póliza contable con su respectiva documentación soporte en original; asimismo, debería presentar los auxiliares contables, la póliza de reclasificación y la balanza de comprobación en los que se pudieran verificar las correcciones realizadas, así como el poder notarial que acreditara la personalidad jurídica del C. Alfonso García Rodríguez como representante legal de la empresa Burmester, S.A., toda vez, que la credencial de elector no lo acreditaba como tal.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante

el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

#### Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

## Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- (...)
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

#### Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- II. La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’, con letra no menor de 3 puntos.
- III. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- IV. La fecha de impresión.
- V. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.



Lo solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio antes citado, sin embargo no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, al presentar el comprobante antes citado, sin la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, quedando no subsanada la observación por un importe de \$39,596.11.

En la subcuenta “Congresos, Convenciones y Expo”, se revisó un monto de \$1,136,304.87 que representa el 21.20% del total reportado por el partido de \$5,359,928.62. Derivado de la revisión, se determinó que se encuentra soportado por facturas por concepto de renta de salón, consumo de alimentos y hospedaje que reúnen los requisitos aplicables, a excepción de lo siguiente:

Al verificar la subcuenta “Congresos y Convenciones”, se observó el registro de pólizas que presentan como parte de su soporte documental facturas de un mismo proveedor por el mismo concepto que fueron expedidas en la misma fecha, las cuales de forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal que en el año de 2004 equivalían a \$4,524.00, por lo tanto, se debieron pagar mediante cheque a nombre del proveedor. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA          | COMPROBANTE |          | PROVEEDOR             | CONCEPTO | IMPORTE            |
|---------------------|-------------|----------|-----------------------|----------|--------------------|
|                     | NÚMERO      | FECHA    |                       |          |                    |
| PD 001-00J125/05-04 | 58360       | 11-05-04 | Hotel Marbella, S.A.  | Consumo  | \$3,333.05         |
|                     | 58361       | 11-05-04 |                       |          | 3,333.05           |
|                     | 58362       | 11-05-04 |                       |          | 3,333.05           |
| <b>SUBTOTAL</b>     |             |          |                       |          | <b>\$9,999.15</b>  |
| PD 001-00J013/01-04 | 20611       | 16-01-04 | Pagamar, S.A. de C.V. | Consumo  | \$3,900.00         |
|                     | 20615       | 16-01-04 |                       |          | 3,500.00           |
|                     | 20616       | 16-01-04 |                       |          | 3,100.00           |
|                     | 20618       | 16-01-04 |                       |          | 3,060.00           |
|                     | 20614       | 16-01-04 |                       |          | 3,800.00           |
| <b>SUBTOTAL</b>     |             |          |                       |          | <b>\$17,360.00</b> |
| <b>TOTAL</b>        |             |          |                       |          | <b>\$27,359.15</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.5

Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio antes citado, sin embargo no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, aún cuando los comprobantes individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Cabe señalar que la finalidad de la norma es para conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

Por tal razón y al no efectuar el pago correspondiente mediante cheque expedido a nombre del proveedor, la observación se considera no subsanada por un importe de \$27,359.15. En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Por otra parte, respecto a la subcuenta “Congresos, Convenciones y Expo” el partido mediante escrito SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005 presentó documentación por un importe de \$8,175.12, una vez concluido el periodo de revisión, la cual se revisó al 100% de la verificación efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los artículos del Reglamento de mérito establecidos al respecto.

En la cuenta “Gastos Financieros”, se revisó un monto de \$22,101,740.40, que representa el 97.70% del total de \$22,620,999.81, reportado por el partido. Derivado de la revisión se determinó que el gasto corresponde a los gastos financieros reflejados en los estados de cuenta bancarios de cheque y de inversiones respectivamente que cumplen con la normatividad aplicable.

En la cuenta “Multas Instituto Federal Electoral”, se revisó un monto de \$4,494,312.11, que representa el 100% del total reportado por el partido. Derivado de la revisión se determinó que el gasto corresponde a las multas impuestas por el Instituto Federal Electoral.

Por lo que respecta a las demás subcuentas, se revisó un importe total de \$2,342,837.09, que representa el 19.07% del total de \$12,285,052.98 reportado por el partido. De la revisión se determinó que la documentación soporte cumple con la normatividad vigente.

## **b) Circularización a Proveedores**

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido y los siguientes proveedores:

| <b>NOMBRE</b>                           | <b>No. DE OFICIO</b> | <b>No. DE FACTURAS</b> | <b>IMPORTE</b>        | <b>CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA</b> |
|-----------------------------------------|----------------------|------------------------|-----------------------|---------------------------------------|
| Best Hotels Associates, S.A. de C.V.    | STCFRPAP/746/05      | 1                      | \$1,482,137.50        | 9/06/05                               |
| Tere Struck y Asociados, S.C.           | STCFRPAP/748/05      | 2                      | 2,424,975.76          | 8/06/05                               |
| Especialistas en Medios S.A. de C.V.    | STCFRPAP/750/05      | 3                      | 103,500.00            |                                       |
| Investigaciones Sociales Aplicadas      | STCFRPAP/751/05      | 1                      | 100,000.00            |                                       |
| Buró de Investigación de Mercados, S.A. | STCFRPAP/752/05      | 1                      | 163,875.00            |                                       |
| <b>TOTAL</b>                            |                      |                        | <b>\$4,274,488.26</b> |                                       |

Como se puede observar los proveedores Best Hotels Associates, S.A. de C.V. y Tere Struck y Asociados, S.C. confirmaron las operaciones realizadas con el partido.

Respecto a los proveedores Especialistas en Medios S.A. de C.V., Investigaciones Sociales Aplicadas y Buró de Investigación de Mercados, S.A., a la fecha de elaboración del presente dictamen, no han dado contestación a los oficios remitidos por la autoridad electoral.

#### 4.3.3.1.4 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles Comité Ejecutivo Nacional

En relación con este rubro, el partido reportó egresos por la cantidad de \$300,021.66, los cuales se encuentran integrados de la siguiente manera:

| CONCEPTO            | IMPORTE             |
|---------------------|---------------------|
| Mobiliario y Equipo | \$30,521.66         |
| Equipo de Computo   | 269,500.00          |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$300,021.66</b> |

De los conceptos antes citados se revisó un monto de \$300,021.66 que representa el 100%, de lo reportado por el partido, determinándose que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido que cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo siguiente:

Al verificar la cuenta “Activo Fijo”, subcuenta “Edificios”, se observó el registro de una póliza que presenta el siguiente asiento contable:

| REFERENCIA CONTABLE | NOMBRE DE LA CUENTA/SUBCUENTA/SUBSUBCUENTA Y CONCEPTO                  | CARGO        | ABONO        |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|
| PI 002-000015/01-04 | Bancos/<br>Banca Afirme/<br>CB CEN 131402414                           | \$473,981.01 |              |
|                     | Activo Fijo/<br>Edificios/                                             |              | \$473,981.01 |
|                     | Recuperación por cancelación del contrato de depósito edificio Av. Ch. |              |              |

Como se puede observar se está disminuyendo la cuenta de activo fijo, subcuenta “Edificios”; sin embargo, dicho movimiento no corresponde a la baja de algún bien inmueble, toda vez que anexo a la

póliza se localizó copia del Convenio de Cancelación del Contrato de Depósito Condicional Irrevocable que en el apartado de Declaraciones, fracción I, incisos d) y e), señala lo siguiente:

*“(...)*

*d) Que mediante contrato privado de fecha 13 de diciembre de 2002, constituyó un contrato de Depósito Condicional Irrevocable, en el que participó en su carácter de Beneficiario y por otra parte en su calidad de Depositante la empresa denominada ‘General de Gas’, y por ultima (sic) parte Banca Afirme, S.A. Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, División Fiduciaria en su carácter de Depositario, copia de dicho documento se agrega al presente convenio anexo ‘D’.*

*e) Que dicho contrato tuvo (sic) entre otros fines, que el Depositante me garantizara con la cantidad depositada, que en un periodo (sic) de 6 meses, General de Gas, S.A. de C.V. cancele el embargo trabado por el Sistema de Administración Tributaria (SAT) sobre el inmueble ubicado en la Avenida Chapultepec No. 284, en la Colonia Roma, y en caso de que no se cumpla dicha condición, el Depositario me entregue la cantidad depositada.*

*(...)”.*

Por lo antes expuesto, la autoridad electoral no tiene claridad del origen del movimiento, ya que no se indica qué movimiento contable se está cancelando, asimismo no presenta el contrato de Depósito Condicional Irrevocable mencionado en el convenio antes citado.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la o las pólizas que dieron origen al movimiento detallado en el cuadro que antecede y su respectiva documentación soporte, así como el contrato de Depósito Condicional Irrevocable de fecha 13 de diciembre de 2002 o, las correcciones que procedieran, asimismo, proporcionara las pólizas, auxiliares contables y las balanzas de comprobación donde se reflejara las correcciones efectuadas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 19.2, 19.3 y 26.1 del Reglamento de

mérito en relación con el Boletín 5150 “Inmuebles, Maquinaria y Equipo”, párrafo 12, inciso k) y párrafo 87, incisos e) y k) de las Normas y Procedimientos de Auditoría que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

### Artículo 19.3

“La Comisión de Fiscalización podrá determinar la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría. Dichas verificaciones podrán ser totales o muestrales en uno o varios rubros”.

### Artículo 26.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización”.

### Boletín 5150 de las Normas y Procedimientos de Auditoria

“(…)

### Párrafo 12

Ejemplos de aspectos a considerarse en la revisión, estudio y evaluación de la efectividad del control interno sobre los inmuebles, maquinaria y equipo, en forma enunciativa pero no limitativa, incluyen los controles claves, los cuales deberán dirigirse a:

(…)

k) Registro de activos en cuentas que representen grupos homogéneos, en atención a su naturaleza y tasa de depreciación.

(…)

### Párrafo 87

Para el examen de la valuación deberá efectuarse lo siguiente:

(…)



- e) Comprobar que la utilidad o pérdida resultante de ventas o retiros de activos haya sido correctamente registrada y se haya cancelado la depreciación acumulada correspondiente hasta la fecha de venta o retiro.

La comprobación implica el examinar la autorización de la baja y su precio autorizado de venta, así como los cálculos de la depreciación, para determinar la utilidad o pérdida resultante, vigilando que el valor neto en libros haya sido cancelado correctamente.

(...)

- k) Investigación de gravámenes, restricciones y compromisos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, al omitir presentar la documentación solicitada que amparara el origen del movimiento detallado en el cuadro que antecede así como el citado contrato de Depósito Condicional Irrevocable, esta autoridad no tiene claridad a qué corresponde el depósito de \$473,981.01, lo que sí es claro que la cuenta “Activo Fijo” subcuenta “Edificios” no se debió disminuir, por lo tanto el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, por tal razón la observación no quedó subsanada.

## Apoyos para la Producción de Radio y T.V.

La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, otorgó como apoyo para la producción de programas de Radio y T.V., un importe de \$178,072.92.

Durante la revisión, el partido proporcionó los auxiliares de la cuenta “Gastos de Producción de Programas de Radio y T.V.” correspondientes a los Comités Estatales por un total de \$452,312.43, del cual se revisó un importe de \$84,603.87 que representa el 18.70% del total reportado. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas por concepto de producción de programas y transmisiones de promocionales del partido, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en artículos aplicables del Reglamento.

### 4.3.3.2 Gastos Efectuados en Campañas Políticas

El partido no reportó egreso alguno por este concepto.

### 4.3.3.3 Gastos por Actividades Específicas

En el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, el partido reportó egresos por un importe de \$2,085,732.19, integrado de la siguiente manera:

| CONCEPTO                                | COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN | COMITÉS ESTATALES  | TOTAL                 |
|-----------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------|--------------------|-----------------------|
| Educación y Capacitación Política       | \$422,732.42              | \$752,975.08                              | \$3,311.00         | \$1,179,018.50        |
| Investigación Socioeconómica y Política | 11,784.50                 | 371,095.27                                | 0.00               | 382,879.77            |
| Tareas Editoriales                      | 221,656.98                | 261,260.65                                | 40,916.29          | 523,833.92            |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>\$656,173.90</b>       | <b>\$1,385,331.00</b>                     | <b>\$44,227.29</b> | <b>\$2,085,732.19</b> |

Por este concepto se revisó un monto de \$1,744,600.14, que representa el 83.65% del total reportado.

La revisión al rubro en comento se efectuó de la siguiente manera:

Por lo que corresponde al Comité Ejecutivo Nacional por \$656,173.90 se revisó un importe de \$322,516.85 que representa el 49.16% del total reportado. Derivado de la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la materia, por lo que no se realizó observación alguna.

Por lo que se refiere a las fundaciones e institutos de investigación por un importe de \$1,385,331.00, procede señalar que forman parte de los gastos reportados por las fundaciones e institutos de investigación, por lo tanto lo correspondiente a dicho monto se detalla en el punto siguiente.

Respecto al importe de \$44,227.29, se detalla en el punto correspondiente a los Comités Estatales.

#### **4.3.3.3.1 Gastos en Fundaciones o Instituciones de Investigación**

Como parte de la revisión, se verificó que el partido se apegara a lo que establece el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del Financiamiento Público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o instituciones de investigación”. El partido destinó a sus fundaciones un importe de \$5,557,987.35, como a continuación se detalla:

| <b>FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OPERACIÓN ORDINARIA</b> | <b>2%</b>      | <b>TRANSFERENCIAS</b>     | <b>GASTOS SEGÚN PARTIDO</b> | <b>GASTOS SEGÚN AUDITORÍA</b> |
|--------------------------------------------------------|----------------|---------------------------|-----------------------------|-------------------------------|
| \$323,894,251.92                                       | \$6,477,885.04 | No realizó transferencias | \$6,597,987.35              | \$5,557,987.35                |

Este concepto se revisó al 100%, de la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Con la finalidad de tener identificadas a las fundaciones o institutos de investigación que el partido tiene para efectos de destinar el 2% del financiamiento público que recibe para sus actividades ordinarias

establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se solicitó al partido que indicara el nombre de los mismos, además, debería especificar si son órganos del partido o personas morales adscritas, estatutariamente o por cualquier otro título jurídico, o bien, la relación con el partido político, así como la finalidad de su actividad cotidiana.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“A continuación se señalan los Institutos y Fundaciones comprendidos en el 2% que marca el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:*

#### *Institutos de Capacitación e Investigación*

*Instituto Nacional de Formación Política. (Dependencia partidaria)*

*Instituto de Estudios de la Revolución Democrática (Dependencia partidaria)*

#### *Fundaciones*

*Fundación para la Democracia (Dependencia partidaria)*

*Fundación Heberto Castillo Martínez A.C. (proveedor)*

*Es importante señalar que parte de los gastos que realizan algunos de estos Institutos y Fundaciones se encuentran clasificados en Actividades Específicas.*

*Se presentan pólizas de reclasificación (...) así como auxiliares contables y balanzas de comprobación correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

El partido señaló los Institutos y fundaciones a que hace referencia el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del código citado. Por lo que la solicitud se consideró atendida. Sin embargo, respecto a la Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C., el propio partido en su respuesta indica que dicha fundación es su proveedor.

Adicionalmente, se procedió a verificar que el partido se apegara a lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dice: “Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del Financiamiento Público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación”, observándose que no destinó a las fundaciones o institutos dicho porcentaje, como a continuación se detalla:

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS<br>(A) | 2 % QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN<br>(B)=(A*2%) | IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN (GASTOS)<br>(C) | DIFERENCIA NO DESTINADA AL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN<br>(D)=(B-C) |
|--------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| \$323,894,251.92                                                   | \$6,477,885.04                                                                                                     | \$1,385,331.00                                                                                                   | \$5,092,554.04                                                                                      |

A lo anterior, procedió señalar al partido que el importe de \$1,385,331.00, señalado en el cuadro que antecede se reportó en una cuenta contable identificada como “Institutos y Fundaciones” en la balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, sin embargo, al no controlarse los gastos realizados por las fundaciones o institutos de investigación en una contabilidad en específico, tal como lo señala la normatividad, la autoridad electoral no tuvo claridad si únicamente dicho importe se destinó a tal fin, o si en alguna otra cuenta de la citada balanza se registraron más gastos destinados a los citados.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

Las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no se llevó una contabilidad en específico para controlar los gastos.

Las pólizas con su soporte documental, auxiliares y balanzas de comprobación en los que se reflejaran los movimientos que afectaron a sus Fundaciones o Institutos de Investigación.

Asimismo, realizara las correcciones que procedieran para que en la cuenta contable “Institutos y Fundaciones” se reflejaran la totalidad del gasto destinado para tal fin. Además, debería proporcionar la documentación antes citada donde se reflejaran las correcciones realizadas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.1, 24.3 y 24.4 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan pólizas de reclasificación (...) así como auxiliares contables y balanzas de comprobación correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó que presentó las pólizas en las cuales se reflejan las reclasificaciones correspondientes a la cuenta en comento, asimismo se presentaron auxiliares y balanzas de comprobación en las cuales se constataron dichas reclasificaciones.

Aunado a lo anterior, una vez que se realizaron las reclasificaciones en comento, se procedió a verificar que el partido se apegara a lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinándose lo siguiente:

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS<br><br>(A) | 2 % QUE LE CORRESPONDÍA DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN<br><br>(B)=(A*2%) | FUNDACIÓN O INSTITUTO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN<br><br>(D) | IMPORTE PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN (GASTOS) SEGÚN PARTIDO<br><br>(C) | IMPORTE PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN (GASTOS) SEGÚN AUDITORÍA<br><br>(E) | DIFERENCIA NO DESTINADA AL DESARROLLO DE SUS FUNDACIONES O INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN<br><br>(F)=(B-E) |
|------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                        |                                                                                                                        | Instituto Nacional de Formación Política                       | \$1,739,996.88                                                                                                | \$1,739,996.88                                                                                                  |                                                                                                         |
|                                                                        |                                                                                                                        | Instituto de Estudios de la Revolución Democrática             | 1,791,559.00                                                                                                  | 1,791,559.00                                                                                                    |                                                                                                         |
|                                                                        |                                                                                                                        | Fundación Heberto Castillo                                     | 1,040,000.00                                                                                                  |                                                                                                                 |                                                                                                         |
|                                                                        |                                                                                                                        | Comisión Especial de Relaciones Internacionales                | 7,000.00                                                                                                      | 7,000.00                                                                                                        |                                                                                                         |
|                                                                        |                                                                                                                        | Consejo Nacional                                               | 3,600.00                                                                                                      | 3,600.00                                                                                                        |                                                                                                         |
|                                                                        |                                                                                                                        | Fundación para la Democracia                                   | 2,015,831.47                                                                                                  | 2,015,831.47                                                                                                    |                                                                                                         |
| \$323,894,251.92                                                       | \$6,477,885.04                                                                                                         | <b>Total</b>                                                   | <b>\$6,597,987.35</b>                                                                                         | <b>\$5,557,987.35</b>                                                                                           | <b>\$919,897.69</b>                                                                                     |

Como se puede observar en el cuadro anterior, el partido reportó como gastos efectuados por las fundaciones a la Fundación Heberto Castillo, A.C., sin embargo, el propio partido señaló que dicha fundación es considerada como un proveedor y que ésta le factura por los servicios que le presta, por lo tanto, dichos gastos no deben considerarse como parte integrante del 2% destinado para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

En consecuencia, al destinar el monto de \$5,557,987.35 y no \$6,477,885.04 que representa el 2% establecido en la norma para el desarrollo de sus fundaciones e institutos de investigación, existiendo una diferencia de \$919,897.69, por lo que la observación se consideró no subsanada. Por lo tanto, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la revisión a la cuenta “Institutos y Fundaciones”, se observó que el partido no efectuó transferencias de recursos a los mismos, es decir, no aperturó una cuenta bancaria específica para cada una de las fundaciones en las que controlara los recursos a los que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal como lo ordena expresamente el artículo 8.3 del Reglamento aplicable, sin embargo, reportó en sus registros contables un total de \$1,385,331.00, (mediante escrito SF/493/05 el partido realizó reclasificaciones reportando un total de \$6,597,987.35), como gastos realizados por las fundaciones e institutos que se detallan a continuación:

| FUNDACIÓN O INSTITUTO SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN | IMPORTE REPORTADO EN EL RUBRO DE EGRESOS, CUENTA "FUNDACIONES E INSTITUTOS" | IMPORTE REPORTADO EN EL RUBRO DE EGRESOS CUENTA "FUNDACIONES E INSTITUTOS" SEGÚN ESCRITO SF/493/05 | IMPORTE DE LOS EGRESOS EN FUNDACIONES E INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN SEGÚN AUDITORÍA |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Instituto Nacional de Formación Política            | \$74,197.34                                                                 | \$1,739,996.88                                                                                     | \$1,739,996.88                                                                      |
| Instituto de Estudios de la Revolución Democrática  | 260,533.66                                                                  | 1,791,559.00                                                                                       | 1,791,559.00                                                                        |
| Fundación Heberto Castillo                          | 1,040,000.00                                                                | 1,040,000.00                                                                                       |                                                                                     |
| Comisión Especial de Relaciones Internacionales     | 7,000.00                                                                    | 7,000.00                                                                                           | 7,000.00                                                                            |
| Consejo Nacional                                    | 3,600.00                                                                    | 3,600.00                                                                                           | 3,600.00                                                                            |
| Fundación para la Democracia                        |                                                                             | 2,015,831.47                                                                                       | 2,015,831.47                                                                        |
| <b>TOTAL</b>                                        | <b>\$1,385,331.00</b>                                                       | <b>\$6,597,987.35</b>                                                                              | <b>\$5,557,987.35</b>                                                               |

En consecuencia, se solicitó al partido político que explicara los motivos del por qué no se abrieron cuentas bancarias para depositar los recursos destinados a las fundaciones o institutos de investigación y para controlar los gastos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.3 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...).”

#### Artículo 49

“(...)



7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

### Artículo 8.3

“Todos los recursos que les sean transferidos a las fundaciones e institutos de investigación a que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por los partidos políticos, se depositarán en cuentas bancarias específicas que serán identificadas como CBF ó CBII-(PARTIDO)-(FUNDACIÓN O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN)-(NÚMERO). A dichas cuentas sólo podrán ingresar transferencias del partido y serán manejadas por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento”.

### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto aclaramos que por medidas de control administrativo, este instituto político tiene como costumbre manejar los gastos centralizados en las cuentas y manejo del Comité Ejecutivo Nacional. Si bien la normatividad señala que se puede aperturar cuentas para los Institutos y Fundaciones, también es facultad de este Instituto político determinar libremente el manejo de sus recursos para efecto de informar clara y oportunamente a la autoridad electoral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara y precisa al señalar que los recursos destinados a las Fundaciones e Institutos de Investigación deberán transferirse y depositarse en cuentas bancarias específicas identificadas como CBF o CBII. Adicionalmente, del citado artículo 8.3 del Reglamento en la materia, se desprende que las cantidades que de su financiamiento público deben destinar los partidos políticos para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, no sólo deben ser transferidas a través de una cuenta a nombre del propio instituto político, sino también, que esa cuenta debe ser de carácter específico y limitado, en tanto que en la misma única y exclusivamente podrán ingresar y egresar los recursos que se destinen para tal fin, esto es, no pueden ser utilizadas para recibir cantidades provenientes de diversas fuentes de financiamiento, ni para realizar erogaciones de diversa naturaleza.

Cabe señalar que la Fundación Heberto Castillo, A.C. es un proveedor del partido, según la respuesta del mismo, por lo que el monto de las erogaciones efectuadas con dicha fundación no son consideradas como gastos para el desarrollo de las fundaciones del partido.

Por lo tanto, al no aperturar cuentas bancarias específicas para depositar los recursos destinados al desarrollo de sus fundaciones o

institutos de investigación, la observación se considera no subsanada por un monto de \$5,557,987.35. En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento en la materia.

## Gastos por cada una de las fundaciones

| FUNDACIÓN                                    | EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA | TAREAS EDITORIALES  | OTROS GASTOS          | TOTAL                 |
|----------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------|
| Instituto Nacional de Formación Política     | \$54,888.09                       | \$19,309.25                             |                     | \$1,665,799.54        | \$1,739,996.88        |
| IERD (Inst. Estudios de la Rev. Democrática) | 58,086.99                         | 31,786.02                               | \$170,660.65        | 1,531,025.34          | 1,791,559.00          |
| Com. Esp. De Rel. Internacionales            |                                   |                                         | 7,000.00            |                       | 7,000.00              |
| Consejo Nacional                             |                                   |                                         | 3,600.00            |                       | 3,600.00              |
| Fundación para la Democracia                 |                                   |                                         |                     | 2,015,831.47          | 2,015,831.47          |
| Fundación Heberto Castillo                   | 640,000.00                        | 320,000.00                              | 80,000.00           |                       | 1,040,000.00          |
| <b>TOTAL SEGÚN PARTIDO</b>                   | <b>\$752,975.08</b>               | <b>\$371,095.27</b>                     | <b>\$261,260.65</b> | <b>\$5,212,656.35</b> | <b>\$6,597,987.35</b> |
| <b>MENOS</b>                                 |                                   |                                         |                     |                       |                       |
| Fundación Heberto Castillo (Proveedor)       | \$640,000.00                      | \$320,000.00                            | \$80,000.00         |                       | \$1,040,000.00        |
| <b>TOTAL SEGÚN AUDITORIA</b>                 | <b>\$112,975.08</b>               | <b>\$51,095.27</b>                      | <b>\$181,260.65</b> | <b>\$5,212,656.35</b> | <b>\$5,557,987.35</b> |

Por lo que corresponde al Instituto Nacional de Formación Política por un total de \$1,739,996.88 se revisó al 100%. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Por un total de \$74,197.34 correspondiente a las actividades de Educación y Capacitación Política e Investigación Socioeconómica y Política, el cual se encuentra soportado con facturas que reúnen con los requisitos fiscales aplicables, con excepción de lo que se detalla más adelante.

Respecto a la cuenta "Otros Gastos" por \$1,665,799.54 corresponde a pagos por sueldos y salarios, los cuales se encuentran soportados con recibos de nómina y de honorarios asimilables a salarios que cumplen con la normatividad aplicable.

Por lo que se refiere al Instituto de Estudios de la Revolución Democrática por un total de \$1,791,559.00 se revisó al 100%. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

En relación con las actividades de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales por un total de \$260,533.66, se encuentran soportadas con facturas a nombre del partido que cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que se detalla más adelante.

Referente a la cuenta “Otros Gastos” por un monto de \$1,531,025.34 corresponde a pagos por sueldos y salarios, los cuales se encuentran soportados con recibos de nómina y de honorarios asimilables a salarios que cumplen con la normatividad aplicable.

Por lo que respecta a la Comisión Especial de Relaciones Internacionales por un total de \$7,000.00 se revisó al 100%, el cual corresponde a la actividad Tareas Editoriales que se encuentra soportada con facturas que reúnen los requisitos fiscales aplicables.

Por lo que se refiere al Consejo Nacional por un importe de \$3,600.00, se revisó al 100%, el cual corresponde a la actividad Tareas Editoriales que se encuentra soportado con facturas que reúnen los requisitos fiscales aplicables.

Por lo que respecta a la Fundación para la Democracia por \$2,015,831.47 se revisó al 100%, el cual corresponde a la cuenta “Otros Gastos” que se encuentra soportada con recibos de nómina y de honorarios asimilables a salarios que cumplen con la normatividad aplicable.

Por lo que corresponde a la Fundación Heberto Castillo por un total de \$1,040,000.00 se revisó al 100%. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Al revisar la cuenta “Institutos y Fundaciones”, en varias subcuentas se observó que el partido registró gastos por \$1,040,000.00, amparados con facturas expedidas por la Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C., por concepto de trabajos de organización y realización de conferencias e investigaciones documentales, con lo cual se puso en evidencia que dicha fundación no fue considerada por el partido como un órgano interno, sino como un proveedor de servicios específicos. A continuación se detallan las facturas en comento:

| REFERENCIA CONTABLE                | FACTURA |          | FUNDACIÓN O PROVEEDOR                     | CONCEPTO                                                                            | IMPORTE     |
|------------------------------------|---------|----------|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
|                                    | NUM.    | FECHA    |                                           |                                                                                     |             |
| Gastos de Educación y Capacitación |         |          |                                           |                                                                                     |             |
| PC 003-006744/01-04                | 1213    | 19-01-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | Organización y Realización del Foro Reforma Energética.                             | \$80,000.00 |
| PC 003-008090/05-04                | 1218    | 03-05-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | Organización y Realización del Seminario Las Izquierdas en México y América Latina. | 80,000.00   |
| PC 003-008448/06-04                | 1219    | 07-06-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | Organización y Realización del Seminario Las Izquierdas en México y América Latina. | 80,000.00   |

| REFERENCIA CONTABLE                     | FACTURA |          | FUNDACIÓN O PROVEEDOR                     | CONCEPTO                                                                                                   | IMPORTE               |
|-----------------------------------------|---------|----------|-------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
|                                         | NÚM.    | FECHA    |                                           |                                                                                                            |                       |
| PC 003-009353/09-04                     | 1221    | 03-08-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | 10a. Parte para el Desarrollo del Trabajo.                                                                 | 80,000.00             |
| PC 003-009522/10-04                     | 1222    | 02-09-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | Organización y Realización de Conferencia Homenaje.                                                        | 80,000.00             |
| PC 003-009781/11-04                     | 1223    | 01-10-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | Gastos Efectuados Presentación Libro El Nuevo Movimiento Campesino Mexicano.                               | 80,000.00             |
| PC 003-010131/12-04                     | 1224    | 04-11-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | Proyecto Editorial.                                                                                        | 80,000.00             |
| PC 003-010131/12-04                     | 1225    | 02-12-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | 11a. Parte para el desarrollo del trabajo de Investigación Documental del Fondo Heberto Castillo Martínez. | 80,000.00             |
| <b>TOTAL</b>                            |         |          |                                           |                                                                                                            | <b>\$640,000.00</b>   |
| Investigación Socioeconómica y Política |         |          |                                           |                                                                                                            |                       |
| PC 003-006987/02-04                     | 1214    | 02-02-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | Proyecto Editorial.                                                                                        | \$80,000.00           |
| PC 003-007430/03-04                     | 1215    | 03-03-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | Organización y Realización de Conferencia Homenaje.                                                        | 80,000.00             |
| PC 003-007523/03-04                     | 1216    | 03-03-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | 9a. Parte para el Desarrollo del trabajo de Investigación Documental del Fondo Heberto Castillo Martínez.  | 80,000.00             |
| PC 003-007802/04-04                     | 1217    | 02-04-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | Organización y Realización de Conferencia Homenaje.                                                        | 80,000.00             |
| <b>TOTAL</b>                            |         |          |                                           |                                                                                                            | <b>\$320,000.00</b>   |
| Tareas Editoriales                      |         |          |                                           |                                                                                                            |                       |
| PD 001-000009/08-04                     | 1220    | 06-07-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | Libro Reforma Energética.                                                                                  | \$80,000.00           |
| <b>TOTAL</b>                            |         |          |                                           |                                                                                                            | <b>\$80,000.00</b>    |
| <b>GRAN TOTAL</b>                       |         |          |                                           |                                                                                                            | <b>\$1,040,000.00</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido lo siguiente:

- a) En caso de que la Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C., fuera considerada como un órgano o persona moral adscrita formal o materialmente al partido político, explicara la razón por la cual los recursos no fueron transferidos a una cuenta bancaria específica a la que hace referencia el artículo 8.3 del Reglamento aplicable.
- b) Asimismo, presentara la documentación original de los gastos realizados por dicha fundación a nombre del partido, con la totalidad de los requisitos fiscales, los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta bancaria en la que se controlaron los recursos transferidos por el partido a la misma y proporcionara las balanzas de comprobación, los auxiliares contables y las pólizas de la fundación;
- c) En caso de que el partido considerara a la fundación como un proveedor de servicios de investigación o estudios, debería presentar el contrato por el servicio prestado, así como la evidencia de las actividades realizadas por dicha fundación.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 8.3, 8.4, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto aclaramos que la Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. se considera como un proveedor, toda vez que ésta factura por los servicios que presta al partido, sin menoscabo de la relación original del Ing. Heberto Castillo Martínez como fundador de este instituto político. (...) se presenta copia del contrato de prestación de servicios donde se puede apreciar que a pesar de la naturaleza antes expresada, los servicios están íntimamente ligados con el desarrollo de las actividades específicas y otras de carácter ordinario. De la misma manera se adjuntan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectiva documentación soporte así como los trabajos realizados con excepción de los presentados en Actividades Específicas en los informes del tercero y cuatro trimestre de 2004 que a continuación se señalan:*

| REFERENCIA<br>CONTABLE                         | FACTURA<br>NUM. FECHA | FUNDACIÓN O<br>PROVEEDOR                  | IMPORTE      | COMPROBANTE   | OFICIO DE ENTREGA<br>AL IFE |
|------------------------------------------------|-----------------------|-------------------------------------------|--------------|---------------|-----------------------------|
| <i>Gastos de Educación y Capacitación</i>      |                       |                                           |              |               |                             |
| PC 003-006744/01-04                            | 1213 19-01-04         | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | \$80,000.00  | Original      |                             |
| PC 003-008090/05-04                            | 1218 03-05-04         | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | 80,000.00    | Original      |                             |
| PC 003-008448/06-04                            | 1219 07-06-04         | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | 80,000.00    | Original      |                             |
| PC 003-009353/09-04                            | 1221 03-08-04         | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | 80,000.00    | Original      |                             |
| PC 003-009522/10-04                            | 1222 02-09-04         | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | 80,000.00    | Original      |                             |
| PC 003-009781/11-04                            | 1223 01-10-04         | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | 80,000.00    | Original      |                             |
| PC 003-010131/12-04                            | 1224 04-11-04         | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | 80,000.00    | Original      |                             |
|                                                | 1225 02-12-04         | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | 80,000.00    | Original      |                             |
| TOTAL                                          |                       |                                           |              |               |                             |
| <i>Investigación Socioeconómica y Política</i> |                       |                                           |              |               |                             |
| PC 003-006987/02-04                            | 1214 02-02-04         | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | \$80,000.00  | FUC FOLIO 016 | SF/351/04                   |
| PC 003-007430/03-04                            | 1215 03-03-04         | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | 80,000.00    | Original      |                             |
| PC 003-007523/03-04                            | 1216 03-03-04         | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | 80,000.00    | Original      |                             |
| PC 003-007802/04-04                            | 1217 02-04-04         | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C. | 80,000.00    | Original      |                             |
| TOTAL                                          |                       |                                           | \$320,000.00 |               |                             |

| REFERENCIA<br>CONTABLE    | FACTURA<br>NÚM.   FECHA |          | FUNDACIÓN O<br>PROVEEDOR                     | IMPORTE        | COMPROBANTE   | OFICIO DE ENTREGA<br>AL IFE |
|---------------------------|-------------------------|----------|----------------------------------------------|----------------|---------------|-----------------------------|
| <i>Tareas Editoriales</i> |                         |          |                                              |                |               |                             |
| PD 001-000009/08-04       | 1220                    | 06-07-04 | Fundación Heberto Castillo<br>Martínez, A.C. | \$80,000.00    | FUC FOLIO 048 | SF/1011/04                  |
| TOTAL                     |                         |          |                                              | \$80,000.00    |               |                             |
| GRAN TOTAL                |                         |          |                                              | \$1,040,000.00 |               |                             |

En este sentido, procede señalar que el partido constató que la fundación en comento es un proveedor que le factura por los servicios que le presta. Además, del análisis al contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la fundación, presentado por el partido, se observó que ésta se obliga a realizar actividades de Educación y Capacitación Política, así como las publicaciones editoriales que de éstas se deriven, y el partido se obliga a pagar emolumentos mensuales.

Por lo tanto, al aclarar que la citada fundación es un proveedor, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la cuenta “Institutos y Fundaciones”, subcuenta “Gastos de Educación y Capacitación”, subsubcuenta “IERD”, se observó el registro de una póliza que presenta como parte de su soporte documental un comprobante que rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00, por lo que se debió cubrir mediante cheque individual a nombre del proveedor. A continuación se detalla el comprobante en comento:

| REFERENCIA<br>CONTABLE | FOLIO DEL<br>COMPROBANTE | FECHA    | PROVEEDOR                     | CONCEPTO       | IMPORTE    |
|------------------------|--------------------------|----------|-------------------------------|----------------|------------|
| PD 001-00J058/06-04    | DDA 00094975             | 08-06-04 | Gobierno del Distrito Federal | Renta de salón | \$7,488.80 |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.



Por lo tanto, al presentar un comprobante que rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y no ser pagado mediante cheque a nombre del proveedor, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, quedando no subsanada la observación.

En la subcuenta “Gastos en Investigación Socioeconómica”, subsubcuenta “Instituto Estudios de la Revolución Democrática”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo de honorarios que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión, como se detalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO | FECHA DE EXPEDICIÓN | FECHA DE IMPRESIÓN | PRESTADOR DE SERVICIOS      | CONCEPTO                               | IMPORTE    |
|---------------------|--------|---------------------|--------------------|-----------------------------|----------------------------------------|------------|
| PD 001-00J029/11-04 | 104    | 25-10-04            | 01-11-04           | Fernando Serrano<br>Ramírez | Corrección de estilo revista coyuntura | \$3,026.32 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

#### Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...).

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)"

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referentes al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, al presentar el recibo en comento sin la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los

artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, quedando la observación no subsanada por un importe de \$3,026.32.

Al verificar las subcuentas “Gastos de Educación y Capacitación”, “Gastos en Investigación Socioeconómica” y “Gastos en Tareas Editoriales”, en diversas subsubcuentas se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes en copia fotostática que contenían un sello con la leyenda “Original en Actividades Específicas”. A continuación se detallan los casos en comento:

| SUBSUB CUENTAS                           | REFERENCIA CONTABLE | COMPROBANTE         |                                             | PROVEEDOR                                                                        | CONCEPTO                                    | IMPORTE              |
|------------------------------------------|---------------------|---------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|----------------------|
|                                          |                     | NÚMERO              | FECHA                                       |                                                                                  |                                             |                      |
| Gastos de Educación y Capacitación       |                     |                     |                                             |                                                                                  |                                             |                      |
| IERD                                     | PC 003-008550/06-04 | D-5389              | 21-06-04                                    | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.                                        | Invitación al Ciclo de Mesas Redondas       | \$9,414.18           |
|                                          |                     | 2396                | 22-06-04                                    | Eduardo A. Nava Garza                                                            | 1 Lona Impresa                              | 466.90               |
|                                          |                     |                     | 146687                                      | 21-06-04                                                                         | Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V. | Consumo de Alimentos |
|                                          |                     | A-109149            | 20-06-04                                    | La Molinera de Abastos, S.A. de C.V.                                             | Consumo de Alimentos                        | 352.95               |
|                                          |                     | 394                 | 16-06-04                                    | María Gisela Clavel Ramírez                                                      | Papelería                                   | 106.00               |
|                                          |                     | A-2003              | 20-06-04                                    | El Porvenir Dulcero, S.A. de C.V.                                                | Consumo de Alimentos                        | 218.25               |
|                                          |                     | 00094975            | 08-06-04                                    | Tesorería del Distrito Federal                                                   | Renta de Salón                              | 7,488.80             |
| Instituto Nacional de Formación Política | PD 001-00J074/01-04 | C-60503             | 30-01-04                                    | Mega Audio, S.A. de C.V.                                                         | Batería Recargable y Cassette Panasonic     | 524.00               |
|                                          |                     | 28549               | 30-01-04                                    | Gigante, S.A. de C.V.                                                            | Galón de Agua                               | 264.80               |
|                                          |                     | 27690               | 15-01-04                                    | Gigante, S.A. de C.V.                                                            | Alimentos Varios                            | 286.43               |
|                                          | PD 001-00J128/03-04 | 77675               | 30-01-04                                    | Gasolinería Palacios, S.A. de C.V.                                               | Combustibles                                | 209.00               |
|                                          |                     | 87434-E             | S/F                                         | Taxistas Agremiados para el Servicio de Transportación Terrestre Sitio 300, A.C. | Taxis                                       | 160.00               |
|                                          |                     | 3042                | 17-02-04                                    | María Teresa Alfaro Torres                                                       | Consumo de Alimentos                        | 124.00               |
|                                          |                     | 01791               | 13-02-04                                    | Sanborn Hermanos, S.A.                                                           | 3 Video Cassette                            | 108.00               |
|                                          |                     | 37348               | 16-02-04                                    | Servicio Ciudad Deportiva, S.A. de C.V.                                          | Combustibles                                | 200.00               |
|                                          |                     | 73034               | 13-02-04                                    | Disyga, S.A. de C.V.                                                             | Combustibles                                | 150.00               |
|                                          |                     | Varios              | Varias                                      | Caminos y Puentes Federales                                                      | 6 Recibos de Casetas                        | 153.00               |
|                                          |                     | PD 001-00J012/04-04 | 0502                                        | 17-03-04                                                                         | Sanborn Hermanos, S.A.                      | Consumo de Alimentos |
|                                          | 3175                |                     | 03-03-04                                    | María Teresa Alfaro Torres                                                       | Consumo de Alimentos                        | 116.00               |
|                                          | 0375                |                     | 03-03-04                                    | Sanborn Hermanos, S.A.                                                           | Consumo de Alimentos                        | 108.00               |
|                                          | 4460                |                     | 17-03-04                                    | Café Kowloon Coyoacán, S. de R.L. de C.V.                                        | Consumo de Alimentos                        | 495.00               |
|                                          | 0036                |                     | 15-03-04                                    | BlockBuster de México, S.A. de C.V.                                              | 1 Renta de VHS                              | 164.00               |
| 106410                                   | 10-03-04            |                     | Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V. | Consumo de Alimentos                                                             | 158.30                                      |                      |
| 3406                                     | 05-04-04            |                     | Bebidas de los Ángeles, S.A. de C.V.        | Consumo de Alimentos                                                             | 105.00                                      |                      |
| 23508                                    | 17-03-04            |                     | Servicios Raggas, S.A. de C.V.              | Combustibles                                                                     | 200.00                                      |                      |

| SUBSUB CUENTAS                           | REFERENCIA CONTABLE | COMPROBANTE |                     | PROVEEDOR                                                      | CONCEPTO                              | IMPORTE                           |
|------------------------------------------|---------------------|-------------|---------------------|----------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|
|                                          |                     | NUMERO      | FECHA               |                                                                |                                       |                                   |
|                                          | PD 001-00J059/05-04 | 10318       | 03-05-04            | Barcel, S.A. de C.V.                                           | 110 Paletas Payaso                    | 352.00                            |
|                                          |                     | 008057      | 29-04-04            | Súper Servicio Taxqueña, S.A. de C.V.                          | Combustibles                          | 200.00                            |
|                                          |                     | 433278      | 28-04-04            | Casa Marchand, S.A. de C.V.                                    | Decoraciones                          | 142.95                            |
|                                          | PC 003-008495/06-04 | 0123869     | 07-06-04            | Teléfonos de México, S.A. de C.V.                              | Pago Servicio Telefónico              | 8,975.51                          |
|                                          | PD 001-00J061/06-04 | 36135       | 01-06-04            | Gigante, S.A. de C.V.                                          | Consumo de Alimentos                  | 159.50                            |
|                                          |                     | 115         | 05-06-04            | Jorge Romero Paredes                                           | Consumo de Alimentos                  | 124.00                            |
|                                          |                     | 0384        | 11-06-04            | Imagen Digital Foto Estudios, S.A. de C.V.                     | 7 Revelados                           | 697.50                            |
|                                          |                     | 42428       | 17-06-04            | Servicio Ciudad Deportiva, S.A. de C.V.                        | Combustibles                          | 100.00                            |
|                                          |                     | 42104       | 10-06-04            | Servicio Ciudad Deportiva, S.A. de C.V.                        | Combustibles                          | 150.00                            |
|                                          |                     | 151944      | 03-06-04            | Servicio Mérida, S.A. de C.V.                                  | Combustibles                          | 200.00                            |
|                                          |                     | 42017       | 08-06-04            | Servicio Ciudad Deportiva, S.A. de C.V.                        | Combustibles                          | 250.00                            |
|                                          |                     | F-24018     | 03-06-04            | Abastecedora Lumen, S.A. de C.V.                               | Papelería                             | 320.04                            |
|                                          |                     | 2984        | 07-06-04            | Julietta Izquierdo Medina                                      | 780 Fotocopias                        | 134.55                            |
|                                          |                     | 60229       | 10-06-04            | Electrónica Progreso, S.A. de C.V.                             | Tripie Vanta 1.32 cm.                 | 391.00                            |
|                                          |                     | 36470       | 07-06-04            | Gigante, S.A. de C.V.                                          | Consumo de Alimentos                  | 157.60                            |
|                                          |                     | 39495       | 15-07-04            | Auto Servicio Belem, S.A. de C.V.                              | Combustibles                          | 100.00                            |
|                                          |                     | 06366       | S/F                 | Bebidas de los Ángeles, S.A. de C.V.                           | 12 Garrafrones                        | 252.00                            |
|                                          |                     | 144         | 03-07-04            | Jorge Romero Paredes                                           | Consumo de Alimentos                  | 124.00                            |
|                                          |                     | 43729       | 16-07-04            | Servicio Ciudad Deportiva, S.A. de C.V.                        | Combustibles                          | 350.00                            |
|                                          |                     | D-123626    | 01-07-04            | Librerías Gandhi, S.A. de C.V.                                 | Compra de Libros                      | 359.00                            |
|                                          |                     | 027865      | 18-07-04            | Súper Servicio Taxqueña, S.A. de C.V.                          | Combustibles                          | 250.00                            |
|                                          |                     | 39029       | 16-07-04            | Gigante, S.A. de C.V.                                          | Consumo de Alimentos                  | 210.00                            |
|                                          |                     | 931         | 18-07-04            | Universidad Obrera de México "Vicente Lombardo Toledano", A.C. | Encuentro de Jóvenes                  | 1,500.00                          |
|                                          |                     |             | PD 001-000011/08-04 | S/N                                                            | S/F                                   | Teléfonos de México, S.A. de C.V. |
|                                          | PC 003-009046/08-04 | 0140992     | 29-07-04            | Teléfonos de México, S.A. de C.V.                              | Pago Servicio Telefónico              | 12,295.23                         |
|                                          | PC 003-009224/08-04 | 9100        | 02-08-04            | Luz y Fuerza del Centro                                        | Pago de Servicio de Energía Eléctrica | 3,426.00                          |
| Instituto Nacional de Formación Política | PC 003-009309/09-04 | 0123891     | 31-08-04            | Teléfonos de México, S.A. de C.V.                              | Pago Servicio Telefónico              | 5,982.92                          |
| IERD                                     | PD 001-00J067/04-04 | 451         | 19-04-04            | Servicio de Administración Tributaria                          | Compulsa de Documentos                | 330.00                            |
|                                          | PC 003-008079/05-04 | 0133752     | 29-04-04            | Teléfonos de México, S.A. de C.V.                              | Pago Servicio Telefónico              | 3,249.87                          |
|                                          | PD 001-00J124/05-04 | 135000      | 22-04-04            | Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.                    | Vasos                                 | 234.69                            |
|                                          |                     | 63482       | 05-06-04            | Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V.                    | Vasos                                 | 140.80                            |
|                                          |                     | F-29685     | 11-05-04            | Abastecedora Lumen, S.A. de C.V.                               | Papelería                             | 161.20                            |
|                                          |                     | 0702        | 31-05-04            | Luis Enrique Bortoni Guzmán                                    | 9 Aguas Purificadas                   | 171.00                            |
|                                          | PC 003-008496/06-04 | 1000        | 29-05-04            | Editorial Rino, S.A. de C.V.                                   | Una Plana de Publicidad a Color       | 20,125.00                         |
|                                          | PD 001-00J069/06-04 | 5501        | 21-06-04            | DHL Internacional de México, S.A. de C.V.                      | Envíos                                | 143.75                            |
|                                          |                     | 413         | 22-06-04            | Maria Gisela Clavel Ramirez                                    | Papelería                             | 170.00                            |
|                                          |                     | F-23436     | 11-06-04            | Abastecedora Lumen, S.A. de C.V.                               | Papelería                             | 416.90                            |

| SUBSUB CUENTAS                                     | REFERENCIA CONTABLE | COMPROBANTE |          | PROVEEDOR                                    | CONCEPTO                                                                                                  | IMPORTE             |
|----------------------------------------------------|---------------------|-------------|----------|----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|                                                    |                     | NUMERO      | FECHA    |                                              |                                                                                                           |                     |
|                                                    | PD 001-00J113/07-04 | 6665        | 30-06-04 | Cuartoscuro, S.A. de C.V.                    | Servicio de Fotografía                                                                                    | 2,300.00            |
|                                                    |                     | F-25665     | 15-07-04 | Abastecedora Lumen, S.A. de C.V.             | Papelería                                                                                                 | 203.30              |
|                                                    |                     | 0770        | 30-07-04 | Luis Enrique Bortoni Guzmán                  | 9 Aguas Purificadas                                                                                       | 180.00              |
|                                                    | PD 001-000012/08-04 | S/N         | S/F      | Teléfonos de México, S.A. de C.V.            | Pago Servicio Telefónico                                                                                  | 586.00              |
|                                                    | PC-003-009153/08-04 | 9400        | 20-07-04 | Luz y Fuerza del Centro                      | Pago de Servicio de Energía Eléctrica                                                                     | 1,755.00            |
| Fundación Heberto Castillo                         | PC 003-006744/01-04 | 1213        | 19-01-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.    | Organización y Realización del Foro Reforma Energética                                                    | 80,000.00           |
|                                                    | PC 003-008090/05-04 | 1218        | 03-05-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.    | Organización y Realización del Seminario Las Izquierdas en México y América Latina                        | 80,000.00           |
|                                                    | PC 003-008448/06-04 | 1219        | 07-06-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.    | Organización y Realización del Seminario Las Izquierdas en México y América Latina                        | 80,000.00           |
|                                                    | PC 003-009353/09-04 | 1221        | 03-08-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.    | 10a. Parte para el Desarrollo del Trabajo                                                                 | 80,000.00           |
|                                                    | PC 003-009522/10-04 | 1222        | 02-09-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.    | Organización y Realización de Conferencia Homenaje                                                        | 80,000.00           |
|                                                    | PC 003-009781/11-04 | 1223        | 01-10-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.    | Gastos Efectuados Presentación Libro El Nuevo Movimiento Campesino Mexicano                               | 80,000.00           |
|                                                    | PC 003-010131/12-04 | 1224        | 04-11-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.    | Proyecto Editorial                                                                                        | 80,000.00           |
|                                                    |                     | 1225        | 02-12-04 | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.    | 11a. Parte para el desarrollo del trabajo de Investigación Documental del Fondo Heberto Castillo Martínez | 80,000.00           |
| <b>TOTAL</b>                                       |                     |             |          |                                              |                                                                                                           | <b>\$739,502.95</b> |
| <b>Investigación Socioeconómica y Política</b>     |                     |             |          |                                              |                                                                                                           |                     |
| Instituto Nacional de Formación Política           | PC 003-00778/04-04  | 6337247     | 16-04-04 | Gobierno del Distrito Federal                | Pago de Predial                                                                                           | \$1,215.00          |
|                                                    | PC 003-007973/04-04 | 9100        | 01-04-04 | Luz y Fuerza del Centro                      | Pago de Servicio de Energía Eléctrica                                                                     | 2,095.50            |
|                                                    | PC 003-008047/05-04 | E-48635     | 29-04-04 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.    | Suscripción a Periódico                                                                                   | 1,440.00            |
|                                                    | PC 003-008079/05-04 | 0133752     | 29-04-04 | Teléfonos de México, S.A. de C.V.            | Pago Servicio Telefónico                                                                                  | 9,884.75            |
|                                                    | PC 003-008302/05-04 | 18270522    | 31-05-04 | Gobierno del Distrito Federal                | Pago de Catastro                                                                                          | 253.00              |
|                                                    | PC 003-008650/06-04 | 9100        | 01-06-04 | Luz y Fuerza del Centro                      | Pago de Servicio de Energía Eléctrica                                                                     | 4,421.00            |
| Instituto de Estudios de la Revolución Democrática | PD 001-00J093/02-04 | 53331       | 22-01-04 | Editores Especializados Unidos, S.A. de C.V. | 1 Constitución Política de los E.U.M.                                                                     | 682.00              |
|                                                    |                     | A-357       | 30-01-04 | Eduardo Enríquez Jiménez                     | 9 Aguas Purificadas                                                                                       | 171.00              |
|                                                    |                     | 32910       | 04-02-04 | María Gisela Clavel Ramírez                  | Papelería                                                                                                 | 100.00              |
|                                                    |                     | 38052       | 04-02-04 | Terabyte, S.A. de C.V.                       | Tanque de Tinta Canon                                                                                     | 115.00              |
| Instituto de Estudios de la Revolución Democrática | PC 003-007042/02-04 | 9400        | 21-01-04 | Luz y Fuerza del Centro                      | Pago de Servicio de Energía Eléctrica                                                                     | 401.00              |
|                                                    | PD 001-00J094/02-04 | 0570        | 13-02-04 | Luis Enrique Bortoni Guzmán                  | 9 Aguas Purificadas                                                                                       | 171.00              |
|                                                    | PD 001-00J125/03-04 | 6220        | 18-03-04 | Graciela Oscoy Martínez                      | 1 Legislación Bancaria                                                                                    | 155.00              |
|                                                    |                     | 0619        | 29-03-04 | J. Jesús Fernández Vaca                      | 1,000 Trípticos Coyuntura                                                                                 | 1,495.00            |
|                                                    |                     | 0597        | 30-03-04 | Luis Enrique Bortoni Guzmán                  | 9 Aguas Purificadas                                                                                       | 171.00              |
|                                                    | PC 003-007809/04-04 | E-47382     | 13-03-04 | Demos, Desarrollo de Medios, S.A. de C.V.    | Suscripción a Periódico                                                                                   | 1,440.00            |
|                                                    | PC 003-007824/04-04 | 9400        | 19-03-04 | Luz y Fuerza del Centro                      | Pago de Servicio de Energía Eléctrica                                                                     | 1,534.00            |

| SUBSUB CUENTAS             | REFERENCIA CONTABLE  | COMPROBANTE |                                   | PROVEEDOR                                   | CONCEPTO                                                                                                 | IMPORTE             |
|----------------------------|----------------------|-------------|-----------------------------------|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|                            |                      | NÚMERO      | FECHA                             |                                             |                                                                                                          |                     |
|                            | PD 001-00J067/04-04  | 0635        | 23-04-04                          | Luis Enrique Bortoni Guzmán                 | 9 Aguas Purificadas                                                                                      | 171.00              |
|                            |                      | 4667660     | 16-04-04                          | Universidad Nacional Autónoma de México     | Publicaciones                                                                                            | 146.25              |
|                            |                      | 61027       | 15-04-04                          | Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V. | Varios Productos                                                                                         | 274.51              |
|                            |                      | F-23335     | 13-04-04                          | Abastecedora Lumen, S.A. de C.V.            | Papelería                                                                                                | 203.30              |
|                            |                      | 093897      | 13-04-04                          | Inmobiliaria Empaque y Guarde, S.A. de C.V. | 2 Archivos Muerto                                                                                        | 144.97              |
|                            |                      | 129         | 16-04-04                          | Maria Gisela Clavel Ramirez                 | Papelería                                                                                                | 200.00              |
|                            | PC 003-008089/05-04  | 43463       | 01-04-04                          | Comunicación e Información, S.A. de C.V.    | Suscripción a Periódico                                                                                  | 820.00              |
|                            | PC 003-008495/06-04  | 0123869     | 07-06-04                          | Teléfonos de México, S.A. de C.V.           | Pago Servicio Telefónico                                                                                 | 3,242.55            |
|                            | PD 001-00J069/06-04  | 388         | 15-06-04                          | Maria Gisela Clavel Ramirez                 | 920 Copia Carta                                                                                          | 370.30              |
|                            |                      | 0732        | 29-06-04                          | Luis Enrique Bortoni Guzmán                 | 9 Aguas Purificadas                                                                                      | 171.00              |
|                            | PD 001-00J038/09-04  | 72238       | 30-07-04                          | Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V. | Revelado de Fotos                                                                                        | 104.50              |
|                            |                      | 75012       | 24-08-04                          | Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V. | Consumo de Alimentos                                                                                     | 172.08              |
|                            |                      | 589         | 19-08-04                          | Maria Gisela Clavel Ramirez                 | Papelería                                                                                                | 200.00              |
|                            |                      | 0830        | 30-08-04                          | Luis Enrique Bortoni Guzmán                 | 9 Aguas Purificadas                                                                                      | 180.00              |
|                            |                      | 6844        | 01-09-04                          | Cuartoscuro, S.A. de C.V.                   | Servicio de Fotografía                                                                                   | 1,150.00            |
|                            | PC 003-009413/09-04  | 19228169    | 30-09-04                          | Gobierno del Distrito Federal               | Pago de Catastro                                                                                         | 506.00              |
|                            | PC 003-009553/10-04  | 0123919     | 05-10-04                          | Teléfonos de México, S.A. de C.V.           | Pago Servicio Telefónico                                                                                 | 3,177.50            |
|                            | PC 003-009627/10-04  | 9400        | 22-09-04                          | Luz y Fuerza del Centro                     | Pago de Servicio de Energía Eléctrica                                                                    | 1,616.00            |
|                            | PC 003-009856/11-04  | 0123946     | 05-11-04                          | Teléfonos de México, S.A. de C.V.           | Pago Servicio Telefónico                                                                                 | 2,997.85            |
|                            | PC 003-009875/11-04  | 19672329    | 30-11-04                          | Gobierno del Distrito Federal               | Pago de Agua                                                                                             | 504.00              |
| PC 003-009876/11-04        | 71023                | 30-09-04    | Gobierno del Distrito Federal     | Pago Predial                                | 1,456.00                                                                                                 |                     |
| Fundación Heberto Castillo | PC 003-006987/02-04  | 1214        | 02-02-04                          | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.   | Proyecto Editorial                                                                                       | 80,000.00           |
|                            | PC 003-007430/03-04  | 1215        | 03-03-04                          | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.   | Organización Y Realización de Conferencia Homenaje                                                       | 80,000.00           |
|                            | PC 003-007523/03-04  | 1216        | 03-03-04                          | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.   | 9a. Parte para el Desarrollo del trabajo de Investigación Documental del Fondo Heberto Castillo Martínez | 80,000.00           |
|                            | PC 003-007802/04-04  | 1217        | 02-04-04                          | Fundación Heberto Castillo Martínez, A.C.   | Organización Y Realización de Conferencia Homenaje                                                       | 80,000.00           |
| <b>TOTAL</b>               |                      |             |                                   |                                             |                                                                                                          | <b>\$363,552.06</b> |
| <b>Tareas Editoriales</b>  |                      |             |                                   |                                             |                                                                                                          |                     |
| IERD                       | PC 003-007283/03-04  | 215         | 23-01-04                          | José Antonio Hernández Oropeza              | Fotografías Revistas                                                                                     | \$2,421.06          |
|                            | PC 003-010084/12-04  | 9400        | 19-11-04                          | Luz y Fuerza del Centro                     | Pago de Servicios de Energía Eléctrica                                                                   | 2,078.00            |
|                            | PC 003-006971/02-04  | 2411345     | 13-12-04                          | Gobierno del Distrito Federal               | Pago de Agua                                                                                             | 485.00              |
|                            | PD 001-00J094/02-04  | 244         | 04-02-04                          | Verónica Castro Morales                     | 7960 Fotocopias                                                                                          | 1,281.56            |
|                            | PC 003-007092/02-04  | 022868      | 27-01-04                          | El Financiero, S.A. de C.V.                 | Suscripción a Periódico                                                                                  | 1,200.00            |
|                            | PC 003-007485/03-04  | 17353-C     | 23-02-04                          | Milenio Diario, S.A. de C.V.                | Suscripción a Periódico                                                                                  | 1,500.00            |
|                            | PC 003-007671/03-04  | 8631850     | 31-03-04                          | Gobierno del Distrito Federal               | Pago de Agua                                                                                             | 413.00              |
|                            | PC 003-008542/06-04  | 9400        | 21-05-04                          | Luz y Fuerza del Centro                     | Pago de Servicio de Energía Eléctrica                                                                    | 1,651.00            |
|                            | PD 001- 000011/08-04 | S/F         | S/F                               | Teléfonos de México, S.A. de C.V.           | Pago Servicio Telefónico                                                                                 | 5,202.91            |
|                            | PC 003-009046/08-04  | 0140992     | 29-07-04                          | Teléfonos de México, S.A. de C.V.           | Pago Servicio Telefónico                                                                                 | 4,405.85            |
| PC 003-009309/09-04        | 0123891              | 31-08-04    | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | Pago Servicio Telefónico                    | 1,243.07                                                                                                 |                     |

| SUBSUB CUENTAS             | REFERENCIA CONTABLE | COMPROBANTE |          | PROVEEDOR                                   | CONCEPTO                          | IMPORTE               |
|----------------------------|---------------------|-------------|----------|---------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
|                            |                     | NUMERO      | FECHA    |                                             |                                   |                       |
| IERD                       | PD 001-00J030/10-04 | 78032       | 21-09-04 | Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V. | Gastos Varios                     | 218.54                |
|                            |                     | 76893       | 09-09-04 | Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V. | Gastos Varios                     | 160.80                |
|                            |                     | 78358       | 24-09-04 | Nueva WalMart de México, S. de R.L. de C.V. | Gastos Varios                     | 421.50                |
|                            |                     | 66651       | 30-09-04 | Em-Pack de México, S.A. de C.V.             | 50 Revistas Carta                 | 420.32                |
|                            |                     | 0888        | 30-09-04 | Luis Enrique Bortoni Guzmán                 | 9 Aguas Purificadas               | 180.00                |
|                            | PD 001-00J057/12-04 | 1029        | 16-12-04 | Luis Enrique Bortoni Guzmán                 | 9 Aguas Purificadas               | 180.00                |
| Fundación Heberto Castillo | PD 001-000009/08-04 | 1220        | 06-07-04 | Fundacion Heberto Castillo Martínez, A.C.   | Libro Reforma Energética          | 80,000.00             |
|                            | PC 003-007099/02-04 | 0001        | 18-02-04 | Felipe Langle Beraud                        | 1,000 ejemplares Revista 16 hojas | 7,000.00              |
| <b>TOTAL</b>               |                     |             |          |                                             |                                   | <b>\$110,462.61</b>   |
| <b>GRAN TOTAL</b>          |                     |             |          |                                             |                                   | <b>\$1,213,517.62</b> |

Procedió aclarar al partido que los comprobantes que amparen los gastos reportados en el Informe Anual debían ser en original, por lo que el partido debería considerar lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Por lo antes expuesto, y con la finalidad de identificar los comprobantes antes citados en la documentación que se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral, entregada por el partido para la comprobación de gastos por actividades específicas, se le solicitó que identificara el nombre de la actividad y número de "FUC" en los que fueron entregados.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"A continuación se señalan las facturas observadas con la debida identificación que la autoridad electoral solicita de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal*



de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito (...)

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se constató que presentó las facturas en original por \$987,056.23.

Referente a un importe de \$226,461.39 proporcionó los datos suficientes para localizar la documentación que se encuentra en poder de este Instituto, por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

#### 4.3.3.3.2 Gastos por Actividades Específicas de los Comités Estatales

El partido reportó en su contabilidad en el rubro correspondiente a Gastos por Actividades Específicas, egresos por un monto de \$44,227.29, integrado como a continuación se señala:

| ESTADO       | EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA | TAREAS EDITORIALES | TOTAL       |
|--------------|-----------------------------------|--------------------|-------------|
| Guerrero     | \$3,311.00                        | \$33,441.29        | \$36,752.29 |
| Sonora       | 0.00                              | 7,475.00           | 7,475.00    |
| <b>TOTAL</b> | \$3,311.00                        | \$40,916.29        | \$44,227.29 |

W Los estados que por este concepto no efectuaron egresos, no aparecen en el cuadro.

■ El renglón sombreado corresponde a la Entidad Federativa que fue seleccionada para su revisión.

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

#### Guerrero

##### 4.3.3.3.2.1 Educación y Capacitación Política

Al revisar el rubro de “Educación y Capacitación Política” por la cantidad de \$3,311.00 que representa el 100% del total reportado por el partido, determinó que se encuentra soportado por facturas que cumplen con la normatividad aplicable.

#### 4.3.3.3.2 Tareas Editoriales

En relación con el rubro de “Tareas Editoriales” se revisó un monto de \$33,441.29 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

De la revisión a la cuenta “Tareas Editoriales”, subcuenta “Impresiones y Publicaciones”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copia fotostática de facturas por concepto de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse las cuales no fueron controladas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |          |                          |                                                 |                    |
|---------------------|---------|----------|--------------------------|-------------------------------------------------|--------------------|
|                     | NÚMERO  | FECHA    | PROVEEDOR                | CONCEPTO                                        | IMPORTE            |
| PC 003-007924/05-04 | 55      | 01-05-04 | Salinas Chávez Guillermo | Tiraje de 5000 impresiones de "Caminos del Sur" | \$11,270.00        |
| PC 003-007948/05-04 | 58      | 13-05-04 |                          | Tiraje de 5000 impresiones de "Caminos del Sur" | 7,762.50           |
| PC 003-008082/06-04 | 63      | 03-06-04 |                          | Tiraje de 5000 impresiones de "Caminos del Sur" | 11,293.75          |
| <b>TOTAL</b>        |         |          |                          |                                                 | <b>\$30,326.25</b> |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas citadas anexas a su respectiva póliza, asimismo, que registrara en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” las citadas adquisiciones y las salidas respectivas. Además, debería presentar las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en los que se pudieran verificar las correcciones solicitadas, así como que proporcionara el “Kardex” de los artículos citados con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, las cuales deberían especificar las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas observadas con su respectivos kardex, notas de entradas y salidas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento en la materia....”*

De la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se constató que el partido presentó las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales, los auxiliares y la balanza en los que se reflejan los registros solicitados, asimismo, presentó los kardex con sus respectivas notas de entrada y salida debidamente llenadas. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la cuenta “Tareas Editoriales”, subcuenta “Asimilados a Salarios”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática de un recibo de honorarios asimilados. A continuación se detalla el recibo en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |          |                              |                                          |            |
|---------------------|--------|----------|------------------------------|------------------------------------------|------------|
|                     | NÚMERO | FECHA    | NOMBRE                       | CONCEPTO                                 | IMPORTE    |
| PC 003-007860/05-04 | 121    | 18-05-04 | Heriberto Guerrero Astudillo | Pago de honorarios asimilados a salarios | \$3,115.04 |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el original del recibo citado anexo a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas observadas por la autoridad electoral...”*

El partido presentó la póliza antes citada con el recibo de honorarios asimilados en original. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

#### 4.3.3.4 Apoyos a Comités Estatales

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de Transferencias Internas, transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales para su operación ordinaria.

A continuación se indica cómo se encuentran integradas las citadas transferencias:

| ESTADO              | TRANSFERENCIAS EN EFECTIVO OPERACIÓN ORDINARIA |
|---------------------|------------------------------------------------|
| Aguascalientes      | \$1,271,834.00                                 |
| Baja California     | 1,720,863.00                                   |
| Baja California Sur | 1,356,560.00                                   |
| Campeche            | 1,637,400.00                                   |
| Coahuila            | 1,596,780.00                                   |
| Colima              | 975,260.00                                     |
| Chiapas             | 1,377,927.00                                   |
| Chihuahua           | 2,005,110.00                                   |
| Durango             | 1,264,260.00                                   |
| Guanajuato          | 1,453,824.00                                   |
| Guerrero            | 4,871,043.00                                   |
| Hidalgo             | 1,422,356.00                                   |
| Jalisco             | 2,295,650.00                                   |
| Michoacán           | 2,808,516.00                                   |
| Morelos             | 831,586.00                                     |
| Nayarit             | 1,625,136.00                                   |
| Nuevo León          | 1,865,190.00                                   |
| Oaxaca              | 2,365,628.00                                   |
| Puebla              | 2,286,060.00                                   |
| Querétaro           | 1,666,173.00                                   |
| Quinta Roo          | 1,367,538.02                                   |
| San Luis Potosí     | 1,732,110.00                                   |
| Sinaloa             | 1,208,232.00                                   |
| Sonora              | 1,791,164.00                                   |
| Tabasco             | 826,930.00                                     |
| Tamaulipas          | 2,042,216.46                                   |
| Tlaxcala            | 865,417.00                                     |
| Veracruz            | 2,021,490.00                                   |
| Yucatán             | 1,478,419.00                                   |
| Zacatecas           | 839,080.00                                     |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$50,869,752.48</b>                         |

♦ Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

La revisión de las Transferencias de los Comités Estatales se realizó al 100%.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales se depositaran en las cuentas “CBE” en cada entidad.
- b) Se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité correspondiente.

De la verificación efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad.

#### 4.3.3.5 Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales

A continuación se describen los gastos erogados por las entidades federativas:

| ESTADO              | SERVICIOS PERSONALES | MATERIALES Y SUMINISTROS | SERVICIOS GENERALES | ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS | TOTAL          |
|---------------------|----------------------|--------------------------|---------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------|----------------|
| Aguascalientes      | \$28,314.99          | \$331,926.17             | \$748,962.35        | \$33,755.00                                 |                                          | \$1,142,958.51 |
| Baja California     | 335,668.86           | 361,466.83               | 906,453.67          | 15,900.50                                   |                                          | 1,619,489.86   |
| Baja California Sur | 422,767.02           | 369,620.06               | 495,217.94          | 10,670.00                                   |                                          | 1,298,275.02   |
| Campeche            | 594,721.68           | 516,640.88               | 468,436.29          |                                             |                                          | 1,579,798.85   |
| Coahuila            | 313,185.12           | 424,204.08               | 791,111.28          | 22,000.00                                   |                                          | 1,550,500.48   |
| Colima              | 249,847.48           | 344,970.33               | 409,258.86          |                                             |                                          | 1,004,076.67   |
| Chiapas             |                      | 562,948.51               | 740,020.01          |                                             |                                          | 1,302,968.52   |
| Chihuahua           | 996,582.14           | 368,373.45               | 551,761.67          |                                             |                                          | 1,916,717.26   |
| Durango             | 371,065.29           | 501,709.75               | 396,012.55          |                                             |                                          | 1,268,787.59   |
| Guanajuato          | 772,437.96           | 93,717.05                | 478,946.47          | 154,699.00                                  |                                          | 1,499,800.48   |
| Guerrero            | 1,321,742.54         | 1,560,213.58             | 1,108,049.36        | 65,921.07                                   |                                          | 4,055,926.55   |
| Hidalgo             | 239,157.49           | 594,373.69               | 621,532.54          | 41,198.20                                   |                                          | 1,496,261.92   |
| Jalisco             | 306,560.28           | 929,108.07               | 1,200,774.96        | 89,880.00                                   |                                          | 2,526,323.31   |
| Michoacán           | 1,900,417.24         | 589,489.54               | 496,049.22          | 32,562.25                                   |                                          | 3,018,518.25   |
| Morelos             | 203,474.32           | 30,015.82                | 541,302.62          | 173,016.66                                  |                                          | 947,809.42     |
| Nayarit             | 616,414.81           | 521,949.84               | 466,881.14          |                                             |                                          | 1,605,245.79   |
| Nuevo León          | 622,426.90           | 706,047.62               | 568,817.09          |                                             |                                          | 1,897,291.61   |
| Oaxaca              | 987,281.01           | 490,056.77               | 869,971.02          | 30,150.01                                   |                                          | 2,377,458.81   |
| Puebla              | 644,318.11           | 548,829.22               | 816,286.93          | 43,920.29                                   | \$242,866.08                             | 2,296,220.63   |
| Querétaro           | 691,972.60           | 647,184.96               | 285,229.53          | 11,390.00                                   |                                          | 1,635,777.09   |
| Quinta Roo          | 10,663.71            | 573,186.29               | 793,283.68          |                                             |                                          | 1,377,133.68   |
| San Luis Potosí     | 487,184.28           | 436,749.18               | 475,526.19          | 111,834.99                                  | 73,371.99                                | 1,584,666.63   |
| Sinaloa             | 8,473.68             | 326,445.41               | 986,300.07          | 14,490.00                                   |                                          | 1,335,709.16   |
| Sonora              | 327,472.71           | 563,789.49               | 821,054.72          | 19,950.20                                   |                                          | 1,732,267.12   |
| Tabasco             | 504,032.60           | 65,672.63                | 356,219.84          |                                             |                                          | 925,925.07     |

| ESTADO       | SERVICIOS PERSONALES   | MATERIALES Y SUMINISTROS | SERVICIOS GENERALES    | ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS | TOTAL                  |
|--------------|------------------------|--------------------------|------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------|
| Tamaulipas   | 729,360.50             | 537,337.85               | 790,009.15             |                                             |                                          | 2,056,707.50           |
| Tlaxcala     | 534,001.15             | 48,948.48                | 96,674.60              | 21,000.00                                   |                                          | 700,624.23             |
| Veracruz     | 679,161.39             | 668,656.40               | 871,799.62             |                                             |                                          | 2,219,617.41           |
| Yucatán      | 509,118.74             | 550,253.67               | 450,310.63             | 11,923.39                                   |                                          | 1,521,606.43           |
| Zacatecas    | 130,915.04             | 182,025.50               | 538,246.09             | 39,801.50                                   |                                          | 890,988.13             |
| <b>TOTAL</b> | <b>\$15,538,739.64</b> | <b>\$14,445,911.12</b>   | <b>\$19,140,500.09</b> | <b>\$944,063.06</b>                         | <b>\$316,238.07</b>                      | <b>\$50,385,451.98</b> |

w Solo los estados que por este concepto obtuvieron movimientos, aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que fueron seleccionadas para su revisión.

En este sentido, el partido proporcionó mediante escrito número SF/336/05 de fecha 13 de mayo de 2005, la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las entidades federativas seleccionadas, quedando como a continuación se detalla:

| ESTADO              | SERVICIOS PERSONALES  | MATERIALES Y SUMINISTROS | SERVICIOS GENERALES   | ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS | TOTAL                  |
|---------------------|-----------------------|--------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------|
| Aguascalientes      | \$28,314.99           | \$331,926.17             | \$748,962.35          | \$33,755.00                                 |                                          | \$1,142,958.51         |
| Baja California Sur | 422,767.02            | 369,620.06               | 495,217.94            | 10,670.00                                   |                                          | 1,298,275.02           |
| Chiapas             | 0.00                  | 562,948.51               | 740,020.01            | 0.00                                        |                                          | 1,302,968.52           |
| Durango             | 371,065.29            | 501,709.75               | 396,012.55            | 0.00                                        |                                          | 1,268,787.59           |
| Guerrero            | 1,321,742.54          | 1,560,213.58             | 1,108,049.36          | 65,921.07                                   |                                          | 4,055,926.55           |
| Hidalgo             | 239,157.49            | 594,373.69               | 621,532.54            | 41,198.20                                   |                                          | 1,496,261.92           |
| Oaxaca              | 987,281.01            | 490,056.77               | 869,971.02            | 30,150.01                                   |                                          | 2,377,458.81           |
| Puebla              | 644,318.11            | 548,829.22               | 816,286.93            | 43,920.29                                   | \$242,866.08                             | 2,296,220.63           |
| Quintana Roo        | 10,663.71             | 573,186.29               | 793,283.68            | 0.00                                        |                                          | 1,377,133.68           |
| Sinaloa             | 8,473.68              | 326,445.41               | 986,300.07            | 14,490.00                                   |                                          | 1,335,709.16           |
| Tamaulipas          | 729,360.50            | 537,337.85               | 790,009.15            | 0.00                                        |                                          | 2,056,707.50           |
| Tlaxcala            | 534,001.15            | 48,948.48                | 96,674.60             | 21,000.00                                   |                                          | 700,624.23             |
| Veracruz            | 679,161.39            | 668,656.40               | 871,799.62            | 0.00                                        |                                          | 2,219,617.41           |
| Zacatecas           | 130,915.04            | 182,025.50               | 538,246.09            | 39,801.50                                   |                                          | 890,988.13             |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$6,107,221.92</b> | <b>\$7,296,277.68</b>    | <b>\$9,872,365.91</b> | <b>\$300,906.07</b>                         | <b>\$242,866.08</b>                      | <b>\$23,819,637.66</b> |

Por lo que respecta al monto de \$23,819,637.66 reportado por el partido como gastos de operación ordinaria de los Comités Estatales seleccionados, se verificó el 100%. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

## 1. Aguascalientes

En el Estado de Aguascalientes se revisó un monto de \$1,142,958.51 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

## 1.1 Servicios Personales

En relación con la cuenta “Servicios Personales”, se revisó un importe de \$28,314.99 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios, que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental un recibo que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |                     |                     |                        |            | OBSERVACION                                                                       |
|---------------------|--------|---------------------|---------------------|------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
|                     | NÚMERO | FECHA DE EXPEDICIÓN | TÉRMINO DE VIGENCIA | PRESTADOR DE SERVICIO  | IMPORTE    |                                                                                   |
| PC 003-057059/07-04 | 151    | 31-07-04            | Mayo de 2001        | Marisela de Lara Bravo | \$6,052.62 | Recibo expedido con fecha posterior a su vigencia, así mismo carece del concepto. |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29-A, párrafo primero, fracciones V y VIII, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.10 y 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.



(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

#### Regla 2.4.10

“Para efectos del artículo 29-A, facción V del Código, se considera que se cumple con el requisito de señalar la clase de mercancía, siempre que en ésta se describa detalladamente considerando sus características esenciales como son marca, modelo, número de serie, especificaciones técnicas o comerciales, entre otros, a fin de distinguirlas de otras similares”

#### Regla 2.4.19

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y antepenúltimo párrafo del Código:

- I. La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley de ISR y a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícola.
- II. La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia.
- III. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión -sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al presentar un comprobante de gastos sin la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29-A, párrafo primero, fracciones V y VIII, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en las Reglas 2.4.10 y 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, quedando no subsanada la observación.

## **1.2 Materiales y Suministros**

En relación con la cuenta “Materiales y Suministros” se revisó un importe de \$331,926.17 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de papelería, gasolina, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de transporte y teléfono cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a las subcuentas “Combustibles y Lubricantes” y “Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como documentación soporte comprobantes por concepto de gasolina y mantenimiento de equipo de transporte, por importes de \$166,899.62 y \$32,871.44, respectivamente, sin embargo, de la verificación a la cuenta de activo fijo se observó que el Comité Estatal de Aguascalientes no reportó equipo de transporte.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara una relación detallada de los automóviles beneficiados y en caso de no ser propiedad del partido proporcionara los contratos de comodato correspondientes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato de los vehículos que fueron beneficiados, los cuales están al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en diversos niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

De la verificación a los tres contratos de comodato presentados por el partido, se constató que señalan los vehículos utilizados y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento en la materia.

## **1.3 Servicios Generales**

En relación con la cuenta “Servicios Generales” se revisó un importe de \$748,962.35 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de eventos, comprobantes por concepto de consumos, pasajes, viáticos, así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Pasajes”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura con fecha de expedición del año 2003. A continuación se detalla el caso en comentario:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA     |          |                                  |                                                 |                   |
|---------------------|-------------|----------|----------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------|
|                     | NÚMERO      | FECHA    | PROVEEDOR                        | DESTINO                                         | IMPORTE           |
| PC 003-057132/12-04 | 36867024294 | 15-01-03 | Aerovías de México, S.A. de C.V. | Aguascalientes- México<br>México-Aguascalientes | <b>\$3,045.45</b> |

A lo anterior, convino señalar que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos ordinarios que hayan realizado los partidos durante el ejercicio objeto del informe.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no se registró ni se reportó el gasto en el ejercicio 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante

el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas 'D')

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

#### Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

#### Boletín A-3

“La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”

La solicitud anterior, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al presentar un comprobante con fecha de expedición del año 2003, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$3,045.45.

En la subcuenta “Pasajes”, se observó el registro contable de una póliza que presenta como soporte documental una nota de cargo en copia fotostática por la adquisición de un boleto de avión que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que no contiene la cédula fiscal correspondiente. A continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | NOTA DE CARGO |          |                              |                                                                         |            |
|---------------------|---------------|----------|------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|------------|
|                     | NÚMERO        | FECHA    | PROVEEDOR                    | CONCEPTO                                                                | IMPORTE    |
| PC 003-056886/04-04 | 0951          | 26-02-04 | Beralsa Viajes, S.A. de C.V. | Venta de boletos de avión ruta: Agu/ México / Agu Boleto No. 6044525982 | \$3,008.65 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación original soporte con la totalidad de requisitos fiscales o el boleto de avión (cupón de pasajero) citado en el cuadro anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo establecido en la Regla 2.4.6, fracción I publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Regla 2.4.6

“Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

- I. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).

(...)”.



La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Sin menoscabo de lo señalado por la autoridad electoral presentamos carta aclaratoria donde se señala que el boleto de avión en referencia fue extraviado, y mismo que la autoridad electoral tuvo a su alcance durante el proceso de revisión.*

*(...)”.*

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, toda vez que aún cuando presenta un escrito en hoja membreteada del partido en el cual se indica que la póliza con su respectiva documentación soporte fue extraviada, no lo exime de la obligación de cumplir con la normatividad aplicable, por lo tanto, al presentar un comprobante sin la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo establecido en la Regla 2.4.6, fracción I publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, quedando no subsanada la observación.

De la revisión a la subcuenta “Daños y Pérdidas por Casos Fortuitos”, se observó el registro contable de una póliza que presenta como soporte documental un Acta ministerial levantada por el C. Jorge Lozano González, Secretario de Finanzas del partido, en la cual manifiesta hechos ilícitos por transferencias electrónicas de la cuenta bancaria “CBE” del partido a un tercero sin autorización. A continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FECHA    | DOCUMENTACIÓN PRESENTADA                                                                                                                                                                                                      | IMPORTE     |
|---------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| PD 001-000006/12-04 | 25-03-04 | Acta ministerial levantada el 25 de marzo de 2004, ante el agente del ministerio público No. 9, Averiguación: A-04/02719 Procuraduría General de Justicia del estado de Aguascalientes. Se acusa a quien resulte responsable. | \$34,000.00 |

De la lectura al acta en comento, se observó que el importe antes citado correspondía a transferencias efectuadas a la cuenta bancaria No. 6136797454 a nombre de Gerardo Pasillas Escobedo, quien en el 2003 fungía como Secretario de Prensa.

Derivado de lo anterior, se procedió a verificar la contabilidad del partido observando que dichas transferencias fueron realizadas de enero a marzo, registrándose dichos egresos en la cuenta "Gastos a Comprobar", con cargo a la subcuenta "Jorge Lozano González" funcionario del partido.

Por lo anterior, esta autoridad electoral determinó que el acta presentada no exenta al partido de su obligación de cuidar los recursos transferidos del erario público. Lo que en todo caso el acta podría probar es que el partido le expuso al Ministerio Público que existió un posible ilícito, prueba que esta autoridad no requiere para dar validez como comprobante de gasto.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, asimismo, presentara toda la información respecto al estado que guarda la averiguación levantada ante el Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Al respecto se presenta el expediente completo de la averiguación previa y seguimiento mismo que la autoridad electoral tuvo a su alcance durante el proceso de revisión, donde se establece el estado actual de la misma averiguación previa.*

*Al respecto la autoridad señala que '(...) determinó que el acta presentada no exenta al partido de su obligación de cuidar los*

*recursos transferidos del erario público.’ Con el acta del ministerio público y seguimiento de esta, no solo se demuestra que el partido vigila el recurso sino que acude a las instancias jurídicas correspondientes para obtener la recuperación de los recursos que en este caso fueron indebidamente sustraídos.*

*Posteriormente la autoridad electoral señala que ‘Lo que en todo caso el acta podría probar es que el partido le expuso al Ministerio Público que existió un posible ilícito, prueba que esta autoridad no requiere para dar validez como comprobante de gasto.’. En este sentido este instituto político considera que lo señalado por la autoridad electoral minimiza el esfuerzo de recuperar el recurso, señalando de manera implícita que está dentro de las facultades y posibilidades de este instituto político agilizar los trámites y actuación judiciales para una inmediata recuperación del recurso. Adicionalmente queda demostrado que este instituto político, en este caso particular de excepción legal ha presentado las pruebas relativas a la póliza en comento y no puede ser juzgada como comprobación de gastos sino, como lo señala la clasificación contable ‘daños y perdidas (sic) por casos fortuitos’.*

*En el mismo sentido, se presenta póliza de reclasificación a gastos por comprobar, auxiliares contables y balanzas de comprobación, toda vez que el caso no esta totalmente perdido.*

*Ahora bien, queda sin resolver en la normatividad, ahora sujeta a la interpretación de la autoridad electoral, estos casos excepcionales, cual deberá ser el trato contable para estos casos y en que momento se convierten en pérdida total, situación que se le solicita a la autoridad electoral informe (sic) respectivamente...*

*(...)”.*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se determinó lo siguiente:

Se presentó una póliza, la balanza de comprobación y auxiliares contables en los cuales se constató que el importe de \$34,000.00 se reclasificó a la cuenta “Gastos por Comprobar”.

Referente al estado que guarda la averiguación levantada ante el Ministerio Público el partido presentó copia certificada del expediente en el cual se detallan las acciones que se han desarrollado en dicho caso.

Al respecto una vez analizada la documentación presentada por el partido en la que se observan diversas actuaciones efectuadas por el partido ante el Ministerio Público, a efecto de recuperar los recursos sustraídos esta autoridad considera subsanada la observación, toda vez que como ya se mencionó el partido a llevado a cabo las acciones legales tendientes a exigir el pago, encontrándose en la excepción legal que señala el artículo 11.7 del Reglamento de la materia. Sin embargo, en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2005, el cual deberá ser presentado en el año 2006, se deberán reportar los resultados de dichas actuaciones, es decir, si la mencionada autoridad resolvió el ejercicio de la acción penal, así como si se consignó a los presuntos responsables y en su caso las diligencias practicadas ante y por los tribunales con el fin de averiguar y probar la existencia de los hechos delictuosos señalados por el partido.

Cabe señalar que dicha situación deberá reflejarse en su contabilidad, de tal manera que pueda identificarse el destino del monto en cuestión y así mismo esta autoridad electoral pueda determinar el asiento contable correspondiente.

#### **1.4 Adquisiciones de Activo Fijo**

Por este concepto el partido reportó en el estado de Aguascalientes un importe de \$33,755.00, el cual se revisó al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los lineamientos establecidos.

## **2. Baja California Sur**

En el Estado de Baja California Sur se revisó un monto de \$1,298,275.02 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

## 2.1 Servicios Personales

En relación con la cuenta “Servicios Personales”, se revisó un importe de \$422,767.02 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios asimilables y de honorarios profesionales, que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta de “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios los cuales carecen de la retención del Impuesto Sobre la Renta. Los casos en comento se detallan a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |                                      |                                      |                          |                     | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |       |
|---------------------|--------|--------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|---------------------|------------------------------------|-------|
|                     | NÚMERO | FECHA                                | PRESTADOR DE SERVICIOS               | CONCEPTO                 | IMPORTE             |                                    |       |
| PC 003-000569/03-04 | 23     | 12-03-2004                           | Irma Isabel Flor Collins             | 1ra. Qna. de Mar/04      | \$1,300.00          | \$57.31                            |       |
| PC 003-000570/03-04 | 24     |                                      | Antonio Lucero Lucero                | 1ra. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000571/03-04 | 25     |                                      | Arturo Jaime Flores González         | 1ra. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000572/03-04 | 26     |                                      | Antonio Álvarez Romero               | 1ra. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000573/03-04 | 27     |                                      | Diphna Yanssen Weichselbaum Calderón | 1ra. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000574/03-04 | 28     |                                      | Maricela Pineda García               | 1ra. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000575/03-04 | 29     |                                      | José Antonio Ojeda Aviles            | 1ra. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000576/03-04 | 30     |                                      | Maribel Miranda Hinojosa             | 1ra. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000577/03-04 | 31     |                                      | José Antonio Muños Muños             | 1ra. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000578/03-04 | 32     |                                      | Silvestre De La Toba Camacho         | 1ra. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000579/03-04 | 33     |                                      | Juventino Cota Montaño               | 1ra. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000580/03-04 | 34     |                                      | Rubén Amador Castro                  | 1ra. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000593/03-04 | 37     |                                      | 30-03-2004                           | Irma Isabel Fior Collins | 2da. Qna. de Mar/04 | 1,300.00                           | 57.31 |
| PC 003-000594/03-04 | 38     |                                      |                                      | Antonio Lucero Lucero    | 2da. Qna. de Mar/04 | 1,300.00                           | 57.31 |
| PC 003-000595/03-04 | 39     | Arturo Jaime Flores González         |                                      | 2da. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000596/03-04 | 40     | Antonio Álvarez Romero               |                                      | 2da. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000597/03-04 | 41     | Diphna Yanssen Weichselbaum Calderón |                                      | 2da. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000598/03-04 | 42     | Maricela Pineda García               |                                      | 2da. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000599/03-04 | 51     | Rocío Areli Cortes Ortiz             |                                      | 2da. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 49.62                              |       |
| PC 003-000600/03-04 | 43     | José Antonio Ojeda Aviles            |                                      | 2da. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000601/03-04 | 44     | Maribel Miranda Hinojosa             |                                      | 2da. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000602/03-04 | 45     | José Antonio Muños Muños             |                                      | 2da. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000603/03-04 | 46     | Silvestre De La Toba Camacho         |                                      | 2da. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000604/03-04 | 47     | Juventino Cota Montaño               |                                      | 2da. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |
| PC 003-000605/03-04 | 48     | Rubén Amador Castro                  |                                      | 2da. Qna. de Mar/04      | 1,300.00            | 57.31                              |       |

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |                                 |                                 |                              |                     | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |       |
|---------------------|--------|---------------------------------|---------------------------------|------------------------------|---------------------|------------------------------------|-------|
|                     | NÚMERO | FECHA                           | PRESTADOR DE SERVICIOS          | CONCEPTO                     | IMPORTE             |                                    |       |
| PC 003-000606/03-04 | 49     | 30-03-2004                      | Ernesto Rey Olachea Vega        | 2da. Qna. de Mar/04          | 1,300.00            | 49.62                              |       |
| PC 003-000607/03-04 | 50     |                                 | José Eduardo Santiago Nuñez     | 2da. Qna. de Mar/04          | 1,300.00            | 49.62                              |       |
| PC 003-000608/03-04 | 52     |                                 | Verónica Maytrr Verduzco Cañedo | 2da. Qna. de Mar/04          | 1,300.00            | 49.62                              |       |
| PC 003-000609/03-04 | 53     |                                 | Javier Huerta Lara              | 2da. Qna. de Mar/04          | 1,300.00            | 49.62                              |       |
| PC 003-000610/03-04 | 54     |                                 | Carmen García García            | 2da. Qna. de Mar/04          | 1,300.00            | 49.62                              |       |
| PC 003-000624/05-04 | 58     |                                 | 13-05-2004                      | Antonio Lucero Lucero        | 1ra. Qna. de May/04 | 1,500.00                           | 67.31 |
| PC 003-000625/05-04 | 59     | Arturo Jaime Flores González    |                                 | 1ra. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000626/05-04 | 60     | Antonio Álvarez Romero          |                                 | 1ra. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000627/05-04 | 61     | Diphna Yanssen Weichselbaum     |                                 | 1ra. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000628/05-04 | 62     | Maricela Pineda García          |                                 | 1ra. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000629/05-04 | 63     | Roció Areli Cortes Ortiz        |                                 | 1ra. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000630/05-04 | 64     | José Antonio Ojeda Aviles       |                                 | 1ra. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000631/05-04 | 65     | Maribel Miranda Hinojosa        |                                 | 1ra. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000632/05-04 | 66     | José Antonio Muños Muños        |                                 | 1ra. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000633/05-04 | 67     | Silvestre De La Toba Camacho    |                                 | 1ra. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000634/05-04 | 68     | Juventino Cota Montaño          |                                 | 1ra. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000635/05-04 | 69     | Rubén Amador Castro             |                                 | 1ra. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000636/05-04 | 70     | Ernesto Rey Olachea Vega        |                                 | 1ra. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000637/05-04 | 71     | José Eduardo Santiago Nuñez     |                                 | 1ra. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000638/05-04 | 72     | Verónica Maytee Verduzco Cañedo |                                 | 1ra. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000639/05-04 | 73     | Javier Huerta Lara              |                                 | 1ra. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000640/05-04 | 74     | Carmen García García            |                                 | 1ra. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000670/05-04 | 75     | Rubén Amador Castro             |                                 | 2da. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000653/05-04 | 79     | 31-05-2004                      |                                 | Antonio Lucero Lucero        | 2da. Qna. de May/04 | 1,500.00                           | 67.31 |
| PC 003-000654/05-04 | 80     |                                 |                                 | Arturo Jaime Flores González | 2da. Qna. de May/04 | 1,500.00                           | 67.31 |
| PC 003-000655/05-04 | 81     |                                 | Antonio Álvarez Romero          | 2da. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000656/05-04 | 82     |                                 | Diphna Yanssen Weichselbaum     | 2da. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000657/05-04 | 83     |                                 | Maricela Pineda García          | 2da. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000658/05-04 | 84     |                                 | Roció Areli Cortes Ortiz        | 2da. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000659/05-04 | 85     |                                 | José Antonio Ojeda Aviles       | 2da. Qna. de May/04          | 1,000.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000660/05-04 | 86     |                                 | Maribel Miranda Hinojosa        | 2da. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000661/05-04 | 87     |                                 | José Antonio Muños Muños        | 2da. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000662/05-04 | 88     |                                 | Silvestre De La Toba Camacho    | 2da. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000663/05-04 | 89     |                                 | Juventino Cota Montaño          | 2da. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000664/05-04 | 90     |                                 | Ernesto Rey Olachea Vega        | 2da. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000665/05-04 | 91     |                                 | José Eduardo Santiago Nuñez     | 2da. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000666/05-04 | 92     |                                 | Verónica Maytee Verduzco Cañedo | 2da. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000667/05-04 | 93     |                                 | Javier Huerta Lara              | 2da. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000668/05-04 | 94     |                                 | Carmen García García            | 2da. Qna. de May/04          | 1,500.00            | 67.31                              |       |
| PC 003-000674/06-04 | 98     |                                 | 14-06-2004                      | Antonio Lucero Lucero        | 1ra. Qna. de Jun/04 | 1,500.00                           | 59.62 |

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |                      |                                           |                                           |                     | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|--------|----------------------|-------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------|------------------------------------|
|                     | NÚMERO | FECHA                | PRESTADOR DE SERVICIOS                    | CONCEPTO                                  | IMPORTE             |                                    |
| PC 003-000675/06-04 | 99     | 14-06-2004           | Arturo Jaime Flores                       | 1ra. Qna. de Jun/04                       | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000676/06-04 | 100    |                      | Antonio Álvarez Romero                    | 1ra. Qna. de Jun/04                       | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000677/06-04 | 101    |                      | Diphna Yanssen Weichselbaun               | 1ra. Qna. de Jun/04                       | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000678/06-04 | 102    |                      | Maricela Pineda García                    | 1ra. Qna. de Jun/04                       | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000679/06-04 | 103    |                      | Rocío Areli Cortes Ortiz                  | 1ra. Qna. de Jun/04                       | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000680/06-04 | 104    |                      | José Antonio Ojeda Aviles                 | 1ra. Qna. de Jun/04                       | 1,200.00            | 59.62                              |
| PC 003-000681/06-04 | 105    |                      | Maribel Miranda Hinojosa                  | 1ra. Qna. de Jun/04                       | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000682/06-04 | 106    |                      | José Antonio Muños Muños                  | 1ra. Qna. de Jun/04                       | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000683/06-04 | 107    |                      | Silvestre De La Toba Camacho              | 1ra. Qna. de Jun/04                       | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000684/06-04 | 108    |                      | Juventino Cota Montaño                    | 1ra. Qna. de Jun/04                       | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000685/06-04 | 109    |                      | Rubén Amador Castro                       | 1ra. Qna. de Jun/04                       | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000686/06-04 | 110    |                      | Ernesto Rey Olachea Vega                  | 1ra. Qna. de Jun/04                       | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000687/06-04 | 111    |                      | José Eduardo Santiago Nuñez               | 1ra. Qna. de Jun/04                       | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000688/06-04 | 112    |                      | Verónica Maytee Verduzco Cañedo           | 1ra. Qna. de Jun/04                       | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000689/06-04 | 113    |                      | Javier Huerta Lara                        | 1ra. Qna. de Jun/04                       | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000690/06-04 | 114    |                      | Carmen García García                      | 1ra. Qna. de Jun/04                       | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000711/07-04 | 117    | 30-07-2004           | Irma Isabel Fiol Collins                  | 2da. Qna. de Jul/04                       | 1,666.67            | 67.95                              |
| PC 003-000746/09-04 | 137    | 29-09-2004           | Irma Isabel Fiol Coolins                  | 2da. Qna. de Sep/04                       | 1,666.67            | 67.95                              |
| PC 003-000766/10-04 | 152    | 15-10-2004           | Irma Isabel Fiol Collins                  | 1ra. Qna. de Oct/04                       | 1,666.67            | 67.95                              |
| PC 003-000798/12-04 | 172    | 14-12-2004           | Arturo Jaime Flores González              | 1ra. Qna. de Dic/04<br>2da. Qna de Dic/04 | 2,500.00            | 109.62                             |
| PC 003-000799/12-04 | 173    |                      | Antonio Álvarez Romero                    | 1ra. Qna. de Dic/04<br>2da. Qna de Dic/04 | 2,500.00            | 109.62                             |
| PC 003-000800/12-04 | 174    |                      | Diphna Yanssen Weichselbaum Calderón      | 1ra. Qna. de Dic/04<br>2da. Qna de Dic/04 | 2,500.00            | 109.62                             |
| PC 003-000851/12-04 | 175    |                      | Maricela Pineda García                    | 1ra. Qna. de Dic/04<br>2da. Qna de Dic/04 | 2,500.00            | 109.62                             |
| PC 003-000852/12-04 | 176    |                      | José Antonio Ojeda Aviles                 | 1ra. Qna. de Dic/04<br>2da. Qna de Dic/04 | 2,500.00            | 109.62                             |
| PC 003-000853/12-04 | 177    |                      | Maribel Miranda Hinojosa                  | 1ra. Qna. de Dic/04<br>2da. Qna de Dic/04 | 2,500.00            | 109.62                             |
| PC 003-000854/12-04 | 178    |                      | José Antonio Muños Muños                  | 1ra. Qna. de Dic/04<br>2da. Qna de Dic/04 | 2,500.00            | 109.62                             |
| PC 003-000855/12-04 | 179    |                      | Silvestre De La Toba Camacho              | 1ra. Qna. de Dic/04<br>2da. Qna de Dic/04 | 2,500.00            | 109.62                             |
| PC 003-000856/12-04 | 180    |                      | Juventino Cota Montaño                    | 1ra. Qna. de Dic/04<br>2da. Qna de Dic/04 | 2,500.00            | 109.62                             |
| PC 003-000857/12-04 | 181    |                      | Rubén Amador Castro                       | 1ra. Qna. de Dic/04<br>2da. Qna de Dic/04 | 2,500.00            | 109.62                             |
| PC 003-000858/12-04 | 182    |                      | Ernesto Rey Olachea Vega                  | 1ra. Qna. de Dic/04<br>2da. Qna de Dic/04 | 2,500.00            | 109.62                             |
| PC 003-000859/12-04 | 183    |                      | José Eduardo Santiago Nuñez               | 1ra. Qna. de Dic/04<br>2da. Qna de Dic/04 | 2,500.00            | 109.62                             |
| PC 003-000860/12-04 | 184    |                      | Verónica Maytee Verduzco Cañedo           | 1ra. Qna. de Dic/04<br>2da. Qna de Dic/04 | 2,500.00            | 109.62                             |
| PC 003-000861/12-04 | 185    |                      | Javier Huerta Lara                        | 1ra. Qna. de Dic/04<br>2da. Qna de Dic/04 | 2,500.00            | 109.62                             |
| PC 003-000862/12-04 | 186    | Carmen García García | 1ra. Qna. de Dic/04<br>2da. Qna de Dic/04 | 2,500.00                                  | 109.62              |                                    |
| <b>TOTAL</b>        |        |                      |                                           |                                           | <b>\$157,200.01</b> | <b>\$6,823.39</b>                  |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al pago de los honorarios asimilados referidos, así como el entero correspondiente de dichas retenciones ante la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero así como 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 14.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.



## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

## Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”.

## Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

## Artículo 113

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes

únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

(...).

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.

(...)”.

#### Artículo 114

“Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto presentamos las tablas para el cálculo de retención del impuesto sobre la renta ISR así como ejemplos de calculo (sic) por cada uno de los montos implicados, con lo que demostramos a la autoridad electoral que ninguno de estos supuestos son sujetos de retención del ISR toda vez que se ha llevado el mismo procedimiento en ejercicios anteriores y estos no han sido objeto de observaciones por parte de la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Publico (sic) en los procesos de auditoria (sic) realizados por parte de esta misma autoridad...”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta la tabla para la retención del Impuesto Sobre la Renta vigentes en 2004 y tres ejemplos del cálculo quincenal para la retención del Impuesto Sobre la Renta en el que considera el crédito al salario, dicho crédito no aplica para las personas con ingresos de honorarios asimilados a salarios, tal como se establece en el artículo 115, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 110, párrafo primero, fracción I del mismo ordenamiento que a la letra establecen:

#### Artículo 110

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

(...)”.

## Artículo 115

“Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto...”.

Por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero así como 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando no subsanada la observación.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

## **2.2 Materiales y Suministros**

En relación con la cuenta “Materiales y Suministros” se revisó un importe de \$369,620.06 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de papelería, gasolina, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de transporte y teléfono cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento.

## 2.3 Servicios Generales

En relación con la cuenta “Servicios Generales” se revisó un importe de \$495,217.94 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de arrendamiento, viáticos, transporte, pasajes y gastos financieros, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de transporte, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Arrendamiento de Edificios”, se observó que presenta como soporte documental del gasto, recibos de arrendamiento que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |          |                               |            | OBSERVACIÓN                         | REFERENCIA |
|---------------------|--------|----------|-------------------------------|------------|-------------------------------------|------------|
|                     | NÚMERO | FECHA    | ARRENDADOR                    | IMPORTE    |                                     |            |
| PC 003-000532/02-04 | 304    | 01-01-04 | Eduardo Cota Mariquez         | \$3,850.00 | Recibo sin número de cuenta predial | ( 1 )      |
| PC 003-000534/02-04 | 0006   | 31-01-04 | Maria E. Cunningham Romero    | 2,948.00   | Recibo sin número de cuenta predial | ( 1 )      |
| PC 003-000534/02-04 | 0009   | 27-02-04 | Maria E. Cunningham Romero    | 2,948.00   | Recibo sin número de cuenta predial | ( 1 )      |
| PC 003-000534/02-04 | 0010   | 27-02-04 | Maria E. Cunningham Romero    | 2,948.00   | Recibo sin número de cuenta predial | ( 1 )      |
| PC 003-000535/02-04 | 0030   | 20-02-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00   | Recibo sin número de cuenta predial | ( 2 )      |
| PC 003-000535/02-04 | 0031   | 20-02-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00   | Recibo sin número de cuenta predial | ( 2 )      |
| PC 003-000566/03-04 | 124    | 11-03-04 | Guadalupe Boucsiequez Cardoza | 14,261.23  | Recibo sin número de cuenta predial | ( 2 )      |
| PC 003-000566/03-04 | 125    | 11-03-04 | Guadalupe Boucsiequez Cardoza | 14,261.23  | Recibo sin número de cuenta predial | ( 2 )      |
| PC 003-000584/03-04 | 0011   | 30-04-04 | Maria E. Cunningham Romero    | 2,948.00   | Recibo sin número de cuenta predial | ( 1 )      |
| PC 003-000585/03-04 | 0032   | 27-03-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00   | Recibo sin número de cuenta predial | ( 2 )      |
| PC 003-000615/05-04 | 0014   | 31-05-04 | Maria E. Cunningham Romero    | 2,948.00   | Recibo sin número de cuenta predial | ( 1 )      |
| PC 003-000616/05-04 | 0033   | 25-05-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00   | Recibo sin número de cuenta predial | ( 2 )      |
| PC 003-000618/05-04 | 310    | 01-04-04 | Eduardo Cota Mariquez         | 3,850.00   | Recibo sin número de cuenta predial | ( 1 )      |
| PC 003-000642/05-04 | 0007   | 15-04-04 | Ana Ma. Castro Lucero         | 2,946.46   | Recibo sin número de cuenta predial | ( 1 )      |
| PC 003-000642/05-04 | 008    | 15-04-04 | Ana Ma. Castro Lucero         | 2,946.46   | Recibo sin número de cuenta predial | ( 1 )      |
| PC 003-000643/05-04 | 0015   | 09-06-04 | Maria E. Cunningham Romero    | 2,948.00   | Recibo sin número de cuenta predial | ( 1 )      |

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |          |                               |                     | OBSERVACIÓN                          | REFERENCIA |
|---------------------|--------|----------|-------------------------------|---------------------|--------------------------------------|------------|
|                     | NÚMERO | FECHA    | ARRENDADOR                    | IMPORTE             |                                      |            |
| PC 003-000645/05-04 | 0034   | 28-05-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 2 )      |
| PC 003-000648/05-04 | 312    | 01-05-04 | Eduardo Cota Mariquez         | 3,850.00            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 1 )      |
| PC 003-000669/05-04 | 009    | 15-05-04 | Ana Ma. Castro Lucero         | 2,946.46            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 1 )      |
| PC 003-000669/05-04 | 010    | 15-05-04 | Ana Ma. Castro Lucero         | 2,946.46            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 1 )      |
| PC 003-000691/06-04 | 005    | 15-03-04 | Ana Ma. Castro Lucero         | 2,946.46            | Recibo sin número de cuenta predial. | ( 1 )      |
| PC 003-000691/06-04 | 006    | 15-03-04 | Ana Ma. Castro Lucero         | 2,946.46            | Recibo sin número de cuenta predial. | ( 1 )      |
| PC 003-000694/06-04 | 0016   | 09-07-04 | Maria E. Cunningham Romero    | 2,948.00            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 1 )      |
| PC 003-000695/06-04 | 0035   | 22-06-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 2 )      |
| PC 003-000692/06-04 | 314    | 06-04    | Eduardo Cota Mariquez         | 3,850.00            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 1 )      |
| PC 003-000697/06-04 | 332    | 30-06-04 | Francisco Cota Amador         | 2,592.94            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 1 )      |
| PC 003-000698/07-04 | 129    | 05-07-04 | Guadalupe Boucsiequez Cardoza | 14,261.23           | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 2 )      |
| PC 003-000698/07-04 | 130    | 05-07-04 | Guadalupe Boucsiequez Cardoza | 14,261.23           | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 2 )      |
| PC 003-000703/07-04 | 0011   | 15-06-04 | Ana Ma. Castro Lucero         | 2,946.46            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 1 )      |
| PC 003-000703/07-04 | 0012   | 15-06-04 | Ana Ma. Castro Lucero         | 2,946.46            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 1 )      |
| PC 003-000704/07-04 | 316    | 01-07-04 | Eduardo Cota Mariquez         | 3,850.00            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 1 )      |
| PC 003-000706/07-04 | 0017   | 18-08-04 | Maria E. Cunningham Romero    | 2,948.00            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 1 )      |
| PC 003-000707/07-04 | 0037   | 22-07-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 2 )      |
| PC 003-000729/08-04 | 335    | 02-08-04 | Francisco Cota Amador         | 2,592.94            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 1 )      |
| PC 003-000733/09-04 | 017    | 15-10-04 | Ana Ma. Castro Lucero         | 2,946.46            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 1 )      |
| PC 003-000733/09-04 | 018    | 15-10-04 | Ana Ma. Castro Lucero         | 2,946.46            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 1 )      |
| PC 003-000737/09-04 | 0039   | 15-10-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 2 )      |
| PC 003-000763/10-04 | 0021   | 14-10-04 | Maria E. Cunningham Romero    | 2,948.00            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 1 )      |
| PC 003-000788/10-04 | 0040   | 19-11-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 2 )      |
| PC 003-000790/10-04 | 133    | 21-10-04 | Guadalupe Boucsiequez Cardoza | 15,675.00           | Recibo sin número de cuenta predial. | ( 2 )      |
| PC 003-000794/12-04 | 0023   | 10-11-04 | Maria E. Cunningham Romero    | 2,948.00            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 1 )      |
| PC 003-000794/12-04 | 0024   | 14-12-04 | Maria E. Cunningham Romero    | 2,948.00            | Recibo sin número de cuenta predial  | ( 1 )      |
| PC 003-000795/12-04 | 0041   | 30-12-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00            | Recibo sin número de cuenta predial. | ( 2 )      |
| <b>TOTAL</b>        |        |          |                               | <b>\$203,048.40</b> |                                      |            |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte original, con la totalidad de requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del

Reglamento en la materia, en relación con el artículo 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

## Artículo 189

“Los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 145 de la Ley, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, dichos comprobantes deberán además señalar el número de cuenta predial del inmueble de que se trate...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza señalada con su respectivo recibo de arrendamiento, comprobante de pago predial de los inmuebles señalados por la autoridad electoral objeto de esta observación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia, en relación con el artículo 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta...”.*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad se determinó lo siguiente:

En relación con las pólizas por un total de \$86,328.48 señaladas con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido presentó los recibos de arrendamiento originales con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Referente a las pólizas por un total de \$116,719.92 señaladas con (2) en la columna “Referencia”, del cuadro que antecede, aun cuando el partido señala que presentó las pólizas con su respectivo recibo, de la revisión a la documentación no se localizó dichas pólizas ni los recibos. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por dicho importe, al incumplir con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con el artículo 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.



A continuación se detallan las pólizas que integran el importe en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |          |                               |                     | OBSERVACION                          |
|---------------------|--------|----------|-------------------------------|---------------------|--------------------------------------|
|                     | NÚMERO | FECHA    | ARRENDADOR                    | IMPORTE             |                                      |
| PC 003-000535/02-04 | 0030   | 20-02-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | \$4,400.00          | Recibo sin número de cuenta predial  |
| PC 003-000535/02-04 | 0031   | 20-02-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00            | Recibo sin número de cuenta predial  |
| PC 003-000566/03-04 | 124    | 11-03-04 | Guadalupe Boucsiequez Cardoza | 14,261.23           | Recibo sin número de cuenta predial  |
| PC 003-000566/03-04 | 125    | 11-03-04 | Guadalupe Boucsiequez Cardoza | 14,261.23           | Recibo sin número de cuenta predial  |
| PC 003-000585/03-04 | 0032   | 27-03-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00            | Recibo sin número de cuenta predial  |
| PC 003-000616/05-04 | 0033   | 25-05-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00            | Recibo sin número de cuenta predial  |
| PC 003-000645/05-04 | 0034   | 28-05-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00            | Recibo sin número de cuenta predial  |
| PC 003-000695/06-04 | 0035   | 22-06-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00            | Recibo sin número de cuenta predial  |
| PC 003-000698/07-04 | 129    | 05-07-04 | Guadalupe Boucsiequez Cardoza | 14,261.23           | Recibo sin número de cuenta predial  |
| PC 003-000698/07-04 | 130    | 05-07-04 | Guadalupe Boucsiequez Cardoza | 14,261.23           | Recibo sin número de cuenta predial  |
| PC 003-000707/07-04 | 0037   | 22-07-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00            | Recibo sin número de cuenta predial  |
| PC 003-000737/09-04 | 0039   | 15-10-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00            | Recibo sin número de cuenta predial  |
| PC 003-000788/10-04 | 0040   | 19-11-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00            | Recibo sin número de cuenta predial  |
| PC 003-000790/10-04 | 133    | 21-10-04 | Guadalupe Boucsiequez Cardoza | 15,675.00           | Recibo sin número de cuenta predial. |
| PC 003-000795/12-04 | 0041   | 30-12-04 | Luisa A. Moreno Bastida       | 4,400.00            | Recibo sin número de cuenta predial. |
| <b>TOTAL</b>        |        |          |                               | <b>\$116,719.92</b> |                                      |

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos de arrendamiento de los arrendadores que a continuación se detallan:

| NOMBRE DEL ARRENDADOR         |
|-------------------------------|
| Guadalupe Boucsiequez Cardoza |
| Eduardo Cota Maríquez         |
| Francisco Cota Amador         |
| Ana Ma. Castro Lucero         |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los contratos de arrendamiento o, en su caso, las aclaraciones que a su

derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citado y los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los contratos de arrendamiento igualmente señalados por la autoridad electoral para su cotejo y valoración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citado y los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia... ”.*

El partido proporcionó cuatro contratos de arrendamiento los cuales se constató que cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **2.4 Adquisiciones de Activo Fijo**

Por este concepto el partido reportó en Baja California Sur un importe de \$10,670.00, el cual se revisó al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los lineamientos establecidos.

## **3. Chiapas**

En el Estado de Chiapas se revisó un monto de \$1,302,968.52 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### 3.1 Materiales y Suministros

En relación con la cuenta “Materiales y Suministros”, se revisó un importe de \$562,948.51 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de papelería, gasolina, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de transporte y teléfono cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a las cuentas “Materiales y Suministros” subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó que el partido reportó gastos por estos conceptos, sin embargo, de la verificación a la cuenta de activo fijo del Comité Estatal de Chiapas no se reportó equipo de transporte. A continuación se detalla el importe en comento:

| SUBCUENTA                  | IMPORTE      |
|----------------------------|--------------|
| Combustibles y Lubricantes | \$200,464.91 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la relación de los automóviles beneficiados de los gastos en comento y en caso de que no fueran propiedad del partido, presentara el contrato de comodato correspondiente y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato de los vehículos que fueron beneficiados, los cuales están al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en*

*diversos niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

De la revisión a tres contratos de comodato presentados por el partido, se constató que señalan los vehículos utilizados y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento.

## **3.2 Servicios Generales**

En relación con la cuenta “Servicios Generales”, se revisó un importe de \$740,020.01 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de eventos, comprobantes por concepto de consumos, pasajes, viáticos así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, mismos que cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Servicio Telefónico”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas a nombre de un tercero y no del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | COMPROBANTE |          | PROVEEDOR                      | COMPROBANTE A NOMBRE DE:          | IMPORTE           |
|---------------------|-------------|----------|--------------------------------|-----------------------------------|-------------------|
|                     | NÚMERO      | FECHA    |                                |                                   |                   |
| PC 003-007152/01-04 | 20895       | 10-01-04 | RadioMóvil Dipsa, S.A. de C.V. | Rafael Evaristo Solórzano Penagos | \$1,572.00        |
| PC 003-007151/01-04 | 20894       | 10-01-04 |                                | Servicio Celular                  | 1,383.00          |
| PC 003-007163/04-04 | 9103        | 16-04-04 |                                | Joel Hidalgo González             | 6,519.70          |
| <b>TOTAL</b>        |             |          |                                |                                   | <b>\$9,474.70</b> |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué se registraron gastos que se encontraban a nombre de una tercera persona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato de los teléfonos celulares que fueron beneficiados, los cuales están al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en diversos niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó tres contratos de comodato los cuales se constató que cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

De la revisión a las cuentas “Servicios Generales” subcuenta “Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte”, se observó que el partido reportó gastos por los mismos conceptos, sin embargo, de la verificación a la cuenta de activo fijo del Comité Estatal de Chiapas no reportó equipo de transporte. A continuación se detalla el importe en comento:

| <b>SUBCUENTA</b>                                     | <b>IMPORTE</b>    |
|------------------------------------------------------|-------------------|
| Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte | <b>\$4,785.94</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la relación de los automóviles beneficiados de los gastos en comento y en caso

de que no fueran propiedad del partido, presentara el contrato de comodato correspondiente y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato de los vehículos que fueron beneficiados, los cuales están al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en diversos niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...*

*(...)”*

El partido presentó tres contratos de comodato los cuales se constató que indican los vehículos utilizados y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

## **4. Durango**

En el Estado de Durango se revisó un monto de \$1,268,787.59 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **4.1 Servicios Personales**

En relación con la cuenta “Servicios Personales”, se revisó un importe de \$371,065.29 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de Honorarios Asimilados a Salarios, que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental recibos de Honorarios Asimilados a Salarios los cuales carecen de la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento.

| REFERENCIA CONTABLE | NÚMERO DE FOLIO | FECHA      | NOMBRE                        | CONCEPTO              | IMPORTE             | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|-----------------|------------|-------------------------------|-----------------------|---------------------|------------------------------------|
| PC 003-000569/02-04 | 31              | 04-02-2004 | Mónica Galindo Galván         | 2da. Qna. de Ene/04   | \$1,500.00          | \$59.62                            |
| PC 003-000577/02-04 | 33              | 05-02-2004 | Humberto Velásquez Piedra     | 2da. Qna. de Ene/04   | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000586/02-04 | 36              |            | Esteban Leyva Casillas        | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,300.00            | 49.62                              |
| PC 003-000587/02-04 | 37              | 10-02-2004 | José Bernabé Rosales          | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000588/02-04 | 38              |            | Jorge Ayala Estrada           | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,000.00            | 34.62                              |
| PC 003-000591/02-04 | 39              |            | Edmundo Escalante Vázquez     | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,500.00            | 67.31                              |
| PC 003-000591/02-04 | 40              |            | Edmundo Escalante Vázquez     | 2da. Qna. de Feb/04   | 1,500.00            | 67.31                              |
| PC 003-000612/02-04 | 43              | 18-02-2004 | Jaime Meraz Martínez          | 1ra. Qna. de Feb/04   | 2,500.00            | 109.62                             |
| PC 003-000617/02-04 | 1               |            | José Bernabé Rosales          | 1ra. Qna. de Feb/04   | 750                 | 29.81                              |
|                     | 2               |            |                               | 2da. Qna. de Feb/04   | 750                 | 29.81                              |
| PC 003-000618/02-04 | 3               | 18-02-2004 | Jorge Oscar Ayala Estrada     | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,000.00            | 34.62                              |
| PC 003-000619/02-04 | 4               |            | Esteban Leyva Casillas        | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,300.00            | 57.31                              |
|                     | 5               |            |                               | 2da. Qna. de Feb/04   | 1,300.00            | 57.31                              |
| PC 003-000620/02-04 | 6               |            | Edmundo Escalante Vázquez     | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,000.00            | 42.31                              |
|                     | 7               |            |                               | 2da. Qna. de Feb/04   | 1,000.00            | 42.31                              |
| PC 003-000626/02-04 | 8               | 19-02-2004 | Israel Soto Peña              | 1ra. Qna. de Feb/04   | 750                 | 29.81                              |
|                     | 9               |            |                               | 2da. Qna. de Feb/04   | 750                 | 29.81                              |
| PC 003-000627/02-04 | 10              |            | José Julio Moreno Ortega      | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,350.00            | 59.81                              |
|                     | 11              |            |                               | 2da. Qna. de Feb/04   | 1,350.00            | 59.81                              |
| PC 003-000627/02-04 | 12              |            | Humberto Velásquez Piedra     | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,500.00            | 67.31                              |
|                     | 13              |            |                               | 2da. Qna. de Feb/04   | 1,500.00            | 67.31                              |
| PC 003-000629/02-04 | 14              | 20-02-2004 | Maria Leticia Ruiz Canaan     | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000630/02-04 | 15              |            | Maria del Rosario Bernarda C. | 2da. Qna. de Feb/04   | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000631/02-04 | 16              |            | José Arreola Contreras        | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,500.00            | 67.31                              |
|                     | 17              |            |                               | 2da. Qna. de Feb/04   | 1,500.00            | 67.31                              |
| PC 003-000632/02-04 | 18              |            | Cecilio Lorreta Soto          | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,000.00            | 42.31                              |
|                     | 19              |            |                               | 2da. Qna. de Feb/04   | 1,000.00            | 42.31                              |
| PC 003-000633/02-04 | 20              |            | Sandra del Roció Solorza      | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,500.00            | 67.31                              |
|                     | 21              |            |                               | 2da. Qna. de Feb/04   | 1,500.00            | 67.31                              |
| PC 003-000634/02-04 | 22              |            | Mónica Galindo Galván         | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000635/02-04 | 23              |            | Marco Antonio Soto            | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000641/02-04 | 24              |            | Flor Natalia Sánchez Jasso    | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,500.00            | 59.62                              |
| PC 003-000645/02-04 | 28              |            | Maria Teresa Sánchez C.       | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,000.00            | 42.31                              |
|                     | 29              |            |                               | 2da. Qna. de Feb/04   | 1,000.00            | 42.31                              |
| PC 003-000643/02-04 | 25              |            | 25-02-2004                    | Nereyda González Díaz | 1ra. Qna. de Feb/04 | 1,250.00                           |
|                     | 26              |            |                               | 2da. Qna. de Feb/04   | 1,250.00            | 54.81                              |
| PC 003-000644/02-04 | 27              |            | Ariana Maribel Rodríguez G.   | 1ra. Qna. de Feb/04   | 1,500.00            | 59.62                              |

| REFERENCIA CONTABLE | NÚMERO DE FOLIO | FECHA                         | NOMBRE                     | CONCEPTO                 | IMPORTE             | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |                     |
|---------------------|-----------------|-------------------------------|----------------------------|--------------------------|---------------------|------------------------------------|---------------------|
| PC 003-000674/03-04 | 49              | 15-03-2004                    | Nereyda González Díaz      | 1ra. Qna. de Mar/04      | 1,250.00            | 54.81                              |                     |
|                     | 50              |                               |                            | 2da. Qna. de Mar/04      | 1,250.00            | 54.81                              |                     |
| PC 003-000676/03-04 | 51              |                               | Jaime Meraz Martínez       | 1ra. Qna. de Mar/04      | 1,250.00            | 54.81                              |                     |
|                     | 52              |                               |                            | 2da. Qna. de Mar/04      | 1,250.00            | 54.81                              |                     |
| PC 003-000696/03-04 | 55              | 18-03-2004                    | Susana Castro Cisneros     | 1ra. Qna. de Mar/04      | 1,500.00            | 59.62                              |                     |
| PC 003-000708/03-04 | 56              | 25-03-2004                    | Efraín Baldimir Moreno S.  | 1ra. Qna. de Mar/04      | 1,500.00            | 59.62                              |                     |
| PC 003-000768/04-04 | 59              | 20-04-2004                    | Maria Leticia Ruiz Canaan  | 1ra. Qna. de Abr/04      | 1,000.00            | 42.31                              |                     |
|                     | 60              |                               |                            | 2da. Qna. de Abr/04      | 1,000.00            | 42.31                              |                     |
| PC 003-000769/04-04 | 61              |                               | Cecilio Lorreta Soto       | 1ra. Qna. de Abr/04      | 1,000.00            | 42.31                              |                     |
|                     | 62              |                               |                            | 2da. Qna. de Abr/04      | 1,000.00            | 42.31                              |                     |
| PC 003-000770/04-04 | 63              |                               | Sandra del Roció Solorza   | 1ra. Qna. de Abr/04      | 1,500.00            | 67.31                              |                     |
|                     | 64              |                               |                            | 2da. Qna. de Abr/04      | 1,500.00            | 67.31                              |                     |
| PC 003-000771/04-04 | 65              |                               | Israel Soto Peña           | 1ra. Qna. de Abr/04      | 1,000.00            | 42.31                              |                     |
|                     | 66              |                               |                            | 2da. Qna. de Abr/04      | 1,000.00            | 42.31                              |                     |
| PC 003-000772/04-04 | 67              |                               | Humberto Velásquez Piedra  | 1ra. Qna. de Abr/04      | 1,500.00            | 59.62                              |                     |
| PC 003-000773/04-04 | 68              |                               | Mónica Galindo Galván      | 1ra. Qna. de Abr/04      | 1,500.00            | 59.62                              |                     |
| PC 003-000774/04-04 | 69              |                               | Marco Antonio Soto         | 1ra. Qna. de Abr/04      | 1,500.00            | 59.62                              |                     |
| PC 003-000788/04-04 | 76              |                               | José Antonio Posada S.     | 1ra. Qna. de Abr/04      | 1,000.00            | 42.31                              |                     |
|                     | 77              |                               |                            | 2da. Qna. de Abr/04      | 1,000.00            | 42.31                              |                     |
| PC 003-000789/04-04 | 78              |                               | Maria Teresa Sánchez C.    | 1ra. Qna. de Abr/04      | 1,000.00            | 42.31                              |                     |
|                     | 79              |                               |                            | 2da. Qna. de Abr/04      | 1,000.00            | 42.31                              |                     |
| PC 003-000791/04-04 | 80              | 22-04-2004                    | Alfonso Rodríguez Mendoza  | 1ra. Qna. de Abr/04      | 1,000.00            | 42.31                              |                     |
|                     | 81              |                               |                            | 2da. Qna. de Abr/04      | 1,000.00            | 42.31                              |                     |
| PC 003-000800/04-04 | 82              |                               | Rosa Maria López Gallegos  | 1ra. Qna. de Abr/04      | 1,500.00            | 59.62                              |                     |
| PC 003-000836/05-04 | 89              | 20-05-2004                    | Mónica Galindo Galván      | 1ra. Qna. de May/04      | 1,500.00            | 59.62                              |                     |
| PC 003-000837/05-04 | 90              |                               |                            | Mario Antonio Soto       | 1ra. Qna. de May/04 | 1,500.00                           | 59.62               |
| PC 003-000839/05-04 | 102             |                               |                            | Julio Moreno Ortega      | 1ra. Qna. de May/04 | 2,700.00                           | 119.62              |
| PC 003-000844/05-04 | 104             |                               | Sandra del Roció Solorza   | 1ra. Qna. de May/04      | 3,000.00            | 134.62                             |                     |
|                     |                 |                               |                            | PC 003-000847/05-04      | 99                  | Humberto Velásquez Piedra          | 1ra. Qna. de May/04 |
| PC 003-000862/06-04 | 108             | 25-06-2004                    | Ángel Gerardo Loera C.     | 1ra. Qna. de Jun/04      | 2,000.00            | 84.62                              |                     |
| PC 003-000863/06-04 | 109             |                               |                            | Jaime Meraz Martínez     | 1ra. Qna. de Jun/04 | 2,500.00                           | 109.62              |
|                     |                 |                               |                            |                          | 2da. Qna. de Jun/04 |                                    |                     |
| PC 003-000865/06-04 | 111             |                               |                            | Salvador Mendoza M.      | 1ra. Qna. de Jun/04 | 2,000.00                           | 84.62               |
|                     |                 |                               |                            |                          | 2da. Qna. de Jun/04 |                                    |                     |
| PC 003-000866/06-04 | 112             |                               |                            | Susana Castro Cisneros   | 1ra. Qna. de Jun/04 | 2,000.00                           | 84.62               |
|                     |                 |                               |                            |                          | 2da. Qna. de Jun/04 |                                    |                     |
| PC 003-000867/06-04 | 113             |                               |                            | José Oscar Avalo Estrada | 1ra. Qna. de Jun/04 | 2,000.00                           | 84.62               |
|                     |                 |                               |                            |                          | 2da. Qna. de Jun/04 |                                    |                     |
| PC 003-000871/06-04 | 115             |                               |                            | Marco Antonio Soto       | 1ra. Qna. de Jun/04 | 1,500.00                           | 59.62               |
| PC 003-000872/06-04 | 114             | Edmundo Escalante Vázquez     | 1ra. Qna. de Jun/04        | 2,000.00                 | 84.62               |                                    |                     |
|                     |                 |                               | 2da. Qna. de Jun/04        |                          |                     |                                    |                     |
| PC 003-000876/06-04 | 116             | Israel Soto Peña              | 1ra. Qna. de Jun/04        | 2,000.00                 | 84.62               |                                    |                     |
|                     |                 |                               | 2da. Qna. de Jun/04        |                          |                     |                                    |                     |
| PC 003-000877/06-04 | 117             | José Antonio Posada Sánchez   | 1ra. Qna. de Jun/04        | 2,000.00                 | 84.62               |                                    |                     |
|                     |                 |                               | 2da. Qna. de Jun/04        |                          |                     |                                    |                     |
| PC 003-000878/06-04 | 118             | Cecilio Lorreta Soto          | 1ra. Qna. de Jun/04        | 2,000.00                 | 84.62               |                                    |                     |
|                     |                 |                               | 2da. Qna. de Jun/04        |                          |                     |                                    |                     |
| PC 003-000879/06-04 | 119             | Maria del Rosario Bernarda C. | 1ra. Qna. de Jun/04        | 2,000.00                 | 84.62               |                                    |                     |
|                     |                 |                               | 2da. Qna. de Jun/04        |                          |                     |                                    |                     |
| PC 003-000880/06-04 | 120             |                               | Mónica Galindo Galván      | 1ra. Qna. de Jun/04      | 1,500.00            | 59.62                              |                     |
| PC 003-000881/06-04 | 121             |                               | Fernando Moreno Moreno     | 1ra. Qna. de Jun/04      | 2,000.00            | 84.62                              |                     |
|                     |                 |                               |                            | 2da. Qna. de Jun/04      |                     |                                    |                     |
| PC 003-000882/06-04 | 122             |                               | Flor Natalia Sánchez J.    | 1ra. Qna. de Jun/04      | 2,000.00            | 84.62                              |                     |
|                     |                 |                               |                            | 2da. Qna. de Jun/04      |                     |                                    |                     |
| PC 003-000883/06-04 | 123             |                               | Julio Moreno Ortega        | 1ra. Qna. de Jun/04      | 2,700.00            | 119.62                             |                     |
|                     |                 |                               |                            | 2da. Qna. de Jun/04      |                     |                                    |                     |
| PC 003-000886/06-04 | 125             |                               | Ariana Maribel Rodríguez G | 1ra. Qna. de Jun/04      | 2,000.00            | 84.62                              |                     |
|                     |                 |                               |                            | 2da. Qna. de Jun/04      |                     |                                    |                     |



| REFERENCIA CONTABLE | NÚMERO DE FOLIO | FECHA                       | NOMBRE                        | CONCEPTO                                   | IMPORTE                                    | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |       |
|---------------------|-----------------|-----------------------------|-------------------------------|--------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------------------|-------|
| PC 003-000892/07-04 | 127             | 01-07-2004                  | Juan Antonio Medrano          | 1ra. Qna. de Jun/04<br>2da. Qna. de Jun/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000899/07-04 | 128             | 08-07-2004                  | Enrique Salazar García        | 1ra. Qna. de Jun/04<br>2da. Qna. de Jun/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000906/09-04 | 138             | 02-09-2004                  | Israel Soto Peña              | 1ra. Qna. de Jul/04<br>2da. Qna. de Jul/04 | 1,500.00                                   | 59.62                              |       |
| PC 003-000907/09-04 | 139             |                             | Israel Soto Peña              | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000908/09-04 | 133             |                             | Mónica Galindo Galván         | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 1,500.00                                   | 59.62                              |       |
| PC 003-000909/09-04 | 140             |                             | José Arreola Contreras        | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000910/09-04 | 137             |                             | Cecilio Lorreta Soto          | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000911/09-04 | 136             |                             | Susana Castro Cisneros        | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000912/09-04 | 135             |                             | José Antonio Posada S.        | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000914/09-04 | 141             |                             | 03-09-2004                    | Fernando Moreno Moreno                     | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                           | 84.62 |
| PC 003-000915/09-04 | 144             |                             | 03-09-2004                    | Enrique Salazar García                     | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                           | 84.62 |
| PC 003-000916/09-04 | 143             | José Julio Moreno Ortega    |                               | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,700.00                                   | 119.62                             |       |
| PC 003-000917/09-04 | 142             | Gerardo Loera Camargo       |                               | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000918/09-04 | 145             | Esteban Leyva Casillas      |                               | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,600.00                                   | 114.62                             |       |
| PC 003-000920/09-04 | 146             | Ariana Maribel Rodríguez G. |                               | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000921/09-04 | 147             | Valentín Flores Barrios     |                               | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000922/09-04 | 148             | Marco Antonio Soto          |                               | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 1,500.00                                   | 59.62                              |       |
| PC 003-000923/09-04 | 149             | Salvador Mendoza Maldonado  |                               | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000924/09-04 | 150             | Jorge Oscar Ayala Estrada   |                               | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000927/09-04 | 153             | Humberto Velásquez Piedra   |                               | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 1,500.00                                   | 59.62                              |       |
| PC 003-000928/09-04 | 154             | Maria Elena Ruiz Canaan     |                               | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000929/09-04 | 155             | Alfonso Rodríguez Mendoza   |                               | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000930/09-04 | 156             | Sandra del Rocío Solorza    |                               | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 3,000.00                                   | 134.62                             |       |
| PC 003-000931/09-04 | 157             | Jaime Meraz Martínez        |                               | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,500.00                                   | 109.62                             |       |
| PC 003-000932/09-04 | 158             | Maria Teresa Sánchez C.     |                               | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000933/09-04 | 159             | 04-09-2004                  | Juan Antonio Medrano          | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000934/09-04 | 160             |                             | Gerardo Corral Sosa           | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 1,500.00                                   | 59.62                              |       |
| PC 003-000936/09-04 | 161             |                             | Flor Natalia Sánchez Jasso    | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000937/09-04 | 162             |                             | Raúl González Ignacio         | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 1,500.00                                   | 59.62                              |       |
| PC 003-000938/09-04 | 164             |                             | Nereyda González Díaz         | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-000939/09-04 | 165             | 06-09-2004                  | Maria del Rosario Bernarda C. | 1ra. Qna. de Ago/04<br>2da. Qna. de Ago/04 | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
|                     |                 |                             |                               | <b>SUBTOTAL</b>                            | <b>\$181,300.00</b>                        | <b>\$7,650.04</b>                  |       |
| PC 003-001019/12-04 | 269             | 15-12-04                    | Gerardo Loera Camargo         | Aguinaldo                                  | \$3,000.00                                 | \$134.62                           |       |
| PC 003-001022/12-04 | 272             |                             | Ismael Acosta Bustamante      | Aguinaldo                                  | 3,000.00                                   | 134.62                             |       |
| PC 003-001023/12-04 | 273             |                             | Maria Teresa Herrera Q.       | Aguinaldo                                  | 3,000.00                                   | 134.62                             |       |
| PC 003-001024/12-04 | 274             |                             | Gerardo Hinojosa romero       | Aguinaldo                                  | 3,000.00                                   | 134.62                             |       |
| PC 003-001025/12-04 | 275             |                             | Carlos Rubén Sánchez J.       | Aguinaldo                                  | 2,000.00                                   | 84.62                              |       |
| PC 003-001029/12-04 | 279             |                             | Marco Antonio Soto            | Aguinaldo                                  | 2,500.00                                   | 109.62                             |       |

| REFERENCIA CONTABLE | NÚMERO DE FOLIO | FECHA | NOMBRE                  | CONCEPTO        | IMPORTE             | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|-----------------|-------|-------------------------|-----------------|---------------------|------------------------------------|
| PC 003-001032/12-04 | 282             |       | Maria Teresa Sánchez C. | Aguinaldo       | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     |                 |       |                         | <b>SUBTOTAL</b> | <b>\$19,500.00</b>  | <b>\$867.34</b>                    |
| <b>TOTAL</b>        |                 |       |                         |                 | <b>\$200,800.00</b> | <b>\$8,517.38</b>                  |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no realizó las retenciones del Impuesto sobre la Renta correspondiente al pago de los Honorarios Asimilados citados en el cuadro que antecede, así como el entero correspondiente de dichas retenciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero, así como 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 14.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de los establecido en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la

documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)

#### Artículo 113

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

(...)

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acredite contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley”.

#### Artículo 114

“Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozaran de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

(...”).

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto presentamos las tablas para el cálculo de retención del impuesto sobre la renta ISR así como ejemplos de calculo (sic) por cada uno de los montos implicados, con lo que demostramos a la autoridad electoral que ninguno de estos supuestos son sujetos de retención del ISR toda vez que se ha llevado el mismo procedimiento en ejercicios anteriores (sic) y estos no han sido objeto de observaciones por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico (sic) en los procesos de auditoria (sic) realizados (sic) por parte de esta misma autoridad...”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presenta la tabla para la retención del Impuesto Sobre la Renta vigentes en 2004 y tres ejemplos del cálculo quincenal para la retención del Impuesto Sobre la Renta en el que considera el crédito al salario, dicho crédito no aplica para las personas con ingresos de honorarios asimilados a salarios, tal como se establece en el artículo 115, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 110, párrafo primero, fracción I del mismo ordenamiento que a la letra establecen:

#### Artículo 110

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades

Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

(...)”.

#### Artículo 115

“Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto...”.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero así como 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando no subsanada la observación.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

## **4.2 Materiales y Suministros**

En relación con la cuenta “Materiales y Suministros” se revisó un importe de \$501,709.75 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de papelería, gasolina, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de transporte cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a las subcuentas “Combustibles y Lubricantes”, se observó que el partido reportó gastos por estos conceptos, sin embargo, de la revisión efectuada a la cuenta contable de activo fijo se verificó que el Comité Estatal de Durango no reportó equipo de transporte. A continuación se detalla el importe en comento:

| SUBCUENTA                  | IMPORTE      |
|----------------------------|--------------|
| Combustibles y lubricantes | \$385,727.07 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara una relación de los vehículos beneficiados y en caso de que no fueran propiedad del partido presentara los contratos de comodato correspondientes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato de los vehículos que fueron beneficiados, los cuales están al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en diversos niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó cinco contratos de comodato los cuales se constató que indican los vehículos utilizados y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que

dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento.

### 4.3 Servicios Generales

En relación con la cuenta “Servicios Generales” se revisó un importe de \$396,012.55 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de eventos de propaganda, comprobantes por concepto de consumos, pasajes, viáticos, pago de servicio eléctrico, telefónico e Internet, recibos por arrendamiento de edificios, así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, mismos que cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Arrendamiento de Edificios”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental recibos de arrendamiento los cuales no reunían la totalidad de requisitos fiscales. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO | FECHA    | PRESTADOR DEL SERVICIO            | IMPORTE             | OBSERVACION                                     |
|---------------------|---------------|----------|-----------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------|
| PC 003-000621/02-04 | 253           | 15-02-04 | José Anuar Daher Cortéz           | \$16,100.00         | Recibo sin número de cuenta predial y sin firma |
| PC 003-000683/03-04 | 254           | 15-03-04 | José Anuar Daher Cortéz           | 16,100.00           | Recibo sin número de cuenta predial y sin firma |
| PC 003-000827/05-04 | 259           | 15-05-04 | José Anuar Daher Cortéz           | 16,100.00           | Recibo sin número de cuenta predial             |
| PC 003-000903/09-04 | 265           | 15-08-04 | José Anuar Daher Cortéz           | 17,710.00           | Recibo sin número de cuenta predial             |
| PC 003-000955/10-04 | 270           | 15-10-04 | José Anuar Daher Cortéz           | 17,710.00           | Recibo sin número de cuenta predial             |
| PC 003-000983/11-04 | 0206          | 01-08-04 | Estela Ayala Mendoza              | 3,207.65            | Recibo sin número de cuenta predial             |
| PC 003-000997/12-04 | 0129          | 06-12-04 | Yolanda Patricia Espeleta Benitez | 9,684.22            | Recibo sin firma                                |
| PC 003-000998/12-04 | 0128          | 06-12-04 | Yolanda Patricia Espeleta Benitez | 9,684.22            | Recibo sin firma                                |
| <b>TOTAL</b>        |               |          |                                   | <b>\$106,296.09</b> |                                                 |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los recibos citados en el cuadro que antecede, en original y con la totalidad de los



requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 189 del Reglamento de la misma Ley.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectiva documentación soporte y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo establecido en los artículos 11.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 189 del Reglamento de la misma Ley.*

(...)”.

De la revisión a las pólizas proporcionadas por el partido, se constató que corresponden a las solicitadas por la autoridad electoral, las cuales se encuentran soportadas con los recibos de arrendamiento originales a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales establecidos. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, de la revisión a la documentación presentada por el partido no se localizaron los contratos de arrendamiento firmados con los arrendadores José Anuar Daher Cortéz, Estela Ayala Mendoza y César Arturo Rodríguez Gaspar.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los contratos de arrendamiento firmados por el partido por el uso o goce temporal de bienes con los arrendadores citados, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

## Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar el los contratos de arrendamiento solicitados por la autoridad electoral, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que la observación no quedó subsanada.

De la revisión a las subcuentas “Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte”, se observó que el partido reportó gastos por estos conceptos, sin embargo, de la revisión efectuada a la cuenta contable de activo fijo se verificó que el Comité Estatal de Durango no reportó equipo de transporte. A continuación se detalla el importe en comento:

| SUBCUENTA                                            | IMPORTE    |
|------------------------------------------------------|------------|
| Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte | \$7,007.88 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara una relación de los vehículos beneficiados y en caso de que no fueran propiedad del partido presentara los contratos de comodato correspondientes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato de los vehículos que fueron beneficiados, los cuales están al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en diversos niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó cinco contratos de comodato los cuales se constató que indican los vehículos utilizados y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

## 5. Guerrero

En el Estado de Guerrero se revisó un monto de \$4,055,926.55 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### 5.1 Servicios Personales

En relación con la cuenta “Servicios Personales”, se revisó un importe de \$1,321,742.54 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios asimilables a sueldos y de honorarios profesionales, que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro de pólizas que carecían de su documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | NOMBRE                      | IMPORTE            |
|---------------------|-----------------------------|--------------------|
| PC 003-008537/12-04 | Lourdes Sánchez Ramírez     | \$1,804.85         |
| PC 003-008539/12-04 | Abel Ávila Tiónico          | 5,133.05           |
| PC 003-008541/12-04 | Margarita Salazar Otero     | 5,133.05           |
| PC 003-008542/12-04 | Freyda Linda Moreno Mendoza | 5,133.05           |
| PC 003-008544/12-04 | María Ocampo Rentaría       | 5,133.05           |
| <b>TOTAL</b>        |                             | <b>\$22,337.05</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, primer, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral con su respectiva documentación soporte para su verificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 14.1, 19.2, 20.3 y 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, primer, segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta...”.*

De la revisión a las pólizas presentadas por el partido, se determinó que corresponden a las solicitadas por la autoridad electoral, las cuales se encuentran soportadas con recibos de honorarios asimilados en original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales establecidos por la norma. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **5.2 Materiales y Suministros**

En relación con la cuenta “Materiales y Suministros”, se revisó un importe de \$1,560,213.58 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de papelería, gasolina, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de transporte y oficina, material de impresión, cómputo y eléctrico cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó el registro de varias pólizas que presentaban como documentación soporte comprobantes por concepto de gasolina por un total de \$1,301,930.58, sin embargo, de la verificación a la contabilidad del

activo fijo del Comité Estatal de Guerrero no se localizó saldo alguno por equipo de transporte.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara una relación identificando los automóviles beneficiados y en caso de que el equipo de transporte no fuera propiedad del partido, presentara el contrato de comodato y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato de los vehículos que fueron beneficiados, los cuales están al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en diversos niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó siete contratos de comodato los cuales se constató que indican los automóviles utilizados y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

Se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura con fecha de expedición del año 2003. A continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |          |                                             |                     |            |
|---------------------|---------|----------|---------------------------------------------|---------------------|------------|
|                     | NÚMERO  | FECHA    | PROVEEDOR                                   | CONCEPTO            | IMPORTE    |
| PD 001-000024/09-04 | 39201   | 11-06-03 | Estación de Servicios El Paso, S.A. de C.V. | Consumo de gasolina | \$4,000.00 |

A lo anterior, convino señalar que la normatividad es clara al establecer que en el Informe Anual seán reportados los gastos

ordinarios que hayan realizado los partidos durante el ejercicio objeto del informe.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, del por qué no fue registrado ni reportado el gasto en el ejercicio de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 49-A

“(...)”

a) Informes anuales:

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

#### Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de

ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas 'D')

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto y toda vez que el comprobante tiene fecha de expedición de 2003, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, quedando no subsanada la observación.

De la revisión a la subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectiva documentación soporte. A continuación se detalla la póliza en comento:



| REFERENCIA<br>CONTABLE | IMPORTE    |
|------------------------|------------|
| PC 003-007978/05-04    | \$2,250.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza antes citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta las pólizas señaladas con toda su documentación soporte con la totalidad de los requisitos fiscales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003...”*

De la verificación a la póliza presentada por el partido se constató que corresponde a la solicitada por la autoridad electoral, la cual se encuentra soportada con facturas en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales. Por lo que, la observación quedó subsanada.

Al verificar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

| SUBCUENTA                           | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |          |                                |                                                   |                    | OBSERVACIÓN                                                                                             |
|-------------------------------------|---------------------|---------|----------|--------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                     |                     | NÚMERO  | FECHA    | PROVEEDOR                      | CONCEPTO                                          | IMPORTE            |                                                                                                         |
| Combustibles y Lubricantes          | PC 003-008444/11-04 | 5829-A  | 24-08-04 | Gasogrupos Excma, S.A. de C.V. | Consumo de gasolina                               | \$3,995.19         | La fecha de expedición de la factura es posterior a la vigencia julio-04.                               |
|                                     | PD 001-000051/12-04 | 14389   | 05-01-04 | Velasco Ambrosio Miriam Rubí   | Consumo de gasolina                               | 4,000.00           | La fecha de expedición de la factura es anterior al inicio de la vigencia 27-agosto-04 al 27-agosto-06. |
| Gastos Varios                       | PC 003-008572/12-04 | 23430   | 06-11-04 | Gerardo Ibarra Mota            | Bobina telefónica                                 | 1,260.00           | La fecha de expedición de la factura es posterior a la vigencia junio-04.                               |
| Material de oficina                 | PC 003-007857/04-04 | 401     | 22-04-04 | Florencio Ramírez Hernández    | 15 millares de boletas de afiliación T. 1/2 carta | 15,000.00          | La fecha de expedición de la factura es posterior a la vigencia de abril-02 a abril-04.                 |
| Enseres menores y equipo de cómputo | PC 003-007752/03-04 | 274     | 15-03-04 | Luz María Nava Castillo        | Impresora HP 6127 de inyección de tinta           | 2,399.00           | Factura sin número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados                       |
| <b>TOTAL</b>                        |                     |         |          |                                |                                                   | <b>\$26,654.19</b> |                                                                                                         |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, la documentación citada con la totalidad de requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y con la Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

#### Regla 2.4.19

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y antepenúltimo párrafo del Código:

- I. La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley de ISR y a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícola.
- II. La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia.
- III. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión -sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, al presentar facturas sin la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y con la Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y el 30 de abril de 2004, quedando no subsanada la observación.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento.

## **5.3 Servicios Generales**

En relación con la cuenta “Servicios Generales”, se revisó un importe de \$1,108,049.36 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de eventos, impresiones y publicaciones, comprobantes por concepto de consumos, pasajes, viáticos, pagos por servicio eléctrico y telefónico, recibos de arrendamiento así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, mismos que cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Viáticos”, se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por concepto de casetas por un total \$158,549.90, sin embargo, de la verificación a la contabilidad del Comité Estatal de Guerrero no se localizó adquisición alguna por equipo de transporte.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la relación de los automóviles beneficiados y en caso de que el equipo de transporte no fuera propiedad de el partido, los contratos de comodato y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato de los vehículos utilizados, los cuales están al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en diversos niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó siete contratos de comodato los cuales se constató que indican los vehículos utilizados y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Viáticos”, se observó el registro de una póliza que carecía de su respectivo soporte documental. A continuación se detalla la póliza en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE    |
|---------------------|------------|
| PC 003-007978/05-04 | \$1,271.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada con su respectiva documentación soporte en original, con la

totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta copia de la póliza observada por la autoridad electoral con su documentación soporte original de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004...”.*

De la revisión a la póliza presentada por el partido, se determinó que corresponde a la solicitada, la cual se encuentra soportada con una factura y comprobantes de casetas, en original con los requisitos fiscales establecidos. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

Al verificar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla a continuación:

| SUBCUENTA                              | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |          |                                 |                                   |                    | OBSERVACIÓN                                                                                                                         |
|----------------------------------------|---------------------|---------|----------|---------------------------------|-----------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                        |                     | NUMERO  | FECHA    | PROVEEDOR                       | CONCEPTO                          | IMPORTE            |                                                                                                                                     |
| Impresiones y publicaciones oficiales  | PC 003-007774/03-04 | 12      | 15-03-04 | José Luis González Cuevas       | Servicios publicitarios           | \$3,450.00         | Factura sin número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores y sin precios unitarios                                       |
| Gastos de ceremonias y de orden social | PD 001-000005/12-04 | 15970   | 25-11-04 | Rogelio Marroquín Rosas         | Consumo de alimentos              | 3,153.00           | La factura carece de número de impresor autorizado                                                                                  |
| Congresos, convenciones y exposiciones | PC 003-008340/10-04 | 2005    | 02-10-04 | David Zárate Sánchez            |                                   | 2,000.00           | La fecha de expedición de las facturas es posterior a la vigencia que es 27-sep-02 al 27-sep-04                                     |
|                                        |                     | 2009    | 29-10-04 |                                 |                                   | 2,400.00           |                                                                                                                                     |
| Servicios estadístico                  | PC 003-008144/06-04 | 001     | 22-06-04 | Ma. del Carmen Gonzáles Benicio | Servicio de monitoreo electrónico | 7,334.00           | La fecha de expedición es anterior al inicio de la vigencia que es 01-jul-04 al 30-jun-06 y carece de número de impresor autorizado |
|                                        | PC 003-008186/08-04 | 004     | 16-07-04 |                                 |                                   | 3,277.00           |                                                                                                                                     |
|                                        | PC 003-008218/08-04 | 006     | 16-08-04 |                                 |                                   | 3,277.00           |                                                                                                                                     |
| <b>TOTAL</b>                           |                     |         |          |                                 |                                   | <b>\$24,891.00</b> |                                                                                                                                     |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte en original, con la totalidad de los requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo señalado en la Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004. el Reglamento de mérito que a la letra establecen:

### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.



#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

#### Regla 2.4.19

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y antepenúltimo párrafo del Código:

- I. La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley de ISR y a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícola.
- II. La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia.
- III. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión -sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, al presentar facturas sin la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo señalado en la Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004. Por tal razón la observación se consideró no subsanada, por un importe de \$24,891.00.

#### 5.4 Adquisiciones de Activo Fijo

Por este concepto el partido reportó en el estado de Guerrero un importe de \$65,921.07, el cual se revisó al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los lineamientos establecidos, con excepción de lo que a continuación se detalla.

De la revisión a la cuenta “Educación y Capacitación”, subcuenta “Enseres Menores y Equipo de Cómputo”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copia fotostática de facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, ya que carecían de lo que se detalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |          |                         |                                                                                                                                                        |                    | OBSERVACIÓN                                                                                     |
|---------------------|---------|----------|-------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | NÚMERO  | FECHA    | PROVEEDOR               | CONCEPTO                                                                                                                                               | IMPORTE            |                                                                                                 |
| PC 003-007905/04-04 | 501     | 28-04-04 | Nava Castillo Luz Maria | Compra de una computadora ensamblada, impresora HP Láser Jet 1010, regulador de voltaje c/8 conectores impresora HP 6127, y tarjeta de red inalámbrica | \$17,041.00        | Carecía de la leyenda: “Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados”, |
| PC 003-007923/04-04 | 507     | 30-04-04 |                         | Compra de una computadora portátil Toshiba Celeron 2.4 Ghz memoria 256 Mb disco duro de 40Gb                                                           | 15,286.57          | seguida del número generado por el sistema                                                      |
| PC 003-007923/04-04 | 505     | 30-04-04 |                         | Compra de un Video Proyector (Cañon) modelo PRO 280 marca Visión 1600 lumens 2000 hs. vida de la lámpara.                                              | 16,314.00          |                                                                                                 |
| <b>TOTAL</b>        |         |          |                         |                                                                                                                                                        | <b>\$48,641.57</b> |                                                                                                 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas citadas con la totalidad de requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.7, fracción E de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Lo anterior fue notificado mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas originales con su respectiva documentación soporte...”*

Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido presentó las facturas originales con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón la observación quedó subsanada.

Adicionalmente, como se mencionó inicialmente, dichas adquisiciones fueron registradas en la cuenta “Educación y Capacitación”, subcuenta “Enseres Menores y Equipo de Cómputo”, sin embargo, deben ser reclasificados a “Activo Fijo”, cuenta “Equipo de Cómputo”, en virtud de que corresponde a la adquisición de computadoras, una impresora y un video proyector.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la póliza, auxiliares contables y balanza de comprobación donde se reflejara la reclasificación propuesta, así como el inventario físico que incluyera la adquisición en comento debidamente clasificada en la cuenta de activo fijo que le correspondiera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, 19.2, 25.1, 25.2, 25.4, 25.5 y 25.6 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes.

Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

#### Artículo 25.2

“Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo. Deberán considerarse como activos fijos todos aquellos bienes cuyo costo sea superior a la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. En el caso de bienes muebles o inmuebles recibidos para su uso o goce temporal, en que no se transfiera la propiedad, su registro se hará en cuentas de orden, a los valores que correspondan, de acuerdo al sistema de valuación establecido, que deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias”.

#### Artículo 25.4

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo”.

#### Artículo 25.5

“Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, que pueden ser de oficinas del partido a campañas o viceversa, o de campañas a campañas”.

#### Artículo 25.6

“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ (...)”

*En el mismo sentido es importante señalar que estos activos fueron adquiridos con el propósito de atender las necesidades del (sic) las actividades específicas y deberían estar clasificadas en estas cuentas, toda vez que así lo señala el Reglamento para el financiamiento público de las actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de de (sic) interés público vigente, emitido por la misma autoridad electoral.*

*Sin embargo, atendiendo a la observación de la autoridad electoral presentamos póliza de reclasificación, auxiliares contables y balanza de comprobación (...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2, 20.3, 25.1, 25.2, 25.4, 25.5 y 25.6 del Reglamento en la materia”.*

De la verificación a las pólizas, auxiliares y la balanza de comprobación proporcionados por el partido se constató que realizó las reclasificaciones correspondientes a la cuenta de activo fijo, sin embargo, de la verificación a la relación de activo fijo presentada, se observó que el partido no realizó modificación alguna, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2, 25.1, 25.4, 25.5 y 25.6 del Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

## **6. Hidalgo**

En el Estado de Hidalgo se revisó un monto de \$1,496,261.92 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

## **6.1 Servicios Personales**

En relación con la cuenta “Servicios Personales”, se revisó un importe de \$239,157.49, que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios asimilados a sueldos, que cumplen con los requisitos, de acuerdo a los artículos del Reglamento establecidos al respecto, por lo que no se realizó observación alguna.

## **6.2 Materiales y Suministros**

En relación con la cuenta “Materiales y Suministros”, se revisó un importe de \$594,373.69 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de papelería, gasolina, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de transporte y material de oficina, de limpieza y didáctico, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión efectuada a la subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó el registro contable de varias pólizas que presentaban como documentación soporte comprobantes por concepto de gasolina por un total de \$433,602.48, sin embargo de la verificación a la cuenta de activo fijo se observó que el Comité Estatal de Hidalgo no reportó equipo de transporte.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara una relación detallando los automóviles beneficiados y en caso de no fueran propiedad del partido presentara los contratos de comodato correspondientes y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento de la materia.



La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato de los vehículos que fueron beneficiados, los cuales están al servicio del Comité Estatal que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en diversos niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó cinco contratos de comodato los cuales se constató que indican los vehículos utilizados y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento.

## **6.3 Servicios Generales**

En relación con la cuenta “Servicios Generales”, se revisó un importe de \$621,532.54 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de papelería, eventos y arrendamiento de edificios, comprobantes por pago de mantenimiento de equipo de transporte, oficina, de mobiliario, de equipo de cómputo, y de inmuebles; pasajes, viáticos y teléfono, que cumplen con los requisitos

establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión efectuada a la subcuenta “Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte”, se observó el registro contable de varias pólizas que presentaban como documentación soporte comprobantes por concepto de gasolina por un total de \$13,060.63, sin embargo, de la verificación a la cuenta de activo fijo se observó que el Comité Estatal de Hidalgo no reportó equipo de transporte.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara una relación detallando los automóviles beneficiados y en caso de que no fueran propiedad del partido presentara los contratos de comodato correspondientes y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato de los vehículos que fueron beneficiados, los cuales están al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en diversos niveles. De la misma manera se presenta la póliza de reclasificación correspondiente por el importe señalado por la autoridad electoral Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó cinco contratos de comodato los cuales se constató que indican los vehículos utilizados y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Por lo cual, la observación quedó subsanada.

## 6.4 Adquisiciones de Activo Fijo

Por este concepto el partido reportó en el estado de Hidalgo un importe de \$41,198.20, el cual se revisó al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los lineamientos establecidos.

## 7. Oaxaca

En el Estado de Oaxaca se revisó un monto de \$2,377,458.81 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### 7.1 Servicios Personales

En relación con la cuenta “Servicios Personales”, se revisó un importe de \$987,281.01 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios asimilados a salarios, que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta de “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios asimilados que carecen de la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, a continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |            |                                       |                                |            | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|--------|------------|---------------------------------------|--------------------------------|------------|------------------------------------|
|                     | NÚMERO | FECHA      | CONCEPTO                              | NOMBRE                         | IMPORTE    |                                    |
| PD 001-000002/02-04 | 32     | 29/02/2004 | Sergio Hernández Martínez             | 1ra. Y 2da. Qna. De Enero 2004 | \$3,450.00 | \$157.12                           |
|                     | 85     |            | Julián Contreras González             | 1ra. Y 2da. Qna. De Enero 2004 | 3,450.00   | 157.12                             |
|                     | 104    |            | Flor de los Remedios García Hernández | 1ra. Y 2da. Qna. De Enero 2004 | 3,450.00   | 157.12                             |
|                     | 41     |            | Germán García Martines                | 1ra. Y 2da. Qna. De Enero 2004 | 3,450.00   | 157.12                             |
|                     | 66     |            | Estela Lucia García Ruiz              | 1ra. Y 2da. Qna. De Enero 2004 | 3,450.00   | 157.12                             |

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO              |            |                             |                                  |                     | IMPUESTO A RETENER SEGUN AUDITORIA |                    |                   |
|---------------------|---------------------|------------|-----------------------------|----------------------------------|---------------------|------------------------------------|--------------------|-------------------|
|                     | NÚMERO              | FECHA      | CONCEPTO                    | NOMBRE                           | IMPORTE             |                                    |                    |                   |
| PD 001-000002/02-04 | 105                 | 29/02/2004 | Virgilio García Juárez      | 1ra. Y 2da. Qna. De Enero 2004   | 3,450.00            | 157.12                             |                    |                   |
|                     | 84                  |            | Josefina Lorenzo García     | 1ra. Y 2da. Qna. De Enero 2004   | 3,450.00            | 157.12                             |                    |                   |
|                     | 132                 |            | Margarito López Morales     | 1ra. Y 2da. Qna. De Enero 2004   | 3,450.00            | 157.12                             |                    |                   |
|                     | 123                 |            | Alejandro Luis Gómez        | 1ra. Y 2da. Qna. De Enero 2004   | 3,450.00            | 157.12                             |                    |                   |
|                     | 109                 | 31/03/2004 | Jacqueline Castro Gallardo  | 1ra. Y 2da. Qna. De Enero 2004   | 3,450.00            | 157.12                             |                    |                   |
|                     | 122                 |            | Aracely Velasco Vázquez     | 1ra. Y 2da. Qna. De Enero 2004   | 3,450.00            | 157.12                             |                    |                   |
|                     | 323                 |            | José Luis Carrera Pérez     | 1ra. Y 2da. Qna. De Enero 2004   | 3,450.00            | 157.12                             |                    |                   |
|                     | 324                 |            | Froylan Cervantes Robles    | 1ra. Y 2da. Qna. de Febrero 2004 | 2,700.00            | 119.62                             |                    |                   |
|                     | 322                 |            | Vicenta Vázquez Morales     | 1ra. Y 2da. Qna. de Febrero 2004 | 3,450.00            | 157.12                             |                    |                   |
|                     | 320                 |            | Teofilo Mejía Luis          | 1ra. Y 2da. Qna. de Febrero 2004 | 3,450.00            | 157.12                             |                    |                   |
|                     | 319                 |            | Nicolás López Morales       | 1ra. Y 2da. Qna. de Febrero 2004 | 3,450.00            | 157.12                             |                    |                   |
|                     | 259                 |            | Rodrigo Hernández Gutiérrez | 1ra. Y 2da. Qna. de Febrero 2004 | 3,450.00            | 157.12                             |                    |                   |
|                     | 237                 |            | Vicente Melchor Morales     | 1ra. Y 2da. Qna. de Febrero 2004 | 3,450.00            | 157.12                             |                    |                   |
|                     | 230                 |            | Joel Velásquez Morales      | 1ra. Y 2da. Qna. de Febrero 2004 | 3,450.00            | 157.12                             |                    |                   |
|                     | 209                 |            | Cayetano García Carrera     | 1ra. Y 2da. Qna. de Febrero 2004 | 3,450.00            | 157.12                             |                    |                   |
|                     | 196                 |            | Rodolfo Estrada Vásquez     | 1ra. Y 2da. Qna. de Febrero 2004 | 3,450.00            | 157.12                             |                    |                   |
|                     | 169                 |            | Tomasa Fabián Montalvo      | 1ra. Y 2da. Qna. de Febrero 2004 | 3,450.00            | 157.12                             |                    |                   |
|                     | 141                 |            | Rodrigo Figueroa García     | 1ra. Y 2da. Qna. de Febrero 2004 | 3,450.00            | 157.12                             |                    |                   |
|                     | PD 001-000002/02-04 |            | 152                         |                                  | Vicente Bello Filio | 1ra. Y 2da. Qna. de Febrero 2004   | 3,450.00           | 157.12            |
|                     | <b>TOTAL</b>        |            |                             |                                  |                     |                                    | <b>\$82,050.00</b> | <b>\$3,733.38</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al pago de los honorarios asimilados citados en el cuadro que antecede, así como el entero correspondiente de dichas retenciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra establecen:

### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 14.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

## Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”.

## Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

## Artículo 113

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

(...).

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los

términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.

(...)”.

#### Artículo 114

“Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto presentamos las tablas para el cálculo de retención del impuesto sobre la renta ISR así como ejemplos de calculo (sic) por cada uno de los montos implicados, con lo que demostramos a la autoridad electoral que ninguno de estos supuestos son sujetos de retención del ISR toda vez que se ha llevado el mismo procedimiento en ejercicios anteriores y estos no han sido objeto de observaciones por parte de la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Publico (sic) en los procesos de auditoria realizados por parte de esta misma autoridad...”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentan la tabla para la retención del Impuesto Sobre la Renta vigentes en 2004 y tres ejemplos del cálculo quincenal para la

retención del Impuesto Sobre la Renta en el que consideraron el crédito al salario, sin embargo, dicho crédito no aplica para las personas con ingresos de honorarios asimilados a salarios, tal como se establece en el artículo 115, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 110, párrafo primero, fracción I del mismo ordenamiento, que a la letra establecen:

#### Artículo 110

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

- I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

(...)”.

#### Artículo 115

“Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto...”.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero así como 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando no subsanada la observación.



Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

## 7.2 Materiales y Suministros

En relación con la cuenta “Materiales y Suministros”, se revisó un importe de \$490,056.77 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de papelería y gasolina; comprobantes por consumos, material de oficina y de limpieza, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

Al verificar la subcuenta “Material de Oficina”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental, una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecía de la cantidad y costo unitario. A continuación, se detalla la factura en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |          |                         |            |
|---------------------|---------|----------|-------------------------|------------|
|                     | NÚMERO  | FECHA    | PROVEEDOR               | IMPORTE    |
| PC 003-01735-09-04  | 0003    | 30-09-04 | Elizabeth Ríos Enríquez | \$2,300.00 |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte original, con la totalidad de requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29-A, párrafo primero, fracciones V, VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla, 2.4.10 de la resolución Miscelánea Fiscal publicada en el diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza señalada con su documentación soporte original con la totalidad (sic) e los requisitos fiscales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29-A, párrafo primero, fracciones V, VIII del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla, 2.4.10 de la resolución Miscelánea Fiscal publicada en el diario (sic) Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004...”*

De la revisión a la póliza proporcionada por el partido, se constató que corresponde a la solicitada por la autoridad electoral, la cual se encuentra soportada con una factura en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales establecidos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento.

### **7.3 Servicios Generales**

En relación con la cuenta “Servicios Generales”, se revisó un importe de \$869,971.02 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte consistente en facturas que amparan los servicios de eventos, comprobantes por concepto de pasajes, viáticos, arrendamiento de

edificios y especiales, servicio telefónico, mantenimiento de equipo de cómputo, mobiliario, inmuebles y de transporte, así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, misma que cumple con la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

En la subcuenta “Arrendamiento de Edificios”, se observó el registro contable de varias pólizas que presentaban como documentación soporte recibos de arrendamiento por un total de \$195,173.15, sin embargo, de su verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral no fue localizado el contrato de arrendamiento celebrado con el arrendador Isabel Margarita Martínez Arreola.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el contrato de arrendamiento correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el contrato de arrendamiento con el arrendador Isabel Margarita Martínez Arreola para su valoración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como 19.2 del Reglamento en la materia...”.*

De la revisión al contrato de arrendamiento presentado por el partido se constató que cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable y se encuentra debidamente signados por las partes involucradas. Por lo que, la observación quedó subsanada.

Al revisar la subcuenta “Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte”, se observó una póliza contable y anexa a la misma una

factura en copia fotostática a nombre del partido por concepto de adquisición de un automóvil, sin embargo, en dicha póliza no fue localizado el registro contable correspondiente al automóvil. A continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | NÚMERO | FECHA    | PROVEEDOR                     | CONCEPTO                                                                                                                  | IMPORTE            |
|---------------------|--------|----------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| PC 003-001613/07-04 | 3204   | 14-06-04 | Cia. Automotriz, S.A. de C.V. | Automóvil nuevo, Marca Nissan Modelo 2004 Tipo Tsuru Sedan GSI Austero 5 Vel. Color Plata Glaciar Serie 3N1EB31S44K550577 | <b>\$93,500.00</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que registrara el automóvil antes citado, presentara la factura original, así como la póliza, auxiliar y balanza de comprobación en el que se pudiera verificar el registro de dicho gasto o, en su caso, presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no fue registrado en su contabilidad el gasto antes citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 19.2, 25.1, 25.2, 25.3 y 25.6 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto aclaramos que el vehículo (sic) en referencia fue adquirido con recurso estatal y por lo tanto la factura correspondiente se encuentra en los registros contables reportados al Instituto Electoral Estatal. Sin embargo se presenta copia de la póliza y su soporte documental para su valoración...”*

Derivado de la respuesta del partido así como de la revisión a la póliza presentada a la autoridad electoral, se determinó que el vehículo antes citado fue adquirido con recursos estatales y se encuentra debidamente registrado. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

## 7.4 Adquisiciones de Activo Fijo

Por este concepto el partido reportó en el estado de Oaxaca un importe de \$30,150.01, el cual se revisó al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los lineamientos establecidos.

## 8. Puebla

En el Estado de Puebla se revisó un monto de \$2,296,220.63 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### 8.1 Servicios Personales

En relación con la cuenta “Servicios Personales”, se revisó un importe de \$644,318.11 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios asimilados a salarios y de reconocimiento por actividades políticas “REPAP”, que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observaron registros contables de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios asimilados a salarios, los cuales carecen de la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |            |                           |            | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|--------|------------|---------------------------|------------|------------------------------------|
|                     | NÚMERO | FECHA      | NOMBRE                    | IMPORTE    |                                    |
| PC 003-000664/02-04 | 17     | 16-02-2004 | Francisco Amelteno Molina | \$1,500.00 | \$67.31                            |
| PC 003-000693/02-04 | 35     | 27-02-2004 | Francisco Amelteno Molina | 1,500.00   | 67.31                              |
| PC 003-000735/03-04 | 52     | 16-03-2004 | Francisco Amelteno Molina | 1,500.00   | 67.31                              |
| PC 003-000779/03-04 | 70     | 31-03-2004 | Francisco Amelteno Molina | 1,500.00   | 67.31                              |
| PC 003-000888/04-04 | 108    | 30-04-2004 | Francisco Amelteno Molina | 1,500.00   | 67.31                              |

| REFERENCIA<br>CONTABLE | RECIBO |            |                           | IMPUESTO A<br>RETENER<br>SEGÚN<br>AUDITORIA |                   |
|------------------------|--------|------------|---------------------------|---------------------------------------------|-------------------|
|                        | NÚMERO | FECHA      | NOMBRE                    |                                             | IMPORTE           |
| PC 003-000941/05-04    | 116    | 14-05-2004 | Francisco Amelteno Molina | 1,500.00                                    | 67.31             |
| PC 003-000982/06-04    | 144    | 31-05-2004 | Francisco Amelteno Molina | 1,500.00                                    | 67.31             |
| PC 003-001042/06-04    | 161    | 15-06-2004 | Francisco Amelteno Molina | 1,500.00                                    | 67.31             |
| PC 003-001107/06-04    | 187    | 30-06-2004 | Francisco Amelteno Molina | 1,500.00                                    | 67.31             |
| <b>SUBTOTAL</b>        |        |            |                           | <b>\$13,500.00</b>                          | <b>\$605.79</b>   |
| PC 003-000664/02-04    | 16     | 16-02-2004 | Rogelio Ángel Ameltano    | \$1,500.00                                  | \$67.31           |
| PC 003-000692/02-04    | 34     | 27-02-2004 | Rogelio Ángel Ameltano    | 1,700.00                                    | 77.31             |
| PC 003-000736/03-04    | 53     | 16-03-2004 | Rogelio Ángel Ameltano    | 1,500.00                                    | 67.31             |
| PC 003-000779/03-04    | 69     | 31-03-2004 | Rogelio Ángel Ameltano    | 1,700.00                                    | 77.31             |
| PC 003-000828/04-04    | 87     | 15-04-2004 | Rogelio Ángel Ameltano    | 1,500.00                                    | 67.31             |
| PC 003-000887/04-04    | 107    | 30-04-2004 | Rogelio Ángel Ameltano    | 1,500.00                                    | 67.31             |
| PC 003-000941/05-04    | 117    | 14-05-2004 | Rogelio Ángel Ameltano    | 1,500.00                                    | 67.31             |
| PC 003-000982/06-04    | 143    | 31-05-2004 | Rogelio Ángel Ameltano    | 1,500.00                                    | 67.31             |
| PC 003-001043/06-04    | 162    | 15-06-2004 | Rogelio Ángel Ameltano    | 1,500.00                                    | 67.31             |
| PC 003-001106/06-04    | 186    | 30-06-2004 | Rogelio Ángel Ameltano    | 1,500.00                                    | 67.31             |
| <b>SUBTOTAL</b>        |        |            |                           | <b>\$15,400.00</b>                          | <b>\$693.10</b>   |
| PC 003-000829/04-04    | 90     | 15-04-2004 | Francisco Martínez Molina | \$1,650.00                                  | \$67.12           |
| <b>SUBTOTAL</b>        |        |            |                           | <b>\$1,650.00</b>                           | <b>\$67.12</b>    |
| PC 003-001057/06-04    | 165    | 18-06-2004 | Cynthia Barrera Molina    | \$1,500.00                                  | \$67.31           |
| PC 003-001124/07-04    | 199    | 30-06-2004 | Cynthia Barrera Molina    | 1,500.00                                    | 67.31             |
| PC 003-001176/07-04    | 219    | 15-07-2004 | Cynthia Barrera Molina    | 1,500.00                                    | 59.62             |
| <b>SUBTOTAL</b>        |        |            |                           | <b>\$4,500.00</b>                           | <b>\$194.24</b>   |
| PC 003-001050/06-04    | 164    | 15-06-2004 | Ana Lilia Navarro Gabriel | \$7,800.00                                  | \$573.58          |
| PC 003-001131/07-04    | 200    | 02-07-2004 | Ana Lilia Navarro Gabriel | 1,500.00                                    | 67.31             |
| PC 003-001176/07-04    | 220    | 15-07-2004 | Ana Lilia Navarro Gabriel | 1,500.00                                    | 67.31             |
| <b>SUBTOTAL</b>        |        |            |                           | <b>\$10,800.00</b>                          | <b>\$708.20</b>   |
| <b>TOTAL</b>           |        |            |                           | <b>\$45,850.00</b>                          | <b>\$2,268.45</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no fueron realizadas las retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al pago de honorarios asimilados citados, así como el entero de dichas retenciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia en relación con los artículos 102 párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 14.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

## Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”.

## Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

## Artículo 113

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

(...).

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los



términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.

(...)”.

#### Artículo 114

“Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto presentamos las tablas para el cálculo de retención del impuesto sobre la renta ISR así como ejemplos de calculo (sic) por cada uno de los montos implicados, con lo que demostramos a la autoridad electoral que ninguno de estos supuestos son sujetos de retención del ISR toda vez que se ha llevado el mismo procedimiento en ejercicios anteriores y estos no han sido objeto de observaciones por parte de la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Publico (sic) en los procesos de auditoria (sic) realizados por parte de esta misma autoridad...”*

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentan la tabla para la retención del Impuesto Sobre la Renta vigentes en 2004 y tres ejemplos del cálculo quincenal para la

retención del Impuesto Sobre la Renta en el que consideraron el crédito al salario, sin embargo, dicho crédito no aplica para las personas con ingresos de honorarios asimilados a salarios, tal como se establece en el artículo 115, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 110, párrafo primero, fracción I del mismo ordenamiento, que a la letra establecen:

#### Artículo 110

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

(...)”.

#### Artículo 115

“Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto...”.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero así como 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando no subsanada la observación.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

## 8.2 Reconocimiento por Actividades Políticas

El partido reportó en su contabilidad en el rubro correspondiente a Gastos por Reconocimiento por Actividades Políticas, egresos por un monto de \$242,866.08, el cual fue revisado al 100%.

De la revisión, se determinó que los recibos “REPAP-PRD-PUEBLA”, así como el control de folios “CF-REPAP”, cumplen con los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

## 8.3 Materiales y Suministros

En relación con la cuenta “Materiales y Suministros” se revisó un importe de \$548,829.22 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de papelería, gasolina, material de oficina y limpieza y comprobantes por consumo, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a dos subcuentas, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni el respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

| SUBCUENTA                           | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE           |
|-------------------------------------|---------------------|-------------------|
| Enseres menores y equipo de oficina | PC 003-277086/09-04 | \$2,035.50        |
| Enseres menores y equipo de cómputo | PC 003-277087/05-04 | 1,463.95          |
| <b>TOTAL</b>                        |                     | <b>\$3,499.45</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas con la documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII, así como el párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas objeto de esta observación con su respectiva documentación soporte de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII, así como el párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004...”*

De la revisión a las pólizas proporcionadas por el partido se determinó que corresponden a las solicitadas por la autoridad electoral, las cuales se encuentran soportadas con facturas en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales establecidos. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que

dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento.

#### 8.4 Servicios Generales

En relación con la cuenta “Servicios Generales” se revisó un importe de \$816,286.93 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de eventos, comprobantes por concepto de consumos, pasajes, viáticos, daños y pérdidas por casos fortuitos, arrendamiento de edificios y de equipo de cómputo, pagos por servicios telefónicos, así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, mismos que cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a dos subcuentas, se observaron registros contables de los cuales no se localizaron las pólizas correspondientes ni su respectivo soporte documental. A continuación se detallan los casos en comento:

| SUBCUENTA                                         | REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE           |
|---------------------------------------------------|---------------------|-------------------|
| Mantenimiento y Conservación de Equipo de Cómputo | PC 003-277087/09-04 | \$1,610.00        |
| Congresos, Convenciones y Exposiciones            | PC 003-277088/10-04 | 4,000.00          |
| <b>TOTAL</b>                                      |                     | <b>\$5,610.00</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas antes citadas con su documentación soporte original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII, así como el penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas objeto de esta observación con su respectiva documentación soporte de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII, así como el párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004...”*

De la revisión a las pólizas presentadas por el partido se determinó que corresponden a las solicitadas por la autoridad electoral, las cuales se encuentran soportadas con facturas en original, a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales establecidos. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Daños y Pérdidas por Casos Fortuitos”, se observó el registro contable de una póliza de la cual no se localizó la documentación soporte correspondiente. A continuación se detalla la póliza en comento:

| REFERENCIA          | IMPORTE     |
|---------------------|-------------|
| PD 001-000008/01-04 | \$63,800.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada con su respectiva documentación soporte original a nombre del partido, y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI,

y VIII, así como el párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y el 30 de abril de 2004, vigente hasta la fecha, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

## Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

## Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.



## Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
  - II. Contener impreso el número de folio.
  - III. Lugar y fecha de expedición.
  - IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
  - V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
  - VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- (...)
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que

señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

#### Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP (...).

La leyenda: ‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’ (...).

El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

La fecha de impresión.

La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza original con su respectiva documentación soporte para su valoración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero, segundo y tercero y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, y VIII, así como el párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y el 30 de abril de 2004, vigente hasta la fecha...”.*

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que presenta la póliza con su respectivo soporte documental de la revisión a la documentación presentada únicamente se localizó la póliza en comento sin su soporte documental correspondiente incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Intituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Arrendamiento de Edificios” se observaron registros contables que presentaban como soporte documental, recibos que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales. Los recibos en comento se detallan a continuación:

| REGISTRO CONTABLE   | RECIBO |                     |                        |                    | OBSERVACIÓN                                       |
|---------------------|--------|---------------------|------------------------|--------------------|---------------------------------------------------|
|                     | NÚMERO | FECHA DE EXPEDICIÓN | PRESTADOR DEL SERVICIO | IMPORTE            |                                                   |
| PC 003-000740/03-04 | 0112   | 01-03-04            | Jorge Luis Castro      | \$4,176.32         | El recibo no contiene el número de cuenta predial |
| PC 003-000784/04-04 | 0113   | 01-04-04            | Carballido             | 4,176.32           |                                                   |
| PC 003-000909/05-04 | 0114   | 01-05-04            |                        | 4,176.32           |                                                   |
| <b>TOTAL</b>        |        |                     |                        | <b>\$12,528.96</b> |                                                   |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los citados recibos originales, con la totalidad de requisitos fiscales, así como el contrato de arrendamiento o, en su caso las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales antes citados, y los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas con su respectiva documentación soporte los cuales reúnen todos los requisitos fiscales así como el contrato de arrendamiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta...”*

Al verificar la documentación proporcionada a la autoridad electoral se determinó que el partido presentó las pólizas antes citadas con su respectiva documentación soporte en original a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales, así mismo, presentó el contrato de arrendamiento el cual cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Por lo tanto, la observación quedó subsanada.

## **8.5 Adquisiciones de Activo Fijo**

Por este concepto el partido reportó en el estado de Puebla un importe de \$43,920.29, el cual se revisó al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los lineamientos establecidos.

## **9. Quintana Roo**

En el Estado de Quintana Roo se revisó un monto de \$1,377,133.68 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **9.1 Servicios Personales**

En relación con la cuenta “Servicios Personales”, se revisó un importe de \$10,663.71 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios, que cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo a los artículos del Reglamento establecidos al respecto, por lo que no se realizó observación alguna.

### **9.2 Materiales y Suministros**

En relación con la cuenta “Materiales y Suministros”, se revisó un importe de \$573,186.29 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de papelería y gasolina, comprobantes por consumos, material de oficina y cómputo que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna.

### **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento.

### 9.3 Servicios Generales

En relación con la cuenta “Servicios Generales”, se revisó un importe de \$793,283.68 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de eventos, comprobantes por concepto de consumos, pasajes, viáticos y servicios telefónico, eléctrico, arrendamiento de edificios y vehículos, mantenimiento y conservación de inmuebles y equipo de transporte, así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, mismos que cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Conservación y Mantenimiento de Equipo de Transporte”, se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por concepto de mantenimiento de equipo de transporte por un total de \$68,648.46, sin embargo, de la verificación a la contabilidad el Comité Estatal de Quintana Roo no fue localizado saldo alguno por equipo de transporte.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara una relación detallando los automóviles beneficiados y en caso de no ser propiedad del partido, proporcionara los contratos de comodato correspondientes o las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato de los vehículos que fueron beneficiados, los cuales están al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en*

*diversos niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó cuatro contratos de comodato los cuales se constató que indican los vehículos utilizados y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Por lo cual la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Pasajes”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental dos boletos de avión con destino al extranjero, sin embargo, no se localizó la evidencia que justifique el objeto partidista de dicho gasto. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE  | NÚMERO DEL BOLETO | FECHA    | PROVEEDOR                        | DESTINO              | IMPORTE           |
|----------------------|-------------------|----------|----------------------------------|----------------------|-------------------|
| PC 003-006573/ 03-04 | 136 4202579919 6  | 23-01-04 | Compañía Cubana de Aviación S.A. | Cancún-Havana-Cancún | \$3,087.53        |
| PC 003-006577/03-04  | 136 4202579918 5  | 23-01-04 | Compañía Cubana de Aviación S.A. | Cancún-Havana-Cancún | 3,234.55          |
| <b>TOTAL</b>         |                   |          |                                  |                      | <b>\$6,322.08</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la evidencia que justificara razonablemente el objeto partidista de los viajes realizados, así como la descripción de las actividades realizadas por cada una de las personas que hayan viajado y el beneficio partidista obtenido o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.6 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.6

“Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

En consecuencia, al no presentar evidencia que justifique el objeto partidista del viaje realizado al extranjero, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.6 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada.



## **10. Sinaloa**

En el Estado de Sinaloa se revisó un monto de \$1,335,709.16 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **10.1 Servicios Personales**

En relación con la cuenta “Servicios Personales”, se revisó un importe de \$8,473.68 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios que cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo a los artículos del Reglamento establecidos al respecto, por lo que no se realizó observación alguna.

### **10.2 Materiales y Suministros**

En relación con la cuenta “Materiales y Suministros”, se revisó un importe de \$326,445.41 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de papelería, gasolina y comprobantes por consumo cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna.

### **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento en la materia, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”, subcuenta “Propaganda utilitaria” se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura, de la cual el partido no presentó el kardex de los artículos correspondientes, así como sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén. A continuación se detalla la factura en comento:

| REFERENCIA          | COMPROBANTE |          | PROVEEDOR            | CONCEPTO                  | TOTAL      |
|---------------------|-------------|----------|----------------------|---------------------------|------------|
|                     | NÚMERO      | FECHA    |                      |                           |            |
| PC 003-006586/05-04 | 18462       | 04-05-04 | López Rivera Gabriel | 3000 posters a todo color | \$8,280.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el kardex, así como las notas de entradas y salidas de almacén de los artículos antes citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza señalada por la autoridad electoral con su respectivo kardex, notas de entrada y salida de almacén correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”.*

De la revisión al kardex, notas de entrada y salida proporcionados por el partido, se verificó que están debidamente foliadas y autorizadas señalando su origen y destino. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

### **10.3 Servicios Generales**

En relación con la cuenta “Servicios Generales” se revisó un importe de \$986,300.07 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de eventos, comprobantes por concepto de consumos, pasajes, viáticos, servicio telefónico y energía eléctrica, arrendamiento de edificios; mantenimiento y conservación de mobiliario, equipo de transporte y de cómputo; así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, mismos que cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Congresos y Convenciones”, se observó el registro de diversas facturas expedidas por un mismo proveedor que fueron pagadas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasaron el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2004 ascendía a \$4,524.00. A continuación se detallan las facturas en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |          |                |          |                    |
|---------------------|---------|----------|----------------|----------|--------------------|
|                     | NÚMERO  | FECHA    | PROVEEDOR      | CONCEPTO | IMPORTE            |
| PD 001-000002/05-04 | 188364  | 24-04-04 | Barservi, S.A. | Consumo  | \$3,500.00         |
|                     | 188360  | 24-04-04 |                |          | 3,500.00           |
| PD 001-000003/05-04 | 188366  | 24-04-04 |                |          | 3,500.00           |
|                     | 188362  | 24-04-04 |                |          | 3,500.00           |
|                     | 188359  | 24-04-04 |                |          | 3,500.00           |
| PD 001-000004/05-04 | 188363  | 24-04-04 |                |          | 3,500.00           |
|                     | 188365  | 24-04-04 | 3,500.00       |          |                    |
| <b>TOTAL</b>        |         |          |                |          | <b>\$24,500.00</b> |

Procedió señalar al partido, que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaron el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha se debió expedir el cheque a nombre del proveedor y no a nombre de una tercera persona.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

## Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, aún cuando los comprobantes individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Cabe señalar que la finalidad de la norma es para conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.

Por tal razón y al no efectuar el pago correspondiente mediante cheque expedido a nombre del proveedor, la observación se considera no subsanada por un importe de \$24,500.00. En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia.

#### **10.4 Adquisiciones de Activo Fijo**

Por este concepto el partido reportó en el estado de Sinaloa un importe de \$14,490.00, el cual se revisó al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los lineamientos establecidos.

#### **11. Tamaulipas**

En el Estado de Tamaulipas se revisó un monto de \$2,056,707.50 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

## 11.1 Servicios Personales

En relación con la cuenta “Servicios Personales”, se revisó un importe de \$729,360.50 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios asimilados a salarios y honorarios por servicios profesionales, que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Asimilados a Salarios”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios asimilados que carecen de la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, a continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |            |                                   |                            | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|--------|------------|-----------------------------------|----------------------------|------------------------------------|
|                     | NÚMERO | FECHA      | NOMBRE                            | IMPORTE                    |                                    |
| PC 003-007539/01-04 | 4      | 16-01-2004 | Francisco Jesús González Martínez | \$1,600.00                 | \$64.31                            |
| PD 001-000002/01-04 | 377    | 01-01-2004 | Adriana Morales Polito            | 2,937.00                   | 131.47                             |
|                     | 441    |            | Maria Antonieta Luna Medina       | 3,080.00                   | 138.62                             |
|                     | 445    |            | Ana Laura Saldaña Anguiano        | 2,065.00                   | 87.87                              |
|                     | 446    |            | López Reyes Azucena De Jesús      | 1,613.00                   | 65.27                              |
|                     | 447    |            | Ruiz Larrinua Nayla Festivaliz    | 2,000.00                   | 84.62                              |
|                     | 265    |            | Marco Antonio Balero Villalobos   | 2,935.92                   | 131.42                             |
|                     | 248    |            | 05-01-2004                        | Casillas Hernández Enrique | 3,450.00                           |
|                     | 76     | 28-10-2004 | Vicente De Los Santos Gómez       | 1,456.56                   | 57.45                              |
|                     | 263    |            | Guerrero Martínez Julia Irídea    | 3,000.00                   | 134.62                             |
|                     | 264    |            | Rodolfo Rodríguez Carranza        | 3,200.00                   | 144.62                             |
|                     | 262    | 01-01-2004 | Rodríguez Martínez Nora Isabel    | 3,200.00                   | 144.62                             |
|                     | 235    | 05-01-2004 | Vallejo Jaramillo Ma Elena        | 3,450.00                   | 157.12                             |
|                     | 244    |            | Zúñiga De La Rosa Fémina          | 3,450.00                   | 157.12                             |
|                     | 67     |            | Balboa Pérez Omar Noel            | 3,450.00                   | 157.12                             |
|                     | 69     |            | Morales Meza Marcos               | 3,450.00                   | 157.12                             |
|                     | 68     |            | Encino Figón Mariana              | 3,450.00                   | 157.12                             |
|                     | 65     |            | Maria Antonia Zúñiga Carrera      | 3,450.00                   | 157.12                             |
|                     | 236    |            | Trujillo García Valentín          | 3,450.00                   | 157.12                             |
|                     | 66     | 05-01-2004 | Padilla Álvarez Cirila            | 3,450.00                   | 157.12                             |
|                     | 245    |            | Zúñiga De La Rosa Norma Alicia    | 3,450.00                   | 157.12                             |
|                     | 250    |            | Morales Moya Juan Carlos          | 3,450.00                   | 157.12                             |
|                     | 238    |            | Rubalcaba Espinoza José Francisco | 3,450.00                   | 157.12                             |
|                     | 237    |            | Rodríguez Castillo Laura Erika    | 3,450.00                   | 157.12                             |
|                     | 249    |            | Hernández Saldierna San Juana     | 3,450.00                   | 157.12                             |
|                     | 242    |            | De La Rosa Vázquez Vanessa Yasmin | 3,450.00                   | 157.12                             |
|                     | 243    |            | Vázquez Hernández Maria Magdalena | 3,450.00                   | 157.12                             |
|                     | 246    |            | Cantu Gracia Celestino            | 3,450.00                   | 157.12                             |
|                     | 247    |            | Zúñiga Becerra Margarita          | 3,450.00                   | 157.12                             |
|                     | 260    | 01-01-2004 | Doria Ramírez Miguel Ángel        | 3,450.00                   | 157.12                             |

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |            |                                    |          | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|--------|------------|------------------------------------|----------|------------------------------------|
|                     | NÚMERO | FECHA      | NOMBRE                             | IMPORTE  |                                    |
|                     | 253    | 04-01-2004 | De La Rosa Gómez Norma Alicia      | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | 252    |            | De La Rosa Zúñiga Sandra D.        | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | 251    | 05-01-2004 | Hernández Benavides Josué          | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | 259    | 01-01-2004 | Córdoba Céspedes Maria             | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | 258    | 03-01-2004 | Magaña Saldivar Edwin Rafael       | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | 257    |            | González Reyes Graciela            | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | 256    |            | González De La Cruz José           | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | 255    |            | Vázquez Hernández Oralia           | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | 261    | 01-01-2004 | Irma Castillo Guerrero             | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | 254    | 03-01-2004 | Vázquez Hernández Maria Delia      | 3,450.00 | 157.12                             |
| PC 003-007564/02-04 | 359    | 09-02-2004 | Charles Almazán Marisol            | 1,444.00 | 56.82                              |
| PC 003-007604/02-04 | 363    | 19-02-2004 | Sobrevilla Ríos Claudia Elizabeth  | 1,500.00 | 67.31                              |
|                     | 364    |            | Gómez Villa Grana Maria Magdalena  | 3,000.00 | 134.62                             |
|                     | 365    |            | Sosa Martínez Maria Gabriela       | 3,000.00 | 134.62                             |
| PC 003-007646/02-04 | 372    | 21-02-2004 | Gómez Villagran Coral              | 2,500.00 | 109.62                             |
|                     | 373    |            | Sobrevilla Claudia Elizabeth       | 2,507.16 | 127.44                             |
| PC 003-007694/02-04 | 19     | 12-03-2004 | Francisco Jesús González Martínez  | 1,600.00 | 64.62                              |
| PC 003-007759/03-04 | 378    | 23-03-2004 | Reyes García Maximino              | 1,733.00 | 71.27                              |
| PC 003-007780/04-04 | 28     | 14-04-2004 | Alfredo Guevara Pérez              | 2,131.43 | 91.19                              |
| PC 003-007820/04-04 | 38     | 28-04-2004 | Aarón Arratia García               | 2,568.59 | 113.05                             |
| PC 003-007821/04-04 | 41     |            | Maria Elizabeth Sánchez Pérez      | 2,022.14 | 85.73                              |
| PC 003-007822/04-04 | 42     |            | Francisco Jesús González Martínez  | 1,600.00 | 64.62                              |
| PC 003-007827/04-04 | 48     |            | Norma Nelly Reyes Escobedo         | 1,500.00 | 59.62                              |
| PC 003-007834/04-04 | 50     |            | Félix Mezquitic Montoya            | 2,568.59 | 113.05                             |
| PC 003-007847/04-04 | 358    | 29-04-2004 | Celestina Martínez Barrera         | 1,850.00 | 77.12                              |
| PC 003-007854/04-04 | 357    |            | Carmen Judith González Luna        | 1,733.00 | 71.27                              |
| PC 003-007860/04-04 | 186    | 30-04-2004 | Julio Cesar Martínez Infante       | 4,273.15 | 217.36                             |
| PC 003-007911/05-04 | 61     | 24-05-2004 | Alfonso Gutiérrez Garza            | 2,022.14 | 85.73                              |
| PC 003-007930/06-04 | 386    | 31-05-2004 | Moreno Collazo Margarita Guadalupe | 1,850.00 | 77.12                              |
| PC 003-007933/06-04 | 381    | 02-06-2004 | Sánchez De La Cruz Nora Hilda      | 2,311.00 | 100.17                             |
| PC 003-007934/06-04 | 383    | 02-06-2004 | Del Ángel Salazar Karina           | 1,850.00 | 77.12                              |
| PC 003-007942/06-04 | 390    | 12-06-2004 | Hernández Hernández Rufina         | 2,000.00 | 84.62                              |
|                     | 391    |            | Santiago Cruz Rosalba              | 1,456.75 | 57.46                              |
| PC 003-007947/06-04 | 393    |            | Sosa Martínez Madia Gabriela       | 2,500.00 | 109.62                             |
| PC 003-007949/06-04 | 394    |            | Pérez Martínez Abel                | 2,500.00 | 109.62                             |
| PC 003-007950/06-04 | 395    |            | Aarón Arratia García               | 2,500.00 | 109.62                             |
| PC 003-007952/06-04 | 397    |            | García Aguilar Nicolás             | 2,311.00 | 100.17                             |
| PC 003-007953/06-04 | 398    |            | Zúñiga Tovar Alfredo               | 2,500.00 | 109.62                             |
| PC 003-007954/06-04 | 399    |            | Colunga Salaez Juana               | 2,500.00 | 109.62                             |
| PC 003-007955/06-04 | 400    |            | Ramos Santos Guadalupe             | 2,500.00 | 109.62                             |
| PC 003-007956/06-04 | 401    |            | García Hernández Maria Del Pilar   | 2,500.00 | 109.62                             |
| PC 003-007958/06-04 | 402    |            | Montoya Reyes Ana Maria            | 1,850.00 | 77.12                              |
| PC 003-007959/06-04 | 403    |            | Díaz Rivera Adolfo                 | 2,500.00 | 109.62                             |
| PC 003-007960/06-04 | 69     | 15-06-2004 | Faustino López Vargas              | 2,568.59 | 113.05                             |
| PC 003-007961/06-04 | 404    | 14-06-2004 | Juan Ramírez Moreno                | 1,850.00 | 77.12                              |
| PC 003-007962/06-04 | 405    | 15-06-2004 | Alejandro Ramírez González         | 2,311.00 | 100.17                             |
| PC 003-007963/06-04 | 406    |            | Martha Collazo Zúñiga              | 2,500.00 | 109.62                             |
| PC 003-007964/06-04 | 407    |            | Julio Cesar Martínez Infante       | 4,000.00 | 194.15                             |
| PC 003-007965/06-04 | 408    |            | Miguel Ángel Almaraz Maldonado     | 2,500.00 | 109.62                             |
| PC 003-007966/06-04 | 409    |            | Jesús Manuel Vargas García         | 2,500.00 | 109.62                             |
| PC 003-007967/06-04 | 410    |            | Héctor Jiménez Terrazas            | 2,500.00 | 109.62                             |
| PC 003-007968/06-04 | 411    |            | Félix Mezquitic Montoya            | 2,500.00 | 109.62                             |
| PC 003-007970/06-04 | 79     |            | Maria Elizabeth Sánchez Pérez      | 2,022.14 | 85.73                              |
| PC 003-007978/06-04 | 413    |            | Graciela Soberano Montero          | 1,850.00 | 77.12                              |
| PC 003-007983/06-04 | 414    |            | Juan Medellín Castillo             | 1,850.00 | 77.12                              |
| PC 003-007984/06-04 | 415    | 15-06-2004 | Margarita Bautista Trejo           | 1,850.00 | 77.12                              |
| PC 003-007985/06-04 | 416    |            | Juana Aurora Pérez Cruz            | 1,850.00 | 77.12                              |
| PC 003-007987/06-04 | 417    |            | Juana Chávez Ríos                  | 2,311.00 | 100.17                             |
| PC 003-007993/06-04 | 204    | 17-06-2004 | Gilberto Ramírez Márquez           | 2,311.00 | 100.17                             |
| PC 003-007996/06-04 | 205    |            | Rosa Isela Ortega Gómez            | 1,850.00 | 77.12                              |
| PC 003-008004/06-04 | 210    |            | José Alfredo Ramírez De León       | 2,000.00 | 84.62                              |

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |                       |                                        |                             | IMPUESTO A RETENER SEGUN AUDITORIA |        |
|---------------------|--------|-----------------------|----------------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|--------|
|                     | NÚMERO | FECHA                 | NOMBRE                                 | IMPORTE                     |                                    |        |
| PC 003-008007/06-04 | 212    | 19-06-2004            | Olga Lidia Banda Torres                | 2,000.00                    | 84.62                              |        |
| PC 003-008008/06-04 | 213    |                       | Cesar Alberto Ponce Maldonado          | 2,311.00                    | 100.17                             |        |
| PC 003-008010/06-04 | 214    |                       | Martha Beatriz Martínez López          | 2,311.00                    | 100.17                             |        |
| PC 003-008018/06-04 | 83     | 22-06-2004            | Vicente Baldazo Mendoza                | 1,500.00                    | 59.62                              |        |
| PC 003-008020/06-04 | 216    |                       | Blasa Vega Moctezúma                   | 2,311.00                    | 100.17                             |        |
| PC 003-008027/06-04 | 217    |                       | Bertha Alicia Ramírez Pérez            | 2,000.00                    | 84.62                              |        |
| PC 003-008032/06-04 | 219    |                       | Maria De Los Angeles Ramírez Jiménez   | 2,311.00                    | 100.17                             |        |
| PC 003-008034/06-04 | 220    | 25-06-2004            | Soraya Valdez Balderas                 | 2,000.00                    | 84.62                              |        |
|                     | 221    |                       | Elvira Galván Piña                     | 1,789.12                    | 74.08                              |        |
| PC 003-008035/06-04 | 222    |                       | Víctor Manuel Montiveros Maldonado     | 2,500.00                    | 109.62                             |        |
| PC 003-008068/08-04 | 103    | 12-08-2004            | Faustino López Vargas                  | 2,568.59                    | 113.05                             |        |
| PC 003-008070/08-04 | 104    |                       | Aarón Arratia García                   | 2,568.59                    | 113.05                             |        |
| PC 003-008076/08-04 | 105    |                       | Elizabeth Sánchez Pérez                | 2,022.14                    | 85.73                              |        |
| PC 003-008102/08-04 | 301    | 13-08-2004            | Juana Castro Enríquez                  | 1,850.00                    | 77.12                              |        |
| PC 003-008127/08-04 | 302    | 19-08-2004            | Lizbeth Natali Hernández Aguilar       | 1,850.00                    | 77.12                              |        |
| PC 003-008130/08-04 | 303    |                       | Bertha Tovar García                    | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
|                     | 304    |                       | Tranquilino Vázquez Ávila              | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
| PC 003-008148/08-04 | 305    | 22-08-2004            | Carlos Alfredo Govey González          | 1,850.00                    | 77.12                              |        |
| PC 003-008237/09-04 | 145    | 14-09-2004            | Aurora Orta Ahumada                    | 1,450.00                    | 67.18                              |        |
| PC 003-008242/09-04 | 142    |                       | Francisco Jesús González Martínez      | 1,600.00                    | 64.62                              |        |
| PC 003-008253/09-04 | 310    |                       | Rosa Elia González Flores              | 2,311.00                    | 100.17                             |        |
| PC 003-008286/09-04 | 150    | 29-09-2004            | Norma Nelly Reyes Escobedo             | 1,646.00                    | 66.92                              |        |
| PC 003-008288/09-04 | 149    |                       | Aurora Orte Ahumada                    | 1,545.00                    | 67.18                              |        |
| PC 003-008292/09-04 | 155    |                       | Maria Elizabeth Sánchez Pérez          | 2,022.14                    | 85.73                              |        |
| PC 003-008322/10-04 | 159    | 12-10-2004            | Aurora Orta Ahumada                    | 1,450.00                    | 57.12                              |        |
| PC 003-008326/10-04 | 163    |                       | Francisco Jesús González Martínez      | 1,600.00                    | 64.62                              |        |
| PC 003-008340/10-04 | 169    | 13-10-2004            | Javier Miranda Araujo                  | 2,568.59                    | 113.05                             |        |
| PC 003-008356/10-04 | 311    | 16-10-2004            | Blanca Melissa Vázquez López           | 2,500.00                    | 109.62                             |        |
| PC 003-008372/10-04 | 312    | 22-10-2004            | Jacinto Sánchez Rodríguez              | 2,311.00                    | 100.17                             |        |
| PC 003-008398/11-04 | 315    | 05-11-2004            | Ma Guadalupe Gro. Encina               | 1,850.00                    | 77.12                              |        |
| PC 003-008400/11-04 | 174    |                       | Norma Reyes Escobedo                   | 1,510.00                    | 60.12                              |        |
| PC 003-008401/11-04 | 173    |                       | Iliana Moreno Arratia                  | 1,450.00                    | 57.12                              |        |
| PC 003-008402/11-04 | 179    |                       | Aurora Orta Ahumada                    | 1,543.00                    | 61.77                              |        |
| PC 003-008408/11-04 | 180    |                       | Francisco Jesús González Martínez      | 1,600.00                    | 64.62                              |        |
| PC 003-008430/11-04 | 320    |                       | 13-11-2004                             | Luis Alberto Rivas Silva    | 3,000.00                           | 134.62 |
| PC 003-008434/11-04 | 321    |                       | 15-11-2004                             | Juan Manuel Enríquez Guzmán | 2,500.00                           | 109.62 |
| PC 003-008435/11-04 | 183    | Faustino López Vargas |                                        | 5,137.18                    | 290.81                             |        |
| PC 003-008445/11-04 | 322    | 27-11-2004            | Ángel Del Ángel Sánchez                | 2,000.00                    | 84.62                              |        |
| PC 003-008446/11-04 | 323    |                       | Maria Cruz Sosa                        | 1,850.00                    | 77.12                              |        |
| PC 003-008452/11-04 | 324    | 29-11-2004            | Ana Maria Navarro Ruiz                 | 2,500.00                    | 109.62                             |        |
|                     | 325    |                       | Pedro Amaya Ordaz                      | 2,500.00                    | 109.62                             |        |
| PC 003-008455/11-04 | 326    | 30-11-2004            | Joaquín Najera Ortiz                   | 2,311.00                    | 100.17                             |        |
| PC 003-008473/12-04 | 327    | 08-12-2004            | Gladys N. Enríquez Velásquez           | 2,311.00                    | 100.17                             |        |
| PC 003-008496/12-04 | 192    | 20-12-2004            | Francisco Jesús González Martínez      | 1,600.00                    | 64.62                              |        |
| PC 003-008497/12-04 | 195    | 20-12-2004            | Aurora Orta Ahumada                    | 1,555.00                    | 62.37                              |        |
| PC 003-008498/12-04 | 194    |                       | Maria Del Carmen Iliana Moreno Arratia | 1,550.00                    | 62.37                              |        |
| PC 003-008499/12-04 | 193    |                       | Norma Nelly Reyes Escobedo             | 1,550.00                    | 62.37                              |        |
| PC 003-008514/12-04 | 329    | 21-12-2004            | Heberto Navarro Raga                   | 2,311.00                    | 100.17                             |        |
| PC 003-008515/12-04 | 230    |                       | José Miguel Palomares González         | 2,311.00                    | 100.17                             |        |
| PC 003-008516/12-04 | 356    |                       | Nicolás Villareal Espinoza             | 1,850.00                    | 77.12                              |        |
| PC 003-008519/12-04 | 352    |                       | Eliva Fernando Rodríguez Villegas      | 1,850.00                    | 77.12                              |        |
| PC 003-008523/12-04 | 354    |                       | Ángel Mendoza Yépez                    | 1,733.00                    | 71.27                              |        |
| PC 003-008527/12-04 | 355    |                       | Maria Mercedes Mendoza Yépez           | 1,733.00                    | 71.27                              |        |
| PC 003-008531/12-04 | 353    |                       | Eugenia Rodríguez Aranda               | 1,733.00                    | 71.27                              |        |
| PC 003-008537/12-04 | 331    |                       | Ma Guadalupe Castellanos González      | 2,500.00                    | 109.62                             |        |
| PC 003-008538/12-04 | 332    |                       | Josefina Carranza Cruz                 | 2,500.00                    | 109.62                             |        |
| PC 003-008545/12-04 | 333    |                       | Luis Lauro Acosta Pérez                | 2,500.00                    | 109.62                             |        |
| PC 003-008547/12-04 | 335    |                       | Ídelfonso Martínez Cuellar             | 2,311.00                    | 100.17                             |        |
| PC 003-008549/12-04 | 336    |                       | Graciela Isabel Mendoza Gaona          | 1,850.00                    | 77.12                              |        |



| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |       |                                  | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |                    |
|---------------------|--------|-------|----------------------------------|------------------------------------|--------------------|
|                     | NÚMERO | FECHA | NOMBRE                           |                                    | IMPORTE            |
| PC 003-008552/12-04 | 337    |       | José Antonio Martínez Castro     | 2,311.00                           | 100.17             |
| PC 003-008546/12-04 | 334    |       | Efraín Perales Bernal            | 2,311.00                           | 100.17             |
| PC 003-008556/12-04 | 338    |       | Juana Isabel Rodríguez Castro    | 3,000.00                           | 134.62             |
|                     | 339    |       | Guillermo Mares Cuellar          | 3,000.00                           | 134.62             |
| PC 003-008556/12-04 | 340    |       | Gabriela Martínez Ortiz          | 2,000.00                           | 84.62              |
| PC 003-008559/12-04 | 341    |       | Juana Luisa Hernández Martínez   | 2,500.00                           | 109.62             |
| PC 003-008560/12-04 | 342    |       | San Juana Maya Ibáñez            | 2,500.00                           | 109.62             |
| PC 003-008561/12-04 | 343    |       | Pablo Cruz Martínez              | 2,500.00                           | 109.62             |
|                     | 344    |       | José Ignacio Savala Pantoja      | 2,500.00                           | 109.62             |
| PC 003-008563/12-04 | 345    |       | Martín Cardona Peña              | 2,311.00                           | 100.17             |
| PC 003-008565/12-04 | 346    |       | Martha Villagrana Ruiz           | 1,733.00                           | 71.27              |
| PC 003-008568/12-04 | 347    |       | Alejandrina Plasencia Altamirano | 3,000.00                           | 134.62             |
| PC 003-008571/12-04 | 349    |       | Fermín Linares Canchola          | 3,000.00                           | 134.62             |
| PC 003-008573/12-04 | 350    |       | Octavio García Torres            | 2,000.00                           | 84.62              |
| PC 003-008575/12-04 | 351    |       | Rafael Hernández Ortiz           | 2,000.00                           | 84.62              |
| <b>TOTAL</b>        |        |       |                                  | <b>\$402,354.51</b>                | <b>\$17,698.71</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no fueron realizadas las retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al pago de los honorarios asimilados citados en el cuadro que antecede, así como el entero correspondiente de dichas retenciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 14.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

#### Artículo 113

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

(...).

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.

(...)”.

#### Artículo 114

“Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto presentamos las tablas para el cálculo de retención del impuesto sobre la renta ISR así como ejemplos de calculo (sic) por cada uno de los montos implicados, con lo que demostramos a la autoridad electoral que ninguno de estos supuestos son sujetos de retención del ISR toda vez que se ha llevado el mismo procedimiento en ejercicios anteriores y estos no han sido objeto de observaciones por parte de la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Publico (sic) en los procesos de auditoria (sic) realizados por parte de esta misma autoridad...”*

La respuesta del partido se considero insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentan la tabla para la retención del Impuesto Sobre la Renta vigentes en 2004 y tres ejemplos del cálculo quincenal para la retención del Impuesto Sobre la Renta en el que consideraron el crédito al salario, sin embargo, dicho crédito no aplica para las personas con ingresos de honorarios asimilados a salarios, tal como se establece en el artículo 115, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 110, párrafo primero, fracción I del mismo ordenamiento, que a la letra establecen:

## Artículo 110

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

(...)”.

## Artículo 115

“Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto...”.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero así como 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando no subsanada la observación.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

## 11.2 Materiales y Suministros

En relación con la cuenta “Materiales y Suministros” se revisó un importe de \$537,337.85 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de papelería, gasolina, consumos, refacciones y herramientas, material de limpieza cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros”, subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó el registro de varias pólizas que presentaban como documentación soporte comprobantes por concepto de gasolina y lubricantes por un total de \$380,406.94, sin embargo, de la verificación a la contabilidad en la cuenta de activo fijo del Comité Estatal de Tamaulipas no se localizó equipo de transporte.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara una relación identificando los automóviles beneficiados y en caso de que el equipo de transporte no fuera propiedad del partido presentara el contrato de comodato y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato de los vehículos que fueron beneficiados, los cuales están al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en diversos niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó cuatro contratos de comodato los cuales se constató que indican los automóviles y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la cuenta “Materiales y Suministros” subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó el registro contable de una póliza que presenta como soporte documental una factura que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior al inicio de su vigencia. A continuación se señala la factura en comentario:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |                     |                    |                            |                     |            |
|---------------------|---------|---------------------|--------------------|----------------------------|---------------------|------------|
|                     | NÚMERO  | FECHA DE EXPEDICIÓN | INICIO DE VIGENCIA | PROVEEDOR                  | CONCEPTO            | IMPORTE    |
| PC-003-018109/08-04 | 30245   | 18-08-04            | 29-10-04           | Martínez Rodríguez Antonio | Consumo de gasolina | \$4,200.00 |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, la documentación citada, con la totalidad de requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafo primero, fracción VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, y con la Reglas 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)



VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

#### Regla 2.4.19

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y antepenúltimo párrafo del Código:

- I. La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley de ISR y a personas físicas con actividades empresariales y profesionales, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícola.
- II. La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia.
- III. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión -sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante.”

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, al presentar la factura observada sin la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29-A, párrafo primero, fracciones V y VIII, párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, y con la Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, quedando no subsanada la observación.

## **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento.

### **11.3 Servicios Generales**

En relación con la cuenta “Servicios Generales” se revisó un importe de \$790,009.15 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de eventos, propaganda, comprobantes por concepto de consumos, pasajes, viáticos, servicios telefónico y de energía eléctrica, arrendamientos, mantenimiento y conservación de equipo de transporte e inmuebles, así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, mismos que cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” subcuenta “Arrendamiento de Edificios” se observaron registros contables que

presentaban como soporte documental, recibos que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecían del número de cuenta predial. A continuación se detallan los recibos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |                     |                            |                             |             |
|---------------------|--------|---------------------|----------------------------|-----------------------------|-------------|
|                     | NÚMERO | FECHA DE EXPEDICIÓN | PRESTADOR DE SERVICIO      | CONCEPTO                    | IMPORTE     |
| PC 003-007578/02-04 | 0222   | 11-02-04            | Bertha Castañeda Rodríguez | Renta del mes de febrero    | \$10,350.00 |
| PC 003-007681/03-04 | 0223   | 09-03-04            |                            | Renta del mes de marzo      | 10,350.00   |
| PC 003-007776/04-04 | 0224   | 05-04-04            |                            | Renta del mes de abril      | 10,350.00   |
| PC 003-007875/05-04 | 0225   | 11-05-04            |                            | Renta del mes de mayo       | 10,350.00   |
| PC 003-007878/05-04 | 0226   | 11-05-04            |                            | Renta del mes de junio      | 10,350.00   |
| PC 003-018001/06-04 | 0227   | 17-06-04            |                            | Renta del mes de julio      | 10,350.00   |
| PC 003-018143/08-04 | 0229   | 20-08-04            |                            | Renta del mes de septiembre | 10,350.00   |
| PC 003-018412/11-04 | 0231   | 05-11-04            |                            | Renta del mes de noviembre  | 10,350.00   |
| <b>TOTAL</b>        |        |                     |                            |                             |             |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los citados recibos originales, con la totalidad de requisitos fiscales, así como el contrato de arrendamiento, y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, y los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con el artículo 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas originales con su respectiva documentación soporte con la totalidad de los requisitos fiscales así como el contrato de arrendamiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia, en relación con el artículo 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta...”.*

De la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se constató que los recibos observados presentan el número de cuenta predial, asimismo, el contrato de arrendamiento presentado cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable y

se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

## 12. Tlaxcala

En el Estado de Tlaxcala se revisó un monto de \$700,624.23 que representa el 100% del total, reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### 12.1 Servicios Personales

En relación con la cuenta “Servicios Personales”, se revisó un importe de \$534,001.15 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios asimilados a salarios, que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Asimilados a Salario”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios asimilados, que carecen de las retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | COMPROBANTE |          | PROVEEDOR/ CONCEPTO                                               | IMPORTE    | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|-------------|----------|-------------------------------------------------------------------|------------|------------------------------------|
|                     | NÚMERO      | FECHA    |                                                                   |            |                                    |
| PC 003-356446/10-04 | S/N         | 31-10-04 | Susana Degante Degante/ 1a y 2a quincena de octubre de 2004       | \$1,895.00 | \$79.37                            |
| PC 003-356447/10-04 | S/N         | 31-10-04 | Noel Santacruz Santacruz/ 1a y 2a quincena de octubre de 2004     | 2,567.00   | 112.97                             |
| PC 003-356448/10-04 | S/N         | 31-10-04 | Guillermo Díaz Mote/ 1a y 2a quincena de octubre de 2004          | 1,895.00   | 79.37                              |
| PC 003-356449/10-04 | S/N         | 31-10-04 | Alberto Hugo Hernández Reyes/ 1a y 2a quincena de octubre de 2004 | 2,086.00   | 88.92                              |
| PC 003-356450/10-04 | S/N         | 31-10-04 | Ernesto Fernández Romero/ 1a y 2a quincena de octubre de 2004     | 1,670.00   | 68.12                              |
| PC 003-356452/10-04 | S/N         | 31-10-04 | Nieves Roldan Rodríguez/ 1a y 2a quincena de octubre de 2004      | 1,817.00   | 75.47                              |
| PC 003-356455/10-04 | S/N         | 31-10-04 | Alfredo Mendoza Serrano/ 1a y 2a quincena de octubre de 2004      | 3,300.00   | 149.62                             |
| PC 003-356459/10-04 | S/N         | 31-10-04 | Martina Cuapio Zamora/ 1a y 2a quincena de octubre de 2004        | 1,670.00   | 68.12                              |
| PC 003-356456/10-04 | S/N         | 12-11-04 | Leopoldo Velásquez Molina/ 1ª y 2a quincena de noviembre          | 2,500.00   | 109.62                             |

| REFERENCIA CONTABLE | COMPROBANTE |                                                                    | PROVEEDOR/ CONCEPTO                                              | IMPORTE            | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|-------------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------------|
|                     | NÚMERO      | FECHA                                                              |                                                                  |                    |                                    |
|                     | S/N         | 30-10-04                                                           | Gonzalo Olmedo Briseño/ 1a y 2a quincena de octubre de 2004      | 1,500.00           | 59.62                              |
| PC 003-356457/10-04 | S/N         | 31-10-04                                                           | Ma del Rocío Bonilla Juárez/ 1a y 2a quincena de octubre de 2004 | 2,355.00           | 102.37                             |
| PC 003-356466/11-04 | S/N         | 30-11-04                                                           | Esteban Vázquez Sánchez/ 1a y 2a quincena de noviembre de 2004   | 2,433.00           | 106.27                             |
| PC 003-356473/11-04 | S/N         | 30-11-04                                                           | Noel Santacruz Santacruz/ 1a y 2a quincena de noviembre de 2004  | 2,567.00           | 112.97                             |
| PC 003-356478/12-04 | S/N         | 30-11-04                                                           | Claudio Cirio Romero/ 2a quincena de noviembre                   | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Gabriel Sánchez Díaz/ 2a quincena de noviembre                   | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Rosalio Zepeda Muñoz/ 2a quincena de noviembre                   | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Claudinet Adonis Zepeda Muñoz/ 2a quincena de noviembre          | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Gonzalo Guillermo Pacheco/ 2a quincena de noviembre              | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Marisol Sánchez Rojas/ 2a quincena de noviembre                  | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Isabel López Quiroz/ 2a quincena de noviembre                    | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Mario Gaspariano Tepatl/ 2a quincena de noviembre                | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Hilda Hernández / 2a quincena de noviembre                       | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Mary Luz Carrillo Eloisa/ 2a quincena de noviembre               | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Filiberta Heredia Antonio/ 2a quincena de noviembre              | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | José Luis Hernández Molina / 2a quincena de noviembre            | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Rolando López Reyes/ 2a quincena de noviembre                    | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Martha Elena Ruiz González/ 2a quincena de noviembre             | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Gabriela Muñoz Velásquez/ 2a quincena de noviembre               | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Elsa Marlene Villavicencio López/ 2a quincena de noviembre       | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Elizabeth Jaramillo Saucedo/ 2a quincena de noviembre            | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Eva Zempoaltecatl Fortiz/ 2a quincena de noviembre               | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Patricia Tenorio Camarillo/ 2a quincena de noviembre             | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Teresa Roldán Sánchez/ 2a quincena de noviembre                  | 1,500.00           | 59.62                              |
| S/N                 | 30-11-04    | Martha Morales Cuapio/ 2a quincena de noviembre                    | 1,500.00                                                         | 59.62              |                                    |
| S/N                 | 30-11-04    | Ma del Carmen Xochicale Popócatl/ 2a quincena de noviembre de 2004 | 1,500.00                                                         | 59.62              |                                    |
| PC 003-356478/12-04 | S/N         | 30-11-04                                                           | Eustolia Sánchez Cuaquentzi/ 2a quincena de noviembre            | 1,500.00           | 59.62                              |
| PC 003-356478/12-04 | S/N         | 30-11-04                                                           | Lucia Hernández Hernández- 2a quincena de noviembre              | 1,500.00           | 59.62                              |
|                     | S/N         | 30-11-04                                                           | Pedro González Palma- 2a quincena de noviembre                   | 1,500.00           | 59.62                              |
| PC 003-356479-11-04 | S-N         | 30-11-04                                                           | Severiano Cruz Hernández- 1a 2a quincena de noviembre            | 1,895.00           | 79.37                              |
| <b>TOTAL</b>        |             |                                                                    |                                                                  | <b>\$67,650.00</b> | <b>\$2,782.68</b>                  |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran en razón de por qué el partido no

realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por los pagos de honorarios asimilados a salarios citados en el cuadro que antecede y, en consecuencia, los enteros correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2 inciso a), del Reglamento en la materia, en relación con los artículo 102, 113 párrafo primero, segundo y tercero y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de

seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

(...)

#### Artículo 113

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

(...).

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse

contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.

(...)”.

#### Artículo 114

“Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto presentamos las tablas para el cálculo de retención del impuesto sobre la renta ISR así como ejemplos de calculo (sic) por cada uno de los montos implicados, con lo que demostramos a la autoridad electoral que ninguno de estos supuestos son sujetos de retención del ISR toda vez que se ha llevado el mismo procedimiento en ejercicios anteriores y estos no han sido objeto de observaciones por parte de la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Publico (sic) en los procesos de auditoria (sic) realizados por parte de esta misma autoridad...”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentan la tabla para la retención del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2004 y tres ejemplos del cálculo quincenal para la retención del Impuesto Sobre la Renta en el que consideraron el crédito al salario, sin embargo, dicho crédito no aplica para las personas con ingresos de honorarios asimilados a salarios, tal como



se establece en el artículo 115, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 110, párrafo primero, fracción I del mismo ordenamiento, que a la letra establecen:

#### Artículo 110

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

(...)”.

#### Artículo 115

“Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto...”.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero así como 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando no subsanada la observación.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

## **12.2 Materiales y Suministros**

En relación con la cuenta “Materiales y Suministros”, se revisó un importe de \$48,948.48 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de papelería, consumos y comprobantes por enseres menores cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna.

### **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento en la materia.

## **12.3 Servicios Generales**

En relación con la cuenta “Servicios Generales” se revisó un importe de \$96,674.60 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de eventos, y arrendamientos comprobantes por concepto de pasajes, servicio telefónico y de Internet, mantenimiento de equipo de transporte e inmuebles, así como, estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, mismos que cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Arrendamiento de Edificios y Locales”, se observó el registro de una póliza contable que presentaba como soporte documental recibos de arrendamiento, como a continuación se detalla:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO | FECHA    | ARRENDADOR                 | CONCEPTO                           | IMPORTE            |
|---------------------|---------------|----------|----------------------------|------------------------------------|--------------------|
| PC 003-356439/04-04 | 0367          | 08-03-04 | Maria Cristina Lima Romero | Renta del mes de marzo de 2004     | \$6,000.00         |
|                     | 0366          | 28-02-04 | Maria Cristina Lima Romero | Renta del mes de febrero de 2004   | 6,000.00           |
|                     | 0364          | 31-01-04 | Maria Cristina Lima Romero | Renta del mes de diciembre de 2003 | 5,500.00           |
|                     | 0365          | 31-01-04 | Maria Cristina Lima Romero | Renta del mes de enero de 2004     | 6,000.00           |
| <b>TOTAL</b>        |               |          |                            |                                    | <b>\$23,500.00</b> |

Derivado de lo anterior, se solicitó al partido que presentara el contrato de arrendamiento, efectuado con el arrendador María Cristina Lima Romero, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el contrato de arrendamiento solicitado por la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 19.2 del Reglamento en la materia...”.*

El partido presentó el contrato de arrendamiento a nombre de María Cristina Lima Romero el cual se constató que cumple con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable y se encuentra debidamente signado por las partes involucradas. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Combustibles y Lubricantes”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como documentación soporte un comprobante por concepto de reparación automotriz por un importe de \$3,565.00, sin embargo, de la verificación a la cuenta de activo fijo se observó que el Comité Estatal de Tlaxcala no reportó equipo de transporte.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara una relación detallando los automóviles beneficiados y en caso de que no fueran propiedad del partido presentara los contratos de comodato correspondientes y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato de los vehículos que fueron beneficiados, los cuales están al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en diversos niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó un contrato de comodato el cual se constató que indica el automóvil utilizado y se encuentra debidamente signado por las partes involucradas. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Congresos y Convenciones”, se observó el registro de una póliza que presentaba como parte del soporte documental una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales ya que carecía de lo que se detalla en el siguiente cuadro:

| REFERENCIA CONTABLE | COMPROBANTE |          | PROVEEDOR                         | CONCEPTO | IMPORTE     | OBSERVACIÓN                |
|---------------------|-------------|----------|-----------------------------------|----------|-------------|----------------------------|
|                     | NÚMERO      | FECHA    |                                   |          |             |                            |
| PC 003-356444/10-04 | A 1656      | 25-10-04 | Verónica Gabina Hernández Morales | Consumo  | \$19,142.00 | Cantidad y Precio Unitario |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso la documentación citada con la totalidad de los requisitos fiscales anexa a su respectiva póliza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza original con su documentación soporte que reúne todos los requisitos fiscales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, y 29-A, párrafo primero, fracciones V y VI del Código Fiscal de la Federación...”*

De la revisión a la factura proporcionada por el partido, se constató que se detallan los datos observados como son la cantidad y precio unitario. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

#### **12.4 Adquisiciones de Activo Fijo**

Por este concepto el partido reportó en el estado de Tlaxcala un importe de \$21,000.00, el cual se revisó al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los lineamientos establecidos.

### **13. Veracruz**

En el Estado de Veracruz se revisó un monto de \$2,219,617.41 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **13.1 Servicios Personales**

En relación con la cuenta “Servicios Personales”, se revisó un importe de \$679,161.39 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios, cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna.

### **13.2 Materiales y Suministros**

En relación con la cuenta “Materiales y Suministros”, se revisó un importe de \$668,656.40 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de papelería, gasolina y consumos y comprobantes por enseres menores cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, por lo que no se realizó observación alguna.

### **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento.

### **12.3 Servicios Generales**

En relación con la cuenta “Servicios Generales” se revisó un importe de \$871,799.62 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de eventos, comprobantes por concepto de consumos, pasajes, viáticos, servicios telefónico, y de energía eléctrica, arrendamientos, mantenimiento y conservación de equipo de cómputo y transporte e inmuebles, así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, mismos que cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Arrendamiento de Edificios”, se observaron registros de pólizas que presentan como soporte documental recibos que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de lo que se detalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |                     |                        |                    |                    | OBSERVACIÓN                                                                                                   |
|---------------------|--------|---------------------|------------------------|--------------------|--------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                     | NUMERO | FECHA DE EXPEDICIÓN | PROVEEDOR              | CONCEPTO           | IMPORTE            |                                                                                                               |
| PC 003-039818/03-04 | 138    | 06-01-04            | José Cienfuegos García | Renta de enero     | \$13,320.00        | El recibo fue expedido con fecha posterior a su vigencia (Dic-2003) y no contiene el número de cuenta predial |
| PD 001-000006/12-04 | 212    | 21-08-04            |                        | Renta de agosto    | 13,320.00          |                                                                                                               |
|                     | 225    | 10-12-04            |                        | Renta de diciembre | 17,854.00          |                                                                                                               |
| <b>TOTAL</b>        |        |                     |                        |                    | <b>\$44,494.00</b> |                                                                                                               |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, los citados recibos con la totalidad de los requisitos fiscales anexos a su respectiva póliza, así como el contrato de arrendamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, que a la letra establecen:

## Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

## Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.



(...)”.

#### Artículo 189

“Los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 145 de la Ley, deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, dichos comprobantes deberán además señalar el número de cuenta predial del inmueble de que se trate...”.

#### Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

#### Regla 2.4.19

“Para los efectos del artículo 29-A, fracción VIII y antepenúltimo párrafo del Código:

I. La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley de ISR y a

personas físicas con actividades empresariales y profesionales, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícola.

II. La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia.

III. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión –sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, al presentar los recibos antes citados sin la totalidad de los requisitos fiscales, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 189 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafos primero, fracción VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, quedando no subsanada la observación.

De la revisión a la subcuenta “Congresos y Convenciones”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que amparaban gastos realizados en el ejercicio de 2003. Las facturas en comento se detallan a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |          |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                           |                    |
|---------------------|---------|----------|----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|                     | NÚMERO  | FECHA    | PROVEEDOR                                                | CONCEPTO                                                                                                                                                                                                                                  | IMPORTE            |
| PC 003-040867/04-04 | 43795   | 22-03-04 | Operadora de Hoteles y Empresas Turísticas, S.A. de C.V. | Coffee break del día 19 de noviembre del 2003<br>Coffee break del día 13 de diciembre del 2003<br>Comidas del día 13 de diciembre del 2003<br>Renta equipo de sonido del día 13 dic.del 2003<br>Coffee break del 12 de diciembre del 2003 | \$35,486.75        |
| PC 003-040867/04-04 | 43000   | 16-02-04 |                                                          | Coffee break del 18 dic del 2003<br>Comida del 18 dic del 2003<br>Hospedaje del 25 mayo del 2003<br>Restaurant del 25 mayo del 2003<br>Hospedaje 7-9 de marzo del 2003<br>Restaurant 7-9 de marzo del 2003                                | 7,205.01           |
| <b>TOTAL</b>        |         |          |                                                          |                                                                                                                                                                                                                                           | <b>\$42,691.76</b> |

A lo anterior, convino señalar al partido que la normatividad es clara al establecer que en el informe anual serán reportados los gastos ordinarios que hayan realizado los partidos políticos durante el ejercicio objeto del informe.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto aclaramos que los servicios fueron recibidos durante el ejercicio 2003, la empresa facturó estos servicios hasta el ejercicio 2004 en apego a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, estrictamente apegado al artículo 133 fracción III que a la letra dice:*

*Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes*

*que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa “Efectos Fiscales al Pago”*

*Por lo anterior este instituto político pago a la presentación de la factura correspondiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito.*

*Se presenta la póliza en referencia...”.*

Derivado de la respuesta del partido y en virtud de que la documentación observada cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, y el gasto fue pagado con cheque a nombre del proveedor, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Servicio Telefónico”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo por concepto de servicio telefónico a nombre de una tercera persona y no a nombre del partido. A continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCIA          | FECHA    | PROVEEDOR                         | A NOMBRE DE:                       | IMPORTE           |
|---------------------|----------|-----------------------------------|------------------------------------|-------------------|
| PC 003-039808/07-04 | 21-01-04 | Teléfonos de México, S.A. de C.V. | García de Cienfuegos<br>Guillemina | <b>\$8,592.00</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y en caso de corresponder a un número telefónico del inmueble arrendado por el partido, debería presentar el contrato de arrendamiento o de comodato correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada, mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza original y su documentación soporte así como su contrato de comodato correspondiente de conformidad con lo*

*dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito...”.*

De la revisión al contrato de comodato a nombre de Guillermina García de Cienfuegos se constató que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y se encuentra debidamente signado por las personas involucradas. Por tal razón la observación quedó subsanada.

### 13.4 Proveedores

De la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, específicamente en la cuenta “Proveedores”, se observó que presentaba un saldo a cargo de José Cienfuegos García, sin embargo, no se podía identificar a qué factura o facturas correspondían los pagos efectuados. A continuación se indica la subcuenta en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |          |                        |                                      |                    |                    |                    |
|---------------------|---------|----------|------------------------|--------------------------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
|                     | NÚMERO  | FECHA    | BENEFICIARIO           | CONCEPTO                             | CARGO              | ABONO              | SALDO AL 31-12-04  |
| PC 003-039813/02-04 | 039813  | 24-02-04 | José Cienfuegos García | Sin Concepto                         | \$11,000.00        |                    |                    |
| PC 003-040862/04-04 | 040862  | 12-04-04 |                        |                                      | 11,000.00          |                    |                    |
| PC 003-040884/04-04 | 040884  | 22-04-04 |                        |                                      | 11,000.00          |                    |                    |
| PC 003-040878/05-04 | 040878  | 11-05-04 |                        |                                      | 11,000.00          |                    |                    |
| PC 003-040918/05-04 | 040918  | 31-05-04 |                        |                                      | 11,000.00          |                    |                    |
| PD 001-000006/12-04 |         |          |                        | Registro de gastos por pago de renta |                    | \$14,748.00        |                    |
| <b>TOTAL</b>        |         |          |                        |                                      | <b>\$55,000.00</b> | <b>\$14,748.00</b> | <b>\$40,252.00</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué dicha subcuenta presentaba un saldo contrario a su naturaleza, asimismo, presentara las pólizas citadas con toda su documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como los auxiliares contables donde se reflejara el registro de los gastos que ampararan dichos pagos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.4 y 19.2 del Reglamento en la materia

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan pólizas de reclasificación, auxiliares contables y balanzas de comprobación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 16.4, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”.*

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se constató que el partido realizó las reclasificaciones a la cuenta “Anticipo a Proveedores”, así mismo presentó las pólizas de reclasificación, auxiliares contables y la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004 en las que se refleja dichas reclasificaciones, razón por la cual, la observación quedó subsanada.

## **14. Zacatecas**

En el Estado de Zacatecas se revisó un monto de \$890,988.13 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **14.1 Servicios Personales**

En relación con la cuenta “Servicios Personales”, se revisó un importe de \$130,915.04 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios, que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, subcuenta “Honorarios asimilados a salarios”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios

asimilados a salarios, los cuales carecen de la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA          | COMPROBANTE |          | CONCEPTO                                    | PRESTADOR DE SERVICIOS        | TOTAL              | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|-------------|----------|---------------------------------------------|-------------------------------|--------------------|------------------------------------|
|                     | NÚMERO      | FECHA    |                                             |                               |                    |                                    |
| PD 001-000002-01-04 | 025         | 15-01-04 | 1ª 2ª quincena del mes de enero de 04       | Orozco Medina Blanca Estela   | \$3,000.00         | \$134.62                           |
|                     | 026         | 15-01-04 | 1ª 2ª quincena del mes de enero de 04       | Martínez Rodríguez Eulogia    | 3,000.00           | 134.62                             |
|                     | 027         | 15-01-04 | 1ª 2ª quincena del mes de enero de 04       | Gómez Muñoz Elizabeth         | 3,000.00           | 134.62                             |
| PC 003-000643-12-04 | 023         | 15-12-04 | 1ª y 2ª quincena del mes de diciembre de 04 | Ávila Artemio Gabriel         | 2,049.00           | 87.07                              |
|                     | 022         | 15-12-04 | 1ª y 2ª quincena del mes de diciembre de 04 | B. Sánchez Asunción Guadalupe | 2,049.00           | 87.07                              |
|                     | 021         | 15-12-04 | 1ª y 2ª quincena del mes de diciembre de 04 | Aguayo Gutiérrez Bertha       | 2,049.00           | 87.07                              |
|                     | 020         | 15-12-04 | 1ª y 2ª quincena del mes de diciembre de 04 | Orozco Medina Blanca Estela   | 2,049.00           | 87.07                              |
| PC 003-000643-12-04 | 019         | 15-12-04 | 1ª y 2ª quincena del mes de diciembre de 04 | Ruano Glez. Brenda Lourdes    | 2,049.00           | 87.07                              |
|                     | 018         | 15-12-04 | 1ª y 2ª quincena del mes de diciembre de 04 | Gómez Muñoz Elizabeth         | 2,049.00           | 87.07                              |
|                     | 017         | 15-12-04 | 1ª y 2ª quincena del mes de diciembre de 04 | Alonso González Enedelia      | 2,049.00           | 87.07                              |
|                     | 016         | 15-12-04 | 1ª y 2ª quincena del mes de diciembre de 04 | Martínez Rodríguez Eulogia    | 2,049.00           | 87.07                              |
| <b>TOTAL</b>        |             |          |                                             |                               | <b>\$25,392.00</b> | <b>\$1,100.42</b>                  |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al pago de los honorarios asimilados citados en el cuadro que antecede, así como el entero que correspondía de dichas retenciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102 párrafo primero, 113 párrafo primero, segundo y tercero y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 14.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.



## Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”.

## Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de ley.

(...)”

## Artículo 113

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

(...)

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los

términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley”.

#### Artículo 114

“Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto presentamos las tablas para el cálculo de retención del impuesto sobre la renta ISR así como ejemplos de calculo (sic) por cada uno de los montos implicados, con lo que demostramos a la autoridad electoral que ninguno de estos supuestos son sujetos de retención del ISR toda vez que se ha llevado el mismo procedimiento en ejercicios anteriores y estos no han sido objeto de observaciones por parte de la Secretaría (sic) de Hacienda y Crédito Publico (sic) en los procesos de auditoria (sic) realizados por parte de esta misma autoridad...”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentan la tabla para la retención del Impuesto Sobre la Renta vigentes en 2004 y tres ejemplos del cálculo quincenal para la retención del Impuesto Sobre la Renta en el que consideraron el crédito al salario, sin embargo, dicho crédito no aplica para las

personas con ingresos de honorarios asimilados a salarios, tal como se establece en el artículo 115, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 110, párrafo primero, fracción I del mismo ordenamiento, que a la letra establecen:

#### Artículo 110

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

(...)”.

#### Artículo 115

“Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto...”.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero así como 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando no subsanada la observación.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en

ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

## **14.2 Materiales y Suministros**

En relación con la cuenta “Materiales y Suministros” se revisó un importe de \$182,025.50 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas por concepto de papelería, gasolina, y consumos, así como comprobantes por enseres menores cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna.

### **Kardex**

El partido mostró el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén. De la revisión se determinó que dichos documentos cumplen con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento en la materia.

## **14.3 Servicios Generales**

En relación con la cuenta “Servicios Generales” se revisó un importe de \$538,246.09 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación soporte, consistente en facturas que amparan los servicios de eventos, asesorías y capacitación; comprobantes por concepto de consumos, viáticos, servicio telefónico, arrendamientos, así como estados de cuenta bancarios que amparan los gastos financieros, mismos que cumplen con la normatividad aplicable, razón por la cual no se realizó observación alguna.

## 14.4 Adquisiciones de Activo Fijo

Por este concepto el partido reportó en el estado de Zacatecas un importe de \$39,801.50, el cual se revisó al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los lineamientos establecidos.

### 4.3.3.6 Transferencias a Campañas Electorales Locales (Artículo 10.1)

El partido reportó en el formato "IA-5", Detalle de Transferencias Internas, correspondiente a transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a sus Comités Estatales para sus Campañas Electorales Locales en cada una de las entidades federativas.

A continuación se indica cómo se encuentran integradas las citadas transferencias:

| ESTADO              | CAMPAÑA LOCAL              |                           |                        |
|---------------------|----------------------------|---------------------------|------------------------|
|                     | TRANSFERENCIAS EN EFECTIVO | TRANSFERENCIAS EN ESPECIE | TOTAL                  |
| Aguascalientes      | \$822,311.00               |                           | \$822,311.00           |
| Baja California     | 1,905,769.10               |                           | 1,905,769.10           |
| Baja California Sur | 1,155,248.00               | \$25,044.01               | 1,180,292.01           |
| Chiapas             | 3,400,000.00               |                           | 3,400,000.00           |
| Chihuahua           | 2,634,706.00               |                           | 2,634,706.00           |
| Durango             | 1,770,000.00               |                           | 1,770,000.00           |
| Guerrero            | 1,000,000.00               |                           | 1,000,000.00           |
| Hidalgo             | 1,000,000.00               |                           | 1,000,000.00           |
| Michoacán           | 7,060,706.00               | 71,300.00                 | 7,132,006.00           |
| Oaxaca              | 3,997,092.00               | 20,000.00                 | 4,017,092.00           |
| Puebla              | 4,033,317.00               |                           | 4,033,317.00           |
| Quinta Roo          | 500,466.00                 | 316,133.33                | 816,599.33             |
| Sinaloa             | 2,629,881.00               |                           | 2,629,881.00           |
| Tamaulipas          | 2,666,061.00               |                           | 2,666,061.00           |
| Tlaxcala            | 1,556,800.00               |                           | 1,556,800.00           |
| Veracruz            | 7,393,787.00               |                           | 7,393,787.00           |
| Yucatán             | 1,965,566.00               |                           | 1,965,566.00           |
| Zacatecas           | 3,401,146.00               |                           | 3,401,146.00           |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$48,892,856.10</b>     | <b>\$432,477.34</b>       | <b>\$49,325,333.44</b> |

w Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

La revisión de las Transferencias de los Comités Estatales se realizó al 100%.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las tareas siguientes:

a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por el Comité Ejecutivo Nacional a Campañas Locales se depositaran en las cuentas bancarias “CBCL” destinadas expresamente para ello.

b) Adicionalmente, se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité receptor de los recursos.

c) Se verificó que las transferencias en especie cumplieron con lo dispuesto en los artículos del Reglamento establecidos al respecto.

De la verificación efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad, a excepción de lo siguiente:

Al comparar las cifras reportadas en el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas, recuadro I. Detalle de las Operaciones Realizadas, puntos B. Transferencias al Comité Ejecutivo Nacional y C. Transferencias a Campañas Electorales Locales, contra las relaciones anexas a dicho formato, así como con los saldos de las cuentas de Transferencias reflejados en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004, se observó que no coincidían como se detalla a continuación:

| CONCEPTO                                                       | IMPORTE SEGÚN                             |                   |                                                             |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------|
|                                                                | “IA-5” DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS | ANEXOS DEL “IA-5” | BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 |
| <b>B. Transferencias al Comité Ejecutivo Nacional:</b>         |                                           |                   |                                                             |
| 1. De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del Partido | \$352,434.85                              | \$352,434.85      | \$555,705.83                                                |
| <b>C. Transferencias a Campañas Electorales Locales:</b>       |                                           |                   |                                                             |
| 1. Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente          | 49,190,927.86                             | 49,050,595.33     | 49,050,595.33                                               |
| 2. De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del Partido | 0.00                                      | 0.00              | 122,646.88                                                  |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, toda vez que el monto reportado en el formato “IA-5” Detalle de Transferencias Internas y el reflejado en sus anexos, así

como en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004 debían coincidir, ya que lo reportado en dicho formato y en sus anexos provenía de la contabilidad elaborada por este, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/381/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo de 2005, el partido presentó el formato “IA-5” así como sus respectivos anexos corregidos, por lo tanto, al coincidir las cifras reportadas en los citados formatos con la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004, la observación se consideró subsanada. A continuación se detallan dichas cifras:

| CONCEPTO                                                       | IMPORTE SEGÚN                             |                   |                                                             |
|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|-------------------|-------------------------------------------------------------|
|                                                                | “IA-5” DETALLE DE TRANSFERENCIAS INTERNAS | ANEXOS DEL “IA-5” | BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 |
| <b>B. Transferencias al Comité Ejecutivo Nacional:</b>         |                                           |                   |                                                             |
| 12 De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del Partido | \$555,705.83                              | \$555,705.83      | \$555,705.83                                                |
| <b>C. Transferencias a Campañas Electorales Locales:</b>       |                                           |                   |                                                             |
| 1. Del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente          | 49,050,595.33                             | 49,050,595.33     | 49,050,595.33                                               |
| 2. De los Comités Estatales u Órganos Equivalentes del Partido | 122,646.88                                | 122,646.88        | 122,646.88                                                  |

Al verificar los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004, específicamente de las cuentas de las subclases 44 y 53 (Ingresos y Egresos, respectivamente), ambas denominadas como “Transferencias”, se observó que no coincidían como se detalló en el Anexo 1 del oficio número STCFRPAP/381/05.

Procedió aclarar que las transferencias reportadas como ingresos (por parte del comité que recibe los recursos) debieron coincidir con las transferencias reflejadas como egresos (del comité que otorga los recursos).

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y las correcciones que procedieran. Asimismo, debió proporcionar las pólizas de origen y las de ajustes, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación en los que se pudieran verificar las correcciones realizadas. Además, debió proporcionar la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004 corregida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.1, 8.4, 9.1, 10.1, 10.4, 10.6, 10.7, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 8.1

“Todos los recursos en efectivo que sean transferidos por el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente de cada partido político a sus órganos en las entidades federativas serán depositados en cuentas bancarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4”.

#### Artículo 8.4

“Todas las transferencias de recursos que se efectúen conforme a lo establecido en este artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el órgano del partido, organización adherente, fundación o instituto de investigación que reciba los recursos transferidos”.



#### Artículo 9.1

“Todos los recursos que sean transferidos de las cuentas CBE al comité ejecutivo nacional u órgano equivalente deberán ingresar a alguna cuenta CBCEN. Estas transferencias deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente”.

#### Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como ‘CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)’. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

#### Artículo 10.4

“Las transferencias señaladas en el presente artículo deberán estar registradas como tales en la contabilidad del partido, y deberán conservarse las pólizas de los cheques correspondientes junto con los recibos internos que debe expedir el comité ejecutivo nacional u órgano equivalente que reciba la transferencia”.

## Artículo 10.6

“La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes”.

## Artículo 10.7

“La Comisión de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo”.

## Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/381/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo de 2005, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan pólizas de reclasificación y detalle de transferencias (...) correspondientes a las cuentas de las subclases 44 y 53 (Ingresos y Egresos respectivamente), ambas denominadas como ‘Transferencias’ (...).*

*De la misma manera se reflejan las reclasificaciones objeto de esta observación en el “IA” Informe Anual...”.*

Aun cuando el partido señaló que realizó las reclasificaciones solicitadas, de la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que las citadas cuentas de las subclases 44 y 53 (Ingresos y Egresos, respectivamente), no coinciden como se detalló en el Anexo 1 del oficio STCFRPAP/381/05.

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y las correcciones que procedieran. Asimismo, debería proporcionar las pólizas de origen y las de ajustes, los auxiliares contables y las balanzas de comprobación en los que se pudieran verificar las correcciones realizadas. Además, debería proporcionar la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004 corregida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.1, 8.4, 9.1, 10.1, 10.4, 10.6, 10.7, 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el Informe Anual ‘IA’ con todos sus anexos ‘IA-1’, ‘IA-2’, ‘IA-3’, ‘IA-4’, ‘IA-5’ e ‘IA-6’ donde se incluyen los anexos de transferencias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.1, 8.4, 9.1, 10.1, 10.4, 10.6, 10.7, 15.2, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito...”.*

La contestación del partido no corresponde a la observación solicitada por la autoridad electoral, sin embargo, de la revisión a la documentación proporcionada se determinó lo siguiente:

Aún cuando presenta la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004 modificada, los saldos reflejados específicamente de las cuentas de las subclases 44 y 53 (Ingresos y Egresos, respectivamente) continúan sin coincidir como se detalla en el Anexo 11, inciso A) del presente dictamen.

Como se puede observar en el citado anexo las referidas transferencias no coinciden por los siguientes importes:

Por un monto de \$186,434.85, el partido presentó un cuadro comparativo el cual se detalla en el Anexo 11, inciso B) del presente dictamen y que coincide con las cifras determinadas por auditoría, en el que el partido menciona que dicha diferencia corresponde a un cheque de caja de fecha 17 de diciembre de 2004 expedido por la campaña local de Puebla y depositado en la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional el día 10 de enero de 2005, situación que se constató toda vez que se proporcionó copia del cheque de caja y del estado de cuenta bancario en donde se refleja su depósito.

Respecto al importe de \$249,694.10 que se detalla en el Anexo 11, inciso B) del presente dictamen (Diferencia determinada entre las cifras según auditoría y según partido puntos 1), corresponde a una diferencias detectada al comparar las cifras reflejadas en la balanza de

comprobación nacional contra la balanza de comprobación de la campaña local de Baja California.

En consecuencia, al no coincidir las transferencias reportadas como ingresos contra las transferencias reflejadas como egresos, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 quedando la observación no subsanada.

De la revisión al rubro “Transferencias”, cuenta “Campañas Locales”, se observó el registro de una póliza que carecía del recibo interno expedido por la campaña local que recibió la transferencia de los recursos. A continuación se detalla la póliza en comentario:

| REFERENCIA          | CONCEPTO                   | COMITÉ ESTATAL                   | IMPORTE      |
|---------------------|----------------------------|----------------------------------|--------------|
| PE 004-000019/07-04 | Transferencia a campaña BC | Campaña Local de Baja California | \$591,075.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza antes citada junto con el recibo interno expedido por la Campaña Local de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.4 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas de transferencia señaladas por la autoridad electoral con los recibos que expide este instituto político solicitadas por la autoridad electoral y de conformidad con lo dispuesto en los 10.4, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia (...).”*

Al presentar la póliza junto con el recibo interno expedido por la Campaña Local de Baja California, la observación se consideró subsanada.

De la verificación a la cuenta “Campañas Locales”, subcuenta “C.L. Michoacán”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática de una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez, que carecía del precio unitario de cada uno de los conceptos de los servicios prestados. La factura en comento se indica a continuación:

| SUB-SUB CUENTA | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |          |                      |                                                                                                                         |                    |
|----------------|---------------------|---------|----------|----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|                |                     | NÚMERO  | FECHA    | PROVEEDOR            | CONCEPTO                                                                                                                | IMPORTE            |
| En especie     | PD 001-000002/11-04 | 0709    | 10-08-04 | Torres Guzmán Javier | La campaña consta de: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Concepto creativo</li> <li>• Concepto gráfico</li> </ul> | <b>\$71,300.00</b> |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la factura antes citada en original y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como el contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor “Javier Torres Guzmán”, en el cual se detallara con toda precisión el trabajo realizado, tiempo de su realización, monto de la contraprestación y las firmas de las partes contratantes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto aclaramos que por un error en captura al momento de la elaboración del cheque se ingresó el concepto ‘finiquito de la factura 409, por concepto de concepto creativo y grafico de la campaña local’ siendo este parte de la campaña ‘marcha, no al desafuero’. Lo anterior se puede constatar, toda vez que la factura esta fechada en el mes de agosto 2004 y corresponde al finiquito del servicio siendo este el mes en el que se realizó la marcha en referencia. Por lo anterior queda claro que este gasto no corresponde a una campaña local en particular.*”

*Sin embargo, se presenta póliza de reclasificación (...) así como la hoja membretada del proveedor donde se señala el costo unitario y la cantidad del servicio realizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 29, párrafo primero y 29-A, párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación”.*

Aún cuando el partido señala que el gasto no corresponde a una campaña local y que presenta una póliza de reclasificación, de la verificación a la documentación proporcionada se determinó que no realizó dicha reclasificación, situación que se puede constatar en la balanza de comprobación de la campaña local en comento.

Ahora bien, se constató que el partido proporcionó la factura antes citada en original, así como un escrito en hoja membretada del proveedor en el cual se detalla el trabajo realizado y los costos unitarios por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al revisar la cuenta “Campañas Locales”, subcuenta “CL Quintana Roo”, subsubcuenta “En Especie”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas que rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00, por lo que se debieron de cubrir mediante cheque individual a nombre del proveedor, además de que se encontraban en copia fotostática. A continuación se detalla los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA    | PROVEEDOR                                       | CONCEPTO                                                           | IMPORTE             |
|---------------------|----------------|----------|-------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|---------------------|
| PD 001-000011/12-04 | B 16701        | 22-12-04 | Buró de Investigación de Mercados, S.A. de C.V. | Pago total por la realización de un Estudio Preelectoral Cancún    | \$144,266.67        |
|                     | B 16695        | 22-12-04 | Buró de Investigación de Mercados, S.A. de C.V. | Finiquito por la realización de un estudio de opinión Quintana Roo | 171,866.66          |
| <b>TOTAL</b>        |                |          |                                                 |                                                                    | <b>\$316,133.33</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza-cheque con la totalidad de los datos del cheque con el cual se pagaron los gastos antes citados, así como el original de las facturas citadas o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k)

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su



disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto aclaramos que las pólizas observadas por la autoridad electoral corresponde al registro de pasivos y no así al de pagos como lo señala la autoridad electoral, mismo que se puede constatar (...) se incluye además, copias de las pólizas de pago que se realizaron en 2005 a favor de los proveedores señalados en la observación que se contesta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 11.5, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito”.*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se determinó, que aun cuando presentó las pólizas-cheque en las cuales se constató que los cheques se expidieron a nombre del proveedor en comento con la totalidad de los datos del cheque con el cual se pagaron los gastos antes citados, anexó nuevamente las citadas facturas en fotocopia. En consecuencia al omitir presentar el original de las facturas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando la observación no subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Materiales y Suministros”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental facturas que según el concepto correspondían a campaña local, como se detalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FACTURA | FECHA    | PROVEEDOR             | CONCEPTO                                                | IMPORTE            | LUGAR DE EXPEDICIÓN |
|---------------------|----------------|----------|-----------------------|---------------------------------------------------------|--------------------|---------------------|
| PC 003 0C9201/09-04 | 9248           | 10-09-04 | Corral Díaz Heriberto | 43,636 boletas para gobernador.                         | \$4,000.00         | La Paz, B.C.S.      |
|                     | 9383           | 02-10-04 |                       | 8,594 boletas de la Paz, 10,910 boletas para gobernador | 2,669.01           |                     |
|                     | 9221           | 07-09-04 |                       | 6,000 boletas de Loreto                                 | 4,000.00           |                     |
|                     | 9230           | 04-09-04 |                       | 38,703 boletas de la Paz                                | 4,000.00           |                     |
| <b>TOTAL</b>        |                |          |                       |                                                         | <b>\$14,669.01</b> |                     |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara a qué campaña local correspondían los gastos antes citados y proporcionara las pólizas, los auxiliares y las balanzas de comprobación en los que se pudiera verificar la correcta aplicación del gasto. Asimismo, presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.9, 19.2 y 24.5 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las pólizas de reclasificación por aportación en especie correspondientes a la póliza observada por la autoridad electoral y la póliza de aplicación a la campaña local de Baja California Sur. Asimismo se presentan auxiliares contables y balanzas de comprobación correspondientes (...) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, 10.9, 19.2, 20.3 y 24.5 del Reglamento en la materia”.


De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se constató que el partido realizó la reclasificación a la campaña local de Baja California Sur como una transferencia en especie por tal razón, la observación se consideró subsanada.

### 4.3.3.7 Gastos efectuados en Campañas Locales

A continuación se describen los gastos efectuados en campañas locales:

| ESTADO              | PROPAGANDA            | MEDIOS                | OPERATIVOS DE CAMPAÑA  | ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS | TOTAL                  |
|---------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------|------------------------|
| Aguascalientes      | \$90,346.88           | \$326,713.00          | \$114,391.01           |                                             | \$389,750.00                              | \$921,200.89           |
| Baja California     | 539,608.89            | 298,638.98            | 1,451,383.02           |                                             | 332,900.00                                | 2,622,530.89           |
| Baja California Sur | 87,355.91             | 10,890.00             | 327,881.87             |                                             | 0.00                                      | 426,127.78             |
| Chiapas             | 0.00                  | 38,344.77             | 1,859,171.86           |                                             | 1,500,000.00                              | 3,397,516.63           |
| Chihuahua           | 265,162.20            | 80,008.40             | 875,565.40             |                                             | 1,596,000.00                              | 2,816,736.00           |
| Durango             | 472,858.70            | 28,945.00             | 249,716.16             |                                             | 1,018,250.00                              | 1,769,769.86           |
| Guerrero            | 29,172.05             | 3,700.00              | 435,497.40             | \$79,164.00                                 | 223,000.00                                | 770,533.45             |
| Hidalgo             | 98,440.00             | 347,507.00            | 85,809.18              |                                             | 0.00                                      | 531,756.18             |
| Michoacán           | 1,371,948.21          | 595,061.00            | 2,855,506.12           | 370,366.76                                  | 1,940,428.52                              | 7,133,310.61           |
| Oaxaca              | 6,166.30              | 23,450.00             | 1,662,103.60           |                                             | 2,338,450.00                              | 4,030,169.90           |
| Puebla              | 1,657,177.28          | 146,235.50            | 1,171,469.37           |                                             | 872,000.00                                | 3,846,882.15           |
| Quinta Roo          | 13,200.00             | 0.00                  | 377,494.76             |                                             | 35,250.00                                 | 425,944.76             |
| Sinaloa             | 1,665,508.31          | 205,922.50            | 481,236.19             |                                             | 0.00                                      | 2,352,667.00           |
| Tamaulipas          | 666,220.52            | 117,725.00            | 986,564.82             | 22,660.50                                   | 889,700.00                                | 2,682,870.84           |
| Tlaxcala            | 40,865.25             | 19,984.00             | 65,227.52              | 5,500.00                                    | 1,456,223.23                              | 1,587,800.00           |
| Veracruz            | 349,229.04            | 8,000.00              | 4,002,716.55           |                                             | 3,033,723.77                              | 7,393,669.36           |
| Yucatán             | 368,825.24            | 108,095.81            | 1,446,326.24           |                                             | 263,280.84                                | 2,186,528.13           |
| Zacatecas           | 929,274.62            | 1,416,154.00          | 1,624,526.37           |                                             | 717,488.05                                | 4,687,443.04           |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$8,651,359.40</b> | <b>\$3,775,374.96</b> | <b>\$20,072,587.44</b> | <b>\$477,691.26</b>                         | <b>\$16,606,444.41</b>                    | <b>\$49,583,457.47</b> |

w Solo los estados que por este concepto tuvieron movimientos, aparecen en el cuadro.

 Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que fueron seleccionadas para su revisión.

En este sentido, el partido proporcionó mediante escrito número SF/336/05 de fecha 13 de mayo de 2005, la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las entidades federativas seleccionadas, quedando como a continuación se detalla:

| ESTADO              | PROPAGANDA            | MEDIOS                | OPERATIVOS DE CAMPAÑA  | ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS | TOTAL                  |
|---------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------|------------------------|
| Aguascalientes      | \$90,346.88           | \$326,713.00          | \$114,391.01           |                                             | \$389,750.00                              | \$921,200.89           |
| Baja California Sur | 87,355.91             | 10,890.00             | 327,881.87             |                                             | 0.00                                      | 426,127.78             |
| Chiapas             | 0.00                  | 38,344.77             | 1,859,171.86           |                                             | 1,500,000.00                              | 3,397,516.63           |
| Durango             | 472,858.70            | 28,945.00             | 249,716.16             |                                             | 1,018,250.00                              | 1,769,769.86           |
| Guerrero            | 29,172.05             | 3,700.00              | 435,497.40             | 79,164.00                                   | 223,000.00                                | 770,533.45             |
| Hidalgo             | 98,440.00             | 347,507.00            | 85,809.18              |                                             | 0.00                                      | 531,756.18             |
| Oaxaca              | 6,166.30              | 23,450.00             | 1,662,103.60           |                                             | 2,338,450.00                              | 4,030,169.90           |
| Puebla              | 1,657,177.28          | 146,235.50            | 1,171,469.37           |                                             | 872,000.00                                | 3,846,882.15           |
| Quinta Roo          | 13,200.00             | 0.00                  | 377,494.76             |                                             | 35,250.00                                 | 425,944.76             |
| Sinaloa             | 1,665,508.31          | 205,922.50            | 481,236.19             |                                             | 0.00                                      | 2,352,667.00           |
| Tamaulipas          | 666,220.52            | 117,725.00            | 986,564.82             | 22,660.50                                   | 889,700.00                                | 2,682,870.84           |
| Tlaxcala            | 40,865.25             | 19,984.00             | 65,227.52              | 5,500.00                                    | 1,456,223.23                              | 1,587,800.00           |
| Veracruz            | 349,229.04            | 8,000.00              | 4,002,716.55           |                                             | 3,033,723.77                              | 7,393,669.36           |
| Zacatecas           | 929,274.62            | 1,416,154.00          | 1,624,526.37           |                                             | 717,488.05                                | 4,687,443.04           |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$6,105,814.86</b> | <b>\$2,693,570.77</b> | <b>\$13,443,806.66</b> | <b>\$107,324.50</b>                         | <b>\$12,473,835.05</b>                    | <b>\$34,824,351.84</b> |

Por lo que corresponde a los Reconocimientos por Actividades Políticas, se analizan en un apartado en específico, toda vez que corresponden al Comité Ejecutivo Nacional.

Por lo que respecta al monto de \$34,824,351.84 reportado por el partido como gastos efectuados en campañas locales de los Comités Estatales, seleccionados se verificó el 100%. De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

## **1. Aguascalientes**

En el Estado de Aguascalientes se revisó un monto de \$921,200.89 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **1.1 Propaganda**

En el rubro de Propaganda, se revisó un monto de \$90,346.88 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Por tal razón, no se realizó observación alguna.

### **1.2 Medios**

En el rubro de Medios se revisó el importe de \$326,713.00, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

### **1.3 Gastos Operativos**

En relación con la cuenta "Gastos Operativos", se revisó un importe de \$114,391.01 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios y facturas que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

En la subcuenta “Gastos Operativos”, se observó el registro contable de pólizas que presentaban como documentación soporte comprobantes por concepto de combustibles y lubricantes por \$49,855.29, sin embargo, de la verificación a la cuenta de activo fijo del Comité Estatal de Aguascalientes, no se reportó equipo de transporte.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara una relación detallada de los automóviles beneficiados y en caso de no ser propiedad del partido presentara los contratos de comodato correspondientes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato de los vehículos que fueron beneficiadas, los cuales están al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en diversos niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó seis contratos de comodato en los cuales se constató que indican los automóviles utilizados y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Por lo cual, la observación quedó subsanada.

## **2. Baja California Sur**

Inicialmente el partido no reportó monto alguno durante el proceso de revisión.

Sin embargo, mediante escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, una vez concluido el periodo de revisión, por iniciativa propia el partido presentó documentación soporte por un monto de \$426,127.78 el cual se reviso al 100%.

De la verificación efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo que a continuación se detalla:

### **2.1 Propaganda**

En el rubro de Propaganda, se revisó un monto de \$87,355.91 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

### **2.2 Medios**

En el rubro de Medios se revisó el importe de \$10,890.00, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

### **2.3 Gastos Operativos**

En relación con la cuenta “Gastos Operativos”, se revisó un importe de \$327,881.87 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios y facturas que cumple con los requisitos

establecidos en la normatividad aplicable. Por tal razón, no se realizó observación alguna.

## 2.4 Gastos por Amortizar

De la revisión a dos subcuentas, se observó que se controlaron bienes susceptibles de inventariarse, sin embargo, no se localizaron los kardex con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén. A continuación se detallan las pólizas en comento:

| SUBCUENTA                | REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |          |                                        |                                              |                    |
|--------------------------|---------------------|---------|----------|----------------------------------------|----------------------------------------------|--------------------|
|                          |                     | NÚMERO  | FECHA    | PROVEEDOR                              | CONCEPTO                                     | IMPORTE            |
| Propaganda Electoral     | PC-003-AJ6001/12-04 | 849     | 18-11-04 | California Printer,S.A. de C.V.        | 2,500 Invitaciones                           | \$2,062.50         |
|                          |                     | 847     | 18-11-04 | California Printer,S.A. de C.V.        | 2,500 Invitaciones                           | 2,062.50           |
|                          | PC-003-AJ6081/12-04 | 5594    | 20-12-04 | Dtrazzo Publicidad, S. de R.L. de C.V. | 10 lonas y 2,000 calcomanías                 | 12,875.00          |
|                          | PC-003-AJ7421/12-04 | 891     | 03-12-04 | California Printer,S.A. de C.V.        | 3,000 dipticos                               | 4,400.00           |
|                          | PC-003-AJ7422/12-04 | 664     | 06-12-04 | Luis H. García Alcantara               | 1,500 calcomanías                            | 7,535.00           |
|                          | PC-003-AJ7424/12-04 | 381     | 01-12-04 | Nohelia Ortiz Charar                   | 6,500 dipticos                               | 5,000.00           |
|                          | PC-003-AJ7426/12-04 | 380     |          |                                        | 6,500 dipticos                               | 5,000.00           |
|                          | PC-003-AJ7601/12-04 | 5595    | 20-12-04 | Dtrazzo Publicidad, S. de R.L. de C.V. | 10,000 folletos                              | 12,320.00          |
|                          | PC-003-AJ7701/12-04 | 8198    | 16-12-04 | Antonio García Amao                    | 10,000 volantes y 12,000 trípticos           | 14,056.90          |
| Materiales y Suministros | PC-003-AJ7701/12-04 |         |          |                                        | 2,000 impresiones y 5,000 hojas membreteadas |                    |
| <b>TOTAL</b>             |                     |         |          |                                        |                                              | <b>\$68,600.90</b> |

En consecuencia, al no presentar el kardex de los artículos citados con sus notas de entradas y salidas de almacén respectivas, debidamente llenadas, las cuales debían especificar las personas que entregaron y recibieron el artículo en comento, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

### Artículo 13.2

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente

foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio”.

Es preciso señalar que lo anteriormente expuesto no se hizo del conocimiento del partido, en virtud de que dicha observación fue el resultado de la valoración de la propia documentación entregada por el partido político, y una vez concluido el periodo en que esta Comisión se encuentra facultada para solicitar nuevas aclaraciones al respecto.

### **3. Chiapas**

En el Estado de Chiapas se revisó un monto de \$3,397,516.63 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

#### **3.1 Medios**

En el rubro de Medios se revisó el importe de \$38,344.77, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Por tal razón, no se realizó observación alguna.

#### **3.2 Gastos Operativos**

En relación con la cuenta “Gastos Operativos”, se revisó un importe de \$1,859,171.86 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios y facturas que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:



De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos”, se observó el registro contable de cinco pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes que rebasaban el importe total registrado en la póliza. A continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO             |          | CONCEPTO                                     | TOTAL REPORTADO EN PÓLIZA | TOTAL DE RECIBOS PRESENTADOS | DIFERENCIA         |
|---------------------|--------------------|----------|----------------------------------------------|---------------------------|------------------------------|--------------------|
|                     | DEL FOLIO AL FOLIO | FECHA    |                                              |                           |                              |                    |
| PC 003-000329/09-04 | 088-175            | 29-09-04 | Pago 1ra. y 2da. Quincena de septiembre 2004 | \$300,000.00              | \$303,450.00                 | \$3,450.00         |
| PC 003-000330/09-04 | 176-263            |          |                                              | 300,000.00                | 303,450.00                   | 3,450.00           |
| PC 003-000331/09-04 | 264-361            |          |                                              | 300,000.00                | 303,450.00                   | 3,450.00           |
| PC 003-000336/09-04 | 352-439            |          |                                              | 300,000.00                | 303,450.00                   | 3,450.00           |
| PC 003-000340/09-04 | 440-527            |          |                                              | 300,000.00                | 303,450.00                   | 3,450.00           |
| <b>TOTAL</b>        |                    |          |                                              | <b>\$1,500,000.00</b>     | <b>\$1,517,250.00</b>        | <b>\$17,250.00</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los motivos del por qué no fueron registrados, así como las correcciones que procedieran a la contabilidad proporcionando las pólizas contables, auxiliares, balanza de comprobación en las que se pudiera verificar su registro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas con su documentación soporte correspondiente donde se refleja el monto exacto de cada una de estas pólizas, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 15.2, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

De la verificación a las pólizas presentadas a la autoridad electoral se constató que el partido registró el importe total de los recibos. Por tal razón la observación quedó subsanada.

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos”, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental recibos de Honorarios Asimilados a Salarios que carecen de la retención del

Impuesto Sobre la Renta, los casos en comento se detallan en el Anexo 15 del presente dictamen.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al pago de los honorarios asimilados referidos en el cuadro que antecede, así como el entero correspondiente de dichas retenciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 14.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó,

verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

### Artículo 113

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

(...).

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.

(...)”.

### Artículo 114

“Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto presentamos las tablas para el cálculo de retención del impuesto sobre la renta ISR así como ejemplos de calculo (sic) por cada uno de los montos implicados, con lo que demostramos a la autoridad electoral que ninguno de estos supuestos son sujetos de retención del ISR toda vez que se ha llevado el mismo procedimiento en ejercicios anteriores y estos no han sido objeto de observaciones por parte de la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Publico (sic) en los procesos de auditoria (sic) realizados por parte de esta misma autoridad...”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentan la tabla para la retención del Impuesto Sobre la Renta vigentes en 2004 y tres ejemplos del cálculo quincenal para la retención del Impuesto Sobre la Renta en el que consideraron el crédito al salario, sin embargo, dicho crédito no aplica para las personas con ingresos de honorarios asimilados a salarios, tal como se establece en el artículo 115, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 110, párrafo primero, fracción I del mismo ordenamiento, que a la letra establecen:

#### Artículo 110

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de

gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

(...)"

#### Artículo 115

“Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto...”

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero así como 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando no subsanada la observación por un monto de \$82,794.74.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos”, se observó que el partido reportó gastos por concepto de combustibles y lubricantes, sin embargo, al verificar la cuenta de activo fijo se determinó que el Comité Estatal de Chiapas Campaña Local no reportó equipo de transporte. A continuación se detalla el caso en comento:

| SUBCUENTA                  | IMPORTE     |
|----------------------------|-------------|
| Combustibles y Lubricantes | \$26,604.41 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara una relación detallada de los automóviles beneficiados y en caso de que no fueran propiedad del partido los contratos de comodato correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38,

párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato de los vehículos que fueron beneficiados, los cuales están al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en diversos niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó cinco contratos de comodato en los cuales se constató que indican los vehículos utilizados y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

#### **4. Durango**

En el Estado de Durango se revisó un monto de \$1,769,769.86 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

##### **4.1 Propaganda**

En el rubro de Propaganda, se revisó un monto de \$472,858.70 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual, no se realizó observación alguna.

## 4.2 Medios

En el rubro de Medios se revisó el importe de \$28,945.00, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta "Radio", se observó el registro contable de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de la cantidad y costo unitario. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |          | PROVEEDOR                                         | CONCEPTO                                                                | IMPORTE            | OBSERVACIÓN        |
|---------------------|---------|----------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------------------|
|                     | NÚMERO  | FECHA    |                                                   |                                                                         |                    |                    |
| PC 003-01881/05-04  | 1157-A  | 18-05-04 | José Manuel Acosta Castañeda                      | 50 spots de 20" del 1ro. al 30 de junio 2004                            | \$11,500.00        | Sin costo Unitario |
| PC 003-01890/06-04  | 8879    | 23-06-04 | Organización Radiofónica del Centro, S.A. de C.V. | 500 spots transmitidos por las estaciones XEVK, XERS, XEDN, XETJ y XEGZ | 12,500.00          | Sin costo Unitario |
| <b>TOTAL</b>        |         |          |                                                   |                                                                         | <b>\$24,000.00</b> |                    |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la orden de transmisión o las hojas membreadas correspondientes en las que se pudiera identificar el costo unitario de cada uno de los promocionales que ampararan las facturas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 12.8, inciso b) y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Al respecto se presentan las pólizas observadas por la autoridad electoral con sus respectivas hojas membreadas en las que se*



*puede identificar el costo unitario de cada uno de los promocionales que amparan las facturas observadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 12.8, inciso b), 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 29-A párrafo primero, fracción VI del Código Fiscal de la Federación...”.*

De la revisión a las hojas membreadas proporcionadas por el partido se constató que se desglosó el costo unitario. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

### **4.3 Gastos Operativos**

En relación con la cuenta “Gastos Operativos”, se revisó un importe de \$249,716.16 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios y facturas que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos”, se observó el registro contable de una póliza de la cual no se localizó la totalidad de comprobantes que amparaban el importe registrado. A continuación se detalla el caso en comento.

| REFERENCIA CONTABLE | CONCEPTO      | TOTAL REGISTRADO EN LA PÓLIZA | TOTAL DE COMPROBANTES PRESENTADOS | DIFERENCIA |
|---------------------|---------------|-------------------------------|-----------------------------------|------------|
| PC 003-01876/05-04  | Gastos varios | \$15,205.07                   | \$12,731.95                       | \$2,473.12 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza contable anexando las facturas originales, a nombre del partido y con requisitos fiscales que ampararan el total registrado en la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza objeto de esta observación con toda su documentación soporte para su valoración de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación...”.*

De la revisión a la póliza proporcionada por el partido se determinó que presentó la totalidad de la documentación la cual cumple con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad aplicable. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la revisión efectuada a la cuenta “Gastos Operativos”, se observó que el partido reportó gastos por concepto de combustibles y lubricantes y mantenimiento y conservación de equipo de transporte, sin embargo, de la revisión efectuada a la cuenta contable de activo fijo se observó que el Comité Estatal de Durango Campaña Local no reportó equipo de transporte. A continuación se detallan los importes en comento:

| <b>SUBCUENTA</b>                                     | <b>IMPORTE</b>     |
|------------------------------------------------------|--------------------|
| Combustibles y Lubricantes                           | \$77,185.05        |
| Mantenimiento y Conservación de Equipo de Transporte | 8,368.60           |
| <b>TOTAL</b>                                         | <b>\$85,553.65</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara una relación de los vehículos beneficiados y en caso de que no fueran propiedad del partido presentara los contratos de comodato correspondientes o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38,

párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas señaladas por la autoridad electoral y contratos de comodato de los vehículos que fueron beneficiados, los cuales están al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en diversos niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó cuatro contratos de comodato en los cuales se constató que indican los vehículos utilizados y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

#### **4.4 Gastos por Amortizar**

De la revisión a la cuenta “Gastos por Amortizar”, se observó que se controlaron bienes susceptibles de inventariarse, sin embargo, no se localizaron los kardex con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén. A continuación se detalla la póliza en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |          | PROVEEDOR                                    | CONCEPTO                               | IMPORTE             |
|---------------------|---------|----------|----------------------------------------------|----------------------------------------|---------------------|
|                     | NÚMERO  | FECHA    |                                              |                                        |                     |
| PC 003-001888/06-04 | 5092    | 15-05-04 | Factor Servicios Publicitarios, S.A. de C.V. | 3,000 Impresiones a color de pendones. | <b>\$127,650.00</b> |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el kardex del artículo citado con sus notas de entradas y salidas de almacén respectivas, debidamente llenadas, las cuales debían especificar las personas que entregaron y recibieron el artículo en comento, así como las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en

los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza observada con su respectivo kardex, notas de entrada y salida de almacén de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2 y 19.2 del Reglamento de mérito”.*

El partido presentó la póliza con su respectiva documentación soporte, así como los kardex y las notas de entrada y salida solicitadas debidamente llenadas y autorizadas cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de mérito. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **5. Guerrero**

En el Estado de Guerrero se revisó un monto de \$770,533.45 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **5.1 Propaganda**

En el rubro de Propaganda, se revisó un monto de \$29,172.05 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

## **5.2 Medios**

En el rubro de Medios se revisó el importe de \$3,700.00, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Por tal razón, no se realizó observación alguna.

## **5.3 Gastos Operativos**

En relación con la cuenta “Gastos Operativos”, se revisó un importe de \$435,497.40 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios y facturas que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión efectuada a la subcuenta “Gastos Operativos”, se observó el registro de varias pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes por concepto de gasolina y casetas por un total de \$218,363.04, sin embargo, de la verificación a la contabilidad del Comité Estatal de Guerrero no se localizó saldo alguno por equipo de transporte.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la relación de los automóviles beneficiados y en caso de que el equipo de transporte no fuera propiedad del partido, los contratos de comodato y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato de los vehículos que fueron beneficiados, los cuales están al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en diversos niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó siete contratos de comodato en los cuales se constató que indican los vehículos utilizados y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Razón por la cual, la observación quedó subsanada.

#### **5.4 Adquisiciones de Activo Fijo**

Por este concepto el partido reportó en el estado de Guerrero un importe de \$79,164.00, el cual se revisó al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los lineamientos establecidos.

### **6. Hidalgo**

En el Estado de Hidalgo se revisó un monto de \$531,756.18 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

#### **6.1 Propaganda**

En el rubro de Propaganda, se revisó un monto de \$98,440.00 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

## **6.2 Medios**

En el rubro de Medios se revisó un importe de \$347,507.00, que representa el 100% del total reportado, el partido presentó la documentación de la siguiente manera:

Un importe de \$322,483.00 se presentó durante el proceso de revisión que representa el 100% del total reportado durante el proceso de revisión. De la verificación efectuada a la documentación se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

El partido presentó documentación por un monto de \$25,024.00, una vez concluido el periodo de revisión, el cual se revisó al 100%. De la verificación efectuada se determinó que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

## **6.3 Gastos Operativos**

En relación con la cuenta “Gastos Operativos”, se revisó un importe de \$85,809.18 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios y facturas que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

## **7. Oaxaca**

En el Estado de Oaxaca se revisó un monto de \$4,030,169.90 que representa el 100% del total, reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **7.1 Propaganda**

En el rubro de Propaganda, se revisó un monto de \$6,166.30 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

## 7.2 Medios

En el rubro de Medios se revisó el importe de \$23,450.00, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Medios”, se observó un registro contable que presentaba como soporte documental, una factura que no reunía la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que carecía de la cantidad y costo unitario. A continuación se detalla la factura en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA |          |                                                |                                                                                                  |             |
|---------------------|---------|----------|------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
|                     | NÚMERO  | FECHA    | PROVEEDOR                                      | CONCEPTO                                                                                         | IMPORTE     |
| PD 001-000001-09-04 | 08048   | 09-11-04 | Editorial Voz e Imagen de Oaxaca, S.A. de C.V. | Publicidad Generada durante la campaña de su candidato a la Presidencia Municipal Tuxtepec, Oax. | \$20,000.00 |

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte original, con la totalidad de requisitos fiscales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito en relación con el artículo 102 párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29-A párrafo primero, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.



Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza señalada por la autoridad electoral así como la hoja membretada del proveedor donde se señala la cantidad y costo unitario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito en relación con el artículo 102 párrafo primero de la Ley del Impuesto sobre la Renta, 29-A párrafo primero, fracción V, del Código Fiscal de la Federación, así como la Regla 2.4.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004...”*

El partido presentó la póliza requerida con la documentación soporte original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, así como la hoja membreteada en la cual se describe el periodo de transmisión, el horario y el costo. Por lo tanto, la observación quedó subsanada.

### **7.3 Gastos Operativos**

En relación con la cuenta “Gastos Operativos”, se revisó un importe de \$1,662,103.60 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios y facturas que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

En la subcuenta “Gastos Operativos”, se observó el registro contable de varias pólizas que presentaban como documentación soporte, comprobantes por concepto de combustibles y lubricantes por un total de \$121,194.41, sin embargo de la verificación a la cuenta de activo fijo del Comité Estatal de Oaxaca no se localizó equipo de transporte.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara una relación detallando los automóviles beneficiados y en caso de que no fueran propiedad del partido presentara los contratos de comodato correspondientes y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato de los vehículos que fueron beneficiados, los cuales están al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en diversos niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó cinco contratos de comodato en los cuales se constató que indican los vehículos utilizados y se encuentran debidamente signados por las partes involucradas. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

## **8. Puebla**

En el Estado de Puebla se revisó un monto de \$3,846,882.15 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **8.1 Propaganda**

En el rubro de Propaganda, se revisó un monto de \$1,657,177.28 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

## 8.2 Medios

En el rubro de Medios se revisó el importe de \$146,235.50, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Por tal razón, no se realizó observación alguna.

## 8.3 Gastos Operativos

En relación con la cuenta “Gastos Operativos”, se revisó un importe de \$1,171,469.37 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios y facturas que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Gastos Operativos”, se observaron registros contables de pólizas que presentan como soporte documental, recibos de honorarios asimilados a salarios, los cuales carecen de la retención del Impuesto Sobre la Renta, a continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |          |                               |            | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|--------|----------|-------------------------------|------------|------------------------------------|
|                     | NÚMERO | FECHA    | NOMBRE                        | IMPORTE    |                                    |
| PC 003-078677-10-04 | 1      | 10-11-04 | María Luisa Lucas Zapotitla   | \$3,000.00 | \$134.62                           |
|                     | 2      |          | Antonio Pérez Toxqui          | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     | 3      |          | Marlene López Pineda          | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     | 4      |          | Abelardo Castellanos López    | 3,000.00   | 134.62                             |
| PC 003-078768-10-04 | 5      |          | Luisa Azucena Hernández       | 3,000.00   | 134.62                             |
| PC 003-078768-10-04 | 6      | 10-11-04 | Alicia Coyotecatl Téllez      | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     | 7      |          | Ofelia Coyotecatl Teutle      | 3,000.00   | 134.62                             |
| PC 003-078771-10-04 | 8      |          | Hilario Flores Tecotl         | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     | 9      |          | Jorge Montoya Jiménez         | 3,000.00   | 134.62                             |
| PC 003-078772-10-04 | 12     |          | María Flor Rosales Mendoza    | 3,000.00   | 134.62                             |
| PC 003-078779-10-04 | 13     |          | Claudia Gómez Sandoval        | 3,000.00   | 134.62                             |
| PC 003-078782-10-04 | 14     |          | Pascual Cardona Carranza      | 3,000.00   | 134.62                             |
| PC 003-078782-10-04 | 15     |          | Marco Antonio Murad Cruz      | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     | 16     |          | Víctor Juárez Arroyo          | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     | 17     |          | Ariadna Lucinda Macin Sánchez | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     | 18     |          | Ángel Flores Pérez            | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     | 19     |          | Ángel Sánchez Hernández       | 3,000.00   | 134.62                             |

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |                                |                                 | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |         |
|---------------------|--------|--------------------------------|---------------------------------|------------------------------------|---------|
|                     | NÚMERO | FECHA                          | NOMBRE                          |                                    | IMPORTE |
| PC 003-078782-10-04 | 20     | 10-11-04                       | Bonfilio López Campos           | 3,000.00                           | 134.62  |
| PC 003-078834-10-04 | 21     |                                | Maria I. Guzmán Chacón          | 3,000.00                           | 134.62  |
|                     | 22     |                                | Félix Jiménez Galindo           | 3,000.00                           | 134.62  |
|                     | 23     |                                | Alejandro B. López Bravo        | 3,000.00                           | 134.62  |
|                     | 24     |                                | Humberto Sánchez Méndez         | 3,000.00                           | 134.62  |
| PC 003-078850-10-04 | 25     |                                | Juan F. Martínez Castillo       | 3,000.00                           | 134.62  |
|                     | 26     |                                | Pedro Méndez Anaya              | 3,000.00                           | 134.62  |
| PC 003-078772-10-04 | 11     |                                | Areli García Machorro           | 3,000.00                           | 134.62  |
|                     | 10     |                                | José Luis Leyva Machuca         | 3,000.00                           | 134.62  |
| PC 003-078866-11-04 | 27     |                                | José Esteban Reyes Díaz         | 3,000.00                           | 134.62  |
|                     | 28     |                                | Diego Pérez Solís               | 3,000.00                           | 134.62  |
|                     | 29     |                                | Clara Eleazar Pérez Carmona     | 3,000.00                           | 134.62  |
|                     | 30     |                                | Dominga Martínez Vera           | 3,000.00                           | 134.62  |
| PC 003-078926-11-04 | 31     |                                | Álvaro Reyes Leyva              | 3,000.00                           | 134.62  |
|                     | 32     |                                | Miguel Andrés Jerónimo          | 3,000.00                           | 134.62  |
| PC 003-078956-11-04 | 42     |                                | Rodrigo Teofilo Eufasio Barrera | 3,000.00                           | 134.62  |
|                     | 41     |                                | Martha Hernández Sánchez        | 3,000.00                           | 134.62  |
| PC 003-078958-11-04 | 37     |                                | José Bonifacio Palacios Zapata  | 3,000.00                           | 134.62  |
|                     | 38     |                                | Daniel Ángel Hitzitl Ramos      | 3,000.00                           | 134.62  |
|                     | 40     |                                | Victoria Galindo Campos         | 3,000.00                           | 134.62  |
| PC 003-078961-11-04 | 33     |                                | María Juana Tanixcatl Juana     | 3,000.00                           | 134.62  |
|                     | 34     |                                | Faustino Sánchez Sosa           | 3,000.00                           | 134.62  |
|                     | 36     |                                | María Cipriana Pila Domínguez   | 3,000.00                           | 134.62  |
| PC 003-078973-11-04 | 44     |                                | Leobardo Ramírez Cacho          | 3,000.00                           | 134.62  |
|                     | 43     | Agustín Hernández Avendaño     | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
| PC 003-078975-11-04 | 45     | Armando Vázquez Islas          | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 46     | Benjamín Pelagio Sanguines     | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 48     | Evelia García Pérez            | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
| PC 003-078799-10-04 | 49     | Gonzalo Negrete Morales        | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 50     | Luciano Flores González        | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 51     | Pablo Najera González          | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 52     | Guillermo Pérez Rojas          | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
| PD 001-000001-11-04 | 53     | Jesús Hernández Cuevas         | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 54     | Marcolino Sánchez Juárez       | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 55     | Arturo Viramontes Nieto        | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 56     | Bernardo Félix Contreras       | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 57     | Rolando A. Islas Balderrama    | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 58     | Alfonso Sánchez García         | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 59     | Buenaventura Gil Aguilar       | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 60     | Carmen B. Galicia Gil          | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 61     | Juana Flores Contreras         | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 62     | Vicente R. Viveros Hernández   | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 63     | Roberto Parra Pérez            | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 64     | Delfino Pérez Juárez           | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 65     | Guillermina Ramírez Lázaro     | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 67     | Lorenza García Ramírez         | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 68     | Ma. Guadalupe Mayagoitia Bolan | 3,000.00                        | 134.62                             |         |
|                     | 70     | Delfina Pérez Huinatl          | 3,000.00                        | 134.62                             |         |

| REFERENCIA<br>CONTABLE | RECIBO                             |          |                                  | IMPUESTO<br>A<br>RETENER<br>SEGÚN<br>AUDITORIA |         |
|------------------------|------------------------------------|----------|----------------------------------|------------------------------------------------|---------|
|                        | NÚMERO                             | FECHA    | NOMBRE                           |                                                | IMPORTE |
| PD 001-000001-11-04    | 71                                 | 10-11-04 | Ma. Lorenzo Gregorio             | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 72                                 |          | Belem Ortiz Cuellar              | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 73                                 |          | Lorenzo de los Santos<br>Serrano | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 74                                 |          | Cenobio Sánchez Vega             | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 75                                 |          | Daniel Hernández Yañez           | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 76                                 |          | Tomás Morales Luna               | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 77                                 |          | Daniel Jacobo González           | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 78                                 |          | Ignacio Días Gil                 | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 79                                 |          | Jacinto Valencia López           | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 81                                 |          | Rutilio González González        | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 82                                 |          | Leonides López Nava              | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 83                                 |          | Lirio Hernández Sánchez          | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 84                                 |          | Flavio Salazar de la Luz         | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 85                                 |          | Luisa López Hernández            | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 86                                 |          | Dolores Sebastián                | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 87                                 |          | Guadalupe Andrade Andrade        | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 88                                 |          | Leocadio Ramírez Mendoza         | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 89                                 |          | José Miguel Navarro<br>Ramírez   | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 90                                 |          | María Sabina Martínez Pinto      | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 91                                 |          | Rosalba Díaz Ayala               | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 92                                 |          | Juliana González Tolentino       | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 93                                 |          | Olivia Mejía Roldán              | 3,000.00                                       | 134.62  |
|                        | 94                                 |          | Jorge Pérez Mendieta             | 3,000.00                                       | 134.62  |
| 95                     | Jorge Berístain Navarro            | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 96                     | Carmen López Salamanca             | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 97                     | Paula M. Prieto Fernández          | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 98                     | Ignacio J. Merino Ortíz            | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 99                     | Fernando Torres Merino             | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 100                    | Aurora Romero Muñoz                | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 101                    | Ricardo Hernández Díaz             | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 102                    | Ma. Del Carmen Acosta<br>Hernández | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 103                    | José L. R. Muñoz Saavedra          | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 105                    | Angélica Solís Flores              | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 106                    | Alberto Lima Pérez                 | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 107                    | Lorenzo Espinoza Vela              | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 108                    | Ma. De Jesús Pérez Corte           | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 109                    | Adelfo Flores Zambrano             | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 110                    | Herminia Juana Xinol               | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 111                    | Maria Gaspar Barrera               | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 112                    | Larissa Fuentes Machorro           | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 113                    | Fortino Avelino Ramos              | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 115                    | Marcelino Contreras Dionisio       | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 116                    | Lucía Rodríguez Aranda             | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 117                    | Leticia Vázquez Moreno             | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 118                    | Pablo Mejía Contreras              | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 119                    | Manuel Velázquez Martínez          | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 120                    | Julia Hernández Barrios            | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 121                    | Oswaldo Edgar Barrón<br>Torres     | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 122                    | Martha Castro Santos               | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |
| 123                    | Rosario Méndez Toríz               | 3,000.00 | 134.62                           |                                                |         |

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO |                              |                                  |                     | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|--------|------------------------------|----------------------------------|---------------------|------------------------------------|
|                     | NÚMERO | FECHA                        | NOMBRE                           | IMPORTE             |                                    |
| PD 001-000003-11-04 | 142    | 10-11-04                     | Ma. De Jesús Galván Gaytan       | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 144    |                              | Modesto Azcuna González          | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 145    |                              | Carmen P. Galván Gaytán          | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 146    |                              | Domingo Azcona González          | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 147    |                              | Bonifacio Azcona González        | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 148    |                              | Sennona Castro López             | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 149    |                              | Enrique A. Román Castro          | 3,000.00            | 134.62                             |
| PC 003-079080-11-04 | 124    |                              | Pedro Romero Miranda             | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 125    |                              | Patricia Carmona Herrera         | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 126    |                              | Herlinda Vázquez Hernández       | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 127    |                              | Gabino Pérez Ávila               | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 128    |                              | Amilcar Ponce Rodríguez          | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 129    |                              | Leonardo B. Flores Julián        | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 130    |                              | Felipe Ponce Marín               | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 131    |                              | Martín Betán Borja               | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 132    |                              | Carolina Betán Betán             | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 133    |                              | Jerónimo Carranza Pacheco        | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 134    |                              | Julio Santana Pulido             | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 135    |                              | Aureliano Rodríguez Aguilar      | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 136    |                              | Juliana A. Mendoza Riva Palacios | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 137    |                              | Ana Ma. Mendieta Castillo        | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | 139    |                              | Lizbeth Pérez Mendieta           | 3,000.00            | 134.62                             |
| 140                 |        | Eloisa García García         | 3,000.00                         | 134.62              |                                    |
| 141                 |        | Ma. De La Luz Ortíz Espinosa | 3,000.00                         | 134.62              |                                    |
| <b>TOTAL</b>        |        |                              |                                  | <b>\$417,000.00</b> | <b>\$18,712.18</b>                 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al pago de honorarios asimilados citados, así como el entero correspondiente de dichas retenciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 14.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

## Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”.

## Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

## Artículo 113

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

(...).

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los



términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.

(...)”.

#### Artículo 114

“Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto presentamos las tablas para el cálculo de retención del impuesto sobre la renta ISR así como ejemplos de calculo (sic) por cada uno de los montos implicados, con lo que demostramos a la autoridad electoral que ninguno de estos supuestos son sujetos de retención del ISR toda vez que se ha llevado el mismo procedimiento en ejercicios anteriores y estos no han sido objeto de observaciones por parte de la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Publico (sic) en los procesos de auditoria (sic) realizados por parte de esta misma autoridad...”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentan la tabla para la retención del Impuesto Sobre la Renta vigentes en 2004 y tres ejemplos del cálculo quincenal para la

retención del Impuesto Sobre la Renta en el que consideraron el crédito al salario, sin embargo, dicho crédito no aplica para las personas con ingresos de honorarios asimilados a salarios, tal como se establece en el artículo 115, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 110, párrafo primero, fracción I del mismo ordenamiento, que a la letra establecen:

#### Artículo 110

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

(...)”.

#### Artículo 115

“Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto...”.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero así como 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando no subsanada la observación.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

## **9. Quintana Roo**

En el Estado de Quintana Roo se revisó un monto de \$425,944.76 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **9.1 Propaganda**

En el rubro de Propaganda, se revisó un monto de \$13,200.00 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

### **9.2 Gastos Operativos**

En relación con la cuenta "Gastos Operativos", se revisó un importe de \$377,494.76 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios y facturas que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Por tal razón, no se realizó observación alguna.

## **10. Sinaloa**

En el Estado de Sinaloa se revisó un monto de \$2,352,667.00 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

## 10.1 Propaganda

En el rubro de Propaganda, se revisó un monto de \$1,665,508.31 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta "Propaganda", se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental, varias facturas que exceden los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2004 equivalían a \$4,524.00, sin embargo no fueron pagadas con cheque a nombre del proveedor. A continuación se detallan las facturas en comento:

| REFERENCIA         | COMPROBANTE  |          | PROVEEDOR                                   | CONCEPTO                          | IMPORTE     |
|--------------------|--------------|----------|---------------------------------------------|-----------------------------------|-------------|
|                    | NÚMERO       | FECHA    |                                             |                                   |             |
| PC 003-08641/09-04 | 2932         | 01-09-04 | RM Impresos y Formas Continuas S.A. de C.V. | Pendones, volantes y lona impresa | \$13,568.85 |
|                    | 2933         | 01-09-04 |                                             | Pendones y lonas                  | 11,947.47   |
|                    | 2936         | 01-09-04 |                                             | Calcas y pendones                 | 13,225.00   |
|                    | 2937         | 01-09-04 |                                             | Volantes y pendones               | 12,735.68   |
|                    | A 010842     | 27-08-04 |                                             | Lona vinil                        | 5,106.00    |
|                    | A 010837     | 27-08-04 |                                             | Lonas                             | 9,706.00    |
|                    | A 010968     | 27-08-04 |                                             | Pendones                          | 9,200.00    |
|                    | A 010854     | 27-08-04 |                                             | Pendones                          | 9,200.00    |
|                    | A 010853     | 27-08-04 |                                             | Pendones y calcas                 | 7,058.13    |
|                    | A 010849     | 27-08-04 |                                             | Lonas                             | 9,200.00    |
|                    | A 010846     | 27-08-04 |                                             | Lonas                             | 9,200.00    |
|                    | A 010845     | 27-08-04 |                                             | Lonas                             | 9,200.00    |
|                    | A 010844     | 27-08-04 |                                             | Lona vinil                        | 11,500.00   |
|                    | A 010843     | 27-08-04 |                                             | Lonas                             | 11,500.00   |
|                    | <b>TOTAL</b> |          |                                             |                                   |             |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

## Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto y toda vez que la norma es clara al establecer que los gastos que rebasen los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, deberán ser pagados mediante cheque a nombre del proveedor, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

## **10.2 Medios**

En el rubro de Medios se revisó el importe de \$205,922.50, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

## **10.3 Gastos Operativos**

En relación con la cuenta “Gastos Operativos” se revisó un importe de \$481,236.19 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios y facturas que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Gastos Operativo”, se observó el registro de una póliza soportada con facturas expedidas por proveedores que fueron pagadas en la misma fecha, las cuales en forma conjunta rebasan el tope de 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año de 2004 ascendía a \$4,524.00. A continuación se detallan las facturas en comento:

| REFERENCIA          | COMPROBANTE     |          | PROVEEDOR                           | CONCEPTO                     | IMPORTE         |
|---------------------|-----------------|----------|-------------------------------------|------------------------------|-----------------|
|                     | NÚMERO          | FECHA    |                                     |                              |                 |
| PC 003-008698/11-04 | 0467            | 09-11-04 | José Dolores<br>Miramontes Elizalde | Renta de equipo<br>de sonido | \$3,560.00      |
|                     | 0468            | 09-11-04 | José Dolores<br>Miramontes Elizalde | Renta de equipo<br>de sonido | 3,600.00        |
|                     | <b>SUBTOTAL</b> |          |                                     |                              | <b>7,160.00</b> |
|                     | 005708          | 10-11-04 | XEJL Radio<br>Guamúchil, S.A.       | Spots en radio               | 2,990.00        |
|                     | 005709          | 10-11-04 | XEJL Radio<br>Guamúchil, S.A.       | Spots en radio               | 2,990.00        |
|                     | <b>SUBTOTAL</b> |          |                                     |                              | <b>5,980.00</b> |
|                     | 0018061         | 10-11-04 | Promomedios<br>Guamúchil, S.A.      | Spots en radio               | 3,450.00        |
|                     | 0018060         | 10-11-04 | Promomedios<br>Guamúchil, S.A.      | Spots en radio               | 3,450.00        |
|                     | <b>SUBTOTAL</b> |          |                                     |                              | <b>6,900.00</b> |
|                     | <b>TOTAL</b>    |          |                                     |                              |                 |

Fue preciso señalar al partido, que no obstante que las facturas en forma individual no rebasaron el límite de los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al ser expedidas por un mismo proveedor y pagadas en la misma fecha debió expedirse el cheque a nombre del proveedor y no a nombre de una tercera persona.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, aún cuando los comprobantes individualmente no rebasan el monto de los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, éstos fueron expedidos por un mismo proveedor, mismo concepto y misma fecha, denotando que el pago se fraccionó, y así evitar que el importe de cada comprobante rebasara el límite antes citado. Cabe señalar que la finalidad de la norma es para conocer el destino real de los recursos y que los pagos realizados sean transparentes sin que pueda dar el supuesto de que el proveedor no reciba la suma total que amparan los comprobantes.



Por tal razón y al no efectuar el pago correspondiente mediante cheque expedido a nombre del proveedor, la observación se considera no subsanada por un importe de \$20,040.00. En consecuencia, el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia.

#### 10.4 Gastos por Amortizar

De la revisión a la subcuenta “Propaganda Electoral”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental facturas por concepto de impresión de boletos para la rifa de un automóvil, sin embargo, de la revisión a los Ingresos reportados por el partido en el Informe Anual 2004, no se localizó ingreso alguno por autofinanciamiento. A continuación se detalla la póliza observada:

| REFERENCIA          | NUMERO DE FACTURA | FECHA    | PROVEEDOR             | CONCEPTO                                                                                                                                                             | IMPORTE            |
|---------------------|-------------------|----------|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| PC 003-008665/10-04 | 4628              | 10-09-04 | Adolfo Cordero García | 1000 boletos de rifa Impresos en selección de color (rifa camioneta Audomar)                                                                                         | \$1,725.00         |
|                     | 4637              | 29-09-04 | Adolfo Cordero García | 5000 Volantes tamaño carta Audomar-Gobernador.<br>1000 Boletos para la rifa (Audomar Gobernador)<br>80,000 mini folletos tamaño ½ oficio (Audomar con López Obrador) | 39,905.00          |
| <b>TOTAL</b>        |                   |          |                       |                                                                                                                                                                      | <b>\$41,630.00</b> |

Fue preciso señalar al partido, que anexo a la póliza contable antes citada se localizó muestra de los boletos impresos, en la cual se pudo constatar que el evento se refiere al “Segundo Sorteo de la Esperanza”, el boleto tenía un valor de cooperación de \$5,000.00; la rifa consistió en dos premios: Primer premio, una camioneta Sonora 2004; Segundo premio, \$100,000.00 en efectivo, el sorteo se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2004.

Ahora bien, toda vez que la autoridad electoral tiene la obligación de verificar el origen de los recursos, así como su correcto registro, se solicitó al partido que presentara lo siguiente:

Estados de cuenta bancario donde se reflejara el depósito de los recursos obtenidos por los boletos vendidos.

Las pólizas con su respectivo soporte documental de los ingresos (fichas de depósito) y de los egresos con la totalidad de los requisitos fiscales a nombre del partido, asimismo como sus auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se reflejara el registro tanto de los ingresos como de los egresos del sorteo correspondiente.

Los permisos legales para que se llevara a cabo el sorteo correspondiente.

Relación de los boletos vendidos.

La totalidad de los talonarios de los boletos impresos.

El oficio ante la autoridad competente el cual finiquitó el sorteo en comento.

Las actas de entrega de premio, así como la documentación que soporte dicha entrega, tales como copia de la credencial de elector de los ganadores del sorteo, documento en el cual se certificara que el ganador recibió el premio respectivo, en su caso carta poder notariada y si el ganador fue menor de edad copia simple del acta de nacimiento.

Oficio con el cual la autoridad competente autorizara al partido a que entregara el premio en efectivo correspondiente al segundo lugar.

Anexo al Informe anual, presentara el formato "CE-AUTO" Control de Eventos de Autofinanciamiento.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1, 6.2, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

## Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

- k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 49

“(...

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

- c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

(...)”.

## Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de

financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

(...)”.

#### Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

#### Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

#### Artículo 6.1

“El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales,

ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas”.

#### Artículo 6.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Toda vez que el partido no presentó aclaración alguna al respecto así como documentación o evidencia que indicara si se realizó o no el sorteo, la autoridad electoral no pudo constatar las condiciones de éste, en caso de haberse llevado a cabo dicho sorteo. Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia, quedando no subsanada la observación.

Por lo anterior, con la finalidad de determinar con certeza si se realizó o no el referido sorteo y, en su caso, las condiciones de éste, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo en contra del Partido de la Revolución Democrática.

## **11. Tamaulipas**

En el Estado de Tamaulipas se revisó un monto de \$2,682,870.84 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **11.1 Propaganda**

En el rubro de Propaganda se revisó un monto de \$666,220.52 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

## 11.2 Medios

En el rubro de Medios se revisó el importe de \$117,725.00, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Medios” se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental facturas en copia fotostática. A continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCIA<br>CONTABLE | FACTURA |          |                           |                              |             |
|------------------------|---------|----------|---------------------------|------------------------------|-------------|
|                        | NÚMERO  | FECHA    | PROVEEDOR                 | CONCEPTO                     | IMPORTE     |
| PC-003-000980/11-04    | 2551    | 01-11-04 | DIAGHU, S. A. de<br>C. V. | 9 Cintillos de<br>publicidad | \$25,875.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la factura original con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza y documentación soporte en original (...) de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia”.*

De la revisión a la póliza proporcionada por el partido se constató que se presentó la factura observada con la documentación en original y a nombre del partido con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

### 11.3 Gastos Operativos

En relación con la cuenta “Gastos Operativos” se revisó un importe de \$986,564.82 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios asimilables a sueldos y honorarios profesionales, así como facturas que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta de “Honorarios Asimilados”, se observó el registro contable de pólizas que presentan como soporte documental recibos de honorarios asimilados que carecen de la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente, a continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO         |                          |                               |            | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|----------------|--------------------------|-------------------------------|------------|------------------------------------|
|                     | NÚMERO         | FECHA                    | NOMBRE                        | IMPORTE    |                                    |
| PC 003-000861-09-04 | C.L. TAMS. 005 | 15-09-04                 | Leonel Armendáriz Bernal      | \$3,000.00 | \$134.62                           |
| PC 003-000862-09-04 | C.L. TAMS. 006 |                          | Ma. Guadalupe Zúñiga Cruz     | 1,700.00   | 69.62                              |
| PC 003-000863-09-04 | C.L. TAMS. 007 |                          | Heriberto Duran Ramírez       | 2,250.00   | 97.12                              |
|                     | C.L. TAMS. 008 |                          | Flora Paulin Rodríguez        | 2,250.00   | 97.12                              |
| PC 003-000865-09-04 | C.L. TAMS. 009 |                          | Florinda Santos Zumaya        | 1,500.00   | 59.62                              |
| PC 003-000867-09-04 | C.L. TAMS. 001 |                          | Ángela A. Villarreal Dimas    | 3,200.00   | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 002 |                          | Ana Ma. Hernández Cayetano    | 3,200.00   | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 003 |                          | Araceli Villafuerte García    | 3,200.00   | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 004 |                          | Blanca Luz Márquez Villegas   | 1,988.00   | 84.02                              |
| PC 003-000870-09-04 | C.L. TAMS. 010 |                          | Juan Armendáriz Bernal        | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 011 |                          | Elizabeth Orta Coronado       | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 012 |                          | Jesús Juárez Orta             | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 013 |                          | Luis Grajeda Romero           | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 014 |                          | Carlos Ramos Alamillo         | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 015 |                          | Consolación Gallardo Castillo | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 016 |                          | Adrián Sánchez Gallardo       | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 017 |                          | Ma. Isabel Ontiveros Salas    | 2,000.00   | 84.62                              |
| PC 003-000873-09-04 | C.L. TAMS. 018 |                          | Ismael Vera Saavedra          | 2,500.00   | 109.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 019 |                          | José Gpe. Arreola Gallardo    | 2,500.00   | 109.62                             |
| PC 003-000875-09-04 | C.L. TAMS. 020 |                          | Juan Estrada Figueroa         | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 021 |                          | Yurina Villarreal Sifuentes   | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 022 |                          | Antonia Azúcela Franco        | 3,000.00   | 134.62                             |
|                     |                |                          | Alejandra                     |            |                                    |
|                     | C.L. TAMS. 023 | Audelio Rubio Cruz       | 3,000.00                      | 134.62     |                                    |
| PC 003-000876-09-04 | C.L. TAMS. 024 | Vicente Harim Hernández  | 3,200.00                      | 144.62     |                                    |
|                     | C.L. TAMS. 026 | Rodrigo Sánchez Gallardo | 1,899.78                      | 79.61      |                                    |
|                     | C.L. TAMS. 025 | Rafael Nava López        | 3,200.00                      | 144.62     |                                    |
| PC 003-000880-10-04 | C.L. TAMS. 033 | 15-10-04                 | Marisela Sánchez Gallardo     | 2,600.00   | 114.62                             |



| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO              |                |                                  |                             | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |        |
|---------------------|---------------------|----------------|----------------------------------|-----------------------------|------------------------------------|--------|
|                     | NÚMERO              | FECHA          | NOMBRE                           | IMPORTE                     |                                    |        |
| PC 003-000880-10-04 | C.L. TAMS. 027      | 15-10-04       | Diana Ofelia Alemán Sierra       | 2,900.00                    | 129.62                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 028      |                | Jesús Armendáriz Gallardo        | 2,900.00                    | 129.62                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 030      |                | Juana Coronado Orta              | 2,900.00                    | 129.62                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 031      |                | Lombardo Rodríguez Rivera        | 2,900.00                    | 129.62                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 032      |                | Rita Muñoz Rodríguez             | 2,900.00                    | 129.62                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 234      |                | Manuela Martínez Sánchez         | 2,900.00                    | 129.62                             |        |
| PC 003-000937-10-04 | C.L. TAMS. 034      |                | Anselmo Vázquez Balboa           | 1,500.00                    | 59.62                              |        |
| PC 003-000941-10-04 | C.L. TAMS. 035      |                | Juan de Dios Armendáriz Sánchez  | 2,000.00                    | 84.62                              |        |
| PC 003-000942-10-04 | C.L. TAMS. 036      | 18-10-04       | Irma Yolanda Saldaña López       | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
| PC 003-000943-10-04 | C.L. TAMS. 037      |                | Ma. Gpe. Martínez Concepción     | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 038      |                | Froilan Pérez López              | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
| PC 003-000949-10-04 | C.L. TAMS. 268      | 22-10-04       | Dianira Enríquez Rodríguez       | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
| PC 003-000951-10-04 | C.L. TAMS. 040      | 25-10-04       | Carlota Rodríguez Pecina         | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
| PC 003-000956-10-04 | C.L. TAMS. 042      |                | Ma. Del Carmen Gallardo Cruz     | 1,751.00                    | 72.17                              |        |
|                     | C.L. TAMS. 041      |                | Pedro Villalobos Zapata          | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
| PC 003-000957-10-04 | C.L. TAMS. 043      |                | Inocencio Villalobos Vázquez     | 2,606.00                    | 114.92                             |        |
| PC 003-000962-10-04 | C.L. TAMS. 048      | 28-10-04       | Juan Miguel Martínez Infante     | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
| PC 003-000963-10-04 | C.L. TAMS. 044      | 27-10-04       | Ricardo Benjamín Arreola A.      | 2,500.00                    | 109.62                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 046      |                | Ma. Del Socorro Zúñiga Rodríguez | 2,500.00                    | 109.62                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 053      | 28-10-04       | Rosalba Arzate Arzate            | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 054      |                | Miguel A. Herrera Orozco         | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
| PC 003-000971-10-04 | C.L. TAMS. 056      |                | Ana Ma. Hernández Cayetano       | 1,817.66                    | 75.50                              |        |
| PC 003-000973-10-04 | C.L. TAMS. 047      |                | Leonolinda Rivera Ochoa          | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
| PC 003-000974-10-04 | C.L. TAMS. 057      |                | Ma. Luisa Zamarripa Zúñiga       | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
| PC 003-000976-10-04 | C.L. TAMS. 270      |                | Amanda Enríquez Estrella         | 2,493.00                    | 109.27                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 269      |                | Anatolio García Guerrero         | 2,493.00                    | 109.27                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 271      |                | Ana Laura Álvarez Hernández      | 2,493.00                    | 109.27                             |        |
| PC 003-000032-11-04 | C.L. TAMS. 060      | 02-11-04       | Juan Amparo Medina Zúñiga        | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
| PC 003-000034-11-04 | C.L. TAMS. 058      | 01-11-04       | Carolina Cantu Acosta            | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
| PC 003-000036-11-04 | C.L. TAMS. 049      | 05-11-04       | Leonardo García Villalobos       | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
| PC 003-000036-11-04 | C.L. TAMS. 051      | 05-11-04       | Julia Serrano Rubio              | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 050      |                | Julián Sánchez Díaz              | 3,000.00                    | 134.62                             |        |
| PC 003-000043-11-04 | C.L. TAMS. 253      |                | Maricela González Rodríguez      | 2,962.50                    | 132.75                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 254      |                | Verónica Covarrubias Valdez      | 2,962.50                    | 132.75                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 255      |                | S. Irasema Martínez del Ángel    | 2,962.50                    | 132.75                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 256      |                | Rita Ma. Sandoval Huerta         | 2,962.50                    | 132.75                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 257      |                | Ricardo Valenzuela               | 2,962.50                    | 132.75                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 258      |                | Norma Angélica Covarrubias V.    | 2,962.50                    | 132.75                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 259      |                | Ma. Victoria Saavedra Sánchez    | 2,962.50                    | 132.75                             |        |
|                     | C.L. TAMS. 260      |                | Ma. Teresa Luna Vargas           | 2,962.50                    | 132.75                             |        |
|                     | PC 003-000044-11-04 | C.L. TAMS. 061 |                                  | Ma. De la Luz Campos Guzmán | 3,000.00                           | 134.62 |
|                     | PC 003-000045-11-04 | C.L. TAMS. 272 |                                  | Antonio Lara Loperena       | 2,700.00                           | 119.62 |
| C.L. TAMS. 273      |                     |                | Amalia León Olvera               | 2,700.00                    | 119.62                             |        |
| PC 003-000047-11-04 | C.L. TAMS. 274      |                | Víctor Hugo Contreras Villanueva | 2,000.00                    | 84.62                              |        |
|                     | C.L. TAMS. 296      |                | Sandra Luz Orozco López          | 2,000.00                    | 84.62                              |        |
| PC 003-000059-11-04 | C.L. TAMS. 063      | 08-11-04       | Karla Martínez Carrizales        | 2,000.00                    | 84.62                              |        |

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO         |          |                                  |          | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|----------------|----------|----------------------------------|----------|------------------------------------|
|                     | NÚMERO         | FECHA    | NOMBRE                           | IMPORTE  |                                    |
| PC 003-000061-11-04 | C.L. TAMS. 062 |          | Martín Ramírez Puente            | 2,000.00 | 84.62                              |
|                     | C.L. TAMS. 071 |          | Gloria Banda Belmares            | 2,000.00 | 84.62                              |
|                     | C.L. TAMS. 070 |          | Ma. Victoria Ramírez Fang        | 2,000.00 | 84.62                              |
| PC 003-000063-11-04 | C.L. TAMS. 064 | 09-11-04 | Juana Edith Rivera Espinosa      | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 077 |          | Erika B. Cisneros Sánchez        | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 078 |          | Gpe. Gabriela Flores Fuentes     | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 079 |          | Josefina Mata Maldonado          | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 080 |          | José Gpe. Almaguer Flores        | 2,340.00 | 101.63                             |
| PC 003-000065-11-04 | C.L. TAMS. 087 | 08-11-04 | José Juan Puerta López           | 3,000.00 | 134.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 089 |          | Samuel Gutiérrez Estrada         | 3,000.00 | 134.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 088 |          | Marina Guerrero Ruiz             | 3,000.00 | 134.62                             |
| PC 003-000067-11-04 | C.L. TAMS. 135 | 12-11-04 | Miguel Reyes Aquino              | 1,800.00 | 74.62                              |
|                     | C.L. TAMS. 134 |          | Juan Antonio Garza Jiménez       | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 131 |          | Mayra Miranda Mata               | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 132 |          | Alberto Mora Martínez            | 3,200.00 | 144.62                             |
| PC 003-000067-11-04 | C.L. TAMS. 133 | 12-11-04 | Víctor Vázquez Medina            | 3,200.00 | 144.62                             |
| PC 003-000068-11-04 | C.L. TAMS. 072 | 08-11-04 | José Martín Gamez Barcenás       | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 073 |          | Ricardo Calvillo Orozco          | 3,100.00 | 139.62                             |
| PC 003-000078-11-04 | C.L. TAMS. 167 | 12-11-04 | Juan García Castillo             | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 168 |          | Gerarda Martínez Castillo        | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 169 |          | Silvestra López García           | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 170 |          | Esperanza Segura Rodríguez       | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 171 |          | Hinostroza Soto Lireva           | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 172 |          | Ma. Asunción Vázquez López       | 1,700.00 | 69.62                              |
| PC 003-000080-11-04 | C.L. TAMS. 297 | 08-11-04 | Micaela Parada García            | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 298 |          | Paulina Martínez Reta            | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 300 |          | Raúl Herrera Díaz                | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 301 |          | Alba Lucero López Gamez          | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 302 |          | Víctor Dirceu Escobar Badillo    | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 303 |          | Alma Dulce Medellín Colorado     | 2,000.00 | 84.62                              |
|                     | C.L. TAMS. 304 |          | Ana Hernández Ambrosio           | 2,750.00 | 122.12                             |
| PC 003-000001-11-04 | C.L. TAMS. 074 | 09-11-04 | Ma. De los Ángeles González Gro. | 3,000.00 | 134.62                             |
| PC 003-000002-11-04 | C.L. TAMS. 178 | 11-11-04 | Romualdo Martínez García         | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 179 |          | Alicia Herrera López             | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 180 |          | J. Martín Pérez Pérez            | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 181 |          | Blanca Estela García de la Cruz  | 1,500.00 | 59.62                              |
| PC 003-000968-11-04 | C.L. TAMS. 261 | 09-11-04 | Eder Cruz Torres                 | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 262 |          | Dora Elia Luna Velásquez         | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 263 |          | Martha a. Ponce González         | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 265 |          | Eder de Jesús Escobar Badillo    | 1,700.00 | 69.62                              |
| PC 003-000968-11-04 | C.L. TAMS. 266 | 09-11-04 | Eulalio Cruz Martínez            | 2,000.00 | 84.62                              |
|                     | C.L. TAMS. 267 |          | Martha Liliana Castillo Mares    | 3,450.00 | 157.12                             |
| PC 003-000981-11-04 | C.L. TAMS. 095 |          | Ma. Del Pilar Medina Arévalo     | 3,100.00 | 139.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 096 |          | Francisco Hernández Hernández    | 3,100.00 | 139.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 097 |          | Cesar Alejandro Tovar Martínez   | 3,100.00 | 139.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 098 |          | Ma. De Jesús Pitones de la Cruz  | 3,100.00 | 139.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 099 |          | San Juana del Valle Martínez     | 3,100.00 | 139.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 099 |          | San Juana del Valle Martínez     | 3,100.00 | 139.62                             |
| PC 003-000982-11-04 | C.L. TAMS. 235 | 09-11-04 | Manuel Iván Palomo Castellanos   | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 236 |          | Ma. Cecilia Aviles Gone          | 3,450.00 | 157.12                             |

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO         |          |                                |          | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|----------------|----------|--------------------------------|----------|------------------------------------|
|                     | NÚMERO         | FECHA    | NOMBRE                         | IMPORTE  |                                    |
|                     | C.L. TAMS. 237 |          | Juana Luisa Hernández Martínez | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 238 |          | L. Vicente García Cano Alonso  | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 240 |          | Juana Martínez San Martín      | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 239 |          | Juana Cecilia López Guerrero   | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 241 |          | Jesús Hermenegildo Sandoval H. | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 243 |          | Jonatan Israel Aldana Martínez | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 244 |          | Isael Huerta Flores            | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 245 |          | Jesús Eziquio Arzola Olivares  | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 246 |          | Ma. Hilda Rodríguez Fernández  | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 247 |          | Ma. Gabriela Romero Mendoza    | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 248 |          | Gustavo Hernández Loredo       | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 249 |          | Juan Antonio Hernández Herrera | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 250 |          | Georgina Camacho Banda         | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 264 |          | Bertha Alicia Cuevas Cervantes | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 251 |          | Esmeralda del Ángel Aviles     | 2,000.00 | 84.62                              |
|                     | C.L. TAMS. 252 |          | Gerardo Martínez Sánchez       | 1,500.00 | 59.62                              |
| PC 003-000983-11-04 | C.L. TAMS. 173 | 10-11-04 | Petra Morales Hernández        | 2,900.00 | 129.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 174 |          | Gelasio Díaz Dueñez            | 2,900.00 | 129.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 175 |          | Banda Cruz Nicolás             | 2,900.00 | 129.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 176 |          | Victoria Isabel López Corona   | 2,900.00 | 129.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 177 |          | Soraida Berenice Linares M.    | 1,700.00 | 69.62                              |
| PC 003-000984-11-04 | C.L. TAMS. 075 | 09-11-04 | José Clemente Noriega Bautista | 2,400.00 | 104.62                             |
| PC 003-000985-11-04 | C.L. TAMS. 081 |          | Guadalupe Vargas Valle         | 2,000.00 | 84.62                              |
|                     | C.L. TAMS. 082 |          | Miguel Ángel Verdines Urbina   | 2,000.00 | 84.62                              |
| PC 003-000987-11-04 | C.L. TAMS. 207 | 10-11-04 | Ana Laura Saldierna Avalos     | 2,000.00 | 84.62                              |
|                     | C.L. TAMS. 208 |          | José Gpe. Sánchez Rodríguez    | 2,000.00 | 84.62                              |
| PC 003-000990-11-04 | C.L. TAMS. 084 | 09-11-04 | Yolanda Almaguer García        | 2,700.00 | 119.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 083 |          | Rosa Hernández Mascorro        | 2,700.00 | 119.62                             |
| PC 003-000991-11-04 | C.L. TAMS. 275 | 09-11-04 | Miguel Ángel Herrera Orozco    | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 276 |          | Myrna del Rosario Orozco L.    | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 277 |          | Norma Nelly Reyes Escobedo     | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 278 |          | Rosa Ma. Rivera Orozco         | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 279 |          | Nubia Gpe. Medina Trejo        | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 280 |          | Patricia Medellín Colorado     | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 281 |          | Rene Martínez Camacho          | 2,000.00 | 84.62                              |
|                     | C.L. TAMS. 282 |          | Pedro German Flores E.         | 2,700.00 | 119.62                             |
| PC 003-000993-11-04 | C.L. TAMS. 085 |          | José Raúl Vargas Alemán        | 2,900.00 | 129.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 086 |          | Ma. Del Carmen Martínez Huerta | 2,900.00 | 129.62                             |
| PC 003-000994-11-04 | C.L. TAMS. 091 |          | Ma. De los Ángeles Méndez B.   | 2,900.00 | 129.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 092 |          | Luis Humberto Montantes S.     | 2,900.00 | 129.62                             |
| PC 003-000996-11-04 | C.L. TAMS. 195 |          | José Alfredo Salas Rodríguez   | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 196 |          | Ana Cecilia Paz de la Fuente   | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 197 |          | Jesús Enrique Paz de la Fuente | 2,000.00 | 84.62                              |
| PC 003-000997-11-04 | C.L. TAMS. 204 |          | Consuelo Mosqueda Ramírez      | 2,400.00 | 104.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 203 |          | Juana Zamora Vargas            | 2,400.00 | 104.62                             |

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO              |          |                                 |          | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|---------------------|----------|---------------------------------|----------|------------------------------------|
|                     | NÚMERO              | FECHA    | NOMBRE                          | IMPORTE  |                                    |
| PC 003-000003-11-04 | C.L. TAMS. 283      | 10-11-04 | América Luna Sánchez            | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 284      |          | Armando de la Torre Díaz        | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 285      |          | Cesar Abraham López S.          | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 286      |          | Felipe Izaguirre Rodríguez      | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 287      |          | Jesús Armando Martínez Moran    | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 288      |          | Gloria Maria Gauna Sánchez      | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 289      |          | Graciela Luna Vázquez           | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 290      |          | José Esteban Hernández Cruz     | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 292      |          | Ma. De Jesús Orozco López       | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 291      |          | Leticia Barrón González         | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 293      |          | José Luis Zapata Meza           | 3,450.00 | 157.12                             |
|                     | C.L. TAMS. 294      |          | Ana Karenina Sandoval           | 2,050.00 | 87.13                              |
|                     | C.L. TAMS. 295      |          | Ana Concepción Saavedra         | 2,000.00 | 84.62                              |
|                     | PC 003-000005-11-04 |          | C.L. TAMS. 198                  | 11-11-04 | Juana Griselda Salas Rodríguez     |
| PC 003-000005-11-04 | C.L. TAMS. 199      | 11-11-04 | Hilda Lilibian Cárdenas Gaona   | 2,700.00 | 119.62                             |
| PC 003-000006-11-04 | C.L. TAMS. 211      |          | Olga Lidia Zamora Leyva         | 2,600.00 | 114.62                             |
| PC 003-000008-11-04 | C.L. TAMS. 101      | 10-11-04 | Adelaido García Colunga         | 3,000.00 | 134.62                             |
| PC 003-000011-11-04 | C.L. TAMS. 210      | 11-11-04 | José Ramón García Pérez         | 2,000.00 | 84.62                              |
|                     | C.L. TAMS. 209      |          | Ruth Leyva Mosqueda             | 2,000.00 | 84.62                              |
| PC 003-000986-11-04 | C.L. TAMS. 206      | 10-11-04 | Ma. De los Ángeles Míreles L.   | 2,000.00 | 84.62                              |
|                     | C.L. TAMS. 205      |          | Gabriela Huerta                 | 2,000.00 | 84.62                              |
| PC 003-000012-11-04 | C.L. TAMS. 182      | 11-11-04 | Gladistelma Linares Molina      | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 183      |          | Tomasa Rodríguez Olivo          | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 184      |          | Ana María de la Fuente Ruiz     | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 185      |          | Juana Olivo Pérez               | 1,400.00 | 54.62                              |
| PC 003-000013-11-04 | C.L. TAMS. 212      |          | Carmela Perales Rodríguez       | 2,000.00 | 84.62                              |
|                     | C.L. TAMS. 213      |          | Fabián Cervantes Tovar          | 2,000.00 | 84.62                              |
| PC 003-000014-11-04 | C.L. TAMS. 189      | 12-11-04 | José Ángel Rodríguez Zapata     | 2,950.00 | 132.13                             |
|                     | C.L. TAMS. 190      |          | Sheila Nallely López Hernández  | 2,950.00 | 132.13                             |
| PC 003-000015-11-04 | C.L. TAMS. 214      | 11-11-04 | Juan Antonio Guerrero Rodríguez | 1,700.00 | 69.62                              |
|                     | C.L. TAMS. 215      |          | Raúl Enriquez Guzmán            | 1,700.00 | 69.62                              |
| PC 003-000017-11-04 | C.L. TAMS. 186      |          | Carolina Martínez Nava          | 3,000.00 | 134.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 187      |          | Gandhi Lorena Aguilar Castañeda | 3,000.00 | 134.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 188      |          | Yolanda Rodríguez Olivo         | 3,000.00 | 134.62                             |
| PC 003-000018-11-04 | C.L. TAMS. 201      |          | Norma Alicia Obregón Torres     | 2,250.00 | 97.12                              |
|                     | C.L. TAMS. 202      |          | Maritza Anabel Lucia Contreras  | 2,250.00 | 97.12                              |
| PC 003-000020-11-04 | C.L. TAMS. 123      | 12-11-04 | Rodolfo Rodríguez Carranza      | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 124      |          | Leonel Mario Miranda Islas      | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 125      |          | Raúl Sánchez Urbina             | 3,200.00 | 144.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 126      |          | Victoria Ivon Vargas Juárez     | 3,000.00 | 134.62                             |
| PC 003-000021-11-04 | C.L. TAMS. 216      | 11-11-04 | Olga Lidia Rojas Reyes          | 2,200.00 | 94.62                              |
|                     | C.L. TAMS. 217      |          | Jaime Antonio Guerrero Saldaña  | 2,200.00 | 94.62                              |
| PC 003-000023-11-04 | C.L. TAMS. 220      |          | José Meléndez Lumbreras         | 2,000.00 | 84.62                              |
|                     | C.L. TAMS. 221      |          | Reynaldo Gaona Sánchez          | 2,000.00 | 84.62                              |
| PC 003-000024-11-04 | C.L. TAMS. 191      |          | Ma. Gloria Fernández Vázquez    | 2,900.00 | 129.62                             |
| PC 003-000024-11-04 | C.L. TAMS. 192      | 12-11-04 | Carlos Alejandro Vázquez        | 2,900.00 | 129.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 193      |          | Tomás González Torres           | 2,900.00 | 129.62                             |

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO              |                          |                                 |          | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |          |        |
|---------------------|---------------------|--------------------------|---------------------------------|----------|------------------------------------|----------|--------|
|                     | NÚMERO              | FECHA                    | NOMBRE                          | IMPORTE  |                                    |          |        |
| PC 003-000025-11-04 | C.L. TAMS. 194      |                          | Miguel Enrique Iracheta R.      | 2,900.00 | 129.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 218      |                          | Hilda Armida Doria Meléndez     | 2,500.00 | 109.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 219      |                          | Ma. Antonia Álvarez Briones     | 2,500.00 | 109.62                             |          |        |
| PC 003-000026-11-04 | C.L. TAMS. 127      |                          | Ma. Elena Colunga Alonso        | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 128      |                          | Imelda Martínez Guevara         | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 129      |                          | María Mata Mata                 | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 130      |                          | Ana Inés Zúñiga Espinoza        | 2,900.00 | 129.62                             |          |        |
| PC 003-000079-11-04 | C.L. TAMS. 136      | 11-11-04                 | Juana Lorena Pérez Enriquez     | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 137      |                          | Gabino Rivera Loyde             | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 138      |                          | Javier Trejo Pérez              | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 139      |                          | Bacilia Leija Briones           | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 140      |                          | Romana Campos Andrade           | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 141      |                          | Simona Pérez Jiménez            | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 142      |                          | Emilia Gómez Barrón             | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 143      |                          | Pedro Torres Velásquez          | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 144      |                          | Dolores Pérez Becerra           | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 145      |                          | Elvira Jiménez Aranda           | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 146      |                          | Margarita López Leija           | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 147      |                          | Ricardo Rodríguez Olivo         | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 148      |                          | Sylvia Castro Quiñones          | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 149      |                          | Marisela Hernández González     | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 150      |                          | Claudia Mayorga Balleza         | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 151      |                          | Jorge Humberto Porras Hernández | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 152      |                          | Daniel Santos Rodríguez         | 2,791.90 | 124.22                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 153      |                          | Francisco Torres González       | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 154      |                          | Ma. Guadalupe Guerrero E.       | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 155      |                          | Karen Vianey Sosa Hernández     | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | PC 003-000079-11-04 |                          | C.L. TAMS. 156                  | 11-11-04 | Juana Irene Gómez Pérez            | 3,200.00 | 144.62 |
|                     |                     |                          | C.L. TAMS. 157                  |          | María Ramírez Ledezma              | 3,200.00 | 144.62 |
| C.L. TAMS. 158      |                     | Blas Rodríguez Castillo  | 3,200.00                        |          | 144.62                             |          |        |
| C.L. TAMS. 159      |                     | Leocadio Muñiz Reyna     | 3,200.00                        |          | 144.62                             |          |        |
| C.L. TAMS. 160      |                     | Petra Lignes Sánchez     | 3,200.00                        |          | 144.62                             |          |        |
| C.L. TAMS. 161      |                     | José Luis Godínes Gómez  | 3,200.00                        |          | 144.62                             |          |        |
| C.L. TAMS. 162      |                     | Eduardo Camacho Mendoza  | 3,200.00                        |          | 144.62                             |          |        |
| C.L. TAMS. 163      |                     | María Gutiérrez Escobedo | 3,200.00                        |          | 144.62                             |          |        |
| PC 003-000079-11-04 | C.L. TAMS. 164      | 11-11-04                 | Franco Becerra Maldonado        | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 165      |                          | Amado Mateo Zúñiga Escobar      | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 166      |                          | Félix Alfredo López Huerta      | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 166      |                          | Félix Alfredo López Huerta      | 3,200.00 | 144.62                             |          |        |
| PC 003-000030-11-04 | C.L. TAMS. 102      | 12-11-04                 | Rodolfo González Torres         | 3,000.00 | 134.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 103      |                          | Olga Esquivel Hernández         | 3,000.00 | 134.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 104      |                          | Francisca González Salazar      | 3,000.00 | 134.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 105      |                          | Sayra Karely Guevara Saldaña    | 3,000.00 | 134.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 106      |                          | Dorena Castillo González        | 3,000.00 | 134.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 107      |                          | Berta Santos de la Cruz         | 3,000.00 | 134.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 108      |                          | Adán Rico Zúñiga                | 3,000.00 | 134.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 109      |                          | Rosalba Márquez Muñoz           | 3,000.00 | 134.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 110      |                          | Joaquina Gómez Villafuerte      | 3,000.00 | 134.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 111      |                          | Amado Pérez Florencia           | 3,000.00 | 134.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 112      |                          | Ma. Felipa Lucio Orozco         | 3,000.00 | 134.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 113      |                          | Reyna Isabel Pérez S. Juan      | 3,000.00 | 134.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 114      |                          | Abigail Partida Melchor         | 3,000.00 | 134.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 115      |                          | Estefania Pérez Martínez        | 3,000.00 | 134.62                             |          |        |
|                     | C.L. TAMS. 116      |                          | Juan Gabriel García Vázquez     | 3,000.00 | 134.62                             |          |        |

| REFERENCIA CONTABLE | RECIBO         |          |                                |                     | IMPUESTO A RETENER SEGÚN AUDITORIA |
|---------------------|----------------|----------|--------------------------------|---------------------|------------------------------------|
|                     | NÚMERO         | FECHA    | NOMBRE                         | IMPORTE             |                                    |
|                     | C.L. TAMS. 117 |          | Crecencia Ramos Mata           | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 119 |          | Ma. Isidra San Juan Avizu      | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 120 |          | Ma. Cristina Acosta Cantu      | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 121 |          | Julio Cesar Rodríguez Reyna    | 3,000.00            | 134.62                             |
|                     | C.L. TAMS. 122 |          | Juan Alberto González Castillo | 3,000.00            | 134.62                             |
| PC 003-000084-11-04 | C.L. TAMS. 222 | 11-11-04 | Guadalupe Doria Urista         | 2,000.00            | 84.62                              |
| PC 003-000085-11-04 | C.L. TAMS. 223 |          | Manuel Moreno Sierra           | 2,000.00            | 84.62                              |
|                     | C.L. TAMS. 224 |          | José Luis Enríquez Saucedo     | 2,000.00            | 84.62                              |
| PC 003-000089-11-04 | C.L. TAMS. 225 |          | Orfelinda Velásquez Camacho    | 2,000.00            | 84.62                              |
| PC 003-000089-11-04 | C.L. TAMS. 227 |          | Simón Guerrero Serrato         | 2,000.00            | 84.62                              |
| PC 003-000093-11-04 | C.L. TAMS. 226 |          | Evelinda Castillo Cantu        | 2,000.00            | 84.62                              |
|                     | C.L. TAMS. 228 |          | Juan Manuel Enríquez Guzmán    | 2,000.00            | 84.62                              |
| <b>TOTAL</b>        |                |          |                                | <b>\$796,373.34</b> | <b>\$35,527.73</b>                 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al pago de los honorarios asimilados citados en el cuadro que antecede, así como el entero correspondiente de dichas retenciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento de mérito en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero y 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

#### Artículo 14.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

a) Retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;

(...)”.

#### Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

#### Artículo 113

“Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

(...).

Quienes hagan las retenciones a que se refiere este artículo por los ingresos señalados en las fracciones II a V del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio que, en su caso, resulte aplicable en los términos del artículo 114 de esta Ley. En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable conforme a este párrafo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente. Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa de este artículo, calcularán el impuesto en los términos de este artículo aplicando el crédito al salario contenido en el artículo 115 de esta Ley.



(...)”.

#### Artículo 114

“Los contribuyentes a que se refiere este Capítulo gozarán de un subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo anterior.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto presentamos las tablas para el cálculo de retención del impuesto sobre la renta ISR así como ejemplos de calculo (sic) por cada uno de los montos implicados, con lo que demostramos a la autoridad electoral que ninguno de estos supuestos son sujetos de retención del ISR toda vez que se ha llevado el mismo procedimiento en ejercicios anteriores y estos no han sido objeto de observaciones por parte de la Secretaria (sic) de Hacienda y Crédito Publico (sic) en los procesos de auditoria realizados por parte de esta misma autoridad...”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando presentan la tabla para la retención del Impuesto Sobre la Renta vigentes en 2004 y tres ejemplos del cálculo quincenal para la retención del Impuesto Sobre la Renta en el que consideraron el crédito al salario, sin embargo, dicho crédito no aplica para las personas con ingresos de honorarios asimilados a salarios, tal como se establece en el artículo 115, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 110, párrafo primero, fracción I del mismo ordenamiento, que a la letra establecen:

## Artículo 110

“Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

(...)”.

## Artículo 115

“Las personas que hagan pagos que sean ingresos para el contribuyente de los mencionados en el primer párrafo o la fracción I del artículo 110 de esta Ley, salvo en el caso del cuarto párrafo siguiente a la tarifa del artículo 113 de la misma, calcularán el impuesto en los términos de este último artículo aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a lo dispuesto...”.

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero así como 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando no subsanada la observación.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

## 11.4 Adquisiciones de Activo Fijo

Por este concepto el partido reportó en el estado de Tamaulipas un importe de \$22,660.50, el cual se revisó al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los lineamientos establecidos.

## 12. Tlaxcala

En el Estado de Tlaxcala se revisó un monto de \$1,587,800.00 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### 12.1 Propaganda

En el rubro de Propaganda, se revisó un monto de \$40,865.25 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

Al verificar la subcuenta “Propaganda” se observó el registro de pólizas que tenían como soporte documental facturas por concepto de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse que no fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se señalan los artículos en cuestión:

| REFERENCIA          | NÚMERO DE COMPROBANTE | FECHA    | PROVEEDOR            | CONCEPTO                                                                  | IMPORTE     |
|---------------------|-----------------------|----------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------|-------------|
| PC 003-020180/11-04 | 4172                  | 09-11-04 | Miguel Ortega Romero | 6650 formatos tamaño carta y 1100 manuales para representantes de casilla | \$30,630.25 |

En consecuencia, se solicitó al partido que registrara las citadas adquisiciones, así como las salidas respectivas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentara los auxiliares correspondientes.

Asimismo, debería proporcionar los kardex de los artículos citados, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, las cuales deberían especificar las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento respectivamente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta copia de la póliza objeto de esta observación, así como póliza de registro complementario a la cuenta de Gastos por Amortizar, Auxiliares, Balanza de Comprobación y el Kardex con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13.2, 13.3, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito...”.*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se constató que realizó el registro contable correspondiente, el cual se refleja en la póliza, la balanza de comprobación y los auxiliares contables presentados, asimismo, proporcionó el kardex con sus respectivas notas de entrada y salida debidamente llenadas y autorizadas. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **12.2 Medios**

En el rubro de Medios se revisó el importe de \$19,984.00, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

### **12.3 Gastos Operativos**

En relación con la cuenta “Gastos Operativos” se revisó un importe de \$65,227.52 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios y facturas que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. Por tal razón, no se realizó observación alguna.

### **12.4 Adquisiciones de Activo Fijo**

Por este concepto el partido reportó en el estado de Tlaxcala un importe de \$5,500.00, el cual se revisó al 100%. De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en facturas que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales de acuerdo con los lineamientos establecidos.

## **13. Veracruz**

En el Estado de Veracruz se revisó un monto de \$7,393,669.36 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **13.1 Propaganda**

En el rubro de Propaganda se revisó un monto de \$349,229.04 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

## 13.2 Medios

En el rubro de Medios se revisó el importe de \$8,000.00, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Por tal razón, no se realizó observación alguna.

## 13.3 Gastos Operativos

En relación con la cuenta “Gastos Operativos” se revisó un importe de \$4,002,716.55 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios y facturas que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la cuenta “Gastos Operativos”, se observó el registro de una póliza, de la cual el importe registrado es mayor a la totalidad del soporte documental anexo, como se detalla a continuación:

| REFERENCIA CONTABLE | IMPORTE DE LA PÓLIZA | DOCUMENTACIÓN LOCALIZADA | SIN DOCUMENTACIÓN SOPORTE |
|---------------------|----------------------|--------------------------|---------------------------|
| PC 003-009679/09-04 | \$11,848.00          | \$10,348.00              | \$1,500.00                |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada con su respectiva documentación soporte en original, a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza original con toda su documentación soporte solicitado (sic) por la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1, 15.2, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”.*

El partido presentó la póliza con la totalidad de la documentación soporte original, a nombre del partido y con requisitos fiscales. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la verificación a la cuenta “Gastos Operativos”, se observó el registro contable de una póliza que presentaba como soporte documental recibos por concepto de servicio telefónico a nombre de una tercera persona y no a nombre del partido. A continuación se detallan los casos en comento:

| REFERENCIA<br>CONTABLE | FACTURA  |                                      |              |                    |
|------------------------|----------|--------------------------------------|--------------|--------------------|
|                        | FECHA    | PROVEEDOR                            | A NOMBRE DE: | IMPORTE            |
| PC 003-009233/08-04    | 23-08-04 | Teléfonos de México,<br>S.A. de C.V. | Guillermo    | \$13,749.00        |
| PC 003-009394/07-04    | 02-09-04 |                                      | Cienfuegos   | 3,076.00           |
| <b>TOTAL</b>           |          |                                      |              | <b>\$16,825.00</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran y en caso de que correspondieran a un número telefónico del inmueble arrendado por el partido, debería proporcionar el contrato de arrendamiento o de comodato correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan los contratos de comodato por el uso del servicio telefónico, el cual está al servicio del Comité Estatal y que son propiedad de colaboradores del Comité Ejecutivo Estatal en diversos*

*niveles. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11.1, 19.2 y 20.3 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó el contrato de comodato a nombre de Guillermina García Cienfuegos donde se verificó que dicha persona concedió el uso de servicio telefónico a título gratuito, el cual se encuentra debidamente signado por las partes involucradas. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

## **14. Zacatecas**

En el Estado de Zacatecas se revisó un monto de \$4,687,443.04 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión se determinó lo siguiente:

### **14.1 Propaganda**

En el rubro de Propaganda se revisó un monto de \$929,274.62 que representa el 100% del total reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Razón por la cual no se realizó observación alguna.

### **14.2 Medios**

En el rubro de Medios se revisó el importe de \$1,416,154.00 que representa el 100% del total reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con la normatividad aplicable. Por tal razón, no se realizó observación alguna.

### **14.3 Gastos Operativos**

En relación con la cuenta “Gastos Operativos” se revisó un importe de \$1,624,526.37 que representa el 100% del total reportado por el partido.



De la revisión se determinó que la documentación soporte consiste en recibos de honorarios y facturas que cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, a excepción de lo que a continuación se detalla:

De la revisión a la subcuenta “Gastos Operativos”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental una factura por un gasto no vinculado con la actividad propia de un partido político. A continuación se detalla el caso en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FACTURA | FECHA    | PROVEEDOR            | CONCEPTO                                                                                                                        | IMPORTE     |
|---------------------|---------|----------|----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| PC 003-000751/06-04 | 0221    | 22-05-04 | Antonio Arana Guzmán | Cuota de actuación de 5 matadores, caballos de pica, renta de toros de reserva, mulillas de arrastre, flete y arreglo de toros. | \$18,055.00 |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 36, párrafo 1, incisos a) y c), 38 párrafo 1, incisos k) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.6 y 19.2 del multicitado Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 36

“1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

(...)

c) Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder

público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

(...)”.

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 36, párrafo 1, inciso c), 38, párrafo 1, incisos k) y o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 del Reglamento en la materia. Razón por la cual la observación no quedó subsanada.

#### 4.3.3.8 Reconocimiento por Actividades Políticas

El partido reportó en su contabilidad por el rubro correspondiente a Gastos por Reconocimiento por Actividades Políticas, egresos por un monto de \$16,606,444.41, integrado como a continuación se indica:

| ESTADO              | RECONOCIMIENTOS<br>POR ACTIVIDADES<br>POLÍTICAS |
|---------------------|-------------------------------------------------|
| Aguascalientes      | \$389,750.00                                    |
| Baja California     | 332,900.00                                      |
| Baja California Sur | 0.00                                            |
| Chiapas             | 1,500,000.00                                    |
| Chihuahua           | 1,596,000.00                                    |
| Durango             | 1,018,250.00                                    |
| Guerrero            | 223,000.00                                      |
| Hidalgo             | 0.00                                            |
| Michoacán           | 1,940,428.52                                    |
| Oaxaca              | 2,338,450.00                                    |
| Puebla              | 872,000.00                                      |
| Quinta Roo          | 35,250.00                                       |
| Sinaloa             | 0.00                                            |
| Tamaulipas          | 889,700.00                                      |
| Tlaxcala            | 1,456,223.23                                    |
| Veracruz            | 3,033,723.77                                    |
| Yucatán             | 263,280.84                                      |
| Zacatecas           | 717,488.05                                      |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$16,606,444.41</b>                          |

w Solo los estados que por este concepto obtuvieron movimientos, aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados corresponden a las Entidades Federativas que fueron seleccionadas para su revisión.

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, del concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) de los Comité Estatales Campaña Local, se revisó la cantidad de \$16,606,444.41, que representa el 100% del total reportado por el partido.

Procede señalar que se revisó la totalidad de los estados ya que los recibos corresponden al Comité Ejecutivo Nacional.

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó el registro de pólizas contables que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-PRD-CEN” de los cuales el nombre de la persona que recibió el reconocimiento no coincidía con el relacionado en el control de folios “CF-REPAP” correspondiente, como se detallan a continuación:

| COMITÉ ESTATAL                  | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FOLIO | FECHA    | NOMBRE SEGÚN                  |                               | IMPORTE    |
|---------------------------------|---------------------|--------------|----------|-------------------------------|-------------------------------|------------|
|                                 |                     |              |          | RECIBO “REPAP-PRD-CEN”        | CONTROL DE FOLIOS “CF-REPAP”  |            |
| Baja California (Concentradora) | PC 003-229165/07-04 | 02421        | 28-07-04 | Navarro González              | Navarro Ginzalez Ma.          | \$4,000.00 |
|                                 |                     | 02427        |          | Maria Odemariz                | Odimariz                      | 4,000.00   |
|                                 | PC 003-229167/07-04 | 01661        |          | Aguayo Gil Marian Araceli     | Aguayo Gil Ma. Araceli        |            |
| Chiapas                         | PC 003-000333/09-04 | 03057        | 29-09-04 | Vázquez Hernández José Miguel | Marque Hernández José Miguel  | 3,050.00   |
|                                 | PC 003-000335/09-04 | 02727        |          | Santiz Santiz Salvador        | Santo Santiz Salvador         | 4,000.00   |
| Chihuahua                       | PC 003-003130/05-04 | 05613        | 15-05-04 | Hernández Salvador Dinora     | Hernández Salvador Diana      | 4,000.00   |
|                                 |                     | 05716        | 15-06-04 | Muñoz Solís Hermelinda        | Muñoz Solís Mermelinda        | 4,000.00   |
|                                 |                     | 05776        | 30-06-04 | Fernández Fernández Berenice  | Fernández Fernández Verenice  | 4,000.00   |
|                                 |                     | 05800        |          | Álvarez Beltrán Romana Imelda | Álvarez Beltrán Romana Imelda | 4,000.00   |
|                                 |                     | 06679        | 15-05-04 | Leo Chávez Rogelio            | Leo Chevez Rogelio            | 4,000.00   |
| Guerrero                        | PC 003-000746/11-04 | 08051        | 19-11-04 | Eslava Vázquez Antonino       | Eslava Vázquez Antonio        | 4,000.00   |
|                                 | PC 003-000768/11-04 | 08031        | 26-11-04 | Venegas Díaz Amanda           | Vargas Díaz Amanda            | 3,000.00   |
|                                 | PC 003-000771/11-04 | 08045        |          | Rodríguez Ramírez Margarita   | Rodríguez Hernández Margarita | 2,000.00   |
|                                 | PC 003-000791/12-04 | 08035        | 18-12-04 | Teliz Nava Apolonia           | Teliz Nava Apolinar           | 2,500.00   |
| Michoacán                       | PC 003-009963/10-04 | 04161        | 30-10-04 | Merino Aguilar Silvino        | Merino Aguilar Silverio       | 3,000.00   |
|                                 | PC 003-009998/11-04 | 04289        | 27-10-04 | Rivera Méndez Jeovany         | Rivera Méndez Edgar Jeovany   | 2,000.00   |
|                                 | PC 003-020017/11-04 | 04192        | 03-11-04 | Sanguino Martínez Armando     | Sangino Martínez Armando      | 4,000.00   |
|                                 | PC 003-020018/11-04 | 04191        |          | Soriano Sánchez Rosa Elva     | Soriano Sánchez Rosal Elva    | 3,000.00   |

| COMITÉ ESTATAL      | REFERENCIA CONTABLE | No. DE FOLIO        | FECHA                    | NOMBRE SEGÚN                        |                                     | IMPORTE               |
|---------------------|---------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|
|                     |                     |                     |                          | RECIBO "REPAP-PRD-CEN"              | CONTROL DE FOLIOS "CF-REPAP"        |                       |
| Oaxaca              | PC 003-003191/06-04 | 06094               | 03-06-04                 | Velazco Martínez                    | Velazco Martínez                    | 4,000.00              |
|                     | PC 003-003206/06-04 | 01818               | 25-06-04                 | Mateo Valencia Ramírez Aída Fabiola | Mareo Valencia Ramírez Aída Fabiola | 4,000.00              |
|                     | PC 003-003232/07-04 | 01932               | 21-07-04                 | Chevez Posada Rosa Elvia            | Chávez Posada Rosa Elvia            | 4,000.00              |
|                     |                     |                     |                          | Villalobos Chevez Viridiana         | Villalobos Chávez Viridiana         | 4,000.00              |
|                     |                     |                     |                          | Chevez Posada Gabriel               | Chávez Posada Gabriel               | 4,000.00              |
|                     |                     |                     |                          | Chevez Cabrera Crusita              | Chávez Cabrera Crusita              | 4,000.00              |
|                     | PC 003-003233/07-04 | 01973               |                          | López Toledo Elías                  | López Roledo Elías                  | 4,000.00              |
|                     | PC 003-003234/07-04 | 02213               |                          | González Osorio Felipa              | González Orosio Felipa              | 4,000.00              |
|                     |                     |                     | 02225                    | Velazco Martínez                    | Velazco Martínez                    | 4,000.00              |
|                     |                     | 02227               |                          | Marín Jiménez Felipa                | Marín Jiménez Felipe                | 4,000.00              |
|                     | PC 003-003236/07-04 | 05804               |                          | Angelina Baños Irma                 | Angélica Baños Irma                 | 4,000.00              |
|                     | PC 003-003244/07-04 | 05960               | 29-07-04                 | Chevez Cabrera Crusita              | Chávez Carrera Crusita              | 4,000.00              |
|                     |                     |                     |                          | Chevez Posada Rosa Elvia            | Chávez Posada Rosa Elvia            | 4,000.00              |
|                     |                     |                     |                          | Villalobos Chevez Viridiana         | Villalobos Chávez Viridiana         | 4,000.00              |
|                     |                     |                     |                          | Chevez Posada Gabriel               | Chávez Posada Gabriela              | 4,000.00              |
|                     | Tlaxcala            | PC 003-020161/10-04 | 07002                    | 29-10-04                            | Alvarado Flores Martina             | Álvaro Flores Martina |
| PC 003-020166/11-04 |                     | 07343               | 05-11-04                 | Jiménez Meza Dustano                | Efrén López Hernández               | 4,000.00              |
| PC 003-020169/11-04 |                     | 07045               | 09-11-04                 | Islas Sánchez Abraham Lucio         | Isaías Sánchez Abraham Lucio        | 4,000.00              |
|                     |                     |                     |                          | Lara Martínez Julio                 | Lara Marinez Julio                  | 4,000.00              |
|                     |                     |                     |                          | Soria Sánchez José Bartolomé        | Sara Sánchez José Bartolomé         | 4,000.00              |
| PC 003-020172/11-04 |                     | 07054               | 11-11-04                 | Berrones Arenas José Heriberto      | Barrones Arenas José Eriberto       | 4,000.00              |
| PC 003-020179/11-04 |                     | 07948               |                          | Cano Vega Alejandro                 | Cono Vega Alejandro                 | 4,000.00              |
| PC 003-020181/11-04 |                     | 07066               |                          | Pelcastre Aguilar Eligio            | Peloastre Aguilar Eligio            | 4,000.00              |
| PC 003-020182/11-04 |                     | 07083               | 12-11-04                 | Flores Cuatpotzo Eulalio            | Flores Cuatpotzio Eulalio           | 4,000.00              |
| PC 003-020184/11-04 |                     | 07980               |                          | Licona Rodríguez Isabel             | Licona Hernández Isabel             | 4,000.00              |
| PC 003-020191/11-04 | 07953               | 15-11-04            | Cortes Gutiérrez Avelino | Cortes Gutiérrez Evelino            | 4,000.00                            |                       |
| Veracruz            | PC 003-009277/08-04 | 06223               | 25-08-04                 | Ferrer Castillo Javier              | Torres Castillo Javier              | 4,500.00              |
|                     | PC 003-009415/09-04 | 06245               | 01-09-04                 | Reyes Salinas Guadalupe             | Reyes Salmas Guadalupe              | 4,500.00              |
|                     |                     |                     |                          | Antonio Vega Faustino               | Antonio Vega Faustina               | 4,500.00              |
|                     |                     |                     |                          | Mavil Pozos Víctor Manuel           | Mavil Pozas Víctor Manuel           | 4,500.00              |
|                     |                     |                     |                          | García Arcos Lorenzo                | García Arcon Lorenzo                | 4,500.00              |
|                     | PC 003-009427/09-04 | 06565               |                          | Herrera León Amalia                 | Herrera León Amelia                 | 4,500.00              |
|                     |                     |                     |                          | Cobos Mendoza Silvio                | Cobos Mendoza Silvia                | 2,600.00              |
|                     | PC 003-009441/09-04 | 06188               |                          | Martínez Ballona Guadalupe          | Martínez Balloria Guadalupe         | 4,000.00              |
|                     | PC 003-009449/09-04 | 06171               |                          | Vargas Valera Lázaro                | Vargas Calera Lázaro                | 2,500.00              |
|                     | PC 003-009497/09-04 | 06476               | 01-09-04                 | Martínez Olivares Melquíades        | Martínez Olivartez Melquíades       | 4,500.00              |
|                     |                     |                     |                          | Vera de Jesús Constantino           | Vera de Jasus Constantino           | 4,500.00              |
|                     | PC 003-009513/09-04 | 06256               |                          | Sagahon López Dulce Edith           | Sagaleon López Dulce Edith          | 4,500.00              |
|                     | PC 003-009551/09-04 | 06315               |                          | Cosme Ramírez Juan Jesús            | Cosme Martínez Juan Jesús           | 4,500.00              |
|                     | PC 003-009559/09-04 | 06430               |                          | García Blanco Antonio Benigno       | García Bianco Antonio Benigno       | 4,500.00              |
|                     | PC 003-009569/09-04 | 06329               |                          | García Arismendi Hermenegildo       | García Arrmendi Hermenegildo        | 4,500.00              |
| Zacatecas           | PC 003-000725/06-04 | 01217               | 10-06-04                 | Romero Belmontes Ismael             | Xromero Belmontes Ignacio           | 2,400.00              |
| <b>TOTAL</b>        |                     |                     |                          |                                     |                                     | <b>\$231,050.00</b>   |

Fue pertinente señalar al partido que la información relacionada en el control de folios “CF-REPAP” se desprende del propio recibo “REPAP” elaborado por el mismo, por lo tanto, los datos de los recibos y del control de folios, así como de la contabilidad deberían coincidir.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizará las correcciones que procedieran y presentara el control de folios “CF-REPAP” corregido, de tal forma que los datos asentados en éste coincidieran con lo reportado en cada uno de los recibos utilizados por el partido o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3, 14.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas ‘REPAP’, consecutivo y personalizado, con las correcciones correspondiente a lo señalado por la autoridad electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3, 14.9 y 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito...”.*

El partido presentó nuevas versiones de los controles de folios, consecutivo y personalizado “CF-REPAP”, con las correcciones solicitadas, por tal razón la observación quedó subsanada.

Al revisar la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-PRD-CEN”, así como copia de la credencial de elector de las personas que recibieron los reconocimientos, sin embargo, al cotejar los datos plasmados en dichos documentos, se observó que existían diferencias en el nombre, como se detalla a continuación:

| COMITÉ ESTATAL  | REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO | FECHA    | NOMBRE SEGÚN                        |                                    | IMPORTE            |
|-----------------|---------------------|---------------|----------|-------------------------------------|------------------------------------|--------------------|
|                 |                     |               |          | RECIBO "REPAP-PRD-CEN"              | CREDECIAL DE ELECTOR               |                    |
| Aguascalientes  | PC 003-009887/07-04 | 01519         | 01-08-04 | Camacho de La Fuente César Santiago | Camacho de La Fuente César Antonio | \$3,740.00         |
| Baja California | PC 003-229170/07-04 | 01556         | 28-07-04 | Zefina Maldonado Clemente           | Zetina Maldonado Clemente          | 3,100.00           |
|                 | PC 003-229170/07-04 | 01558         | 28-07-04 | Ambriz Olipio                       | Ambriz Alipio                      | 3,100.00           |
| Oaxaca          | PC 003-003205/06-04 | 01776         | 25-06-04 | Reyna Iazo Armida                   | Cruz Iazo Armida                   | 4,000.00           |
|                 | PC 003-003206/06-04 | 01817         | 25-06-04 | Ortiz Jovita                        | Ortiz Velásquez Jovita             | 4,000.00           |
|                 | PC 003-003229/07-04 | 01922         | 19-07-04 | Márquez López Ernesto               | Vásquez López Ernesto              | 4,000.00           |
| <b>TOTAL</b>    |                     |               |          |                                     |                                    | <b>\$21,940.00</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, realizará las correcciones que procedieran y proporcionará los recibos "REPAP-PRD-CEN", así como el control de folios "CF-REPAP", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3, 14.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"... se presentan los recibos 'REPAP' objeto de esta observación, debidamente corregidos por este instituto político. Es preciso señalar que las diferencias señaladas por la autoridad electoral corresponden a errores meramente caligráficos en el llenado de los formatos 'REPAP', situación que la misma autoridad electoral pudo constatar durante el proceso de revisión, toda vez que las firmas inscritas en los recibos 'REPAP' corresponden con la copia de la credencial de elector respectiva. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3, 14.9, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito".*

El partido presentó los recibos “REPAP-PRD-CEN”, con las correspondientes correcciones, por tal razón la observación quedó subsanada

Se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental 15 recibos “REPAP-PRD-CEN”, que no cumplían con la totalidad de los datos señalados en el formato “REPAP” anexo al Reglamento en la materia. En el Anexo 5 del oficio STCFRPAP/857/05 se detallaron los recibos observados.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los recibos observados con la totalidad de los datos exigidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los recibos ‘REPAP’ señalados por la autoridad electoral debidamente requisitados de conformidad con sus señalamientos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3 y 19.2 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó los recibos “REPAP-PRD-CEN”, con la totalidad de los datos exigidos por la normatividad, por tal razón la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó el registro de pólizas contables que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-PRD-CEN” los cuales en el control de folios “CF-REPAP” correspondiente se relacionaron como cancelados. A continuación se detallan los recibos en comento:



| COMITÉ ESTATAL      | REFERENCIA CONTABLE | No. DE RECIBO       | FECHA    | NOMBRE                           | IMPORTE            |
|---------------------|---------------------|---------------------|----------|----------------------------------|--------------------|
| Chiapas             | PC 003-000333/09/04 | 03180               | 29-09-04 | Solís Sánchez José Fernando      | \$4,000.00         |
|                     |                     | 03182               |          | Méndez Escobar Lucindo           | 4,000.00           |
|                     | PC 003-000337/09/04 | 02722               |          | Guardado Guardado José Pastor    | 4,000.00           |
|                     |                     | 02771               |          | Moreno Moreno Florinda           | 4,000.00           |
|                     |                     | 02772               |          | Gutiérrez Moran Ma. Del Rosario  | 4,000.00           |
|                     |                     | 02774               |          | López Domínguez Rica Uribe       | 4,000.00           |
|                     | PC 003-000338/09/04 | 02725               |          | Rabanales Carrillo Marco Antonio | 4,000.00           |
|                     | Oaxaca              | PC 003-003205/06/04 |          | 02363                            | 21-07-04           |
| PC 003-003229/07/04 |                     | 02367               |          | Pizarro López Lilia Yolanda      | 4,000.00           |
| PC 003-000338/09/04 |                     | 02365               | 19-07-04 | Espinoza Ortiz Irocema           | 4,000.00           |
|                     |                     | 02368               | 29-07-04 | Maldonado Ruiz Efraín Armando    | 4,000.00           |
|                     |                     | 02370               | 19-07-04 | Maldonado Ruiz Higinia           | 4,000.00           |
|                     |                     | 02371               |          | Ruiz Ramos Palmira               | 4,000.00           |
|                     |                     | 02373               | 21-07-04 | Ramales Herrera Nury             | 4,000.00           |
|                     |                     | 02374               | 29-07-04 | Mendoza López Maria Trinidad     | 4,000.00           |
|                     |                     | 02366               |          | Lara Utrera Guadalupe            | 4,000.00           |
|                     |                     | 02364               |          | García María                     | 4,000.00           |
| <b>TOTAL</b>        |                     |                     |          |                                  | <b>\$68,000.00</b> |

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran en el control de folios “CF-REPAP” y en la relación anual personalizada, toda vez que la base de la información que se reporta en dichos documentos son los datos señalados en el recibo “REPAP-PRD-CEN”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.3, 14.9, 14.12 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta el control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas ‘REPAP’, consecutivo y personalizado, con las correcciones correspondiente a lo señalado por la autoridad electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.3, 14.9, 14.12, 19.2 y 20.3 del Reglamento de mérito (...).”*

El partido presentó nuevas versiones de los controles de folios, consecutivo y personalizado “CF-REPAP”, con las correcciones solicitadas, por tal razón la observación se consideró subsanada.

Al verificar la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas” de la campaña local de Durango, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos “REPAP-PRD-CEN” que indicaban que correspondían a la actividad ordinaria y no a la campaña local de dicho Estado. A continuación se detallan los recibos en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FOLIO | FECHA                   | NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO | MONTO      |
|---------------------|--------------|-------------------------|------------------------------------------|------------|
| PC 003-001844/03-04 | 07475        | 23-06-04                | Galarza Cabrales Jorge Francisco         | \$4,000.00 |
|                     | 07477        | 24-06-04                | Rodríguez González Maria del Rosario     | 4,000.00   |
|                     | 07480        |                         | Segura Romero Luis Jaime                 | 4,000.00   |
|                     | 07481        | 26-06-04                | Romero Recio Remedios                    | 4,000.00   |
|                     | 07483        | 24-06-04                | Siqueiros Arreola Bertha Alicia          | 4,000.00   |
|                     | 07489        |                         | Ramírez Galindo Emilia                   | 4,000.00   |
|                     | 07491        |                         | Martínez Valdez Irma Araceli             | 4,000.00   |
|                     | 07482        |                         | Leyva Reyes Claudia Liliana              | 3,500.00   |
|                     | 07485        |                         | Ramírez Amaro Jesús Alonso               | 3,500.00   |
|                     | 07571        | 25-06-04                | López Rodríguez Santiago                 | 3,500.00   |
|                     | 07492        | 24-06-04                | Martínez Delgado Apolinar                | 4,000.00   |
|                     | 07493        |                         | Cobarrubias Gandara Maria del Rayo       | 4,000.00   |
|                     | 07494        |                         | Núñez Estrada Maria Patricia             | 4,000.00   |
|                     | 07499        |                         | Rivas Macias Rosario Guadalupe           | 3,500.00   |
|                     | 07497        |                         | Macias González Eloisa                   | 4,000.00   |
|                     | 07498        |                         | Rivas Macias Alfredo                     | 4,000.00   |
|                     | 07604        | 29-06-04                | Requejo Chavarria Rubén                  | 3,500.00   |
|                     | 07500        | 24-06-04                | Arciniega Lomas Marco Antonio            | 4,000.00   |
|                     | 07488        |                         | Denez Pérez Maria Guadalupe              | 3,500.00   |
|                     | 07490        |                         | Martínez Valdez Cesar Adán               | 3,500.00   |
| 07562               | 25-06-04     | Moreno Leal Benita      | 3,500.00                                 |            |
| 07564               |              | Sánchez Larreta Alberta | 3,500.00                                 |            |
| PC 003-001844/03-04 | 07569        | 25-06-04                | Ochoa Becerra Rosa Amelia                | 3,500.00   |
|                     | 07570        |                         | Rodríguez Nevarez Agustín                | 3,500.00   |
|                     | 07572        |                         | Contreras Rodríguez José Isabel          | 3,500.00   |
|                     | 07573        |                         | Morales Conde Manuel                     | 3,500.00   |
|                     | 07574        |                         | Zavala Herrera Alejandro                 | 3,500.00   |
|                     | 07575        | 26-06-04                | Núñez Quiñónez José Justo                | 3,500.00   |
|                     | 07577        |                         | Moreno Chávez Guadalupe                  | 3,500.00   |
| PC 003-001850/03-04 | 07474        | 23-06-04                | Rincón Gómez Maria Guadalupe             | 3,500.00   |
|                     | 07476        |                         | Martínez Pineda Mario                    | 3,500.00   |
|                     | 07478        | 24-06-04                | Renteria González Felicitas              | 3,500.00   |
|                     | 07479        |                         | Romero Recio Cenorina                    | 3,500.00   |
| PC 003-001867/03-04 | 07453        | 23-06-04                | Rocha Zamora Israel                      | 3,500.00   |
|                     | 07454        |                         | García Flores Clara                      | 4,000.00   |
|                     | 07455        |                         | Navarro Pinedo Maura Lilia               | 3,500.00   |
|                     | 07456        |                         | Díaz García Cindy                        | 3,500.00   |
|                     | 07457        |                         | Vargas Villa Manuela                     | 4,000.00   |
|                     | 07458        |                         | García Flores Rosario                    | 3,500.00   |
|                     | 07459        |                         | Díaz Chávez Jorge Adalberto              | 4,000.00   |
|                     | 07460        |                         | Vázquez Morales Maria del Refugio        | 3,500.00   |
|                     | 07461        |                         | González Vázquez Santiago                | 4,000.00   |
|                     | 07462        |                         | González Vázquez Ana Yadira              | 4,000.00   |
|                     | 07463        |                         | Minchaca Vázquez Amalia                  | 4,000.00   |
|                     | 07473        |                         | Amaro Romero Maria Felipa                | 4,000.00   |
|                     | 07472        |                         | Contreras Zamarripa Rosa Maria           | 4,000.00   |
|                     | 07471        |                         | Menchaca Vázquez Octaviano               | 4,000.00   |

| REFERENCIA CONTABLE | No. DE FOLIO           | FECHA    | NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO | MONTO               |
|---------------------|------------------------|----------|------------------------------------------|---------------------|
| PC 003-001877/03-04 | 07466                  |          | Guerrero Minchaca Maria Hortencia        | 4,000.00            |
|                     | 07467                  |          | Guerrero Montelongo Leonardo             | 4,000.00            |
|                     | 07468                  |          | Guerrero Minchaca Juan Manuel            | 4,000.00            |
| PC 003-001901/06-04 | 07551                  | 25-06-04 | Morales Serrano Rosa Maria               | 4,000.00            |
|                     | 07552                  |          | Zamago Vázquez Silvia                    | 4,000.00            |
|                     | 07554                  |          | Rentería López Emilia                    | 4,000.00            |
|                     | 07556                  |          | Sánchez Catalina                         | 4,000.00            |
|                     | 07561                  |          | García Espinoza Maria del Carmen         | 4,000.00            |
|                     | 07563                  |          | Sánchez Salas Alicia                     | 4,000.00            |
|                     | 07565                  |          | Pereyra Jiménez Antonio                  | 4,000.00            |
|                     | 07566                  |          | Moncivais Alvarado Dora Alicia           | 4,000.00            |
|                     | 07576                  | 26-06-04 | Núñez López Miguel Ángel                 | 4,000.00            |
|                     | 07465                  | 23-06-04 | Salazar Cervantes Maribel                | 3,500.00            |
| 07469               | Vargas Salazar Alberto |          | 3,500.00                                 |                     |
| PC 003-001902/06-04 | 07464                  |          | Venegas Carmona Lorena                   | 3,500.00            |
| PC 003-001844/03-04 | 07486                  | 24-06-04 | Sánchez Rincón Maria del Carmen          | 4,000.00            |
| <b>TOTAL</b>        |                        |          |                                          | <b>\$238,000.00</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizará las correcciones que procedieran, asimismo presentara las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación donde se reflejaran las correcciones en comento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.5 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan los recibos ‘REPAP’ señalados por la autoridad electoral debidamente requisitados de conformidad con sus señalamientos. Es preciso aclarar que las observaciones señaladas por la autoridad electoral corresponden a errores de distinción en el llenado de los formatos ‘REPAP’, situación que la misma autoridad electoral pudo constatar durante el proceso de revisión, toda vez que tanto los registros contables como los demás requisitos de formato estas (sic) correctos. De la misma manera se adjunta auxiliares y balanza de comprobación (...).”*

El partido presentó los recibos “REPAP”, donde se pudo verificar que realizó las correcciones pertinentes, toda vez que especifican que corresponden a campaña local, por tal razón la observación quedó subsanada.

De la revisión al control de folios “CF-REPAP” se observaron 17 recibos “REPAP-PRD-CEN” relacionados como utilizados, sin embargo, no fueron registrados contablemente y físicamente no se localizaron en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan los folios en comento:

| ESTADO       | No. DE FOLIO | FECHA    | NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO | MONTO              |
|--------------|--------------|----------|------------------------------------------|--------------------|
| Chiapas      | 2789         | 29-09-04 | Monterosa Cueto Santiago                 | \$4,000.00         |
|              | 3355         |          | Patishtan Patishtan Fernando             | 4,000.00           |
|              | 3364         |          | Domínguez Reyes Medardo                  | 4,000.00           |
|              | 3366         |          | Salgado Correa Alfredo                   | 4,000.00           |
|              | 3367         |          | Pérez Reyes Jorge                        | 4,000.00           |
| Chiapas      | 3368         |          | Vidal Martínez Mirella                   | 4,000.00           |
|              | 3369         |          | González Constantino José Silvino        | 4,000.00           |
| Oaxaca       | 1788         | 25-06-04 | Peña García Ignacia Brígida              | 4,000.00           |
|              | 1925         | 19-07-04 | Luis Vicente Isabel                      | 4,000.00           |
|              | 5943         | 29-07-04 | Nicolás Vázquez Luis Alberto             | 4,000.00           |
|              | 5948         |          | Sánchez Cruz Francisco Margarito         | 4,000.00           |
|              | 5953         |          | Martínez Tonel Adelino                   | 4,000.00           |
|              | 5962         |          | García Ortiz Sixto                       | 4,000.00           |
|              | 5963         |          | Ordaz Matus Héctor                       | 4,000.00           |
|              | 5968         |          | López Cruz Cesar                         | 4,000.00           |
|              | 5969         |          | Fuentes Alonso Roque                     | 4,000.00           |
|              | 6066         |          | García Allende Maximiano                 | 4,000.00           |
| <b>TOTAL</b> |              |          |                                          | <b>\$68,000.00</b> |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no fueron registrados los recibos antes citados y proporcionara los mismos, además de que realizará las correcciones que procedieran tanto a su contabilidad como al control de folios, proporcionando las pólizas contables, auxiliares y balanzas de comprobación en los que se pudieran verificar dichas correcciones y el control de folios corregido o, en su caso, el juego completo de dichos recibos debidamente cancelados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.1, 14.2, 14.3, 14.8, 14.9 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presentan los 17 recibos ‘REPAP’ objeto de esta observación, debidamente cancelados, motivo por el cual no fueron registrados contablemente...”.*

El partido presentó los 17 recibos “REPAP”, en juego completo debidamente cancelados, asimismo proporcionó una nueva versión del control de folios “CF-REPAP” relacionando dichos recibos como cancelados, por tal razón la observación quedó subsanada.

En el control de folios “CF-REPAP” se observaron 7 folios “REPAP-PRD-CEN” relacionados como pendientes de utilizar, sin embargo, no fueron localizados en la documentación presentada a la autoridad electoral. A continuación se detallan los recibos en comento:

|                                       |
|---------------------------------------|
| <b>RECIBOS “REPAP” NO LOCALIZADOS</b> |
| DEL FOLIO 8,244 AL 8,250              |

**NOTA:** Los recibos “REPAP-PRD-CEN” tienen impreso el año 2004

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara los recibos antes citados en juego completo (original y dos copias) debidamente cancelados, así como el control de folios “CF-REPAP” corregido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/857/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/493/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“(...) se presentan los 7 recibos ‘REPAP’ objeto de esta observación, debidamente cancelados, motivo por el cual no fueron registrados contablemente...”.*

El partido presentó los 7 recibos “REPAP”, en juego completo debidamente cancelados, para su verificación física, asimismo, proporcionó el control de folios “CF-REPAP” corregido. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

De la revisión a la contabilidad de la campaña local del Comité Estatal de Veracruz específicamente en la cuenta “Gastos Operativos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas “REPAP”, la cual se debió registrar en la cuenta de “REPAP”. A continuación se señala el caso en comento:

| REFERENCIA CONTABLE | FOLIO | FECHA    | NOMBRE                      | IMPORTE           |
|---------------------|-------|----------|-----------------------------|-------------------|
| PC 003-009670/09-04 | 6156  | 03-09-04 | Lara López María de Lourdes | <b>\$5,000.00</b> |

En consecuencia, se solicitó al partido que realizara la reclasificación correspondiente, así como las correcciones que procedieran en la contabilidad, proporcionando la póliza contable, auxiliares y balanza de comprobación en donde se pudiera verificar el registro, con la finalidad de que la cuenta de “REPAP” reflejara la totalidad de los pagos efectuados por este concepto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada, fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/882/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/494/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la póliza objeto de esta observación así como la póliza de reclasificación a la cuenta de REPAP, auxiliares contables y balanza de comprobación de conformidad con lo dispuesto en los*

*artículos 38, párrafo 1, inciso k) de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14.1 y 19.2 del Reglamento de mérito...”.*

De la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se constató que el partido realizó las correcciones correspondientes a sus registros contables, asimismo, presentó la póliza de reclasificación, los auxiliares contables y la balanza de comprobación que reflejan el registro en comento, por lo que la observación quedó subsanada.

## **Inventario Físico**

De la verificación a la relación de Inventario Físico de bienes muebles e inmuebles presentado por el partido, se determinó lo siguiente:

Al cotejar las cifras reportadas en la relación del activo fijo al 31 de diciembre de 2004, contra los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación Nacional a la misma fecha específicamente de las cuentas de Activo Fijo, se observó que existían diferencias, las cuales se indican a continuación:

| <b>COMITÉ</b>                        | <b>RELACION DEL ACTIVO FIJO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004</b> | <b>BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004</b> | <b>DIFERENCIA</b>    |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|----------------------|
| <b>Comité Ejecutivo Nacional</b>     | <b>\$81,623,086.41</b>                                     | <b>\$82,242,474.83</b>                                             | <b>-\$619,388.42</b> |
| <b>Comités Ejecutivos Estatales:</b> |                                                            |                                                                    |                      |
| Aguascalientes                       | \$166,538.36                                               | \$166,538.36                                                       | \$0.00               |
| Baja California                      | 289,098.91                                                 | 289,098.91                                                         | 0.00                 |
| Baja California Sur                  | 102,943.90                                                 | 102,943.90                                                         | 0.00                 |
| Campeche                             | 113,625.49                                                 | 113,625.49                                                         | 0.00                 |
| Coahuila                             | 363,365.70                                                 | 363,365.70                                                         | 0.00                 |
| Colima                               | 159,356.82                                                 | 159,356.82                                                         | 0.00                 |
| Chiapas                              | 110,145.36                                                 | 110,145.36                                                         | 0.00                 |
| Chihuahua                            | 308,388.42                                                 | 308,388.42                                                         | 0.00                 |
| Distrito Federal                     | 0.00                                                       | 0.00                                                               | 0.00                 |
| Durango                              | 60,684.60                                                  | 60,684.60                                                          | 0.00                 |
| Guanajuato                           | 424,612.54                                                 | 424,612.54                                                         | 0.00                 |
| Guerrero                             | 128,393.06                                                 | 128,393.06                                                         | 0.00                 |
| Hidalgo                              | 225,759.82                                                 | 225,759.82                                                         | 0.00                 |
| Jalisco                              | 523,552.80                                                 | 523,552.80                                                         | 0.00                 |
| Estado de México                     | 1,540,857.69                                               | 0.00                                                               | 1,540,857.69         |
| Michoacán                            | 805,026.16                                                 | 805,026.16                                                         | 0.00                 |
| Morelos                              | 336,376.59                                                 | 336,376.59                                                         | 0.00                 |
| Nayarit                              | 341,504.36                                                 | 341,504.36                                                         | 0.00                 |
| Nuevo León                           | 85,803.95                                                  | 85,803.95                                                          | 0.00                 |
| Oaxaca                               | 561,614.42                                                 | 561,614.42                                                         | 0.00                 |

| COMITÉ               | RELACION DEL ACTIVO FIJO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | DIFERENCIA            |
|----------------------|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Puebla               | 311,118.58                                          | 311,118.58                                                  | 0.00                  |
| Querétaro            | 146,145.38                                          | 146,145.38                                                  | 0.00                  |
| Quintana Roo         | 134,135.02                                          | 134,135.02                                                  | 0.00                  |
| San Luis Potosí      | 467,005.80                                          | 467,005.80                                                  | 0.00                  |
| Sinaloa              | 670,629.28                                          | 670,629.28                                                  | 0.00                  |
| Sonora               | 106,773.45                                          | 106,773.45                                                  | 0.00                  |
| Tabasco              | 811,335.01                                          | 811,335.01                                                  | 0.00                  |
| Tamaulipas           | 236,196.59                                          | 236,196.59                                                  | 0.00                  |
| Tlaxcala             | 21,000.00                                           | 21,000.00                                                   | 0.00                  |
| Veracruz             | 370,797.54                                          | 370,797.52                                                  | 0.02                  |
| Yucatán              | 53,624.44                                           | 53,624.44                                                   | 0.00                  |
| Zacatecas            | 515,948.85                                          | 515,948.85                                                  | 0.00                  |
| <b>SUBTOTAL</b>      | <b>\$10,492,358.89</b>                              | <b>\$8,951,501.18</b>                                       | <b>\$1,540,857.71</b> |
| <b>Campaña Local</b> |                                                     |                                                             |                       |
| Guerrero             | \$79,164.00                                         | \$79,164.00                                                 | \$0.00                |
| Michoacán            | 370,366.75                                          | 370,366.75                                                  | 0.00                  |
| Tamaulipas           | 22,660.50                                           | 22,660.50                                                   | 0.00                  |
| Tlaxcala             | 5,500.00                                            | 5,500.00                                                    | 0.00                  |
| <b>SUBTOTAL</b>      | <b>\$477,691.25</b>                                 | <b>\$477,691.25</b>                                         | <b>\$0.00</b>         |
| <b>TOTALES</b>       | <b>\$92,593,136.55</b>                              | <b>\$91,671,667.26</b>                                      | <b>\$921,469.29</b>   |

Procedió señalar al partido que las cifras que se reportaron en la relación del inventario en comento debían coincidir con los saldos contables, de conformidad con lo dispuesto el artículo 25.1 del Reglamento aplicable.

Además, al revisar la relación del activo fijo al 31 de diciembre de 2004, se observó que no se detalló la totalidad de los bienes que tiene el partido, toda vez que únicamente se mencionó como saldo inicial (histórico) el importe acumulado al 31 de diciembre de 2003 más el detalle de las adquisiciones del ejercicio de 2004. Asimismo, no estaba subclasificado por año de adquisición, no especificaba la ubicación física, las fechas de adquisición y su correspondiente resguardo, aunado a que la descripción del bien no detallaba la serie, marca y/o modelo.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las relaciones de inventario de activo fijo actualizadas en las que se detallaran la totalidad de los bienes adquiridos por el partido desde la fecha de su constitución hasta el 31 de diciembre de 2004, misma que debió estar clasificada por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificada por año de adquisición, incluyendo la fecha de adquisición, descripción



del bien (serie, marca y/o modelo), importe, su ubicación física (domicilio: calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), así como su resguardo. Asimismo, las cifras que se reportaran en dicho inventario debieron estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/381/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

Al respecto, con escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo de 2005, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la relación de activos fijos actualizado (...) atendiendo a la observación de la autoridad electoral y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 16.5 inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia”.*

Respecto a las diferencias entre la relación de Activo Fijo al 31 de diciembre del 2004 y la Balanza de Comprobación Nacional a la misma fecha, específicamente de las cuentas de Activo Fijo, se observó que el partido realizó las correcciones solicitadas.

Sin embargo, de la revisión a las relaciones del Activo Fijo al 31 de diciembre de 2004, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, se observó lo siguiente:

Se relacionaron únicamente los activos fijos correspondientes a los ejercicios de 2001, 2002, 2003 y 2004, de los siguientes comités:

| COMITÉ                    | INTEGRACIÓN DE LOS BIENES SEGÚN RELACIÓN DE<br>ACTIVOS FIJOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 |      |      |      |
|---------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|
|                           | 2001                                                                                    | 2002 | 2003 | 2004 |
| COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| AGUASCALIENTES            | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| BAJA CALIFORNIA           | P                                                                                       | P    | P    | P    |

| COMITÉ                                                 | INTEGRACIÓN DE LOS BIENES SEGÚN RELACIÓN DE<br>ACTIVOS FIJOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 |      |      |      |
|--------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|
|                                                        | 2001                                                                                    | 2002 | 2003 | 2004 |
| BAJA CALIFORNIA SUR                                    | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| CAMPECHE                                               | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| COAHUILA                                               | 0                                                                                       | P    | P    | P    |
| COLIMA                                                 | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| CHIAPAS                                                | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| CHIHUAHUA                                              | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| DURANGO                                                | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| GUANAJUATO                                             | 0                                                                                       | P    | P    | P    |
| GUERRERO                                               | 0                                                                                       | P    | P    | P    |
| HIDALGO                                                | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| JALISCO                                                | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| ESTADO DE MÉXICO                                       | 0                                                                                       | P    | P    | P    |
| MICHOACAN                                              | 0                                                                                       | 0    | P    | P    |
| MORELOS                                                | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| NAYARIT                                                | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| NUEVO LEÓN                                             | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| OAXACA                                                 | 0                                                                                       | P    | P    | P    |
| PUEBLA                                                 | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| QUERETARO                                              | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| QUINTANA ROO                                           | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| SAN LUIS POTOSÍ                                        | 0                                                                                       | P    | P    | P    |
| SINALOA                                                | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| SONORA                                                 | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| TABASCO                                                | 0                                                                                       | P    | P    | P    |
| TAMAULIPAS                                             | 0                                                                                       | P    | P    | P    |
| TLAXCALA                                               | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| VERACRUZ                                               | P                                                                                       | 0    | P    | P    |
| YUCATAN                                                | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| ZACATECAS                                              | P                                                                                       | P    | P    | P    |
| CAMPAÑA FEDERAL 2003                                   |                                                                                         |      | P    |      |
| <b>CAMPAÑAS LOCALES DE LOS<br/>SIGUIENTES COMITÉS:</b> |                                                                                         |      |      |      |
| MICHOACAN 2001                                         | 0                                                                                       |      |      |      |
| BAJA CALIFORNIA NORTE 2001                             | 0                                                                                       |      |      |      |
| PUEBLA 2001                                            | 0                                                                                       |      |      |      |
| ZACATECAS 2001                                         | P                                                                                       |      |      |      |
| CHIHUAHUA 2002                                         |                                                                                         | P    |      |      |
| QUINTANA ROO 2002                                      |                                                                                         | P    |      |      |
| COAHUILA 2002                                          |                                                                                         | 0    |      |      |
| BAJA CALIFORNIA SUR 2002                               |                                                                                         | P    |      |      |
| GUERRERO 2002                                          |                                                                                         | P    |      |      |
| HIDALGO 2002                                           |                                                                                         | P    |      |      |
| NAYARIT 2002                                           |                                                                                         | 0    |      |      |
| ESTADO DE MÉXICO 2003                                  |                                                                                         |      | P    |      |
| CAMPECHE 2003                                          |                                                                                         |      | P    |      |
| GUERRERO 2004                                          |                                                                                         |      |      | P    |

| COMITÉ          | INTEGRACIÓN DE LOS BIENES SEGÚN RELACIÓN DE<br>ACTIVOS FIJOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 |      |      |      |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|------|------|------|
|                 | 2001                                                                                    | 2002 | 2003 | 2004 |
| MICHOACAN 2004  |                                                                                         |      |      | P    |
| TAMAULIPAS 2004 |                                                                                         |      |      | P    |
| TLAXCALA 2004   |                                                                                         |      |      | P    |

P Presentaba la integración de cada uno de los activos fijos.

O No presentaba la integración de los activos fijos, únicamente señalaba el saldo inicial (histórico).

El Comité Ejecutivo Nacional, no presentó la integración de los bienes inmuebles (Terrenos y Edificios).

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las relaciones de inventario de activo fijo actualizadas en las que se detallara la totalidad de los bienes adquiridos por el partido desde la fecha de su constitución hasta el 31 de diciembre de 2004, mismas que deberían estar clasificadas por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificadas por año de adquisición, incluyendo la fecha de adquisición, descripción del bien (serie, marca y/o modelo), importe, su ubicación física (domicilio: calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), así como su resguardo (persona en específico). Asimismo, las cifras que se reportaran en dicho inventario deberían estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

## Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

(...)

e) El inventario físico a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

#### Artículo 25.4

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo”.

#### Artículo 25.6

“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta relación de activo fijo con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la autoridad electoral de conformidad con lo*

*dispuesto en los artículos 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 20.3, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia...”*

Aun cuando el partido presentó una nueva versión de la relación del Activo Fijo, de su revisión se observó que no realizó corrección alguna, toda vez que no desglosa la integración de los activos fijos señalados con una (X) en el cuadro que antecede, señalando únicamente el saldo inicial histórico.

Por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia, quedando la observación no subsanada.

Ahora bien, al no presentar la integración de los bienes inmuebles (Terrenos y Edificios) del Comité Ejecutivo Nacional, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento de mérito, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En varios comités, respecto a los activos fijos adquiridos en el año 2002, no se detalló la descripción del bien (serie, marca y/o modelo). A continuación se detallan los comités en comento:

| <b>COMITÉ</b>         | <b>REFERENCIA</b> |
|-----------------------|-------------------|
| C.E.N.                | (2)               |
| Baja California Norte | (1)               |
| Baja California Sur   | (1)               |
| Coahuila              | (1)               |
| Chiapas               | (1)               |
| Guerrero              | (2)               |
| Hidalgo               | (1)               |
| Jalisco               | (2)               |
| Estado de México      | (2)               |
| Michoacán             | (2)               |
| Nayarit               | (1)               |
| Oaxaca                | (1)               |
| Puebla                | (1)               |
| Querétaro             | (2)               |
| Sinaloa               | (2)               |
| Sonora                | (2)               |
| Zacatecas             | (2)               |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las relaciones de inventario de activo fijo actualizadas en las que se detallara la totalidad de los bienes adquiridos por el partido desde la fecha de su constitución hasta el 31 de diciembre de 2004, mismas que deberían estar clasificadas por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificadas por año de adquisición, incluyendo la fecha de adquisición, descripción del bien (serie, marca y/o modelo), importe, su ubicación física (domicilio: calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), así como su resguardo (persona en específico). Asimismo, las cifras que se reportaran en dicho inventario deberían estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta relación de activo fijo con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 20.3, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia (...).”*

De la revisión a la relación de activo fijo presentada por el partido se determinó lo siguiente:

Respecto a los comités señalados con (1) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido detalló la descripción del bien (serie, marca y/o modelo), por tal razón, la observación quedó subsanada.

Referente a los comités señalados con (2) en la columna “Referencia” del cuadro que antecede, el partido omitió detallar la descripción completa del bien (serie, marca y/o modelo), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia, por lo que la observación no quedó subsanada.

En todas las relaciones se detalló como ubicación física al Comité Ejecutivo Nacional o al Comité Ejecutivo Estatal, sin especificar el domicilio (calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal).

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las relaciones de inventario de activo fijo actualizadas en las que se detallara la totalidad de los bienes adquiridos por el partido desde la fecha de su constitución hasta el 31 de diciembre de 2004, mismas que deberían estar clasificadas por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificadas por año de adquisición, incluyendo la fecha de adquisición, descripción del bien (serie, marca y/o modelo), importe, su ubicación física (domicilio: calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), así como su resguardo (persona en específico). Asimismo, las cifras que se reportara en dicho inventario deberían estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta relación de activo fijo con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la autoridad electoral de conformidad con lo*



*dispuesto en los artículos 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 20.3, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia. (...)*”.

De la revisión a la relación del activo fijo presentada por el partido se constato que se detalla la ubicación física especificando el domicilio completo, por tal razón, la observación quedó subsanada.

En los años 2001, 2003 y 2004 la descripción del bien no es completa ya que en varios casos carecen del número de serie, marca y/o modelo, como a continuación se detalla:

| <b>COMITÉ</b>       | <b>2001</b> | <b>2003</b> | <b>2004</b> |
|---------------------|-------------|-------------|-------------|
| C.E.N.              | Si          | Si          | No          |
| Aguascalientes      | No          | Si          | No          |
| Baja California     | No          | Si          | No          |
| Baja California Sur | Si          | Si          | No          |
| Campeche            | No          | Si          | No          |
| Coahuila            | No          | Si          | Si          |
| Guerrero            | No          | Si          | No          |
| Hidalgo             | No          | Si          | No          |
| Jalisco             | No          | No          | Si          |
| Estado de México    | No          | Si          | Si          |
| Oaxaca              | No          | Si          | No          |
| Querétaro           | No          | Si          | No          |
| Sinaloa             | No          | Si          | No          |
| Sonora              | No          | Si          | No          |
| Tabasco             | No          | Si          | No          |
| Tlaxcala            | No          | No          | Si          |
| Yucatán             | No          | Si          | No          |
| Zacatecas           | No          | Si          | No          |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las relaciones de inventario de activo fijo actualizadas en las que se detallara la totalidad de los bienes adquiridos por el partido desde la fecha de su constitución hasta el 31 de diciembre de 2004, mismas que deberían estar clasificadas por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificadas por año de adquisición, incluyendo la fecha de adquisición, descripción del bien (serie, marca y/o modelo), importe, su ubicación física (domicilio: calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), así como su resguardo (persona en específico). Asimismo, las cifras que se reportaran en dicho inventario deberían estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

#### Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

(...)

e) El inventario físico a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

#### Artículo 25.4

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de

las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo”.

#### Artículo 25.6

“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta relación de activo fijo con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 20.3, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó una nueva versión de la relación del activo fijo, sin embargo, de su revisión se observó que la descripción del bien no es completa, ya que carece del número de serie, marca y/o modelo, por tal razón, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia, quedando la observación no subsanada.

En todas las relaciones el resguardo señalaba a la Secretaría de Finanzas, sin detallar a qué persona en específico le fue entregado el bien en custodia.

En todas las relaciones de activos fijos se indicaba el número de la cuenta contable sin el nombre de la misma.

Por los dos puntos antes expuestos, se solicitó al partido que presentara las relaciones de inventario de activo fijo actualizadas en las que se detallara la totalidad de los bienes adquiridos por el partido desde la fecha de su constitución hasta el 31 de diciembre de 2004,

mismas que deberían estar clasificadas por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificadas por año de adquisición, incluyendo la fecha de adquisición, descripción del bien (serie, marca y/o modelo), importe, su ubicación física (domicilio: calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), así como su resguardo (persona en específico). Asimismo, las cifras que se reportaran en dicho inventario deberían estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia.

Las solicitudes antes citadas fueron notificadas mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta relación de activo fijo con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 20.3, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia. (...)”.*

De la verificación a la relación del activo fijo proporcionado por el partido, se constató que se detalla el número de cuenta y su descripción, asimismo, se especifica el nombre y el cargo de las personas que tienen en custodia el bien, por tal razón, la observación quedó subsanada.

En todas las relaciones se empieza con un saldo inicial (histórico) a partir del año 2001, por lo que no se relacionó cada uno de los activos fijos adquiridos en ejercicios anteriores a 2001.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las relaciones de inventario de activo fijo actualizadas en las que se detallara la totalidad de los bienes adquiridos por el partido desde la fecha de su constitución hasta el 31 de diciembre de 2004, mismas

que deberían estar clasificadas por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificadas por año de adquisición, incluyendo la fecha de adquisición, descripción del bien (serie, marca y/o modelo), importe, su ubicación física (domicilio: calle, número, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), así como su resguardo (persona en específico). Asimismo, las cifras que se reportaran en dicho inventario deberían estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta relación de activo fijo con todos y cada uno de los requisitos solicitados por la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 20.3, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia...”*

El partido presentó una nueva versión de la relación del activo fijo, sin embargo de su revisión se observó que no relacionó cada uno de los activos fijos adquiridos en ejercicios anteriores al 2001, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Al comparar la relación del activo fijo al 31 de diciembre de 2004 proporcionada por el partido, contra las proporcionadas en las revisiones de los años de 2000, 2001, 2002 y 2003, y que obran en los archivos de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, se observaron las siguientes diferencias:

| COMITÉ                    | NOMBRE DE LA CUENTA  | AÑO              | DESCRIPCIÓN DEL BIEN                                                                                        | RELACIÓN DEL ACTIVO FIJO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004                                                       | RELACIONES DE ACTIVO FIJO QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN |
|---------------------------|----------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| Comité Ejecutivo Nacional | Edificios            | 2000             | Oficina letra A planta baja condominio Bajío No.18 Roma Sur, Del. Cuauhtemoc C.P. 06700 México, D.F.        | No detalla los edificios adquiridos, únicamente presenta como saldo inicial un importe de \$49,762,519.09 |                                                                                     |
|                           |                      |                  | Departamento No. 01 planta alta del edificio Bajío No. 16 Roma Sur, Del. Cuauhtemoc C.P. 06700 México, D.F. |                                                                                                           | \$900,000.00                                                                        |
|                           |                      | 2002             | Edificio Chapultepec                                                                                        |                                                                                                           | 14,300,000.00                                                                       |
|                           |                      |                  | Edificio Chapultepec                                                                                        | 23,000,000.00                                                                                             |                                                                                     |
|                           | Equipo de Transporte | 2001             |                                                                                                             | 538,800.00                                                                                                | 693,800.00                                                                          |
|                           | Guerrero             | Equipo de Sonido | 2002                                                                                                        |                                                                                                           | 114,216.15                                                                          |
| 2003                      |                      |                  |                                                                                                             | 39,594.00                                                                                                 | 41,458.45                                                                           |
| Equipo de Computo         |                      | 2002             |                                                                                                             | 10,650.00                                                                                                 | 16,500.00                                                                           |
| Michoacán                 | Equipo de Computo    | 2001             |                                                                                                             | 0.00                                                                                                      | 20,192.02                                                                           |
|                           |                      | 2002             |                                                                                                             | 114,860.02                                                                                                | 104,171.00                                                                          |

**NOTA:** Únicamente se relacionaron los rubros que presentaron diferencias.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran o, en su caso, las correcciones que procedieran a la relación del activo fijo al 31 de diciembre de 2004, así como en su contabilidad de tal forma que se pudiera verificar la totalidad de los activos fijos adquiridos por el partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento de mérito que a la letra establecen:

### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

## Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

(...)

e) El inventario físico a que se refiere el artículo 25 de este Reglamento”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.



#### Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

#### Artículo 25.4

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo”.

#### Artículo 25.6

“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, al no coincidir la relación del activo fijo al 31 de diciembre de 2004 presentada por el partido contra las relaciones de activo fijo

que obran en los archivos de la Comisión de Fiscalización, específicamente de los años 2000, 2001, 2002 y 2003, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

## **Cuentas por Cobrar**

Mediante oficio número STCFRPAP/664/05 de fecha 30 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 1 de junio del mismo año, se le solicitó que presentara una serie de aclaraciones y documentación soporte, relativa a los saldos de cuentas por cobrar que al 31 de diciembre de 2004, que presentaban una antigüedad mayor a un año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia.

En consecuencia, con escrito número SF/438/05 de fecha 15 de junio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación soporte. De su verificación se determinaron las cifras que se detallaron en el Anexo 2 del oficio número STCFRPAP/889/05.

En relación con la cuenta “Préstamos al Personal” del Comité Ejecutivo Nacional por \$10,197.50, señalado con (1) en el anexo 2 del oficio número STCFRPAP/889/05, mediante el escrito antes citado el partido manifestó lo siguiente:

*“Aclaremos de manera particular que respecto a los saldos del Comité Ejecutivo Nacional, estos corresponden a prestamos (sic) personales de personal adscrito durante el ejercicio 2003 y que dejaron de prestar sus servicios sin solicitar su liquidación correspondiente y que por tal motivo no pudieron ser cancelados dichos saldos”.*

Derivado de la respuesta del partido y toda vez que la norma es clara al establecer que las cuentas por cobrar con una antigüedad de más de un año que continúen sin haberse comprobado, como es el caso, se consideraran como no comprobados y al no presentar excepción legal alguna que justificara los saldos del cuadro que antecede, estos

se consideraron como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia.

Por lo antes expuesto, se solicitó nuevamente al partido que presentara la documentación que amparara los trámites legales para su recuperación o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad

de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, y toda vez que la norma es clara al establecer que las cuentas por cobrar con una antigüedad de más de un año se consideran como no comprobadas, al no presentar excepción legal alguna que justifique los saldos señalados con (1) en el Anexo 16 del presente dictamen, estos se consideraron como gastos no comprobados, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7 y 19.2 del Reglamento de mérito, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Respecto a la cuenta “Anticipo a Proveedores” del Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua por \$212,018.00 señalado con (2) en el Anexo 2 del oficio número STCFRPAP/889/05, mediante el escrito citado el partido manifestó lo siguiente:

*“Cabe mencionar que por lo que se refiere al saldo de \$292,018.00 (doscientos noventa y dos mil dieciocho pesos 00/100 M. N.) del Comité Ejecutivo Estatal de Chihuahua y que corresponde a las pólizas de egresos 5857,6034, 6035, 6274 del ejercicio 2003 y 6800 del ejercicio 2004, estas corresponden a una compra de un vehículo a crédito. (...)”*

El partido no presentó la documentación soporte que amparara el adeudo al 31 de diciembre de 2003, en consecuencia, se solicitó al partido nuevamente que presentara las gestiones realizadas para la

recuperación o comprobación del adeudo antes citado, asimismo proporcionara la póliza, auxiliar contable y balanza de comprobación donde se reflejara la aplicación del registro del vehículo adquirido o crédito afectando la subcuenta en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Cabe señalar, que aún cuando el partido manifestó en su escrito número SF/438/05 de fecha 15 de junio de 2005, que el saldo de la cuenta “Anticipo a Proveedores” es de \$292,018.00, en sus registros contables se reporta un saldo de \$212,018.00, mismo que fue considerado por auditoría.

Por lo tanto, al presentar cuentas por cobrar con una antigüedad de mas de un año y no informar de las gestiones realizadas para la recuperación o comprobación de los adeudos señalados con (2) en el Anexo 16 del presente dictamen, asimismo, al no proporcionar la documentación solicitada en la que se reflejara la aplicación del registro del vehículo adquirido, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7 y 19.2 del Reglamento de mérito, razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

Por lo que se refiere al resto de los adeudos por un total de \$1,084,182.40, el partido manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, presentamos (...) las pólizas que integran los saldos señalados en el (...) oficio que se contesta, debidamente documentados de conformidad con la solicitud de la autoridad electoral.*

En relación con la cuenta “Campaña Federal” por un importe de \$924,675.96, señalado con (3) en el anexo 2 del oficio número STCFRPAP/889/05, aún cuando el partido indicó que presentaba pólizas con su documentación respectiva, no se localizó la documentación que amparara dicho importe.

Ahora bien, referente al resto de las cuentas por un total de \$159,506.44, señaladas con (4) en el anexo 2 del oficio número STCFRPAP/889/05 aun cuando el partido presentó una relación de pólizas en las que se detallaron tanto los cargos como los abonos realizados en el ejercicio de 2003, no especificó qué movimientos integraron el saldo al 31 de diciembre de 2003, por lo tanto se desconoce el origen del mismo.

Aunado a los dos párrafos anteriores, no indicó las gestiones efectuadas para su comprobación.

Por lo antes expuesto se solicitó nuevamente al partido que presentara la documentación, que se indica a continuación:

Las pólizas contables que amparaban el saldo al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por el responsable designado por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.

Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, al presentar cuentas por cobrar con una antigüedad de más de un año y no informar de las gestiones realizadas para la comprobación de los adeudos señalados con (3) y (4) en el Anexo 16 del presente dictamen, así como no proporcionar la documentación correspondiente a dichas gestiones y omitir presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte debidamente firmadas por las personas que recibieron el efectivo, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7 y 19.2 del Reglamento de mérito, por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Por otra parte, se observó que en el ejercicio del 2003 existían saldos en las Cuentas por Cobrar correspondientes a las campañas locales realizadas en dicho ejercicio, así como de un comité estatal, sin embargo, el partido no presentó las balanzas de comprobación correspondientes a 2004. (En el Anexo 3 oficio número STCFRPAP/664/05) se detallaron las cuentas en comento.

Por lo tanto, considerando que el Reglamento de mérito establece que las cuentas por cobrar que al cierre del ejercicio en revisión presentan saldos positivos y se encuentran reflejados en un ejercicio anterior, deberán considerarse como gastos no comprobados, se solicitó al partido lo siguiente:

Auxiliares contables de las cuentas señaladas (Anexo 3 oficio número STCFRPAP/664/05).

Las pólizas contables que ampararon el saldo al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soportaban dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, una relación detallada de dichas cuentas identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.

Las pólizas contables de cada movimiento efectuado en 2004, así como su respectiva documentación soporte identificando cada pago o la comprobación correspondiente al 2003.

Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/664/05 de fecha 30 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 1 de junio del mismo año.

En consecuencia, con escrito número SF/438/05 de fecha 15 de junio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto, presentamos (...) auxiliares contables y pólizas que integran los saldos señalados (...) del oficio que se contesta, con la documentación correspondiente, de conformidad con la solicitud de la autoridad electoral.*

*(...)”.*

Aun cuando el partido presentó una relación de pólizas en las que se detallaron tanto los cargos como abonos realizados en el ejercicio de 2003, no especificó que movimientos integraron el saldo al 31 de diciembre de 2003 de las cuentas citadas en el Anexo 3 del oficio número STCFRPAP/889/05, asimismo no proporcionó la totalidad de las pólizas que integraron dicha relación, por lo tanto se desconoce el origen del mismo, asimismo, no indicó las gestiones efectuadas para su comprobación.

No se omitió recordar que al no presentar excepción legal alguna que justifique los saldos reportados, éstos se considerarían como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia.



Por lo antes expuesto, se solicitó nuevamente al partido lo siguiente:

Las pólizas contables que ampararon el saldo al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soportaba dichos adeudos debidamente autorizados por la persona designada por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas identificando en cada una el nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.

Las pólizas contables de cada movimiento efectuado en 2004, así como su respectiva documentación soporte identificando cada pago o la comprobación correspondiente al 2003.

Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’,

‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.

## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, al presentar cuentas por cobrar por un monto de \$1,433,066.30, con una antigüedad de más de un año y no informar de alguna excepción legal que justifique los saldos que se detallan en el Anexo 17 del presente dictamen, asimismo al omitir presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte debidamente firmadas por las personas que recibieron el efectivo, dichos saldos se consideran como gastos no comprobados, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7 y 19.2 del Reglamento de mérito, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

## **Cuentas por Pagar**

### **Pasivos**

Al verificar las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Estatales, se observó que al 31 de diciembre

de 2004 existían saldos en las cuentas de pasivos, las cuales se integraban de la manera siguiente:

| SUBCUENTA                  | CEN                     | COMITÉS ESTATALES     | TOTAL                   | ANEXO DEL OFICIO NÚMERO STCFRPAP/889/05 |
|----------------------------|-------------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------------------------|
| PROVEEDORES                | \$113,869,047.11        | \$679,172.76          | \$114,548,219.87        | 4 y 5                                   |
| IMPUESTOS POR PAGAR        | 57,524,309.37           | 3,853,803.07          | 61,378,112.44           | 6                                       |
| <b>ACREEDORES DIVERSOS</b> |                         |                       |                         |                                         |
| INSTITUCIONES DE CRÉDITO   | 165,857,790.52          | 51.30                 | 165,857,841.82          |                                         |
| OTROS                      | -3,564,930.14           | 719,806.49            | -2,845,123.65           | 7                                       |
| <b>TOTAL</b>               | <b>\$333,686,216.86</b> | <b>\$5,252,833.62</b> | <b>\$338,939,050.48</b> |                                         |

En consecuencia, mediante oficio número STCFRPAP/381/05, de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año, se le solicitó que presentara una integración detallada con mención de montos, nombre, concepto y fechas, anexando las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, así como los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio que documentaron la operación, especificando si existía alguna garantía o aval para el crédito, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4 y 19.2 del Reglamento en la materia.

Al respecto con escrito número SF/367/05 de fecha 25 de mayo de 2005, el partido presentó una serie de pólizas y documentación soporte, asimismo manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las relaciones de pasivos, debidamente autorizadas, las cuales se generaron como resultado de los ejercicios 2003 y 2004 respectivamente. Asimismo se anexan originales y copias de las pólizas donde se puede observar el comportamiento de estas cuentas al 31 de diciembre de 2004 (...), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, 16.5 inciso b), 19.2, 20.3, 24.3, 24.5 y 24.6 del Reglamento en la materia”.*

Derivado de lo manifestado por el partido y del análisis a las pólizas, auxiliares contables, balanzas de comprobación así como documentos denominados “Relación de Pasivos del 01-01-04 al 31-12-04” y

“Relación de Pasivos del 01-01-03- al 31-12-03”, se observó lo siguiente:

En relación con la integración de Proveedores por \$114,548,219.87, el partido no identificó las partidas correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Estatales, sin embargo, la autoridad electoral realizó dicha integración observando que esta cuenta se encuentra compuesta por obligaciones contraídas en los ejercicio 2003 y 2004 como se indica a continuación:

| CONCEPTO    | SALDOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS: |                   |                |                   | SALDOS CONTRARIOS A SU NATURALEZA | TOTAL            |
|-------------|-------------------------------------|-------------------|----------------|-------------------|-----------------------------------|------------------|
|             | 2003                                |                   | 2004           |                   |                                   |                  |
|             | CEN                                 | COMITÉS ESTATALES | CEN            | COMITÉS ESTATALES |                                   |                  |
| Proveedores | \$123,870,784.97                    | \$661,812.26      | \$1,130,316.00 | \$17,360.50       | -\$11,132,053.86                  | \$114,548,219.87 |
| Anexo 4     | (1)                                 | (2)               | (3)            | (4)               | Anexo 5                           |                  |

Al respecto procedió señalar que el partido omitió presentar los comprobantes que amparaban las operaciones que dieron origen a los saldos antes citados, como se indicaba en el Anexo 4 del oficio número STCFRPAP/889/05.

Por lo anterior, se solicitó nuevamente al partido que presentara las pólizas y los comprobantes que dieron origen al movimiento, así como los pagos realizados, los contratos y, en su caso, los pagarés o letras de cambio que documentaron la operación debidamente autorizados por el responsable designado por el partido y en su caso, con la firma de la persona que recibió el efectivo, especificando si existía alguna garantía o aval para el crédito de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...”).

#### Artículo 16.4

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 26.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, al no presentar las pólizas y los comprobantes que dieron origen a los movimientos detallados en el Anexo 18 del presente dictamen, así como los pagos realizados, los contratos y/o pagarés o letras de cambio que documentaron la operación, debidamente autorizados por el responsable designado por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo, especificando si existía alguna garantía o aval para el crédito, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4, 19.2 y 26.1 del Reglamento de mérito, por tal razón, la observación no quedó subsanada.

Por otra parte, se observó que el partido reportó en sus registros contables saldos contrarios a su naturaleza por un monto de \$11,132,053.86. En el Anexo 5 del oficio número STCFRPAP/889/05 se detallaron los casos en comentario.

No se omitió recordar al partido que al no informar y acreditar la existencia de excepciones legales que justificaran los saldos de naturaleza contraria a la cuenta de pasivos y en virtud de que dichos saldos correspondieron a pagos adicionales que el partido hizo y de los cuales no se contó con la documentación comprobatoria, éstos se considerarían como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido que realizara las reclasificaciones correspondientes para reflejar dichos saldos como cuentas por cobrar, considerando que se debió sujetar a lo previsto en el artículo 11.7 del Reglamento aplicable.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido, que presentara lo siguiente:

Las pólizas contables que amparaban el saldo al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soportara dichos adeudos debidamente autorizados por el responsable designado por el partido, con la firma

de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.

Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación que reflejaran las reclasificaciones propuestas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2, 24.3 y 26.1 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.



## Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

## Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

## Artículo 26.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, al no presentar las pólizas contables con su respectiva documentación soporte debidamente autorizadas por los responsables asignados por el partido y firmadas por las personas que recibieron el efectivo, identificando nombre del deudor, importe y fecha de

vencimiento así como al no informar de las gestiones realizadas para la comprobación de los saldos del Anexo 19 del presente dictamen, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia. Razón por la cual, la observación no quedó subsanada.

En relación con la subcuenta “Impuestos por Pagar” por \$61,378,112.44, se observó que corresponde a retenciones que el partido no enteró a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por concepto de retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado así como las cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social correspondientes al ejercicio de 2004 y ejercicios anteriores, importe que se integró en el Anexo 6 del oficio número STCFRPAP/889/05.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran del por qué no realizó los enteros correspondientes por los impuestos que retuvo, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto es preciso aclarar que este instituto político no ha realizado enteros provisionales ya que nos encontramos en negociaciones de pago en parcialidades de acuerdo a los dictámenes emitidos por dicha Secretaría y las cuales aun no se han concluido. Se anexan copias de las actas parciales correspondientes a los ejercicios revisados. Asimismo se presenta convenio de pago con el IMSS cuyo proyecto de pago en parcialidades ya se ha aceptado...”*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2, 20.3 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta”.*

De la revisión a la documentación presentada por el partido se determinó lo que a continuación se detalla:

Por lo que se refiere a un importe de \$ 4,238,545.70 señalado en el Anexo 20 del presente dictamen correspondientes a las cuotas obrero patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social, el partido presentó el convenio número 002(37)04 de fecha 25 de febrero de 2004, de prórroga para el pago en parcialidades de dichas cuotas, por tal razón la observación se consideró subsanada.

En relación con la retención del Impuesto Sobre la Renta así como del Valor Agregado, mismas que se detallan en el Anexo 20 del presente dictamen, aún cuando el partido señala que se encuentran en negociaciones únicamente se presentan dos actas parciales correspondientes a la revisión de los ejercicios de 2001 y 2002, 7 escritos dirigidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solicitando prórroga para ampliación de plazos y entrega de documentación y 23 escritos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgando ampliación de plazos y en otros casos negando dicho plazo así como algunos citatorios.

Respecto a los impuestos del 2% sobre nómina, Administradora de bs para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y crédito al salario, señalados en el Anexo 20 del presente dictamen, el partido no presentó documentación alguna que soporte que el partido esté en negociaciones con las autoridades correspondientes.

En consecuencia, al no enterar a las autoridades correspondientes los impuestos en comento, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, inciso a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el artículo 102, párrafo

primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. A continuación se detallan los impuestos no enterados al 31 de diciembre de 2004:

| CONCEPTO                                                          | SALDO AL<br>31-12-04   | DEPENDENCIA GUBERNAMENTAL<br>CORRESPONDIENTE                      |
|-------------------------------------------------------------------|------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| 2% Sobre Nómina                                                   | \$1,625,369.48         | Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal          |
| Administradoras de Fondos para el Retiro                          | 6,261,763.88           | Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro            |
| Crédito al salario                                                | 29,237.42              | Secretaría de Hacienda y Crédito Público                          |
| Impuesto Sobre Productos del Trabajo                              | 43,885,525.63          | Secretaría de Hacienda y Crédito Público                          |
| Cuota Obrero Patronal                                             | 4,238,545.70           | Instituto Mexicano del Seguro Social                              |
| Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores | 530,201.37             | Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores |
| Retención del Impuesto Sobre la Renta                             | 2,720,546.29           | Secretaría de Hacienda y Crédito Público                          |
| Retención del Impuesto al Valor Agregado                          | 2,086,922.67           | Secretaría de Hacienda y Crédito Público                          |
| <b>TOTAL</b>                                                      | <b>\$61,378,112.44</b> |                                                                   |

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

## Acreeedores Diversos

### Pasivos Bancarios

De la verificación a la información contable, se constató que el partido registro obligaciones con el sector financiero en el ejercicio de 2004, por \$258,920,000.00, integradas de la manera siguiente:

| REFERENCIA<br>CONTABLE                                                 | CRÉDITO            |                        |                         |                              |                         |
|------------------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------|-------------------------|------------------------------|-------------------------|
|                                                                        | BANCO              | AÑO DE<br>CONTRATACIÓN | FECHA DE<br>DISPOSICIÓN | IMPORTE DE LA<br>DISPOSICIÓN | SALDO AL<br>31-12-04    |
| PE-004-000074/01-04                                                    | Banca Afirme, S.A. | 2003                   | 08-01-04                | \$12,980,000.00              | \$0.00                  |
| PE-004-000171/02-04                                                    |                    | 2003                   | 03-02-04                | 20,000,000.00                | 0.00                    |
| PE-004-000171/02-04                                                    |                    | 2003                   | 12-02-04                | 9,980,000.00                 | 0.00                    |
| PE-004-0000147/03-04                                                   |                    | 2003                   | 09-03-04                | 22,960,000.00                | 0.00                    |
| <b>Subtotal de créditos formalizados en 2003 y dispuestos en 2004.</b> |                    |                        |                         | <b>\$65,920,000.00</b>       | <b>0.00</b>             |
| PE-004-000098/04-04                                                    |                    | 2004                   | 02-04-04                | 193,000,000.00               | 165,857,841.52          |
| <b>Subtotal de créditos formalizados y dispuestos en 2004.</b>         |                    |                        |                         | <b>\$193,000,000.00</b>      | <b>\$165,857,841.52</b> |
| <b>TOTAL</b>                                                           |                    |                        |                         | <b>\$258,920,000.00</b>      | <b>\$165,857,841.52</b> |

Como se puede observar en el cuadro anterior, del total de disposiciones de crédito ejercidas por el partido en el año de 2004, por \$65,920,000.00 corresponden a créditos que fueron contratados en el ejercicio de 2003 y por los cuales al 31 de diciembre de 2004 ya fueron liquidados por el partido.

Ahora bien, respecto al crédito por \$193,000.000.00, identificado en el cuadro anterior en la columna “Importe de la Disposición” corresponde a la apertura de un crédito simple con interés y garantía hipotecaria, formalizado con la institución financiera “Banca Afirme, S.A.” el día 1 de abril de 2004 con vigencia al 10 de diciembre de 2005. De la verificación al contrato que ampara el crédito en comento, se observó que el destino del mismo fue la recalendarización de pasivos con la misma institución.

El crédito en comento, se encuentra registrado en el rubro “Acreedores Diversos” subcuenta “Instituciones de Crédito” y el saldo insoluto al 31 de diciembre de 2004 asciende a \$165,857,841.52

De su verificación se determinó que su registro contable y documentación soporte es correcta, sin embargo se observó lo siguiente:

En relación a la cuenta “Acreedores Diversos”, subcuenta “Instituciones de crédito” por \$165,857,841.52, se observó que corresponde a créditos bancarios formalizados en el ejercicio de 2004, por un monto original de \$258,920,000.00, sin embargo en la documentación entregada a la autoridad electoral no se localizaron los contratos y pagarés que soporten dichas obligaciones. A continuación se detallan los créditos en comento:

| REFERENCIA          | CONCEPTO                         | CRÉDITO      |                      |              |                            |
|---------------------|----------------------------------|--------------|----------------------|--------------|----------------------------|
|                     |                                  | No.          | FECHA DE DISPOSICIÓN | BANCO        | MONTO ORIGINAL DEL CRÉDITO |
| PE 004-000074/01-04 | APLICACIÓN DE CRÉDITOS BANCARIOS | 000300073428 | 08-01-04             | BANCA AFIRME | \$12,980,000.00            |
| PE 004-000171/02-04 |                                  | 000300073953 | 03-02-04             |              | 20,000,000.00              |
| PE 004-000171/02-04 |                                  | 000300074081 | 12-02-04             |              | 9,980,000.00               |
| PE 004-000147/03-04 |                                  | 000300074598 | 09-03-04             |              | 22,960,000.00              |
| PE-004-000098/04-04 |                                  | 000300075134 | 02-04-04             |              | 193,000,000.00             |
| <b>TOTAL</b>        |                                  |              |                      |              | <b>\$258,920,000.00</b>    |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los contratos y pagarés de cada uno de los créditos antes citados, en los

que se indicara: el monto, el plazo, la tasa de interés, las garantías y amortización de dichos créditos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan las pólizas contratos y pagares de los créditos citados por la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia...”*

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se determinó que el partido presentó cinco pagares en los cuales se especifica el monto, el plazo y la tasa de interés, así mismo presentó los contratos y la garantía de amortización de los créditos que cumplen con las disposiciones del Reglamento de merito, por lo que la observación quedó subsanada.

En relación a la subcuenta “Acreedores Diversos”, subsubcuenta “Otros” por \$2,845,123.65, se observó que correspondieron a saldos contrarios a su naturaleza, los cuales se integraron en el Anexo 7 del oficio número STCFRPAP/889/05.

Fue preciso recordarle al partido que al no informar y acreditar la existencia de excepciones legales que justificaran los saldos de naturaleza contraria a la cuenta de pasivos y en virtud de que dichos saldos correspondían a pagos adicionales que el partido hizo y de los cuales no se contaba con la documentación comprobatoria, éstos se considerarían como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento en la materia.

En consecuencia, se solicitó al partido que realizara reclasificaciones correspondientes para reflejar dichos saldos como cuentas por cobrar,

considerando que debería sujetarse a lo previsto en el artículo 11.7 del Reglamento aplicable.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido, que presentara lo siguiente:

Las pólizas contables que amparaban el saldo al 31 de diciembre de 2003 y la documentación que soportó dichos adeudos debidamente autorizados por el responsable designado por el partido, con la firma de la persona que recibió el efectivo o el bien, en su caso, así como una relación detallada de dichas cuentas, identificando en cada una: nombre del deudor, importe, fecha de vencimiento y tipo de deuda.

Indicara las gestiones efectuadas para su comprobación y presentara la documentación correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación que reflejaran las reclasificaciones propuestas.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.7, 19.2, 24.3 y 26.1 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

### Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal”.

### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”

### Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

### Artículo 26.1

“La documentación señalada en este Reglamento como sustento de los ingresos y egresos de los partidos políticos deberá ser conservada por éstos por el lapso de cinco años contado a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial de la Federación el dictamen consolidado correspondiente. Dicha documentación deberá mantenerse a disposición de la Comisión de Fiscalización.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó una serie de aclaraciones y documentación referente al oficio antes citado, sin embargo, no presentó aclaración alguna al respecto.

Por lo tanto, al no presentar los auxiliares contables, las balanzas de comprobación que reflejaran las reclasificaciones solicitadas, así como las pólizas con la documentación soporte que amparan los adeudos señalados en el Anexo 21 del presente dictamen. Asimismo, al no indicar las gestiones efectuadas para su comprobación, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7, 19.2 y 24.3 Reglamento en la materia. Por tal razón, la observación no quedó subsanada.

## Balanzas de Comprobación

Al comparar las cifras reportadas en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004, contra los saldos de las Balanzas de Comprobación a la misma fecha del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales, así como de las campañas locales, se observaron las diferencias siguientes:

| ESTADOS                          | RUBRO / CUENTAS                                    | SALDOS AL 31/12/04 SEGÚN         |                                        | DIFERENCIA          |
|----------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------|---------------------|
|                                  |                                                    | BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL | BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LOS ESTADOS |                     |
| Morelos                          | Activo Circulante / Gastos por Comprobar           | \$0.00                           | \$1,100.50                             | <b>-\$1,100.50</b>  |
|                                  | Déficit o Remanente Ejercicios Anteriores          | 129,152.19                       | 130,252.69                             | <b>-1,100.50</b>    |
| Campaña Local de Baja California | Ingresos / C.L. Transferencias Rec Federales       | 1,656,075.00                     | 1,388,510.05                           | <b>\$267,564.95</b> |
|                                  | Gasto Operativo / Gastos de Campaña Local          | 2,607,627.35                     | 2,340,062.41                           | <b>267,564.94</b>   |
| Campaña Local de Yucatán         | Ingresos / Transferencias de Recursos no Federales | 486,613.50                       | 488,289.09                             | <b>-1,675.59</b>    |
|                                  | Egresos / Transferencias de Recursos no Federales  | 751,005.41                       | 752,681.00                             | <b>-1,675.59</b>    |

**NOTA:** Únicamente aparecen los estados y las cuentas que presentan diferencias.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran con la finalidad de mostrar las mismas cifras, toda vez que los montos reportados en la Balanza de Comprobación Nacional

al 31 de diciembre de 2004 provienen de las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los estados, así como de las campañas locales del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2, 24.4 y 24.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/381/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo de 2005, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Con relación a la observación de la autoridad electoral presentamos en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004 que proviene de las Balanzas de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional (...), de los estados, así como de las campañas locales (...), de este Instituto Político mismas que se generaron en los estados de Morelos y Yucatán debido a una falla en el sistema contable. Lo anterior de conformidad con los artículos 15.2, 19.2, 20.3, 24.4 y 24.6 del Reglamento en la materia, se presenta...”*

De la revisión a la documentación proporcionada por el partido, se observó que aun cuando modificó su Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004, al cotejarlas nuevamente contra los saldos de las Balanzas de Comprobación a la misma fecha del Comité Ejecutivo Nacional, de los estados, así como de las campañas locales, se determinó la diferencia siguiente:

| ESTADOS                          | RUBRO / CUENTAS                           | SALDOS AL 31/12/04 SEGUN         |                                        | DIFERENCIA         |
|----------------------------------|-------------------------------------------|----------------------------------|----------------------------------------|--------------------|
|                                  |                                           | BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL | BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LOS ESTADOS |                    |
| Campaña Local de Baja California | Gasto Operativo / Gastos de Campaña Local | \$2,614,012.19                   | \$2,657,530.89                         | <b>\$43,518.70</b> |

En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido que presentará las correcciones que procedieran con la finalidad de mostrar las mismas cifras, toda vez que los montos reportados en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004, provienen de las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional, de los

estados, así como de las campañas locales de su partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2, 24.4 y 24.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presentan pólizas de reclasificación auxiliares y balanzas respecto a las diferencias observadas por la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 19.2, 20. 3, 24.4 y 24.6 del Reglamento de mérito...”.*

El partido presentó una nueva versión de balanzas, así como las pólizas de reclasificación, de su revisión se determinó que las cifras reportadas en la balanza de comprobación nacional coinciden con la balanza de comprobación de estados, por lo que la observación quedó subsanada.

Al revisar las Balanzas de Comprobación mensuales presentadas por el partido, específicamente las correspondientes a la Campaña Local de Baja California, se observó que existen dos tipos de balanzas diferentes, toda vez que una dice “Partido de la Revolución Democrática CL BCN” y la otra “Partido de la Revolución Democrática BC Concentradora”. A continuación se detallan las balanzas presentadas:

| PERIODO         | BALANZA SEGUN                               |                                                       |
|-----------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
|                 | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CL BCN | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA BC CONCENTRADORA |
| Junio 2004      | P                                           | P                                                     |
| Julio 2004      | P                                           | P                                                     |
| Agosto 2004     | P                                           | P                                                     |
| Septiembre 2004 | P                                           |                                                       |
| Octubre 2004    | P                                           |                                                       |

P= Balanza presentada

Derivado de la revisión de las balanzas citadas, se observó que el partido reportó en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004, saldos de ambas balanzas como se detalla a continuación:

| NOMBRE DE LA CUENTA                                 | BALANZA DE COMPROBACIÓN                                           |                                                                             | BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL AL 31/12/04 |
|-----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
|                                                     | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CL BCN<br>SALDOS AL 31/10/04 | PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA BC CONCENTRADORA<br>SALDOS AL 31/08/04 |                                              |
| Activo                                              | \$0.00                                                            | \$0.00                                                                      | \$0.00                                       |
| Pasivo / Impuestos por Pagar                        | 1,387.27                                                          | 0.00                                                                        | 1,387.27                                     |
| <b>Ingresos:</b>                                    |                                                                   |                                                                             |                                              |
| Financiamiento Privado/ Aportaciones de Militantes  |                                                                   |                                                                             | \$245,086.00                                 |
| Transferencias del CEN / Aportaciones de candidatos | \$245,086.00                                                      |                                                                             |                                              |
| Transferencias / Transferencias de Recursos no Fed. |                                                                   |                                                                             | 721,347.56                                   |
| Transferencias / Transferencias del CEN             |                                                                   |                                                                             | 1,656,075.00                                 |
| Transferencias / C.L. Transferencias Rec Federales  | 1,388,510.05                                                      | \$1,656,075.00                                                              |                                              |
| Transferencia / C.L. Transferencias Rec Estatales   | 721,347.56                                                        |                                                                             |                                              |
| <b>Total Ingresos</b>                               | <b>\$2,354,943.61</b>                                             | <b>\$1,656,075.00</b>                                                       | <b>\$2,622,508.56</b>                        |
| <b>Gastos:</b>                                      |                                                                   |                                                                             |                                              |
| Gastos Financieros                                  | \$6,384.83                                                        | \$0.01                                                                      | \$6,384.84                                   |
| <b>Gastos en Campañas Locales Estatales</b>         |                                                                   |                                                                             |                                              |
| Propaganda                                          | \$476,070.12                                                      | \$4,125.00                                                                  | \$480,195.12                                 |
| Medios                                              | 298,638.98                                                        |                                                                             | 298,638.98                                   |
| REPAP                                               | 72,000.00                                                         | 260,900.00                                                                  | 332,900.00                                   |
| Gasto Operativo                                     | 652,579.37                                                        | 36,175.00                                                                   | 688,754.37                                   |
| Gasto Estatal                                       | 805,773.94                                                        |                                                                             | 807,138.88                                   |
| Transferencias a cuenta concentradora               | 35,000.00                                                         |                                                                             |                                              |
| <b>Total de Gastos en Campañas Estatales</b>        | <b>\$2,340,062.41</b>                                             | <b>\$301,200.00</b>                                                         | <b>\$2,607,627.35</b>                        |
| Transferencias a Campañas Locales                   |                                                                   |                                                                             | \$9,883.64                                   |
| Gasto Operativo /Transferencias a Cta Concentradora | \$9,883.64                                                        |                                                                             |                                              |
| Transferencias / Transferencia CL Efectivo          |                                                                   | \$1,354,874.99                                                              |                                              |
| <b>Total de Gastos</b>                              | <b>\$2,356,330.88</b>                                             | <b>\$1,656,075.00</b>                                                       | <b>\$2,623,895.83</b>                        |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara los motivos del por qué en la Balanza de Comprobación Nacional reportó indistintamente los saldos finales de las dos balanzas en comento. Asimismo, presentara la Balanza de Comprobación Nacional con los saldos finales correctos o, en su caso, las aclaraciones que su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.6, 10.7, 15.2, 19.2, 24.5 y 24.6 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/381/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Por lo que se refiere a esta observación nos permitimos aclarar que la balanza correspondiente a la cuenta concentradora, como se señala, se utilizó para que consolidar los recursos federales y locales (Estatales), para dispersar el recurso a los diferentes candidatos contendientes de esta campaña local. Como se puede apreciar, en la balanza de la Campaña Local se distribuye el recurso de tal manera que se identifican claramente los ingresos y los egresos de cada uno de los candidatos.*

*En consecuencia, los saldos finales no se alteran como consta en la Balanza de Comprobación Nacional, misma que se presenta (...) Todo lo anterior de conformidad con los artículos 10.1, 10.6, 10.7, 15.2, 19.2, 20.3, 24.5 y 24.6 del Reglamento de mérito”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que la balanza concentradora la utilizó para consolidar los recursos federales y estatales, y que en la balanza de la Campaña Local se identificaban claramente los ingresos y los egresos de cada uno de los candidatos, de la revisión a las mismas, y como ya se mencionó inicialmente, no se pudo identificar los recursos federales de los locales, por lo tanto, la autoridad electoral desconoce qué parte de las erogaciones se realizaron con recursos federales y qué parte con locales.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara una contabilidad en específico para efecto de registrar los gastos efectuados con los recursos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.6, 10.7, 15.2, 19.2, 24.5 y 24.6 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

## Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

## Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como “CBECL-(PARTIDO)-(CAMPANA LOCAL)-(ESTADO)”. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

## Artículo 10.6

“La autoridad electoral federal tendrá expedito el acceso a la información correspondiente a las cuentas bancarias utilizadas para sufragar directamente los gastos en campañas electorales locales con recursos federales, y a la documentación comprobatoria correspondiente a esos egresos, sin menoscabo del registro de dichas erogaciones en los informes de campañas locales e

independientemente de lo que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen las autoridades electorales locales competentes”.

#### Artículo 10.7

“La Comisión de Fiscalización podrá solicitar en cualquier tiempo a los partidos políticos información sobre el monto y el destino de las transferencias efectuadas de conformidad con lo establecido en el presente artículo”.

#### Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 24.5

“Para el debido registro del manejo de los recursos federales que se transfieran para realizar erogaciones en campañas electorales locales, los partidos políticos deberán elaborar balanzas mensuales de comprobación a último nivel en cada una de las entidades federativas, durante el período establecido en el artículo 10.1 del presente Reglamento. Dichas balanzas deberán ser entregadas a la autoridad electoral cuando lo solicite o cuando así lo establezca el presente Reglamento”.

#### Artículo 24.6

“Al final de cada ejercicio, el órgano de finanzas de cada partido deberá elaborar, con base en las balanzas mencionadas en el párrafo anterior, una balanza de comprobación anual nacional, que deberá ser entregada a la autoridad electoral cuando lo solicite, en el transcurso de la revisión del informe anual correspondiente”.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto es importante aclarar que balanza de comprobación que se identifica como “concentradora” fue manejada por este instituto político con el fin de tener el control de los recursos transferidos a cada uno de los candidatos de campaña, la cual se presenta con fines informativos, asimismo se presenta la balanza de BC la cual presenta la contabilidad específica (sic) de todos y cada uno de los candidatos en comento, la cual se presenta en la balanza consolidada y forma parte de nuestro Informe Anual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 10.6, 10.7, 15.2, 19.2, 20.3, 24.5 y 24.6 del Reglamento en la materia...”*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que al cotejar la nueva versión de la balanza de comprobación nacional al 31



de diciembre de 2004 contra la balanza de comprobación de la campaña local de Baja California señalada por el partido como la que se debe considerar, se determinó que no coinciden, como a continuación se detalla:

| NOMBRE DE LA CUENTA                  | BALANZA DE COMPROBACION NACIONAL AL 31/12/04 | PARTIDO DE LA REVOCULCION DEMOCRATICA CL BCN BALANZA DE COMPROBACIÓN PERIODO 01/01/04 AL 31/12/04 | DIFERENCIA           |
|--------------------------------------|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| PASIVOS                              | -\$1,387.27                                  | -\$1,387.27                                                                                       | \$0.00               |
| PASIVOS A CORTO PLAZO                | -1,387.27                                    | -1,387.27                                                                                         | 0.00                 |
| IMPUESTOS POR PAGAR                  | -1,387.27                                    | -1,387.27                                                                                         | 0.00                 |
| INGRESOS                             | -2,872,202.66                                | -2,621,143.62                                                                                     | -251,059.04          |
| TRANSFERENCIAS                       | -2,872,202.66                                | -2,621,143.62                                                                                     | -251,059.04          |
| TRANSF. DE REC. NO FED.              | -966,433.56                                  |                                                                                                   | -966,433.56          |
| APORTACION DE CANDIDATOS EN EFECTIVO |                                              | -245,086.00                                                                                       | 245,086.00           |
| TRANSFERENCIAS DEL CEN               | -1,905,769.10                                | -2,376,057.62                                                                                     | 470,288.52           |
| GASTOS                               | 2,622,530.89                                 | 2,622,530.89                                                                                      | 0.00                 |
| G.TOS. EN CAMPAÑAS ESTATALES         |                                              | 2,606,262.41                                                                                      | -2,606,262.41        |
| PROGANDA                             | 539,608.89                                   |                                                                                                   | 539,608.89           |
| MEDIOS                               | 298,638.98                                   |                                                                                                   | 298,638.98           |
| REC. POR ACT. POLÍTICAS              | 332,900.00                                   |                                                                                                   | 332,900.00           |
| GASTO OPERATIVO                      | 639,224.24                                   | 9,883.64                                                                                          | 629,340.60           |
| GTO. FINANCIEROS C.L.                | 6,384.84                                     | 6,384.84                                                                                          | 0.00                 |
| GASTO ESTATAL                        | 805,773.94                                   |                                                                                                   | 805,773.94           |
| <b>SUMA</b>                          | <b>-\$251,059.04</b>                         | <b>\$0.00</b>                                                                                     | <b>-\$251,059.04</b> |

Por lo antes expuesto, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 15.2, 19.2, 24.5 y 24.6 del Reglamento en la materia, quedando no subsanada la observación.

Al verificar que los saldos iniciales al 1 de enero de 2004 coincidieran con los finales al 31 de diciembre de 2003, se observó que existieron diferencias en las cuentas contables del Comité Ejecutivo Nacional y del estado de Veracruz, como se indica a continuación:

| CUENTA                           | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 | SALDO AL 01 DE ENERO DE 2004 | DIFERENCIA             |                     |
|----------------------------------|----------------------------------|------------------------------|------------------------|---------------------|
| <b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b> |                                  |                              |                        |                     |
| <b>1</b>                         | <b>CIRCULANTE</b>                |                              |                        |                     |
| 100                              | CAJA                             | \$38,015.53                  | \$38,015.53            | \$0.00              |
| 101                              | BANCOS                           | 6,160,700.84                 | 6,160,700.84           | 0.00                |
| 103                              | CUENTAS POR COBRAR               |                              | 362,775.00             | 362,775.00          |
| 104                              | INVER. EN VALORES                | 0.00                         | 0.00                   | 0.00                |
| 105                              | GASTOS POR AMORT.                | 0.00                         | 0.00                   | 0.00                |
| 106                              | ANT. P/ COMP. DE INMUEB          | 0.00                         |                        | 0.00                |
| 107                              | ANT. A PROVEEDOR                 | 4,571,885.65                 | 4,605,023.15           | 33,137.50           |
| 108                              | PRÉSTAMOS AL PERSONAL            | 109,178.63                   | 109,178.63             | 0.00                |
| 109                              | GASTOS POR COMPROBAR             | 29,953.82                    | 126,907.04             | 96,953.22           |
| 110                              | GTS PERSONALES DE APOYO          | 3,270.22                     |                        | -3,270.22           |
| 111                              | FONDO REVOLVENTE                 | 8,172.82                     |                        | -8,172.82           |
| 112                              | CAMPAÑA FEDERAL                  | 924,675.96                   | 924,675.96             | 0.00                |
|                                  | <b>TOTAL CIRCULANTE</b>          | <b>\$11,845,853.47</b>       | <b>\$12,327,276.15</b> | <b>\$481,422.68</b> |
| <b>11</b>                        | <b>FIJO</b>                      |                              |                        |                     |

| CUENTA          |                                                 | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 | SALDO AL 01 DE ENERO DE 2004 | DIFERENCIA              |
|-----------------|-------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------|-------------------------|
| 111             | TERRENOS                                        | \$1,949,030.00                   | \$1,949,030.00               | \$0.00                  |
| 112             | EDIFICIOS                                       | 50,236,500.10                    | 50,236,500.10                | 0.00                    |
| 113             | MOBILIARIO Y EQUIPO                             | 5,603,385.05                     | 5,767,365.43                 | 163,980.38              |
| 114             | EQUIPO DE TRANSPORTE                            | 6,585,585.11                     | 6,585,585.11                 | 0.00                    |
| 115             | EQUIPO DE CÓMPUTO                               | 10,748,295.24                    | 11,135,142.47                | 386,847.23              |
| 116             | EQUIPO DE SONIDO                                | 2,960,425.78                     | 3,055,921.78                 | 95,496.00               |
| 117             | ALIANZA POR MÉXICO                              | 3,384,643.47                     | 3,384,643.47                 | 0.00                    |
| 118             | CAMPAÑA FEDERAL                                 | 302,245.82                       | 302,245.82                   | 0.00                    |
|                 | <b>TOTAL FIJO</b>                               | <b>\$81,770,110.57</b>           | <b>\$82,416,434.18</b>       | <b>\$646,323.61</b>     |
| <b>12</b>       | <b>DIFERIDO</b>                                 |                                  |                              |                         |
|                 | GASTOS DE INSTALACIÓN                           | \$84,673.19                      |                              | -\$84,673.19            |
|                 | <b>TOTAL DIFERIDO</b>                           |                                  |                              | <b>-\$84,673.19</b>     |
| <b>20</b>       | <b>PASIVO</b>                                   |                                  |                              |                         |
| 200             | PROVEEDORES                                     | \$48,426,304.70                  | \$153,277,141.21             | \$ 104,850,836.51       |
| 201             | CAMPAÑA FEDERAL                                 | 89,050,215.18                    |                              | -89,050,215.18          |
| 202             | IMPUESTOS POR PAGAR                             | 40,308,195.78                    | 40,308,195.78                | 0.00                    |
| 210             | ACREEDORES DIVERSOS                             | 206,508,123.19                   | 206,508,903.19               | 780.00                  |
|                 | <b>TOTAL PASIVO</b>                             | <b>\$384,292,838.85</b>          | <b>\$400,094,240.18</b>      | <b>\$15,801,401.33</b>  |
| <b>310</b>      | <b>DÉFICIT O REMANENTE</b>                      |                                  |                              |                         |
|                 | DÉFICIT ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003    | \$214,205,506.71                 |                              |                         |
|                 | INGRESOS                                        | -\$584,260,335.28                |                              |                         |
|                 | GASTOS                                          | 660,467,030.19                   |                              |                         |
|                 | DÉFICIT DEL EJERCICIO 2003                      | 76,206,694.91                    |                              |                         |
|                 | <b>TOTAL DÉFICIT AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003</b> | <b>\$290,412,201.62</b>          | <b>\$305,979,577.30</b>      | <b>-\$15,567,375.68</b> |
| <b>VERACRUZ</b> |                                                 |                                  |                              |                         |
| <b>310</b>      | <b>DÉFICIT O REMANENTE</b>                      |                                  |                              |                         |
|                 | DÉFICIT ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003    | -\$326,211.92                    |                              |                         |
|                 | INGRESOS                                        | -4,522,800.00                    |                              |                         |
|                 | GASTOS                                          | 4,489,369.65                     |                              |                         |
|                 | DÉFICIT DEL EJERCICIO 2003                      | -33,430.35                       |                              |                         |
|                 | <b>TOTAL DÉFICIT AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003</b> | <b>-\$359,642.27</b>             | <b>-\$289,455.07</b>         | <b>-\$70,187.20</b>     |

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como las correcciones que procedieran, con la finalidad de que los saldos reflejados al inicio del ejercicio de 2004 coincidieran con los dictaminados al 31 de diciembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/381/05 de fecha 10 de mayo de 2005, recibido por el partido el día 12 del mismo mes y año.

En consecuencia, con escrito número SF/367/05 de fecha 26 de mayo de 2005, su partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*‘Al respecto se presenta la Balanza de Comprobación del Comité Ejecutivo Nacional con los saldos iniciales debidamente corregidos y cuyas diferencias se originan por la consolidación de los saldos finales de la Campaña Local en el Estado de México correspondiente al ejercicio 2003 (...) Al mismo tiempo se presenta la Balanza de Comprobación del estado de Veracruz con las correcciones correspondientes (...) de conformidad con los artículos 15.2, 19.2, y 20.3 del Reglamento en la materia’.*

Aun cuando el partido señaló que realizó las correcciones solicitadas, de la verificación a las balanzas de comprobación proporcionadas se determinaron las siguientes diferencias:

| CUENTA                           |                                                 | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 | SALDO AL 01 DE ENERO DE 2004 | DIFERENCIA             |
|----------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------|------------------------|
| <b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b> |                                                 |                                  |                              |                        |
| <b>1</b>                         | <b>CIRCULANTE</b>                               |                                  |                              |                        |
| 109                              | GASTOS POR COMPROBAR                            | 115,464.00                       | 126,907.04                   | -11,443.04             |
| 110                              | GTS PERSONALES DE APOYO                         | 3,270.22                         |                              | 3,270.22               |
| 111                              | FONDO REVOLVENTE                                | 8,172.82                         |                              | 8,172.82               |
| <b>12</b>                        | <b>DIFERIDO</b>                                 |                                  |                              |                        |
|                                  | GASTOS DE INSTALACIÓN                           | \$84,673.19                      |                              | \$84,673.19            |
| <b>20</b>                        | <b>PASIVO</b>                                   |                                  |                              |                        |
| 200                              | PROVEEDORES                                     | \$63,576,293.94                  | \$153,277,141.21             | \$ -89,700,847.27      |
| 201                              | CAMPAÑA FEDERAL                                 | 89,050,215.18                    |                              | 89,050,215.18          |
| 202                              | IMPUESTOS POR PAGAR                             | 40,311,644.78                    | 40,308,195.78                | 3,349.00               |
| 210                              | ACREEDORES DIVERSOS                             | 206,431,306.19                   | 206,508,903.19               | -77,597.00             |
| <b>310</b>                       | <b>DÉFICIT O REMANENTE</b>                      |                                  |                              |                        |
|                                  | DÉFICIT ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003    | \$214,205,506.71                 |                              |                        |
|                                  | INGRESOS                                        | -\$584,260,335.28                |                              |                        |
|                                  | GASTOS                                          | 660,467,030.19                   |                              |                        |
|                                  | DÉFICIT DEL EJERCICIO 2003 CEN                  | 76,206,694.91                    |                              |                        |
|                                  | DÉFICIT DEL EJERCICIO 2003 DEL ESTADO DE MÉXICO | 13,948,774.95                    |                              |                        |
|                                  | <b>TOTAL DÉFICIT AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003</b> | <b>\$304,360,976.57</b>          | <b>\$305,979,577.30</b>      | <b>-\$1,618,600.73</b> |
| <b>VERACRUZ</b>                  |                                                 |                                  |                              |                        |
| <b>310</b>                       | <b>DÉFICIT O REMANENTE</b>                      |                                  |                              |                        |
|                                  | DÉFICIT ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003    | -\$326,211.92                    |                              |                        |
|                                  | INGRESOS                                        | -4,522,800.00                    |                              |                        |
|                                  | GASTOS                                          | 4,489,369.65                     |                              |                        |
|                                  | DÉFICIT DEL EJERCICIO 2003                      | -33,430.35                       |                              |                        |
|                                  | <b>TOTAL DÉFICIT AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003</b> | <b>-\$359,642.27</b>             | <b>-\$289,455.07</b>         | <b>-\$70,187.20</b>    |

Por lo antes expuesto, se solicitó nuevamente al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como las correcciones que procedieran, con la finalidad de que los saldos reflejados al inicio del ejercicio de 2004 coincidieran con los dictaminados al 31 de diciembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, que a la letra establecen:

#### Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

#### Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquellas que se

produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

#### Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

#### Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

#### Boletín A-3, párrafo 12

"La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en periodos convencionales. Las operaciones y eventos, así como sus efectos derivados susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por tanto, cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere...”.

#### Boletín A-3, párrafos 17 y 18

"Desde el punto de vista de periodo contable el artificio de realizar cortes convencionales en la vida de la entidad, implica entre otras cosas:

(...)

Que se delimite la información financiera en cuanto a su fecha o periodo, datos que deben destacarse en la misma...".

Boletín A-3, párrafo 21

"...La aplicación de un adecuado 'corte de operaciones' en relación a ingresos, egresos, producción, pasivos, etc., tanto al inicio como al final del periodo contable, a fin de que se muestren correcta y completamente las transacciones realizadas".

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*"Se presentan las balanzas de comprobación del Comité Ejecutivo Nacional de la Campaña Local del estado de México y de la Campaña Federal 2003 que forman parte integral de los saldos iniciales de este instituto político correspondientes al ejercicio 2004, y de la misma manera se presentan balanza de comprobación correspondientes al ejercicio 2003 y ejercicio 2004 del Comité Ejecutivo Estatal de Veracruz.*

*Cabe señalar que a diferencia de otros ejercicios, la autoridad electoral no ha notificado a la fecha los saldos iniciales que corresponden al ejercicio 2004, por lo que este instituto político puede tener diferencia esénciales a partir de este punto y en adelante en lo que se refiere a la contabilidad del ejercicio 2004.*

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 19.2, 20.3 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos...".*

El partido presentó una nueva versión de balanzas y de su verificación se determinó que las cifras reflejadas como saldo al 31 de diciembre

del 2003 siguen sin coincidir con los saldos iniciales al 1 de enero de 2004, determinandose las siguientes cifras:

| CUENTA                           |                                                 | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 | SALDO AL 01 DE ENERO DE 2004 | DIFERENCIA              |
|----------------------------------|-------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------|-------------------------|
| <b>COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL</b> |                                                 |                                  |                              |                         |
| <b>1</b>                         | <b>CIRCULANTE</b>                               |                                  |                              |                         |
| 100                              | CAJA                                            | \$38,015.53                      | \$38,015.53                  | \$0.00                  |
| 101                              | BANCOS                                          | 6,160,700.84                     | 6,160,700.84                 | 0.00                    |
| 103                              | CUENTAS POR COBRAR                              |                                  | 362,775.00                   | 362,775.00              |
| 104                              | INVER. EN VALORES                               | 0.00                             | 0.00                         | 0.00                    |
| 105                              | GASTOS POR AMORT.                               | 0.00                             | 0.00                         | 0.00                    |
| 106                              | ANT. P/ COMP. DE INMUEB                         | 0.00                             |                              | 0.00                    |
| 107                              | ANT. A PROVEEDOR                                | 4,571,885.65                     | 4,605,023.15                 | 33,137.50               |
| 108                              | PRÉSTAMOS AL PERSONAL                           | 109,178.63                       | 109,178.63                   | 0.00                    |
| 109                              | GASTOS POR COMPROBAR                            | 29,953.82                        | 126,907.04                   | 96,953.22               |
| 110                              | GTS PERSONALES DE APOYO                         | 3,270.22                         |                              | -3,270.22               |
| 111                              | FONDO REVOLVENTE                                | 8,172.82                         |                              | -8,172.82               |
| 112                              | CAMPANA FEDERAL                                 | 924,675.96                       | 924,675.96                   | 0.00                    |
|                                  | <b>TOTAL CIRCULANTE</b>                         | <b>\$11,845,853.47</b>           | <b>\$12,327,276.15</b>       | <b>\$481,422.68</b>     |
| <b>11</b>                        | <b>FIJO</b>                                     |                                  |                              |                         |
| 111                              | TERRENOS                                        | \$1,949,030.00                   | \$1,949,030.00               | \$0.00                  |
| 112                              | EDIFICIOS                                       | 50,236,500.10                    | 50,236,500.10                | 0.00                    |
| 113                              | MOBILIARIO Y EQUIPO                             | 5,603,385.05                     | 5,767,365.43                 | 163,980.38              |
| 114                              | EQUIPO DE TRANSPORTE                            | 6,585,585.11                     | 6,585,585.11                 | 0.00                    |
| 115                              | EQUIPO DE CÓMPUTO                               | 10,748,295.24                    | 11,135,142.47                | 386,847.23              |
| 116                              | EQUIPO DE SONIDO                                | 2,960,425.78                     | 3,055,921.78                 | 95,496.00               |
| 117                              | ALIANZA POR MÉXICO                              | 3,384,643.47                     | 3,384,643.47                 | 0.00                    |
| 118                              | CAMPANA FEDERAL                                 | 302,245.82                       | 302,245.82                   | 0.00                    |
|                                  | <b>TOTAL FIJO</b>                               | <b>\$81,770,110.57</b>           | <b>\$82,416,434.18</b>       | <b>\$646,323.61</b>     |
| <b>12</b>                        | <b>DIFERIDO</b>                                 |                                  |                              |                         |
|                                  | DEPOSITOS EN GARANTIA                           | \$84,673.19                      |                              | -\$84,673.19            |
|                                  | <b>TOTAL DIFERIDO</b>                           |                                  |                              | <b>-\$84,673.19</b>     |
| <b>20</b>                        | <b>PASIVO</b>                                   |                                  |                              |                         |
| 200                              | PROVEEDORES                                     | \$48,426,304.70                  | \$153,277,141.21             | \$ 104,850,836.51       |
| 201                              | CAMPANA FEDERAL                                 | 89,050,215.18                    |                              | -89,050,215.18          |
| 202                              | IMPUESTOS POR PAGAR                             | 40,308,195.78                    | 40,308,195.78                | 0.00                    |
| 210                              | ACREEDORES DIVERSOS                             | 206,508,123.19                   | 206,508,903.19               | 780.00                  |
|                                  | <b>TOTAL PASIVO</b>                             | <b>\$384,292,838.85</b>          | <b>\$400,094,240.18</b>      | <b>\$15,801,401.33</b>  |
| <b>310</b>                       | <b>DÉFICIT O REMANENTE</b>                      |                                  |                              |                         |
|                                  | DÉFICIT ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003    | \$214,205,506.71                 |                              |                         |
|                                  | INGRESOS                                        | -\$584,080,335.28                |                              |                         |
|                                  | GASTOS                                          | 660,467,030.19                   |                              |                         |
|                                  | DÉFICIT DEL EJERCICIO 2003                      | 76,386,694.91                    |                              |                         |
|                                  | <b>TOTAL DÉFICIT AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003</b> | <b>\$290,592,201.62</b>          | <b>\$305,350,529.85</b>      | <b>-\$14,758,328.23</b> |
| <b>VERACRUZ</b>                  |                                                 |                                  |                              |                         |
| <b>310</b>                       | <b>DÉFICIT O REMANENTE</b>                      |                                  |                              |                         |
|                                  | DÉFICIT ACUMULADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003    | -\$326,211.92                    |                              |                         |
|                                  | INGRESOS                                        | -4,522,800.00                    |                              |                         |
|                                  | GASTOS                                          | 4,489,369.65                     |                              |                         |
|                                  | DÉFICIT DEL EJERCICIO 2003                      | -33,430.35                       |                              |                         |
|                                  | <b>TOTAL DÉFICIT AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003</b> | <b>-\$359,642.27</b>             | <b>-\$289,455.07</b>         | <b>-\$70,187.20</b>     |

En consecuencia, al no coincidir los saldos finales del ejercicio de 2003 con los saldos iniciales del 2004, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2 y 19.2 del

Reglamento de mérito. Por lo que la observación no quedó subsanada.

Al cotejar las cifras reportadas en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004, proporcionada por su partido contra las determinadas por auditoría se observó que existieron diferencias en diferentes cuentas como se detalla a continuación:

| RUBRO/CUENTA                           | BALANZA NACIONAL CONSOLIDADA<br>AL 31/12/04 |                   | DIFERENCIA   |
|----------------------------------------|---------------------------------------------|-------------------|--------------|
|                                        | PARTIDO                                     | AUDITORIA         |              |
| <b>INGRESOS</b>                        | -\$464,935,125.53                           | -\$464,687,125.53 | \$248,000.00 |
| <b>TRANSFERENCIAS</b>                  | -102,457,329.73                             | -102,209,329.73   | 248,000.00   |
| <b>GASTOS</b>                          | 401,771,977.03                              | 401,772,427.03    | -450.00      |
|                                        | 350,054,819.96                              | 351,562,797.84    | -            |
| <b>GTOS DE OPERACIÓN ORDINARIA</b>     |                                             |                   | 1,507,977.88 |
| <b>GASTO EN CAM. LOCALES ESTATALES</b> | 48,648,390.96                               | 48,894,840.96     | -246,450.00  |
| GASTOS FINANCIEROS CAMPANAS<br>LOCALES |                                             | 20,508.52         | -20,508.52   |

En consecuencia, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran y presentara la balanza nacional consolidada al 31 de diciembre de 2004 corregida y a último nivel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2 y 24.6 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Se presenta la balanza de comprobación consolidada (sic) al 31 de diciembre de 2004 con las correcciones señaladas por la autoridad electoral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 15.2, 19.2, 20.3 y 24.6 del Reglamento de mérito.(...)”.*

El partido presentó una nueva versión de la balanza de comprobación consolidada al 31 de diciembre de 2004, de su verificación se determinó que las cifras siguen sin coincidir como a continuación se detalla:



| RUBRO/CUENTA                             | BALANZA NACIONAL CONSOLIDADA AL 31/12/04 |                       | DIFERENCIA          |
|------------------------------------------|------------------------------------------|-----------------------|---------------------|
|                                          | PARTIDO                                  | AUDITORIA             |                     |
| <b>OPERACIÓN ORDINARIA</b>               |                                          |                       |                     |
| <b>Aguascalientes</b>                    |                                          |                       |                     |
| Gastos por Comprobar                     | \$0.00                                   | \$34,000.00           | - \$34,000.00       |
| Daños y Perdidas por Casos Fortuitos     | 34,000.00                                | 0.00                  | 34,000.00           |
| <b>Jalisco</b>                           |                                          |                       |                     |
| Prestamos al Personal                    | 66,182.10                                | 0.00                  | 66,182.10           |
| Gastos por Comprobar                     | 0.00                                     | 66,202.13             | - 66,202.13         |
| Acreedores Diversos                      | 230,701.38                               | 230,701.38            | 20.03               |
| <b>TOTAL DE OPERACIÓN ORDINARIA</b>      | <b>\$230,701.38</b>                      | <b>\$230,701.38</b>   | <b>0.00</b>         |
| <b>CAMPAÑA LOCAL</b>                     |                                          |                       |                     |
| <b>Veracruz</b>                          |                                          |                       |                     |
| Reconocimiento por Actividades Políticas | 3,033,723.77                             | 3,038,723.77          | - 5,000.00          |
| Gastos Operativos                        | 4,000,876.54                             | 3,995,876.54          | 5,000.00            |
| <b>Baja California Norte</b>             |                                          |                       |                     |
| Transferencias                           |                                          | 2,376,057.62          | - 2,376,057.62      |
| Aportaciones de Candidatos               |                                          | 245,086.00            | - 245,086.00        |
| Transferencias de Recursos no Federales  | 966,433.46                               |                       | 966,433.56          |
| Transferencias del CEN.                  | 1,905,769.10                             |                       | 1,905,769.10        |
| <b>TOTAL DE CAMPAÑA LOCAL</b>            | <b>\$10,137,504.35</b>                   | <b>\$9,886,445.31</b> | <b>\$251,059.04</b> |

En consecuencia, toda vez que las cifras presentadas por el partido no coinciden las determinadas por auditoria, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 19.2 y 24.6 del Reglamento de mérito. Por lo que la observación no quedó subsanada.

De la revisión a las balanzas de comprobación mensuales presentadas por el partido, se observó que registró en una contabilidad en específico los recursos federales transferidos para realizar erogaciones en campañas locales, sin embargo, no realizó los traspasos de los saldos de éstos a la contabilidad del comité ejecutivo estatal de la entidad federativa donde ocurrió dicha campaña local una vez cancelada la cuenta bancaria "CBECL" aperturada para tal fin tal como lo señala la normatividad en el entendido que en la contabilidad de Operación Ordinaria este debidamente identificado o en su caso, al cierre del ejercicio 2004.

Adicionalmente, se observó que presentó balanzas de comprobación por campañas locales del ejercicio 2003, toda vez que tampoco realizó el traspaso o la transferencia de saldos referida en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran por los traspasos a la contabilidad de los comités ejecutivos estatales correspondientes, asimismo presentara las balanzas de comprobación respectivas de los comités estatales o, en su caso, la balanza de comprobación nacional donde reflejara dichas correcciones y las aclaraciones que a su derecho convinieran de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.4, 24.5 y 24.6 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/889/05 de fecha 23 de junio de 2005, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

*“Al respecto se presentan pólizas de reclasificación correspondiente a los saldos de las campañas locales así como las pólizas de aplicación en el Comité Ejecutivo Nacional, toda vez que los recursos transferidos a dichas campañas son de origen federal, y que son reintegrados a la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional.*

*Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 24.4, 24.5 y 24.6 del Reglamento en la materia...”.*

De la revisión a la documentación presentada se determinó que el partido presentó una nueva versión de la balanza de comprobación nacional, así mismo presentó las pólizas de reclasificación.

Sin embargo, no se realizaron la totalidad de las correcciones solicitadas por la autoridad electoral y en otros casos no consideró los datos de las balanzas de comprobación proporcionadas por el propio partido como última versión, por lo tanto, las cifras reportadas en el Informe Anual son incorrectas, como se detalla a continuación:

| CONCEPTO                                                     | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 |                                        |                       |                    |                    |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------|-----------------------|--------------------|--------------------|
|                                                              | SEGÚN INFORME ANUAL               | SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL | SEGÚN AUDITORIA       | DIFERENCIA         | DIFERENCIA         |
|                                                              | (A)                               | (B)                                    | (C)                   | A-C                | B-C                |
| <b>ACTIVO</b>                                                |                                   |                                        |                       |                    |                    |
| Activo Circulante:                                           |                                   |                                        |                       |                    |                    |
| Prestamos al Personal                                        |                                   | 370,813.80                             | 304,631.70            |                    | 66,182.10          |
| Gastos por Comprobar                                         |                                   | 4,261,812.96                           | 4,362,015.09          |                    | -100,202.13        |
| <b>SUBTOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>                            |                                   | <b>4,632,626.76</b>                    | <b>4,666,646.79</b>   |                    | <b>-34,020.03</b>  |
| <b>PASIVO</b>                                                |                                   |                                        |                       |                    |                    |
| Pasivos a Corto Plazo:                                       |                                   |                                        |                       |                    |                    |
| Acreedores Diversos                                          |                                   | 163,827,154.08                         | 163,827,174.11        |                    | -20.03             |
| <b>INGRESOS</b>                                              |                                   |                                        |                       |                    |                    |
| Aportaciones de Militantes:                                  |                                   |                                        |                       |                    |                    |
| Aportaciones en efectivo                                     | 16,622,794.03                     | 16,622,794.03                          | 16,867,880.03         | -245,086.00        | -245,086.00        |
| Transferencias (Ingresos):                                   |                                   |                                        |                       |                    |                    |
| Transferencias de Recursos no Federales                      | 2,234,922.00                      | 2,234,922.00                           | 1,989,836.00          | 245,086.00         | 245,086.00         |
| Transferencias del C.E.N.                                    |                                   | 99,762,608.58                          | 99,512,914.48         |                    | 249,694.10         |
| <b>SUBTOTAL TRANSFERENCIAS</b>                               |                                   | <b>101,997,530.58</b>                  | <b>101,502,750.48</b> | <b>245,086.00</b>  | <b>494,780.10</b>  |
| Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:                |                                   |                                        |                       |                    |                    |
| Servicios Personales                                         |                                   | 126,690,390.47                         | 126,690,390.47        |                    | 0.00               |
| Materiales y Suministros                                     |                                   | 22,216,126.14                          | 22,216,126.14         |                    | 0.00               |
| Servicios Generales                                          |                                   | 96,853,231.68                          | 96,819,231.68         |                    | 34,000.00          |
| Fundaciones                                                  |                                   | 5,212,656.35                           | 5,212,656.35          |                    | 0.00               |
| Activos Fijos Adquiridos en el ejercicio 2004                |                                   | 1,198,754.13                           | 1,244,084.72          |                    | -45,330.59         |
| <b>SUBTOTAL GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</b> | <b>247,436,193.68</b>             | <b>252,171,158.77</b>                  | <b>252,182,489.36</b> | <b>-</b>           | <b>-11,330.59</b>  |
| Gastos Efectuados en Campañas Políticas                      | 0.00                              | 0.00                                   | 0.00                  | 0.00               | 0.00               |
| Gastos por Actividades Específicas                           |                                   |                                        |                       |                    |                    |
| Educación y Capacitación Política                            | 1,179,018.50                      | 1,179,018.50                           | 1,179,018.50          | 0.00               | 0.00               |
| Investigación Socioeconómica y Política                      | 382,879.77                        | 382,879.77                             | 382,879.77            | 0.00               | 0.00               |
| Tareas Editoriales                                           | 523,833.92                        | 523,833.92                             | 523,833.92            | 0.00               | 0.00               |
| <b>SUBTOTAL GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS</b>           | <b>2,085,732.19</b>               | <b>2,085,732.19</b>                    | <b>2,085,732.19</b>   | <b>0.00</b>        | <b>0.00</b>        |
| Gastos en Campañas Electorales Locales                       | <b>49,050,595.33</b>              | <b>49,105,766.21</b>                   | <b>49,583,457.47</b>  | <b>-532,862.14</b> | <b>-477,691.26</b> |

Por lo antes expuesto, las cifras que se tomaron como base de la revisión corresponden a las determinadas por la autoridad electoral tal como se señaló al inicio del capítulo de Egresos.

## CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. El Partido de la Revolución Democrática presentó en tiempo y forma, mediante escrito No. SF/219/05 de fecha 29 de marzo de 2005, su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio de 2004, el cual fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los ingresos percibidos por el partido durante 2004, éste modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

| CONCEPTO                                                               | PARCIAL          | IMPORTE                 | %             |
|------------------------------------------------------------------------|------------------|-------------------------|---------------|
| 9. Saldo Inicial                                                       |                  | \$6,498,910.82          | 1.75          |
| 10. Financiamiento Público                                             |                  | 331,313,710.66          | 89.42         |
| Para Actividades Ordinarias Permanentes                                | \$323,894,251.92 |                         |               |
| Para Gastos de Campaña                                                 | 0.00             |                         |               |
| Para Actividades Específicas                                           | 7,419,458.74     |                         |               |
| 11. Financiamiento Militantes                                          |                  | 16,622,794.03           | 4.49          |
| Efectivo                                                               | 16,622,794.03    |                         |               |
| Especie                                                                | 0.00             |                         |               |
| 12. Financiamiento Simpatizantes                                       |                  | 12,306,588.36           | 3.32          |
| Efectivo                                                               | 12,306,588.36    |                         |               |
| Especie                                                                | 0.00             |                         |               |
| 13. Autofinanciamiento                                                 |                  | 765,000.00              | 0.21          |
| 14. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos |                  | 593,746.04              | 0.16          |
| 15. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.               |                  | 178,072.92              | 0.05          |
| 16. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)                 |                  | 2,234,922.00            | 0.60          |
| <b>TOTAL DE INGRESOS</b>                                               |                  | <b>\$370,513,744.83</b> | <b>100.00</b> |

3. Del total de los ingresos reportados por el partido, por un monto total de \$370,513,744.83, esta Comisión revisó un importe de \$368,268,192.83, que equivale al 99.39%, encontrándose que la documentación que lo ampara, tales como recibos de militantes y simpatizantes, depósitos en cuentas bancarias y estados de cuenta bancarios, se encuentran apegados a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos y su registro contable es adecuado. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO                                | COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | COMITÉS ESTATALES | CAMPAÑA LOCAL | TOTAL REPORTADO | MONTO REVISADO | %   |
|-----------------------------------------|---------------------------|-------------------|---------------|-----------------|----------------|-----|
| 1. Saldo Inicial                        | \$6,198,716.37            | \$300,194.45      |               | \$6,498,910.82  | \$6,498,910.82 | 100 |
| 2. Financiamiento Público               |                           |                   |               |                 |                |     |
| Para Actividades Ordinarias Permanentes | 323,894,251.92            |                   |               | 323,894,251.92  | 323,894,251.92 | 100 |

| CONCEPTO                                                              | COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL | COMITÉS ESTATALES   | CAMPAÑA LOCAL         | TOTAL REPORTADO         | MONTO REVISADO          | %            |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------|---------------------|-----------------------|-------------------------|-------------------------|--------------|
| Para Gastos de Campaña                                                |                           |                     |                       |                         |                         |              |
| Para Actividades Específicas                                          | 7,419,458.74              |                     |                       | 7,419,458.74            | 7,419,458.74            | 100          |
| 3. Financiamiento Militantes                                          |                           |                     |                       |                         |                         |              |
| Efectivo                                                              | 15,849,317.57             | 170,391.90          | \$603,084.56          | 16,622,794.03           | 16,612,164.03           | 99.93        |
| Especie                                                               |                           |                     |                       |                         |                         |              |
| 4. Financiamiento Simpatizantes                                       |                           |                     |                       |                         |                         |              |
| Efectivo                                                              | 12,268,488.36             |                     | 38,100.00             | 12,306,588.36           | 12,306,588.36           | 100          |
| Especie                                                               |                           |                     |                       |                         |                         |              |
| 5. Autofinanciamiento                                                 | 765,000.00                |                     |                       | 765,000.00              | 765,000.00              | 100          |
| 6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos | 593,746.04                |                     |                       | 593,746.04              | 593,746.04              | 100          |
| 7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T. V.               | 178,072.92                |                     |                       | 178,072.92              | 178,072.92              | 100          |
| 8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)                 |                           |                     | 2,234,922.00          | 2,234,922.00            |                         | 0.00         |
| <b>TOTAL</b>                                                          | <b>\$367,167,051.92</b>   | <b>\$470,586.35</b> | <b>\$2,876,106.56</b> | <b>\$370,513,744.83</b> | <b>\$368,268,192.83</b> | <b>99.39</b> |

El monto revisado se deriva de los importes reportados por el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Estatales. A continuación se detallan los porcentajes de cada uno de los rubros:

| CONCEPTO                                                              | COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL |                         |            | COMITÉS ESTATALES   |                     |              | CAMPAÑA LOCAL         |                     |              |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------|------------|---------------------|---------------------|--------------|-----------------------|---------------------|--------------|
|                                                                       | IMPORTE REPORTADO         | IMPORTE REVISADO        | %          | IMPORTE REPORTADO   | IMPORTE REVISADO    | %            | IMPORTE REPORTADO     | IMPORTE REVISADO    | %            |
| 1. Saldo Inicial                                                      | \$6,498,910.82            | \$6,498,910.82          | 100        | \$300,194.45        | \$300,194.45        | 100          |                       |                     |              |
| 2. Financiamiento Público                                             |                           |                         |            |                     |                     |              |                       |                     |              |
| Para Actividades Ordinarias Permanentes                               | 323,894,251.92            | 323,894,251.92          | 100        |                     |                     |              |                       |                     |              |
| Para Gastos de Campaña                                                |                           |                         |            |                     |                     |              |                       |                     |              |
| Para Actividades Específicas                                          | 7,419,458.74              | 7,419,458.74            | 100        |                     |                     |              |                       |                     |              |
| 3. Financiamiento Militantes                                          |                           |                         |            |                     |                     |              |                       |                     |              |
| Efectivo                                                              | 15,849,317.57             | 15,849,317.57           | 100        | 170,391.90          | 159,761.90          | 93.76        | \$603,084.56          | \$603,084.56        | 100          |
| Especie                                                               |                           |                         |            |                     |                     |              |                       |                     |              |
| 4. Financiamiento Simpatizantes                                       |                           |                         |            |                     |                     |              |                       |                     |              |
| Efectivo                                                              | 12,268,488.36             | 12,268,488.36           | 100        |                     |                     |              | 38,100.00             | 38,100.00           | 100          |
| Especie                                                               |                           |                         |            |                     |                     |              |                       |                     |              |
| 5. Autofinanciamiento                                                 | 765,000.00                | 765,000.00              | 100        |                     |                     |              |                       |                     |              |
| 6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos | 593,746.04                | 593,746.04              | 100        |                     |                     |              |                       |                     |              |
| 7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y .V.                 | 178,072.92                | 178,072.92              | 100        |                     |                     |              |                       |                     |              |
| 8. Transferencias de Recursos no Federales (Art. 9.3)                 |                           |                         |            |                     |                     |              | 2,234,922.00          |                     | 0.00         |
| <b>TOTAL</b>                                                          | <b>\$367,467,246.37</b>   | <b>\$367,467,246.37</b> | <b>100</b> | <b>\$470,586.35</b> | <b>\$459,956.35</b> | <b>97.74</b> | <b>\$2,876,106.56</b> | <b>\$641,184.56</b> | <b>22.29</b> |

4. De la revisión al control de folios “CF-RM”, se determinó que el partido utilizó una serie para los ingresos de operación ordinaria y campaña local del Comité Ejecutivo Nacional, así como, una para cada uno de los Comités Ejecutivos Estatales. A continuación se menciona el número de recibos impresos así como los folios utilizados y cancelados:

| ESTADO                    | FOLIO         |             |          |            |            |
|---------------------------|---------------|-------------|----------|------------|------------|
|                           | IMPRESOS      |             |          | UTILIZADOS | CANCELADOS |
|                           | FOLIO INICIAL | FOLIO FINAL | CANTIDAD |            |            |
| Comité Ejecutivo Nacional | 1             | 43,000      | 43,000   | 13,768     | 29,232     |
| CEE Coahuila              | 1             | 50          | 50       | 1          | 49         |
| CEE Durango               | 1             | 50          | 50       | 1          | 49         |
| CEE Hidalgo               | 1             | 50          | 50       | 1          | 49         |
| CEE Morelos               | 1             | 50          | 50       | 2          | 48         |
| CEE Quintana Roo          | 1             | 50          | 50       | 20         | 30         |
| CEE Veracruz              | 1             | 50          | 50       | 19         | 31         |

Los estados que no reportaron tiraje por este concepto, no aparecen en el cuadro

5. En diversas cuentas se localizaron aportaciones que presentan fichas de depósito en copia fotostática por un total de \$1,664,654.49.

| CUENTA                                     | IMPORTE               |
|--------------------------------------------|-----------------------|
| Aportaciones de Militantes                 | \$42,240.40           |
| Aportaciones de Simpatizantes              | 1,537,414.09          |
| Otros Financiamientos / Autofinanciamiento | 85,000.00             |
| <b>TOTAL</b>                               | <b>\$1,664,654.49</b> |

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 1.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Se localizaron 3 pólizas por concepto de cancelación de cheques por un monto de \$117,150.00, sin embargo, no presentan los cheques cancelados y los recibos “RM-PRD-CEN” presentados no corresponden a dicha cancelación.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1, 1.2, 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. En la varias cuentas se localizaron recibos “RM-PRD-CEN” por un total de \$1,846,047.62, que carecen de sus respectivas fichas de depósito.

| <b>CUENTA</b>                   | <b>IMPORTE</b>        |
|---------------------------------|-----------------------|
| Aportaciones de Militantes:     |                       |
| Comité Ejecutivo Nacional       | \$516,402.60          |
| Comités estatal de Quintana Roo | 83,461.90             |
| Comités estatal de Veracruz     | 71,500.00             |
| Campaña Local de Oaxaca         | 2,000.00              |
| Campaña Local de Zacatecas      | 256,000.00            |
| Aportaciones de Simpatizantes:  |                       |
| Comité Ejecutivo Nacional       | 865,099.36            |
|                                 | 51,583.76             |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>\$1,846,047.62</b> |

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. De la revisión a la cuenta “Aportaciones de Militantes”, se localizaron aportaciones por un total de \$214,900.00 (\$174,900.00 y \$40,000.00) que fueron depositados en efectivo y que rebasan los 500 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.6 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2,

inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. En la cuenta “Aportaciones de Militantes”, se observó el registro de 3,278 recibos “RM-PRD-CEN” que no cumplen con la totalidad de los datos señalados en el Reglamento en la materia.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.8 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. En el control de folios “CF-RM” se relacionaron 135 (50, 32 y 53) recibos “RM-PRD-CEN” como cancelados y pendientes de utilizar, sin embargo, físicamente no se encontró el juego completo (original y/o dos copias al carbón) ya que sólo se localizó el original o alguna de las dos copias

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. En el formato “CF-RM” se observaron 54 folios “RM-PRD-CEN” relacionados como cancelados; sin embargo, no se localizaron físicamente.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.9 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



12. En el formato "CF-RM" se relacionaron 84 (8 y 76) recibos "RM-PRD-CEN" como cancelados; sin embargo, no fueron localizados físicamente en juego completo.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. El partido no informó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el número consecutivo de los folios impresos correspondientes a los recibos de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales Operación Ordinaria formato (RM) de los Comités Estatales de Hidalgo, Quintana Roo y Veracruz.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.5, y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. Se observó que los datos de 19 recibos "RM" no coinciden con los reflejados en el control de folios CF-RM-QUINTANA ROO.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.9, 3.11 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

15. En el Comité Estatal de Quintana Roo se localizaron 5 recibos “RM” con número de folio 21, 22, 23, 24 y 26; como utilizados, sin embargo, en el control de folios se relacionaron como cancelados.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 3.9 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

16. El partido relacionó 19 recibos “RM-PRD-CEN” por un total de \$245,086.00 como utilizados en el control de folios “CF-RM”, sin embargo, dicho importe fue reclasificado a la cuenta “Transferencias de Recursos no Federales”, por lo que no se tiene certeza de que los datos reportados en el citado control sean correctos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 3.9 y 3.11 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. De la revisión a los controles de folios “CF-RSEF” y “CF-RSES”, se determinó que el partido utilizó una serie, respectivamente, para los ingresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se menciona el número de recibos impresos así como los folios utilizados y cancelados:

**RSEF**

| ESTADO                    | FOLIOS   |        |          |            |            |
|---------------------------|----------|--------|----------|------------|------------|
|                           | IMPRESOS |        |          | UTILIZADOS | CANCELADOS |
|                           | INICIAL  | FINAL  | CANTIDAD |            |            |
| Comité Ejecutivo Nacional | 1        | 25,500 | 25,500   | 1,885      | 23,615     |

## RSES

| ESTADO                    | FOLIOS   |       |          |            |            |
|---------------------------|----------|-------|----------|------------|------------|
|                           | IMPRESOS |       |          | UTILIZADOS | CANCELADOS |
|                           | INICIAL  | FINAL | CANTIDAD |            |            |
| Comité Ejecutivo Nacional | 1        | 500   | 500      | 0          | 500        |

18. Al comparar los controles de folios “CF-RM” contra la relación por persona, del Comité Ejecutivo Nacional, así como de los Comités Ejecutivos Estatales de los estados de Hidalgo, Durango, Coahuila, Morelos, Quintana Roo y Veracruz, se determinó que no coinciden.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 15.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

19. Al revisar la cuenta “Aportaciones de Simpatizantes”, se localizó una póliza en la cual el importe registrado no coincide con su soporte documental, en este caso, recibos “RSEF-PRD-CEN” por un monto de \$2,602.00.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 4.8 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. Adicionalmente, existen 16 recibos “RSEF-PRD-CEN” por un importe de \$45,815.00, que no se identificó en que pólizas se registraron.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.1 y 16.1 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269,

párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

21. El partido presentó 20 recibos “RSEF-PRD-CEN”, sin la totalidad de los datos establecidos en el formato RSEF anexo al Reglamento en la materia.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.8 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

22. En el control de folios “CF-RSEF” se relacionaron 6 (1 y 5) recibos “RSEF-PRD-CEN”, como utilizados, sin embargo, físicamente se encuentran cancelados en juego completo.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 4.9 Y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

23. En el control de folios “CF-RSEF” se relacionaron 2 (1 y 1) recibos “RSEF-PRD-CEN” como cancelados, sin embargo, físicamente no se localizaron.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 4.8 y 4.9, 16.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24. En el control de folios "CF-RSEF" se relacionó un recibo "RSEF-PRD-CEN" como utilizado, sin embargo, físicamente no se localizó, ni se registró contablemente.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 4.8 y 4.9, 16.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. Se observó que aun cuando el total reportado en el control de folios "CF-RSEF" coincide con los registros contables, al ser comparado con la base de datos determinada por auditoría se determinó una diferencia por un importe de \$2,888.40 por las siguientes razones:

26. Existen 6 recibos "RSEF-PRD-CEN" por un total de \$50,972.00 cancelados en juego completo y relacionados en el control de folios como utilizados.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.9 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. Se localizaron 19 recibos "RSEF-PRD-CEN" por un total de \$71,305.00, físicamente utilizados y relacionados en el control de folios como utilizados que no fueron registrados contablemente.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.1 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28. Existen 6 recibos “RSEF-PRD-CEN” por un total de \$119,100.00, físicamente utilizados, registrados contablemente y relacionados en el control de folios “CF-RSEF” como cancelados. Señalados con (3) en la columna referencia del anexo 9 del presente dictamen.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.9 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

29. Se localizaron 2 recibos “RSEF-PRD-CEN” que presentan diferencias con las cifras relacionadas en control de folios por un total de \$288.60.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.9 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30. En la cuenta “Otros Financiamientos”, se localizó una póliza que no presenta la totalidad de las fichas de depósito por un monto de \$9,342.36.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. En la cuenta “Otros Financiamientos”, se localizaron 29 fichas de depósito en copia fotostática por un total de \$51,280.63.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso

k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

32. Al comparar las cifras reportadas en los formatos “IA-3” Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento y “CE-AUTO” Control de eventos de autofinanciamiento, se observó que no coinciden por un importe de \$100,190.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

33. No se registro en las cuentas bancarias federales un importe de \$100,190.00, obtenido en el sorteo “Amalia Va”.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

34. De la revisión a la subcuenta “Autofinanciamiento”, subsubcuenta “Rifas y Sorteos”, se determinó que el partido realizó un sorteo del cual no reportó ingresos por un importe de \$735,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 6.1, 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo

establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

35. En la subcuenta “Autofinanciamiento” subsubcuenta “Rifas y Sorteos”, se observó que el partido omitió presentar fichas de depósito por un importe de \$120,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

36. Al comparar las cifras reportadas en los formatos “CE-AUTO” Control de eventos de autofinanciamiento No. 1 del sorteo “Amalia Va”, contra el control de folios, respecto de los boletos vendidos y no vendidos se observó que no coinciden.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

37. El partido no enteró los impuestos correspondientes a la entrega de premios por el sorteo “Amalia Va” por un monto de \$5,517.40.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k); y 52, párrafo 1, en relación con el 50, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, párrafo primero del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 162, 163 y 164 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos



a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por tanto, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con la omisión del entero de los impuestos correspondientes a la entrega de premios.

38. Se observó que los cheques entregados a los ganadores del sorteo para cubrir el costo de la tenencia vehicular por un monto total de \$7,065.83, fueron expedidos de una cuenta de cheques no registrada en la contabilidad de la campaña local, ni en las cuentas bancarias federales del partido.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 5.1, 9.3, 10.1, 10.2, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

39. De la revisión a la cuenta contable "Bancos", se determinó que una cuenta bancaria fue registrada con fecha posterior a la apertura de la misma, por lo que omitió presentar 2 estados de cuenta bancarios.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales.

40. Se localizaron estados de cuenta bancarios de 3 cuentas que reportan un saldo final de \$0.01, sin embargo, no se presentaron

los comprobantes de cancelación, asimismo omitió presentar 22 estados de cuenta bancarios de dichas cuentas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

41. Se localizaron estados de cuenta bancarios de 27 cuentas bancarias que reportaban un saldo final en cero, sin embargo no se presentaron los comprobantes de cancelación, asimismo omitió presentar 116 estados de cuenta bancarios de dichas cuentas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

42. De la revisión a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se determinó que el partido no proporcionó el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de julio de una cuenta bancaria.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

43. De la revisión a los contratos de las cuentas bancarias aperturadas en el ejercicio 2004, no se localizaron 36 contratos de apertura de cuentas bancarias.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 10.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento el Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

44. Al cotejar los estados de cuenta bancarios proporcionados por el partido contra las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2004, específicamente en las cuentas “Bancos” e “Inversiones y Valores y Fideicomisos”, se determinó que no se registraron en su contabilidad 2 cuentas bancarias.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

45. Adicionalmente, se determinó que el partido no proporcionó 8 estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero, febrero, abril, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de una cuenta bancaria.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

46. De la revisión a las conciliaciones bancarias presentadas a la autoridad electoral, no se localizaron 15 de ellas, correspondientes a 2 cuentas bancarias.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

47. De la revisión a los documentos denominados “Solicitud de Productos y Servicios Bancarios” presentados por el partido, se determinó que en 28 de ellos no especifican el tipo de firma registrada con la institución bancaria y al no presentar los contratos de apertura, así como las tarjetas de firmas correspondientes no se tiene certeza que las cuentas sean manejadas de manera mancomunadamente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento el Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

48. Al revisar las balanzas de comprobación mensuales correspondientes a la Campaña Local de Baja California (concentradora), específicamente en la cuenta “Bancos”, se observó el registro de una cuenta bancaria de la cual no se presentaron los estados de cuenta, así como evidencia de su cancelación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General

para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

49. Al verificar que las cuentas bancarias correspondientes a las campañas locales realizadas durante el año 2004 fueran canceladas de acuerdo al plazo señalado en la normatividad aplicable, se determinó que 22 cuentas bancarias fueron canceladas después del plazo establecido.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

50. De la revisión a los contratos de apertura de las cuentas bancarias presentados por el partido, se determinó que en seis de ellos se especifica que el tipo de firma del cuenta-habiente es individual, además de que reflejan una sola firma.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

51. De la revisión a los registros contables de la cuenta "Bancos" específicamente del Comité Ejecutivo Nacional, se localizaron depósitos por un total de \$53,627.46, que no se tiene identificado el origen de los mismos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento en

la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

52. Con escrito número SF/495/05 de fecha 7 de julio de 2005, el partido presentó por iniciativa propia y una vez concluido el plazo de revisión, documentación correspondiente al rubro de ingresos, por lo que modificó la contabilidad de la campaña local de Baja California Sur.

De la revisión a dicha documentación se observó lo siguiente:

53. En la contabilidad de la campaña local de Baja California Sur, específicamente, en la cuenta “Transf. Recursos Estatales” se localizaron 17 registros contables por un importe de \$515,809.44, de los cuales no se localizó la póliza correspondiente, ni su respectivo soporte documental.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las transferencias de recursos estatales registrados en la contabilidad de la Campaña Local Federal.

54. De la revisión a los estados de cuenta presentados correspondientes a 22 cuentas bancarias, se observó que el partido omitió presentar los contratos de apertura de las citadas cuentas bancarias.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1.2 y 10.1 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

55. El saldo final asciende a \$4,312,803.13 el cual se encuentra integrado, por los saldos de Bancos, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido.

| ESTADO                    | SALDOS FINALES  |                       |                       |
|---------------------------|-----------------|-----------------------|-----------------------|
|                           | CAJA            | BANCOS                | BANCOS                |
| Comité Ejecutivo Nacional | \$900.00        | \$1,696,783.79        | \$1,697,683.79        |
| Comités Estatales         |                 |                       | 919,253.76            |
| Campañas Locales          |                 |                       | 1,695,865.58          |
| <b>TOTAL</b>              | <b>\$900.00</b> | <b>\$1,696,783.79</b> | <b>\$4,312,803.13</b> |

56. En relación con la parte del Informe Anual relativa a los egresos realizados durante 2004, reportados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el partido modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

| CONCEPTO                                        | PARCIAL      | IMPORTE                 | %             |
|-------------------------------------------------|--------------|-------------------------|---------------|
| A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes |              | \$247,436,193.68        | 82.88         |
| B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas      |              | 0.00                    | 0.00          |
| C) Gastos por Actividades Específicas           |              | 2,085,732.19            | 0.70          |
| Educación y Capacitación Política               | 1,179,018.50 |                         |               |
| Investigación Socioeconómica y Política         | 382,879.77   |                         |               |
| Tareas Editoriales                              | 523,833.92   |                         |               |
| D) Gastos en Campañas Electorales Locales       |              | 49,050,595.33           | 16.42         |
| <b>TOTAL</b>                                    |              | <b>\$298,572,521.20</b> | <b>100.00</b> |

Ahora bien, las cifras reportadas por el partido en su Informe Anual no correspondieron a las determinadas en la balanza consolidada por auditoría, elaborada con base a las balanzas del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Estatales, de las Campañas Locales, presentadas por el partido, como se detalla en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO                                        | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 |                                        |                         |
|-------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------|-------------------------|
|                                                 | SEGÚN INFORME ANUAL               | SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL | SEGÚN AUDITORÍA         |
|                                                 | (A)                               | (B)                                    | (C)                     |
| A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes | \$247,436,193.68                  | \$252,648,850.03                       | \$252,182,489.36        |
| B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas      | 0.00                              | 0.00                                   | 0.00                    |
| C) Gastos por Actividades Específicas           | 2,085,732.19                      | 2,085,732.19                           | 2,085,732.19            |
| Educación y Capacitación Política               | 1,179,018.50                      | 1,179,018.50                           | 1,179,018.50            |
| Investigación Socioeconómica y Política         | 382,879.77                        | 382,879.77                             | 382,879.77              |
| Tareas Editoriales                              | 523,833.92                        | 523,833.92                             | 523,833.92              |
| D) Gastos en Campañas Electorales Locales       | 49,050,595.33                     | 49,105,766.21                          | 49,583,457.47           |
| <b>TOTAL</b>                                    | <b>\$298,572,521.20</b>           | <b>\$303,840,348.43</b>                | <b>\$303,851,679.02</b> |

57. Del total de los egresos reportados por el partido en su informe anual, que equivale a \$303,851,679.02 se verificó la documentación correspondiente al 41.40%, es decir, una cantidad de \$125,819,264.19. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

| CONCEPTO                                             | SALDO AL 31/12/04<br>SEGÚN AUDITORIA | MONTO REVISADO          | %            |
|------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|--------------|
| Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:        |                                      |                         |              |
| Servicios Personales                                 | \$110,835,412.76                     | \$22,205,448.46         | 20.03        |
| Materiales y Suministros                             | 7,770,215.02                         | 1,575,983.68            | 20.29        |
| Servicios Generales                                  | 77,678,731.59                        | 36,136,564.40           | 46.52        |
| Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles            | 300,021.66                           | 300,021.66              | 100.00       |
| Gastos por Actividades Específicas                   | 2,085,732.19                         | 1,744,600.14            | 83.65        |
| Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación  | 5,212,656.35                         | 5,212,656.35            | 100.00       |
| Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes Estados | 50,385,451.98                        | 23,819,637.66           | 47.27        |
| Gastos Campañas Locales                              | 49,583,457.47                        | 34,824,351.84           | 70.23        |
| <b>TOTAL</b>                                         | <b>\$303,851,679.02</b>              | <b>\$125,819,264.19</b> | <b>41.40</b> |

58. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Personales, se encontró que la documentación consiste en recibos de honorarios que cumplen con los requisitos fiscales, al incluir la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, los cuales fueron enterados ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a excepción de lo siguiente:

59. El partido no realizó la retención del Impuesto Sobre la Renta por un importe de \$28,299.27 al pago de \$607,734.27 correspondiente a honorarios asimilados a salarios y gratificaciones de fin de año, por lo tanto, no presentó el comprobante del entero de las retenciones correspondientes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2 y 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero así como 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

60. Se localizó un recibo por prestación de servicios, que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales por un importe de \$5,500.00, toda vez que fue expedido con fecha posterior a su vigencia.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, así como lo señalado en la Regla 2.4.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

61. De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizaron pólizas por un total de \$74,713.64 (\$65,760.64 y \$8,953.00), que carecen del soporte documental correspondiente y \$143,056.43 sin póliza ni documentación soporte.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

62. De la revisión al control de folios “CF-REPAP”, se determinó que el partido utilizó una serie para los egresos de operación ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se menciona el número de recibos impresos así como el último folio utilizado:

| ESTADO                    | FOLIOS   |        |          |            |            |
|---------------------------|----------|--------|----------|------------|------------|
|                           | IMPRESOS |        |          | UTILIZADOS | CANCELADOS |
|                           | INICIAL  | FINAL  | CANTIDAD |            |            |
| Comité Ejecutivo Nacional | 1        | 35,000 | 35,000   | 5,036      | 29,964     |

Se determinó que los gastos por Reconocimientos por Actividades Políticas "REPAP" están contabilizados dentro de la cuenta "Servicios Personales".

63. De la revisión a los gastos en "Materiales y Suministros", se determinó que la documentación soporte consiste en facturas, notas de gasolina, papelería, despensa, etc., cumplen con los artículos establecidos en el Reglamento.

64. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en "Servicios Generales", se observó que los comprobantes que los amparan son facturas de proveedores, boletos de avión, pasajes, recibos de servicio telefónico, luz y comprobantes oficiales que cumplen con los artículos establecidos en el Reglamento. A excepción de lo siguiente:

65. De la revisión a la documentación presentada por el partido se localizaron pólizas por un total de \$43,874.90 (\$27,600.00 y \$16,274.90) que carecen del soporte documental correspondiente y \$4,602.00 sin póliza ni documentación soporte.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

66. De la revisión a la subcuenta "Viáticos" se observó el registro de pólizas por un importe de \$11,160.00, que la documentación presentada carece de la totalidad de los requisitos fiscales.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo

primero, fracción IV y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

67. De la revisión a la subcuenta “Mantenimiento y Conservación de Equipo de Cómputo”, se observó que el partido presentó una factura por un importe de \$1,700.00, con fecha de expedición del año 2003.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

68. De la revisión a la subcuenta “Daños y Pérdida por Causa Fortuita”, se observó el registro de una póliza por un importe de \$39,596.11, cuya documentación presentada carece de la totalidad de los requisitos fiscales.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación y en la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

69. Al revisar la subcuenta “Congresos y Convenciones”, se observó el registro de pólizas que presentan facturas de un mismo proveedor por un importe de \$27,359.15, que fueron expedidas en la misma fecha que en forma conjunta rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y que no fueron pagadas mediante cheque individual a nombre del proveedor.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

70. En la cuenta “Activo Fijo” subcuenta “Edificios” se observó el registro de una póliza por un importe de \$473,981.01 que corresponde a la disminución de la cuenta antes citada, sin embargo el partido no presentó las aclaraciones correspondientes del por qué dicha disminución, asimismo, no presentó el contrato de Depósito Condicional Irrevocable por lo que la autoridad no tiene claridad del origen del movimiento.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

71. De la revisión a la cuenta “Institutos y Fundaciones” se observó que el partido presentó gastos por \$5,557,987.35 para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, sin embargo, debió destinar \$6,477,885.04 que representa el 2% del financiamiento público que recibió y debió destinar para el desarrollo de dichas fundaciones e institutos de investigación, existiendo una diferencia de \$919,897.69.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

72. De la revisión a la cuenta “Institutos y Fundaciones” se observó, que el partido no efectuó transferencias de recursos y no apertura una cuenta bancaria específica para cada una de las cinco fundaciones o institutos de investigación.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

73. De la revisión a la cuenta “Institutos y Fundaciones”, subcuenta “Gastos de Educación y Capacitación”, subsubcuenta “IERD”, se observó el registro de una factura por un importe de \$7,488.80, que no fue pagada mediante cheque individual a nombre del proveedor.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

74. De la revisión a la subcuenta “Gastos en Investigación Socioeconómica”, subsubcuenta “Instituto Estudios de la Revolución Democrática”, se observó un recibo de honorarios por un importe de \$3,026.32, que no reúne la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es anterior a la fecha de impresión.

Tal situación constituye a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

75. Al cotejar las cifras del “IA-5” específicamente del inciso c) Transferencias a Campañas Electorales Locales, punto 1 del Comité Ejecutivo Nacional u Órgano Equivalente contra la Balanza de Comprobación Nacional, se determinó que no coinciden por un importe de \$249,694.10.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

76. En la cuenta “Campañas Locales”, subcuenta “CL Quintana Roo”, se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental 2 facturas en copia fotostática por importes de \$144,266.67 y \$171,866.66 cada una respectivamente.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

77. Del total de la documentación soporte de los gastos erogados por las Entidades Federativas seleccionadas, con los apoyos del financiamiento público proporcionado por el partido y que fueron revisadas por esta comisión, se determinó que todas las erogaciones se encuentran amparadas con facturas de proveedores, notas de gasolina, pasajes, peajes y notas de consumo de alimentos con requisitos fiscales, que cumplen con los artículos establecidos al respecto.

Dichos gastos están integrados como se describe en el siguiente cuadro:

| ESTADO              | SERVICIOS PERSONALES  | MATERIALES Y SUMINISTROS | SERVICIOS GENERALES   | ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES | RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS | TOTAL                  |
|---------------------|-----------------------|--------------------------|-----------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------|------------------------|
| Aguascalientes      | \$28,314.99           | \$331,926.17             | \$748,962.35          | \$33,755.00                                 |                                          | \$1,142,958.51         |
| Baja California Sur | 422,767.02            | 369,620.06               | 495,217.94            | 10,670.00                                   |                                          | 1,298,275.02           |
| Chiapas             | 0.00                  | 562,948.51               | 740,020.01            | 0.00                                        |                                          | 1,302,968.52           |
| Durango             | 371,065.29            | 501,709.75               | 396,012.55            | 0.00                                        |                                          | 1,268,787.59           |
| Guerrero            | 1,321,742.54          | 1,560,213.58             | 1,108,049.36          | 65,921.07                                   |                                          | 4,055,926.55           |
| Hidalgo             | 239,157.49            | 594,373.69               | 621,532.54            | 41,198.20                                   |                                          | 1,496,261.92           |
| Oaxaca              | 987,281.01            | 490,056.77               | 869,971.02            | 30,150.01                                   |                                          | 2,377,458.81           |
| Puebla              | 644,318.11            | 548,829.22               | 816,286.93            | 43,920.29                                   | \$242,866.08                             | 2,296,220.63           |
| Quintana Roo        | 10,663.71             | 573,186.29               | 793,283.68            | 0.00                                        |                                          | 1,377,133.68           |
| Sinaloa             | 8,473.68              | 326,445.41               | 986,300.07            | 14,490.00                                   |                                          | 1,335,709.16           |
| Tamaulipas          | 729,360.50            | 537,337.85               | 790,009.15            | 0.00                                        |                                          | 2,056,707.50           |
| Tlaxcala            | 534,001.15            | 48,948.48                | 96,674.60             | 21,000.00                                   |                                          | 700,624.23             |
| Veracruz            | 679,161.39            | 668,656.40               | 871,799.62            | 0.00                                        |                                          | 2,219,617.41           |
| Zacatecas           | 130,915.04            | 182,025.50               | 538,246.09            | 39,801.50                                   |                                          | 890,988.13             |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$6,107,221.92</b> | <b>\$7,296,277.68</b>    | <b>\$9,872,365.91</b> | <b>\$300,906.07</b>                         | <b>\$242,866.08</b>                      | <b>\$23,819,637.66</b> |

78. Se localizaron registros de pólizas que presentan comprobantes que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales, por un importe de \$223,011.73 integrado de la siguiente manera:

| ESTADO              | CUENTA                   | IMPORTE             |
|---------------------|--------------------------|---------------------|
| Aguascalientes      | Servicios Personales     | \$6,052.62          |
| Baja California Sur | Servicios Generales      | 116,719.92          |
| Guerrero            | Materiales y Suministros | 26,654.19           |
|                     | Servicios Generales      | 24,891.00           |
| Tamaulipas          | Materiales y Suministros | 4,200.00            |
| Veracruz            | Servicios Generales      | 44,494.00           |
| <b>TOTAL</b>        |                          | <b>\$223,011.73</b> |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo establecido en la Regla 2.4.6, fracción I publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, por lo que

se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

79.El partido presentó comprobantes con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2003, por un importe de \$7,045.45, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

| ESTADO         | CUENTA                   | IMPORTE           |
|----------------|--------------------------|-------------------|
| Aguascalientes | Servicios Generales      | \$3,045.45        |
| Guerrero       | Materiales y Suministros | 4,000.00          |
| <b>TOTAL</b>   |                          | <b>\$7,045.45</b> |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 16.1, 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafo 12 de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## Comités Estatales

80.Se localizaron recibos de “Honorarios Asimilados a Salarios” que carecen de la retención del Impuesto Sobre la Renta por un importe de \$42,924.41 el cual se encuentra integrado como sigue:

| ESTADO              | IMPORTE             | IMPUESTO NO RETENIDO Y NO ENTERADO |
|---------------------|---------------------|------------------------------------|
| Baja California Sur | \$157,200.01        | \$6,823.39                         |
| Durango             | 200,800.00          | 8,517.38                           |
| Oaxaca              | 82,050.00           | 3,733.38                           |
| Puebla              | 45,850.00           | 2,268.45                           |
| Tamaulipas          | 402,354.51          | 17,698.71                          |
| Tlaxcala            | 67,650.00           | 2,782.68                           |
| Zacatecas           | 25,392.00           | 1,100.42                           |
| <b>TOTAL</b>        | <b>\$981,296.52</b> | <b>\$42,924.41</b>                 |



Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero así como 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

81. De la revisión al control de folios “CF-REPAP”, se determinó que el partido utilizó una serie para los egresos de operación ordinaria de los Comités Estatales. A continuación se menciona el número de recibos impresos así como el último folio utilizado:

| ESTADO          | FOLIOS   |       |          |            |            |
|-----------------|----------|-------|----------|------------|------------|
|                 | IMPRESOS |       |          | UTILIZADOS | CANCELADOS |
|                 | INICIAL  | FINAL | CANTIDAD |            |            |
| Puebla          | 1        | 500   | 500      | 65         | 435        |
| San Luís Potosí | 1        | 500   | 500      | 19         | 481        |

Se determinó que los gastos por Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” están contabilizados dentro de la cuenta “Servicios Personales”.

## **Aguascalientes**

82. De la revisión a la cuenta “Servicios Generales” se observó el registro de un boleto de avión en copia que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales, por un importe de \$3,008.65.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, en relación con lo establecido en la Regla 2.4.6, fracción I publicada en el

Diario Oficial de la Federación el día 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Durango**

83. En la subcuenta “Arrendamiento de Edificios” se localizaron gastos por el mismo concepto, sin embargo el partido omitió presentar tres contratos de arrendamiento.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Guerrero**

84. En la relación del “Activo Fijo” se observó que el partido omitió incluir la totalidad de las adquisiciones de 2004.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 19.2, 25.1, 25.2, 25.4, 25.5 y 25.6 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Puebla**

85. Se observó un registro contable que carece de la documentación soporte por un importe de \$63,800.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Quintana Roo**

86. Se observó el registro contable de una póliza con boletos de avión al extranjero la cual carece de la evidencia que justifique el objeto partidista del viaje realizado por un importe de \$6,322.08

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.6 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Sinaloa**

87. El partido realizó gastos que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que no fueron pagados con cheque nominativo, por un importe de \$24,500.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Campañas Locales**

88. Se localizaron recibos de “Honorarios Asimilados a Salarios” que carecen de la retención del Impuesto Sobre la Renta por un importe de \$137,034.65, el cual se integra de la siguiente manera:

| <b>ESTADO</b> | <b>IMPORTE</b>        | <b>IMPUESTO NO RETENIDO Y NO ENTERADO</b> |
|---------------|-----------------------|-------------------------------------------|
| Chiapas       | \$1,817,250.00        | \$82,794.74                               |
| Puebla        | 417,000.00            | 18,712.18                                 |
| Tamaulipas    | 796,373.34            | 35,527.73                                 |
| <b>TOTAL</b>  | <b>\$3,030,623.34</b> | <b>\$137,034.65</b>                       |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 28.2, inciso a) del Reglamento en la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero, 113, párrafos primero, segundo y tercero así como 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

## **Baja California Sur**

89. De la revisión a dos subcuentas, no se localizaron los kardex con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén por un importe de \$68,600.90.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## Sinaloa

- 90.El partido realizó gastos que rebasan los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal y que no fueron pagados con cheque nominativo, por un importe de \$142,347.13 y \$20,040.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.5 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- 91.De la revisión a la cuenta de “Gastos por Amortizar” se observó el registro de una póliza que presenta como soporte documental facturas por concepto de impresión de boletos para la rifa de un automóvil, sin embargo, de la revisión a los Ingresos reportados por el partido en el Informe Anual 2004, no se localizó ingreso alguno por autofinanciamiento, con respecto al referido sorteo.

Por lo anterior, y toda vez que el partido no presentó aclaración alguna al respecto, así como documentación o evidencia que indicara si se realizó o no el sorteo, esta autoridad electoral no pudo constatar las condiciones de éste, en caso de haberse llevado a cabo.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia.

Ahora bien, con la finalidad de determinar con certeza si se realizó o no el referido sorteo y, en su caso, las condiciones de éste, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un

procedimiento administrativo en contra del Partido de la Revolución Democrática.

## **Zacatecas**

92.El partido presentó una factura que no se vincula con la actividad propia del partido por un importe de \$18,055.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 36, párrafo 1, incisos a) y c), 38, párrafo 1, incisos k) y o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

93.El partido llevó adecuadamente su control de inventarios respecto a la adquisición de materiales, así como de tareas editoriales, a través de tarjetas de kardex y notas de entrada y salida de almacén.

94.De la revisión a las Adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, se determinó que la documentación comprobatoria consiste en facturas de proveedores que se encuentran a nombre del partido y cumplen con los requisitos fiscales, de acuerdo con la normatividad aplicable. A excepción de lo siguiente:

95.De la revisión a las relaciones del inventario de activo fijo se observó que en quince comités estatales únicamente señalaron el saldo inicial (histórico), correspondientes a los ejercicios de 2001, 2002, 2003 y 2004.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo

269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

96.El partido no presentó la integración de los bienes inmuebles del Comité Ejecutivo Nacional (Terrenos y Edificios).

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

97.De la revisión a las relaciones del Activo Fijo se observó que el partido omitió detallar la descripción completa del bien (serie, marca y/o modelo). A continuación se indica el número de Estados que incumplieron con el requisito:

| <b>AÑO</b> | <b>NÚMERO DE ESTADOS QUE NO CUMPLIERON</b> |
|------------|--------------------------------------------|
| 2001       | 2                                          |
| 2002       | 9                                          |
| 2003       | 16                                         |
| 2004       | 4                                          |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

98.De la revisión a las relaciones del inventario de activo fijo se observó que el partido no relacionó en todos los estados, cada uno de los activos adquiridos en ejercicios anteriores a 2001 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

99. Al comparar la relación del activo fijo al 31 de diciembre de 2004 contra los archivos que obran en poder de la Secretaría de la Comisión de Fiscalización correspondientes a los ejercicios de 2000, 2001, 2002 y 2003 se observó que no coinciden.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 16.5, inciso e), 19.2, 25.1, 25.4 y 25.6 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

100. En el rubro de Cuentas por Cobrar se observó un monto de \$10,197.50 con antigüedad de más de un año, del cual el partido no presentó alguna excepción legal.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

101. En la cuenta "Anticipo a Proveedores", se observaron saldos con una antigüedad de más de un año, de los cuales el partido no presentó las pólizas contables así como la documentación soporte



que amparan dichos adeudos, por los siguientes montos \$212,018.00, \$924,675.93 y \$159,506.44.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

102. Se observaron saldos en las Cuentas por Cobrar de Campañas Locales correspondientes al ejercicio de 2003 por un total de \$1,433,066.30, de las cuales el partido no presentó las pólizas ni la documentación soporte que ampare dicho importe.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

103. El partido reportó en la cuenta "Proveedores" saldos por un importe total de \$125,680,273.73, de los cuales no presentó las pólizas y los comprobantes que dieron origen a dichos saldos, ni proporcionó los contratos o pagares que documentaron las operaciones, el cual se integró de la siguiente manera:

| CONCEPTO    | SALDOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS: |                   |                |                   | TOTAL                   |
|-------------|-------------------------------------|-------------------|----------------|-------------------|-------------------------|
|             | 2003                                |                   | 2004           |                   |                         |
|             | CEN                                 | COMITÉS ESTATALES | CEN            | COMITÉS ESTATALES |                         |
| Proveedores | \$123,870,784.97                    | \$661,812.26      | \$1,130,316.00 | \$17,360.50       | <b>\$125,680,273.73</b> |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4, 19.2, 24.3 y 26.1 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General

para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

104. Se observó que el partido reportó en la cuenta “Proveedores” saldos contrarios a su naturaleza por un monto de \$11,132,053.86. de los cuales no presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte debidamente autorizada, así como aclaración alguna.

| CONCEPTO    | SALDOS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS: |                   |                |                   | SALDOS CONTRARIOS A SU NATURALEZA | TOTAL            |
|-------------|-------------------------------------|-------------------|----------------|-------------------|-----------------------------------|------------------|
|             | 2003                                |                   | 2004           |                   |                                   |                  |
|             | CEN                                 | COMITÉS ESTATALES | CEN            | COMITÉS ESTATALES |                                   |                  |
| Proveedores | \$123,870,784.97                    | \$661,812.26      | \$1,130,316.00 | \$17,360.50       | -\$11,132,053.86                  | \$114,548,219.87 |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Procede aclarar que debido a que la autoridad no tuvo los elementos necesarios para determinar si los saldos presentados por el partido caen en el supuesto del artículo 11.7. El partido deberá proporcionar toda la documentación que soporta dichos saldos y que será solicitada por la autoridad electoral durante la revisión a su informe anual correspondiente al ejercicio de 2005.

105. El partido no enteró los impuestos por concepto de “2% Sobre Nómina”, “Administradora de Fondos para el Retiro”, “Crédito al Salario”, “Impuesto Sobre el Producto del Trabajo”, “Cuota Obrero Patronal”, “Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, “Retención del Impuestos Sobre la Renta” e “Impuesto al Valor Agregado” por un monto \$61,378,112.44.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, así como 19.2 y 28.2, incisos a) y b) del Reglamento en la materia, en relación con lo señalado en el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo tanto, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con los impuestos no enterados.

106. De la revisión a la cuenta “Acreedores Diversos” subcuenta “Otros” se observaron saldos contrarios a su naturaleza por un monto de \$2,845,123.65, de las cuales no presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte debidamente autorizadas, así como aclaración alguna.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 19.2 y 24.3 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Procede aclarar que debido a que la autoridad no tuvo los elementos necesarios para determinar si los saldos presentados por el partido caen en el supuesto del artículo 11.7. El partido deberá proporcionar toda la documentación que soporta dichos saldos y que será solicitada por la autoridad electoral durante la revisión a su informe anual correspondiente al ejercicio de 2005.

107. De la revisión a las balanzas de comprobación correspondientes a la Campaña local de Baja California, se determinó que los saldos

no coinciden con los reflejados en la Balanza Nacional al 31 de diciembre de 2004.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.1, 15.2, 19.2, 24.5 y 24.6 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

108. Al verificar los saldos finales de la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003, de los Comités Ejecutivo Nacional y el Estatal de Veracruz con los saldos iniciales de enero de 2004, de dichos Comités, se observó que no coinciden.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

109. Se determinó que las cifras reportadas en la Balanza de Comprobación Nacional al 31 de diciembre de 2004 no coinciden con las cifras reportadas en el informe anual, como a continuación se detalla:

| CONCEPTO                          | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 |                                               |                        |                   |                   |
|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------|------------------------|-------------------|-------------------|
|                                   | SEGÚN INFORME ANUAL<br>(A)        | SEGÚN BALANZA DE COMPROBACIÓN NACIONAL<br>(B) | SEGÚN AUDITORIA<br>(C) | DIFERENCIA<br>A-C | DIFERENCIA<br>B-C |
| <b>ACTIVO</b>                     |                                   |                                               |                        |                   |                   |
| Activo Circulante:                |                                   |                                               |                        |                   |                   |
| Prestamos al Personal             |                                   | 370,813.80                                    | 304,631.70             |                   | 66,182.10         |
| Gastos por Comprobar              |                                   | 4,261,812.96                                  | 4,362,015.09           |                   | -100,202.13       |
| <b>SUBTOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b> |                                   | <b>4,632,626.76</b>                           | <b>4,666,646.79</b>    |                   | <b>-34,020.03</b> |
| <b>PASIVO</b>                     |                                   |                                               |                        |                   |                   |
| Pasivos a Corto Plazo:            |                                   |                                               |                        |                   |                   |
| Acreedores Diversos               |                                   | 163,827,154.08                                | 163,827,174.11         |                   | -20.03            |
| <b>INGRESOS</b>                   |                                   |                                               |                        |                   |                   |
| Aportaciones de Militantes:       |                                   |                                               |                        |                   |                   |
| Aportaciones en efectivo          | 16,622,794.03                     | 16,622,794.03                                 | 16,867,880.03          | -245,086.00       | -245,086.00       |

| CONCEPTO                                                     | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 |                                                 |                       |                      |                    |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------|-----------------------|----------------------|--------------------|
|                                                              | SEGUN<br>INFORME<br>ANUAL         | SEGUN<br>BALANZA DE<br>COMPROBACIÓN<br>NACIONAL | SEGUN<br>AUDITORIA    | DIFERENCIA           | DIFERENCIA         |
|                                                              | (A)                               | (B)                                             | (C)                   | A-C                  | B-C                |
| Transferencias (Ingresos):                                   |                                   |                                                 |                       |                      |                    |
| Transferencias de Recursos no Federales                      | 2,234,922.00                      | 2,234,922.00                                    | 1,989,836.00          | 245,086.00           | 245,086.00         |
| Transferencias del C.E.N.                                    |                                   | 99,762,608.58                                   | 99,512,914.48         |                      | 249,694.10         |
| <b>SUBTOTAL TRANSFERENCIAS</b>                               |                                   | <b>101,997,530.58</b>                           | <b>101,502,750.48</b> | <b>245,086.00</b>    | <b>494,780.10</b>  |
| Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes:                |                                   |                                                 |                       |                      |                    |
| Servicios Personales                                         |                                   | 126,690,390.47                                  | 126,690,390.47        |                      | 0.00               |
| Materiales y Suministros                                     |                                   | 22,216,126.14                                   | 22,216,126.14         |                      | 0.00               |
| Servicios Generales                                          |                                   | 96,853,231.68                                   | 96,819,231.68         |                      | 34,000.00          |
| Fundaciones                                                  |                                   | 5,212,656.35                                    | 5,212,656.35          |                      | 0.00               |
| Activos Fijos Adquiridos en el ejercicio 2004                |                                   | 1,198,754.13                                    | 1,244,084.72          |                      | -45,330.59         |
| <b>SUBTOTAL GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES</b> | <b>247,436,193.68</b>             | <b>252,171,158.77</b>                           | <b>252,182,489.36</b> | <b>-4,746,295.68</b> | <b>-11,330.59</b>  |
| Gastos Efectuados en Campañas Políticas                      | 0.00                              | 0.00                                            | 0.00                  | 0.00                 | 0.00               |
| Gastos por Actividades Específicas                           |                                   |                                                 |                       |                      |                    |
| Educación y Capacitación Política                            | 1,179,018.50                      | 1,179,018.50                                    | 1,179,018.50          | 0.00                 | 0.00               |
| Investigación Socioeconómica y Política                      | 382,879.77                        | 382,879.77                                      | 382,879.77            | 0.00                 | 0.00               |
| Tareas Editoriales                                           | 523,833.92                        | 523,833.92                                      | 523,833.92            | 0.00                 | 0.00               |
| <b>SUBTOTAL GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS</b>           | <b>2,085,732.19</b>               | <b>2,085,732.19</b>                             | <b>2,085,732.19</b>   | <b>0.00</b>          | <b>0.00</b>        |
| Gastos en Campañas Electorales Locales                       | <b>49,050,595.33</b>              | <b>49,105,766.21</b>                            | <b>49,583,457.47</b>  | <b>-532,862.14</b>   | <b>-477,691.26</b> |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2, 19.2, 24.3 y 24.6 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

110. El partido presentó documentación adicional una vez concluido el periodo de revisión, realizando modificaciones al Informe Anual sin que mediara requerimiento de la Comisión de Fiscalización por un importe de \$1,782,484.10, el cual se integra de la siguiente manera:

| <b>COMITE</b>             | <b>CUENTA</b>                  | <b>IMPORTE</b>        |
|---------------------------|--------------------------------|-----------------------|
| Comité Ejecutivo Nacional | Alimentación de Personas       | 3,750.00              |
|                           | Combustibles y Lubricantes     | 2,435.00              |
|                           | Gastos Varios                  | 552.20                |
|                           | Servicio Telefónico            | \$650.00              |
|                           | Cuotas y Suscripciones         | 5,378.00              |
|                           | Propaganda                     | 1,300,000.00          |
|                           | Pasajes                        | 4,180.00              |
|                           | Viáticos                       | 5,088.00              |
|                           | Congresos, Convenciones y Expo | 8,175.12              |
|                           | Bitácora                       | 1,124.00              |
| Baja California Sur       | Gasto Operativo                | \$426,127.78          |
| Hidalgo                   | Gasto Operativo                | 25,024.00             |
| <b>TOTAL</b>              |                                | <b>\$1,782,484.10</b> |

111. Se localizaron saldos en las cuentas “Anticipo a Proveedores” y “Cuentas por Cobrar de Campañas Locales” con antigüedad de más de un año de los cuales el partido no presentó excepción legal alguna, por lo tanto esta autoridad electoral los consideró como gastos no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia, por un monto total de \$2,529,266.67, el cual se encuentra integrado de la siguiente forma:

| <b>CONCEPTO</b>        | <b>IMPORTE</b>        |
|------------------------|-----------------------|
| Anticipo a Proveedores | \$212,018.00          |
|                        | 924,675.93            |
|                        | 159,506.44            |
| Cuentas por Cobrar     | 1,433,066.30          |
| <b>TOTAL</b>           | <b>\$2,529,266.67</b> |

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.7 y 19.2 del Reglamento en la materia, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

112. En consecuencia, al reportar el partido político ingresos por un importe total de \$370,513,744.83 y egresos por un monto de \$303,851,679.02, su saldo final es por una cantidad de \$66,662,065.81.